

**JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO, BELÉN CONSTANZA CARRASCO SERRANO y  
SIXTO ALEXANDER CARRASCO SERRANO**

**RIT: 175-2025**

**RUC: 2200916316-K**

**MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS Y LAVADO DE ACTIVOS**

San Antonio, ocho de enero de dos mil veintiséis.

**VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO.**

**PRIMERO:** Individualización del Tribunal e intervenientes. Que ante este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Antonio, integrado por los magistrados, Sergio Ortiz Huechapán, a cargo de la presidencia de la audiencia, Andrea Santander Guerra y Rosa Caballero Burgos, con fechas veinticinco, veintiséis, veintisiete y veintiocho de noviembre, primero, dos, tres, cuatro, cinco, nueve, diez, once, quince, diecisiete, diecinueve, veintidós y veintitrés de diciembre del presente año, se llevó a efecto juicio oral en causa **RIT 175-2025**, seguida contra de **JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO**, cédula de identidad N°11.971.021-9, nacido el 20 de junio 1976, en San Antonio, 52 años, divorciado, administrador público e ingeniero comercial, domiciliado en San José del Peumal sin número, sector El Olivar, comuna Algarrobo, en prisión preventiva por esta causa, representado por los abogados defensores privados Marcelo Hadwa Issa y Omar Abud Abusleme, con forma especial de notificación “mhadwa@hvp.cl” y [omar.abuid@kehrabuid.cl](mailto:omar.abuid@kehrabuid.cl); **BELÉN CONSTANZA CARRASCO SERRANO**, cédula de identidad N°18.531.510-K, nacida el 6 de abril de 1993 en Santiago, 32 años, soltera, ingeniera comercial y en administración de empresas, domiciliada en Sector Comunidad Altos de Rudilla, Parcela 20, Sitio E, comuna de Algarrobo, forma especial de notificación el teléfono N°937690006, bajo arresto domiciliario total, representada por el defensor privado Gabriel Enrique Ruiz Gallardo, forma especial de notificación [gabrielruizgallardo@gmail.com](mailto:gabrielruizgallardo@gmail.com); y **SIXTO ALEXANDER CARRASCO SERRANO**, cédula de identidad N°17.849.020-6, nacido el 11 de noviembre de 1990, en Santiago, 35 años, soltero, ingeniero en administración de empresas mención finanzas, domiciliado en Altos de la Rudilla, parcela 20, comuna de Cartagena, forma especial de notificación “alexander.sixto@gmail.com”, bajo arresto domiciliario nocturno, representado por el abogado defensor particular Juan Carlos Rivera Fuentes, forma especial de notificación [jcriveraestudiojuridico@gmail.com](mailto:jcriveraestudiojuridico@gmail.com).

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por los fiscales Claudio Rebeco Muñoz y Maricel Correa Mellado, con domicilio ya registrado en la

causa. Además, compareció como querellante particular el Consejo de Defensa del Estado, representado por los Javier Andrés Rojas-Mery Arcos y Francisca Nenén Durante, también con domicilio y forma de notificación registrada en la causa.

**SEGUNDO:** *Acusación.* Que la acusación del Ministerio Público se fundó en los siguientes hechos:

**“HECHO I: DE LA MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS”**

**CONTEXTO NORMATIVO (DEBERES FUNCIONARIOS)**

La Constitución Política de la República establece en su artículo 118 que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad, constituida por el alcalde, quien es su máxima autoridad, y por el Concejo Municipal, encargado por ley de fiscalizar la ejecución del patrimonio municipal.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, al alcalde corresponde la dirección y administración superior y la supervigilancia del funcionamiento de la municipalidad. Dentro de sus atribuciones específicas, se encuentran las de: (i) representar judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad; (ii) velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio; (iii) administrar los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; (iv) administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley; (v) ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°18.575; entre otras, según lo dispuesto en el art. 63 de la citada Ley.

A su vez, el actuar del alcalde y de los funcionarios públicos y municipales en general, está regido por lo preceptuado en el artículo 8º inciso 1º de la Constitución Política de la República, que determina que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa en todas sus actuaciones. El artículo 52 inciso 2º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante “LOC de Bases Generales de la administración del Estado”) en tanto, previene que dicho principio consiste en observar una conducta funcional intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general por sobre el particular, lo que es secundado por el artículo 61 letra g) de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo y el artículo 1º inciso 2º de la Ley N° 20.880 sobre Probidad en la Función Pública y Prevención



de los Conflictos de Intereses. Agrega este último cuerpo legal en su disposición 2º que todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad.

Por su parte, de acuerdo al artículo 3 inciso 2º y artículo 5º de la LOC de Bases Generales de la Administración del Estado, ésta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, control y transparencia y las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Finalmente, el artículo 53 de la Ley N° 18.575 establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar una gestión eficiente y eficaz, dentro del orden jurídico, y ello se expresa en lo razonable de sus decisiones y en la rectitud de ejecución de planes, programas y acciones, entre otros aspectos.

### **MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, FUNCIONES Y VÍNCULOS**

- 1. JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO**, ingeniero comercial, fue elegido alcalde de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo con fecha 23.10.2016 por un primer período, y luego fue reelecto en el proceso electoral del año 2021 por un segundo período; cargo que desempeñó ininterrumpidamente hasta el 23 de noviembre del 2023, fecha en que fue aceptada su renuncia por el Concejo Municipal. En ese periodo, el imputado asumió las funciones de su cargo como máxima autoridad de la municipalidad, según la LOC de Municipalidades, por lo que le correspondió la dirección, administración y supervigilancia del funcionamiento municipal; y, en especial, el resguardo de los fondos municipales encomendados para su desempeño.
- 2. BELÉN CARRASCO SERRANO**. Ingeniera en Administración de empresas e Ingeniera Comercial de profesión, ingresó a la Municipalidad de Algarrobo el año 2019 cumpliendo, en una primera etapa, diversas funciones a honorarios, en apoyo directo de la alcaldía. En junio del año 2021 se incorporó al Departamento de Tesorería como funcionaria a contrata grado 10 de la Escala Profesional de Empleados municipales, mediante Decreto N° P 1496 del 01.06.2021, suscrito por el alcalde José Luis Yáñez Maldonado. De acuerdo con el Reglamento de la Municipalidad de Algarrobo, Tesorería es una sección que depende de la Dirección de Administración y Finanzas (DAF). En junio del año 2021, el alcalde José Luis Yáñez ordenó una restructuración municipal, disponiendo el traslado del Tesorero Miguel Rojas Tapia a la Dirección de Rentas e incorporando a Belén Carrasco a Tesorería sin formalizar, vía decreto, su



designación como Tesorera. Sin embargo, Belén Carrasco actuó, en los hechos, como encargada de Tesorería, dotada de las facultades de un tesorero y cumpliendo funciones de tal. En efecto, retiraba talonarios de cheques municipales, firmaba y giraba documentos contra las cuentas corrientes municipales, custodiaba y manejaba la caja fuerte de Tesorería, confeccionaba nóminas de pagos, y como apoderada bancaria, era la única funcionaria de Tesorería para autorizar y provisionar pagos, de acuerdo con los convenios suscritos entre el Municipio y Banco Estado, teniendo por tanto la obligación de resguardo de los fondos municipales.

3. **SIXTO CARRASCO SERRANO**, profesor, funcionario municipal docente desde el año 2017 hasta junio del 2023.

**SIXTO CARRASCO SERRANO** es hermano de **BELÉN CARRASCO SERRANO**.

**JOSÉ LUIS YÁÑEZ y BELÉN CARRASCO**, mantenían, durante el período de comisión de los hechos, una relación sentimental fruto de la cual, el 21 de enero del 2024, nació un varón que fue inscrito bajo el nombre de José Luis Carrasco Yáñez.

### **NÚCLEO DE IMPUTACIÓN**

En Algarrobo, entre el 17 de marzo del 2022 y el 07 de noviembre del 2023, los imputados José Luis Yáñez y Belén Carrasco Serrano, obrando desde las funciones y posiciones descritas e infringiendo los deberes de probidad y resguardo de los fondos públicos, se concertaron con Sixto Carrasco Serrano, formando junto a él una agrupación que se organizó para sustraer fondos de la Municipalidad de Algarrobo. Para ello se adulteraron nóminas de pago y reclutaron a terceros que facilitaron sus cuentas\_bancarias para recibir en ellas los fondos sustraídos, en perjuicio de la Municipalidad; dineros que esos terceros retiraron y entregaron, la mayoría de las veces, en efectivo a Yáñez o a los hermanos Carrasco, a cambio de una comisión.

### **DE LOS CONVENIOS DE PAGO**

La Municipalidad de Algarrobo suscribió convenios con el Banco Estado para realizar pagos de remuneraciones, proveedores o contratistas contra cuentas corrientes municipales. De acuerdo con el convenio, la municipalidad debía confeccionar una nómina de pagos -archivos txt, editables- y posteriormente subirla a la plataforma del banco con las autorizaciones de dos apoderados con facultados al efecto, para lo cual hacían uso de un token personal.

Para esos fines, la Contraloría General de la República autorizó como apoderados bancarios al alcalde José Luis Yáñez, al Jefe del Departamento Jurídico



Cristian Celedón, a la Jefa de DIDEKO Consuelo Gutiérrez, al jefe de RRHH Patricio Yáñez Ugarte y a la funcionaria de Tesorería Belén Carrasco Serrano.

### **EL PLAN Y MODO DE OPERAR**

De acuerdo con el plan ideado, Belén Carrasco adulteraba las nóminas de pago incluyendo en los referidos listados, como supuestos destinatarios de pagos regulares del municipio, a personas que no tenían ningún vínculo comercial ni laboral con la Municipalidad que les hiciera acreedores de dichos fondos, lo que realizaba con pleno conocimiento y consentimiento del alcalde Yáñez.

Una vez adulteradas las nóminas de pago, la imputada Belén Carrasco, aparentando que todos los pagos eran regulares o procedentes, solicitaba y obtenía la autorización y provisión de un segundo apoderado bancario, concretamente Cristian Celedón, Jefe del Departamento Jurídico o, en otras ocasiones, de María Consuelo Gutiérrez Berrio, Directora de la DIDEKO, quienes realizaban la operación de autorización desde el portal del Banco, confiando en los antecedentes que la imputada les presentaba.

### **DEL RECLUTAMIENTO DE TITULARES DE CUENTAS**

Los nombres ingresados en la nómina correspondían a personas previamente habían sido contactadas por José Luis Yáñez y Sixto Carrasco, a quienes les solicitaron facilitar sus cuentas bancarias para la recepción de fondos municipales, que luego debían retirar y entregarles a ellos, la mayoría de las veces en efectivo, a cambio de una comisión (premio o recompensa en dinero) por cada una de las operaciones.

El imputado José Luis Yáñez reclutó a su sobrino Santiago Fuentes Yáñez, a su primo Juan Pablo Maldonado Aravena, a su amigo Javier Millar Jara, y contactó con el mismo fin a otras personas que, en su mayoría, recibieron una sola transferencia en sus cuentas: Oscar Arancibia del Canto, Rodrigo Hurtado Pérez, Enrique Lazo Valenzuela, Maximiliano Ortiz Osorio, y Karol Zúñiga Márquez. JL Yáñez también instruyó a Belén Carrasco para que, mediante la adulteración de nóminas, se efectuaran pagos de algunos bienes o servicios adquiridos para su propio beneficio a Fonster Spa; Claudio Díaz Cortés (Ferretería Don Claudio); Luz Puga Moya (Ferretería Algarrobo) y Win Valle Hermoso Spa.

Por su parte, el imputado Sixto Carrasco se contactó con Gonzalo Valderrama Barrera y Roberto Henry Muñoz, a quienes convenció para que proporcionaran sus cuentas bancarias aceptando recibir en ellas los dineros municipales, les comunicaba el día en que se realizaría la transferencia a sus cuentas, coordinaba con ellos el retiro de los fondos, les impartía instrucciones a acerca del lugar y forma de entrega del dinero retirado, autorizaba la deducción o



pago de comisiones y finalmente repartía con su hermana BCS los montos sustraídos.

### **DE LOS DESTINATARIOS Y MONTOS TRANSFERIDOS**

Los recursos sustraídos, con la autorización y provisión de la imputada Belén Carrasco Serrano, y con pleno conocimiento y consentimiento del imputado José Luis Yáñez Maldonado, se transfirieron desde la cuenta corriente municipal N° 25609000051 del Banco Estado a diversas cuentas personales facilitadas al efecto por las siguientes personas, en las fechas y por los montos que se detallan en las siguientes tablas, que se individualizan a continuación:

**TABLA 1:** Transferencias al imputado GONZALO RODRIGO VALDERRAMA BARRERA, reclutado por el imputado Sixto Carrasco, quien facilitó sus cuentas bancarias a cambio de una comisión; en a lo menos 21 operaciones entre el 24.03.2022 y el 07.11.2023, por un monto de \$ 257.112.473.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
24-03-2022	15.634.153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	1.491.750
05-04-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	2.000.000
27-04-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	5.122.367
06-05-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	4.998.356
06-06-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	10.000.000
07-07-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	15.000.000
06-09-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	15.000.000



11-10-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
11-11-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
09-12-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
06-01-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
16-02-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000
13-03-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000
10-04-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
08-05-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-06-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
10-10-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-09-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
17-08-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
18-07-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000



07-11-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
						<b>257.112.473</b>

**TABLA 2:** Transferencias a ROBERTO EDWIN HENRY MUÑOZ, reclutado por el imputado Sixto Carrasco a cambio de una comisión; 38 operaciones entre el 25.03.2022 y el 07.11.2023, por un total de \$ 501.370.723.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
25-03-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	1.500.000
05-04-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	2.000.000
27-04-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	4.998.356
06-05-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	5.122.367
06-06-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	10.000.000
07-07-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
05-08-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	20.000.000
05-08-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	4010494443	RIPLEY	20.000.000
06-09-2022	16075157-6	Roberto Henry	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000



		Muñoz					
06-09-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
11-10-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
20-10-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
11-11-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
15-11-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
06-12-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
09-12-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
06-01-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
10-01-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
16-02-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	12.000.000	
20-02-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	11.500.000	
06-03-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	12.500.000	
13-03-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	11.750.000	



10-04-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
18-04-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
08-05-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
17-05-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
07-06-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
08-06-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
25-10-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
10-10-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
12-09-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
07-09-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
22-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	7.500.000
10-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	7.500.000
07-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.500.000
01-08-	16075157-	Roberto	Cuenta	19992363	FALABELLA	15.000.000



2023	6	Henry Muñoz	Corriente	385		
18-07-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
07-11-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
						<b>501.370.7</b>
						<b>23</b>

**TABLA 3:** Transferencias a SANTIAGO ESTEBAN FUENTES YAÑEZ, reclutado por el imputado y alcalde José Luis Yañez; 14 operaciones entre el 15.11.2022 y el 07.11.2023, por un total de \$ 137.500.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
15-11-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
16-11-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Vista	132621186	BANCO DE CHILE	9.650.000
09-12-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
20-12-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.650.000
10-01-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.650.000
06-03-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
18-04-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	11.750.000
08-05-	167592	Santiago	Cuenta	82691260	SANTANDER -	9.650.000



2023	64-3	Fuentes Yañez	Corriente		CHILE	
07-06-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
10-10-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	10.000.000
07-09-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
10-08-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.650.000
07-08-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
07-11-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.600.000
						<b>137.500.00</b>

**TABLA 4:** Transferencias a JUAN PABLO MALDONADO ARAVENA, reclutado por el imputado y alcalde José Luis Yáñez; 15 Operaciones entre el 05.08.2022 y el 07.11.2023, por un total de \$ 125.200.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
05-08-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
06-09-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
11-10-	14003849	Juan	Cuenta	1999324005	FALABELLA	8.200.000



2022	-0	Pablo Maldonado Aravena	Corriente	3		
11-11-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
06-12-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
06-01-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
16-02-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999325005 3	FALABELLA	8.200.000
06-03-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999325005 3	FALABELLA	8.200.000
10-04-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
08-05-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
07-06-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
10-10-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	9.000.000
07-09-	14003849	Juan	Cuenta	1999324005	FALABELLA	8.500.000



2023	-0	Pablo Maldonado Aravena	Corriente	3		
07-08-2023	14003849	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.500.000
07-11-2023	14003849	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	9.000.000
						<b>125.200.000</b>
						<b>0</b>

**TABLA 5:** Transferencia a Javier Millar Jara, reclutado por el imputado y alcalde José Luis Yáñez; 07 operaciones entre el 05 de agosto de 2022 al 03 de enero de 2023, por un total de \$63.000.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
05-08-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	7017859115	SANTANDER - CHILE	7.000.000
05-08-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000
08-09-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000
08-09-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	7017859115	SANTANDER - CHILE	7.000.000
13-09-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	224422495	ITAU	11.000.000
11-10-2022	19142500-6	Javier Millar	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	7.000.000



		Jara	e			
03-01- 2023	19142500- 6	Javier Millar Jara	Cuenta Corrient e	1230445405	BANCO DE CHILE	15.000.000
						<b>63.000.00 0</b>

**TABLA 6:**

A) Otras trasferencias a personas contactadas directa o indirectamente por José Luis Yáñez, a quienes se les solicitó recibir los fondos en su cuenta, retirarlo y entregarlo

1. A Óscar Arancibia del Canto, registra 1 operación, de fecha 17.03.2022, por un total de \$ 9.386.584.-
2. A Maximiliano Ortiz Osorio, registra 1 operación, de fecha 06.06.2022, por un total de \$8.500.000.-
3. A Karol Zúñiga Márquez registra 1 operación, de fecha 06.06.2022, por un total de \$9.500.000.-
4. A Enrique Lazo Valenzuela registra 1 operación, de fecha 25.03.2022, por un total de \$5.970.580.-
5. A Rodrigo Pérez Hurtado registra 2 operaciones, entre el 06.05.2022 y el 06.06.2022, por un total de \$32.000.000.-

B) Transferencias solicitadas por el alcalde a Belén Carrasco para pagar bienes o servicio en beneficio propio

1. A Fonster Spa. registra 1 operación, de fecha 25.03.2022, por \$6.029.420
2. A Claudio Díaz Cortés (Ferretería Don Claudio) registra 1 operación, de fecha 16.08.2022, por \$2.220.163 (autorizado por BCS y JLYM).
3. A Win Valle Hermoso Spa registra 1 operación, de fecha 26.12.2022, por \$2.490.000.-
4. Luz Puga Moya (Ferretería Algarrobo) registra 1 operación, de fecha 26.10.2022, por \$3.012.061.-

Mientras esto ocurría, el entonces alcalde José Luis Yáñez, infringiendo deberes propios del cargo, que le obligan al celoso resguardo de los fondos públicos municipales, desatendió las observaciones de Contraloría Regional de Valparaíso contenidas en Informes N°906, de fechas 27 de diciembre de 2021 y 27 de junio de 2023; asimismo, respecto de las prevenciones realizadas por la Unidad de Control del Municipio y del requerimiento de algunos concejales para que se realizara, oportunamente y en forma, las respectivas conciliaciones bancarias, lo que



disminuyó ostensiblemente las posibilidades de control sobre el ingreso y gasto municipal.

#### **EN RESUMEN (ATRIBUCIÓN DE MONTOS SUSTRAIDOS)**

Los imputados Belén Carrasco Serrano y Jose Luis Yañez Maldonado, a quienes correspondía la protección y custodia de los caudales públicos de la I. Municipalidad de Algarrobo, abusando de las facultades de sus respectivos cargos lograron sustraer desde la cuenta institucional ya individualizada la suma total de \$ 1.163.292.004, ocasionando un perjuicio municipal ascendente a dicho monto.

En tanto, el imputado Sixto Carrasco Serrano, mediante las acciones descritas, conociendo el origen de los fondos, el modo de operar, la calidad de funcionarios públicos de los coimputados JLY y BCS, y las funciones que cumplían, intervino, formando parte de esta misma agrupación, en la sustracción de un total de \$ 758.483.196, correspondiente a los fondos transferidos a las cuentas de los coimputados Gonzalo Valderrama y Roberto Henry.

Asimismo, los imputados Gonzalo Valderrama Barrera, Roberto Henry Muñoz, Santiago Fuentes Yañez, Juan Pablo Maldonado Aravena y Javier Millar Jara, todos particulares, conociendo el origen de los fondos, la calidad de funcionarios públicos y las funciones que ejercían los coimputados, y concertados con éstos, facilitaron los medios para que se concretara la sustracción de los montos transferidos a sus respectivas cuentas según de detalla en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente.

#### **HECHO II: DEL LAVADO DE ACTIVOS**

##### **EL LAVADO DE ACTIVOS COMETIDO POR LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN: JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO, BELÉN CARRASCO SERRANO y SIXTO CARRASCO SERRANO**

Los imputados **JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO** y **BELÉN CARRASCO SERRANO**, ya individualizados, formaron, junto al imputado **SIXTO CARRASCO SERRANO**, hermano de Belén, una agrupación de personas que se organizó con el propósito de sustraer fondos públicos desde cuentas institucionales de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo. De esta forma, se concertaron con los imputados Santiago Fuentes, Juan Pablo Maldonado, Gonzalo Valderrama, Roberto Henry y Javier Millar, para que, obrando estos como testaferros o supuestos proveedores, facilitaran sus cuentas bancarias para la recepción de fondos municipales a cambio de una comisión, **para que, una vez recibidos los dineros en sus cuentas**, este fuera retirado, en efectivo y de manera íntegra o fraccionada, para luego ser



entregado a José Luis Yáñez, Belén Carrasco o Sixto Carrasco, mediante una serie de operaciones bancarias tendientes a desvincular de forma progresiva el dinero de su origen ilícito.

De esta forma, a sabiendas de que determinados bienes procedían directa o indirectamente de la comisión de delitos mencionados en el artículo 27 de la ley 19.913 (en este caso, malversación de caudales públicos), ocultaron o disimularon su origen ilícito o los bienes en sí mismos provenientes de dichos delitos, logrando introducirlos al sistema económico financiero, vulnerando los controles del sistema preventivo en materia de lavado de dinero.

**DELITO BASE Y PERIODO DE COMISIÓN:** Los delitos base de lavado, de cuya perpetración provinieron los fondos, fueron los delitos reiterados de malversación de caudales públicos, tipificado en el artículo 233 del Código Penal descrito como Hecho 1 en esta acusación, cometidos entre el 17 de marzo de 2022 y el 07 de noviembre de 2023.

**BIENES DE ORIGEN ILICITO GENERADOS EN EL DELITO DE MALVERSACION:**  
Según se detalló precedentemente, la comisión de los delitos reiterados de malversación de caudales públicos por parte de los imputados les generó ingresos ilícitos por a lo menos \$ 1.163.292.004 pesos aproximadamente.

**ACTOS DE LAVADO DE DINERO REALIZADOS POR LOS IMPUTADOS:**

Los dineros de origen ilícito que ingresaban al patrimonio de los imputados fueron ocultados o disimulados de diversas formas, siendo recurrentes las siguientes tipologías o modalidades de lavado de dinero:

- 1) Realización de giros por parte de los testaferros, ya sea de forma íntegra o fraccionada, de los dineros de la Municipalidad de Algarrobo ilícitamente recibidos en sus cuentas bancarias, reteniendo una comisión por haber facilitado dichas cuentas.
- 2) Entrega del dinero, girado desde sus cuentas por parte de los testaferros a los coimputados José Luis Yáñez, Belén Carrasco y Sixto Carrasco, en efectivo, mediante depósitos en efectivo o transferencias electrónicas, de acuerdo a las instrucciones impartidas por José Luis, Belén o Sixto, miembros de la agrupación delictiva, quienes, a través de un mecanismo de recolección y redistribución de dineros previamente establecido, recibían finalmente los fondos municipales que habían planificado sustraer desde la municipalidad de Algarrobo.
- 3) Adquisición de bienes y realización de inversiones a título personal. Parte del dinero de origen ilícito que recibían los imputados, ya sea directa o

indirectamente, era posteriormente desvinculado, progresivamente, de su fuente ilícita, mediante su utilización para la adquisición de diversos bienes, tales como vehículos, inmuebles y otros; así como también para la realización de inversiones.

- 4) Traspasos entre cuentas corrientes de distintos bancos, pertenecientes al mismo titular.
- 5) Pago de créditos y/o tarjetas de crédito con dineros de fuente ilícita para justificar inversiones y ocultar el origen ilícito de los bienes.
- 6) Aprovechamiento material directo por parte de los imputados: Mediante compras de bienes suntuarios, realización de viajes, pago de construcciones o mejoras en bienes raíces que ellos poseían o que eran de sus familias, y, en general, la realización de una gran cantidad de gastos que sus ingresos lícitos no podían solventar.

Las diversas operaciones que realizaron los sujetos resultan imposibles de justificar con las actividades lícitas que ellos realizaban, dado que sus ingresos lícitos no se condicen con los bienes que lograron adquirir, con las operaciones de inversión que estos realizaron y con el estilo de vida que llevaron durante los años en que se realizaron millonarias sustracciones de fondos desde la cuenta institucional de la I. Municipalidad de Algarrobo.

Los actos anteriormente descritos, se realizaron de la siguiente manera, por los imputados que se indican a continuación:

#### **I.BELEN CARRASCO SERRANO**

Por intermedio de Sixto Carrasco Serrano, Belén Carrasco Serrano recibió indirectamente dineros provenientes de fondos municipales de parte de los imputados facilitadores de cuentas bancarias Gonzalo Valderrama Barrera y Roberto Henry Muñoz, testaferros que eran reclutados por Sixto y cuyos nombres aportó a Belén para que esta los incluyera en las nóminas de pago municipal.

Luego de que los imputados Valderrama y Henry retiraran parte del dinero proveniente de la Municipalidad de Algarrobo, retuvieron parte de aquel como comisión y el resto fue retirado de manera fraccionada, entregándolo de igual forma a Sixto Carrasco o Belén Carrasco, logrando desvincular progresivamente el dinero desde su fuente ilícita a través de transferencias bancarias, depósitos en efectivo o entregas de dinero en efectivo.

Cuando esto ocurría, con el propósito de disimular el origen de los fondos, Belén hacia circular el dinero entre sus diferentes productos bancarios, transfiriendo desde una cuenta a otra, pagando altos montos por sus tarjetas de



crédito, cubriendo cheques previamente emitidos y pagando préstamos solicitados para justificar ante terceros su nivel de gastos.

Asimismo, utilizó estos dineros para comprar vehículos para sí misma y bienes raíces a nombre propio o de José Luis Yáñez, además de solventar gastos personales entre los cuales se incluían viajes al extranjero.

De esta forma, los dineros obtenidos del delito base fueron estratificados e integrados al sistema económico formal mediante una serie de operaciones de inversión por parte de BELÉN CARRASCO SERRANO, las que se ejecutaron **entre el 17 de marzo de 2022 al 07 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:**

**a) Recepción de Depósitos en Efectivo, transferencias bancarias y pagos de tarjetas de crédito.**

1. Depósitos en Efectivo.

Durante el período de comisión del delito precedente, la imputada Belén Carrasco Serrano recibió 5 depósitos en efectivo por un total de a lo menos \$17.900.000 en su cuenta de Banco Falabella N°19992303655; 9 depósitos en efectivo por un total de a lo menos \$39.390.000 en su cuenta de Banco de Chile N°581091209; y un depósito en efectivo por \$5.000.000 en su cuenta de Banco Itaú N°223791058.

El 04.08.2022 la imputada Belén Carrasco Serrano realizó un depósito en efectivo por \$ 9.000.000 que se abonó a su cuenta corriente N° 982890926 del **Banco Scotiabank**, para luego retirar de la cuenta esos mismos fondos, fraccionadamente, mediante 5 operaciones de transferencia a cuentas propias.

En igual período, la imputada recibió en su cuenta corriente N° 67061780 del **Banco Santander** 9 depósitos en efectivo por un total de \$40.470.596 pesos, entre los cuales se incluyen al menos 5 depósitos en efectivo realizados por ella misma por \$ 22.470.596 pesos.

Previamente, los imputados testaferros de Belén y Sixto Carrasco, Gonzalo Valderrama y Roberto Henry, habían recibido millonarios fondos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo.

2. Transferencias recibidas desde otras cuentas corrientes de su propiedad.

La imputada recibió 9 trasferencias bancarias de otras cuentas de su propiedad por un monto de a lo menos \$6.970.746 pesos en su cuenta de Banco Falabella; 23 trasferencias bancarias por un monto de \$9.330.905 pesos en su cuenta de Banco de Chile; y \$83.665.708 pesos recibidos en su cuenta de Banco Itaú.



En igual período, la imputada recibió en su cuenta corriente N° 67061780 del **Banco Santander el abono de 80 transferencias por un monto total de 132.745.533 pesos realizadas por ella misma desde otras 5 cuentas de su propiedad, como se detalla en el siguiente cuadro:**

NOMBRE	RUT	BANCO	CUENTA	MONTO	TXS
BELEN CONSTANZA CARRASCO SERRANO	18531510-K	ESTADO	25700018591	63.231.164	27
		CHILE	581091209	32.239.316	15
		ITAÚ CORPBANCA	390001000223791000	17.276.932	16
		SCOTIABANK	982890926	12.368.556	14
		FALABELLA	19992303655	7.583.965	7
		ESTADO	25670045673	45.600	1

En el mismo período, la imputada Belén Carrasco Serrano recibió en la citada cuenta corriente del Banco Santander 20 operaciones de transferencias del ex alcalde José Luis Yáñez Maldonado por un total de \$11.749.000 y 14 transferencias de su hermano, el coimputado Sixto Carrasco Serrano, por \$11.308.180 pesos.

### 3. Transferencias realizadas a otras cuentas de su propiedad

La imputada transfirió a otras cuentas de su propiedad, un total de a lo menos \$13.336.965 pesos desde su cuenta de Banco Falabella y \$17.709.928 desde su cuenta de Banco Itaú.

Además, desde su cuenta de Banco Itaú transfirió un monto de a lo menos \$17.726.932 a “Carrasco”, ella misma.

Desde su cuenta corriente N° 67061780 del Banco Santander, la imputada realizó 43 operaciones de transferencia de fondos, por un total de \$45.863.832, a otras 5 cuentas propias de otros bancos, como se muestra en el cuadro siguiente:

NOMBRE	RUT	BANCO	CUENTA	MONTO \$	TXS
BELEN CARRASCO SERRANO	18531510-K	ITAÚ CORPBANCA	223791058	29.974.210	13
		BANCO FALABELLA	19992303655	10.233.200	13
		BANCO FALABELLA	52246808	2.255.451	3
		BANCO DE CHILE	581091209	1.790.971	6
		SCOTIABANK CHILE	982890926	800.000	3

### 4. Pago de tarjetas de crédito



La imputada realizó pagos de diversas tarjetas de crédito de las que era titula: Tarjeta de crédito asociada a la cuenta de Banco Falabella por un monto de a lo menos \$12.765.730; tarjeta de crédito asociada a la cuenta de Banco de Chile por a lo menos \$9.648.349; tarjeta de crédito de Banco Itaú por un monto de a lo menos \$62.642.988; tarjeta de crédito asociada a la cuenta del Banco Scotiabank por \$40.535.551; y tarjeta de crédito asociada a su cuenta de Banco Ripley por un monto de a lo menos \$2.287.304.

Respecto de esta última (tarjeta de crédito Mastercard de Banco Ripley N° 5490702815415507), el modo de operar consistía, en muchos casos, en utilizarla por un monto cercano al cupo total de \$1.500.000 pesos para luego pagarla generando disponibilidad nuevamente y volver a utilizarla, así, el mes siguiente.

**5. Pago de línea de crédito, sobregiros, créditos bancarios y cheques.**

La imputada efectuó pagos de la línea de crédito y sobregiro de su tarjeta de Banco Falabella por un monto de a lo menos \$3.508.359 pesos y pago de la línea de crédito de su cuenta corriente de Banco Santander, ya individualizada, por \$55.927.650 pesos.

En el mismo periodo de tiempo, la imputada destinó parte de los dineros recibidos en sus cuentas corrientes, al pago de créditos con los bancos respectivos; así, pagó \$2.260.256 al Banco de Chile, y \$5.327.463 a Banco Itaú.

**6. Compra de Divisas y operaciones de comercio exterior**

En igual período, la imputada destinó \$18.848.770 pesos a operaciones de cambio y comercio exterior con cargo a su cuenta del Banco de Chile, ya individualizada, y \$ 6.553.380, con cargo a su cuenta corriente del Banco Santander ya mencionada, por compra de divisas.

**7. Pago de cheques e inversión en fondos mutuos.**

La imputada destinó \$2.000.000 al pago de cheques de su cuenta de Banco de Chile y \$600.000 a inversión en fondos mutuos con cargo a su cuenta de Banco Itaú.

Ninguna de las operaciones antes referidas se condice con el nivel de ingresos lícitos de la imputada Belén Carrasco Serrano.

**b) Adquisición de bienes muebles**

Luego de recibir dineros provenientes de la Municipalidad de Algarrobo, a través de sus testaferros, la imputada Belén Carrasco adquirió los siguientes bienes:

- En el mes de octubre de 2022, adquirió la moto, marca Honda, modelo CB190RI, PPU WFG.026-1. Durante ese mismo mes de octubre de 2022, dos de los imputados testaferros de Belén recibieron fondos sustraídos desde



cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$45.000.000 pesos: Roberto Henry un total de \$30.000.000 (11 y 20 de octubre) y Gonzalo Valderrama un total de \$15.000.000 (11 de octubre).

- En el mes de diciembre del año 2022 adquirió el vehículo marca Chery, modelo Tiggo, PPU SLBS.31-7. Durante ese mismo mes, dos de los imputados testaferros de Belén recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo por un total de \$45.000.000 pesos: Roberto Henry un total de \$30.000.000 (6 y 9 de diciembre) y Gonzalo Valderrama un total de \$15.000.000 (9 de diciembre).

c) **Aprovechamiento material de los bienes**

Durante el año 2022 Belén Carrasco usó parte del dinero proveniente de la malversación de fondos, en viajes que realizó, junto a su pareja José Luis Yáñez, al extranjero y a otros destinos dentro del país, pagando directamente -pasajes, hotelería y otros- con sus tarjetas de crédito, que posteriormente cubría con el dinero proveniente de la Municipalidad de Algarrobo.

Así, por ejemplo, Belén Carrasco costeó pasajes, hoteles y gastos en general de un viaje que realizó junto a José Luis Yáñez a Europa entre los días 14 de junio y 09 de julio de 2023.

Previamente, los imputados testaferros del alcalde habían recibido millonarios fondos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo. En efecto, durante ese mismo mes de junio de 2023, dos de los imputados testaferros del ex alcalde José Luis Yáñez recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo por un total de \$17.850.000 pesos: Santiago Fuentes un total de \$9.650.000 y Juan Pablo Maldonado un total de \$8.200.000.

Por su parte, también durante ese mismo mes de junio de 2023, dos de los imputados testaferros de Belén Carrasco recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$45.000.000 pesos: Gonzalo Valderrama un total de \$15.000.000 y Roberto Henry un total de \$30.000.000

A vía de ejemplo, Belén Carrasco Serrano, pagó con cargo a la tarjeta de crédito Mastercard N° 5490702815145507 asociada a su cuenta corriente del Banco Ripley ya singularizada, la suma de \$1.500.000 a LATAM, así como gastos turísticos en Rosa Agustina Resort (\$ 499.200) y con cargo a la tarjeta de crédito Mastercard asociada a la cuenta corriente de Banco Itaú otros gastos de la misma índole: Hotel Corporación Chil (\$2.783.010); Noi Hotel Vitacura (\$2.560.000); BKG Hotel ATP Booking (USD\$ 1566); Eurostar Internacional (USD\$ 1495).

En el mismo sentido, parte de los dineros provenientes de la I. Municipalidad de Algarrobo, fueron destinados por la imputada Belén Carrasco Serrano al pago de **mano de obra y materiales de construcción**, que sirvieron para ejecutar mejoras en los inmuebles ubicados en la Comunidad Altos de Rudilla, parcela 19, sitio 20 y 21, de la que su padre Sixto Carrasco Morales es titular de derechos inscritos; inmueble en el se realizaron obras como la construcción de viviendas, una de ellas destinada al uso de la imputada Belén Carrasco, y una piscina y quincho de uso familiar. En efecto, la imputada Belén Carrasco Serrano, con cargo a los fondos sustraídos a la Municipalidad de Algarrobo depositados en la cuenta corriente del Banco Santander pagó, por ejemplo, a Ferretería Manuel León Rojas Ltda (la suma de \$33.764.600); al proveedor de ventanas Fonster Spa (\$5.073.271); y a la empresa de movimiento de tierras Moviterra Spa (\$3.540.000 pesos).

En síntesis, las operaciones patrimoniales y financieras realizadas por Belén carecen de justificación económica y no se condicen con sus ingresos formales como funcionaria municipal, que alcanzaban aproximadamente los \$2.295.000 pesos mensuales. Fueron ejecutadas por esta, a sabiendas de que los dineros provenían directa o indirectamente de la sustracción de fondos de la Municipalidad de Algarrobo y con el propósito de ocultar y disimular el origen ilícito de los mismos.

## **II.JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO**

Al igual que Belén Carrasco, José Luis Yáñez recibió indirectamente dineros provenientes de fondos municipales, a través de terceros, testaferros, que eran reclutados por él y cuyos nombres aportaba a la encargada de Tesorería Belén Carrasco para que los incluyera en las nóminas de pago municipal.

Así, el entonces alcalde José Luis Yáñez recibió fondos municipales de parte de sus testaferros: de sus familiares Santiago Fuentes Yáñez y Juan Pablo Maldonado Aravena y de su amigo Javier Millar, tanto en efectivo como a través de operaciones bancarias, tras lo cual hacía circular el dinero entre sus diferentes productos bancarios con el propósito de disimular el origen ilícito del mismo y/o lo usaba con ánimo de lucro, conociendo su origen.

Además, debido a su calidad de persona expuesta políticamente (PEP), que lo sometía a un mayor escrutinio por parte de los bancos, el imputado gestionó buena parte del dinero a través de las cuentas y tarjetas bancarias de Belén, quien era su pareja en ese periodo, a quien posteriormente pagaba o reembolsaba con los dineros ilícitos obtenidos desde las arcas municipales.

De esta forma, los dineros obtenidos del delito base fueron estratificados e integrados al sistema económico formal mediante una serie de operaciones

bancarias por parte de José Luis Yáñez, las que se ejecutaron entre el 17 de marzo de 2022 al 07 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

a) **Recepción de Depósitos en Efectivo, mediante documentos, transferencias bancarias, pagos de tarjeta de crédito y compras de divisas**

En cuenta del Banco BCI N°65049187, el imputado recibió dineros provenientes indirectamente de la sustracción que afectó a la I. Municipalidad de Algarrobo, tanto a través de la provisión de fondos por parte de sus testaferros, como a través de traspasos entre sus diversos productos bancarios, con el fin de desvincular progresivamente el dinero de fuentes ilícitas.

1) **Depósitos en efectivo y/o documentos:** El imputado José Luis Yáñez Maldonado recibió en su cuenta de Banco Estado N°25670071548 -en adelante, su cuenta de Banco Estado- un total de \$3.500.000 pesos mediante tres depósitos en efectivo, parcializados, efectuados el día 10 de marzo de 2023.

Previamente, los imputados reclutados por él, Santiago Fuentes Yáñez y Juan Pablo Maldonado Aravena recibieron cuantiosos montos desde la municipalidad de Algarrobo, tales como \$9.650.000 pesos, depositados a Santiago Fuentes, y \$8.200.000 pesos depositados a Juan Pablo Maldonado el día 6 de marzo de 2023.

A su vez, el imputado Yáñez Maldonado recibió el día 8 de mayo de 2023 un abono mediante depósito por cheque, por la suma de \$16.500.000 pesos, tras lo cual el día 9 de mayo de 2023 emitió cheques, series B205369651 por la misma suma de dinero a favor de su excónyuge Marta Bernardita Fuentes Vera.

2) **Transferencias desde otras cuentas del mismo imputado:** Con el propósito de disimular el origen de los fondos, el imputado Yáñez Maldonado hizo circular el dinero entre sus diferentes productos bancarios, transfiriendo desde una cuenta a otra, de la forma en que se indica a continuación:

En el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2022, al 7 de noviembre de 2023, el imputado recibió en su cuenta de Banco Estado, ya individualizada, un total de \$29.641.965 pesos, a través de transferencias provenientes de sus cuentas del Banco BCI N°65049187; Banco Estado N°25563415544; N°25760073620 y N°11971021.



A su vez, el imputado realizó transferencias por un total de \$7.810.000 pesos desde su cuenta de Banco Estado N°25670071548; su cuenta de Banco BCI N°65049187 y a sus cuentas de Banco Estado N°22239609, N°21306348 y N°25770121470, mientras que en el mismo periodo de tiempo recibió en su cuenta de Banco BCI N°65049187 un total de \$7.070.000 pesos, desde su cuenta de Banco Estado N°25670061548, y realizó cargos por concepto de transferencia por un total de \$34.401.508 pesos con destino a su cuenta de Banco Estado N°25670071548 y tarjeta Banco Falabella N°52246825.

3) **Transferencias recibidas de sus testaferros:** El imputado José Luis Yáñez recibió en su cuenta de Banco BCI abonos por parte del coimputado Santiago Fuentes Yáñez mediante nueve transferencias desde el 1 de diciembre de 2022 al 29 de octubre de 2023, por una suma total de \$3.750.000 pesos.

Previamente, Santiago Fuentes había recibido millonarios depósitos desde la cuenta de la Municipalidad de Algarrobo, tales como \$9.650.000 pesos el 15 de noviembre de 2022 y \$9.650.000 el 16 de noviembre de 2022, entre otros.

Asimismo, el imputado Yáñez Maldonado recibió abonos por parte de Javier Millar Jara el día 11 de octubre de 2022, por \$3.650.000 pesos, y por \$3.650.000 pesos y por \$350.000 pesos. El mismo día 11 de octubre, el coimputado Javier Millar había recibido transferencias de la Municipalidad de Algarrobo por \$7.000.000 de pesos.

Finalmente, entre el 19.08.2022 y el 22.08.2022 el imputado Yáñez recibió 5 abonos mediante transferencias bancarias de parte de Sociedad Excavaciones Peña, de propiedad de Rafael Peña, por un total de \$25.000.000 de pesos.

Estas transferencias estuvieron precedidas de un acuerdo entre Yáñez y Peña, por medio del cual el primero le entregó \$25.000.000 en efectivo al segundo, solicitándole que los ingresara al sistema económico bancario (es decir, que los depositara en una cuenta propia) y a continuación, se los transfiriera desde allí de manera fraccionada. Esta forma de operar tenía por objeto disimular la procedencia del dinero, que correspondía a fondos municipales, recibidos indirectamente por José Luis Yáñez a través de sus testaferros, dineros que más tarde habrían sido utilizados por el exalcalde Yáñez para la reserva y adquisición de un terreno en Estados Unidos según se explicará más adelante.

**4) Transferencias realizadas a la coimputada Belén Carrasco**

Desde el mes de julio del 2022, al mes de octubre del 2023, el imputado José Luis Yáñez Maldonado realizó 20 transferencias bancarias desde su cuenta del banco

BCI N°65049187 a la cuenta de Banco Santander de la coimputada Belén Carrasco N°67061780, por un total de \$11.749.000 pesos. Estas transferencias tenían por objeto solventar los gastos en que habían incurrido ambos y se habían ejecutado con cargo a los productos bancarios de Belén Carrasco.

1. Compra de Divisas

El día 25-08-2023, el imputado a través de su cuenta corriente del Banco BCI N°65049187, compró US\$21.429 dólares americanos, equivalentes a \$19.900.000 pesos, que posteriormente fueron utilizados para el pago de bienes raíces adquiridos en Estados Unidos, que se detallan en el acápite siguiente.

Previamente, durante ese mismo mes de agosto del 2023, dos de los imputados testaferros del alcalde recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$27.800.000 pesos: Santiago Fuentes un total de \$19.300.000 y Juan Pablo Maldonado un total de \$8.500.000.

**5) Adquisición de bienes muebles e inmuebles**

Bienes Inmuebles

En el mes de diciembre del 2022 el imputado Yáñez adquirió del coimputado Rafael Peña, el bien inmueble ubicado en Algarrobo, Camino A Totoral manzana 902, predio 108 por la suma de \$30.000.000 pesos pagados en efectivo.

Previamente, los imputados testaferros del alcalde habían recibido millonarios fondos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo. Es más, durante el mismo mes de diciembre del 2022 el imputado Santiago Fuentes - testaferro del ex alcalde- recibió en total \$19.300.000 pesos por concepto de fondos sustraídos, con fechas 9 y 20 de diciembre del 2022.

**6) Aprovechamiento material de los bienes**

Durante el año 2022 José Luis Yáñez, junto a su pareja Belén Carrasco, usó parte del dinero sustraído a la Municipalidad de Algarrobo, en viajes al extranjero y dentro del país, pagando directamente o con las tarjetas de crédito de Belén, que posteriormente eran cubiertas con el dinero proveniente de arcas municipales, entre ellos, un viaje realizado por ambos a Europa entre los días 14 de junio y 09 de julio de 2023.

Previamente, los imputados testaferros del ex alcalde habían recibido millonarios fondos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo. Es más, durante ese mismo mes de junio de 2023, dos de los imputados testaferros del alcalde JOSE LUIS YAÑEZ recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$17.850.000 pesos:

Santiago Fuentes un total de \$9.650.000 pesos y Juan Pablo Maldonado un total de \$8.200.000 pesos.

Por su parte, también durante ese mismo mes de junio del 2023, dos de los imputados testaferros de BELEN CARRASCO recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$45.000.000 pesos: GONZALO VALDERRAMA un total de \$15.000.000 y ROBERTO HENRY un total de \$30.000.000.

También se solventaron con dinero de fuente ilícita los pasajes, hoteles y gastos en general del viaje realizado por José Luis Yáñez y sus hijas a Estados Unidos, entre los días 17 y 26 de mayo del 2022.

Lo anterior, ya que previamente a la realización de este viaje, los imputados testaferros del alcalde habían recibido millonarios fondos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo. Es más, durante el mismo mes de mayo de 2022, dos de los imputados testaferros de Belén Carrasco recibieron fondos sustraídos desde la Municipalidad de Algarrobo por un total de \$10.120.723 pesos (tratándose de Gonzalo Valderrama y Roberto Henry). Asimismo, Rodrigo Hurtado, contactado directa o indirectamente por el imputado JOSE LUIS YAÑEZ, recibió ese mismo mes de mayo de 2022 la suma de \$20.000.000 de pesos, también sustraídos a la Municipalidad.

En síntesis, las operaciones realizadas por José Luis Yáñez carecen de justificación económica y no se condicen con sus ingresos formales como alcalde de la I. Municipalidad de Algarrobo; así, por ejemplo, desde el 18 de marzo del 2022, al 17 de octubre del 2023, el imputado recibió un total de \$80.830.545 pesos por concepto de remuneración en su cuenta del Banco BCI N°65049187, sin embargo, en el mismo periodo de tiempo, efectuó cargos por alrededor de \$154.717.832 pesos, en esa sola cuenta.

Estas acciones desarrolladas por el imputado fueron ejecutadas a sabiendas de que los dineros provenían directa o indirectamente de la sustracción de fondos de que fuera víctima la I. Municipalidad de Algarrobo y con el propósito de ocultar o disimular el origen ilícito de los mismos y hacer uso de tales recursos.

### **ADQUISICIÓN CONJUNTA DE BIENES RAÍCES EN ESTADOS UNIDOS, POR BELÉN Y JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO**

Los imputados Belén Carrasco y José Luis Yáñez, proveídos de dineros municipales a través de sus testaferros, destinaron parte de aquellos para la adquisición de cuatro sitios ubicados en el condado de Naples, Estado de Florida, Estados Unidos, contactando para aquello a la empresa OWNY HOLDINGS LLC,

proceso de compraventa que se llevó a cabo entre los meses de agosto y noviembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Propiedad adquirida por la suma total de US\$22.429, considerando la reserva de US\$1.000, registrada a nombre de José Luis Yáñez Maldonado.
- 2) Propiedad adquirida por la suma total de US\$22.070, considerando la reserva de US\$1.000, registrándose a nombre de Belén Carrasco Serrano.
- 3) Propiedad adquirida por la suma total de US\$24.144,68 considerando la reserva de US\$1.000, registrándose a nombre de Belén Carrasco Serrano.
- 4) Propiedad adquirida por la suma total de US\$23.470,52 considerando la reserva de US\$1.000, registrándose este inmueble a nombre de Belén Carrasco Serrano

La compra de los bienes raíces a OWNY HOLDINGS LLC se ejecutaba íntegramente por internet, para lo cual los imputados debían abonar una reserva, de US\$1.000 que podía pagarse por transferencia bancaria a la cuenta de OWNY HOLDINGS LLC en el Bank of America o bien con tarjeta de crédito mediante un link proporcionado por la misma empresa.

Una vez pagada esta reserva, OWNY enviaba el contrato de compraventa “SALES CONTRACT” donde se especificaba la dirección de la propiedad, el precio de venta, el monto pagado a modo de reserva y los datos de la compañía de títulos en USA, entre otros. Luego de lo cual se debía transferir el saldo de precio a la compañía de títulos.

Es esta denominada compañía de títulos quien debía efectuar la inscripción del bien raíz y remitir un documento denominado “Settle Statement” con los datos de la inscripción y el precio y otro documento denominado “Warranty Deed” garantizando el título de dominio.

De esta forma, los imputados Belén Carrasco y José Luis Yáñez, luego de recibir los fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, destinaron parte de los mismos para la adquisición de los cuatro bienes inmuebles mencionados **totalizando una inversión con fines inmobiliarios de US\$90.787 dólares** involucrados en la operación de compra.

En definitiva, las operaciones patrimoniales y financieras realizadas por el imputado y alcalde JOSE LUIS YAÑEZ y Belén Carrasco carecen de justificación económica y no se condicen con sus ingresos formales. Fueron ejecutadas por estos, a sabiendas de que los dineros provenían directa o indirectamente de la sustracción de fondos desde cuentas institucionales de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo y con el propósito de ocultar y disimular el origen ilícito de los mismos.

### **III. SIXTO CARRASCO SERRANO**

Funcionario docente de la Municipalidad de algarrobo, hermano de Belén Carrasco y miembro de la organización o agrupación compuesta además por el ex alcalde José Luis Yáñez y su hermana Belén Carrasco, encargada de Tesorería. Reclutó a los testaferros Gonzalo Valderrama y Roberto Henry y les impartió instrucciones para el retiro y distribución de los dineros sustraídos a esa Municipalidad.

Una vez que estos terceros recibían el dinero en sus cuentas, retenían parte de aquél como comisión y el resto era entregado a Sixto Carrasco o Belén Carrasco, en efectivo, mediante depósitos en efectivo o transferencias bancarias. Los fondos así recibidos, eran posteriormente distribuidos entre Sixto y Belén conforme a un acuerdo alcanzado previamente por ellos.

De esta forma, los dineros obtenidos del delito base fueron estratificados e integrados al sistema económico formal mediante una serie de operaciones económicas y bancarias por parte de SIXTO CARRASCO SERRANO, las que se ejecutaron entre el 17 de marzo de 2022 al 07 de noviembre de 2023, de acuerdo al siguiente detalle:

**a) Recepción de Depósitos en Efectivo, transferencias bancarias y compra de divisas.**

1. Depósitos en Efectivo.

El imputado recibió 05 depósitos en efectivo por un total de a lo menos \$9.600.000, en su cuenta de Banco Santander N°78621761; 11 depósitos en efectivo por un total de \$34.240.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670085000; 2 depósitos en efectivo por un monto total de \$6.000.000 en su Cuenta Banco BCI N°46635165 y en el mes de marzo de 2023 el imputado recibió 07 depósitos en efectivo por un monto total de \$15.630.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670029355.

Además, en su cuenta de Banco Estado N°25670085000, recibió \$17.280.000 por concepto de “otros abonos”.

2. Transferencias recibidas desde otras cuentas corrientes de su propiedad o de terceros vinculados a él.

El imputado recibió transferencias desde otras cuentas de su propiedad por un monto de a lo menos \$19.101.901 en su cuenta de Banco Santander N°78621761, \$28.324.150 en su Cuenta Banco Estado N°2567008500, \$2.456.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670029355 y \$83.069.259 en su Cuenta Banco BCI N°46635165; totalizando al menos \$132.957.310 pesos.

Además, recibió transferencias del coimputado testaferro Roberto Henry, en su cuenta Banco Estado N°25670029355 por \$450.000, en su Cuenta Banco BCI, ya mencionada, por \$22.850.000 y en su Cuenta Banco Santander, también ya singularizada, por \$450.000.-

Así también, recibió transferencias de parte de Catherine Yáñez Contreras por \$2.256.000 en Cuenta Banco Santander N°78621761 y \$2.182.480 pesos en su Cuenta Banco BCI ya mencionada. En la misma cuenta BCI antes referida, recibió transferencias por un total de a lo menos \$795.000 de parte del testaferro y coimputado Gonzalo Valderrama.

**3. Transferencias realizadas a cuentas de su propiedad y de terceros vinculados a él.**

El imputado realizó 15 transferencias a cuentas de su propiedad, por un monto total de a lo menos \$16.502.537 pesos desde su cuenta de Banco Santander N°78621761, un monto total de a lo menos \$72.966.351 desde su Cuenta Banco Estado N°2567008500, por un monto total de a lo menos \$1.811.880, desde su Cuenta Banco Estado ya mencionada, por un total de a lo menos \$15.249.282, desde su Cuenta Banco BCI N°46635165.

A su vez, realizó transferencias a favor de Belén Carrasco por un total de a lo menos \$192.000 desde su cuenta de Banco Santander, \$9.406.180 desde su Cuenta Banco BCI y \$1.955.000 desde su Cuenta Banco Estado. Entre otras operaciones en los Bancos en que ambos coimputados tenían productos bancarios.

Por otra parte, realizó transferencias a favor de Catherine Yáñez, por un monto total de a lo menos \$2.600.000 desde su cuenta de Banco Santander, \$950.000 desde su Cuenta Banco Estado; y también transfirió a Francisca Carrasco, hermana de Belén, \$116.000 desde su cuenta del Banco Santander.

Finalmente, el día 31 de marzo de 2023, a través de operaciones de “otros cargos” el imputado dispuso de los fondos contenidos en su Cuenta Banco Estado por un total de \$17.280.000.

**4. Compra de criptomonedas**

En el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2022 y el 24 de octubre de 2022, el imputado compró monedas virtuales (criptomonedas) mediante la plataforma BINANCE, por un monto total de \$4.430.627.-

**5. Compra de Divisas**

Así también, parte del dinero proveniente de la I. M de Algarrobo fue utilizado por el imputado para la compra de divisas, el 06 de julio de 2023, adquiriendo US\$500 a través de Banco BCI.



**b) Adquisición de bienes muebles**

Luego de recibir dineros provenientes de la I. Municipalidad de Algarrobo, a través de sus testaferros, el imputado Sixto Carrasco adquirió los siguientes vehículos:

En el mes de diciembre de 2022, el vehículo marca Kia, modelo Cerato, PPU RXGP.35-K.

En el mes de octubre de 2022, el vehículo tipo Moto, marca Honda, modelo CB650R, PPU WFG.025-3.

En el año 2023, el vehículo tipo camioneta, marca Great Wall, modelo Poer 4x4, PPU SBSL-96-9.

En el mismo sentido, parte de los dineros provenientes de la Municipalidad de Algarrobo fueron destinados por el imputado Sixto Carrasco al pago de mano de obra, materiales de construcción, que sirvieron para ejecutar mejoras en los inmuebles ubicados en la Comunidad Altos de Rudilla, parcela 19, sitios 20 y 21, inmueble respecto del cual su padre Sixto Carrasco Morales es titular derechos inscritos, donde se realizaron obras como la construcción de una vivienda destinada al uso del imputado, y una piscina y quincho de uso familiar, inversiones de origen ilícito que incrementaron el valor de ese activo.

En síntesis, las operaciones realizadas por Sixto Carrasco Serrano carecen de justificación económica y no se condicen con sus ingresos formales. Fueron ejecutadas por este, a sabiendas de que los dineros provenían directa o indirectamente de la sustracción de fondos que fuera víctima la I. Municipalidad de Algarrobo y con el propósito de ocultar y disimular el origen ilícito de los mismos.

Que, a juicio de la Fiscalía, lo descrito precedentemente configura los siguientes delitos:

- Delitos de **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS** (Hecho I), previstos y sancionados en los artículos 233 N°3 y 238 del Código Penal, en grado de desarrollo consumado y participación de los acusados José Luis Yáñez y Belén Carrasco en calidad de autores (intraneus) de acuerdo al artículo 15 N°1 del Código Penal y, del acusado Sixto Carrasco intervino como cómplice (extraneus) de acuerdo al artículo 16 del Código Penal.

- Delito de **LAVADO DE ACTIVOS** (Hecho II), previstos y sancionados en el art. 27 de la Ley 19.913, en su modalidad dolosa, en grado de desarrollo consumado y participación de los acusados en calidad de autores de acuerdo al artículo 15 N°1 del Código Penal todos.

En cuanto a circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, favorece a todos los acusados la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal y les perjudica la agravante del artículo 260 ter del Código Penal, esto es, haber actuado formando



parte de una agrupación u organización: perjudica a los acusados José Luis Yáñez, Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco Serrano.

Así, previas citas legales, solicita se aplique a los acusados las siguientes penas:

**JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO:**

1.1.- Favoreciéndole la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11 N° 6 del C.P.) y perjudicándole la agravante de haber actuado formando parte de una agrupación u organización (art. 260 ter CP), habiendo intervenido en calidad de autor de delitos consumados de malversación de caudales públicos, tipificados y sancionados en el art. 233 N° 3 y 238 del Código Penal: **12 años** de presidio mayor en su grado medio, multa del doble de lo sustraído (en este caso \$2.326.584.008) y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos

1.2.- Favoreciéndole la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11 N° 6 del C.P.) y habiendo intervenido en calidad de autor del delito consumado de lavado de activos, tipificados y sancionados en el art. 27 de la ley 19.913: **8 años** de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 500 UTM, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, según el art. 28 del CP.

**2.- BELÉN CARRASCO SERRANO:**

2.1.- Favoreciéndole la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11 N° 6 del C.P.) y perjudicándole la agravante de haber actuado formando parte de una agrupación u organización (art. 260 ter CP), habiendo intervenido en calidad de autor de delitos consumados de malversación de caudales públicos, tipificados y sancionados en el art. 233 N° 3 y 238 del Código Penal: **12 años** de presidio mayor en su grado medio, multa del doble de lo sustraído (en este caso \$2.326.584.008) y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos

2.2.- Favoreciéndole la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11 N° 6 del C.P.) y habiendo intervenido en calidad de autor del delito consumado de lavado de activos, tipificados y sancionados en el art. 27 de la ley 19.913: **8 años** de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 500 UTM, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, según el art. 28 del CP.

**3.- SIXTO CARRASCO SERRANO:**

3.1.- Favoreciéndole dos atenuantes: la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11 N° 6 del C.P.) y la haberse denunciado y confesado el delito (art. 11 N° 8 del CP) y perjudicándole la agravante de haber actuado formando parte de una agrupación u organización (art. 260 ter CP); habiendo intervenido en calidad de cómplice (*extraneus*) de delitos consumados de malversación de caudales públicos, tipificados y sancionados en el art. 233 N° 3 y 238 del Código Penal: **7 años** de presidio mayor en su grado mínimo, multa del doble del monto en cuya sustracción intervino (en este caso \$ 1.516.966.392) y accesorias de siete años de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio para cargos y oficios públicos

3.2.- Favoreciéndole la atenuante de irreprochable conducta anterior (art. 11 N° 6 del C.P.) y habiendo intervenido en calidad de autor del delito consumado de lavado de activos, tipificados y sancionados en el art. 27 de la ley 19.913: **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo, multa de 300 UTM, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, según el art. 28 del CP.

En cuanto al **COMISO**, en conformidad a lo dispuesto en los artículos art. 20, 24 ter del Código Penal; art. 259 inc. final, 348 bis, en relación al art. 415 quinquies, sexties y septies del Código Procesal Penal, solicito a SS disponer, en relación a los acusados y tercero que se indica, el comiso de ganancia o de valores equivalentes que se señalan, en cada caso, por haber sido adquiridos u obtenidos por ellos los bienes -constitutivos de la ganancia o de su valor equivalente- con recursos provenientes de los delitos de malversación de caudales públicos, en el período de comisión de los mismos esto es entre marzo del 2022 y noviembre del 2023:

### I. COMISO RESPECTO DE LOS ACUSADOS QUE SE INDICAN

#### 1.- Respecto del acusado José Luis Yáñez Maldonado:

- a) El inmueble (parcela C N° 49), título de dominio inscrito a fojas 81 vuelta número 87 del Registro de Propiedad año 2023 del CBR de San Antonio y El Quisco, adquirido por escritura pública de fecha 29.12.2022 en la suma de \$ 30.000.000;
- b) El valor de \$ 10.128.295 equivalente a 18 dividendos (ascendentes a 17 UF cada uno) pagados entre el 25.07.2022 y el 25.12.2023 por la compra de departamento y bodega, cuyos títulos dominio a nombre de José Luis Yáñez Maldonado figuran inscritos a fojas 3035, número 2985 del registro de propiedad, del año 2022 y a fojas 3035, número 2986 del registro de

propiedad, del año 2022 del Conservador de Bienes Raíces de Concón, de acuerdo a escritura pública de fecha 14.03.2022 y demanda de ejecutiva RIT C-2008-2024 del 4º Juzgado Civil de Valparaíso;

- c) Terreno ubicado en EE. UU, Florida, adquirido por José Luis Yáñez en septiembre del 2022, en USD 23.429:

Sitio	STRAP Folio /ID	Dueño (owner)	Dirección (Site Address)	Descripción de la propiedad (Property Description)
A	01-44-26-L4-03024.01401 0301772	José Luis YAÑEZ MALDONADO (Aparece inscrito a nombre de Maldonado José Luis Yáñez)	2906 67th St W, Lehigh Acres City, Florida FL 33971	Lehigh Acres Unit 3 BLK 24 PB 15 PG 58 LOT 14

## 2. Respecto de la acusada Belén Carrasco Serrano

- a) vehículo Station Wagon, Chery, Tiggo 3, año 2023, PPU SLBS.31-7, propietario Belén Carrasco Serrano
- b) Moto Honda CB190RI, año 2023, PPU WFG.026-1, propietarios Belén Carrasco Serrano, adquirida con fecha 27.10.2022 en \$ 9.000.000.-
- c) terreno ubicado en EE. UU, Florida, adquirido por Belén Carrasco Serrano en septiembre del 2022, en USD 22.070:

Sitio	STRAP Folio /ID	Dueño (owner)	Dirección (Site Address)	Descripción de la propiedad (Property Description)
B	14-45-27-L3-09046.0100	Belén Constanza CARRASCO SERRANO (Aparece inscrito a nombre de Serrano Belén Constanza Carrasco)	575 Flamingo Ave, Lehigh Acres City, Florida FL 33974	Lehigh Acres Unit 9 BLK 46 PB 15 PG 139 LOT 10

- d) Fondos depositados y retenidos en la cuenta número 229059527467 de Bank of America, a nombre de Owny Holdings LLC, por USD 22.488,38 y USD 23.160,54; que corresponde a dineros pagados, en agosto y septiembre de 2022, por Belén Carrasco Serrano provenientes del delito de malversación

de caudales públicos., con el propósito de adquirir otros dos terrenos ubicados en Florida, USA que fueron reservados por los acusados Belén Carrasco y José Luis Yáñez, y cuya inscripción a nombre de los compradores no alcanzó a concretarse. Los sitios reservados y pagados se individualizan como sigue:

<b>Sitio</b>	<b>STRAP Folio /ID</b>	<b>Dueño (owner)</b>	<b>Dirección (Site Address)</b>	<b>Descripción de la propiedad (Property Description)</b>
<b>C</b>	<b>27-45-27-L1-01003.010010 431288</b>	OWNY HOLDINGS LLC 2055 TRADE CENTER WAY FL 34109	<b>736 Avondale St, Lehigh Acres City, Florida FL33974</b>	Lehigh Acres Unit 1 BLK 3 PB 18 PG 124 LOT 10
<b>D</b>	<b>02-44-26-09-00084.0040</b>	OWNY HOLDINGS LLC 2055 TRADE CENTER WAY FL 34109	<b>3213 75 TH ST W, Lehigh Acres City, Florida</b>	Lehigh Acres Unit 9 BLK 84 PB 15 PG 59 LOT 4

### **3.- Respecto del acusado Sixto Carrasco Serrano**

Se solicita el comiso del valor equivalente de los siguientes vehículos adquiridos por el acusado con fondos provenientes del delito de malversación de caudales públicos descritos en los hechos de esta acusación, durante el periodo de comisión del delito, y transferidos por él a terceros de buena fe, después de la denuncia:

- a) \$ 6.000.000 correspondiente a la parte del precio solventado por Sixto Carrasco con recursos provenientes del delito para la compra del automóvil Kia cerato EX 6MT 1.6, año 2022, PPU RXGP.35-K, que luego permutó por la camioneta Great Wall, modelo POER 4x4 2.0, PPU SBCL96-9, transferida el 22.01.24
- b) \$ 9.000.000 correspondiente al precio de compra de la moto Honda CB650R, año 2023, PPU WFG.025-3, adquirida por Sixto Carrasco Serrano con fecha 04.11.23, transferida a un tercero de buena fe el 26.12.2023
- c) Automóvil Honda, modelo Accord 2.2, año 1993, PPU KN8131-3, adquirido el 10.08.2023

**II. COMISO RESPECTO DE TERCERO NO INTERVINIENTE (SIXTO CARRASCO MORALES, CI 10.062.424-9, padre de los acusados Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco Serrano)**

Respecto de Sixto Carrasco Morales, tercero no interviniente en el proceso, solicito a SS declarar procedente el comiso por valor equivalente de las edificaciones y mejoras introducidas por los acusados Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco Serrano, en el Lote o Parcela N°19 de la subdivisión de una propiedad ubicada en Camino Público de Casablanca a San Antonio sin número, Lagunillas, sector Quillaicillo, de la comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio, Quinta región; lote respecto del cual Sixto Carrasco Morales es dueño de derechos inscritos según consta a Fs 2878, N° 4180 del Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes de San Antonio. El valor de tales mejoras introducidas en el lote o parcela ya indicada, con fondos provenientes del delito de malversación, asciende a \$258.099.861, según peritaje practicado al efecto. Sixto Carrasco Morales pagó el año 2017 la suma de \$ 4.000.000 por la adquisición de los derechos inscritos respecto de ese inmueble. La plusvalía o mayor valor que experimentó el mencionado activo de Sixto Carrasco Morales, a consecuencia de las inversiones realizadas en el lote por sus hijos, los acusados Belén y Sixto, con recursos derivados del delito de malversación, constituye un enriquecimiento ilícito, respecto de cuyo monto es procedente el comiso respecto de terceros, que solicitamos se imponga en la suma de \$ 250.000.000.-

**TERCERO:** *Acusación Particular del Consejo de Defensa del Estado.* Que, la parte querellante presentó acusación particular en los mismos términos que la acusación fiscal en cuanto a los hechos.

Respecto de la calificación jurídica estima que el HECHO 1, sería constitutivo del delito de **malversación de caudales públicos**, consumado, en carácter de reiterado, previsto y sancionado en el artículo 233 N°3, del Código Penal, todos cometidos en calidad de autores del artículo 15 N°1 del mismo Código por parte de los acusados. Respecto del HECHO 2, los hechos descritos configuran el delito consumado de **lavado de activos**, previsto y sancionado en el artículo 27 letras a y b, de la Ley N°19.913, en su modalidad dolosa, todos cometidos en calidad de autores del artículo 15 N1 del mismo Código parte de los acusados.

Respecto de todos los acusados, concurre la circunstancia atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N°6 del Código Penal y respecto del acusado **SIXTO CARRASCO SERRANO**, concurre, además, la atenuante de responsabilidad penal del artículo 11 N°8 del mismo cuerpo legal. Respecto de todos los acusados les perjudica la circunstancia agravante de la responsabilidad penal, contemplada

en el artículo 260 ter del Código Penal, al haber actuado formando parte de una agrupación u organización.

Así, previas citas legales, solicita se apliquen las siguientes penas:

**JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO:** Por el delito de malversación de caudales públicos, artículo 233 N°3 del Código Penal, en relación con el artículo 260 ter y 238 del mismo cuerpo normativo: **15 años de presidio mayor en su grado medio**, multa del doble de lo sustraído (en este caso \$2.326.584.008) y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos. Por el delito de lavado de activos, artículo 27 letra a y b de la Ley 19.913: **10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, multa de 500 UTM, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, según el art. 28 del CP.

**BELÉN CARRASCO SERRANO:** Por el delito de malversación de caudales públicos, artículo 233 N°3 del Código Penal, en relación con el artículo 260 ter y 238 del mismo cuerpo normativo: **15 años de presidio mayor en su grado medio**, multa del doble de lo sustraído (en este caso \$2.326.584.008) y accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos. Por el delito de lavado de activos, artículo 27 letra a y b de la Ley 19.913: **10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, multa de 500 UTM, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, según el art. 28 del CP.

**SIXTO CARRASCO SERRANO:** Por el delito de malversación de caudales públicos, artículo 233 N°3 del Código Penal, en relación con el artículo 260 ter y 238 del mismo cuerpo normativo: **10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, multa del doble del monto en cuya sustracción intervino (en este caso \$2.326.584.008) y accesorias de siete años de inhabilitación absoluta temporal en su grado medio para cargos y oficios públicos. Por el delito de lavado de activos, artículo 27 letra a y b de la Ley 19.913: **5 años y un día de presidio mayor en su grado mínimo**, multa de 300 UTM, accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, según el art. 28 del Código Penal.

**En cuanto al comiso de ganancias,** de conformidad a lo dispuesto en los artículos 20, 24 ter del Código Penal; artículo 33 letra c) de la Ley 19.913 en relación con el artículo 45 de la Ley 20.000; artículo 259 inciso final y 348 bis, en

relación al art. 415 quinquies, sexties y septies del Código Procesal Penal, solicitó disponer en relación a los acusados y tercero que se indican el comiso de ganancias, según se indicará.

Como se ha señalado previamente, los acusados José Luis Yáñez Maldonado, Belén Carrasco Serrano, Sixto Carrasco Serrano, Santiago Fuentes Yáñez, Juan Pablo Maldonado Aravena, Roberto Henry Muñoz, Gonzalo Valderrama Barrera y Javier Millar Jara participaron en calidad de autores en delitos de malversación de caudales públicos y lavado de activos, en perjuicio de la I. Municipalidad de Algarrobo, logrando sustraer del mismo \$1.163.292.004.

De la comisión de los ilícitos señalados y consecuentemente de los recursos provenientes del total sustraído, se obtuvieron diversas ganancias por parte de los acusados. En razón de lo anterior, y como se desarrollará en cada caso, se solicita la aplicación del comiso sobre activos patrimoniales de los imputados, cuyo valor corresponda a las ganancias o utilidades obtenidas a través de los referidos delitos. Asimismo, se solicita que el comiso se haga efectivo, entre otros, respecto de los bienes de los imputados que se encuentran individualizados en la presente causa, algunos de los cuales cuentan con medidas cautelares reales decretadas por el Juzgado de Garantía de San Antonio, para asegurar su posterior ejecución, los cuales se indicarán en cada caso.

*I. COMISO RESPECTO DE LOS ACUSADOS QUE SE INDICAN.*

**1.- Respecto del acusado José Luis Yáñez Maldonado:**

De acuerdo a lo señalado, el acusado José Luis Yáñez Maldonado incurrió en el delito de malversación de caudales públicos del artículo 233 N°3 del Código Penal, en el grado de desarrollo consumado, en calidad de autor de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, como asimismo en el delito de lavado de activos del artículo 27 letras a y b de la Ley 19.913, en grado de desarrollo consumado y en calidad de autor de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal. De la comisión de dichos ilícitos y consecuentemente de sumas provenientes del monto total sustraído, el acusado indicado obtuvo diversas ganancias, lo cual puede apreciarse claramente de las diversas maniobras de malversación de caudales públicos, así como de lavado de activos realizadas por el acusado, que se indican en detalle en lo principal de esta presentación, y que dan cuenta de la recepción de depósitos en efectivo, depósitos mediante documentos, transferencias bancarias, pagos de tarjetas de crédito y compra de divisas, además de la adquisición de bienes inmuebles en Chile y en el extranjero, que permiten determinar los montos objeto de los ilícitos que fueron al patrimonio de José Luis Yáñez Maldonado.

A su respecto, solicitamos que el comiso de ganancias sea aplicado, entre otros, respecto de los siguientes bienes que se encuentran individualizados en la presente causa, algunos de los cuales se encuentran sujetos a medidas cautelares reales:

a) El inmueble (parcela C N° 49), título de dominio inscrito a fojas 81 vuelta número 87 del Registro de Propiedad año 2023 del CBR de San Antonio y El Quisco, adquirido por escritura pública de fecha 29.12.2022 en la suma de \$30.000.000;

b) Los inmuebles inscritos a nombre de José Luis Yáñez Maldonado, a fojas 3035, número 2985 del registro de propiedad, del año 2022 y a fojas 3035, número 2986 del registro de propiedad, del año 2022 del Conservador de Bienes Raíces de Concón, de acuerdo a escritura pública de fecha 14.03.2022 y demanda de ejecutiva RIT C-2008-2024 del 4º Juzgado Civil de Valparaíso;

c) Terreno ubicado en EE.UU, Florida, adquirido por José Luis Yáñez en septiembre del 2022, adquirido en USD 22.429, que a continuación se detalla:

Sitio	STRAP /ID	Folio	Dueño (owner)	Dirección (Site Address)	Descripción de la propiedad (Property Description)
A	01-44-26-L4-03024.01401030	1772	José Luis YAÑEZ MALDONADO (Aparece inscrito a nombre de Maldonado José Luis Yáñez)	2906 67th St W, Lehigh Acres City, Florida FL 33971	Lehigh Acres Unit 3 BLK 24 PB 15 PG 58 LOT 14

Así también, respecto de los saldos presentes en las siguientes cuentas bancarias individualizadas a nombre del acusado:

1. Cuenta corriente correspondiente al Banco BCI N°65049187, a nombre del acusado.
2. Cuenta vista correspondiente al Banco BCI N° 64351165, a nombre del acusado.
3. Cuenta Match correspondiente al Banco BCI N° 777011971021, a nombre del acusado.
4. Cuentas bancarias correspondientes al Banco Estado N°25670071548, N°25563415544; N°25760073620 y N°11971021, todas ellas a nombre del acusado.

## **2.- Respeto de la acusada Belén Carrasco Serrano:**

De acuerdo a lo señalado, la acusada Belén Carrasco Serrano incurrió en el delito de malversación de caudales públicos del artículo 233 N°3 del Código Penal, en el grado de desarrollo consumado, en calidad de autor de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, como asimismo en el delito de lavado de activos del artículo 27 letras a y b de la Ley 19.913, en grado de desarrollo consumado y en



calidad de autor de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal. De la comisión de dichos ilícitos y consecuentemente de sumas provenientes del monto total sustraído, la acusada indicada obtuvo diversas ganancias, lo cual puede apreciarse claramente de las diversas maniobras de malversación de caudales públicos, así como lavado de activos que se indican en detalle en lo principal de esta presentación, y que dan cuenta de la recepción de depósitos en efectivo, transferencias bancarias y pagos de tarjetas de crédito, además de la adquisición de vehículos y el pago de viajes, entre otros, por parte de la acusada, que permiten determinar los montos objeto de los ilícitos que fueron al patrimonio de Belén Carrasco.

A su respecto, solicitamos que el comiso de ganancias sea aplicado, entre otros, respecto de los siguientes bienes que se encuentran individualizados en la presente causa, algunos de los cuales se encuentran sujetos a medidas cautelares reales:

- a) Vehículo Station Wagon, Chery, Tiggo 3, año 2023, PPU SLBS.31-7, propietaria Belén Carrasco Serrano, adquirido con fecha 22 de diciembre de 2022.
- b) Moto Honda CB190RI, año 2023, PPU WFG.026-1, propietaria Belén Carrasco Serrano, adquirida con fecha 27 de octubre de 2022.
- c) Terreno ubicado en EE.UU, Florida, adquirido por Belén Carrasco Serrano en septiembre del 2022, en USD 22.070, que se detalla a continuación:

Sitio	STRAP Folio /ID	Dueño (owner)	Dirección (Site Address)	Descripción de la propiedad (Property Description)
B	14-45-27-L3-09046.0100	Belén Constanza CARRASCO SERRANO (Aparece inscrito a nombre de Serrano Belén Constanza Carrasco)	575 Flamingo Ave, Lehigh Acres City, Florida FL 33974	Lehigh Acres Unit 9 BLK 46 PB 15 PG 139 LOT 10

d) Fondos depositados y retenidos en la cuenta número 229059527467 de Bank of America, a nombre de Owny Holdings LLC, por USD 22.488,38 y USD 23.160,54; que corresponde a dineros pagados, en agosto y septiembre de 2022, por Belén Carrasco Serrano provenientes del delito de malversación de caudales públicos, con el propósito de adquirir otros dos terrenos ubicados en Florida, USA que fueron reservados por los acusados Belén Carrasco y José Luis Yáñez, y cuya inscripción a nombre de los compradores no alcanzó a concretarse. Los sitios reservados y pagados se individualizan como sigue:



Sitio	STRAP Folio /ID	Dueño (owner)	Dirección (Site Address)	Descripción de la propiedad (Property Description)
C	27-45-27-L1-01003.010010431288	OWNY HOLDINGS LLC 2055 TRADE	736 Avondale St, Lehigh Acres City, Florida FL33974	Lehigh Acres Unit 1 BLK 3 PB 18 PG 124 LOT 10

		CENTER WAY FL 34109		
D	02-44-26-09-00084.0040	OWNY HOLDINGS LLC 2055 TRADE CENTER WAY FL 34109	3213 75 TH ST W, Lehigh Acres City, Florida	Lehigh Acres Unit 9 BLK 84 PB 15 PG 59.LOT 4

Así también, respecto de los saldos presentes en las siguientes cuentas bancarias individualizadas a nombre de la acusada:

1. Cuenta corriente correspondiente al Banco Falabella N°19992303655, a nombre de la acusada.
2. Cuenta corriente correspondiente al Banco Falabella N°52246808, a nombre de la acusada.
3. Cuenta corriente correspondiente al Banco de Chile N°581091209, a nombre de la acusada.
4. Cuenta corriente correspondiente al Banco Itaú N°223791058, a nombre de la acusada.
5. Cuenta corriente correspondiente al Banco Itaú N° 390001000223791000, a nombre de la acusada.
6. Cuenta corriente correspondiente al Banco Scotiabank N° 982890926, a nombre de la acusada.
7. Cuenta corriente en USD correspondiente al Banco Scotiabank N° 90982890934, a nombre de la acusada.
8. Cuenta corriente correspondiente al Banco Santander N° 67061780, a nombre de la acusada.
9. Cuenta corriente correspondiente al Banco Estado N° 25700018591, a nombre de la acusada.
10. Cuenta vista correspondiente al Banco Estado N° 25670045673, a nombre de la acusada.
11. Cuentas de ahorro correspondientes al Banco Estado N° 25660118139 y 25760217029, a nombre de la acusada.
12. Cuenta corriente correspondiente al Banco Ripley N° 4010088882, a nombre de la acusada.



13. Cuenta vista correspondiente la institución Coopeuch N° 201365670, a nombre de la acusada.

**3.- Respecto del acusado Sixto Carrasco Serrano:**

De acuerdo a lo señalado, el acusado Sixto Carrasco Serrano, incurrió en el delito de malversación de caudales públicos del artículo 233 N°3 del Código Penal, en el grado de desarrollo consumado, en calidad de autor de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, como asimismo en el delito de lavado de activos del artículo 27 letras a y b de la Ley 19.913, en grado de desarrollo consumado y en calidad de autor de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal. De la comisión de dichos ilícitos y consecuentemente de sumas provenientes del monto total sustraído, el acusado indicado obtuvo diversas ganancias, lo cual puede apreciarse claramente de las diversas maniobras de malversación de caudales públicos, así como lavado de activos que se indican en detalle en lo principal de esta presentación, y que dan cuenta de la recepción de depósitos en efectivo, transferencias bancarias y compra de divisas por parte del acusado, que permiten determinar los montos objeto de los ilícitos que fueron al patrimonio de Sixto Carrasco Serrano.

A su respecto, se solicita el comiso de ganancias en relación al monto solventado por el acusado respecto de los vehículos adquiridos por él con fondos provenientes del delito de malversación de caudales públicos descritos en los hechos de esta acusación, durante el período de comisión del delito, y transferidos por él a terceros de buena fe, después de la denuncia:

a) \$6.000.000.- correspondiente a la parte del precio solventado por Sixto Carrasco con recursos provenientes del delito para la compra del automóvil Kia Cerato EX 6MT 1.6, año 2022, PPU RXGP.35-K, que luego permutó por la camioneta Great Wall, modelo POER 4x4 2.0, PPU SBCL96-9, transferida el 22.01.24.

b) \$9.000.000.- correspondiente al precio de compra de la moto Honda CB650R, año 2023, PPU WFG.025-3, adquirida por Sixto Carrasco Serrano con fecha 04.11.23, transferida a un tercero de buena fe el 26 de diciembre de 2023.

A su respecto, solicitamos que el comiso de ganancias sea aplicado, entre otros, respecto del siguiente bien que se encuentra individualizado en la presente causa:

a) Automóvil Honda, modelo Accord 2.2, año 1993, PPU KN8131-3, adquirido el imputado Sixto Carrasco Serrano con fecha 10 de agosto de 2023.

Así también respecto de los saldos presentes en las siguientes cuentas bancarias y carteras virtuales individualizadas a nombre del acusado:

- 1) Cuenta corriente correspondiente al Banco Santander N°78621761, a nombre del acusado.
- 2) Cuenta corriente correspondiente al Banco Estado N°25670085000, a nombre del acusado.
- 3) Chequera electrónica correspondiente al Banco Estado N°25670029355, a nombre del acusado.
- 4) Cuenta corriente correspondiente al Banco BCI N°46635165, a nombre del acusado.
- 5) Cartera virtual correspondiente a la aplicación BINANCE, a nombre del acusado.

*II. COMISO RESPECTO DE TERCERO NO INTERVINIENTE: SIXTO CARRASCO MORALES*, Cédula Nacional de Identidad N° 10.062.424-9, padre de los acusados Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco Serrano.

Respecto de Sixto Carrasco Morales, tercero no interviniendo en el proceso, solicito a SS. declarar procedente el comiso de ganancias a su respecto, producto de las edificaciones y mejoras introducidas por los acusados Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco Serrano, en el Lote o Parcela N°19 de la subdivisión de una propiedad ubicada en Camino Público de Casablanca a San Antonio sin número, Lagunillas, sector Quillaicillo, de la comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso; lote respecto del cual Sixto Carrasco Morales es dueño de derechos inscritos según consta a Fs 2878, N° 4180 del Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes de San Antonio.

El valor de tales mejoras introducidas en el lote o parcela ya indicada, con fondos provenientes del delito de malversación, asciende a \$258.099.861.-según peritaje practicado al efecto.

Sixto Carrasco Morales pagó el año 2017 la suma de \$4.000.000.- por la adquisición de los derechos inscritos respecto de ese inmueble. La plusvalía o mayor valor que experimentó el mencionado activo de Sixto Carrasco Morales, a consecuencia de las inversiones realizadas en el lote por sus hijos, los acusados Belén y Sixto, con recursos derivados del delito de malversación y en el marco de una maniobra de lavado de activos, lo que constituye un enriquecimiento ilícito, respecto de cuyo monto es procedente el comiso respecto de terceros, que solicitamos se imponga en la suma de \$250.000.000.

**CUARTO:** *Demanda civil.* Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 número 3, 6 y 18 del D.F.L. N° 1 de 1993, que fija el texto refundido de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado; artículos 59, 60, 261 del Código Procesal Penal; 2314, 2317, 2329 del Código Civil; y 254 del Código de

Procedimiento Civil, el Consejo de Defensa del Estado dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra los acusados, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

#### **I.- LOS HECHOS.**

Con fecha 23 de octubre de 2016, JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO fue elegido Alcalde de la comuna de Algarrobo, siendo reelecto en dicho cargo en el proceso electoral del año 2021 por un segundo período, cargo que desempeñó de manera ininterrumpida hasta el 23 de noviembre de 2023, oportunidad en que el Concejo Municipal aceptó su renuncia.

En dicha calidad, YAÑEZ MALDONADO ejerció la máxima autoridad de la citada municipalidad, correspondiéndole, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la dirección, administración y supervigilancia del funcionamiento municipal y, en especial, el resguardo de los fondos municipales encomendados para su desempeño.

Por su parte, BELÉN CARRASCO SERRANO, comenzó a prestar funciones en la Ilustre Municipalidad de Algarrobo en el año 2019, cumpliendo, en una primera etapa, diversas funciones a honorarios en apoyo directo al demandado YAÑEZ MALDONADO, con quien, entre los años 2021 y 2023, mantuvo una relación de pareja, fruto de la cual, el 21 de enero del 2024, nació un varón que fue inscrito bajo el nombre de José Luis Carrasco Yáñez.

Posteriormente, mediante Decreto N°1496, del 1 de junio de 2021, suscrito por el demandado YAÑEZ MALDONADO, la demandada BELÉN CARRASCO SERRANO fue nombrada como funcionaria a contrata, grado 10, de la Escala Profesional de Empleados Municipales, incorporándose a prestar funciones en el Departamento de Tesorería del citado municipio.

En ese mismo período, es decir, en el mes de junio del año 2021, el demandado YAÑEZ MALDONADO ordenó una reestructuración municipal, disponiendo el traslado del Tesorero Municipal, don Miguel Rojas Tapia, a la Dirección de Rentas de dicho municipio, e incorporando a la acusada CARRASCO SERRANO al Departamento de Tesorería Municipal, quien, en los hechos, actuó como encargada de esa unidad, por designación expresa -aunque sin formalizar vía decreto- por parte del demandado YAÑEZ MALDONADO.

En efecto, la demanda CARRASCO SERRANO retiraba talonarios de cheques municipales, firmaba y giraba documentos contra las cuentas corrientes municipales, custodiaba y manejaba la caja fuerte de Tesorería, confeccionaba nóminas de pagos, y como apoderada bancaria, era la única funcionaria de Tesorería encargada de autorizar y provisionar pagos, de acuerdo con los convenios



suscritos entre el Municipio y Banco Estado, teniendo por tanto la obligación de resguardo de los fondos municipales.

Respecto de SIXTO CARRASCO SERRANO, el demandado es hermano de BELÉN CARRASCO SERRANO y, en consecuencia, tío del hijo nacido fruto de la relación de pareja mantenida entre los acusados precedentemente individualizados.

En ese contexto, en la comuna de Algarrobo, entre el 17 de marzo de 2022 y el 07 de noviembre de 2023, los demandados JOSE LUIS YÁÑEZ MALDONADO y BELEN CARRASCO SERRANO, infringiendo los deberes de probidad y resguardo de los fondos públicos a los que se encontraban obligados, se concertaron con el demandado SIXTO CARRASCO SERRANO, formando junto a él una agrupación que se organizó para sustraer fondos de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, para lo cual, adulteraron nóminas de pago y reclutaron a terceros que facilitaron sus cuentas bancarias para recibir en ellas los fondos sustraídos por la agrupación, en perjuicio del municipio, dineros que esos terceros retiraron y entregaron, la mayoría de las veces, en efectivo a los demandados YÁÑEZ MALDONADO y hermanos CARRASCO SERRANO, a cambio de la entrega de una comisión.

En efecto, la Ilustre Municipalidad de Algarrobo suscribió convenios con el Banco Estado para realizar pagos de remuneraciones, proveedores o contratistas contra cuentas corrientes municipales. De acuerdo con el convenio, la municipalidad debía confeccionar una nómina de pagos -archivos txt, editables- y, posteriormente, subirla a la plataforma del banco con las autorizaciones de dos apoderados, facultados al efecto, para lo cual hacían uso de un dispositivo token personal.

Para esos fines, la Contraloría General de la República autorizó como apoderados bancarios a JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO, en su calidad de Alcalde, al Jefe del Departamento Jurídico, don Cristian Celedón, a la Jefa de la Dirección de Desarrollo Comunitario, doña Consuelo Gutiérrez, al Jefe de Recursos Humanos, Patricio Yáñez Ugarte, y a la demandada, encargada de Tesorería, BELÉN CARRASCO SERRANO.

Conforme con el plan ideado, la demandada BELÉN CARRASCO SERRANO, adulteró las nóminas de pago incluyendo en los referidos listados, como supuestos destinatarios de pagos regulares del municipio, a personas que no tenían ningún vínculo comercial ni laboral con la municipalidad, que les hiciera acreedores de dichos fondos, lo que realizaba con pleno conocimiento y consentimiento de YÁÑEZ MALDONADO.

Una vez adulteradas las nóminas de pago, la demandada BELÉN CARRASCO SERRANO, aparentando que todos los pagos eran regulares o procedentes, solicitaba y obtenía la autorización y provisión de un segundo apoderado bancario, concretamente Cristian Celedón, Jefe del Departamento Jurídico o, en otras ocasiones, de María Consuelo Gutiérrez Berrió, Directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario, quienes realizaban la operación de autorización desde el portal del Banco Estado, confiando en los antecedentes que la demandada les presentaba.

Los nombres de las personas ingresadas en las nóminas de pago -no acreedoras del municipio- correspondían a personas que previamente habían sido contactadas por JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO y SIXTO CARRASCO SERRANO, a quienes les solicitaron facilitar sus cuentas bancarias para la recepción de fondos municipales, que luego debían retirar y entregarles a ellos, la mayoría de las veces en efectivo, a cambio de una comisión (premio o recompensa en dinero) por cada una de las operaciones.

El demandado JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO reclutó a su sobrino, el demandado SANTIAGO FUENTES YÁÑEZ, a su primo, el demandado JUAN PABLO MALDONADO ARAVENA, a su amigo, el demandado JAVIER MILLAR JARA, y contactó con el mismo fin a otras personas que, en su mayoría, recibieron una sola transferencia en sus cuentas: Oscar Arancibia del Canto, Rodrigo Hurtado Pérez, Enrique Lazo Valenzuela, Maximiliano Ortiz Osorio, y Karol Zúñiga Márquez.

JOSE LUIS YÁÑEZ MALDONADO también instruyó a BELÉN CARRASCO SERRANO para que, mediante la adulteración de nóminas, se efectuaran pagos de algunos bienes o servicios adquiridos para su propio beneficio, a saber, a Fonster Spa; Claudio Díaz Cortés (Ferretería Don Claudio); Luz Puga Moya (Ferretería Algarrobo) y Win Valle Hermoso Spa.

Por su parte, el demandado SIXTO CARRASCO SERRANO se contactó con los demandados GONZALO VALDERRAMA BARRERA y ROBERTO HENRY MUÑOZ, a quienes solicitó que proporcionaran sus cuentas bancarias aceptando recibir en ellas los dineros municipales, comunicándoles el día en que se realizaría la transferencia a sus cuentas, coordinando con ellos el retiro de los fondos, e impariéndole instrucciones a acerca del lugar y forma de entrega del dinero retirado, autorizando la deducción o pago de comisiones, para repartir con su hermana BELEN CARRASCO SERRANO los montos sustraídos.

Los recursos sustraídos, con la autorización y provisión de Belén Carrasco Serrano, y con pleno conocimiento y consentimiento de José Luis Yáñez Maldonado, se transfirieron desde la cuenta corriente municipal N°25609000051



del Banco Estado a diversas cuentas personales facilitadas al efecto por las siguientes personas, en las fechas y por los montos que se detallan en las siguientes tablas, que se individualizan a continuación:

TABLA 1: Transferencias ejecutadas al demandado GONZALO RODRIGO VALDERRAMA BARRERA, reclutado por SIXTO CARRASCO SERRANO, quien facilitó sus cuentas bancarias a cambio de una comisión; en a lo menos 21 operaciones entre el 24 de marzo de 2022 y el 7 de noviembre de 2023, por un monto de \$257.112.473.-.

**TABLA 1:** Transferencias ejecutadas al demandado GONZALO RODRIGO VALDERRAMA BARRERA, reclutado por Sixto Carrasco, quien facilitó sus cuentas bancarias a cambio de una comisión; en a lo menos 21 operaciones entre el 24 de marzo de 2022 y el 07 de noviembre 2023, por un monto de \$ 257.112.473.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
24-03-2022	15.634.153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	1.491.750
05-04-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	2.000.000
27-04-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	5.122.367
06-05-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	4.998.356
06-06-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	10.000.000
07-07-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	15.000.000
06-09-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	15.000.000
11-10-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama	Cuenta Corriente	2577005263 0	ESTADO	15.000.000



		a Barrera				
11-11-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
09-12-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
06-01-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
16-02-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000
13-03-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000
10-04-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
08-05-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-06-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
10-10-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-09-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
17-08-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
18-07-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000



07-11-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
						<b>257.112.473</b>

**TABLA 2:** Transferencias realizadas al demandado ROBERTO EDWIN HENRY MUÑOZ, reclutado por Sixto Carrasco quien facilitó sus cuentas bancarias a cambio de una comisión en a lo menos 38 operaciones entre el 25 de marzo de 2022 y el 07 de noviembre de 2023, por un total de \$ 501.370.723.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
25-03-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	1.500.000
05-04-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	2.000.000
27-04-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	4.998.356
06-05-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	5.122.367
06-06-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	10.000.000
07-07-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
05-08-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	20.000.000
05-08-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	4010494443	RIPLEY	20.000.000
06-09-	16075157-	Roberto	Cuenta	19992363	FALABELLA	15.000.000



2022	6	Henry Muñoz	Corriente	385		
06-09-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
11-10-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
20-10-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
11-11-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
15-11-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
06-12-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
09-12-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
06-01-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
10-01-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
16-02-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	12.000.000
20-02-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	11.500.000
06-03-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	12.500.000
13-03-2023	16075157-6	Roberto Henry	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	11.750.000



		Muñoz					
10-04-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
18-04-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
08-05-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
17-05-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
07-06-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
08-06-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
25-10-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
10-10-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
12-09-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
07-09-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
22-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	7.500.000	
10-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	7.500.000	
07-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.500.000	



01-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
18-07-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
07-11-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
						<b>501.370.723</b>

**TABLA 3:** Transferencias al demandado SANTIAGO ESTEBAN FUENTES YAÑEZ, reclutado por José Luis Yañez Maldonado; quien facilitó sus cuentas bancarias en a lo menos 14 operaciones entre el 15 de noviembre 2022 y el 07 de noviembre 2023, por un total de \$ 137.500.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
15-11-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
16-11-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Vista	132621186	BANCO DE CHILE	9.650.000
09-12-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
20-12-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.650.000
10-01-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.650.000
06-03-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
18-04-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	11.750.000



		Yañez				
08-05-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
07-06-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
10-10-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	10.000.000
07-09-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
10-08-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.650.000
07-08-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
07-11-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.600.000
						<b>137.500.00</b>

**TABLA 4:** Transferencias realizadas al demandado JUAN PABLO MALDONADO ARAVENA, reclutado por JOSE LUIS YÁÑEZ MALDONADO; 15 operaciones entre el 05 de agosto de 2022 y el 7 de noviembre de 2023, por un monto total ascendente a \$125.200.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
05-08-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
06-09-2022	14003849 -0	Juan Pablo	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000



		Maldonad o Aravena				
11-10- 2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
11-11- 2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
06-12- 2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
06-01- 2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
16-02- 2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999325005 3	FALABELLA	8.200.000
06-03- 2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999325005 3	FALABELLA	8.200.000
10-04- 2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
08-05- 2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
07-06- 2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
10-10- 2023	14003849 -0	Juan Pablo	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	9.000.000



		Maldonado Aravena				
07-09-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.500.000
07-08-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.500.000
07-11-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	9.000.000
						<b>125.200.000</b>
						<b>0</b>

**TABLA 5:** Transferencias realizadas al demandado JAVIER MILLAR JARA, reclutado por JOSE LUIS YÁÑEZ MALDONADO; 7 operaciones entre el 05 de agosto de 2022 y el 3 de noviembre de 2023, por un monto total ascendente a \$63.000.000

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
05-08-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	7017859115	SANTANDER - CHILE	7.000.000
05-08-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000
08-09-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000
08-09-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	7017859115	SANTANDER - CHILE	7.000.000
13-09-2022	19142500-6	Javier Millar	Cuenta Corriente	224422495	ITAU	11.000.000



		Jara	e			
11-10-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	7.000.000
03-01-2023	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	15.000.000
						<b>63.000.000</b>
						<b>0</b>

Asimismo, el demandado JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO contactó a las personas que se indican a continuación, a quienes solicitó recibir en sus cuentas bancarias, sumas de dinero provenientes de las arcas municipales, retirar dichas sumas, y entregárselas en efectivo:

1.- A Óscar Arancibia Del Canto, quien registra una operación, de fecha 17 de marzo de 2022, por la suma ascendente a \$9.386.584.-.

2.- A Maximiliano Ortiz Osorio, quien registra 1 operación, de fecha 6 de junio de 2022, por un total de \$8.500.000.-

3.- A Karol Zúñiga Márquez, quien registra 1 operación, de fecha 6 de junio de 2022, por un total de \$9.500.000.-

4.- A Enrique Lazo Valenzuela, quien registra 1 operación, de fecha 25 de marzo de 2022, por un total de \$5.970.580.-

5.- A Rodrigo Pérez Hurtado, quien registra 2 operaciones, entre el 6 de mayo de 2022 y el 6 de junio de 2022, por un total de \$32.000.000.-

De igual modo, JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO, instruyó a la demandada BELÉN CARRASCO SERRANO, pagar con fondos municipales, los siguientes bienes o servicios en beneficio propio:

1. A Fonster Spa., registra 1 operación, de fecha 25 de marzo de 2022, por \$6.029.420.-

2. A Claudio Díaz Cortés (Ferretería Don Claudio) registra 1 operación, de fecha 18 de agosto de 2022, por \$2.220.163.-.

3. A Win Valle Hermoso Spa, registra 1 operación, de fecha 26 de diciembre de 2022,

por \$2.490.000.-.

4. Luz Puga Moya (Ferretería Algarrobo) registra 1 operación, de fecha 26 de octubre de 2022, por \$3.012.061.-.

Mientras se realizaban las millonarias transferencias desde la cuenta corriente municipal a terceros vinculados con los demandados YÁÑEZ



MALDONADO y hermanos CARRASCO SERRANO, quienes no eran acreedores del municipio, y se pagaban bienes y servicios con fondos municipales para el propio beneficio de YÁÑEZ MALDONADO, el entonces alcalde, infringiendo deberes propios del cargo, que le obligaban al celoso resguardo de los fondos públicos municipales, desatendió las observaciones de Contraloría Regional de Valparaíso contenidas en los Informes N°906, de fechas 27 de diciembre de 2021 y 27 de junio de 2023, las que instruían al municipio realizar en tiempo y forma las respectivas conciliaciones bancarias, misma prevención que, a su vez, realizaba la Unidad de Control del municipio, junto a algunos concejales, quienes observaron la conducta desapegada a la normativa por parte de YÁÑEZ MALDONADO, quien no instruyó que se realizara, oportunamente y en forma, las señaladas conciliaciones bancarias, lo que disminuyó ostensiblemente las posibilidades de control sobre el ingreso y gasto municipal.

De este modo, los demandados BELÉN CARRASCO SERRANO y JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO, a quienes correspondía la protección y custodia de los caudales públicos de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, abusando de las facultades de sus respectivos cargos, lograron sustraer desde la cuenta institucional ya individualizada la suma ascendente a \$1.163.292.004.-, ocasionando un perjuicio municipal ascendente a dicho monto.

En tanto, SIXTO CARRASCO SERRANO, mediante las acciones descritas, conociendo el origen de los fondos, el modo de operar, la calidad de funcionarios públicos de los demandados YÁÑEZ MALDONADO y su hermana BELÉN CARRASCO SERRANO, y las funciones que cumplían, intervino y contribuyó, formando parte de esta misma agrupación, en el perjuicio municipal precedentemente indicado, esto es, en la suma ascendente a \$1.163.292.004.-.

Asimismo, GONZALO VALDERRAMA BARRERA, ROBERTO HENRY MUÑOZ, SANTIAGO FUENTES YÁÑEZ, JUAN PABLO MALDONADO ARAVENA y JAVIER MILLAR JARA, todos particulares, conociendo el origen de los fondos, la calidad de funcionarios públicos y las funciones que ejercían los demandados YÁÑEZ MALDONADO y BELÉN CARRASCO SERRANO, y concertados con éstos, facilitaron los medios para que se concretara la sustracción de los montos transferidos a sus respectivas cuentas según de detalla en las tablas 1, 2, 3, 4 y 5, respectivamente, a saber:

Respecto del demandado Gonzalo Valderrama Barrera, la suma de \$257.112.473.-, respecto del demandado Roberto Henry Muñoz, la suma de \$501.370.723.-, respecto del demandado Santiago Fuentes Yáñez, la suma de \$137.500.000.-, respecto del demandado Juan Pablo Maldonado Aravena, la suma



de \$125.000.200.- y, respecto de Javier Millar Jara, la suma ascendente a \$63.000.000.-.

En consecuencia, la conducta desplegada por los demandados JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO, BELÉN CARRASCO SERRANO Y SIXTO CARRASCO SERRANO, quienes actuaron formando parte de una agrupación destinada a cometer hechos punibles, produjo un perjuicio municipal avaluado en un total de \$1.163.292.004.- (mil ciento sesenta y tres millones doscientos noventa y dos mil cuatro pesos).

Por su parte, los demandados GONZALO VALDERRAMA BARRERA, ROBERTO HENRY MUÑOZ, SANTIAGO FUENTES YÁÑEZ, JUAN PABLO MALDONADO ARAVENA y JAVIER MILLAR JARA, quienes actuaron conociendo el origen de los fondos, la calidad de funcionarios públicos de Yáñez Maldonado y Belén Carrasco, y concertados con éstos, facilitaron sus cuentas bancarias a fin de recibir fondos de origen municipal, ocasionando un perjuicio ascendente a \$257.112.473.-, \$501.370.723.-, \$137.500.000.-, \$125.000.200.- y, \$63.000.000.-, respectivamente.

## **II.- EL DERECHO.**

Los hechos antes descritos son constitutivos del delito de malversación de caudales públicos, previsto en el art. 233 N°3 Código Penal.

En cuanto a la obligación civil solidaria de los demandados José Luis Yáñez Maldonado, Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco Serrano, y la obligación que recae en los demandados Gonzalo Valderrama Barrera, Juan Pablo Maldonado Aravena, Santiago Fuentes Yáñez y Roberto Henry Muñoz, a indemnizar a la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, esta se construye sobre la base de lo dispuesto en los artículos 1437, 2314, 2317, 2318 y 2329 del Código Civil, ya que todos los demandados son plenamente capaces e imputables, existiendo una directa relación causal entre el actuar dañoso ilícito y el perjuicio ocasionado al referido municipio, en los términos precedentemente expuestos.

En efecto, la doctrina es conteste en señalar que, para que nazca la responsabilidad por la comisión u omisión de hechos de naturaleza ilícita que ocasionan daño, sea intencional o culposamente, se requiere que exista un daño, y precisamente que concurra una relación de causalidad entre el dolo o la culpa y el perjuicio ocasionado, agregándose la imputabilidad del autor del perjuicio, todos elementos que concurren en el presente caso.

Por su parte, el art. 2317 del Código Civil señala que, si un delito o cuasidelito ha sido cometido por dos o más personas, como es el caso de marras, cada una de ellas será solidariamente responsable, solidaridad que en este caso se

imputa, en específico, a los demandados José Luis Yáñez Maldonado, Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco Serrano, quienes actuaron formando parte de una agrupación destinada a sustraer caudales municipales, es decir, a cometer delitos de malversación de caudales públicos, resultándoles imputable el perjuicio total irrogado, esto es, la suma de \$1.163.292.004.- (mil ciento sesenta y tres millones doscientos noventa y dos mil cuatro pesos).

Respecto de los acusados Gonzalo Valderrama Barrera, Juan Pablo Maldonado Aravena, Santiago Fuentes Yáñez y Roberto Henry Muñoz, les corresponde indemnizar a mi representado, esto es, a Ilustre Municipalidad de Algarrobo, en las sumas cuya sustracción se les atribuye, conforme lo señalado en el acápite de los hechos, y que se reiterará en la parte petitoria de esta demanda.

Sobre la legitimación activa de este Consejo para deducir demanda civil, cabe mencionar el artículo 3 número 9 del D.F.L. N° 1 de 1993, el cual señala que son funciones del Consejo de Defensa del Estado, entre otras, la de ejercer la acción civil que nazca de los delitos en que el Consejo haya sostenido la acción penal.

Finalmente, se debe tener presente que el art. 18 del D.F.L. N° 1 de 1993 ha conferido a los Abogados Procuradores Fiscales, dentro de sus respectivos territorios jurisdiccionales, la representación de los intereses fiscales en todo tipo de instancias jurisdiccionales, norma que me legitima para actuar demandando la mencionada reparación de perjuicios.

Por tanto, en mérito de lo expuesto, normativa legal citada, y conforme lo disponen los artículos 59, 60, 261 y demás pertinentes del Código Procesal Penal, Ruego a S.S., tener por deducida demanda civil de indemnización de perjuicios en contra JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO, BELÉN CARRASCO SERRANO, SIXTO CARRASCO SERRANO, GONZALO VALDERRAMA BARRERA, JUAN PABLO MALDONADO ARAVENA, SANTIAGO FUENTES YÁÑEZ ROBERTO HENRY MUÑOZ, y JAVIER MILLAR JARA, ya individualizados, acogerla a tramitación, hacer lugar a la misma y, en definitiva, condenar solidariamente a los demandados JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO, BELÉN CARRASCO SERRANO y SIXTO CARRASCO SERRANO al pago de \$1.163.292.004.- (mil ciento sesenta y tres millones doscientos noventa y dos mil cuatro pesos) en favor de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, o la suma que US. determine, debidamente reajustada conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de ocurrencia de los hechos y hasta la fecha del pago efectivo, o, en subsidio, entre las fechas que S.S. determine y, al pago de la suma ascendente a \$257.112.473.- (doscientos cincuenta y siete millones ciento doce mil cuatrocientos setenta y tres pesos), respecto del demandado Gonzalo Valderrama



Barrera, \$501.370.723.- (quinientos un millones trescientos setenta mil setecientos veintitrés pesos), respecto del demandado Roberto Henry Muñoz, \$137.500.000.- (ciento treinta y siete millones quinientos mil pesos), respecto del demandado Santiago Fuentes Yáñez, \$125.200.000.- (ciento veinticinco millones doscientos mil pesos) respecto del demandado Juan Pablo Maldonado Aravena y, \$63.000.000.- (sesenta y tres millones), respecto del demandado Javier Millar Jara, o la suma que US. determine, debidamente reajustada conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor desde la fecha de ocurrencia de los hechos y hasta la fecha del pago efectivo, o, en subsidio, entre las fechas que S.S. determine.

Asimismo, se solicita que el pago de la suma a que sean condenados por concepto de indemnización de perjuicios se decrete sea debidamente reajustada, y devengará los intereses corrientes desde que los demandados incurran en mora en el pago de dichas cantidades -es decir, desde el día siguiente a aquel en el cual quede ejecutoriada la sentencia condenatoria y hasta el pago efectivo de las mismas o, en subsidio, desde la fecha que US. determine, pero también hasta el momento del pago efectivo-. Todo lo anterior, con expresa condena en costas.

**QUINTO:** *Alegatos de apertura de los acusadores.* El **Ministerio Público** sostuvo que, durante el juicio se conocerán hechos de la acusación que hablan de una historia de codicia, abuso de poder, lealtad y traición de confianzas y falsas promesas electorales, una historia de corrupción, contaminada con todos los ingredientes oscuros de lo que no se quiere para Chile; en una entrevista de Yáñez cuando asumió el primer mandato, indicaba que se debía al bien común, dejaría íconos positivos para cuando no estuviera. Las cosas no fueron así, es la historia de una relación amorosa del exalcalde y la encargada de la Tesorería del municipio, que mantuvieron a escondidas en el marco de la cual se fraguo el plan. Aquí hubo un plan, no fue un impulso que surge el 7 de noviembre de 2022, Yáñez alcalde, Belén Carrasco y Sixto Carrasco coordinaron una fórmula para sustraer dineros desde la cuenta corriente del municipio mediante la adulteración de nóminas de pago, para ello arrastraron a terceros como soldados a cambio de premios con fondos públicos; estos testaferros aceptaron recibir el dinero en sus cuentas corrientes y luego lo entregaban a los acusados.

Fue un plan creado para sustraer dineros municipales, para triangular fondos y burlar los controles y que supuso decisiones de la máxima autoridad para restructuring Tesorería y posicionar a Belén Carrasco que había recién hecho su práctica en una posición de dominio para tener acceso a los fondos municipales.



Para vulnerar los controles se retardaron las conciliaciones bancarias, si no se habría descubierto antes.

Los hechos deben ser mirados en tres dimensiones: la primera, una dimensión jurídica, para acreditar los hechos y encuadrarlos en el tipo penal de malversación de caudales públicos, se rendirá prueba suficiente en la dirección de dicho tipo penal, Sixto Carrasco era funcionario público a la fecha de los hechos en el área de educación, no tenía los caudales públicos a su cargo y por ello tiene condición de extraneus y participación de cómplice; otro punto que destaca desde la óptica jurídica, es que se invoca la agravante del agrupación del 260 ter del Código Penal, porque se apreciara que hubo distribución de roles, fue una agrupación y permaneció en el tiempo, de marzo 2022 a noviembre de 2023, que permitió reclutar instrumentos para cometer el delito, había modo de operar, códigos para comunicarse; además, hay un perjuicio, es un delito de resultado, se debe poner atención a las declaraciones de los funcionarios de contraloría que hicieron los procesos de auditoría, Zac Carvajal funcionario de la administración y finanzas de la municipalidad ilustrará respecto del modo de operar y de los perfiles especiales para operar en el sistema de convenio con Banco Estado. Del delito de lavado de activos, se empeñará en acreditar conductas de lavado de activo o blanqueo de capitales, hay distintos supuestos, en breve, recepción de dinero en efectivo, el dinero siempre circula de esa manera, el fraccionamiento, ingresa una cantidad y no sale la misma cantidad, se diluye el trazo de dinero, el traspaso de una cuenta corriente a otra, destaca la declaración de Diego Caroca que dará cuenta de cuantas cuentas se examinaron a Belén Carrasco, ella hizo explotar el sistema bancario abriendo gran cantidad de productos bancarios, otra tipología es la apertura de líneas de crédito, tarjetas de crédito y créditos de consumo, no tenía necesidad de recurrir a sistemas de crédito con el flujo importante de dinero que tenía, se hace para diluir el trazo de dinero, hay gasto suntuario en divisas, bienes raíces, vehículos e incluso criptomonedas. Se puede decir que son supuestos de autolavado, pero es un tipo penal vigente en Chile y es una decisión de política legislativa el sancionar el autolavado cuando el que lo comete es también el autor del delito que lo genera. Llama al tribunal a determinar cuándo se consuma la malversación, ello es desde que el fondo sale de la cuenta corriente de la municipalidad, todo lo que ocurre después es un hecho distinto y es una conducta de lavado de activos. Destaca la declaración de Sobarzo que hizo un informe patrimonial de cada imputado, hay una radiografía de sus ingresos lícitos que no podía sustentar la magnitud de inversiones.



La segunda dimensión relevante, es respecto de quiénes son los artífices del plan, principalmente Yáñez y Carrasco, hay una culpabilidad intensificada, estamos frente a imputados a los que se les puede exigir un mayor nivel de exigencia en torno a la conducta adecuada a derecho, todos son garantes de los bienes públicos. Esta vez, los acusados no son seres marginales, por el contrario, son educados con formación académica, con empleo familia y posición de privilegio en la sociedad.

Una tercera dimensión para destacar es la lesividad y efecto expansivo del delito, cada acción genera un resultado, el golpe a la cuenta corriente de la municipalidad afectó patrimonialmente, son caudales públicos, lo que resulta lesionado es un patrimonio afecto a fines sociales. Se sustrajeron 1.169 millones de pesos, es el presupuesto de salud de un año de ese municipio. También las confianzas en el sistema político, hay apatía electoral y debilita la democracia. La inyección de dineros ilícitos en el mercado dificulta su recupero y afecta el orden público económico.

En cuanto a la investigación del Ministerio Público, los hechos se develan el 7 de noviembre de 2023 y tan pronto se detectan los traspasos irregulares se armó un equipo de fiscalía que recabó evidencia, se hicieron incautaciones importantes y órdenes de detención de los acusados. Eso permitió estar formalizando el 21 de noviembre a Belén Carrasco y a Yáñez. Luego, las diligencias estuvieron dirigidas a identificar bienes y poder pedir su comiso. Se cierra investigación el 12 de noviembre de 2024, antes del año, a un año se inicia el juicio oral, no hay reproche por la posible vulneración del derecho a plazo razonable para ser juzgado.

En cuanto a convenciones probatorias, ello ayudará a disminuir la carga de la prueba, solo tocan a hechos periféricos y no el núcleo de la imputación y participación de los imputados, se refiere a sus calidades y relaciones o vínculos y también de las transferencias improcedentes que fueron las que se detectaron en un inicio.

Espera que concurran al juicio los testaferros, respecto de los cuales se dirigió persecución penal y pueden declarar sin riesgo de autoincriminación, eso fue zanjado por el Tribunal Constitucional, pueden prestar declaración como testigos.

Finalmente, el comiso de ganancia, derecho nuevo y vigente, pues son leyes que rigen in actum, pueden imponerse incluso aun cuando no se haya dictado sentencia condenatoria, es una resolución civil que puede determinar el tribunal, art 24 y 24 ter del Código Penal. Toda orgánica criminal debe ser reprochada de la perspectiva patrimonial.

En base a lo anterior, acreditará con abundante prueba los hechos de la acusación, confía que se podrá arribar con tranquilidad a la decisión de condena y pide condena ejemplar en nombre de la sociedad.

**La Querellante**, señala, en la misma instancia, que señaló que ha intervenido en este asunto en representación del municipio de Algarrobo solicitando las máximas penas para los tres acusados, puesto que dichas sanciones se condicen con la gravedad de los hechos de la acusación. El acusado Yáñez Maldonado fue nombrado como alcalde en diciembre de 2026, siendo luego reelegido el año 2021, por lo que la comunidad de Algarrobo depositó su confianza en él, sin perjuicio que ocho años antes fue concejal de la comuna. Por lo tanto, pesan a su respecto ciertos deberes establecidos en distintos cuerpos normativos como la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que el alcalde debe actuar apegado a la probidad administrativa y administrar el patrimonio municipal. En cuanto al último punto, se entiende que el alcalde tiene cargo el patrimonio municipal, para que pueda administrarlo.

Se acreditará que el alcalde contraviene evidentemente la confianza de la comunidad, actuando en concierto con los otros dos acusados, consintiendo en la sustracción de recursos municipales. Se acreditará que estos tres acusados fueron partícipes como autores en los delitos de malversación y lavado de activos. Además, se acreditará el vínculo existente entre los acusados, quienes actuaron en concierto y en grupo; entre José Luis Yáñez y Belén Carrasco existía un vínculo afectivo que se inició al poco tiempo que Belén ingreso al municipio, primero como trabajadora a honorarios y, además, entre los acusados Carrasco existe un vínculo del parentesco, quienes son hermanos de padres y madre. Con ocasión del vínculo existente entre los acusados, actuaron en concierto, decidiendo sustraer recursos del municipio.

Se acreditará el modo de operar de los acusados. Se acreditará que el alcalde posicionó a Belén Carrasco como encargada de la Tesorería Municipal, adulteró nóminas de pago para transferir montos de la cuenta corriente municipal a otras personas que no tenían derecho. Hubo facilitadores quienes fueron condenados, siendo contactados tres de ellos por Yáñez Maldonado, siendo un primo, un sobrino y un amigo. El acusado Sixto Carrasco contactó a dos amigos, quienes facilitaron cuentas corrientes y aceptaron pagos del municipio sin derecho, entregando dinero en efectivo.

Se acreditará también el perjuicio de municipio.

En cuanto al delito de lavado de activos, es un hecho aparte, el cual se consuma una vez que se comienzan a sustraer los recursos públicos desde la

cuenta corriente municipal. Los acusados desplegaron conductas para disimular el origen ilícito de los recursos municipales, comienzan a pagar créditos, compra de dólares, vehículos, viajes al extranjero, para ingresar los recursos al mercado financiero formal para no levantar sospechas. Se demostrará que los acusados participaron en este delito.

Respecto al acusado Sixto Carrasco, seguramente se señalará que no prestaba funciones en el municipio. Independiente de la teoría que se adopte en cuanto a la comunicabilidad, los hechos que se le atribuyen no pueden quedar impunes. Este acusado es culpable de la sustracción de fondos municipales, el CDE tiende a postular la comunicabilidad extrema, ya que tiene vínculo estrecho con los demás acusados, por lo que no podía desconocer su calidad de funcionarios públicos. Sixto sabía plenamente el origen ilícito de los recursos municipales, ya que él mismo contactó a dos personas para que recibieran pagos del municipio sin tener derecho a hacerlo, para que lo retiraran en dinero en efectivo y lo entregaran a los acusados.

En cuanto a la demanda civil presentada, se acreditarán sus presupuestos, conforme a lo dispuesto por los artículos 2314, 2317 y 2329, todos del Código Civil; en este caso, los hechos de la acusación establecen la existencia de un daño patrimonial al municipio de Algarrobo, tal como se indicó. Los tres acusados son culpables, por lo que se solicitará la condena solidaria a pagar la indemnización que corresponda al municipio de Algarrobo

Respecto al comiso de ganancias, se solicita el comiso sobre activos patrimoniales, por las ganancias obtenidas con ocasión de los delitos. Conforme al artículo 24 bis del Código Penal, toda sentencia condenatoria debe llevar consigo la aplicación del comiso de ganancia; en este caso, la acusadora acreditará las ganancias que los acusados obtuvieron, debiendo aplicarse a su respecto el comiso, para retribuir al municipio el daño ocasionado por los tres acusados.

**SEXTO: Alegatos de apertura de las defensas.** Que, **la defensa del acusado Yáñez** indicó que han existido sesgos que han afectado al Ministerio Público y a los querellantes, pide se observe la prueba y se determine si los hechos se encuadran dentro de los tipos penales o no.

Hay un aspecto que normalmente no se menciona ¿Quién es el imputado? Aquello se debe considerar para determinar la pena. Tiene tres hijos, más de 50 años e irreprochable conducta anterior, tiene además un hijo con la coimputada que prácticamente no ha podido conocer, tiene 6 hermanos, padres, todos vivos, su historia es una de esfuerzo y empuje, estudió en Algarrobo, trabajó desde los 10



años, su familia era muy humilde, estudió la media en San Antonio, cursó educación superior como técnico en farmacia en Santiago, trabajó en farmacias y volvió a estudiar en Viña del Mar, entró a la Universidad Arturo Prat y estudió ingeniería comercial, trabajó en la clínica Santa María, creó su propia farmacia junto a su ex señora y más adelante, trabajo en el Hospital Claudio Vicuña como jefe del área de finanzas, finalmente fue concejal y posteriormente alcalde. Cuando llega a la alcaldía la comuna surgió, menciona diversas obras. Es un juicio penal, pero la pena debe tener un sentido.

De los hechos imputados, el primero es malversación de fondos públicos y luego el lavado de activos, donde pareciera que se refiere a la hipótesis del artículo 27 letra a), sin mencionar la b), malversación en carácter de reiterado y agravante del 260 ter del Código Penal.

El principio de legalidad señala que la ley debe ser clara y precisa respecto de la conducta incriminada, sobre todo como ocurre con la figura de la agravante y de la reiteración, pide precisión sobre esos puntos (cita artículo 5 inciso final). Frente a las dudas se debe absolver o en su caso, recalificar, lo mismo debe suceder por la agravante y respecto de la reiteración.

La conducta que se atribuye a su representado no puede atribuirse el delito de malversaciones de caudales públicos (cita JP Mañalich), pues se exige un sujeto activo ultra calificado, debe ser empleado público y además, tener una especial relación con los caudales afectos a la malversación, en carácter de depósito ¿los imputados tenían esa relación? Como señala la LOCM, la máxima autoridad no tiene a su cargo caudales de particulares ni públicos. Se ha hablado que Belén era la tesorera, pero no lo era, no existía una nominación formal administrativa, debe ser una relación de carácter institucional. Al no existir malversación de caudales públicos y de la manera en que se presenta la acusación, a lo más sería un hurto, ello trae como consecuencia que queda fuera el lavado de activos. Incluso si no se siguiera su tesis, los actos que dicen relación con ocultar o disimular no tiene la aptitud de disimilar u ocultar conforme la ratio de la ley, hay consenso en que el fin de la norma es ocultar o disimular los efectos del delito para dañar la administración pública, en la capacidad para conocer de la existencia del delito. Muchas de las conductas producen un efecto contrario, por ejemplo, comprar dólares, todo ello está afecto a múltiples informes, no son conductas de ocultamiento sino de revelar, son aptas para descubrir la existencia del delito, sobre todo si es una persona de interés público.

Respecto de la reiteración de la malversación. Se reconoce el delito continuado, hay prohibición de exceso que es ramificación del principio de

proporcionalidad. Sus requisitos son pluralidad de conductas sucesivas que satisfagan el delito en cuestión, separación espacio temporal entre las conductas, que sean de la misma especie y mismo sujeto activo, homogeneidad de las conductas. Es un caso típico de delito continuado. De ser así se impone a la pena al único delito que resulta de la unificación.

De la agravante. Se confunde la agravante con la codelincuencia, se debe interpretar de forma restrictiva para evitar excesos. La agravante está en medio entre la coparticipación y la asociación ilícita. Además, la malversación de caudales condena también a quien sustraiga y a quien consienta en que otro sustraiga y eso implica que la figura trae implícita la coparticipación. De la forma descrita la agravante no se ha dicho la operatoria para consumar el delito, es un caso de participación necesaria, se requería de personas que recibieran los pagos, no iba a salir el nombre del alcalde.

En sala hay tres imputados, pero el relato del Ministerio Público habló de muchos imputados, a ellos no se les aplicó el 260 ter, no hay principio de objetividad.

Se debe dar la gravedad que merecen los hechos, no es un atentado contra la vida, se debe aplicar la pena justa. En la acusación se habla inconscientemente de un delito continuado, pues se hace una sumatoria de las penas.

En la misma instancia la **defensa de la acusada Belén Carrasco** señaló que que tendremos un juicio largo y tedioso por la materia, siendo importante visualizar que, durante toda la investigación, su representada declaró y colaboró, esclareciendo los hechos, permitiendo dar muchos elementos que están en la acusación. Puede hablarse de malversación de caudales públicos, siendo primordial tener presente que no había Tesorería Municipal, sino que oficina de finanzas, por lo que había dinero sin justificar, un desorden administrativo, se ingresaban platas por partes, sin que se consolidaran cuentas bancarias, elementos sobre los cuales reparó la acusada.

Acá no existe el delito de lavado de activos. Hay que tener en consideración que este delito implica el procesamiento de las ganancias de actos delictivos, para disfrazar su origen ilícito. Acá, Belén ganaba cerca de un millón, sin poder justificar los 300 millones que se le imputan. Esto implica sancionar la comisión del delito en sí mismo, sin que haya habido testaferros, ni compras simuladas. Era una empleada de un escalafón mínimo, hubo falta de control, pero no hay lavado. El fiscal dio cuenta que se gastó dinero en terrenos que fueron comprados a nombre de ellos mismos, comidas, viajes, pero no hay lujo.



No hubo reiteración de delitos, sino que se trata de un delito continuado, la acusada lo hacía para sacar dineros, porque tenía la facilidad para realizarlo, pero no ejercía funciones como tesorera.

La agravante invocada no se acreditará, debiendo tenerse presente que la formalización y la acusación de los acusados fue gracias a los antecedentes que dio su representada.

Finalmente, la **defensa del acusado Sexto Carrasco** refirió en su apertura que desde el punto de vista penal se debe dar a cada uno lo suyo. Hace suyas las alegaciones de sus colegas respecto de la agravante y calificación jurídica.

¿Cuál es el alcance real de su participación? El Ministerio Público dice que es cómplice pues por principio de comunicabilidad no pudo ser considerado autor; ello es un error, porque pudo calificar como hurto; al ubicarlo como cómplice aplica la agravante antes de rebajar la pena como cómplice, es una intención de exacerbar la pena.

Una cúpula de la que no formó parte su representado ideó un mecanismo de defraudación, que consistió en la adulteración de nóminas de pago, en lo que su cliente no tiene injerencia, y con ello la municipalidad dispusiera de fondos en favor de terceros que no prestaron servicios a la municipalidad. Acá no se consuma cuando el dinero sale de la esfera de resguardo de la municipalidad, porque es un delito de apropiación y se consuma cuando la persona se apropiá del dinero, debe seguir toda la vuelta, que el dinero vaya a los cuenta correntistas y regrese al patrimonio del imputado, ahí se produce la apropiación, no un lavado de activo.

Estima que el delito no es el 233 sino 239 y de su cliente el 446 inciso final o el de 467 inciso final, dependiendo que sea sustracción o una defraudación, porque no le empecen ninguna de las normas esgrimidas por el acusador, no tiene caudales o fondos públicos a cargo ni tampoco interviene en razón de su cargo en esa operación. Debe ser reconducido al derecho común, ya sea como autor o cómplice. Así la agravante o calificante del 238 no le sería aplicable.

La fiscalía yerra al calificarlo como cómplice de malversación de caudales públicos. Se debe considerar el artículo 64 del Código Penal, en cuanto a que no hay comunicabilidad.

Por otra parte, se ha exacerbado la persecución penal, pues de considerarlo como cómplice de malversación, hay un error del Ministerio Público que señala que está penado en el 233 y 238 del Código Penal, pero este último delito es de determinación de pena, el Ministerio Público considera esta agravante antes de aplicar la participación como cómplice y eso infringe las normas de determinación de pena, porque primero es el grado de desarrollo del delito y luego la participación

y recién ahí se aplica la calificante y el límite estará en el presidio menor en su grado máximo y eso es un afán de exacerbar el castigo penal que no corresponde.

Respecto del lavado de activos, pide la absolución total por atipicidad de la conducta, se confunde el agotamiento del delito y disfrute de las ganancias con el lavado de activos, en la modalidad de autolavado de la letra b) se exige el ánimo de ocultar o disimular el objeto ilícito a la economía formal. En el caso de su representado, con el dinero compró vehículos a su nombre, contribuyó con dinero a reparar la casa de su padre, no usó testaferro ni sociedades de fachada, quien quiere lavar su dinero no usa su nombre. La operación en criptomonedas no es una maniobra idónea para reintegración del dinero al sistema formal, además, tiene un valor menor en pesos.

Se pide el comiso de algunos vehículos, pero uno de ellos fue vendido y el precio de venta lo consignó en el tribunal para reparar el mal causado.

Antes de ser formalizado se autodenunció y confesó el delito y colaboró, el Ministerio Público no reconoce esta última circunstancia. Su representado declarará y reconocerá que fue reclutado para conseguirse dos cuenta correntistas y luego recibir el dinero y dárselo a su hermana. Él no participa de la otra arista que es la intervención del alcalde. Eso ya lo dijo a la fiscalía

Se trata de obtener un ejemplo, sino para dar a cada uno lo suyo y su representado no participó en un delito de malversación sino defraudación o hurto, sin la agravante y con un cálculo de pena mucho menor.

**SÉPTIMO:** *Declaración de la acusada Belén Carrasco Serrano.* Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 326 del Código Procesal Penal, advertida la acusada sobre su derecho a guardar silencio, decidió renunciar al mismo y declarar en juicio, manifestando al respecto que efectivamente, el 2018 estaba haciendo la práctica en el municipio en el departamento de alcaldía prestando asesoría financiera de estrategia y gestiones, termina la práctica en junio de 2018 y en julio de ese año, se le ofrece la oportunidad de trabajar a honorarios en el depto. de turismo porque tenía el presupuesto ya asignado, ya en el 2019 se le contrata a honorarios para dar asesoría al depto. de alcaldía, en el 2020 llega una administradora municipal, y se le generan los honorarios pero ya no en alcaldía sino con la administradora municipal que era Carolina Luna, ella venía del poder judicial del área de contabilidad para mejorar las deficiencias financieras del municipio, debido a que a la directora de administración y finanzas, Tiare Vergara, se le instruyó sumario administrativo y se le sacó de funciones como directora, desconoce el fondo, y como ya no había director de finanzas titular, la subrogó la administradora municipal Carolina Luna, porque tenía las capacidades y como



trabajaba con ella a honorarios, empezó a mejorar las condiciones del depto. de finanza y partió la idea de la necesidad de que en Tesorería los funcionarios llevaban más de 20 años de servicio y los pagos se hacían por transferencia uno a uno y eso generaba retrasos en los pagos y por ello, la administradora le recomendó al alcalde que la unidad de finanzas tuviera un nuevo aire, con nuevos profesionales del área de finanzas y contabilidad y se reestructuró la oficina de Tesorería, que era precaria, y cuando el alcalde fue reelecto, la directora de administración y finanzas vuelve a sus funciones por orden de la contraloría y en junio vuelve, pero le dicen que mientras durara la investigación sumaria no podía ejercer su cargo, porque podía entorpecer la investigación en su contra.

El equipo de Tesorería fue cambiado, entraron 4 personas nuevas, Rodrigo García, Ignacio Arcaya, Irene Maldonado y ella, Ignacio también era funcionario a honorarios de Dideco y se le contrató para trabajar administrativamente a contrata en grado 11 profesional y a ella a contrata grado 10 profesional para esta nueva unidad de Tesorería, Irene y Rodrigo eran ya parte de las contratas del municipio en otras unidades y fueron reasignados a esta nueva unidad. Cuando los reincorporan en esta nueva unidad, estaban en pandemia, había protocolo COVID, no más de dos funcionarios en ciertos metros cuadrados, no se les hizo una inducción respecto de las tareas que tenían que realizar y ninguna de las 4 personas de la unidad sabían cuáles eran sus tareas y por eso en el día a día, dependiendo de los requerimientos, fueron aprendiendo a hacer el trabajo. Muchas veces se contactaron con instituciones pertinentes, por ejemplo, para elaborar un documento para eliminar las multas pagadas por el juzgado de policía local del municipio, como no tenían inducción tenían que ir preguntando como se hacían los informes.

La idea de la nueva unidad es que cada miembro fuera multifuncional, que no existieran funcionarios especializados, por eso tuvieron que aprender a hacer nóminas de pagos, pasar por el proceso de caja, ir al banco a depositar las recaudaciones, emitir cheques dejando las firmas pendientes para el apoderado respectivo, hacer cajas, etc. en ese periodo cuando empezó la pandemia y quedaban solos dos funcionarios, uno hacia tarea de caja y el otro hacia las tareas administrativas. Esto lo explica porque se dice que ella cumplía las funciones de tesorera, pero lo que hacía eran las tareas que exigía la unidad, como cualquier funcionario.

Cuando se cambia al nuevo equipo, surge la necesidad de solicitar nuevos apoderados bancarios a la Contraloría y sacar a los antiguos apoderados que no fueran relevantes, como Miguel Rojas que fue derivado al depto. de renta. En esta



nueva nómina se incluye a Cristian Celedón que era el director jurídico del municipio, a María Consuelo Gutiérrez directora de dideco, a Ignacio Arcaya y a ella, Belén Carrasco. Cuando se manda la solicitud a Contraloría ellos solo autorizan a Cristian Celedón, a María Consuelo Gutiérrez y a ella, no autorizaron a Ignacio Arcaya.

En el mismo 2021, el depto. como tenía este sistema de multifunción, empiezan a tener dificultades en el ambiente laboral, Rodrigo García e Irene Maldonado tuvieron una relación amorosa con una hija en común y había problemas personales entre ellos en la oficina, además, Rodrigo con Ignacio tenían poca iniciativa y disposición para aprender más, porque cada vez que pasaban por caja olvidaban lo administrativo y eso generaba problemas de carga administrativa; en la medida que se incrementaron los malos momentos, Ignacio e Irene piden ser reubicados en el municipio; a finales del 2021, la administradora sale del municipio y llega un nuevo administrador, Cesar Corvalán, y en ese momento Irene Maldonado se ubica como su secretaria y a Ignacio Arcaya se reubica a DIDEKO, en ese momento Rodrigo García quedó en caja y ella asumió todas las restantes labores porque era la única que estaba para hacer esas tareas, por eso se dice que ella hacía las funciones de tesorería porque era la única que estaba y, además, por Contraloría se le asignó este poder de apoderado bancario para hacer las transacciones. La idea original de Carolina de hacer todos los pagos por nómina implicaba, también, hacer un reglamento, de que por el nivel de responsabilidad administrativa era el nivel de autorización que se pudiera hacer en el banco, la idea es que los directores hicieran las autorizaciones y los administrativos las provisiones, pero como ella se fue no se hizo este reglamento. Por eso, ella asumió las labores de provisión y después autorizaba las nóminas junto al segundo apoderado bancario que estuviera ese día. En este punto, aclaró que cuando existió esta reestructuración y se solicitaron los nuevos apoderados bancarios, en ese periodo, ellos debían autorizar las nóminas con los apoderados disponibles que eran Miguel Rojas y Patricio Yáñez y como debían pagar las nóminas, el funcionario que podía hacia la nómina y llevaban el montón de decretos de pago a la oficina respectiva y ahí ellos revisaban uno a uno que estos decretos fueran los que estaban en la nómina todo el día. Una vez que se le agrega a ellos en las autorizaciones y ellos ya dejan de hacer esta función, ella se percata que cuando Cristian subía a pagar, a hacer las autorizaciones, le dejaban las nóminas con los listados y como andaban siempre apurados, abrían la cuenta del banco en el computador, revisaban el número de la nómina, el valor y firmaban; todo eso fue en el 2021. Además, ella empezó a manejar el sistema de conciliaciones, vio el tema



de pagos y otras tareas, y así fue adquiriendo este conocimiento, viendo el actuar de otros apoderados, como ella tenía acceso al banco y podía ver los saldos bancarios también se percató que en la cuenta del municipio en el saldo había 2500 millones de pesos que estaban estancados y que el municipio mes a mes con sus ingresos solventar sus gastos. Explicó que el municipio cada año trabaja en su presupuesto anual, se debe presupuestar cuánto ingreso va a tener para el próximo año y debe ser equivalente al gasto proyectado; si las conciliaciones bancarias no se reconocen los ingresos, no pueden ser ingresados al presupuesto y no pueden ser gastados, y como en el municipio no se hacían las conciliaciones desde hace muchos años para atrás y por eso estaba ese colchón financiero, eran 2.500 millones que no se podían ingresar al presupuesto; solo se gastaba lo que se reconocía.

Pensaba que, si uno sacaba dinero del banco era muy difícil que se pudiera identificar en base al presupuesto, porque no era dinero a libre disposición para gasto, por eso pasaron todos los meses mencionados, si hubiese sacado dinero presupuestado para gasto, cuando se tuviera que pagar algo se darían cuenta que no estaba el dinero disponible, ese es un factor que malamente identificó, y por eso se le generó la idea.

En ese instante llevaba bien avanzada la construcción de su casa y como profesional quería conseguir cosas, entre esas su casa propia y su auto; en el verano de 2022, habla con José Luis, el alcalde de ese momento, no recuerda bien el tenor de la conversación, pero le comenta de que estaban estas deficiencias administrativas y de control, que estaba este colchón financiero que no se ocupaba, que se podían falsificar nóminas e incluir a terceros y hacer las transferencias sin que nadie las notara por la falta de control y él le contesta *si estas bien segura de que no te van a pillar, démosle*, y en marzo de 2022, hace la prueba de lo que ya había visto que podía hacer y hace la primera transferencia a Óscar Arancibia, una cuenta que le proporciona José Luis para hacer la transferencia, hace la transferencia, el apoderado bancario autoriza la nómina sin revisar. El listado ella no lo modificaba, pero como sabía que el apoderado confiaba en lo que decía ellos autorizaban y provisionaban con la confianza que tenían en el momento.

Ahí es cuando se hace la primera transacción, al nos ser descubierta, habla con su hermano a los días posteriores, y como las primeras transferencias serían destinadas a los fondos de José Luis, habla con su hermano para ver la posibilidad de agregar cuentas y sacar dinero de este colchón que identificó para tener dinero a su disposición. A los días después su hermano le da las cuentas y el 24 y 25 de marzo de 2022 las ingresa y fueron aceptadas y tampoco fueron detectadas.

En las tablas de la acusación, a Roberto y a Gonzalo, para que no fueran detectadas las hacía pasar como montos para honorarios de un funcionario del municipio, por eso los montos son de \$1.600.000 similar al sueldo de un funcionario a honorarios.

A medida que pasaba el tiempo, se puso más ambiciosa y no los pillaban, se había cerrado el 2022, contraloría no hacia reparos y el 2023 empezaron a subir los montos de las transferencias, porque no revisaban, eran 9, 15, 12 millones y en noviembre de 2023, sabía que la única forma que la podían pillar era detectando en una nómina un pago no fundamentado en un decreto de pago y ya ahí todo se sabe y empieza este proceso.

Siempre ha querido colaborar, porque sabe que fue un error, en esos momentos se envió porque tenía dinero de su trabajo que la tenía estancada, necesitaba dinero para terminar su casa, después se empezó a dar lujo, hizo viajes dentro de Chile y en Europa, usaba tarjetas bancarias; cuando fue contratada en el municipio sacó tarjetas porque cuando fue honorario no le daban productos los bancos, los bancos le veían la remuneración y le facilitaban las tarjetas, ella quería tener tarjetas de crédito y cuentas corrientes, cuando sacó los dineros, sus gastos fueron mayores a lo que sacaban; junto con su hermano, del dinero que sacaba para las cuentas que él le proporcionaba, la mitad era para él y la otra para ella, tenía gastos en maestros, la plata que recibía la gastaba más rápido y por eso hacían tantos movimientos de sus tarjetas, las pagaba cuando recibía dinero y así liberar movimientos y pagar viajes, hoteles, restaurant y todo a través de la tarjeta porque era más fácil salir con el plástico que andar con dos millones en bolsillo.

Interrogada por el **fiscal** indicó que trabajaba a honorarios directamente con el alcalde en el 2019 prestando asesorías, en junio de 2021 pasó a contrata, eso implicó un aumento de sueldo, a honorarios ganaba 1 millón de pesos líquido y al pasar a contrata subió a 1 millón 250 mil más beneficios por ser funcionario municipal, de recibir cada 4 meses un bono; la decisión de pasarla a contrata la tomó Carolina Luna que era la administradora municipal en el 2020, ella la propone al alcalde, supone un decreto alcaldicio, las decisiones son tomadas por el alcalde. Cuando ingresa al municipio, antes de la restructuración, si existía físicamente un nombramiento bajo decreto del tesorero Miguel Rojas, tenía un decreto alcaldicio que lo nombraba como tal, pero la diferencia es que hay dos tipos de funcionarios los de planta y los de contrata, los primeros son de la estructura orgánica del municipio y para postular a esos cargos de jefatura se debe llamar a concurso público y cuando se habla de esta reestructuración, el reglamento interno del municipio no contempla la figura de un departamento de Tesorería ni de la

jefatura de tesorería y como no existen estas figuras, no existen las funciones ni la descripción de cargos de un tesorero, ella solo realizaba tareas que venían de su jefatura y de la dirección de administración de finanzas. Desconoce cuánto tiempo antes llevaba Miguel Rojas antes de la restructuración, después él fue derivado al departamento de rentas, él tenía una jefatura ganada por concurso y por eso se va a un depto. que tuviera esa jefatura.

Los 4 funcionarios que fueron ingresados a la unidad de tesorería fueron ingresados a contrata; habla de tesorería porque efectivamente hay funciones que están en la dirección de administración y finanzas que en un municipalidad mayor donde pueden tener los deptos. que estimen convenientes, en el 2018 haciendo práctica ya existía el concepto de tesorería, pero en el reglamento interno no existía, era un espacio físico que se reconocía como Tesorería y ella era la que tenía mayor grado dentro de toda la dirección de administración y finanzas. Dentro del nuevo equipo que se reestructuró ella era la de mayor grado.

En el periodo en que quedaron dos funcionarios, los funcionarios de administración y finanzas también hacían nóminas de pago, todos los que integraban el depto. de finanzas tenían accesos y perfiles bancarios y podían ingresar a la plataforma para confección a la nómina. La nómina de pago es un listado de proveedores a los que hay que pagar determinados montos desde la cuenta corriente a las de ellos, eso dependiendo de los decretos de pago, se incluyen solo los proveedores que tienen decreto de pago, no se puede pagar sin el decreto, es el respaldo; el conducto es si hay un depto. que contrata servicios, ese depto. se encarga de hacer las gestiones con el proveedor, rescatar la factura, se generan los informes y la factura llega a administración y finanzas, se verifica que tengan ciertos requisitos y se genera el decreto de pago, el decreto pasa a las firmas, por control primero, que tenga todos sus requerimientos y de ahí se manda a la firma del alcalde y de ahí se deriva a la oficina de la secretaría municipal, obteniendo la tercera firma y recién se deriva a este espacio “tesorería” donde se hacen las nóminas de pago. Cuando se preparaban las nóminas, el banco necesitaba un documento TXT que es el formato que admitía el banco, como estaba todo enlazado por sistema, llega el decreto de pago y se pincha en el sistema, para que el sistema genere el documento por la cantidad de decretos que se hayan recibido; con ese archivo se ingresaba al banco estado y se cargaba el documento. Cuando habla de sistema administrativo habla de amisoft, es un software de uso interno, se requiere clave para ello, tenía acceso, ahí se generaba el documento TXT, luego ese documento se carga en la página del banco, para ingresar al portal del banco se requiere usuario y clave, ella tenía usuario y clave, al igual que todos los



funcionarios de la unidad, cualquiera podía confeccionar la nómina y subirla al portal. Solo ella podía autorizar pagos mediante nómina eso por la autorización de contraloría regional que la estableció como apoderado de banco, tenía un token, cualquier apoderado bancario podía

Para generar un pago se tiene que pasar por el sistema bancario, se requiere la provisión de dos firmantes, que es cuando uno acepta el cargo, se autoriza la provisión, pero si no se autoriza no se hace el pago, dos apoderados provisionan y dos apoderados bancarios autorizan.

Para la nómina de pago son tres etapas, se carga el archivo y eso lo hace cualquiera, pero la etapa de provisión y autorización necesitaba las claves que genera el token, esto último solo lo pueden hacer funcionarios que tienen poder, de este equipo de Tesorería solo ella tenía ese poder, porque a Ignacio Arcaya no lo autorizaron en su oportunidad. Para provisionar y autorizar se requería un token, es como el digipass, ella tenía asignado ese dispositivo, en esa unidad solo ella tenía, más los cargos directivos. No en el 100% de las operaciones será ella y una pareja, a veces podían autorizar los dos directores, la pareja se conformaba según las personas que estuvieran disponibles.

De las tablas que están en la acusación, algunas las proporcionó ella, de todas las nóminas adulteradas ella configuraba la primera firma, todas las transferencias que están en la acusación ella las autorizó como primera firma. En términos generales estaba facultado como apoderado bancario José Luis Yáñez el alcalde, Cristian Celedón director jurídico, Consuelo Gutiérrez directora DIDEKO, Patricio Yáñez jefe de recursos humanos. Todos los perfiles eran de jefatura, salvo ella, el alcalde también era apoderado de las 4 cuentas corrientes del municipio, las transferencias consignadas en las tablas de la acusación se hicieron contra la cuenta municipal.

El municipio no solo recibe dinero por gestión de servicios a la comunidad sino también recibe ingresos por fondos de terceros de otras instituciones, contablemente hay dineros que solo pueden manejarse para lo que fueron destinados, como los fondos de terceros, o la cuenta mideplan, otra free, todas estas transacciones de las nóminas adulteradas fueron contra la cuenta municipal u ordinaria, que es una cuenta del Banco Estado de los dineros de la gestión municipal. Es en esta cuenta municipal en donde estaban los dineros aposados, antes el municipio identificaba que se entregaba la información de las conciliaciones bancarias, pero los funcionarios conciliaban el libro banco versus el libro mayor, ambos eran de confección propia y siempre había una conciliación perfecta porque era la misma información, se debía comparar el libro mayor versus



la información del banco y ahí se percataron que se hacían mal las conciliaciones. Estos errores en las conciliaciones bancarias generaron este colchón financiero, una de las funciones que tenían los funcionarios era tratar de resolver la situación cuando se hizo la acusación de la contraloría, el 98% de los municipios no lleva bien las conciliaciones, hay múltiples formas en que se ingresa el dinero al municipio, y eso no siempre se refleja, por ejemplo, cuando trabajan con Transbank las tarjetas de crédito se abonan al tercer mes y las debito el mismo día y eso es difícil de conciliar en el ciclo de caja.

La póliza de fianza, en términos de generales, es la que asegura al funcionario por si hay alguna perdida de dinero, es una suerte de seguro por si se pierde dinero, todos los funcionarios que pasan por caja tienen que tener una póliza, ella tenía póliza, el alcalde también tenía póliza de fianza.

El detalle de nómina de pago son documentos que reporta el banco, ahí salen los datos de los funcionarios que provisionan y autorizaron, en cada una de las transferencias en las tablas de la acusación del sistema se puede sacar un detalle de la nómina de pago, del sistema amisoft y en el del banco.

La adulteración de las nóminas, efectivamente por el sistema amisoft pinchaban los decretos de pago que debían incluir la nómina se creaba el documento TXT, se cargaba al banco, pero antes de validar la nómina queda en un estado de edición, una vez cargado se puede revisar como borrador y si estaba todo bien se confirmaba. Ella cargaba el documento y en el estado borrador del archivo dentro de la plataforma del banco daba la opción de agregar pagos o de suprimir alguno y ahí es cuando ella agregaba las cuentas que le proporcionaba su hermano y José Luis y ahí era el momento en que subía la nómina y se confirmaba. Las personas que agregaba a la nómina carecían de decretos de pago, no eran prestadores de servicios.

El trámite de la segunda firma eran en el mismo espacio físico que se llamaba Tesorería, cuando estaban los apoderados antiguos debían subir los documentos a cada oficina de los directores, después con los nuevos apoderados, el que estuviera disponible iba al espacio físico, se conectaba a un computador y autorizaba, pero también podía ser que se les llevara a la oficina, porque eran jefatura. Ella avisaba de que había que hacer los pagos y necesitaba autorización y cuando podían iban. A veces se autorizaban diversas nóminas de las distintas cuentas corrientes, siempre estaban a disposición los documentos de cualquier apoderado. De haber existido una revisión exhaustiva la hubieran detectado. Una vez adulterada la nómina, bastaba con contar los decretos de pago para darse cuenta.



Dentro de lo que realizó como las funciones en el mismo día, los decretos provisiones y autorizaciones no siempre tenían tiempo y sabía que no los iban a mirar y ahí las imprimía tal como la entregaba el banco, pero por un tema de control y orden el depto. debía archivar lo reportado por amisoft, lo que reportaba el banco más el certificado de que tal apoderado autoriza la nómina, entonces cuando ya se autorizaba, al día siguiente se hacían los egresos de los decretos y con más tiempo, descargaba la nómina en PDF y a través de un convertidor on line pasaba el PDF a Word y sacaba las dos personas que había agregado y ahí la dejaba, pero sí dejaba los montos totales adulterados para que no saliera en la conciliación bancaria. Cuando descargaba la información de las cartolas del banco las abría en el computador como texto para un Excel y si la nómina había salido por 100 millones, por ejemplo, para hacerla coincidir con el libro mayor según amisoft 95 solo debía cambiar que esa eran 100 a 95, para que cuando hiciera el cruce existieran 95 en ambos lados; modificaba también el archivo del banco para que calzara el sistema. En conjunto con otros funcionarios apoyaban el tema de conciliación, se debían conciliar las otras cuentas de la municipalidad.

En el 2022, se llega a término por licitación del software del municipio; dentro de todo el procedimiento gana amisoft pero en el proceso se dieron cuenta que tenía módulos incompletos y se iban haciendo mejoras a requerimiento de los funcionarios y el sistema de conciliaciones presentaba diversos errores, existía deficiencia en el sistema administrativo.

Las segundas firmas de las transferencias contenidas en las acusaciones eran de Cristian Celedón y de Consuelo Gutiérrez; no recurrió a Patricio Yáñez Ugarte, porque era una de las figuras que debían subirle los documentos y él revisaba uno a uno, no solo los decretos, sino que cada decreto cumpliera los requisitos para pagar, hacia un control de nómina y de documentos. A Celedón y Gutiérrez no informó de lo que estaban autorizando, les hizo creer que todo estaba correcto, cree que contraloría los sacó de sus funciones con posterioridad.

Declaró en dos oportunidades en fiscalía, una previa a la formalización y otra estando privada de libertad. En la primera dijo información no verídica de Moisés Sánchez Rodríguez, dijo que era un venezolano con quien tuvo una relación de pareja y que esta persona se había llevado 600 millones de pesos que tenía en una maleta en una cabaña que compartía con él y que después le perdió el rastro; en la segunda declaración dijo que era información falsa, porque su nombre estaba siendo perseguido porque salía en los hechos y no quería perjudicar más a su familia, dijo que esta persona se llevó 600 millones de pesos porque las cuentas que le dio su hermano, de Gonzalo y Roberto, suman aproximadamente 800



millones de pesos y los hechos investigados eran por 1.163 millones de pesos y lo que recibió ella fueron 300 millones de pesos, entonces tenía que hacer aparecer que pasó con el otro dinero y por eso inventó lo de Moisés; Moisés era una persona ficticia. También dijo en la primera declaración que el alcalde no tenía conocimiento de esto. Previo a la formalización estaba embarazada de 7 meses y pensaba en el futuro de su hijo, porque si se iba a hacer cargo del error cometido necesitaba que su hijo tuviera afuera, al menos, a su padre y cuando los descubrieron tuvo más paños fríos de decir que su nombre era el que estaba en tela de juicio, a ella la pillaron y como el nombre de él no estaba, ella asumió todo. En su primera declaración no se refirió al alcalde, previo a ella, cuando la pillan en la adulteración de las nóminas, la idea era decir que ella no mantenía una relación con Luis y su hermana le prestó todo el apoyo, como no querían involucrarlo nadie podía verla con José Luis, por eso ese periodo no tuvo comunicación con él y esos días buscaron ayuda para la defensa, donde llegaron hasta su defensor, le explicó la situación y que en esa instancia solo ella era foco de los hechos y necesitaba tener un respaldo de que se había hecho con el dinero que se sacó del municipio, por eso José Luis nunca le propuso lo que dijo en esa declaración, porque quería protegerlo a él y a su hermano, ella estaba sin teléfono, incomunicada, y tratando de resolver el error que cometido.

Conoce la app Signal, cuando quedó sin teléfono su hermana le facilitó otro y se descargaron estas aplicaciones porque él necesitaba comunicarse con ella por su condición, se refiere a José Luis.

Con Sixto, el dinero que se recibía de las cuentas de Roberto Henry y Gonzalo Valderrama desconoce cuánto era la comisión que acordó él con ellos, solo recuerda que en las últimas transferencias entre Gonzalo y Roberto se sacaban 45 millones de pesos y 5 millones eran de comisión para los testaferros y a ella le llegaban 20 millones de pesos, eso es lo que ella recibía de su hermano, ella asumía que era 50 y 50, pero desconoce cuánto era lo que él acordó con sus amigos, eso fue de las últimas transferencias. Las primeras transferencias a Roberto y Gonzalo eran de 1 millón y medio o 1.600 millones mensualmente fueron como 3 millones para los dos, debió recibir ella como un millón o millón y medio, no recuerda los montos de un comienzo que eran menores; siempre la idea era que de lo que se sustrajera se sacara lo de las comisiones y ellos se dividían 50 y 50.

No conoce a ninguna de las personas a las que transfirieron dinero, porque fueron datos aportados por José Luis, ella solo los incluía y les asignaba un monto, el monto no era algo asignado, sino que algo que manejaba en el momento, ella decidía el monto que se transfería a todos los terceros; para decidir el monto, la



idea era de coincidir cuentas de empresas para simular que ese pago era para un proveedor, así se buscaban cuentas, pero como casi todas las cuentas eran de personas naturales, casi siempre ponía montos que la municipalidad usualmente usaba, por ejemplo que fueran montos cerrados era sospechoso.

La primera transferencia fue a Oscar Arancibia, fue de 9 millones 600 y fracción, ese dato se lo aportó el alcalde José Luis Yáñez, se refiere a que le aportó la cuenta, los montos los decidía ella, no existía una meta de cuanto debían sacar; de ese dinero ella no recibió nada, todos los dineros que se transfirieron a las cuentas de José Luis eran 100% para él, de lo único que ella recibía era de lo que había conversado con su hermano.

No tenía otras fuentes de ingreso formales a parte del sueldo municipal, en verano a veces ayudaba a su hermana en un local artesanal.

Autorizó que se levantaran sus cuentas bancarias y mencionó todas sus tarjetas bancarias. Tenía cuenta corriente en banco Falabella, Banco Chile, Santander, Itaú, Scotiabank, Banco Estado y tarjetas de crédito asociadas a la CMR del banco Falabella, tarjeta de crédito en Itaú en pesos y dólares, igual que en el Santander, en el Banco Chile tenía dos tarjetas de crédito en dólares y pesos, en el Banco Estado también tenía tarjeta de crédito y tarjeta de crédito de banco Ripley. Todas las tarjetas que obtuvo las informó en su primera declaración. También una cuenta vista en Coopeuch. Estos productos bancarios fueron aperturados cuando cumplió los meses necesarios para abrirlo según el banco, antes tenía la cuenta del Santander, antes de marzo de 2022 tenía solo la cuenta del Santander, se la abrieron como cuenta estudiantil, el resto son posteriores a marzo 2022, cuando era a honorarios no calificaba para los bancos. Utilizaba todos los productos, incluidas las líneas de crédito, porque tuvo un nivel de gastos superior, gastaba todas las líneas y después cuando tenía dinero las pagaba para volver a tener disponible, también las tarjetas por los beneficios de puntos.

En una cuenta Santander se detectaron pagos a una ferretería por 33 millones de pesos, está ubicada en la laguna del Peral, en esa adquirió productos de construcción, con cargo o fondos ilícitos de la municipalidad, eso lo usó para terminar la construcción de la vivienda, es de su casa de los Altos de la Rudilla en Cartagena. En ese lugar se hicieron diligencias, se hicieron otras compras para terminar la casa, no sabe cuánto más gastó. Como familia en el 2017 encontraron un aviso de Facebook de que se vendían sitios de mil metros, con su papá lo conversaron y fueron a ver, los atendió un venezolano y los lleva a ese lugar, que es una parcelación en que se subdividieron derechos, a su papá le ofrecieron dos sitios por 4 millones de pesos y su papá dio en parte el auto y el resto lo pagaron,



se adquieren los derechos y cuando ella egresa de la ingeniería comercial en marzo de 2018, con su hermana juntó dinero y en el verano del 2018, compró los derechos del sitio siguiente y se los revendió a su padre, ella lo ayudó con dinero. Son tres sitios que compró su padre previo a los hechos, dos en el 2017 y uno en el 2018, la idea era que cada hijo construyera su casa juntos, pero no revueltos, en uno de esos sitios de derechos se construye su casa, tuvo que pasar máquina porque era cerro, todo antes de marzo de 2021. Cuando lograron sacar los dineros de la municipalidad una vez finalizada la casa, habló con su hermano e incluyeron una piscina y un quincho y eso también se construyó.

Cuando declara la primera vez, dijo que había dado el pie de un auto y luego obtuvo el crédito automotriz de la automotora que se dejaron de pagar cuando pasó esto. Se le exhibe su declaración prestada ante el Ministerio Público de fecha 20 de noviembre de 2023: A su pregunta no, no voy a declarar donde está el auto.

En varias oportunidades depositó en efectivo el dinero que recibía en sus cuentas.

Junto a Yáñez compró sitios en Estados Unidos durante el periodo de los hechos, entregaron los títulos de propiedad que les dio la inmobiliaria a la fiscalía, a través de la tarjeta de dólares del Itaú, se ocupó la línea de dólares para pagar la reserva de 1000 dólares por dos terrenos, al comienzo de lo que pago el 100 % de terreno proviene de los hechos y la segunda vez ,cuando se adquiere el tercer y cuarto terreno se paga con su tarjeta el pie y el saldo se pacta con la inmobiliaria en cuotas. Son dos terrenos de ella y dos a nombre de José Luis, solos los dos primeros se pagaron al 100 por ciento al contado, y los otros dos se pagaron a crédito, estos se suscribieron en contrato pack contra la tarjeta del Itaú que se pagó mensualmente. El primero que se pagó íntegramente, no fue cargado a su tarjeta, eso lo gestionó José Luis, se pagó al contado no con su tarjeta. Estas operaciones fueron en el curso de 2022 o a finales, porque los que fueron pagados a crédito se terminaron de pagar en octubre de 2023, antes de su detención.

**A las consultas de la querellante del CDE,** la acusada respondió que en el verano de 2022, no recuerda bien la fecha exacta, debe haber sido febrero, habló con José Luis Yáñez y le comentó que había deficiencias administrativas y que existía un colchón financiero, indicándole que no se ocupaba y que había falta de control. No recuerda cuánto duró la conversación, pero sí está segura de que hubo una conversación. Él le preguntó a ella si estaba cien por ciento segura que “no los iban a pillar”.

José Luis Yáñez le entregó la cuenta corriente de Óscar Arancibia, le informó a José Luis que había transferido los 9,6 millones.



Cuando se hace el proceso de apoderados bancarios, había límite horario para hacer el proceso, en un inicio se le informó que a las 16.30 horas, si se subían las nóminas, las proveía y autorizaba, el pago pasaba al día hábil subsiguiente. Luego hicieron consultas al banco, ratificando que era hasta las 17.30 horas.

Consultada si en su declaración ante el fiscal indicó que subió los antecedentes, no lo recuerda, pero hizo presente que sí se cargaba en la mañana o en la tarde después de las labores que realizaba el funcionario. Señalo que subía los documentos poco antes de la hora de cierre, dice que no lo recuerda, en los hechos era antes de la hora de almuerzo. Para los efectos de evidenciar contradicción en la declaración de 20 de noviembre de 2023, se le exhibe aquella parte que indica “*como los apoderados bancarios no eran de mi departamento y no tenían el tiempo para realizar y verificar que los pagos estuvieran en forma, aproveché esta situación, exhibiendo la documentación poco antes de la hora de cierre, llegaban rápidamente a la unidad...sacaban el token, no revisaban la documentación que yo les exhibía*”.

A las preguntas de la **defensa del acusado José Luis Yáñez** señaló que, en cuanto a la pregunta del querellante, entendió que se refería al momento en que preparaba la documentación y levantaba la nómina, lo hacía en la mañana, como ellos eran los directores de sus unidades, después del almuerzo y cuando tenían tiempo, subían, y los antecedentes estaban ahí dispuestos. Pero los documentos estaban subidos con anterioridad.

No fue designada formalmente como tesorera del municipio, había físicamente alguna unidad de tesorería, en el reglamento interno no estaba contemplada esta unidad. Cuando se hacían las transferencias, se proveía y autorizaban, pero ella sola, por sí misma, no podía disponer del dinero.

En cuanto a las transferencias indicadas en la acusación, todas esas transferencias fueron aprobadas por personas distintas a José Luis Yáñez. Estas personas eran Cristian Celedón, el director jurídico y Consuelo Gutiérrez, directora de DIDEKO. Yáñez sí firmaba cheques como apoderado. En los hechos de la acusación, no se hizo ningún cheque adulterado.

Consultada si algún otro funcionario además de ella podría realizar la función de provisionamiento para efectuar los pagos, dice que sí, lo podía hacer cualquier dupla de apoderados bancarios, esta función la hizo Celedón, Gutiérrez, en duplas como Consuelo con Patricio, Cristian con Patricio, en los días que ella no asistía al municipio, por lo que ella no era la única que realizaba tal función. José Luis Yáñez no realizaba estas funciones.

En cuanto a las compras de terrenos en Estados Unidos, consultada si en el caso que no se pagó al contado, sino que tarjeta de crédito, se usó la tarjeta del banco Itaú cuya titular era ella. La tarjeta pagó la reserva de los cuatro terrenos y el pago al contado de su terreno (de ella) lo hizo por medio de sus productos de Banco de Chile. No recuerda los números de esa tarjeta, tampoco los últimos cuatro dígitos.

En cuanto al pago al contado de uno de esos terrenos, aclaró que lo pagó mediante transferencias con cargo al saldo bancario de su cuenta del Banco Chile a la cuenta de la empresa. Ese dinero llegó a la cuenta corriente de la empresa dueña de los terrenos, que era extranjera, por lo que había remesas al exterior.

**La defensa del acusado Sixto Carrasco** no hizo preguntas.

A las consultas de **su defensa**, indicó que durante el tiempo que trabajó en el municipio, el alcalde era José Luis Yáñez. Orgánicamente, no está en el reglamento interno la oficina de tesorería, físicamente está en la primera planta del municipio, dependiendo de la dirección de administración y finanzas.

En cuanto a las conciliaciones bancarias, las cuatro cuentas corrientes tenían problemas, ya que ninguna de ellas estaba cien por ciento conciliadas. Esto estaba en conocimiento del jefe de administración y finanzas. La municipalidad contrató a un funcionario a honorarios para que subsanara ese problema.

Consultada si era posible controlar esa tarea, dijo que sí, se podía validar que existía una transferencia que no tenía un decreto de pago, explicando que en el sistema si se incluían 25 de pago, en el banco debían estar la misma cantidad de 25 pagos, cuando ella adulteraba las nóminas, incluía la transferencia, por lo que aparecía el decreto. Ese control lo hacía Miguel Rojas y luego Patricio Yáñez. Ni Consuelo Gutiérrez ni Celedón hacían control ni verificación de la documentación física, siendo fácil hacer la adulteración, ya que no cumplían sus funciones.

Declaró ante el Ministerio Público acerca cómo efectuó esta operación, detalladamente, tal como lo contó ahora en el juicio, su ánimo fue de colaborar y esclarecer los hechos, dando un detalle minucioso al respecto.

En la primera declaración dio a conocer que se hacían las transferencias a Juan Pablo Maldonado, Santiago Fuentes, Roberto Henry y Gonzalo Valderrama, nombres que estaban en evidencia y en la segunda declaración se mencionó que también se hicieron transferencias a Javier Millar y una serie de personas. En la nómina consta el RUT de las personas, pudiendo consultar al banco los pagos asociados al RUT. Lo de Javier Millar y demás personas se entregan en una tabla

que ella denomina como “el molido” y, al no tener el RUT, no era posible identificarlos.

En la plataforma del banco solamente como usuario se puede ver un año de información. Las nóminas bancarias tenían restricciones, cada 200 nóminas se eliminaban visualmente las más antiguas. Cada dos o tres meses, ella y sus compañeros iban haciendo alrededor de 200 nóminas y, visualmente debían haberse pedido al banco todas las nóminas bancarias del proceso, revisando uno por uno las personas que se incorporaban en las nóminas, verificando por sistema si había respaldo del decreto de pago.

Hace presente que, anualmente, el municipio confecciona entre 8000 a 9000 decretos de pago, por lo que todavía se estaría revisando los respaldos para llegar a los pagos sin respaldo.

En la segunda declaración que prestó, entregó nombres y la información. Las personas mencionadas fueron formalizadas y, por lo que sabe, tuvieron su condena mediante “abreviados”.

Ese “molido” iba dirigido Óscar Arancibia Fonster SPA, Enrique Lazo, una a Karol, Win Valle Hermoso, Luz Margarita Puga, Claudio Díaz de una ferretería cuyo apellido no recuerda, todos esos dineros se entregaban a José Luis y algunos fueron pagados a ferreterías, los cuales también eran instruidos por José Luis. Esos pagos eran difíciles de encontrar en tiempo récord, lo que ella hizo.

Consultada si el Ministerio Público le dijo algo de los terrenos comprados en USA, dijo que ella aportó esa información, los títulos de propiedad eran de dos de los terrenos, los cuales ya estaban a nombre suyo y de José Luis. En cuanto a los demás estaban en inglés, ya se habían comprado, ellos no entregan el título hasta que esté completamente pagado.

En cuanto a su embarazo, el padre de su hijo es José Luis Yáñez. Estuvo en prisión preventiva y obtuvo su libertad, debido al estrés que le produjo la situación. En los controles que le hacían en el hospital Barros Luco, en una de las ecografías, al hacer las mediciones, no concordaban con las mediciones de gestación de un bebe normal, por lo que fue derivada a un centro de madres con embarazos de alto riesgo. Por ese motivo, pidieron la medida cautelar.

En cuanto al secreto bancario de sus cuentas y tarjetas, se le preguntó qué cuentas y tarjeta tenía, las cuales proporcionó íntegramente, para que pudieran validar que el dinero que había sido mal habido se había gastado en esas tarjetas y corroboraran que lo que estaba declarando había sido así.

En cuanto al dinero que recibió, principalmente fue destinado a las mejoras de su casa, a las edificaciones que se hicieron; además, se hicieron viajes en Chile,



a Punta Arenas, Puerto Natales, Villarrica, Pucón, Santiago, lugares a los cuales fue con José Luis. También el dinero de las tarjetas fue usado en el viaje a Europa que hizo con José Luis, pagaron pasajes, los hoteles, lugares de atracción, restaurantes, las tarjetas fueron prestadas en una salida que José Luis hizo a Estados Unidos con sus hijas a Disney. En otra oportunidad, se la facilitó a Martina, una hija de José Luis cuando fue a un concurso de belleza a Estados Unidos. El dinero fue para dar el pie del vehículo Chery Tigo, se adquirieron los terrenos de Estados Unidos y una moto Honda Recon y en distintas actividades, restaurantes, ropa, zapatillas, supermercados y variadas compras que realizó.

Consultada si alguno de estos bienes los compró a nombre de terceras personas, indicó que siempre lo hizo a su nombre.

**A las consultas aclaratorias del tribunal** en cuanto a la forma en que se obtenía la nómina de pagos, explicó que el banco al generar el pago a las personas incluidas a los que correspondía pagar y a terceros, ella obtenía la nómina y la editaba, señaló que hay dos sistemas, uno administrativo y el bancario, había un borrador donde se incluían nuevas cuentas, al agregar a las personas se coloca confirmar, no se puede autorizar ni provisionar nóminas que estén en estado borrador, al incluir a las personas se les daba confirmar, lo que permitía al banco dar autorización y provisión.

Descargaba la nómina en un PDF, la editaba para visualmente sacar a las personas que ella había incluido en el proceso y se editaba la cantidad de pago para que coincidiera con el informe del sistema administrativo. El banco, para las conciliaciones, genera un documento TXT de conciliación que arroja toda la información de los movimientos bancarios que se hicieron ese mes, de ingreso y egreso.

Entonces, cuando se habla de conciliación, esa contabilidad se refugia en el sistema administrativo municipal, se contrasta con las cartolas bancarias y como ella modificaba el monto de las nóminas, el cargo la nómina lo iba a arrojar, pero contablemente se había pagado declarado por 90 en el libro mayor iba a decir que los documentos de pago serían 90, pero en el banco figura 100 por la adulteración, por lo que no iba a poder conciliar. Por eso, al bajar el archivo del banco para conciliar, llamado “de conciliación bancaria”, ella lo abría en formato texto, buscaba la nómina 1 y la bajaba a 90 para que, al cargar la nómina se cambiaban los montos, ahí hacia el “match” y la nómina quedaba conciliada. Como es imposible tener cuadradas las conciliaciones, quedaban movimientos abiertos, cuando fueran a hacer los ajustes para conciliar, las nóminas alteradas quedarían conciliadas.



**OCTAVO:** *Declaración del acusado José Luis Yáñez Maldonado.* Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 326 del Código Procesal Penal, advertido el acusado sobre su derecho a guardar silencio, decidió renunciar al mismo y declarar en juicio, pidiendo, primero que todo, perdón por todo esto; ha sido un proceso difícil y se siente avergonzado, reconoce los hechos que Belén ha señalado, está muy arrepentido, fue parte de este proceso, reclutó personas, traicionó la confianza de la gente que lo eligió; es una situación compleja y vergonzosa. También fue un hombre bueno, trabajo 20 años en servicio público, se invirtió en la comuna, el proyecto más bonito son 430 viviendas para la gente.

Se esforzó toda su vida por ser mejor, cree que sí lo hizo en los años anteriores a los hechos, no se resta responsabilidad. Lleva dos años en la cárcel, ha sido difícil no ha podido conocer a su hijo José Luis, es un castigo más. Por lo tanto, si alguna vez José Luis lo quiere y escucha estas palabras quiere pedirle perdón porque por las conductas de su padre ha tenido que pagar las consecuencias, también a sus hijas que han sufrido la discriminación y bulling social, a sus padres que son adultos mayores pide perdón, se equivocó y ahora trata de colaborar con la justicia, ha declarado, ha hecho esfuerzos para aportar dinero al tribunal, su comportamiento en gendarmería es bueno, trata de ayudar. Anhela volver a ser una persona útil para la sociedad, no es fácil volver a reincorporarse en la sociedad.

Como alcalde estaba preocupado de lo global y lo general, no puede explicarlo en detalle como Belén; cuando se decide reestructurar el depto. de finanzas no se hace porque sí, la administradora propone porque las conciliaciones no estaban al día, el procedimiento estaba mal hecho y la contraloría desde 2010 había dicho que la conciliación bancaria no estaba bien hecha. Aparte de eso que denuncia la señorita Carolina, también se encontraron bolsas con dinero en efectivo y se hicieron sumarios y quedó en manos de la secretaría municipal, en su caja fuerte no había control del dinero, había dinero que no se había ingresado a caja, era un tema de mucho tiempo, y por eso administración y finanzas cambia y se hace la reestructuración con funcionarios jóvenes y profesionales, el mismo Isaac que hace la denuncia fue ingresado en esa oportunidad, tomaron medidas y convenios con Contraloría, contrataron profesionales a honorarios para que regularizaran la situación, había 2500 millones de pesos que no se podían utilizar. Belén nunca fue tesorera, no existe la Tesorería en la organización, es solo una dependencia de administración y finanzas, donde se recauda y se paga, ella legalmente no puede ser tesorera, se debe hacer llamado a concurso y debe ser jefatura de planta, no podía ni era. Son varias cosas que se van colocando en sus



declaraciones, ellos aportaron antecedentes de los hechos irregulares que cometieron se les quiere enlodar aún más, se equivocaron, a otros compañeros les pasa y siguen, ellos deben responder por el daño que hicieron.

De todo lo que se dijo es verdad que contactó personas, a su primo, un sobrino Patricio Sepúlveda y trajo a otras personas también, él no los conocía, de los dineros que recibió tenía un WhatsApp con las personas, Pablo, Javier y Santiago y por ahí coordinaban el ilícito que cometía, le pasaban el 60% de lo que se recaudaba ahí y ellos se quedaban con el 40%. Eso es a grandes rasgos lo que puede aportar.

Al **Fiscal** respondió que no lo detuvieron, sino que coordinó su entrega con la PDI, en la ruta de San Antonio en la tarde para ir al cuartel de la PDI, no recuerda la fecha; antes de la formalización dio una entrevista a Mega, no sabe si está en internet, no la recuerda, puede ser que haya negado la relación con Belén en esa entrevista, cuando fueron descubiertos ella tenía 6 o 7 meses de embarazo y pensaban en que pasaría con su hijo y por eso decidieron alejarse y decir que no tenían una relación, a esa fecha ya sabía de su embarazo y que el hijo era de él.

Después que se conocieron los pagos irregulares, acompañó a funcionarios del municipio para ir a la PDI y hacer la denuncia y también llamó a Belén para decirle que había que autodenunciarse, no recuerda la fecha, se acordó con Isaac que él hiciera la denuncia, en esa oportunidad no se autodenunció porque estaba asustado, tenía miedo, no sabía de Belén. No sabe cuánto tiempo pasó desde que fue a estampar la denuncia y entre que se entregó a PDI, unas dos semanas pudo ser, conversó con Belén por celular, se le incautó su celular en la municipalidad, Cristian Celedón le avisó que estaba la PDI en la municipalidad y no tuvo inconveniente en entregar su celular y computador, siempre estuvo en contacto con la PDI, había una orden de detención en su contra, estaba a disposición con su otro teléfono porque el primero lo había entregado, llamó para saber cómo coordinar su entrega. Su domicilio era en el sector del Olivar, en Algarrobo, al lado de sus padres, al frente viven sus hijas y muchas veces alojó en casa de ellas y de su ex señora, comenzó a llegar la prensa a hostigar a su familia por ello salía temprano y se iba a la casa de un amigo, Rafael Peña. A su familia les informó cuál era su paradero, ellas sabían dónde se estaba quedando.

Prestó declaración durante la investigación, ya estaba en prisión preventiva en Casablanca en el mes de enero de 2024. Se refresca memoria respecto de la fecha de esa declaración, fue el 25 de enero de 2024, siempre tuvo disposición de declarar, pero nunca se le llamó, a través de su segundo abogado logró hacer esa declaración.



Santiago Fuentes Yáñez es su sobrino, Juan Pablo Maldonado es su primo y Javier Millar un amigo, a ellos los reclutó. Les dijo que existía la posibilidad de obtener dinero de la municipalidad a través de transferencias y ellos debían facilitar las cuentas corrientes y de ello tendrían una ganancia y ellos aceptaron. Vivía cerca con Juan Pablo y él se acercaba a su casa y le decía que le había llegado el dinero, el saldo se lo dejaba en una bolsa en la casa en efectivo, en esta distribución 40 a 60, en todos los casos fue así; de Javier también era la misma forma, la diferencia era que una vez le hizo un depósito de 4 millones de pesos, normalmente se depositaba a plata y le pasaba el dinero en efectivo en la casa, pero una vez le quedó un saldo de 4 millones que correspondía a comisión y se lo devuelve en un depósito. Javier Millar trabajaba en la notaría del Quisco y es hermano de una amiga y por ahí lo ubica y lo conoce.

Declaró que, en una conversación, en el verano, ella le comenta esta falencia en el sistema y le propone poder hacer esta fórmula para extraer dinero, acepta y le pregunta si los van a pillar, de esa forma se planea y le dice que hay que probar y le explica cómo hay que hacerlo y le proporciona una cuenta para hacer esa transferencia. Se evidencia contradicción, con su declaración anterior: “se entera que Belén Carrasco está sustrayendo dineros de la municipalidad en el año 2022, no recuerda el mes, aproximadamente en marzo, me explica como lo estaba haciendo”. No recuerda bien el mes, ella le explica como es el proceder y que insumos necesita y de ahí le entrega esta cuenta y en el futuro otras cuentas. Oscar Arancibia, confirma lo que dijo Belén de ser la persona de que aportó el número de cuenta, él no era un funcionario municipal sino un amigo, de ese dinero recibió una parte y el resto se lo quedó Oscar, de esos dineros Belén no recibió.

A Maximiliano Ortiz Osorio y Carol Urzua Márquez no los conoce, Enrique Lazo Valenzuela lo conoce, es un amigo casado con una sobrina, obtuvo los datos de su cuenta para transferencia, Rodrigo Pérez Hurtado no lo conoce. A esas personas no los conoce, pero si aporto sus datos, Patricio Sepúlveda le comenta esta dinámica y es él quien le proporciona las cuentas que después da a Belén, es él quien aporta esos datos, Patricio es el intermediario, pero a esas personas no las conocía. Patricio Sepúlveda fue una vez a su domicilio y le llevo en una bolsa 20 millones pesos, en ese momento Sepúlveda era concesionario de estacionamientos de Algarrobo, era proveedor municipal, se ganó una licitación, la firmó él, pero la licitación la elige una comisión.

Belén Carrasco no era tesorera, él era el jefe superior del servicio, él no otorgó el poder a Belén para hacer esas transferencias, lo hizo Contraloría, pero fue propuesta por parte de Carolina Luna, ella identifica a los funcionarios con perfil



específico para proponerlos a Contraloría, piensa que por los títulos profesionales, él no tuvo intervención en la propuesta de Belén Carrasco como apoderada de cuentas, en esa nómina iban otras personas también Ignacio, Consuelo y Belén, Belén era su pareja, pero ella trabajaba con la administradora municipal. Con Belén comenzaron a salir en el 2020 y el 2021 le pidió pololeo, y son pareja y padres de un hijo que va a cumplir dos años.

Hay un correo en que propuso a Belén para un cargo a honorario, eso no lo pudo enviar Carolina Luna por tema administrativo, porque es el alcalde quien debe dar la instrucción de manera formal. Iniciales de responsabilidad CLG puede ser Carla Liguiot, pudo ser enviado del correo de alcaldía, esa decisión fue observada por la unidad de control, ellos siempre las observaban, porque la planta es tan pequeña y esta sobre pasada de funcionarios a contrata, estaban sobre pasada en honorarios e infringían la norma de la orgánica, no es que se observara porque era Belén.

PEP es una persona políticamente expuesta, él lo era, tenía mayores controles por su calidad.

De marzo de 2022 a noviembre de 2023, era grado 6 dentro de la planta, ganaba como 3 millones y medio a 4 millones más el 50% del PMG de manera trimestral, es una bonificación adicional. No tenía otros ingresos. Está divorciado y pagaba todo lo que tenía que ver con sus hijas y con el hogar.

Hay un cargo de la sociedad excavaciones Peña limitada a su cuenta, son 5 operaciones de 5 millones de pesos, en total 25 millones de pesos. No sabe si Rafael Peña es el representante legal de excavaciones Peña, es su amigo, no sabe de sus negocios, Rafael Peña era proveedor de la municipalidad, tenía tratos directos, no sabe cuántos.

Efectivamente excavaciones Peña le transfiere 25 millones de pesos, cuando presta declaración contó que era un dinero ilícito que venía de lo que recaudaban, no tenía como ni de donde tener ese dinero, era dinero en efectivo, le dice a él que le guarde ese dinero, no le dijo la procedencia, no le preguntó detalles, y después le dice que se lo transfiera a su cuenta, para poder hacer uso de ese dinero en la compra de divisas para comprar el terreno en Estados Unidos, eso no lo sabía su amigo, fue el destino del dinero, finalmente se usó ese dinero en comprar dólares y pagar el terreno que pago al contado en EEUU. Se le preguntó de la lógica de ese depósito, respondió que era porque no podía ir al banco a depositar ese dinero en efectivo en una comuna pequeña y tampoco podía tenerlo en su casa por sus hijas y sus papás que le preguntarían y debería dar explicaciones, por eso le pidió que le guardara el dinero. En el banco todos lo conocían es una comuna pequeña, sería



evidente que cometía un delito. No recuerda haber dicho que le pasó ese dinero a Rafael Peña por si le preguntaban decir que era de un préstamo que Rafael le hizo. Se refresca memoria, recuerda que dijo eso, que esos 25 millones de pesos que entregó en efectivo a Rafael Peña lo hizo así porque si le preguntaban por ellos poder decir que era de un préstamo.

Rafael Peña era su amigo, entre marzo de 2022 a noviembre de 2023, realizó una operación de compraventa, le compró una parcela por 30 millones de pesos, también se hizo la compra con dineros provenientes del delito. Además, de ese bien raíz adquirió un depto. en Concón, lo compró en verde antes de marzo de 2022, en el 2018, y lo pagó en cheques de su propiedad, después consiguió un crédito hipotecario y pagaba dividendo de 600 mil pesos, descontados de su cuenta corriente, pero ya lo remataron.

Tenía solo una cuenta corriente del banco BCI, en el banco Estado tenía una cuenta vista, una cuenta rut y una de ahorro de la vivienda que tiene muchos años, no tenía más cuentas en el BCI, era la N°65049187. No recuerda el número de la cuenta vista del banco Estado, era chequera electrónica, la del BCI era para pagar los créditos de consumo e hipotecario automáticamente, las remuneraciones le llegaban ahí, luego desde ahí transfería a la cuenta vista del banco Estado porque de ahí sacaba para sus gastos de familia.

En el BCI se recibieron 53 transferencias, algunas de esas de su propia cuenta del banco Estado, y también hizo 153 transferencias hacia la cuenta del banco Estado, en un periodo de 2 años, pudo ser por 34 millones, lo desconoce.

Con Belén hicieron un viaje a Europa con el producto de estos delitos, fue a ver un sobrino que vive en Irlanda de nombre Sebastián, él no tenía tarjetas solo una Falabella de poco cupo, también hay un viaje a Disney que hizo con sus hijas, Belén le prestaba sus tarjetas de crédito y por eso hay transferencias a ella porque le reembolsaba el dinero de los gastos, hay un viaje de su hija Martina a Miami, ese viaje también se pagó con las tarjetas de crédito de Belén, él no tenía tarjetas de crédito, se pagó ex ante el valor del viaje, pero después de su remuneración se pagaba ese costo, le preguntaba cuánto le debía a Belén y le pagaba, no sabe si era el total.

No sabía cuántos eran los ingresos de Belén.

A las preguntas de la **Querellante** señaló que es ingeniero comercial de profesión y tiene estudios de gestión pública, estudio administración pública, también trabajo 20 años en administración pública, fue 8 años concejal, trabajó en Seremi de salud, trabajo en el Hospital Claudio Vicuña y fue delegado provincial

de salud; conoce uno de los deberes del alcalde es administrar los recursos municipales y sujetarse al principio de probidad administrativa, en eso falló.

Al **Defensor de la acusada Belén Carrasco** indicó que cuando Belén le cuenta de esta falencia en el sistema y colchón de dinero ella aún no había sacado dinero.

El **defensor del acusado Sixto Carrasco** no hizo preguntas.

A **su defensa** respondió que, al momento de su detención, respondió todo lo que le preguntaron, quedando a disposición. Declaró el 24 de enero de 2024, ni siquiera habían pasado desde dos meses desde su detención. Sus abogados anteriores fue Gabriel Ruiz el que está presente y Renato cuyo apellido no recuerda, tampoco recuerda los nombres de los otros abogados, con ellos logró ya declarar.

Cuando lo llamó Cristian Celedón, fue a la municipalidad y entregó las cosas que le pidieron a la PDI, le consultaron las claves, las cuales proporcionó. Era su teléfono y notebook.

Se distingue entre el correo del alcalde y la alcaldía, el de alcaldía lo manejaba su secretaria y el de alcalde era el correo personal, la información para contratar personal podía enviarse desde cualquiera de los dos correos.

En su declaración dijo que le había entregado dinero a Peña e indicó que se trataba de un préstamo, señalando que no celebraron entre ambos un contrato de mutuo en relación a ese dinero.

El bien raíz que compró a Peña, quedó a su nombre, así está en el Conservador de Bienes Raíces.

El departamento de Concón lo compró en verde y pagó con 26 cheques de un millón cada uno, comenzando a pagarlos desde el año 2017 en adelante, luego de eso, postuló a un crédito hipotecario que le dio el BCI. Esos cheques pagaron la reserva. Luego, no pudo seguir pagando y cree que el banco debe haber iniciado alguna acción de remate por no pago, estaba el tema de los gastos comunes, además.

Con Belén les gustaba el deporte y la vida al aire libre, Belén le comentó que existe esta falencia sistemática, esta plata que nadie sabe que se podía sacar, y le explicó la metodología. Como llegó Carolina Luna, quien tenía expertiz en área contable y financiera, en el proceso de diagnóstico que hace, se dio cuenta que las conciliaciones se hacían mal y lo pone en denuncia a él, al Concejo municipal, a la contraloría y al consejo de finanzas. Se contrata a honorarios a Héctor Arenas. En el departamento de finanzas estaban Isaac y Belén, quienes tenían la misión de colocar las conciliaciones al día, ya que había dinero que estaba en las arcas municipales, no en el presupuesto (no tocaron el presupuesto, tenía un

presupuesto de 8.500 millones de pesos, haciendo presente que cuando él dejó el cargo, el presupuesto subió a 16,000 millones, hicieron incrementos a distintos estamentos). Necesitaban más dinero para hacer más gestiones. Luego viene esa idea, todo el acto ilegal que realizaron.

Luego de la reunión con Belén, hicieron la primera prueba, la primera transferencia a su amigo Óscar Arancibia, eran como 9.6 millones, no recuerda la fecha de esa transferencia. Parte de ese dinero se lo entregó a él (el acusado). Luego, se reclutó a otras personas que facilitaban sus cuentas corrientes, a quienes se les hacían la transferencia correspondiente.

No recuerda quién fue el siguiente reclutado y quién fue quien reclutó. Los más constantes fueron Juan Pablo Maldonado, Santiago Fuentes Yáñez y Javier Villar. Son personas que él reclutó. Belén también reclutó gente junto a su hermano, no sabe los nombres de esas personas, a ellos no los conocía, no sabía qué estaba haciendo Belén, sí sabía que existía esto.

Desde la primera prueba hasta el último giro, fue todo el 2021 y parte del año 2022.

Estando en prisión preventiva, ha intentado reparar el daño causado, con harto esfuerzo de su familia. Si tuviera el dinero, lo devolvería de inmediato, pero no es así, no se puede.

Dentro de sus funciones, está la administración del municipio. En el municipio trabajaban 180 funcionarios, en el edificio municipal estaba la Dirección de obras archivo, control, Secplac, transito, informática, recursos humanos, rentas municipales, Dideco, Departamento social, sala de concejo, dirección, administración y finanzas, comunicaciones, alcaldía, oficial, inspecciones municipales, aseo y todos los programas de gobierno que estaban en el primer piso. Cada repartición tenía un presupuesto asignado. Dentro de las reparticiones, hay un jefe y cada jefe debía conocer su presupuesto y ejecutarlo en cuanto a las metas trazadas en el año presupuestario.

Como alcalde, se va enterando del gasto porque hacia reunión de trabajo los lunes con los jefes de servicio y pedía informes respecto de cómo se ejecutaba el presupuesto, y se hacía la evaluación y los controles presupuestarios para ver si había que hacer modificaciones.

La tesorería como repartición no existía. La Dirección de administración y finanzas tiene que ver con la planificación de los recursos municipales, la recaudación, el pago, el análisis financiero que deben hacerse de manera bimestral, ver las conciliaciones bancarias, es un conjunto de cosas que realiza a diario, deben tener el control. Respecto de los recursos que se manejan en el presupuesto



municipal había caja, recaudación, pagos, intervenía el jefe directo y los funcionarios que eran parte de la estructura, cada uno con funciones específicas. La Dirección de Administración y finanzas (DAF) tomaba el puesto de tesorería. No existía la tesorería dentro de la orgánica o el reglamento, quedando bajo la supervisión de la DAF, si no estaba la administradora municipal. La DAF se hacía cargo del presupuesto específico, por norma es así.

**En una nueva declaración al término de la etapa probatoria**, conforme artículo 326 inciso cuatro del Código Procesal Penal el **acusado** manifestó que quiere complementar aspectos relativos a la reestructuración de la DAF, que se hace en base a los objetivos y metas y la visión de la nueva Administradora Carolina Luna, de modernizar y hacer las conciliaciones conforme norma, digitalizar documentos conforme dictámenes de Contraloría, se identifican perfiles de profesionales que hicieran esas tareas, así con toda la municipalidad no solo la DAF, también la DOM, depto. jurídico y otros, porque querían ser más eficientes como proyecto de comuna, por eso se hacen estos cambios. En la DAF se detectan irregularidades, como ingresos en dinero efectivo no enterados en caja, había bolsas de dinero en las oficinas y se hicieron sumarios en contra de la persona que actuaba de tesorero y funcionarios que fueron parte de Tesorería; había dineros no conciliados, 2500 millones de pesos que no fueron interesados a las arcas municipales y debían ser reconocidos para ser utilizados. Todo este diagnóstico lo detecta Carolina y propone cambios y se toman personas que se capacitan para ejercer en Tesorería, entre ellos Isaac Carvajal que después queda como director de administración y finanzas suplente, esa era la visión y plan de modernización.

De lo que decía su hermana de juntar dinero y devolver a través del tribunal, es un compromiso de familia, no son personas malas, solo cometieron un acto irregular y está consciente de ello, ha pedido ayuda a familiares y amigos para reparar el mal causado a la comuna, lamentablemente falló y a pedido a amigos y a su hermana que lo ayuden con todo el esfuerzo posible.

Respecto de las autorizaciones con los tokens o digipass, su token nunca estuvo en sus manos, siempre estuvo en la caja fuerte de la DAF, fue imposible que hiciera una transferencia con ese token, sí estaba autorizado para hacerlo por Contraloría junto a otros apoderados, pero estaba en una caja fuerte de Tesorería, por eso le era imposible autorizar transferencias por su trabajo, porque siempre estaba en reuniones y en terreno.

A **su defensa** indicó que respecto de los tokens estos estaban en la caja fuerte de la DAF, escuchó al funcionario de contraloría que hizo relación a una nómina autorizada con su token o digipass, respecto de ello, señala que se dejaba



en custodia en la caja fuerte, malamente pudo usarlo, porque no sabía usar el sistema ni el digipass, le causó duda que saliera una nómina autorizada con su digippas porque no lo ocupó ni era su labor, pese a estar autorizado por Contraloría, no autorizó nóminas con ese digipass; no sabe si estaba custodiado por alguna persona, debe haber un director de administración y finanzas que diera las órdenes de custodia de las especies en la DAF, por eso para usarla debía solicitarla al director de Administración y Finanzas, en este periodo existieron varios administradores hasta que llegó Isaac como suplente, la anterior persona a cargo de administración y finanzas era Tiare Vergara y fue destituida, su sumario fue prolongado, la resolución de Contraloría llegó el año 2021, recepcionada por el depto. jurídico de la municipalidad y a partir de ahí viene el nombramiento de Isaac Carvajal, más o menos, no recuerda bien las fechas, pero por norma siempre debía haber un suplente o subrogante en la DAF.

El tesorero municipal anterior fue Miguel Rojas y fue nombrado por decreto por el alcalde precedente, él operaba como tal, con timbres y firmas; Tesorería no existía como unidad, pero Miguel podía ocupar el cargo porque tenía un cargo a concurso y podía ser jefe en cualquier unidad; con el diagnóstico de Carolina Luna, como no estaban las conciliaciones hechas, no se hacía respaldo digital de los decretos, habían dineros en efectivo en altas cantidades que no se ingresaron a caja de arcas municipales, es que se hacen estos cambios y modificaciones de la Tesorería con estos perfiles de personas jóvenes y profesionales; Carolina venía del Ministerio Público y decía no hay que pagar mediante papel sino mediante nóminas.

En algún momento llegó el informe 906 de Contraloría, con ello se hace el sumario de la directora de administración y finanzas, en relación a los puntos de ese informe que habla de inconsistencia de las conciliaciones bancarias, desde ahí, se hacen análisis por Carolina Luna, se toma conocimiento de ello y se hace el diagnóstico de lo que es finanza y administración para el hacer el sumario a don Miguel Rojas. Tiare Vergara era la directora de administración y finanzas que se suspendió de su cargo y finalmente fue destituida eso fue el 2020, aproximadamente. Miguel Ángel Rojas era el tesorero municipal, cuando llegó el 2016 en su primer periodo él ya tenía su nombramiento como tesorero; efectivamente era tesorero, así lo dice su decreto de nombramiento y por su cargo de planta fue nombrado así por el alcalde anterior. Carolina Luna instruyó un sumario contra Miguel Ángel Rojas, fue por el desorden de Tesorería en relación al manejo de dinero en efectivo que existía, no sabe en qué terminó ese sumario.

De la designación de Miguel Ángel Rojas en rentas, como alcalde tenía asesores y entre ellas la administradora municipal que da la idea de cambiar y rotar a los funcionarios, esa idea fue de Carolina Luna, pero finalmente es el alcalde el que firma los documentos, él era el alcalde en ese momento.

Hay una autorización en una nómina de pago a su nombre, efectivamente era apoderado bancario formalizado por Contraloría como tal, pero su token no lo tenía en su oficina, sino que se custodiaba en la caja fuerte de la oficina de DAF, no hizo uso de ese token, porque no sabía el sistema y porque por sus funciones no tenía tiempo para hacer esas autorizaciones, su cargo era muy movido, por eso le llama la atención que se haya autorizado una nómina con su nombre. No podría decir que ocurrió, pero a veces lo llamaba Isaac y le pedía ocupar su token para alguna autorización y decía que sí para agilizar el proceso.

Su hermana Yolanda hizo referencia a 6 millones de pesos consignados en el tribunal, entiende que ha causado un mal que tiene que ver con el robo o hurto de las arcas fiscales, 6 millones no es nada comparado con el monto de lo robado, pero les ha costado como familia y amigos conseguir ese monto, para restablecer ese daño y por eso ha pedido ayuda con la poca gente que quedó. Actualmente, no tiene ningún bien a su disposición, ha dicho que ojalá se puedan vender los bienes que tiene para reparar a la municipalidad, actualmente no tiene nada, por ejemplo, una parcela de 5000 metros cuadrados que actualmente no puede vender porque tiene una cláusula que se lo impide, si pudiera hacerlo hubiese devuelto esa plata al tribunal. Del depto. en Viña lo compró en 2017 en verde, dio 26 cheques de 1 millón de pesos mensuales, para después de un tiempo adquirir un crédito hipotecario para pagar ese depto., eran 600 mil pesos mensuales que se descontaban de su sueldo, al quedar sin trabajo y en la cárcel ya no podía pagar los gastos comunes y crédito hipotecario, actualmente está en remate y no puede optar a ese bien.

Las **otras Defensas** no hicieron preguntas.

Al **Fiscal** respondió en relación a la información que se tenía Carolina Luna recomienda hacer un sumario a Rojas, los que determinan los sumarios es el alcalde por medio de decreto, él instruyó el sumario a Rojas, él no podía tomar cargo de director porque su cargo es genérico, por eso se le pone como jefatura genérica, primero de rentas después como jefe de recursos humanos y así se rotaron jefaturas genéricas.

Todos los cargos de la municipalidad independiente de la recomendación de la administradora de perfiles de profesionales son firmados por el alcalde, al 2020 puede ser que ya tenía relación de pareja con Belén, no lo recuerda derechamente

la fecha, cuando se designa a Belén en Tesorería no había iniciado la relación de pareja, no recuerda cuando inició la relación de pareja, de que trabajaba en la DAF era así, que fue nombrada por él, también, porque reunía el perfil profesional para ello.

El token estaba bajo la custodia de la DAF, en la caja fuerte que está ubicada en la DAF, es una dirección grande donde esta recaudación, caja, pago de decretos, esa caja fuerte estaba en la oficina que ocupaba Belén. Celedón dijo que su token estaba bajo la custodia de Belén Carrasco, como alcalde asume, en base a la instrucción de custodia, que es la directora o director que toma resguardo de esos tokens y según sus lineamientos y directrices opera la dirección, no puede descartar que Belén haya tenido bajo su custodia el token.

De los montos para reparación aportaron su familia y amigos Alex Villarroel, Yolanda, Richard Córdoba que son las personas que lo han ido ver para reunir dineros para aportar al tribunal, han vendido bicicletas y cosas así.

**NOVENO:** *Declaración del acusado Sixto Carrasco Serrano.* Que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 326 del Código Procesal Penal, advertido el acusado sobre su derecho a guardar silencio, decidió renunciar al mismo y declarar en juicio, señalando que después de escuchar a su hermana y al exalcalde, quiere dar un contexto u otra mirada de la situación en la que se encontraron, para poder aportar. Nació en Santiago, son hijos de un padre y una madre que se esforzaron para criar personas, antes que profesionales; dan la cara frente al delito que se cometió. Agradece a sus padres. Han pasado dos años desde que esto salió a la luz, ha hecho su propio mea culpa y al final reflexión, su mayor preocupación en el momento es saber si era una buena o mala persona. Crecieron en un entorno humilde, crecieron juntos como familia, estudiaron, estuvieron en Santiago hasta los 10 u 11 años y por buscar un mejor pasar deciden irse a Algarrobo, estudió en el colegio Altamirano, su hermana también, hacen trayectoria en la comuna, no tienen una trayectoria delictual, se desempeñó muchos años como profesor. Después de salir del liceo, estudió junto a su hermana, él es ingeniero en administración, pero se le dio la posibilidad de dar clases en el mismo colegio en que estudió en el año 2017, dice con orgullo que aportó a sus estudiantes en su formación; sus funciones como docente no fueron utilizadas para cometer estos hechos.

En junio de 2023, le llega una oferta laboral de un colegio de Melipilla como inspector general, decide irse y cuando ya estaba en esta ubicación su hermana le cuenta lo que pasó. En el año 2022, en el verano, Belén le comenta la posibilidad de sacar fondos de la municipalidad a través de cuentas bancarias, le explica el

sistema y que necesitará dos cuentas bancarias. Se culpa por no haberle dicho que no, si es una persona con ética y que enseñaba valores, pero quizás las ganas de tener un mejor pasar, su hijo aun no cumplía un año, pensaba que se ha esforzado toda la vida y siempre al tres y al cuatro y esa ambición le hizo decirle a Belén *perfecto hagámoslo* a las dos semanas habló con unos amigos, y uno de ello, Gonzalo Valderrama dice que prácticamente lo convenció, como si fuera el maestro de la manipulación, tal como se lo planteó la Belén ella se lo planteó a ellos, ellos le dijeron que sí y le facilitan dos cuentas, ellas se las pasa a su hermana y empieza el sistema de malversación, fraude o robo.

Las primeras transacciones fueron en marzo o abril de 2022 hasta noviembre de 2023, en este transcurso se ponía de acuerdo con ellos dos mediante WhatsApp; cuando Belén le comenta queda como una conversación entre hermanos, entiende que se exige una agravante, pero fue simple, su hermana conversó con él, él con sus dos amigos, jamás conversó con el exalcalde, jamás hubo una reunión o una organización en una cúpula, no fue así.

Belén le avisaba que se transferirían dineros a las cuentas de estos amigos, él le avisaba a sus amigos por WhatsApp, usaban una terminología futbolera, Belén decía *oye salió partido* y él les decía a los chiquillos lo mismo; después que estaba el dinero en las cuentas de ellos, sacaban del banco previo descuento de la comisión de 10 o 15 %, generalmente Roberto se la entregaba a él y Gonzalo le entregaba a Roberto, con ese dinero que recibía, la mitad iba para su hermana y la otra para él. Esto fue hasta septiembre octubre de 2023, porque Gonzalo viajaba al extranjero a Ecuador, y quiere precisar que Gonzalo le dice en su momento *tengo miedo me quiero salir de esto*, le dijo que no había problema y de hecho se salió, estuvo uno o dos meses que él no recibe transferencias porque decidió no seguir, Gonzalo viaja a Ecuador pasa el tiempo y le dice *Ale quiero volver*, tenía problemas de plata, le dice que debe hablar con su hermana. Cuando Gonzalo estuvo en el extranjero se le transfirieron los dineros, en noviembre de 2023, pillan a su hermana, ella le cuenta a él y él lo comunica a sus dos amigos y se pierde la comunicación, la relación con ellos llega hasta ahí, incluso hay un dinero que no le devolvieron, no sabe qué pasó con ese dinero.

Su hermana siempre buscó protegerlos a José Luis y a él, y en ese ánimo, cuando ella da su declaración estando detenida inventa una versión que en ese momento no le pareció, a ella la detienen el 19, 20 o 21 de noviembre de 2023, y con la poca ética que le quedaba en ese momento encontró que no era justo que ella se echara toda la culpa. Así, el 23 de noviembre se autodenuncia, principalmente para esclarecer las cosas como realmente fueron y su hermana no



asumiera toda la culpa, el segundo motivo para demostrar y dar una última enseñanza a sus estudiantes de dar la cara frente a los errores. Cuando se autodenuncia entregó declaración al fiscal, casi 3 horas por zoom, después se enteró que la autodenuncia era una atenuante, pero el ánimo era esclarecer. También habló con el director del colegio en ese entonces y le pidieron la renuncia. Lo único que espera es que el proceso finalice y que a cada uno le corresponda lo que tenga que corresponder y así poder volver a empezar.

A las preguntas del **Ministerio Público** señaló que su domicilio es parcela 20, sector 19 altos de la Rudilla, es el mismo lugar donde personal de policía concurrió a tomar fotografías y hacer diligencias, él estuvo ahí.

En agosto de 2017 comenzó a trabajar como docente en el colegio Carlos Alessandri, es un colegio municipal, ahí se queda hasta mayo o junio de 2023, ahí pidió permiso sin goce de sueldo para irse a trabajar a Melipilla.

A la fecha de la autodenuncia, ya tenía como abogado a Juan Carlos Rivera, cuando se descubre a su hermana y está en prisión preventiva, ahí decide involucrarse en el proceso, se acerca a él y le explica lo que quería hacer produciéndose la autodenuncia, no sabe si el 23 o 24 de noviembre. Se refresca memoria con el documento de autodenuncia recordando que es de fecha 24 de noviembre de 2023, en San Antonio, la declaración por zoom con el fiscal fue el mismo día, en esa oportunidad autorizó el levantamiento de sus cuentas bancarias, aportó la cuenta chequera electrónica del banco Estado donde le depositaba el sueldo, una cuenta corriente del Santander y una cuenta corriente del BCI, la primera es del 2017, las otras dos son previas al 2022.

Su hermana era funcionaria de la municipalidad de Algarrobo, sabía que ella trabajaba en el área de finanzas, no tenía muy claras las funciones de ella al interior de la municipalidad, sabe que trabajó en alcaldía; cuando ella le propone le dice existe la posibilidad de sacar dinero de la municipalidad, desconoce el modus operandi, le dice que necesitaba cuentas para depositar el dinero en ellas, no recuerda si es que ella le dijo que ella iba a sacar el dinero y lo depositaría ella, podía entender que ella tenía contactos o influencias para poder hacerlo, esto de las nóminas lo sabe recién cuando la detienen a ella y ella le cuenta como lo hacía. A Gonzalo y Roberto no les dijo que su hermana era el contacto al interior de la municipalidad. Se evidencia contradicción con declaración anterior: “ante ello contacto a Gonzalo y a Roberto y les dije que su hermana depositaría en sus cuentas”, cuando da esa declaración la carga emocional con la que la realizó, pudo afectar que no precisaran puntos, después su primera declaración la reconduce mediante complementos que envió por mail a su defensor.



Sabía que los dineros que se sacaban eran fondos municipales, sabía que los dineros que se depositaban en las cuentas de Roberto Henry y Gonzalo Valderrama eran dineros mal habidos, a ambos los conoció de unas clases de Cross fit, Roberto tenía un local en la portada del Quisco que vendía cosas de temporada, Gonzalo se dedicaba a la arquitectura hacia planos y cosas así. Gonzalo Valderrama viajaba a Ecuador y volvía; ellos no eran amigos de Belén, la conocían de vista, compartieron algunos eventos como el cumpleaños de su hijo, y es en ese evento que les comenta a ellos la propuesta de Belén. Ellos se quedaban con una comisión entre 10 o 15%, al principio los montos fluctuaban entre 1 a 2 millones, luego aumentaron y al final cada transferencia eran casi 15 millones de pesos, en esas últimas la comisión era de 1.800 a 2 millones, ellos negociaban la comisión, la decisión de la comisión de ellos la tomó él, su hermana supo de cuánto era el porcentaje aproximadamente. A veces lo que debían entregarle se hacía por partes, Gonzalo aporto dos cuentas y Roberto solo una, para no generar sospechas iban sacando la plata parcializada del banco. Si se sacaban 10 millones, 1 millón y medio era de comisión, de lo que quedaba la mitad era para su hermana y la otra para él. La entrega de dinero era en efectivo la mayoría de las veces Gonzalo le entregaba a Roberto y Roberto se la entregaba a él, algunas veces solo le entregaba parte y el resto en transferencia. En todos los casos restada la comisión el saldo se dividía en partes iguales, al inició no dijo eso, sino que no tenía pacto porcentual con su hermana y solo recibía lo que su hermana le daba.

En un momento Gonzalo decidió salirse y lo consultó con su hermana, ella gestionaba el tema del dinero y él solo veía lo de las cuentas corrientes. Él llevaba un registro del momento, Belén le decía los montos que había depositado a cada uno, generalmente en los fajos que le entregaba Gonzalo faltaban 10 o 20 mil, estas entregas generalmente eran fuera de la tienda Roberto.

Cuando Belén le cuenta esta posibilidad, entendió que esto lo hacían entre Belén y ella más las cuentas que él le entregó, cuando a ella la descubren se da cuenta que esto se hacía por otra parte y había más cuentas a las que se depositaban.

Cuando su hermana da su primera declaración y da la versión que no corresponde, una de las cosas que le molestó de negar la relación que existía con el exalcalde, sabía que su hermana esperaba a su sobrino y sabía quién era el padre, concluye que el alcalde sabía de lo que hacía su hermana. Se evidencia contradicción: “a mediados de febrero de 2022, mi hermana en Algarrobo me dijo que dentro de la funcionalidad de ella en la municipalidad estaba la posibilidad de



sacar plata, como sabía que ella y el alcalde eran pareja y vivían juntos, le pregunte si el alcalde sabía y ella me responde que sí”.

Cuando declara por primera vez en noviembre de 2023, su hermana ya estaba aprendida, saca un aproximado de lo que había gastado en sus cuentas y explica esos montos, pero posteriormente rectifica con más detalle esas cantidades y aporta esos datos a su abogado, hizo el ejercicio de la cuantificación del dinero recibido, ahora ya con todos los antecedentes, son 700 millones aproximadamente que recibieron Roberto y Gonzalo, menos el 10% y el saldo la mitad fue lo que le correspondió, más o menos sobre trescientos millones.

En principio, tenía un Kia morning año 2018, cuando empieza a recibir el dinero lo junta, vende el Kia morning y compra un Kia cerato año 2022; también se hicieron mejoras en los terrenos de su papá, se empezó a avanzar la construcción de su casa, se fue vivir ahí, pero el vehículo que se compró no le servía y decide publicar el kia cerato a la venta o a permuta; una persona le propone el cambio del auto por la camioneta, la inscriben; también se compró una moto que pagó en efectivo, el demás dinero se usó en la construcción de su casa, se mejoró el quincho y piscina de la casa de sus padres. En 20 meses recibía 15 a 20 millones mensuales y se agotaban en esos gastos. La motocicleta la compró en 9 millones 900 o 10 millones; su hermana compró una similar, en la misma fecha. Cuando partieron los hechos en marzo su casa ya tenía los palotes en el suelo, estaba el revestimiento y techo.

Los dineros que recibía los depositaba en sus propias cuentas para comprar sus cosas, pero también había pagos que se hacían en efectivo como el pago al maestro. Cree que en las tres cuentas que facilitó en algún momento debió depositar en efectivo.

Como funcionario de municipalidad, en el 2017 estaba a contrata, además, se cuantificaban las horas en que trabajaba. El promedio era de 800 a 900 mil pesos y luego de la evaluación docente le subieron 100 lucas más. Cuando fue a trabajar a Melipilla ganó 1.400 millón. No tenía otros ingresos. Creo una sociedad para vender juguetes, fue antes de marzo de 2022, compraba juguetes de colección para él.

A la **Querellante** señaló que si entregó dinero en efectivo a Belén de las trasferencias estando presente el alcalde, Belén y José Luis siempre andaba juntos y en alguna ocasión pudo ser que le haya entregado dinero estando presente el alcalde, esta 99% seguro. Se refresca memoria: recordando que ahora está 100% seguro que en alguna vez entregó dinero a Belén estando presente el alcalde. La figura exacta de que ella tomaba el dinero y lo dejaba en la cuenta no tenía esa



claridad, pero si sabía que tenía la facultad y facilidad de tomar ese dinero y sacarlo, el modus operandi no lo tenía claro, si no era ella, había algún contacto dentro del municipio.

Sabía que Roberto y Gonzalo no tenían derecho alguno a recibir los fondos municipales. Cuando Gonzalo le pide salirse de esto, él le dice a Belén para que no le siguiera transfiriendo, pero al tiempo, uno o dos meses, el mismo Gonzalo le pide volver porque le faltan lucas, y le dice que lo consultará a su hermana y le avisaría, su hermana le dice que sí y se vuelve a ingresar la cuenta. Cuando recibía el dinero en efectivo de los testaferros lo revisaba en su cantidad.

A la **Defensa del acusado Luis Yáñez** refirió que la vez en que estuvo Yáñez en la entrega de dinero a su hermana fue algo accidental, no fue una reunión acordada, no hubo concertación no se pusieron de acuerdo, fue algo casual, un día su mamá hizo una once se encontraron y cuando se iban José Luis se quedó con sus papás y él llama a su hermana y le pasa el dinero, ellos ya tenían una relación y se reunían en la casa familiar, no le llamó la atención que estuviera José Luis, ellos eran pareja; nunca tuvo vinculación con Yáñez en este fraude, no se comunicaban por WhatsApp ni correos, se entera que el ex alcalde estaba involucrado cuando a su hermana la sorprenden, no se conciertan no elaboran un plan. Su relación era con Belén y con las dos personas que ofrecieron las cuentas.

A la **defensa de la acusada Belén Carrasco** señaló que Belén se entregó a la PDI, no fue detenida, no hubo persecución ni búsqueda. En estricto rigor los docentes se rigen por estatuto docente y depende de la municipalidad de Algarrobo, eso lo realizó en esos años, en agosto de 2017 hasta mayo del 2023, ahí pidió un permiso sin goce de sueldo, en ese tiempo su empleador era el municipio de Algarrobo, pero no trabajaba en las dependencias de la municipalidad, trabaja en un colegio y se regía bajo estatuto docente.

A su **Abogado defensor** respondió que la parcela 20 N°19 de altos de rudilla, donde vive, tiene varios sitios, en esta parcela 20 todo este sector no era habitacional y se subdivide en a lo menos 20 sitios y el dueño de la parcela vendió los derechos para usar estos sitios, eso lo compró su papá, los sitios 19 y 20, en esos sitios está la casa de su hermana Belén, arriba, la casa de él que está abajo, después hay una piscina, un quincho, su hermana menor Francisca antes que pasara esto empezó a construir su casa, puso pilotes y vigas y paró la construcción por esta situación, al igual que su papá que está más al fondo que también construyó sus pilotes y plataforma por la misma situación.



Por lo que le comenta su hermana el alcalde no sabía quiénes eran los cuenta correntistas que el aportó (Gonzalo y Roberto) ni de lo que estaba haciendo su hermana.

El Kia Cerato lo compra a nombre suyo, lo mismo la camioneta que permuta, después de su declaración con el fiscal, cuando descubren a su hermana, decidió hacer el bien, si tuviera los 300 millones que se gastó los devolvería, por eso cuando da la declaración al fiscal le pide plazo para vender los bienes que están a su nombre y poderlos devolver, la camioneta la vende en 10 millones de pesos y ese dinero lo depositó en la cuenta del tribunal para efectos de devolver el dinero.

Cuando llega al acuerdo con Belén decidieron resguardar a su padre y a su hermana, querían resguardarlos, ellos, su pareja y sus hijos no sabían nada. No tenía otros productos bancarios, esos los sacó antes de marzo de 2022.

**DÉCIMO:** *Convenciones probatorias.* Que los intervenientes acordaron las convenciones probatorias:

**1.-** José Luis Yáñez Maldonado, ingeniero comercial, fue elegido alcalde de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo con fecha 23.10.2016 por un primer período, y luego fue reelecto en el proceso electoral del año 2021 por un segundo período; cargo que desempeñó ininterrumpidamente hasta el 23 de noviembre del 2023, fecha en que fue aceptada su renuncia por el Concejo Municipal.

**2.-** Belén Carrasco Serrano, ingeniero comercial, se desempeñó como funcionaria a contrata del Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Algarrobo desde el mes de junio del año 2021 y hasta el 08.01.2024, fecha en que, tras el respectivo sumario, se dispuso su destitución por Decreto alcaldicio N°139 de igual fecha.

**3.-** José Luis Yáñez Maldonado y Belén Carrasco Serrano mantuvieron una relación de pareja, a lo menos, en el período materia de la acusación comprendido entre marzo del 2022 y noviembre del 2023 fruto de la cual el 21.01.2024 del 2024 nació José Luis Carrasco Yáñez, CI N°28.342.003-5.

**4.-** Belén Carrasco Serrano es hermana de Sixto Carrasco Serrano, ambos hijos de Sixto Carrasco Morales, CI 10.062.424-9,

**5.-** SANTIAGO ESTEBAN FUENTES YAÑEZ es sobrino José Luis Yáñez Maldonado.

**6.-** Juan Pablo Maldonado Aravena es primo de José Luis Yáñez Maldonado.

**7.-** Santiago Esteban Fuentes Yáñez, Juan Pablo Maldonado Aravena, Roberto Edwin Henry Muñoz, Gonzalo Rodrigo Valderrama Barrera, Javier Antonio Millar Jara, Óscar Arancibia Del Canto, Maximiliano Ortiz Osorio, Karol Zúñiga

Márquez; Enrique Lazo Valenzuela y Rodrigo Pérez Hurtado son particulares que no han trabajado ni prestado servicios a la Municipalidad de Algarrobo.

**8.-** Santiago Esteban Fuentes Yáñez, Juan Pablo Maldonado Aravena, Roberto Edwin Henry Muñoz, Gonzalo Rodrigo Valderrama Barrera, Javier Antonio Millar Jara, Óscar Arancibia Del Canto, Maximiliano Ortiz Osorio, Karol Zúñiga Márquez; Enrique Lazo Valenzuela y Rodrigo Pérez Hurtado fueron incluidos en diversas nóminas de pagos masivos del Municipio de Algarrobo en el periodo comprendido entre marzo del 2022 y noviembre del 2023.

**9.-** En las fechas que se indican se transfirieron desde la cuenta corriente N° 25609000051 del Banco Estado de la Municipalidad de Algarrobo a las cuentas de las personas naturales que se mencionan los montos -recursos municipales- que se detallan en las siguientes tablas

**TABLA 1:** Transferencias a GONZALO RODRIGO VALDERRAMA BARRERA: 21 operaciones entre el 24.03.2022 y el 07.11.2023, por un monto de \$ 257.112.473.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° CUENTA	DE BANCO	MONTO \$
24-03-2022	15.634.153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	1.491.750
05-04-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	2.000.000
27-04-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	5.122.367
06-05-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	4.998.356
06-06-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	10.000.000

07-07-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
06-09-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
11-10-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
11-11-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
09-12-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
06-01-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
16-02-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000
13-03-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000
10-04-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
08-05-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-06-	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000

2023		Barrera				
10-10-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-09-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
17-08-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
18-07-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-11-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
						<b>257.112.473</b>

**TABLA 2:** Transferencias a ROBERTO EDWIN HENRY MUÑOZ: 38 operaciones entre el 25.03.2022 y el 07.11.2023, por un total de \$ 501.370.723.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
25-03-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	1.500.000
05-04-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	2.000.000



27-04-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	4.998.356
06-05-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	5.122.367
06-06-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	10.000.000
07-07-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
05-08-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	20.000.000
05-08-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	4010494443	RIPLEY	20.000.000
06-09-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
06-09-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
11-10-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
20-10-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
11-11-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
15-11-2022	16075157-6	Roberto Henry	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000



		Muñoz				
--	--	-------	--	--	--	--

06-12-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
09-12-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
06-01-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
10-01-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
16-02-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	12.000.000
20-02-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	11.500.000
06-03-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	12.500.000
13-03-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	11.750.000
10-04-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
18-04-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
08-05-2023	16075157-6	Roberto Henry	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000



		Muñoz				
17-05-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
07-06-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
08-06-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
25-10-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
10-10-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
12-09-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
07-09-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
22-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	7.500.000
10-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	7.500.000
07-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.500.000
01-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
18-07-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER-CHILE	15.000.000
07-11-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363385	FALABELLA	15.000.000
						<b>501.370.723</b>



**TABLA 3:** Transferencias a SANTIAGO ESTEBAN FUENTES YAÑEZ: 14 operaciones entre el 15.11.2022 y el 07.11.2023, por un total de \$ 137.500.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
15-11-2022	16759264 -3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
16-11-2022	16759264 -3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Vista	132621186	BANCO DE CHILE	9.650.000
09-12-2022	16759264 -3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
20-12-2022	16759264 -3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	19999607993	FALABELLA	9.650.000
10-01-2023	16759264 -3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	19999607993	FALABELLA	9.650.000
06-03-2023	16759264 -3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000



18-04-2023	16759264-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER CHILE	-	11.750.000
08-05-2023	16759264-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER CHILE	-	9.650.000
07-06-2023	16759264-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER CHILE	-	9.650.000
10-10-2023	16759264-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER CHILE	-	10.000.000
07-09-2023	16759264-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER CHILE	-	9.650.000
10-08-2023	16759264-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	19999607993	FALABELLA		9.650.000
07-08-2023	16759264-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER CHILE	-	9.650.000
07-11-2023	16759264-3	Santiago Fuentes Yañez	Cuenta Corriente	19999607993	FALABELLA		9.600.000
							<b>137.500.000</b>

**TABLA 4:** Transferencias a JUAN PABLO MALDONADO ARAVENA: 15 Operaciones entre el 05.08.2022 y el 07.11.2023, por un total de \$ 125.200.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° CUENTA	DE BANCO	MONTO \$
05-08-2022	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000
06-09-2022	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000
11-10-2022	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000



11-11-2022	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000
06-12-2022	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000
06-01-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000
16-02-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993250053	FALABELLA	8.200.000
06-03-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993250053	FALABELLA	8.200.000
10-04-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000
08-05-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000
07-06-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.200.000



10-10-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	9.000.000
07-09-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.500.000
07-08-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	8.500.000
07-11-2023	14003849-0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	19993240053	FALABELLA	9.000.000
						<b>125.200.000</b>

**TABLA 5:** Transferencia a Javier Millar Jara: 07 operaciones entre el 05 de agosto de 2022 al 03 de enero de 2023, por un total de \$63.000.000.-

<b>FECHA</b>	<b>RUT</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FORMA DE ABONO</b>	<b>N° DE CUENTA</b>	<b>BANCO</b>	<b>MONTO \$</b>
05-08-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	7017859115	SANTANDER - CHILE	7.000.000
05-08-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000
08-09-2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000
08-09-2022	19142500-6	Javier	Cuenta	7017859115	SANTANDER	7.000.000



		Millar Jara	Corriente		- CHILE	
13-09- 2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	224422495	ITAU	11.000.000
11-10- 2022	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	7.000.000
03-01- 2023	19142500-6	Javier Millar Jara	Cuenta Corriente	1230445405	BANCO DE CHILE	15.000.000
						<b>63.000.000</b>

**TABLA 6:**

**Tabla 6A**

<b>Fecha</b>	<b>Destinatario de la transferencia</b>	<b>Monto (\$)</b>
17.03.2022	Óscar Arancibia del Canto	\$ 9.386.584.-
06.06.2022	Maximiliano Ortiz Osorio	\$8.500.000.-
06.06.2022	Karol Zúñiga Márquez	\$9.500.000.-
25.03.2022	Enrique Lazo Valenzuela	\$5.970.580.-
06.05.2022 y 06.06.2022	Rodrigo Pérez Hurtado	\$32.000.000.- (en total)

**Tabla 6B**

25.03.2022	Fonster Spa	\$6.029.420
16.08.2022	Claudio Díaz Cortés (Ferretería Don Claudio)	\$2.220.163
26.12.2022	Win Valle Hermoso Spa	\$2.490.000
26.10.2022	Luz Puga Moya (Ferretería Algarrobo)	\$3.012.061.-

**10.-** Los dineros consignados en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6A fueron recibidos en las cuentas corrientes de las personas naturales que allí se indican, quienes posteriormente hicieron retiro de esos fondos desde sus cuentas.



**11.** Durante el período comprendido entre marzo del 2022 y noviembre del 2023, Belén Carrasco Serrano mantuvo poder, como apoderada bancaria, para autorizar transferencias contra la cuenta corriente municipal N°25609000051 del Banco Estado.

**12.-** Durante el período comprendido entre marzo del 2022 y noviembre del 2023, José Luis Yáñez Maldonado mantuvo poder, como apoderado bancario, para autorizar transferencias contra la cuenta corriente municipal N°25609000051 del Banco Estado.

**UNDÉCIMO:** *Medios probatorios del Ministerio Público y de la querellante.*  
Que con el objeto de establecer la concurrencia de los elementos de los tipos penales por los cuales se acusó los imputados y su participación en los mismos y con ello desvirtuar la presunción de inocencia que ampara a los acusados, el órgano persecutor, junto a la querellante, se valieron de los siguientes medios de prueba:

**I.- TESTIMONIAL.**

**1.- ISAAC ENOC CARVAJAL ALVARADO,** cédula de identidad N°18.688.701-8, nacido en Ovalle, 31 años, casado, ingeniero en administración, domiciliado en Colina Aravena 201, Algarrobo, quien juramentado expuso al **fiscal** que ingresó a la municipalidad de Algarrobo en el 2019 como honorarios en depto. de comunicaciones, en agosto de 2020 pasa como contrata a la dirección de administración y finanzas como administrativo del depto. y al tiempo, asume una suplencia entre los meses de agosto 2023 a febrero de 2024 desempeñándose como director de finanzas, hoy trabaja en el depto. de Tesorería Municipal. En noviembre de 2023 era el director en finanzas suplente de la municipalidad de Algarrobo.

El 7 de noviembre de 2023, se acercó una prestadora de servicios, una persona que trabajaba a honorarios a comentarle que el pago de sus prestaciones no se había llevado a cabo, por eso ingresó al banco, porque la tesorera del momento no había ido a trabajar ese día, Belén Carrasco, solo estaban 3 de sus compañeros de la unidad, Karen Muñoz, Cristóbal que era caja e Irene Maldonado, Belén era quien hacia los pagos y era extraño porque los pagos eran algo rápido. Revisó el banco y al ingresar a ver la primera nómina, al llegar al final le llamó la atención dos nombres incluidos que no eran prestadores de servicios, no había contrato con ellos y no había facturas contra la municipalidad, sino que eran desconocidos. Como director de finanzas firmaba todos los decretos de pago y órdenes contables y al ser un municipio pequeño, recordaba los nombres y los montos, no recordaba montos de 9 millones o 12 millones de pesos, esas personas eran Juan Pablo Maldonado y el segundo Santiago Fuentes, le sonaba el nombre

de Juan Pablo Maldonado porque asistía a un taller del depto. de discapacidad y por asistir a ese taller se le da un aporte mínimo de 9.000 pesos. En las nóminas figuraban recibiendo 9 millones de pesos y el otro de 12 millones de pesos si mal no recuerda.

Primero pensó que era un error del depto. de finanzas porque el pago normal era de 9 mil pesos y le habían puesto tres ceros más, por eso le pide a Kimberly Pelizzari, que trabajaba en ese momento, que revisara ese pago, y en ese mes no había ningún pago para Juan Pablo Maldonado.

Se revisó y efectivamente ninguna de esas personas tenía una factura, boleta o contrato con el municipio que obligara a realizar ese pago. Ese día 7, pensando que era un error, se contactó con Belén por teléfono, ella dijo que le parece extraño que lo iba a revisar y le pidió tiempo para resolver la situación; él revisó la siguiente nómina y aparecen dos personas más, y nota que no es un error, le generó dudas porque Juan Pablo Maldonado era cercano al alcalde, eran familiares y Santiago Fuentes le sonaba por el parentesco de la familia, por si las dudas, y como Belén le dijo que era un error, revisó las otras nóminas y encontró más personas agregadas sin motivo para entregarles dinero, Gonzalo Valderrama y Henry. Belén dijo que solo podía ser un error del banco, confiado la dejó revisar, ella siempre fue responsable en el trabajo, pero al revisar las otras nóminas y ver que había más movimientos, llamó nuevamente a Belén y ella le dijo que esto era un favor que le había pedido el jefe, ahí terminó la comunicación con ella, con sus compañeros de trabajo revisaron la situación, le comentan al director jurídico Cristian Celedón, a la jefa de DIDEKO María Consuelo Gutiérrez, porque fueron las segundas partes en hacer dupla con Belén para las autorizaciones.

Fue a hablar con la ejecutiva del banco y les dijo que no lo pueden ayudar porque veía banca personas y no empresas y debían recurrir con su ejecutiva Elizabeth Calderón en Santiago. Le comentan la situación a Elizabeth, ella dice que como estaban autorizadas y provisionadas no era mucho lo que el banco podía hacer, la directora de DIDEKO y el director jurídico llamaron al alcalde para comentar la situación, él no estaba en el municipio, la administradora municipal Carla Díaz se comunica con el alcalde, él le dice *Juntémonos, veamos que pasó*, todo esto el martes 7 noviembre. Se junta con el alcalde, le comentan a grandes rasgos un pequeño análisis, ya se habían identificado 200 millones de pesos faltantes, todos eran del mismo mecanismo, agregados a las mismas personas y sin motivo para entregarles dinero.

El banco les prestó toda la colaboración, pero como se precisaba información en el momento revisó nómina por nómina los listados en el banco y al día siguiente

ese monto subió de 200 a 300 millones de pesos, eso hasta una fecha de corte, porque la plataforma del banco no muestra el registro histórico.

El área municipal maneja cuatro números de cuenta corrientes para distintas circunstancias, la más usual termina en 51, en este caso fue la más usada, la 51, las otras son de fondos de programas de gobiernos y de fondos de proyectos de inversión del municipio; en la cuenta 51 están todos los ingresos propios del municipio, de permisos de circulación aseo, patentes, etc. La gran mayoría de los casos se pagan facturas con cargo a esa cuenta, por luz agua, otros servicios y también honorarios que trabajan en el municipio, también se pagan facturas de bienes y servicios adquiridos por la municipalidad, compras, mantención de semáforos etc.

El alcalde se sorprende de la situación, uno de los directores presentes de SECPLA, Carlos Vásquez, le preguntó si sabía de lo que pasaba, el alcalde lo desconoció, dijo que no tenía idea de lo que pasaba si bien dos eran familiares del listado, desconocía la situación. Ese día solo trataron de buscar antecedentes y tratar de ver que pasó.

El miércoles 8, se realizó un consejo municipal, se hacía siempre los primeros tres días del mes, ese día no se tocó el tema en absoluto, fue una sesión ordinaria, siendo que el alcalde ya tenía conocimiento de los hechos.

Los pagos del municipio tiene su origen en adquisiciones o finanzas, adquisiciones es la unidad municipal que realiza las compras y esto genera que el municipio deba emitir una orden de compra para solicitar un proyecto o servicio y la segunda instancia, es finanza donde entran las boletas de honorarios con respaldo de las boletas de servicios siempre respaldados, por ejemplo, DIDEKO, adquiere un bien, esos documentos ingresan, finanzas revisa que esto todo correcto y se confecciona el decreto de pago que es la orden de pago a X de la suma tanto y descuéntese de la cuenta corriente tanto. Ese decreto de pago se firma por el director de finanzas y posteriormente se envía a la dirección de control, ellos revisan que la legalidad del gasto este bien y sin inconvenientes, pasan a la oficina del alcalde él firma los decretos de pago y los envía a la secretaría municipal que también firma el decreto y da fe de las otras tres firmas, es ministro fe.

El decreto con sus 4 firmas es enviado a unidad de Tesorería para que ellos procedan a pagar directamente a las personas que se les dio orden de pago. Tesorería recibe los documentos, los separa primeramente según el banco que corresponda, si son de la cuenta 51 o de las otras tres restantes. Según el sistema informático del municipio, era amisoft, se elabora el archivo TXT, era un sistema muy amigable, solo se seleccionaba los decretos de pago que se habían entregado

físicamente, se pinchaban y se generaba el archivo de pago o TXT, se descargaba y se subía a la plataforma del banco Estado; para ello, se debe tener usuario y clave del banco para abastecer el sistema, se sube archivo por un operador, se indican las personas que deben pagarse, se autoriza por un firmante, luego por un segundo firmante y luego se provisionan fondos, la persona le indica de qué cuenta corriente deben ser descontados estos pagos, el primer operador validó lo que el segundo está haciendo y se autoriza para que el banco a cierta hora del día se empiece a hacer los pagos.

Este sistema de pago está implementado por el banco Estado, es para hacer pagos masivos y no hacer transferencias una a una, eso está regulado en los manuales que el mismo banco Estado tiene de cómo operar y efectuar una nómina de pago.

El archivo TXT es netamente del municipio porque lo entrega el sistema informático del municipio y ese archivo es compatible con el sistema del banco; es similar a un block de notas, se genera en virtud de todos los decretos que se han seleccionados, va el nombre de la persona a pagar, el rut la cuenta corriente un correo electrónico y la cuenta de destino, esos datos van en el TXT y que alimenta a banco Estado, es una especie de borrador de la nómina.

Las primeras conclusiones era que claramente se manipulaba el archivo TXT agregando personas no prestadoras de servicio al final del archivo, porque el banco ordenaba el archivo tal como venía el archivo, no sabe cómo, pero no aparecía en las listas físicas que se presentaba a los apoderados bancarios que hacían la primera autorización y posterior provisión. El banco recibía la información con esas personas incluidas en el archivo TXT.

Siempre que se terminaba el proceso de seleccionar las personas a pagar es costumbre que al subir la nómina al banco Estado se imprima para que el segundo apoderado bancario vea que lo que se paga coincide con lo que está en el banco, es un cotejo de respaldo de la nómina impresa que se había ido al banco con los decretos fiscales de pago elaborado por finanzas.

Se exhibe prueba documental: N°38 (6 documentos). **Página 9.** Es la nómina de pago que entrega la plataforma del banco Estado que es la información que alimenta el sistema TXT que crea el servicio, N° nómina 195516, cada nómina tiene un número diverso aleatorio, el municipio tiene un correlativo interno, que es donde dice nombre de nómina NOM121OR05MAY, tiene una fecha que es la del operador cuando sube el archivo TXT al banco que es la fecha de pago, cuando se pagara (08/05/2023). El operador es quien se encarga de subir el archivo y retroalimentar el banco, por ejemplo, él como usuario de la plataforma del banco



puede ser operador, es tomar el archivo TXT subirlo a la plataforma del banco y mandarlo para que después los firme el apoderado bancario 1 que autoriza y el 2 de provisiona. Solo Belén Carrasco, Karen Muñoz, e Irene Maldonado tenían perfil en el banco, pero las últimas dos no eran apoderadas bancarias no tenía digipass para autorizar pagos, ellas podían elaborar nóminas, pero no autorizar, la única que tenía las dos funciones era Belén. Monto total \$40.864.455, es la nómina del banco y es la sumatoria del listado que le dio orden de pago, y también indica la cantidad de indicaciones, se refiere al rubro de cantidad de pagos (31). Del documento a la vista, es un listado de nóminas sacada de la plataforma del banco que muestra el detalle a todas las personas que la municipalidad originó el pago y se ve que al final existen dos nombres Roberto y Juan Pablo quienes figuran por monto alto y no prestaron servicios al municipio y no existía motivo alguno para estar incorporados en ese listado del banco.

**Pág. 3.** Detalle de nómina de pago a proveedores, es elaborado por el municipio por el sistema informático amisoft e individualiza los pagos que el municipio va a realizar respaldado con su decreto, de hecho más abajo indica cantidad monto y nombre de la persona, lo elabora el depto. de Tesorería donde se seleccionan las personas para orden de pago y posteriormente se elaboró el TXT, al final del archivo no debiese figurar ninguna de las personas agregadas a pago porque no tenían orden de pago de la dirección de finanzas, es el listado original con el que el municipio debió crear el archivo TXT para alimentar la plataforma BancoEstado. Este detalle se elabora antes de subir el archivo a la plataforma del banco es el archivo que alimenta a BancoEstado. En este documento no están las dos personas que se agregaron, no debiesen estar porque no hay factura boleta ni decreto alcaldicio que obligue a finanzas crear una orden de pago para esas personas, es netamente información contable para pagar a los prestadores de servicio. Al final de la nómina de amisoft indica la cantidad de pagos y el monto total como resumen, dice 31 y monto de 40 millones de pesos, son 31 órdenes de pago que el municipio creó para que el BancoEstado pague.

De la primera imagen es el resumen de la nómina del banco que se le presenta al apoderado bancario, con esa lista el apoderado revisa que si son 12 movimientos coincide con 12 movimientos y el total del monto, ese es el documento que se presentaba para cotejo del apoderado bancario.

**Pág 1 y 2.** Es una nómina de pago del municipio que tiene el número interno del banco que menciona el total y una cantidad de pagos, pero a simple vista no nota nada extraño, tiene 29 movimientos, es un error en el archivo porque al principio dice 31 movimientos hay dos movimientos que no se muestran y este es

el documento que se presenta al apoderado bancario para el cotejo, por eso tampoco debería coincidir el monto total.

**Pag 6.** Es el movimiento que refleja quienes son las personas que intervinieron al momento de trabajar la nómina que se presentó a BancoEstado, número de la nómina , número interno, monto total y especialmente muestra quien fue el operador, que sube el archivo y da la indicación de pago al banco, quien fue el primer apoderado bancario que autorizó, el segundo apoderado bancario y también el apoderado bancario que hizo la primera provisión de fondos que indica a que cuenta se rebaja el gasto y el segundo apoderado bancario. Señala las personas que intervinieron en la creación del documento. Aquí operó Belén Carrasco que creó el archivo y los une a la plataforma del banco, en su calidad de apoderado bancario da la primera autorización y Celedón que hace la segunda autorización, luego Celedón hace la primera provisión para rebajar el dinero de la cuenta corriente y Belén resulta haciendo la segunda provisión. Se señala el rut y hasta la hora en que lo hacen, son del 5/05/2023, parten a las 14.22, 15.27, 15.29, 15.31 y 15.30 horas

**Pag 7.** Se ve el certificado de pago, no siempre lo saca el municipio, es como el comprobante de la transferencia de cada persona, muestra el rut de la persona que recibe el dinero, la fecha de pago, el monto, numero de rut, cuenta que recibe y el estado que es aceptado, significa que recibió el dinero, se saca individualmente por cada persona del listado, se muestra el número de convenio de pago.

El digipass o tóken, es un dispositivo que entrega el banco a personas autorizadas por contraloría, no basta que el alcalde lo solicite Contraloría ve si persona puede ser apoderado bancario que es la persona que autoriza y provisiona, no es lo mismo que el operador.

Belén Carrasco ingresó a trabajar en el municipio como honorario, no recuerda la fecha, porque cuando él llegó, ella ya trabajaba en la municipalidad, al tiempo ella pasa a honorarios grado 10, en junio de 202,1 en la unidad de Tesorería municipal, si bien no tenía decreto como titular de tesorera municipal, si actuaba como tal porque hacía todos los pagos del municipio, autorizaba cheques, custodiaba documentos de alto valor, pólizas, vale vistas, retiraba talonarios, custodiaba la caja fuerte municipal tenía mayor rango en la oficina por su grado, era la única que tenía título profesional, no era tesorera, pero actuaba como tal, siempre que pasaba algo en la Tesorería se dirigía a ella, en algunas reuniones representó a la Tesorería municipal. Siempre se desempeñó en esa dependencia hasta el día 6 de noviembre de 2023, el 7 ella se ausenta y se descubre todo lo que ha estado hablando.

Belén debía custodiar pólizas, la póliza de fianza iban dirigidas al tesorero municipal para tomar resguardo del documento, son emitidas por empresas de contratos con proyectos para garantizar el contrato que tienen con la municipalidad y en caso de incumplimiento hacer el cobro de la garantía, por eso son importantes.

El tema de seguros, para poder ser autorizado como apoderado bancario Contraloría exige tener un seguro o póliza de fidelidad que se descuenta de la remuneración, un monto (4 mil pesos) para autorizarlo para poder manejar fondos fiscales, la tienen los apoderados bancarios, las personas que manejan caja chica y también los que manejan vehículos municipales. A los hechos, tenían esa póliza Patricio Yáñez jefe de recurso humanos, María Consuelo Gutiérrez jefa de DIDEKO Cristian Celedón jefe del depto. jurídico, Belén Carrasco por ser trabajadora del depto. de finanzas, el exalcalde José Luis Yáñez

En la investigación se le pidieron documentos, dentro de ellas las pólizas que autorizaban que ella fuera apoderado bancario.

**Documento N°68 f:** es el documento que muestra la aceptación de la contraloría a que Carrasco Serrano pueda tener póliza para poder operar fondos dentro del municipio, es la aceptación de Contraloría, de fecha 24 de noviembre de 2021, las pólizas no tiene fecha determinada de término, sino que terminan cuando termina la relación laboral o cuando ya se decide que la persona no manejar más plata fiscal. Póliza de fianza, fue aceptada el 24 de noviembre de 2021 por la Contraloría, pero empieza a correr desde que se solicita desde el 11 del 6 de 2021, sale el rut el nombre, del empleador, el monto y la prima que era 0,78% del sueldo base del afianzado.

**Documento N°68 a):** es la póliza de fianza de 25 de enero de 2017 a nombre del exalcalde Yáñez vigencia de 25 de enero de 2017 sin finalización, sale su rut, nombre y antecedentes del emperador. En este caso, se dio que el alcalde fue reelecto y por eso no se generó una nueva póliza se mantuvo la de origen, simplemente vence cuando el municipio informa que ya no se debe seguir descontando el seguro y ahí caduca, es necesario que el municipio lo informe para que caduque.

Después que hizo el arqueo inicial y llegó a 300 millones faltantes, y como el banco solo mostraba 6 meses antes, en base a los 4 rut iniciales agregados, decidió como director de finanzas solicitar al banco un historial completo en base esos 4 rut desde enero de 2021 a la fecha del 7 de noviembre, desde esa fecha para cerrar el año porque esa fecha fue cuando Belén entró a trabajar a la unidad. Ahí el banco le envía detalles de distintos pagos y distintos montos a estas personas,



1.069 millones de pesos. Cuando recibe esa cifra, se comenta esto en el concejo municipal, cuando recibe el documento del banco ya era conocido del concejo municipal, se le llamó a explicar la situación y se le preguntó si existía un monto para informar, pregunta al director jurídico y da el monto al consejo, el alcalde también autoriza para decir el monto, hasta ese momento solo él sabía el monto, eso se transmitió por plataforma de Facebook vía streamin, ese consejo fue al miércoles siguiente al 8 de noviembre.

En primera instancia ese monto correspondía a las 4 personas que prestaban las cuentas, siempre montos muy similares, 9, 15, 12 millones, casi siempre cifras cerradas, y por lo general el listado enviado por el banco coincidía que se hacían estos pagos en los días de alto flujo de pagos del municipio los días 5 a 7 de cada mes y también fechas del dia 24 a 25 en que el municipio hacia pagos a proveedores. Respecto de los autorizadores, de los documentos aparecía que siempre era Belén quien operaba y la autorizaba con una segunda dupla que en algunos casos fue Cristian Celedón o María Consuelo Gutiérrez y hay pagos menores, muy pocos que también está el alcalde José Luis Yáñez como la otra firma, tuvo esa documentación a la vista, siempre recibieron esas 4 personas, pero una vez había un tal Óscar que recibía el pago y figuraba con autorización del alcalde como tal en un pago.

Se continuo haciendo más indagaciones del punto junto con la Contraloría general y se procede a buscar otros pagos sin decretos alcaldíos o documento contable que respalte el pago, y aparecen proveedores y personas naturales y sube el monto a 1.100 millones y fracción, recuerda el nombre de Javier Millar como persona natural, también hay una empresa en Algarrobo una ferretería, Luz Puga Moya que recibió un pago, y otras que no recuerda, pagos a empresa, no en cifras cerradas sino de fracción, se revisó y ni se encontró ningún documento de respaldo de la salida de esos dineros.

Cuando se da a conocer el monto en el segundo concejo, los concejales se sorprenden, el alcalde dijo que eso era materia de investigación y que la fiscalía debía determinar y ver el curso de la investigación, se le vio pausado y tranquilo, no reconoció nada, dijo que esto se investigue y siga su curso.

**A las preguntas de la querellante CDE,** consultado si existe algún método para ver diferencias en los registros contables, explicó que hay un mecanismo consistente en la conciliación bancaria, la cual busca que todo lo que esté en el banco tenga relación con la contabilidad del municipio. La conciliación era “un tema”, ya que en el municipio estaban atrasadas hace un tiempo. El alcalde de la época, en una reunión, les dijo que la conciliación sería llevada a cabo por Belén,



ya que en el departamento había solo tres personas y, para disminuir la carga, Belén estaría a cargo de esta labor.

Las conciliaciones estaban atrasadas, siendo la última aquella aprobada por Contraloría en diciembre de 2020. Estaban atrasadas desde el año 2021 en adelante. A fines de 2022, el alcalde, José Luis Yáñez Maldonado, les dijo que Belén haría ese trabajo.

Consultado acerca de cuál departamento debía hacer las conciliaciones bancarias, expuso que, según Contraloría, debe ser elaborada por quien no participe en el proceso de pago, no puede ser apoderado bancario, para evitar intereses de por medio, por lo que debiera ser un funcionario del departamento de finanzas que no participe en los pagos.

**A la defensa de José Luis Yáñez**, señaló que hubo un pago autorizado por el alcalde, usando su dispositivo, esa información la tienen ellos, donde se indica que él hizo la labor de autorizar el pago, bajo su nombre y RUT. Lo tuvo a la vista de manera digital. No recuerda haberle enviado esa información al fiscal como documento, pero está dentro de la información que contraloría entregó. Fueron muchos los documentos que se enviaron, no recuerda exactamente si ese documento se entregó. Sólo recuerda que el pago se realizaba a una persona llamada Óscar, no recuerda apellido, pero sí que era una persona conocida en la comuna, aunque el testigo no la conoce ya que no es algarrobino. Cree que toda la información es relevante.

Esto no lo declaró en fiscalía, ya que esa información, en virtud del tiempo y la investigación, fue “saltando”. Cuando declaró, se conocía sólo esa información. Consultado si luego lo declaró al fiscal, en algún momento posterior, señaló que declaró más de una vez ante el fiscal, aclarando que declaró una vez y que no señaló este tema de la autorización de pago que hizo Yáñez, puesto que después supo esta información. Declaró a fines de diciembre de 2023, a principios de 2024, no recuerda con exactitud.

Había pólizas que se tomaron por apoderadas bancarias, entre ellos José Luis Yáñez y Patricio Yáñez. En cuanto a José Luis Yáñez, las pólizas se usan para operar fondos netamente monetarios, de la billetera municipal, es como una especie de seguro que se le descuenta al funcionario, por el simple hecho de operar con fondos fiscales, es un requisito de Contraloría para poder ser apoderados bancarios, sabe que cubren cierto tipo de problemas, pero en detalle desconoce lo que cubre.

Consultado por el organigrama del municipio, dice que no lo aportó cuando declaró. Consultado si ante el fiscal señaló que se reunían todos los lunes con el



alcalde para dar cuenta, respondió que el alcalde hacía reuniones para requerir información, pero siempre era él quien decidía.

Él no tenía asignada una reunión semanal con el alcalde, desconociendo si otro funcionario lo hacía. Sabe que se juntaba con jefaturas para ver problemas de coordinación, a no ser que un concejal lo solicitare.

En la DAF (Dirección de Administración y Finanzas) se toman múltiples decisiones contables y financieras. Hay muchos proveedores en el municipio bajo la DAF. No todas las decisiones contables se le comunicaban al alcalde, ya que hay algunas de menor interés y que no necesitaban de autorización del alcalde, como para el pago de un servicio básico, por ejemplo, pero hay ciertos casos en los cuales él requería o solicitaba, por ejemplo, si había que contratar a tal personal, solo se solicita la opinión al alcalde ese tipo de decisiones. En su calidad de director de DAF, sabe que la ley dice que se encarga de asesorar al alcalde en material de toma de decisiones, el que toma las decisiones es siempre el alcalde, los directores siempre sugieren. Toda la responsabilidad recae en el jefe del servicio.

La DAF es una sola, hay otras direcciones en el municipio como de control, medio ambiente, seguridad pública, Secpla, jurídica, entiende que son siete direcciones y son cientos de personas las cuales trabajan en el municipio, todas las decisiones que carecen de cierta importancia, de igual forma conllevan un decreto alcaldicio. Normativamente, cuando se toma una decisión de mayor entidad, requiere de la firma del alcalde, porque se trata de un decreto alcaldicio.

Una reunión tenía una duración de una hora a una hora y media. En una reunión con la jefatura de DAF y de otras reparticiones, se hablan muchos temas distintos, de interés del alcalde. Consultado por la cantidad de tiempo para tocar temas de DAF, respondió que se trataba de un tema y, en el caso de ellos, se consultaba el tema presupuestario. La información a la que buscaba acceder el alcalde la daba el jefe, en este caso, el testigo.

En cuanto a DAF a la época de los hechos, la responsabilidad de pagos y contabilidad, en ese tiempo la tenía el, por su designación como suplente desde agosto de 2023 a febrero de 2024.

En cuanto a la revisión de las nóminas, detectó irregularidades por una revisión casual de nóminas, revisión que no había efectuado antes, ya que aparentemente funcionaba todo bien en el departamento pagador.

Efectivamente se pudo haber detectado antes, pero él estaba en un cargo de suplencia. Sus funciones antes eran netamente administrativas, la carga y flujo de trabajo para tres personas no permite que dieran los tiempos para hacer revisiones de mayor envergadura, tampoco se le daba más personal, eran muchos los pagos.

Consultado si normativamente, esa función de revisión le correspondía a él, visar decretos de pago, respondió que en su calidad de director finanzas firmaba el decreto para dar orden de pago.

Consultado en qué consiste la revisión del decreto de pago, nace desde la dirección de finanzas, se elabora a petición de otro departamento, le llega la factura, la orden de compra que la respalda la solicitud del departamento que requería, antecedentes que respaldaban decreto de pago, lo mismo con los honorarios, dentro de sus funciones, debía verificar que el decreto de pago tenía todos los antecedentes y que las imputaciones contables fueran las precisas.

Estas funciones no estaban contenidas en el nombramiento, pero dentro de los procesos internos del municipio, los involucrados en el decreto fueron el director de DAF, dirección de control, al alcalde y la secretaría municipal. En la elaboración del decreto no participa Belén, ninguno de esos cargos los ostentaba Belén Carrasco.

En cuanto al cargo de tesorero, no existía legalmente en el municipio, no existe en el organigrama, pero Belén sí ejercía funciones como tesorera. No recuerda si dijo exactamente en su declaración que legalmente el cargo no existía. Consultado si tampoco existían las funciones del tesorero por nombramiento legal, señaló que no había decreto de nombramiento que diera cuenta que Belén era la tesorera municipal.

Desconoce si está el cargo de tesorero en el reglamento interno, pero sí sabe que no está en el organigrama y que Belén que cumplía el cargo.

Las conciliaciones bancarias no se realizaban porque el alcalde les dijo que Belén realizaría el trabajo, pero no se realizaron.

Belén confeccionaba las nóminas de pago, en todas las nóminas donde aparecen personas que no prestaron servicios, fueron subidas al banco por Belén, hay lapsos en que ella no estuvo y la municipalidad seguía funcionando normalmente y otros funcionarios subían el archivo y en ninguno de los casos ocurrió que hubiese personas a las que se les pagara sin decreto de pago. Belén confeccionaba nóminas de pago, algunas no adulteradas, pero sí todas las adulteradas fueron confeccionadas por Belén.

Las personas que confeccionaban nóminas y que trabajaban en la tesorería eran solo operadores no apoderados bancarios, eran Karen Muñoz e Irene Maldonado, esta última se incorporó después a la tesorería.

Cristóbal Pacheco trabajaba en la tesorería, pero simplemente era el cajero del municipio. Belén ingresó en el año 2021 a la unidad dependiente de la DAF, en calidad de contratada, pero trabaja en el municipio antes.



Los funcionarios tienen un nombramiento en el cual se indica escalafón y grado; en el caso de Belén no decía nombramiento de tesorera, no recuerda que dijese eso, ni tampoco sabe lo que decía el nombramiento de Karen e Irene.

Los funcionarios se sometían a las decisiones de Belén dentro de la oficina, pero no había designación formal de jefatura, tenía grado 10 e incluso, hay jefaturas de grado 11, no fue elegida por concurso público.

Las funciones de confeccionar las nóminas no estaban escrituradas, sabia las funciones, por el trabajo en equipo, era testigo de cómo ella confeccionaba la nómina. Pero una cosa es hacer algo y otra es que esté en sus funciones, precisando que ellos como funcionarios están a disposición del servicio, debiendo responder en virtud de las necesidades del área. Respecto de Belén, la formalidad está en el decreto de nombramiento.

La mayoría de las autorizaciones de los pagos cuestionados los hizo Celedón y el resto las hizo Consuelo Gutiérrez. No sabe si los pagos que autorizó Celedón o Gutiérrez estaban en conocimiento de Yáñez.

El segundo apoderado podía no detectar estas operaciones, porque las conciliaciones estaban atrasadas, labores que estuvo haciendo en el último tiempo Belén. Desconoce si contraloría representó este problema desde el 2020. Cuando ingresó al municipio, no ingresó a sus funciones, sino que como administrativo de área. Sabe que la contraloría aceptó conciliaciones acumuladas, en diciembre de 2019 o enero de 2020 se aceptó la última conciliación.

Desconoce lo que pasa ahora, porque actualmente no trabaja en la tesorería, ya no está en el área de finanzas. Estuvo haciendo una suplencia ahí. Las conciliaciones bancarias las debiera efectuar DAF que no participe en los pagos.

Asume que el decreto de Karen e Irene decía que deben cumplir funciones en tesorería, porque los decretos indican la repartición, aunque no está seguro.

**A la defensa de Belén Carrasco**, señaló que trabaja como profesional de apoyo en la tesorería, actualmente hay un tesorero, desconoce si está ahí por concurso público. Sí sabe que es funcionario de planta grado 9 y antes fue jefe de control, estuvo en la tesorería y lo destinaron como jefe de departamento de rentas y ahí Belén ingresó con un nuevo equipo. Desconoce si para ser tesorero se requiere nombramiento de contraloría, cree que no.

Cristian Celedón y Consuelo Gutiérrez ya no trabajan en el municipio, ya que eran cargos de confianza del alcalde Yáñez y el nuevo alcalde trajo gente de su confianza. Sabe que fueron sumariados por el caso.

En cuanto a los archivos TXT, son editables, se puede hacer agregados no sólo al final.



Consultado hasta qué hora el apoderado puede firmar para que se efectúe el pago, señaló que en una primera instancia se debían subir a las 16.30 y tiempo después, supieron que se podían subir las nóminas de pago hasta las 17.30 para que queden cargadas y se liberen dineros, fuera del horario, hay que agregar un día más.

El cotejo se hacía de manera física, la que se mostraban al apoderado bancario para tener el respaldo, una vez enviada y autorizada la nómina, el banco muestra el total, no el detalle y por eso se imprime.

Consultado si la póliza de fianza es lo mismo que el seguro, dice que contraloría debe tomar ciertos resguardos, entiende que son los mismos. Hay casos en los que se deja boletas garantía, vale vista y pólizas, depende del caso.

Consultado en qué fecha se dio cuenta de los otros proveedores, dice que no recuerda fecha exacta, fue la contraloría la que después tomó la investigación, fue a los meses después.

El alcalde dijo que Belén llevaría las conciliaciones, en una reunión con él y dos personas más de la dirección de finanzas, para alivianarles la carga, fue una reunión extraordinaria, no recuerda la fecha de la reunión, podría haber sido como en julio de 2022, ya en 2023 no fue. A esa fecha, Belén era apoderada bancaria, se dijo que el que paga no puede ser el que concilia. Él y sus compañeros eran administrativos, no eran mucho lo que podían hacer y agradecieron que se le quitara la función, por lo que no pusieron mayor objeción. El Concejo municipal sabía que Belén hacia las conciliaciones, se trató en una mesa de trabajo, sabe que se presentó un avance al respecto.

El testigo no fue ni es apoderado bancario, está en trámite para serlo. Para autorizar pagos hay que ser apoderado, consultado si usó el token para autorizar pagos, dice que no, porque hay que tener una clave personal de usuario.

No se pagan facturas sin decreto de pago, a veces se apuraba el decreto frente a alguna urgencia.

**A la defensa de Sixto Carrasco:** Indicó que hay dictámenes que dicen que quien hace conciliaciones debe hacerlas alguien que no participe en los pagos, no pudiendo no ser arte ni parte, el que paga no puede ser el que concilia. Es ingeniero en administración, él conoce también ese principio básico. Consultado si observó al alcalde esta instrucción, dijo que se lo comentaron, pero lo vieron en una forma de querer ayudar al municipio.

Hubo una mesa de trabajo en el municipio, donde se informó un avance de las conciliaciones, desconociendo si la secretaría municipal levantó acta; por lo general, sólo se toma asistencia, él no estuvo presente y sabe porque el funcionario

que acompañó a Belén trabajaba a honorarios. El Concejo municipal sabía que Belén estaba trabajando en las conciliaciones y desconoce si los concejales conocían este principio contable.

La reunión del alcalde donde informa que Belén haría las conciliaciones fue verbal, no hay constancia de eso, había buena fe en ayudar al departamento.

**Al nuevo interrogatorio del fiscal conforme al artículo 329 del Código Procesal Penal**, expuso que fue notificado de sanciones porque la contraloría indicó que había un pago que no corresponde y él recurrió, dando cuenta que el pago si debía efectuarse. En cuanto a los hechos de este juicio, no fue sumariado.

**A las nuevas preguntas de la defensa del acusado Yáñez**, respondió que la reunión no consta en documento por escrito, cree que no lo dijo ante el fiscal. Consultado si tampoco ningún otro testigo se refirió al punto, expuso que en la reunión que el alcalde tuvo con los funcionarios de la DAF estuvo Kimberly Pellizzari y Rafael Catalán, quienes no van a declarar como testigos. Si sabe que Marcela Mancilla, quien era concejal y entiende que va a declarar, estuvo presente en la reunión con los concejales.

**2.- MIGUEL ANGEL ROJAS TAPIA**, cédula de identidad N°9.287.961-5, nacido en San Antonio, 62 años, casado, contador general, domiciliado en av. Peñablanca N°250, Algarrobo, quien juramentado expuso al **fiscal** que siempre ha trabajado en la municipalidad de Algarrobo desde el año 1983; ingresó a cargo del personal de obreros como jefatura, después postuló a un concurso de tesorero municipal, luego a un puesto de control interno, luego, solicitó trabajar con personal de terreno y después se le pidió volver a la tesorería en el año 2016 en diciembre, después se le destinó a patentes comerciales el 31 de mayo de 2021, luego se le destinó a la oficina de recursos humanos, a los dos años después y en la actualidad, desde el 2 de enero de 2024, se le pidió volver a la Tesorería Municipal, actualmente es el tesorero municipal, fue tesorero durante el periodo de diciembre de 2016 a enero de 2024, esto bajo el periodo del alcalde José Luis Yáñez. Para destinarlo no tuvo explicación solo un decreto, que decía que se presentara el día 31 de mayo a prestar sus funciones en la oficina de rentas y patentes comerciales, el decreto es un acto administrativo que lo firma el alcalde. En una reunión le preguntó al alcalde de porque el cambio, dijo que era por una decisión de la administradora, fue algo que le afectó por su trayectoria, el cariño a la comuna, siempre resguardo el patrimonio municipal y toda la vida la ha dedicado ahí.



Formalmente el decreto lo nombra para hacer funciones de tesorero municipal, eso lo suscribe el alcalde, con firma de la secretaría municipal, se refiere a José Luis Yáñez en diciembre de 2016.

Tesorería es una unidad dependiente de la Dirección de administración y finanzas donde se reciben todos los ingresos del municipio o que se le transfieren pagos de impuestos derechos municipales, todo lo que se percibe pasa por Tesorería donde se registran diariamente los montos y se emiten los comprobantes correspondientes. También es la unidad donde termina el, proceso de pago, todo lo que se paga es por Tesorería mediante el decreto de pago previamente autorizado, como los proveedores, las remuneraciones, etc.

Administración y finanzas es una dirección y Tesorería es una unidad. Tesorería tenía una oficina, es el jefe, cuenta con timbres que dicen Tesorería.

Cuando lo destinan, no supo mucho de tesorería, tuvo poca conexión con esa unidad, hasta lo conocido después, de que efectivamente ocurrió ese desfalco. Cuando fue redestinado, llegó Belén Carrasco en su reemplazo, ella hacía las funciones que en su oportunidad él hacía; funciones de pago, de depósito de la recaudación.

Cuando vuelve a Tesorería fue en el año 2024, previa solicitud del actual alcalde para retomar las funciones que antes servía. La dependencia de Tesorería municipal ha sido la misma hace muchos años, cuando vuelve, lo hace a la misma dependencia. Cuando volvió había mucha documentación que se despacha muchas firmadas por los directores de AF, pero poca documentación firmada por Belén no recuerda haber visto documentos firmados por Belén. Se le refresca memoria, 3 de mayo de 2024, es su declaración: “ahora que regrese a Tesorería me he encontrado con alguna documentación firmada por ella”, no recuerda en qué calidad firmaba esa documentación, no recuerda el pie de firma, no recuerda si llevaba timbre o no.

El monto del desfalco fue de 1.169 millones. Como tesorero conoce el presupuesto municipal, el impacto del desfalco es considerable, si bien el presupuesto es variable y se deja siempre parte para los servicios regulares, en este caso, el monto desfalcado equivale a casi un año de traspaso de dineros a servicios de salud. Se refresca memoria: “esta municipalidad, por ejemplo, requiere 1.110 millones de pesos para cubrir a necesidad de salud de la comuna. Por decreto alcaldicio N°199 del 26 de enero de 2024, se aprobó esa cifra para pagar remuneraciones del personal de Cesfam y otros funcionarios del área de salud de esta municipalidad.”



**A las preguntas de la Querellante** indicó que los pagos en su tiempo se hacían a través de cheques, transferencias, no había habilitación del BancoEstado para hacer nóminas. Luego se empezó a trabajar a través de nóminas, no estaba como tesorero cuando cambió el sistema a nóminas, estaba Belén en funciones de tesorera.

Había otras unidades que dependían de DAF por ejemplo recursos humanos, renta y patentes comerciales, adquisiciones.

**A las preguntas del Defensor de José Luis Yáñez** refirió que la Administradora trató asuntos del alcalde, en el periodo trabajó con Belén si no se equivoca (periodo).

El administrador colabora con el alcalde y supervisa áreas administrativas, dentro de las funciones específicas esta la tramitación de ciertos documentos, análisis de datos, de 2021 a 2023, no recuerda exactamente quien fue administradora municipal, Carolina Luna estuvo de administradora, pero no recuerda exactamente el periodo. La decisión de cambiarlo es de un acto administrativo que ordena el alcalde, y al tiempo después le consultó al alcalde y él le dijo fue Carolina Luna, no puede afirmar que la decisión de trasladarlo fue tomada por la administradora.

En diciembre de 2016 fue nombrado tesorero municipal, José Luis lo fue a buscar. En el organigrama de la municipalidad, en el año 2016, no recuerda si estaba la unidad de Tesorería, en el año 1983 la tesorería existía como unidad legal. Cuando habla de tesorería se refiere a la dependencia que siempre ha existido, que tienen todos los municipios que registrar los ingresos y pagos municipales que tiene funcionarios que desempeñan esas funciones, y ha existido siempre, hay tesorería hasta en un club deportivo, no recuerda que exista un decreto que instale la tesorería.

Como jefatura, es jerárquico y se le nombra en una u otra dependencia, ha asumido como jefatura tesorero municipal, no recuerda haber visto un decreto que diga nombramiento de tesorero municipal. No recuerda haber visto un reglamento de Tesorería, pero si en muchas capacitaciones se instruyó sobre las funciones de Tesorería.

En el 2021 fue trasladado a patentes, fue con decreto de destinación, no con concurso público, ese traslado no sería posible si existiese la jefatura de Tesorería, pero existe la posibilidad que la autoridad pueda distribuir el personal.

No sabe si Belén Carrasco fue nombrada por decreto, ella hacía funciones de tesorera, en la unidad de tesorería trabajaban más personas a parte de Belén, no recuerda cuantas, depende de las necesidades del servicio y de las capacidades



de la persona. No recuerda que estudió Belén, en la unidad trabajaba Rodrigo García, Ignacio.

El municipio tenía problemas de conciliaciones bancarias hace tiempo, no sabe si el monto desfalcado estaba asignado a un presupuesto.

**Al Defensor de Belén Carrasco indicó que** antes de la restructuración, cuando fue sacado, tres personas trabajaban con él. Cuando es trasladado a patentes municipales también se van dos personas más que estaban con él, quedó solo uno de los trabajadores antiguos, no recuerda cuantas personas nuevas llegan a tesorería, cree que llegaron más personas con Belén, lo del cambio a pago por nóminas era algo propuesto por el banco cuando fue trasladado a rentas. La plata que fue sacada fue de la cuenta corriente de fondos ordinarios N°25609000051, estos fondos ordinarios son para que la municipalidad pague proveedores y remuneraciones, no está destinado a salud ni educación que tienen contabilidad aparte.

**El defensor del acusado Sixto Carrasco** no hizo preguntas.

**3.- KAREN YOHANA MUÑOZ CATALAN**, cédula de identidad N°19.403.824-0, nacida en San Antonio, 29 años, soltera, ingeniera en finanzas, domiciliada camino del medio, San Antonio, quien juramentada expuso a las consultas del **fiscal** que trabaja en el área de finanzas de la municipalidad de Algarrobo desde el año 2022, entró a contrata en ese año, hizo la práctica y después la contrataron, la practica la hizo en abril y en julio la contrataron. Conoce los acusados del juicio, a Belén Carrasco, José Luis Yáñez y Sixto Carrasco. Belén también hacía funciones en la muni, ella llegó a Tesorería y Belén ya estaba trabajando en esa área, trabajaron juntas como un año y algo, después que se descubrió lo del desfalco pidió que la cambiaron a otra área y la mandaron al área de finanzas.

Belén, en esa época cumplía funciones más que ella, por el escalafón que tenía, ella tenía un escalafón administrativa y Belén era profesional, Belén era grado 10 y ella grado 15. Dependían de DAF, el jefe era Isaac Carvajal en ese momento, aunque pasó por varios jefes, prestó declaración en fiscalía, ahí hizo una distinción de quien era su jefe de sus labores entre comillas, dijo que en Tesorería Belén cumplía las funciones de jefatura, cuando se citaba a una reunión o algo importante Belén asistía a esas cosas, eso porque no estaba el decreto alcaldicio de que era la encargada de, pero cumplía todas las funciones de tesorería. Belén hacia nóminas de pago, asistía a las reuniones, cuando llegaba alguien ella lo atendía, todo lo que se hacía ahí ella lo decidía, iba a las reuniones en representación de tesorería.

Todos estaban habilitados para subir nóminas, pero solo Belén tenía el token de pago para provisionar y autorizar los pagos y que los fondos se liberaran, Irene Maldonado y ella eran administrativas de tesorería y podían subir nóminas, el único que no podía hacerlo era el cajero. Solo Belén tenía la función de autorizar y provisionar, Irene y ella no. Para concretar un pago, además, debían firmar los apoderados bancarios y Belén era la primera que daba la autorización, era apoderada bancaria, se debía buscar un segundo apoderado bancario en otras unidades, los apoderados son los que tienen los tokens para autorizar los fondos. Segundos apoderados eran el alcalde José Luis Yáñez, Belén Carrasco, Consuelo Gutiérrez, Patricio Celedón y Patricio Yáñez que eran de otras áreas. Primero se tomaban todos los decretos alcaldíos que tiraba el sistema amisoft cuando se seleccionaban tira un TXT que era lo que se subía al banco y al momento de subirla se autoriza y se puede ver el desglose de todos esos montos, la segunda autorización no tiene visualización de ese desglose sino del monto total de la nómina, lo mismo cuando se provisiona, el primero autoriza y el segundo provisiona.

Cuando Belén pedía la segunda autorización lo hacía vía teléfono, decía ya está listo y el segundo apoderado o bajaba a la Tesorería o lo hacía desde su unidad, normalmente eran Cristián Celedón o Consuelo Gutiérrez. Sabe que se hizo investigación de contraloría y de fiscalía. Habla de desfalco porque se enteró que sustrajeron dineros de arcas municipales.

Su relación con Belén era cercana porque cuando llegó estar en Tesorería era estar encerrados, porque nadie entraba por el tema de las platas y por eso se vinculó mucho con ella, cuando llegó estaban otros funcionarios y después hicieron cambios y llegaron otros dos, se llevaban bien con Belén. Belén pedía muchos permisos sin goce de sueldo, vacaciones por un mes, cuando ella no estaba junto con Irene operaban la nómina, pero buscaban a los otros apoderados bancarios para que autorizaran y provisionaran.

El proceso de segunda firma era rápido, normalmente el pago se hacía en la tarde y no en la mañana, se podría haber hecho en la mañana, normalmente cuando era fin de mes, se pagan honorarios y se tenía más carga laboral y normalmente los decretos llegaban tarde y los apuraban, cuando se cargaban los pagos, se llamaba al segundo apoderado bancario también apurado, Belén hacía la llamada, se dejaba la cantidad de documentos de decreto de pago, lo hacía el que operaba la nómina, a esos decretos se le imprimía la nómina que arrojaba el banco y ahí los apoderados miraban que los decretos estuvieran en la nómina, pero acá

pasaba que el PDF de la nómina también estaba adulterada y por eso aunque revisaran igual iban a calzar con los decretos de pago.

En el listado de PDF veían todos los decretos de pago y en la última columna borraba las ultimas cuentas que agregó, no venía el detalle completo de la nómina del banco.

**La Querellante no hizo preguntas.**

**Al contra examen del defensor del acusado Yáñez,** señaló que ingresó a tesorería, consultado si ante fiscalía señaló que no existe formalmente tesorería, señaló que si existe, lo que no existe es la figura del tesorero. Existe por decreto la unidad de Tesorería que debe existir en todos los municipios. Es una unidad del DAF, desconoce si está creada legalmente. Dependía directamente del DAF, la cual existe legalmente como unidad. El jefe del DAF era Isaac Enoc Carvajal.

Belén en los hechos cumplía funciones de jefatura, pero no había decreto alcaldicio que la designara como jefa. Sí sabe que en la administración pública las jefaturas deben ser designadas por un acto legal.

Isaac Carvajal tenía grado 10, igual que Belén, no sabe si Belén podía o no ser subordinada de Carvajal por el grado. El grado no determina inmediatamente que Belén haya sido jefa, pero sí constituye más responsabilidad.

Consultada si Belén cumplía distintas funciones de tesorería, porque no había una estructura formal, señaló que ella lo definía, quién estaba en la caja o hacia tal cosa, se hacía lo que Belén decía.

En cuanto a tokens y provisión, sólo Belén tenía los tokens en Tesorería, cuando Belén no estaba ella subían. Las nóminas y buscaban los apoderados. Podían funcionar sin Belén.

Dentro de la unidad, trabajaban Belén, la testigo, Irene y Cristóbal. Las funciones de la testigo las podía desempeñar Irene, eran fungibles. Hacía cosas que sólo Belén realizaba y cuando no estaba ella, ellos no podían autorizar las nóminas, en los hechos, Isaac asumía las funciones de Belén.

Belén desempeñaba la función más delicada, casi todo pasaba por ella, como registro de multas, archivos que se mandan al registro civil para que las multas aparezcan pagadas, el tema de la chequera, relación con el banco, es lo que recuerda. Cuando ella no estaba, ellos (ellos son la testigo, Cristóbal Pacheco e Irene Maldonado) hacían casi las mismas funciones, excepto el pago concreto de las transacciones.

**A las consultas de la defensa de la acusada Belén Carrasco,** cuando llegó a trabajar al departamento de tesorería, no estaba trabajando Miguel Rojas Tapia.

Llegó a hacer la práctica y luego fue contratada, esa práctica es normal en las municipalidades.

Belén es ingeniera en administración. En cuanto al grado y las profesiones, depende de la jefatura, la testigo igual era profesional

Los permisos de Belén los autorizaba el DAF y luego los veía recursos humanos.

Cuando se apuraban los decretos, la urgencia la solicitaba el departamento respectivo, cuando eran honorarios la misma situación. Consultada si Belén los apuraba, dice que sí, a veces ella los apuraba.

**Al contrainterrogatorio de la defensa del acusado Sixto Carrasco,** respondió que es ingeniera en finanzas, a la unidad de administración y finanzas le corresponde visar los decretos de pago, efectuar pagos municipales, manejar la cuenta bancaria y rendir cuenta a la contraloría. Actualmente, trabaja en la municipalidad de Algarrobo, el encargado de tesorería es Miguel Tapia, desconoce si hay decreto alcaldicio que lo nombre, la tesorería depende de la DAF.

Para pedir permiso administrativo, ella lo hacía por papel y lo autorizaba el director de administración y finanzas. Su jefe era el jefe de la DAF.

**Al nuevo interrogatorio de la defensa del acusado Yáñez,** indicó que los pagos incorporaban distintos proveedores.

**4.- PAOLA ALEJANDRA MARIN MARIPAN,** cédula de identidad N°13.030.456-7, nacida en Santiago, 50 años, soltera, ingeniera en administración de empresas, domiciliada en Mirasol Algarrobo, quien juramentada expuso al **fiscal** que trabaja en la municipalidad de Algarrobo, en la unidad de control, desde el año 2017 a la fecha, ingresó por concurso público como directora y mantiene el mismo cargo. La unidad como funciones generales están consagradas en el art. 29 de la LOCM, deben realizar auditorías operativas internas de procesos terminados y otras gestiones presentar trimestralmente la información de ejecución presupuestaria al concejo municipal, son asesores del alcalde y de concejo municipal y trabajan en conjunto con la contraloría, hacen seguimiento a las observaciones que hace Contraloría en sus informes finales.

Del rol de asesor se hacía mediante informes bimestrales dirigidos al consejo municipal con copia al alcalde, se daba a conocer ejercicio programático, el avance presupuestario, pago de cotizaciones previsionales fondo común y otros temas, daban a conocer como estaba el municipio.

Los acusados son el exalcalde José Luis Yáñez y la extesorera Belén Carrasco. De lo que sabe, lo sabe por la prensa y que esto se da desde el año 2022 a 2023.



Belén en este periodo, ratificando su declaración del año 2023, ingresa al municipio como asesor de alcaldía, al tiempo pasa a contrata y dentro de eso se destina a la Tesorería municipal. Si bien nunca fue decretada como encargada, se ha dicho que su cargo no está en el organigrama, si el alcalde podía decretarla como encargada, una de las recomendaciones de Contraloría en torno a los encargados de deptos. es la segregación de funciones y ayuda a identificar los roles, que cosas cumple cada uno, y hubo oportunidades que le dijo al exalcalde que dadas las competencias de Belén podía perfectamente asumir como tesorera, eso no fue atendido, lo dijo en reuniones de trabajo, ella cumplía roles de tesorero. Al cambiar a contrata no se hizo ponerla como encargada de tesorería, pensó que eso era importante por la segregación de funciones para delimitar que es lo que debe hacer cada funcionario en la unidad porque DAF es muy grande, entre ellas unidad de Tesorería, contabilidad activo fijo, rentas, aseo domiciliario, patentes, entre otras, son unidades que dependen de DAF. Dentro de los nombramientos la decisión pasa por el alcalde, la autorización final de lo que se haga en el municipio pasa por lo que dice el alcalde. Antes de Belén estaba a cargo de la unidad de Tesorería Miguel Rojas, funcionario de trayectoria, más de 30 años, estuvo 10 o más años en Tesorería, tiene entendido que él si tenía nombramiento por decreto como encargado de Tesorería, el alcalde del periodo anterior a Yáñez lo nombró.

Las funciones de Belén, como encargada de Tesorería, eran la rotación de cajas, depósitos, transferencias, funciones generales; del procedimiento interno de transferencias, puede decir que cuando se paga un decreto alcaldicio a un proveedor el decreto que va con los respaldos correspondientes es validado por DAF y luego pasa por un segundo control de legalidad por la unidad control, eso no está en la normativa, pero si se hacía, visaban los decretos de pago, luego se iba a alcaldía, pasa a la secretaría municipal y de ahí a la Tesorería para hacer la transferencia correspondiente.

En ese periodo estaba Belén, Karin Muñoz, Irene Maldonado, Rodrigo García y otro chico de caja que no recuerda, estaban en la unidad de Tesorería. No todos ellos intervenían en el proceso de pago, eso por las claves de acceso a las cartolas al sistema de contabilidad. El apoderado bancario es el que certifica que el listado masivo este ok y se pueda transferir, no sabe si algún funcionario de los nombrados tenía esa calidad.

En la unidad de control se hacen auditorías internas cuando el proceso está terminado; en el año 2021 la contraloría regional hizo una auditoria a las conciliaciones bancarias, el último corte que hizo contraloría de las conciliaciones bancarias que estaban con los respaldos correspondientes fue en el año 2021,



siempre se habló con el equipo del alcalde de proyectos de conciliaciones, pero no se presentó ningún medio de verificación ante contraloría para subsanar la observación que estaba respecto de la cuenta 51 de los fondos ordinarios. Contraloría reviso una auditoria en el municipio y eso tocó el tema de las conciliaciones; las conciliaciones en forma son hasta el 2021, después no se presentó ningún proyecto de mejora al concejo, en el 2023 la contraloría les observa nuevamente que no se habían subsanado el tema de las conciliaciones, esas observaciones de contraloría están en los informe 906 de 2021 e informe de seguimiento de junio de 2023 y en ambos se ratifica que la municipalidad de Algarrobo no se ha efectuado conciliaciones bancarias.

Ellos no podían hacer auditorias de algo que no estaba realizado, siempre fue algo pendiente que no se subsanó, en periodo 2021 a 2023, y lo que hizo la unidad de control dado el informe final 906, se agregó al informe trimestral que se entrega a los concejales para que ellos estuvieran al tanto del estado de avance y de los informes de contraloría. Estos informes llegaron a conocimiento del alcalde, porque en la distribución de los informes finales se entregan primero al alcalde, a la unidad de control y al concejo. En las pocas oportunidades que habló con el alcalde, se hizo una reunión de seguimiento del año 2023, en donde Tesorería y DAF quedaron de acuerdo de buscar los antecedentes para hacer las conciliaciones; el tema es que no se presentaron esos antecedentes ante contraloría o unidad de control para presentarlo al concejo.

En el concejo se tuvo dos reuniones de comisión en que se habló este tema, la concejala Mancilla reiteraba mucho la solicitud de antecedentes respecto de las conciliaciones bancarias y el presidente de la comisión de finanzas convocó a una reunión con DAF y tesorería, había reuniones, pero siempre quedaba en espera. El Pdte. de comisión de finanzas era el concejal Álvarez.

El informe de seguimiento es de junio de 2023 de contraloría, el alcalde Yáñez convocó una reunión y se ve el tema del informe de seguimiento, en la reunión estaba Tesorería representada por Belén Carrasco, DAF representado por el suplente Isaac Carvajal, la unidad de control representado por ella, señor Arenas que era un funcionario que apoyaba a DAF y Cristian Celedón de depto. Jurídico; estaba presenten el alcalde. Ahí se tomó la isma decisión de siempre que Tesorería y daf harían las conciliaciones lo presentarían al concejo a la unidad de control para revisar, pero no se hacía. Héctor Arenas fue contratado a honorarios tenía conocimiento de contabilidad gubernamental y conciliación bancaria y por eso fue contratado para apoyar a DAF, él trabajó de 2022 a 2023, no recuerda cuanto se le pago, contraloría observó en otro informe este nombramiento, en juicio de



cuentas, porque la municipalidad nunca pudo entregar medios de verificación de que el señor Arenas haya cumplido con el tema de conciliaciones bancarias, que hiciera un avance o informe de ello, el alcalde Yáñez contrató a Arenas, él tomaba todas las decisiones de los nombramientos y contrataciones.

Si hubieran estado efectivamente realizadas las conciliaciones bancarias se habría detectado a tiempo las transferencias no autorizadas a no proveedores del municipio, en el cruce de la cartola del banco y lo que se tiene en el municipio se hubiera detectado, por eso Contraloría sugiere revisar las conciliaciones una o dos veces al mes, para ver el tema de la trazabilidad e identificar cualquier anomalía.

Las conciliaciones es un cruce de lo que está en la cartola del banco con lo que está en la municipalidad, el señor Arenas fue contratado para hacer tareas de conciliaciones bancarias, el que ve como se hacen las conciliaciones y quienes participan lo ve el director era Isaac, dentro del equipo estaba Belén Carrasco, Arenas.

**La parte Querellante** no hizo preguntas.

**A la defensa del acusado José Luis Yáñez**, señaló que sólo se puede auditar internamente procesos concluidos, como unidad de control tenían un corte que era el 2021, se refiere a auditorias de conciliaciones bancarias. En cuanto a auditorías de pago, los realizados durante el 2022, los pagos podrían haberse auditado, ellos auditaron pagos, los del 2021 fueron visados por control y DAF.

Cuando ellos hacen el segundo control de legalidad, por normativa, el alcalde puede ordenar a la unidad un segundo control, son pagos debidamente fundados, los cuales deben tener un respaldo. El alcalde de ese momento era Yáñez.

En cuanto a los decretos de pago, estos tienen trazabilidad en el municipio. El DAF da el primer visto bueno, debiendo estar justificado, como en planillas, órdenes de compra, debe tener un respaldo. Eso siempre se hizo, se refiere a pago a proveedores, remuneraciones. Ese primer control lo hace DAF.

Luego, puede venir un segundo control de legalidad que lo ordena el alcalde, cuando ingresó el alcalde Yáñez, esto se venía dando de siempre. El alcalde mantuvo la política de realizar el segundo control, podría haber variado en esto, pero no lo hizo.

Durante el año 2023 se siguió la misma política, se está hablando e decretos de pago, cuando llegan a la tesorería, se paga por nómina y ellos se desligan del tema por haber pasado el control de legalidad. El problema está en la tesis como confecciona el listado masivo de decretos.

En cuanto a los pagos, se hace control de pagos de servicios básicos, en cuanto a auditoría de pagos a proveedores, la hicieron a servicios básicos, no

recuerda específicamente a qué, la hicieron a subvenciones, servicios básicos. Se solicitaba antecedentes de un año específico o se tomaba una muestra, se revisaron algunos decretos de pago, la auditoría durante los años 2022 y 2023, salió bien porque los decretos tenían su respaldo respectivo.

El alcalde toma la decisión de nombrar, mediante un decreto alcaldicio. En el caso de Belén Carrasco, se le nombre por requerimiento, no recuerda el caso específico de ella. No fue designada como tesorera, aunque en la mecánica diaria hacia funciones de tal. Belén tenía cualidades técnicas, ingeniera comercial, con conocimiento en contabilidad, cumplía las características de tesorera, también las cumplía un ingeniero en finanzas. Karen Muñoz era de profesión ingeniera en finanzas, cumpliendo ese perfil. En la unidad de tesorería, no recuerda si alguien más cumplía con el perfil.

En la unidad de tesorería, se desempeñó entre los años 2022 a 2023 también Irene Maldonado como administrativa o cajera y García, desconoce las profesiones de estos funcionarios, con conocimientos administrativos, no recuerda si tienen carrera profesional en el área. Belén tenía estudios por lo que cumplía con un perfil profesional. La decisión final siempre la va a tener el alcalde, independiente de los conocimientos técnicos, la unidad de control puede estar en desacuerdo con contrataciones, pero el alcalde quien tiene la facultad de nombrar, facultad que no tiene la unidad de control.

Consultada sobre las herramientas legales que la unidad de control tiene para que una contratación se realice, respondió que las contrataciones son responsabilidad del alcalde, la unidad cumple funciones de recomendar, sugerir al respecto, se reiteró la necesidad en reuniones de trabajo de contratar a Belén, se hicieron reuniones, lo demás pasa por el alcalde.

En cuanto a la necesidad de designar a una persona al respecto, se habló con el concejo municipal el tema de las conciliaciones.

Respecto de la contratación de la persona que realizó las conciliaciones como apoyo, Héctor Arenas estaba bajo la vigilancia del DAF, Isaac Carvajal, su decreto de contratación lo dictó el alcalde.

No sabe si el tema de las conciliaciones bancarias era un problema. Había un problema con las conciliaciones, no estaba siendo asumido por los funcionarios y se dicta un decreto alcaldicio para contratar a honorarios a Arenas, eso está en un juicio de cuentas. No recuerda cuándo terminó esa contratación, contratación que está concluida, está en auditoría pendiente, no es externa.

La auditoría que hace la Contraloría General de la República es externa respecto del municipio. Internamente no se auditó a Arenas. La unidad de control está a cargo de esa auditoría interna.

Consultado si respecto de los pagos realizados fraudulentamente, el dinero estaba asignado a un presupuesto específico, señala que no, que estaban en la cuenta de fondos ordinarios. Había fondos “apozados”, considerando las faltas de conciliaciones y el dinero que se sacó se sustrajo de esos fondos, apozados.

Desconoce quien propuso el nombre de Arenas para su contratación.

En cuanto a Belén Carrasco, desconoce quien la propuso, debiera estar en los respaldos del decreto de nombramiento, no se establecen las funciones de la persona.

**A la defensa de la acusada Belén Carrasco,** indicó que no tenía facultad de controlar nóminas de pago. Miguel Rojas trabajó en tesorería antes de ser sacado de tesorería, por más de diez años. Los puestos los nombra el alcalde mediante decretos alcaldíos.

Antes de José Luis Yáñez, el alcalde era Jaime Gálvez, quien nombró a Miguel Rojas en Tesorería. En su tiempo, Rojas también ejerció como encargado de control. No es necesario hacer un nuevo nombramiento respecto de Miguel Rojas.

En cuanto a las conciliaciones bancarias, están en proceso de regularización, están trabajando con una mesa técnica con la contraloría, quedando pendientes de los años 2021 a 2023. Dentro de las conciliaciones bancarias, una herramienta que permite identificar fondos, acá hay una falencia en la composición de los 1.500 millones, eso lo ve la dirección de DAF.

**A la defensa del acusado Sixto Carrasco,** señaló que el año 2021, cuando contraloría hizo una auditoria, se hicieron observaciones sobre las conciliaciones bancarias. La contraloría hizo un corte a marzo de 2021, tenemos las conciliaciones realizadas y, desde ahí, no hay avance y en ese periodo, como unidad de control lo ratificaron e informaron al consejo. Lo posterior no estaba regularizado. El problema por lo tanto viene de marzo de 2021.

Existe un tesorero designado por decreto, Miguel Rojas. Karen Muñoz es la encargada por decreto, hay un reglamento interno, en el cual están las funciones de la DAF, dictado por el alcalde con acuerdo del concejo. Este reglamento interno fue modificado este año, actualizándose. El origen del reglamento data del años 2010, siendo modificado en los años 2021, 2023 y 2025.

No se llamó a concurso público por el cargo de tesorero, puede ser de carrera o a contrata.

**5.- SEBASTIAN ANDRES TORRES FAUNDES** cédula de identidad N°17.456.536-6, nacido en San Antonio, 35 años, subcomisario PDI, domiciliado en 21 de mayo 212 San Antonio, quien juramentado expuso al **fiscal** que se desempeña en la brigada de delitos económicos de San Antonio hace 14 años. En esta investigación hizo 3 informes policiales, uno a la realización de un análisis de imágenes satelital de la app Google Earth y los otros dos análisis del teléfono incautado por autorización judicial al imputado Yáñez el día 13 de noviembre 2023.

De esto último, le consta porque su unidad cumplió la autorización judicial dada por el Juzgado de Garantía de San Antonio en la que funcionarios de su brigada fueron a la municipalidad e incautaron información y el teléfono del imputado. Tuvo a la vista la orden judicial, porque también tuvo que ir a otro domicilio que no tuvo resultado en esas instancias, la idea era buscar antecedentes de interés, correspondía a la casa del papá.

Del análisis de ese teléfono, la modalidad fue capturar pantallas mediante otro teléfono celular para no intervenir el funcionamiento del aparato y de ese análisis se hizo dos informes distintos porque se dio a conocer dos hechos distintos; uno el análisis de conversaciones de Yáñez mediante WhatsApp de los cuales se obtuvo que en el periodo de 8 noviembre de 2023, que es la fecha que se formuló la denuncia en PDI de San Antonio, y el 13 de noviembre que es la fecha de incautación mantuvo conversaciones con su ex esposa, su secretaria municipal, su hija Martina y un sobrino de nombre Sebastián Fuentes Yáñez; no recuerda la fecha de este informe, pero el primero fue de noviembre de 2023 y el segundo informe de abril de 2024 que es de remisión de antecedentes para la formalización del imputado Yáñez.

La información que se tenía al momento del análisis era que el Yáñez Maldonado en distintos medios afirmó no tener relación con el delito, que no tenía relación con Belén Carrasco y se pudo determinar en estas conversaciones que posterior a la denuncia del 8 de noviembre, por las conversaciones con la secretaria, Yáñez no volvió a la municipalidad ni el 8, 9 y ni 10 de noviembre y que concurrirá el sábado a firmar lo que falte porque se ausentara por un tiempo prolongado, se menciona en los datos de contacto que correspondía a la secretaria y del contexto de las conversaciones, la secretaria era de nombre Viviana.

Otros medios de prueba N°2. N°1. Imagen del teléfono de Yáñez con conversación con su secretaria, tienen fecha de 8 de noviembre de 2023, a las 14.00 horas se formalizó la denuncia y tiene que ver con los mensajes que manda la secretaria, el día 9 se le consulta si va a ir que lo están esperando, luego el 10 hay audios que fueron transcritos, el contexto era que Yáñez le dice a su secretaria que



se encuentra mal que no irá a trabajar que le organice los documentos que tenga que formar en su calidad de alcalde porque se ausentara de forma prolongada, la secretaria le dice que no hay problema que se pueden juntar el sábado y que le puede hacer la documentación, si va tomar feriado legal o vacaciones.

También hay conversación con su excónyuge, es importante porque le señala que por favor se haga cargo de su hija Emilia, que estaba a punto de salir de 4º medio y le pide que se haga cargo del proceso de inicio de su universidad porque se va a ausentar todo ese tiempo, entendiendo que se ausentaría un largo periodo de tiempo.

También tiene una conversación con su hija Martina, él le manifiesta que tiene la intención de irse ambos a Irlanda a instalar una cafetería. El mismo día de esa conversación, mantiene otra conversación con Sebastián Fuentes Yáñez que residía en Irlanda y le pide que averigüe como puede instalar un negocio de cafetería y que trámites tiene que realizar para radicarse en ese país. Para determinar la identidad del sobrino se consultó la base de datos de extranjería de PDI; el sobrino estaba individualizado como Tatán en la plataforma WhatsApp.

**Nº2.** Es la conversación con Martina de 12 de noviembre de 2023 y señala sus intenciones de radicarse en irlanda.

**Nº5.** Conversación con su sobrino Sebastián, le dice que está mal y tuvieron una llamada y del domingo hay conversaciones mediante audio para ver que trámites debe realizar para poner un negocio en irlanda. Fue de 11 de noviembre y 12 de noviembre de 2023, un dia antes de la incautación del telefono.

**Nº6.** Es lo mismo contexto de conversación.

De ese telefono también hay extractos de mensajes que él se autoenvío, entre los cuales el 8, cuando se hace la denuncia, nombres de dos abogados, el nombre del fiscal regional y palabra responsabilidad penal y el día 12 de noviembre se reenvía un video de cómo es vivir en ese país.

**Nº3 y 4.** Es lo que corresponde a lo recién relatado.

Conoce el nombre de los acusados, José Luis Yáñez, Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco.

Se determinó el usuario creado en WhatsApp de Belén Carrasco, pero la totalidad de los mensajes contenidos en WhatsApp fueron borrados, pero tenía otra aplicación de mensajería llamada signal que se promociona como más segura y se detectó que el último registro de conversación con Belén se registra por signal con Belén desde el dia 8 de noviembre, día de la denuncia.

De las conversaciones de Belén con el acusado, se determinó que el día que concurrió a denunciar el hecho tuvo conversaciones con ella, hablan de la coartada

que ella deberá prepara para justificar el delito, que dirá que ella tiene toda la culpa, que ya se gastó la plata en cosas tontas, también dice que se está coordinando con otros imputados, Santiago Fuentes, que ellos están preocupados por la versión que ella dará.

Se le exhibe de los Otros medios de prueba N°7.

Nº1. Es una captura de pantalla tomada desde el usuario Belén Carrasco en la parte superior la última conversación fue del 8 de noviembre de 2023 y el cuerpo de mensajes está borrado.

Nº2. Es el usuario de teléfono de la imputada Belén Carrasco, se determinó que a este número de teléfono existían 14 registros de llamadas entre ambos entre el 6 y 8 de noviembre de 2023, la mayoría fuera del horario laboral, a esa fecha el imputado ocultaba la relación con Belén, más allá de la laboral.

Nº3, mismo número anterior de Belén, mensajes de aplicación Signal última conversación de 10 de noviembre, también hay una conversación con Peña Excavaciones que es una persona también involucrada en la investigación.

Nº4, es el mismo contexto, conversaciones del 8 de noviembre. Nº5. Él le señala a Belén que tienen que hablar, es el momento en que se formulaba la denuncia en contra de ella en la PDI de San Antonio, no es un contexto laboral. Nº9. Dentro del contexto anterior, se observa que la imputada Belén le consulta si todavía estaba en PDI, le pide que se junten en una parcela a conversar y a las 17.08 minutos él le dice *si preguntan dónde está la plata ¿qué dirás?*, ella dice que dirá que no hay dinero, que se lo gastó en gastos tontos y que saldrán adelante.

Del informe de imágenes satelitales, se hizo un análisis con aplicación Google Earth, mediante la opción imágenes cronológicas en donde se puede ver distintas fechas de avances de ciudades edificaciones etc. las imágenes son de diciembre de 2019 a noviembre de 2023, con el fin de graficar en imágenes el estado de avance de la construcciones realizadas en la parcela que se ve en los sitios 20 y 21 del sector alto de la Rudilla en el límite de Cartagena y el Tabo, se ve en las imágenes que en el periodo de malversación se efectuaron mejoras sustanciales en la propiedad que contrasta con las imágenes antes de la malversación en que el estado de avance era mucho más lento. Este informe se hizo en el mes de abril de 2024, con posterioridad fue físicamente al lugar con peritos de PDI que fijaron el lugar fueron peritos planimétricos, y pudo constatar que ese lugar era donde habitaban Belén y Sixto, además, ambos dieron ese lugar para las medidas cautelares. En términos generales es que, en abril de 2022 y noviembre de 2023, se ve la instalación de paneles solares en los techos de las viviendas, hay una



terraza de 200 metros cuadrados, una piscina, un quincho, pilotes o cimientos de la construcción de otras dos viviendas, muros de contención.

Nº6. 1. Imagen de contexto general de la ubicación de la propiedad. 2. Imagen de nov de 2023. 3. Medición de la superficie del terreno 2000 mts<sup>2</sup>. 4. Es una foto de su informe, el 1 es una vivienda con paneles solares 160 mts. cuadrados, 2 es una construcción contigua con 200 mts<sup>2</sup> de terraza una, piscina de 65mts cuadrados, 3 otra construcción de 150 mts<sup>2</sup>, 4 era un muro divisorio entre edificación 1 y 5, 5 otra edificación 150 mts<sup>2</sup> de dos pisos, 6 hay existencia de islotes de 60 metros, 7 misma figura pilotes de 70 mts. 8, cinco vehículos. Esta foto 4 es de noviembre de 2023. En terreno se identificaron las edificaciones, la 1 es la casa de Sixto, 5 casa de Belén, 2 y 3 son la terraza piscina y quincho.

Nº5. Corresponde al mes de abril de 2022, al poco tiempo después que inicio la malversación ya existía la casa 1 y 5 de sitio y Belén, pero sin terraza, sin piscina, sin pilotes ni quincho. Se puede comparar 4 y 5 que en un año y medio las construcciones en el predio no corresponden al sueldo de cualquier funcionario público.

Nº6. Es una imagen del mes de octubre de 2021 antes que se iniciara la comisión del delito el estado de avance de abril de 2022 a abril de 2021 es prácticamente nulo.

Nº7. febrero de 2021, solo se observan los primeros cimientos de las casas de Sixto y de Belén, a un año el avance es muy poco.

Nº8. 2020 los primeros cimientos.

Nº9. diciembre de 2019 sin construcción alguna.

**La parte Querellante** no hizo preguntas.

**A las preguntas de la Defensa del acusado Yáñez Maldonado**, señaló a la exhibición de la imagen 3. Se ve el estado de avance de la parcela sitios 20 y 21, no aparece ese número en las imágenes, pero a esa fecha ya se contaba con la declaración de testigo de la persona que hizo la obra y dio la ubicación de la parcela, no tuvo el rol de avalúo ni el registro del conservador a la vitas. 4. No aparece el numeral 4 que corresponde a un muro divisorio entre 1 y 5, se ve el muro, lo que sale es el número. 5. Son imágenes satelitales y se ve claramente dos construcciones, la 1 y 5, lo que está más abajo es la edificación de otra persona, en la imagen global se pueden ver otras edificaciones. 9. Se ve un terreno baldío y en la ausencia de vegetación se ve la limitación, tiene entendido que el terreno está inscrito a nombre del papá de Belén, no fueron diligencias que él realizó, sabe que las construcciones eran de los acusados Carrasco por el maestro que realizó las obras en el terreno, ambos acusados Carrasco dieron ese domicilio para medida

cautelar y es el terreno donde acompañó a peritos de PDI a hacer diligencia en el lugar y constató que ellos estaban ahí.

**La defensa de la acusada Belén Carrasco Serrano** no hizo preguntas.

**Al defensor del acusado Sixto Carrasco**, señaló que tuvo a la vista la declaración del maestro que hizo las mejoras en el sitio, pero no recuerda su nombre, lleva 14 años en la brigada siempre en San Antonio, no recuerda cuanto se le pago a ese maestro, pero fue un monto superior a los 200 millones entre mano de obra y materiales, desconoce cómo le pagaban.

Yáñez tenía el contacto de una persona vinculada a la investigación signada como Excavaciones Peña y correspondía a Rafael Peña, no estaba el contacto de Sixto Carrasco.

A efectuar la denuncia ante PFI, concurrió el exalcalde con un funcionario municipal que detectó esta irregularidad. El mismo 13 de noviembre de 2023 se recibió la orden de incautar el teléfono.

**6.- MIGUEL ANGEL MONETTA LUFIN**, cédula de identidad N°16.007.844-8, nacido en Santiago, 40 años, casado, contador auditor, domiciliado Edwards 699, Valparaíso, quien juramentado expuso a las **consultas del fiscal** que es supervisor de auditorías en la Contraloría Regional de Valparaíso. Ingresó el 2013 y trabaja como supervisor desde agosto de 2017. Conoce los hechos de este juicio, tomó conocimiento de estos durante el mes de noviembre de 2023, ellos habían hecho un par de auditorías en la municipalidad de Algarrobo, por lo que tenían contacto con la directora de control del municipio, con ellos se relacionan.

Un día, la directora llamó al fiscalizador y a él contándoles los hechos. Ellos hablaron con el jefe de control externo y el Contralor regional de la época, quienes les dijeron que se constituyeran en la municipalidad para investigar, a contar del 13 de noviembre de 2023. Habían hecho un par de auditorías en el municipio de Algarrobo, por lo que conocían a la directora de control. El testigo indicó haber hecho una auditoría el año 2021, el informe 906 sobre permisos de circulación, también hizo una auditoría el 2019 sobre adquisiciones.

Lo llamó Paola Marín, directora de control de municipio, a Néstor Romero, quien era el fiscalizador. El jefe de control externo de auditorías, Víctor Rivero con el Contralor de la época, Ricardo Betancourt, quienes le instruyeron realizar una investigación especial denominada “INVE”.

Los hechos que planteó Paola Marín consistían en que la funcionaria Belén Carrasco de la tesorería municipal estaba haciendo transferencias a personas sin vínculo contractual con el municipio, hechos que se arrastraban hace más de un año, siendo el monto considerable.

Explicó que una INVE se puede iniciar de dos formas: Por hechos denunciados de manera formal en la Contraloría General de la República, a través del ingreso de una denuncia por los portales o en la oficina de partes, que tengan en conjunto un examen de cuentas, la revisión de recursos fiscales. Y también puede iniciarse por oficio, el Contralor Regional conoce ciertos hechos y, conforme al art. 131 de la Ley de Contraloría, se inicia investigación.

Luego que los hechos fueron más públicos, ingresaron aproximadamente seis denuncias, de particulares, concejales y diputados.

En cuanto a la investigación especiales, como es supervisor de auditoría, tiene a cargo, en paralelo, un trabajo como fiscalizador. El fiscalizador era Néstor Romero. Con él se presentaron el 13 de noviembre en el municipio y los recibió el alcalde Yáñez que estaba en su oficina con el equipo directivo, entre ellos el director jurídico, Cristian Celedón, quien recibió el oficio. Informaron el motivo de su presencia, revisaron las transferencias que hizo la tesorera municipal, Belén Carrasco, y el alcalde le dijo que el personal del municipio se ponía a su disposición.

Luego, conversaron con la directora de control, coordinaron la información con el director de administración y finanzas suplente, Isaac Carvajal, indagaron de que se trataba el tema y requirieron los archivadores de tesorería, donde se respaldaban los pagos que se hicieron desde el ingreso de Belén Carrasco a Tesorería, el 01 de junio de 2021, la información estaba en formato físico. Ahí estaban las nóminas de pago extraídas desde la cuenta de fondos ordinarios del banco y las nóminas de pago del sistema contable que daba el proveedor AMISOFT.

En los archivos físicos estaban las dos nóminas, una de pago del Banco Estado y la extraída del sistema contable Amisoft, el que manejaba la municipalidad de Algarrobo.

Con esta información, tomaron las nóminas, verificando que la nómina bancaria sea igual a la nómina del sistema Amisoft y que los montos estuvieran correctos. Sumaron los montos de una nómina bancaria y, al principio de la nómina, sale el total que se está pagando, junto con la cantidad total de pagos que hay al sumarlas.

En el informe final 118 de contraloría, no cuadraba el total, sumando cada uno de los pagos con el total general de la nómina bancaria, sin que cuadrara con el total de la nómina de pago extraída del sistema contable Amisoft. Por ello, a través de la DAF del municipio, pidieron que ellos solicitaran al banco o sacaran la nómina del banco, dándose cuenta de que las nóminas de los archivadores de tesorería, se encontraban borrados u ocultos los pagos a otra gente o proveedores

que, consultado directamente con DAF, no tenían contratos ni habían prestado servicios al municipio.

Estas nóminas se crearon porque al final de la nómina bancaria aparece su creador, apareciendo en todas ellas Belén Carrasco, de acuerdo a las nóminas que tuvieron a la vista. Había ciertos pagos borrados, se trataba de proveedores. Gran parte de los pagos estaban realizados a 4 personas: Roberto Henry, Gonzalo Valderrama, Juan Pablo Maldonado y Santiago Fuentes Yáñez, quienes no tenían algún vínculo contractual con el municipio.

Además, tomaron algunas declaraciones a la directora de control, al secretario municipal, al funcionario que ejerció la tesorería municipal previo a Belén llamado Miguel Rojas, no recuerda el segundo apellido, quien asumió como tesorero luego de la salida de Belén. También se tomó declaración a Isaac Carvajal.

Revisaron el período comprendido desde el 01.06.2021, coincidente con la fecha de ingreso de Belén Carrasco en tesorería, hasta final del año 2023, no recuerda exactamente el mes, pero por los hechos acontecidos, Belén no asiste más hasta el 07 de noviembre de 2023, por lo que debió haber sido hasta noviembre o diciembre, no más que eso.

A Belén Carrasco no le tomaron declaración, ya que ella no asistió al municipio a contar del 07 de noviembre, por lo que no había manera de ubicarla.

Con el alcalde, tuvieron una conversación inicial, pero al momento de recabar los antecedentes, ocurrió que a él se lo llevaron arrestado, por lo que no alcanzaron a tomarle declaración.

En virtud de las declaraciones y revisión de los archivadores con la solicitud de nóminas y certificados de pago indicando los decretos de pagos, concluyeron que había ciento siete transferencias realizadas por Belén Carrasco a personas y proveedores que no tenían vínculo contractual con el municipio, con un monto aproximado de 1.193 millones de pesos.

Entre las 107 transferencias fueron hechas desde la cuenta de fondos ordinarios del municipio que terminaba en 051, no recuerda el número completo. Dos de las transferencias se rechazaron por el banco, porque la cuenta corriente era de la persona y durante noviembre y diciembre hubo tres de estas personas Gonzalo Valderrama, Roberto Henry y otro que no recuerda, devolvieron unos 59 millones aproximadamente. Las transferencias se realizaron desde marzo de 2022 hasta el mes de noviembre de 2023.

En cuanto a las transferencias rechazadas, fueron por 30 millones de pesos, por lo que los dineros no alcanzaron a transferirse por error del RUT y cuenta bancaria de la persona a quien se intentaba transferir.

Entiende que los acusados principales son el exalcalde Yáñez y Belén Carrasco, la extesorera. La otra persona debería ser Santiago Fuentes Yáñez o Juan Pablo Maldonado. Ninguno de ellos recibió transferencias, no detectó devoluciones a estas personas.

Consultado si estas investigaciones tienen por objetivo determinar perjuicio fiscal, señaló que sí. Hay un perjuicio fiscal que es el monto determinado en cuanto a las transferencias que no tenían vínculo con el municipio. Se restó la suma de 30 millones, la cual no fue aceptada, porque no hubo salida de dinero hacia otra persona sin vínculo. Por lo tanto, el perjuicio sería de 1163 millones de pesos.

También se habla en el informe de las faltas de control en el municipio para que las transferencias se llevaran a cabo, sin detección por parte de los apoderados bancarios o movimiento previo de funcionarios que se realizó en la Tesorería municipal que llevó a cabo y conllevaron a esta situación. En cuanto a las causas de la falta de control, hay faltas claves que ellos mencionaron en el informe:

Primero, el proceso de conciliaciones bancarias de la cuenta de fondos ordinarios, que ya había sido objetado en el informe N°906 de 2021, ya que no se habían realizado por el municipio desde enero de 2021, existiendo un atraso grande y, en el periodo revisado en el informe N°118, no había conciliaciones bancarias. Luego, se sigue el informe 906 por parte de la unidad de segmentos de contraloría, se dice que estaba en elaboración, sin adjuntar documentación al respecto.

Después, en la investigación en terreno, se les aportó documentación que daba cuenta que aún estaba en proceso la conciliación bancaria. Durante el 2022 se contrató a una persona a honorarios, de apellido Millar parece, hasta el año 2023, siendo una de sus labores contratadas la confección de conciliaciones bancarias, pero no las realizó. A esa persona se le pagaron completamente sus honorarios. Como Contraloría objetaron que su vínculo terminó un mes antes de lo estipulado, pero que de igual forma se le pagó ese mes. Como conclusión, señaló que esta persona debía devolver dinero, porque además tenía que realizar otras labores, por lo que se le pidió la devolución parcial por no confeccionar las nóminas, además de la devolución de 1.8 millones por el mes que no trabajó, a través de un juicio de cuentas.

Además, Belén Carrasco, cuando ejerció labores en tesorería, hubo un decreto alcaldicio que la nombró en la unidad de tesorería; no obstante, al tomar declaración a los funcionarios indicados, indicaron que, cuando Belén Carrasco ingresó a prestar funciones en tesorería, a Miguel Rojas lo sacaron de tesorería y lo llevaron a rentas por decisión del alcalde. Además, dos personas que trabajaban con Belén Carrasco estaban en práctica, por lo que Belén era la encargada de la

oficina. Ella tenía llaves y pinpass bancario, la renovación y los movimientos de caja las hacia Belén, por lo que, si bien en el nombramiento no aparece como encargada de tesorería, en los hechos lo era. Se le hizo saber al alcalde, quien no quiso hacer un acto administrativo para que la nombraran a cargo de tesorería.

Revisaron el reglamento interno del municipio, en el cual se indica que tesorería era parte de la DAF; no obstante, no detalló las funciones que cumplía la unidad de tesorería, solo se le nombró como parte de la DAF.

Respecto a otro punto de control, ellos preguntaron porque no había manuales que les indicaran el pago a través de nóminas bancarias, preguntaron cómo era en los hechos un pago por nómina bancaria. El personal dijo que, para el pago de proveedores, la unidad de adquisición aportaba la factura a la DAF y, en el caso de pagos a honorarios, el mismo servicio o unidad, daban la boleta a la DAF para su revisión. La DAF emitía el decreto de pago, dando cuenta del monto a pagar, su contabilización que pasaba a la directora de control, al alcalde y la secretaría municipal para que firmaran, lo que luego iba a tesorería, todo físicamente.

Luego, en tesorería se recibía la documentación física y se ingresaban a Amisoft, se sacaba un listado de los decretos de pago en archivo TXT para cargarlo al portal web del Banco Estado en la cuenta de fondos ordinarios. El banco estado emitía una nómina de pagos bancaria, venía en formato PDF, la cual ese imprimía por Belén Carrasco, ya que ella era la creadora de la nómina y ocultaba los pagos a personas que no tenía un vínculo con el municipio, no obstante dejaba el monto total con las personas y cambiaba en la nómina del sistema Amisfot, para cuadrar los netos. Luego, se la llevaba a los apoderados bancarios, de manera física.

La mayoría fueron aprobadas por Cristian Celedón y María Consuelo Gutiérrez. Una de estas transferencias fue aprobada por el exalcalde y de Belén Carrasco, quien tenía el perfil de creadora y apoderada bancaria.

La operadora de las 107 transferencias fue Belén Carrasco.

El apoderado verificaba los decretos, si hubiera sumado, el monto total de la nómina no habría cuadrado y tampoco en la cantidad. La nómina trae el monto total a pagar y la cantidad total de pagos, lo que a ellos no les cuadró.

Si se verifica nómina de Amisoft, ésta no cuadra con el total de pago.

En cuanto a la acción de pago: El apoderado bancario, a través de un token bancario, aprobaban el pago a través del portal web del banco, sin que el apoderado bancario haya verificado que se agregaron personas o proveedores sin vínculo con el municipio.



Al principio de la nómina, se indica cantidad y monto de pagos y, al final, aparece quién es el operador de la nómina, los apoderados bancarios, quienes aprobaron el pago.

Para materializar el pago, se requieren dos apoderados, una dupla. En cuanto al dato de la dupla pagadora, que autoriza el pago, lo consignaron, respondió que se hizo un anexo con las 107 transferencias bancarias, se individualizaron a los apoderados que aprobaban el pago.

**Se exhiben el documento N°82:** Señalando que el informe final 118-2024, señalando que reconoce el documento, ya que es el informe 118. El anexo 2º forma parte del informe, el cual le es exhibido. Se le muestra la página 40, explicando que es el detalle de las nóminas de las 107 trasferencias, se indica el monto total y quien autorizó el pago. En nombre se señala el nombre de las personas que Belén Carrasco ocultaba, se les transfirió un monto que aparece en la penúltima columna.

Resalta la fila, indicándose a Belén Carrasco y José Luis Yáñez. En la tercera columna, aparece el monto global de la nómina y en la penúltima aparece el monto del pago.

La Contraloría tiene varias formas de fiscalización: auditoría, investigación especial, examen de cuentas, atención de referencias, lo que se expone en la resolución N°10 de Contraloría.

Tomaron contacto con el fiscal de la Contraloría, ya que la unidad jurídica de contraloría puede efectuar procesos sumariales, el cual se efectuó en la municipalidad de Algarrobo, a cargo de un fiscal, con quien se contactaron, quien se encontraba en desarrollo de un proceso sumarial a la par, mientras ellos hacían la “INVE”. En cuanto a ese sumario ya concluyó terminando con destitución para Belén Carrasco, Cristian Celedón y María Consuelo Gutiérrez, Cree que se derivó al tribunal electoral por el tema de José Luis Yáñez.

**La querellante no preguntó.**

**Al contra examen de la defensa del acusado Yáñez,** consultado si Paola Marin efectuó investigaciones internas, señaló que no informó que haya efectuado auditorías internas, haciendo presente que ellos confeccionaron el informe 906, reparando en la falta de conciliaciones bancarias. Antes del 2021, en el informe de 2019 de adquisiciones, lo más probables es que hayan revisado conciliaciones bancarias.

Consultado si previo al año 2021, había existido también problemas de conciliaciones bancarias, respondió que el asumió el cargo del supervisor el 2017 y la única auditoria que realizó el 2019, ellos hicieron una revisión dependiendo de



la cantidad de auditorías en el año. Se revisan la actualización del proceso de conciliación desde el último informe, no revisa para atrás de la fecha de la última auditoría.

Después del informe 118, es otra unidad de contraloría que hace el seguimiento y se indica en el informe que aún estaban pendientes las conciliaciones bancarias de la cuenta de fondos ordinarios. La fecha está en el informe de seguimientos, le cual es posteriores y le dan plazo de 60 días para responder. No tiene claro si las conciliaciones bancarias actualmente se han realizado.

Cada contraloría regional revisa la cobertura de la región, son 38 comunas. Consultado si de las 38 comunas de la región, cuántas tienen problemas en conciliaciones bancarias, dice que no puede dar un número exacto, hay una gran mayoría con errores en la conciliación bancaria, son errores del último mes que se va a fiscalizar, pero son pocos casos en los cuales se da un atraso de tres años de conciliaciones bancarias. No sabe si hay otras comunas con ese atraso. Sí sabe que hay atraso en algunos, de conformidad a auditorias por el realizada, la minoría tiene atraso.

Tuvo a la vista la resolución de nombramiento de Belén, la nombraron en el informe, pero el documento no está en los anexos del informe, pero sí en los respaldos. Belén fue nombrada como funcionaria para cumplir funciones en Tesorería, pero no como tesorera.

Se mencionaba en el reglamento interno a tesorería, pero no se indicaban las labores de tesorería, ni tampoco había manuales en cuanto a la confección de nóminas bancarias.

Desconoce el nombre de quien propuso la contratación de Millar.

Miguel Rojas fue trasladado a otra unidad desconoce si se dictó un decreto, debiera haber un acto administrativo, mediante el cual se le encarga funciones en su nueva unidad. Antes de Belén Carrasco, él desempeñaba funciones de encargado de tesorería, desconociendo el acto administrativo, pero él dijo que era el encargado. No recuerda si tuvo a la vista el acto administrativo, pero hace presente que ellos tienen a la vista el sistema donde está el historial de cada funcionario,

No sabe cómo volvió Rojas a ejercer funciones nuevamente a tesorería, ya que no ha vuelto a ir al municipio. Durante la fiscalización, al tiempo de tomar la declaración, Rojas ya estaba en tesorería, ignora la calidad de su nombramiento.

Según el acto administrativo de Belén Carrasco, lo debe a ver chequeado en su fiscalización, no aparecía como encargada de tesorería, sino como una

funcionaria de tesorería, y en las declaraciones, la secretaría municipal y la directora de control, señalaron que se le dijo al alcalde que emitiera el acto administrativo correspondiente porque en los hechos Belén Carrasco estaba ejerciendo funciones como tesorera, esto fue vía verbal. Ellas indicaron que el alcalde no les dio respuesta.

**Al contrainterrogatorio de la defensa de la acusada Belén Carrasco,** señaló que no sabe las cantidades de la cuenta corriente del municipio. Ellos solo revisaron la cuenta corriente de fondos ordinarios. En esa cuenta, el municipio tiene sus fondos presupuestarios, las multas y otros ingresos se deben manejar ahí. Los ingresos y gastos del presupuesto municipal se manejan ahí.

En cuanto el sistema de pago a proveedores es algo usual.

El informe 118 se tuvo a la vista en el sumario de Belén, Celedón y Gutiérrez. Hizo presente que el sumario tiene un carácter de secreto, por lo que ellos no pueden pedir al fiscal de Contraloría que se les informe sobre su contenido. Ellos tuvieron todos los antecedentes que recabaron del municipio, habiendo tenido reuniones con el fiscal, el testigo sólo se guio por los resultados que ya indicó.

**Al contra examen del acusado Sixto Orellana,** indicó que Belén Carrasco ejercía en el hecho funciones de tesorera, pero no había decreto en tal sentido. La cuenta de fondos ordinarios es parte del presupuesto municipal completo, no está asignado a un ítem específico.

Belén Carrasco ingresaba a personas que no tenía vínculos con el municipio en las nóminas y las ocultaba al imprimir las nóminas para que los apoderados bancarios no se dieran cuenta, no podría decir si eso es adulterar, ignora el certificado de esa nómina.

Fue una maniobra, no sabe si asimilarla a engaño, pero al mostrar las nóminas a los apoderados bancarios, no venían las personas que estaban ingresadas en las nóminas de pago. Tesorería recibía los decretos de pago físicos, indicando que se obtenían las nóminas de Amisoft y se cargaba a las nóminas del banco, ambas nóminas eran presentadas por Belén Carrasco a estos apoderados bancarios, con la sola información física no se daban cuenta y, al dar la aprobación con el token, podrían haberse dado cuenta.

En cuanto al informe 906 es de diciembre de 2021, y se detectó la última conciliación bancaria de fondos ordinarios. Los problemas de conciliación bancaria están desde antes que Belén Carrasco entrara a la Contraloría.

**A la nueva consulta del abogado defensor de Belén Carrasco,** indicó que el informe final data del 14 de mayo de 2024.



**7.- YERCO STRAJILEVICH HERRERA**, cédula de identidad N°10.957.357-4, nacido en Santiago, 52 años, soltero, comisario de PDI, domiciliado en 21 de mayo 712 San Antonio, quien juramentado expuso al **fiscal** que se desempeña desde el 2006 en la PDI en el área de delitos económicos, en Santiago y en San Antonio, además, es ingeniero comercial de la Universidad Arturo Prat.

De los hechos se tomó conocimiento por una denuncia que hizo un funcionario de la municipalidad de Algarrobo, de nombre Isaac. Por orden judicial se solicitó a funcionarios realizar incautaciones en la municipalidad, levantar computadores y elementos tecnológicos asociados al alcalde y a la funcionaria Belén Carrasco. Se levantó un computador personal y el teléfono del alcalde y de la oficina en que se desempeñaba Belén una CPU y unas nóminas de pago que presuntamente se habían adulterado, eso se concretó el 13 de noviembre de 2023, en dependencias de la municipalidad, se levantó con cadena de custodia y se remitió al ciber crimen para peritaje.

La denuncia la hizo Isaac, un funcionario que trabaja en el área de finanzas, en la PDI de San Antonio.

Se emitieron órdenes de aprehensión a favor de Belén Carrasco Serrano y del alcalde José Luis Yáñez. Primero se partió con ella, dentro de las incautaciones se fue al domicilio de ella, que era el domicilio de su padre en los Lobos, Algarrobo, se intentó levantar antecedentes, pero no había computadores ni nada, ella no estaba en el domicilio. Luego con la orden se coordinó con el abogado Gabriel Ruiz para que concurriera a la unidad como imputada a declarar, el 20 de noviembre de 2023 concurrió y como estaba la orden vigente paso detenida al cuartel.

Posteriormente, con la orden vigente para José Luis Yáñez se realizaron diligencias en varios domicilios y no se pudo encontrar, con vigilancias y otras diligencias para ubicarlo en Algarrobo, en el domicilio de sus padres, de su ex esposa hasta que se tuvo conocimiento que en una parcela donde residía el señor Peña, Yáñez también tenía una parcela y se pudo ocultar ahí, al verse ubicable, a través del abogado Gabriel Ruiz se coordinó la entrega voluntaria el 22 de noviembre a la altura de San Antonio, frente al hotel Ensueño a la altura de Cartagena, en coordinación de su abogado y también fue Peña que era su amigo se intimó la orden y fue detenido.

Estuvo presente en la declaración de Belén Carrasco Serrano, ella reconoció la autoría de la alteración de las nóminas de pago, manifestó como a través de su confianza se aprovechó de los funcionarios de la municipalidad y vio la vulnerabilidad de este tema indicando como las adulteraba, se determinó que varias personas firmaban mediante un token que se guardaba en una bodega.



Dentro de todas las nóminas y malversaciones de este dinero recaudó varios millones de pesos, dijo que un día en Santo Domingo mientras paseaba conoció un venezolano con quien tuvo una relación y los dineros los guardaban en efectivo en una propiedad que arrendaba con esta persona y en una oportunidad, él sale del país con este dinero y ella se quedó sin nada. Dijo que el hijo que esperaba era del venezolano, ocultó varias cosas con el tema relacionado con el alcalde.

Posteriormente, se solicitó la entrega voluntaria de diversa documentación, entre ellas la hoja de vida, liquidaciones de sueldo, pólizas de fianza, nóminas de pago de largo periodo todo de Belén Carrasco Serrano, se coordinó esa entrega con la municipalidad y se remitió a la fiscalía mediante cadena de custodia.

Se tomó declaración a otras personas asociadas al tema del molido, que eran personas asociadas a la provisión de cuentas, algunos eran vecinos del alcalde. Entre ellos, Patricio Sepúlveda Garrido, empresario del tema del estacionamiento y que conoció al alcalde por requerimientos de donaciones y en cierta manera ayudaba a la municipalidad por ese medio, ayudó a una persona que requería una silla de ruedas, camisetas, todo a requerimiento del alcalde. En el 2022 el alcalde le pide reunirse con él y le pide cuentas corrientes de él para hacer depósitos, le dijo que era de empresarios que colaborarían con el municipio con tema característico social y comunitario, como esta persona tenía actividades con el municipio, dijo que no quería involucrarse, pero conversó con otras personas que trabajan para su empresa, Maximiliano Ortiz que era su sobrino, Carol Zúñiga su cónyuge, Oscar Aravena y un broker de apellido Hurtado; Patricio conversó con ellos para que facilitaran sus cuentas corrientes porque el alcalde debía recibir depósitos de empresarios para hacer donaciones a la municipalidad, que eran menores a 200 mil pesos, ellos no se negaron y facilitaron sus cuentas, pensando que eran montos pequeños, pero al primer depósito que le llegó al broker le llegó en mayo de 2023, fue por un pago de 20 millones que decía pago proveedores y el rut de la municipalidad, le dice a Patricio que le llegó ese depósito que no se condice con lo que dijo el alcalde y Patricio le dice que esto no corresponde, así que debía retirar ese dinero en efectivo del banco y él (Patricio) se lo devolvería de manera inmediata al alcalde, lo que confirma Patricio que así fue, porque así no era el trato. Sin perjuicio, al mes hubo otro depósito de 12 millones de pesos y hacen lo mismo, se lo entrega al señor Patricio y este se lo entrega a Yáñez en su domicilio. A las otras personas también le llegaron dineros bajo la misma modalidad, Patricio les pidió que se lo devolvieran para pasárselo al alcalde porque no era lo que habían convenido.

Esta versión de Patricio, la confrontó con los demás involucrados, él entrevistó al señor Hurtado que indicó que el señor Patricio le pidió la cuenta porque eran donaciones pequeñas de empresarios para el alcalde, no se negó, pero después cuando recibió montos altos que decía a pago proveedores con rut de la municipalidad de Algarrobo, pensó que era extraño, y devolvió el dinero a Patricio.

Hurtado al principio no tenía mucho conocimiento, decía que eran por donaciones en montos menores, pero cuando ve el monto mayor y eran otros dineros, toma conocimiento de esto. Enrique Lazo también estaba involucrado, a los demás involucrados les tomo declaración la comisario Mariela Bravo.

Otra diligencia, fue que se entrevistó al maestro Milton Barros, que participó en la construcción y desarrollo de la parcela de la Rudilla que tenía el padre de Belén Carrasco Serrano, don Sixto, y detalla los montos y como le fueron pagando hasta llegar a la casa que tenían. Dice que llegó a esa parcela a través de Sixto Carrasco hijo, para que le hiciera arreglos de una propiedad a medio construir, necesitaba forrarla interiormente y otros arreglos, coordina el pago en 6 millones más materiales; le llamaba la atención que Sixto le pagaba al contado y los materiales los compraba en ferreterías aledañas. Posteriormente, lo vuelven a contactar porque había otras propiedades sin terminar, una de dos pisos que era de Belén, necesitaba ser terminada, cotiza los materiales, 10 millones de peso por mano de obra y Sixto le pago casi todos los arreglos en dos o tres pagos en efectivo y los materiales los compraba Sixto en ferreterías del sector. Al tiempo hicieron más arreglos, una piscina de 6x10 metros, en mano de obra 10 millones de pesos y más y en materiales 20 millones y Sixto los pago sin problemas; también, se le solicitó un quincho grande, pidiendo 30 millones de pesos y 10 millones de pesos en mano de obra y 20 más en materiales. También dice que habló con el padre Sixto, que le pidió hacer los pollos de unas bases para construir otra propiedad, la gran mayoría de las obras las paga Sixto hijo, el maestro no tenía claridad sobre quien compraba los materiales porque estaban ahí, Belén también le hizo pagos y algunas transferencias pequeñas, pero casi siempre era en efectivo. Dijo que eran mínimo 250 millones de pesos por lo bajo, que se gastó en estas construcciones, entre mano de obra y material. Detalló algunas cosas de lujo, por ejemplo, la casa de Belén tenía un cerámico especial, en el quincho una cierta madera específica, había cosas ostentosas.

Estuvo en ese lugar porque asociado a este tema, se pidió un peritaje a LACRIM, se apersonó en la parcela de la Rudilla, había fotógrafos, planimétrico y cuantificaron las propiedades, era una parcela de importantes dimensiones, 5.000 metros cuadrados a simple vista, la construcción de Belén era de dos pisos, la de



Sexto de 1 piso y grande, atrás el quincho y piscina y mesas de pool, atrás otra construcción que querían iniciar y al final unos autos asociados al negocio del padre y entre las casas de Belén y Sixto se construía un muro divisorio de gran envergadura. Lo más probable es que se contaba con orden judicial para esta diligencia.

Él tomó declaración a Milton, él también manifestó que conoció a Belén y al señor Yáñez, dijo que incluso fue al domicilio de la ex cónyuge del señor Yáñez a hacer reparaciones al techo de su casa y el señor Yáñez le pagó a Milton esa reparación, incluso dice que mientras hacía esas reparaciones vio autos estacionados de Yáñez y de Belén fuera del domicilio, los había visto en otras oportunidades y suponía que eran pareja.

Se entrevistó a Javier Millar, era un facilitador de cuenta, se entrevistó como imputado, dice que trabajo en el conservador del Quisco, era abogado, también en la municipalidad del Quisco en área jurídica, que conoció a Yáñez y en el 2022 le solicitó reunirse con él, le pidió sus cuentas, lo conocía por su hermana Nicole, que tenía lazo de amistad con Yáñez y a través de ella lo conoció, le pidió la cuenta corriente para hacer depósitos de dinero, él aceptó, más o menos sabía para qué lado iba el tema porque pidió comisión por prestar su cuenta corriente, le dio tres cuentas corrientes, solo le pido que los montos se parcelaran para evitar sospechas, eran como 15 millones mensuales, le pedía el 10% de comisión, le pedía retirar los dineros personalmente y llevárselos en efectivo por mano, dice que hizo estas gestiones, a veces parcelado y al reunir el monto total se las pasaba personalmente. En una oportunidad le pidió aumentar la comisión en 15% o un monto fijo (4M) y se aceptaba.

El señor Peña, es una persona que trabaja en el área de la construcción muy amigo del alcalde, al parecer tenía unas actividades relacionadas a la municipalidad, contratos de construcción, tratos directos, por ser tan amigos, Peña le dio la posibilidad de estar en su parcela para alargar la detención. Hubo una declaración del señor Peña, no recuerda grandes detalles, habló de la vinculación que tenía con él, la vinculación con la municipalidad, que se compraron una parcela entre ambos, que le dejó una parcela a bajo costo, tenían negocios entre ellos.

La parte **Querellante** no hizo preguntas.

A las consultas del **Defensor del acusado Yáñez** refirió que no recuerda la fecha en que prestó declaración fiscal, se refresca memoria, es su declaración de 5 de septiembre de 2024; es una declaración de 2 páginas, desconoce si están los contenidos íntegros de las declaraciones que hoy hace, no están, pero si en los



informes policiales en los que participó, lo que relata es lo que recuerda de las declaraciones de esos imputados.

A las **consultas del abogado de la acusada Belén Carrasco Serrano** indicó que estuvo presente en una declaración de Belén, fue la primera, en esa declaración ella no habla de molido, ese término aparece en un informe policial en que por requerimiento fiscal se pide hablar con distintas personas que estaban en una planilla, que serían los facilitadores de cuentas, ahí había una planilla que salía ese término. No recuerda si Belén dio el nombre de Javier Millar. Los nombres de las personas venían por el requerimiento fiscal, y en la declaración de Patricio el mismo los menciona nuevamente, dice Hurtado trabaja conmigo, Maximiliano Ortiz es mi sobrino y Carol Zúñiga es su cónyuge.

En las nóminas de pago se mencionaban cuatro personas involucradas como facilitadoras de cuentas que eran parientes del señor Yáñez.

La **defensa del acusado Sixto Carrasco Serrano** no hizo preguntas.

Al **Tribunal** aclaró que la declaración del señor Peña la hizo el fiscal y él solo estuvo presente, por eso su información es genérica.

**8.- ALAN ISRAEL FERST ORTIZ**, cédula de identidad N°22.277.299-0, nacido en Bolivia, 40 años, casado, administrador de empresas, domiciliado en Apoquindo N°6410, Santiago, quien juramentado expuso a las consultas del **fiscal** que fue contactado por la PDI y prestó declaración, en esa instancia los contactaron porque querían solicitar a las oficinas de EEUU una serie de documentos de compras de unos terrenos que había y un poco más de información de ello; fueron a la oficina de la empresa y él preparó los documentos, se refiere a la empresa Owny, es una empresa de EEUU en Florida, que hace ventas de inmuebles y terrenos dentro de EEUU y también en Latinoamérica y, se vincularía a esto porque entiende que se usaron fondos que no se debían para comprar terrenos en EEUU. Esta empresa no tiene domicilio legal en Chile, solo convenios de marketing con otras empresas en Chile, MCS, Medical Spa Solution. Fue por 4 terrenos que en específico que estaban en Florida en la zona de Levy, no recuerda la fecha de la compra, pero fue hace más de dos años y les pidieron dos nombres: Belén Carrasco y otra persona de apellido Yáñez.

El proceso de compra en general, se puede hacer 100% remotamente, si existen dudas puede tener un asesor, remotamente se llena un formulario con los datos, se firma un acuerdo de compra y venta, posteriormente la empresa de títulos americana que lleva a cabo la transacción, emite un certificado de compraventa o Lehigh Acres y posteriormente esa misma empresa inscribe el terreno en el condado que es como el municipio y da una garantía de que la propiedad está inscrita y no

esta hipotecada sin prendas, limpias y entrega un detalle de la transacción hecha, el detalle señala si se pagó una Comisión, si se pagó seguro, ese tipo de cosas.

La empresa de títulos en este caso era Starling Law. Para llenar los datos no hay pagos, pero para hacer la reserva se deposita un monto del 5% aproximadamente, se paga con una transferencia al extranjero o con tarjeta a crédito, la transferencia es a una cuenta extranjera, para la reserva la transferencia es para la empresa Owny o a la empresa de título, el pago total si es a la empresa de título, no recuerda que Banco, Owny tiene cuenta en Bank of America y en Royal Bank.

Se le exhiben Documento 73 A a): es el acuerdo, el monto es U\$23.429, es el precio del terreno y el depósito inicial son 1000 dólares.

El día que fueron a la oficina él no estaba, después se comunicó con PDI, le pidieron los documentos los recopiló y los envió a PDI.

Estos documentos se firman de manera digital con un programa reconocido por la empresa de títulos y es legal en EEUU, es Hellosign.

Después de hecha la reserva se firma el acuerdo de compra.

Se le exhibe Documento 73 A c) es un formato de compra estándar que proporciona la empresa de título y firma la venta del terreno, también se firma remotamente a través de la misma empresa. Después la empresa de título recibe el remanente de los 1000 dólares y hace la inscripción del terreno en el condado y libera los fondos para el vendedor; no sabe en qué consiste esa inscripción.

Se le exhibe Documento 74: pág. 5. Es el acuerdo de compraventa que se firma digitalmente; pág. 15, Settlement Statement, José Luis Yáñez Maldonado, domicilio 2055 trade center way, naples, Florida, como la persona no tiene dirección de compra se le pone la dirección de Owny. Es un balance de cierre, se refiere a que la plata que se pagó, la transferencia del terreno y gastos del cierre, comisiones, etc. Una forma de ver si el terreno está inscrito es revisar una página del condado de Levy, se puede ingresar y se ve a nombre de quien está inscrito; pág. 22 y 23, Warranty Deed, es una garantía de que el terreno está inscrito y libre de hipotecas, es de 15 de septiembre de 2022, por Owny para José Luis Yáñez Maldonado, es emitido por Starling Law, indicaría que la propiedad está ya inscrita a nombre del comprador. A la fecha de firma del acuerdo de compraventa no se ha hecho el pago. No se puede obtener el warranty deed sin haber pagado.

En el caso concreto, recuerda que los cuatro terrenos estaban pagados, pero solo dos terrenos habían sido inscritos y que de los 4 pagados, dos habían sido pagados a la empresa de títulos y dos mediante tarjeta de crédito.

De los terrenos que no alcanzaron a inscribirse, la gerencia de Owny habló con la empresa de títulos e indicó que había una sospecha de que el dinero utilizado para la compra de terrenos podía no ser correctamente obtenido y Starling Law frenó la inscripción para no incurrir en una falta, esos fondos están retenidos por Owny y los terrenos también, no se pueden vender los terrenos, los fondos están retenidos en la cuenta del Bank of América por la empresa.

La empresa Owny mandó una carta explicando lo de las políticas de prevención de lavados de activos y que por eso se trabaja con una empresa de títulos que ellos ayudan a que se haga todo en regla, hay ciudadanos de ciertos países que no pueden adquirir terrenos, se mandó una carta, decía que no se recibía dinero en efectivo, que se hacía todo con instituciones reguladas y eso.

Dentro del proceso no se exige una declaración de procedencia de los montos, aunque el abogado exige que el comprador cumpla todas las normas y leyes de su país.

Se le exhibe Documentos 74. Pag 1, es la reserva o acuerdo de compraventa, pág. 3, punto 10 “Aceptación. El comprador declara que realiza la compra de forma voluntaria, conociendo previamente todos los aspectos legales e impositivas tanto en EE.UU. como es su país de origen liberando a Owny de cualquier responsabilidad”.

Owny es una empresa que se originó en el 2020 o 2021, el contrato fue de 2022, llevaba la empresa como un año de funcionamiento.

La **Querellante no** hizo preguntas.

A la **Defensa del acusado José Luis Yáñez** indicó que, en el documento 74, pág. 3, punto 10, esa cláusula no dice nada respecto de la procedencia de los fondos, específicamente, pero el espíritu de esa cláusula es que cualquier norma legal del país debe ser acatada.

El procedimiento de firma es electrónico, en este caso a través de Hello sign, se pagó en parte con tarjeta de crédito y lo que no se pagó así, fue con transferencia bancaria.

El registro del condado de Levy es público, cualquiera puede buscar el propietario de un inmueble, recuerda que ahí fueron inscritas las dos propiedades, una de ellas de José Luis Yáñez la otra de Belén Carrasco Serrano.

En este caso, no se compró mediante alguna sociedad. No está en la parte operativa financiera, por eso no puede asegurar de que cuenta salió el dinero para el pago, ni de que tarjeta bancaria, sabe que se mandó el registro de la empresa que procesa las tarjetas de crédito.



Personalmente no participa en la interacción con clientes y la empresa no sabe si se ocultó información o no. Hay agentes de apoyo, como corredores, que ayudan con la venta. Se necesita un correo electrónico sino, no se puede hacer la compra, no le consta que se haya aportado el correo electrónico, la cuenta y el número de ip, pero le consta el pago y la inscripción de dos propiedades, no le queda claro que los datos de la cuenta corriente sean necesarios para hacer la compra, Yáñez y Carrasco aportaron los antecedentes necesarios para hacer la compra de los terrenos.

A las preguntas de la **defensa de la acusada Belén Carrasco Serrano** indicó que las propiedades se inscribieron a nombre de la persona que firmó los contratos, en el caso en concreto, asume que es a los nombres de Belén Carrasco Serrano y del señor Yáñez, pero no le consta porque no lo revisó bien, tampoco recuerda cuantas quedaron para cada uno.

Cuando les contactó la PDI informaron al abogado e informaron a la empresa de título y ellos tomaron las medidas legales. Habla de que se frenó la inscripción porque se le copió en un correo que si había sospecha no continuaría la inscripción de alguno de los terrenos, no recuerda exactamente cuales, por los terrenos frenados los fondos quedaron retenidos. Como empresa tienen publicidad en Chile.

**El abogado del acusado Sixto Carrasco** no hizo preguntas.

Al **Fiscal en un nuevo interrogatorio** señaló que se consultó a Andrés Brown, gerente general de Owny, para tener esta información que hoy proporciona, y él habló con la empresa de títulos Starling, esto se fue consultando por correos electrónicos, también por teléfono, le parece que los correos se hicieron llegar a la fiscalía, fue uno o dos correos.

**9.- MARCELA MARITZA MANSILLA POTOCNJAK**, cédula de identidad N°9.833.526-9, 62 años, casada, abogada, con domicilio en Santa Teresa de Los Andes N°1424, sector Stella Maris, Algarrobo, quien juramentada expuso al **fiscal** que a fines de 2023 era concejal de la comuna de Algarrobo, por un período de julio de 2021 a diciembre de 2024. En cuanto a los hechos del juicio, los conoce, señalando que en su calidad de concejal fueron informados en una reunión cerrada en noviembre de 2023, no recuerda fecha, por el alcalde José Luis Yáñez, que se sustrajeron unos montos de 200 millones pesos de una de las cuentas corrientes del municipio, por quien era entonces en los hechos, no en el derecho, la tesorera municipal, Belén Carrasco. El alcalde señaló que no tenía vínculos ni con la sustracción ni con Belén.

A la semana, en un concejo, se les informó por la DAF que el monto en realidad ascendía a mil millones y fracción. Ella pidió que el alcalde dejara su



puesto y asumiera su responsabilidad en la sustracción de dineros. Él seguía diciendo que no tenía participación en los hechos.

El alcalde dijo que la autora de la sustracción era Belén Carrasco. En la primera reunión estaba el alcalde, los seis concejales, además de Consuelo Gutiérrez por Dideco y Cristian Celedón, el director jurídico.

Hubo un concejo ordinario y ella pidió al alcalde José Luis Yáñez que llamara al director de DAF para que informara el monto real sustraído y ahí se enteraron de que era arriba de mil millones de pesos.

En el ejercicio de su cargo, ella era presidenta de dos comisiones: Jurídica territorial y Mujeres, diversidades y familia. En el concejo hay una comisión de finanzas, no se trataron los hechos en esta comisión. Los hechos, previo a las sustracciones, se trataron temas que venían de un informe de Contraloría que tenían que ver con las conciliaciones bancarias, indicando que en una fecha que no recuerda, a principios de 2022, hizo llegar un informe al municipio ordenando que sea entregado a los concejales, planteando que hay una falta de conciliaciones bancarias desde el 2020 al 2021. A ella esa situación le preocupó porque la Contraloría dice que cuando no están hechas las conciliaciones, no es posible saber la cantidad de dinero que se tiene en el banco y se está actuando “a ciegas”, lo que era preocupante.

Luego, su ocupación en este tema fue muy constante, hablaron mucho en los concejos de este tema. Aparte de los concejos, ella pidió no recuerda si a través de una solicitud de la contraloría que explicara en qué consistía las conciliaciones o fue por la ley de lobby. Muchas veces tuvieron discusiones con el alcalde sobre la falta de las conciliaciones, ella en particular, ya que no podría decir que estaban financieramente bien si no tenían las conciliaciones bancarias. Le preocupaba esto porque ella veía que se estaban haciendo muchos gastos, había ingresos muy importantes a raíz de los permisos de circulación nuevos, muchas actividades de fiestas, mucha plata y proyectos que se ejecutaban con fondos municipales, le preocupaba el gasto de dinero si no sabían cuánto dinero tenían.

El alcalde siempre la acusó de ser temeraria, estar mintiendo a la población, insistiendo que las finanzas del municipio no estaban bien llevadas, fue vapuleada y maltratada por el alcalde.

Al interior del municipio, formuló muchas preguntas, sobre las conciliaciones, le decían que estaban en proceso, que estaban hechas; en una oportunidad, a instancias de ella, el alcalde hizo una reunión a puertas cerradas, estaban los concejales, no todos, no recuerda quienes estaban, sólo que estaba el concejal Carlos Tapia, estaba Belén Carrasco y Paola Marín, quien era la directora



de control, Héctor, un funcionario de la DAF, contador, cuyo apellido no recuerda, quien trabajaba con Belén, aparentemente ordenando las conciliaciones bancarias. Hicieron una presentación, mostrando que las conciliaciones bancarias estaban hechas, Belén y Héctor, señalando que estaba todo bien hecho y que habían cumplido con ese informe. Luego de la reunión, llegó un informe de seguimiento de la contraloría, informándose que no estaban hechas las conciliaciones bancarias, permanecía la irregularidad, percatándose que en la reunión recién indicada le habían mentido.

Declaró ante la fiscalía y habló de esta reunión. No recuerda la fecha exacta de esta reunión, sí que fue antes de junio de 2023, lo que recuerda porque en esa fecha el alcalde salió de vacaciones como por un mes y esto fue antes. En la reunión, el alcalde entraba y salía.

Belén fue como tesorera municipal a la reunión. Ella sabía que Belén estaba cumpliendo funciones como tesorera municipal sin haber sido nombrada como tal, pero cumplía esa función. Estaba un funcionario de finanzas, de nombre Héctor, quien intervino en la reunión. La persona que estaba a cargo de las conciliaciones era Belén Carrasco, así se les hizo ver.

En cuanto a las acciones que adoptó ella, antes que se develara el hecho, denunció a la fiscalía y pidió reunión por la ley de lobby con la fiscal regional, presentando una denuncia, hablando del tema de las conciliaciones y otros hechos que, para ella, parecían preocupantes y que revestían carácter de delito. La denuncia data del 09 de agosto de 2023, no se hablaba de las nóminas de pago, pero sí de la relación que había entre Belén Carrasco y el alcalde.

**A las consultas de la querellante**, cuando los hechos se hicieron públicos a la comunidad, desde el día uno el alcalde negó haber participado de los hechos y su relación con Belén, ella se lo preguntó directamente. Él estuvo fugado entre uno a tres días, existiendo una orden de captura. El alcalde, luego que los hechos se hicieron públicos, estuvo alrededor de una semana más en el municipio, tiempo durante el cual dio algunas entrevistas a medios locales, participó del lanzamiento de la farmacia comunal, donde dijo que no tenía responsabilidad en los hechos; después, el alcalde iba al municipio en las mañanas y se iba rápidamente, sin volver.

**A la defensa del acusado José Luis Yáñez**, señaló que no conoce el motivo de la contratación de Héctor en la DAF. Aclara que estuvo en una reunión con Belén Carrasco, con Héctor y ella, les hicieron una presentación en *power point*, señalando que las conciliaciones bancarias estaban realizadas. El alcalde entraba y salía sin exponer esa información. El período de 2020 a 2021 no se concilió. En



junio o mayo de 2023 fue la reunión con Belén Carrasco, Héctor, Paola Marín ella y otros concejales, más el alcalde que entraba y salía. Luego de la reunión, le llegó el informe de seguimiento de Contraloría, dándose cuenta de la falta de conciliaciones.

Al día de hoy, no sabe si están las conciliaciones. Cuando cesó en su cargo como concejala, no había conciliaciones bancarias, desde el informe de la contraloría hasta que ella salió del municipio. Se trató de conciliar desde enero de 2024, pero todos saben que debió haberse subsanado el período anterior, desde donde lo detectó el informe de contraloría. No sabe hasta cuándo estaban aprobadas las conciliaciones.

Consultada si este problema es frecuente o no en los municipios, responde que no conoce otros municipios, pero sí entiende la importancia de los otros municipios.

Consultada si en la declaración ante el fiscal haberse referido al hecho que Belén, en los hechos, era tesorera municipal, señalo que indicó que, en mayo de 2021, lo que ocurrió es como un desmantelamiento en tesorería, no sabe si usó esa palabra en su declaración. Salieron los tres funcionarios de tesorería que habían estado hace mucho tiempo, instalándose Belén con otras dos personas más. Cuando ella asumió no estaba el cargo de tesorera, sabe que estaba Miguel como tesorero municipal cree que es funcionario de planta ejercía cargos de tesorero municipal, no sabe si estaba nombrado como tal.

Sobre el tema de las conciliaciones bancarias, tuvieron una reunión a puerta cerrada, en cuanto a los concejos en que se trató el tema, no puede enumerar cuántas veces hizo presente la gravedad de este tema.

El alcalde programó la reunión a puerta cerradas en el salón del concejo, fue instruido por el alcalde, quien entraba y salía, sin estar presente ni intervenir en la reunión.

**A la defensa de la acusada Belén Carrasco** indicó que se desempeñó como concejala por un periodo, que coincidió con el período del alcalde. Consultada si cuando era concejal era opositora al alcalde Yáñez, respondió que ella fue elegida como independiente, no iba en una lista de partidos políticos.

Hay cuatro cuentas bancarias en el municipio, cree. La pérdida de plata fue respecto de una cuenta bancaria. La conciliación bancaria, según lo que ella entiende, es lo que hay en el banco, sea lo mismo que ha entrado contablemente, registrado como ingresos y egresos, lo que importa es la documentación y contar con las cartolas bancarias. El saldo bancario es lo que hay en la cuenta, no se sabía cuánta plata se debía y por eso era importante tener las conciliaciones bancarias.

No sabe si Belén era apoderada bancaria, no sabe si un apoderado bancario puede hacer conciliaciones, sí sabe que la tesorera municipal no puede hacer conciliaciones bancarias. Preguntada por el motivo por el cual no impidió que Belén Carrasco efectuara las conciliaciones, respondió que no tiene facultades para prohibir que la tesorera haga conciliaciones bancarias.

**La defensa del acusado Sixto Carrasco** no contrainterrogó.

**10.- SANTIAGO ESTEBAN FUENTES YÁÑEZ**, cédula de identidad N°16.759.264-3, nacido en San Antonio, 37 años, soltero, profesor de educación física, reserva su domicilio, quien juramentado expuso a las consultas del **fiscal** que en octubre de 2022 hacia clases de forma independiente en su casa y cuidaba unas cabañas; su nivel de ingresos era de 700 mil pesos aproximadamente; es soltero, convive y tenía una hija por nacer a esa época.

Conoce a los acusados del juicio, a Sixto la conoció en la formalización y a Belén la conocía de antes, pero de hola y chao, sin mayor relación, el otro acusado es su tío José Luis Yáñez. Lo sabe de este juicio es que se vio involucrado en este tema porque su tío lo reclutó sin conocer el trasfondo de esto, sin saber cómo se ejecutaba más que prestar la cuenta y recibir el dinero. Utiliza la palabra reclutar, porque se ha usado acá, él fue a su casa y le pidió facilitar la cuenta porque le tenían que llegar unos dineros, tiene cercanía con él, le tiene cariño, le dijo que sí de inmediato, no lo objetó, la conversación duro 3 minutos, esto fue en septiembre u octubre de 2022, no recuerda que le haya explicado nada, solamente él aceptó por una confianza irrestricta que tenía hacia él desde siempre, le facilitó dos cuentas, una del banco Falabella y otra del Banco Chile puede ser, le dijo que le llegaría un dinero, el dinero llegó después, no se habló de monto ni nada, era harta plata y un día fue a buscarla y le dijo saca los montos que no recuerda, le dijo *saca la plata quédate con un porcentaje*. Se refresca memoria con su declaración prestada el 26 de diciembre de 2026, “él solo me dijo que no podía recibir en sus cuentas pues estaba separado de su mujer y ella le estaba pidiendo dinero para darle el divorcio, Bernardita Fuentes a su vez prima mía”, puede haber muchas cosas que se le hayan olvidado en su momento. Su tío le dijo que conservara una cantidad que fueron 3 millones, fue un año de transferencias por 10 meses, en dos oportunidades a dos cuentas, pero casi siempre a una cuenta, casi siempre fue tres millones.

Esto fue de noviembre de 2022 a noviembre de 2023, pero hubo dos meses sin transferencias por eso dice que fueron 10 meses, fueron 137 millones de pesos que le fueron transferidos en total, no recuerda cuánto conservó en comisión, hay

mucho que no recuerda de qué hizo con esas platas. Se refresca memoria: “me quedé con 37 millones por concepto de comisión y el resto se lo entregué a mi tío”.

Una vez que llegaba el dinero a la cuenta corriente, sacaba el dinero y se lo pasaba a su tío en efectivo, lo sacaba por caja, se lo pasaba por mano; para saber si le llegó el depósito revisaba la cartola, sabía que era una transferencia de las encomendadas por su tío por la cantidad, eran 9 millones.

Conoce a Juan Pablo Maldonado, él tiene vinculación con los hechos del juicio, fue imputado también por el mismo tema que se le imputó a él, también fue un testaferro, Juan Pablo es un familiar de él, es primo de su mamá; él es sobrino materno del exalcalde. No sabe si su tío tomó contacto con Juan Pablo Maldonado durante el periodo de noviembre 2022 a noviembre de 2023, para hacerle igual petición, en ese periodo no lo supo, lo supo cuando esto reventó, ahí supo que Juan Pablo estaba involucrado cuando esto salió a la luz pública en noviembre de 2023, no sabía que había más gente participando en esto, Juan Pablo al igual que él, había prestado una cuenta, entiende que el alcalde se lo pidió, esto lo supo por los periodistas. Se refresca memoria: “según lo que le dijo Juan Pablo mi tío fue también el que le pidió sus cuentas”, se enteró de esto cuando salió a la luz pública, nunca supo que Juan Pablo estaba involucrado.

A la parte **Querellante** respondió que le facilitó a su tío dos cuentas y después participó una tercera porque las otras no las revisó más, recibió dineros de manera indistinta, nadie le avisaba. Cuando esto reventó y salió a la luz pública en redes sociales de la concejala Mancilla, ahí recién supo en qué estaba metido y a qué se estaba exponiendo y ahí cree que le pasó lo mismo a su tío, porque ahí su tío le contó todo y que estaba metido Juan Pablo, no sabía que había más gente, que había otros imputados, cuando reventó su tío se acercó a ellos y le contó la gravedad de lo que pasaba, que había más muchachos, en esa oportunidad su tío trató de ayudarlos, se hablaba de que trataría de solucionarlo. Las cuentas se las entregó a su tío.

**A la defensa del acusado José Luis Yáñez** respondió que cuando fue a declarar a fiscalía no sabe en qué calidad lo hizo, se refresca memoria con declaración de fecha 26 de diciembre de 2023, declaró en calidad de imputado, cuando prestó declaración estaba su abogado Gustavo Espinoza, una señorita de PDI, la ayudante de fiscal Marisel Correa y el fiscal Claudio Rebeco, se refresca memoria, la comisaria de PDI era Mariela Bravo Azocar subcomisario de BRIDEC San Antonio, le leyeron sus derechos antes de la declaración, recuerda que podía guardar silencio, le dijeron que todo lo que hablaba podía ser usado en su contra.

**La defensa de la acusada Belén Carrasco Serrano** no hizo preguntas.



**Al defensor del acusado Sixto Carrasco Serrano** indicó, respecto de su encuentro previo con la concejala Mancilla, que una cosas es defender la justicia y otra ensañamiento, ha visto que se ha hecho una candidatura de esto, han sido subidos a redes sociales y ella hablaba con los medios, diciendo incluso que él había hablado con ella y que estaba arrepentido, si hay alguna persona que no quiere volver a ver es a ella; estando en la sala de testigos trató de hacerle descargos de forma respetuosa, es una persona que ha querido hacerse famosa, se ha candidateado para la alcandía, por eso dio a conocer su molestia con ella y pidió salir de la sala.

Después de la declaración de diciembre de 2023, solo tuvo contacto con el fiscal en las audiencias.

**Al Fiscal en nuevo interrogatorio** señaló que fue formalizado y después formalizado por otro delito, luego de eso se hizo un juicio abreviado y con eso cumple condena en el CRS de San Antonio, tuvo libertad vigilada intensiva, por malversación de caudales públicos y lavado de activos.

**11.- MAURICIO ANDRES GODOY PRADENAS** cédula nacional de identidad N°13.007.232-1, 49 años, funcionario del Ministerio Público, domiciliado en Catedral 1437, Santiago, quien juramentado expuso a las consultas **del fiscal** que a comienzos de 2024, cumplía funciones como comisario de la PDI en la Brigada investigadora de lavados de activos Metropolitana. Durante 23 años fue oficial policial y en la brigada estuvo casi 19 años. Actualmente, es analista financiero patrimonial del Ministerio Público.

En su calidad de funcionario policial, a comienzos de 2024 se desempeñaba como comisario en la PDI y trabajaba en la brigada indicada, BRILAC, se remitió una instrucción particular por la Fiscalía Regional de Valparaíso, solicitando un par de diligencias en torno a una causa circunscrita al alcalde de la municipalidad de Algarrobo.

Se solicitaba concurrir hasta las oficinas de la empresa OWNY US, ubicada en Alonso de Córdova N°5870, oficina 221, Las Condes, a fin de verificar todo contrato de compraventa y pago que se hubiese efectuado respecto de una propiedad que la empresa hubiese vendido a José Luis Yáñez y a Belén Carrasco Serrano, considerando que había una declaración de esta imputada en torno a una eventual compra de estos bienes raíces. de igual manera, se solicitó verificar si había algún tipo de declaración de la empresa en torno a un PEP (persona políticamente expuesta)

Dentro de sus circulares, la UAF (Unidad de Análisis Financiero) indica que hay ciertas autoridades que están indicadas como PEP, tales como el presidente,



los parlamentarios, incluyéndose el alcalde, concejales, cónyuges y familiares cercanos a estos. Por eso la fiscalía requirió verificar si hay algún documento en relación a la calidad de PEP y si la empresa tiene alguna unidad u oficial de cumplimiento. Por eso, hizo varias diligencias plasmadas en el informe policial 69, de 30 de enero de 2024.

En cuanto a las diligencias, le correspondió ir el 10 de enero de 2024 en compañía de Luis Carrasco Rogel, a las dependencias de la empresa ubicada en Las Condes. Era una oficina bastante pequeña en un segundo piso, 221, había funcionado una empresa de ventas de productos de spa y en el interior funcionaba una oficina de OWNY. Se le preguntó a una secretaria, quien dijo que el representante de esa empresa se llamaba Alan Ferszd, quien no se encontraba y por eso se le dejó la citación, se tomaron fotos a las dependencias de la oficina, quedando a la espera de la concurrencia de Ferszd, a quien se le toma declaración el 12 de enero de 2024.

En su declaración se le consultó por la empresa, señalando que la empresa funciona en Estados Unidos, Florida, desde el 22 de septiembre de 2021. La sociedad estaba compuesta: Por Antonio Brown, quien tenía un porcentaje de participación de 21.25%; Andrés Brown, con el mismo porcentaje; Henry Ferszd padre de Alan, quien a través de Dan Holding tenía 15,5% de participación; Alan Ferszd con un 27% y José Cajías Ponce con 15% de participación.

En Chile, la empresa suscribió un contrato con Medical SPA de Cajías Ponce, una especie de marketing, los inmuebles se ofrecen por medio de la página web de OWNY en Estados Unidos y en Chile no se hacen trámites en relación a las propiedades. Por eso, quien esté interesado en un bien raíz, debe tomar contacto mediante *call center* o por medio de la página.

Se refirió al procedimiento de adquisición de un bien raíz en Estados Unidos, señalando que se deben cumplir etapas. La persona interesada se contacta con la empresa, paga una reserva que habitualmente tiene un monto de mil dólares. Para su pago se puede transferir a una cuenta de OWNY en el Banco América o puede solicitar un link de pago a la misma empresa para pagar a través de tarjetas de crédito. Una vez hecho el pago de la reserva, llega al correo del interesado un documento “sales contrate”, que es como un contrato, detallándose el monto de la propiedad, venta, ubicación y además incluye el nombre de la compañía intermediaria encargado de efectuar todo el procedimiento, quien recibe el pago de la propiedad, como una especie de garante de que el dinero existe, pero también da la garantía al comprador, ya que verifican que la propiedad existe, estaba



saneada y hacen una verificación. Es garante para ambas partes. No recuerda el nombre de la compañía de título.

Una vez hecho eso, llega una especie de constancia referida a que se inscribió el bien raíz, indicando que se está comprando el bien raíz, los nombres de comprador y vendedor, cuando la propiedad ha sido adquirida al comprador le llega el *warranty deed*, como el título de dominio.

En este caso, según sus registros, habiendo entregado documentación, había cuatro inmuebles que fueron adquiridos por estas personas: Inmueble 1, no recuerda dirección exacta, con fecha 09 de agosto de 2022 se había pagado la reserva de este inmueble con un valor 22.429 dólares, reserva que estaba a nombre de José Luis Yáñez y, luego, el 17 de agosto de 2022 está registrada la firma del contrato de compraventa del bien raíz, según la bitácora, habiendo sido comprado por José Luis Yáñez y el 15 de septiembre aparece inscrito a nombre de José Luis Yáñez.

Hay un segundo bien raíz, la reserva se hace con fecha 09 de agosto de 2022, se adquiere un segundo bien raíz. La reserva fue hecha a nombre de Belén, por un valor de 22.070 dólares, con fecha 17 de agosto de 2022 está el contrato de compraventa a nombre de Belén Carrasco y, luego, el inmueble aparece inscrito el 15 de septiembre 2022.

En cuanto al tercer inmueble, con fecha 25 de agosto de 2022, su valor es de 24.144,68 dólares hay un contrato de compraventa, no recuerda fecha exacta y parece que aún está en proceso de inscripción, aparecía la reserva y el contrato de compraventa nombre de Belén Carrasco Serrano.

El cuarto inmueble tiene un valor de 23.470,52 dólares, con reserva a nombre de José Luis y el contrato de compraventa a nombre de Belén Carrasco. El contrato fue suscrito en noviembre de 2023, debía verificarse si estaba inscrito el inmueble. Todos estos datos los dio en el informe.

**Se exhibe otros medios de prueba N°13:** Página 1, es una tabla resumen que indica la información contenida en el registro de propiedades, que fueron vendidas por la empresa a José Luis Yáñez y Belén Carrasco, con datos de montos y fechas. En la primera columna aparece el detalle y ubicación de cada uno de los terrenos, de acuerdo a la información dada por Alan, se indican como inmuebles de 1 a 4, en el mismo orden.

Días más tarde fue a las dependencias de la unidad José Gabriel Cajías Ponce uno de los socios de OWNY hizo llegar un detalle de pagos respecto de estas propiedades, en una fecha que no recuerda, días posteriores a la declaración de Alan Ferszd, aproximadamente entre el 12 de enero y el 30 de enero de 2024. Hace



llegar un detalle de pagos que tenían relación con tarjetas de crédito respecto de estos cuatro inmuebles.

Recuerda que había cerca de catorce pagos efectuados a nombre de José Luis Yáñez, realizados desde el 10 de agosto de 2022 al 04 de octubre de 2023, mediante una tarjeta de crédito terminada en los números 4789. La suma era de 23.470,52 dólares. Esta información fue indicada en el informe, el detalle de pago, confeccionándose un cuadro resumen, corroborada con documentos proporcionados por Cajías Ponce.

**Se exhibe otro medio de prueba N°13, página 3:** planilla con la información dada por Cajías Ponce en relación al pago efectuado con tarjeta de crédito indicada por José Luis Yáñez en las fechas ya señaladas, debe leerse de abajo hacia arriba, está en orden ascendente. Para un mejor entendimiento se hizo un cuadro resumen de los montos, fecha y total de los pagos, los cuales están en dólares y para mayor claridad, se hizo este cuadro resumen, llevados a valor peso, según dólar observado del Servicio de Impuestos Internos. El monto total de los pagos era un poco más de 20 millones de pesos, entre 20 a 21 millones, no recuerda el monto exacto.

**Se exhibe otro medio de prueba N°13, página 4:** Tabla que se construyó a partir de la información indicada, mostrando los pagos indicados. Se indica fecha, montos por un total de 23.470 dólares, en la tercera columna señala el valor del dólar y en la última columna se indica el valor en pesos chilenos, ascendiendo a un total \$20.071.929.-

Cajías también da un detalle de pagos a nombre de Belén Carrasco, siendo quince pagos, catorce con la tarjeta de crédito terminada 4789 y un pago con una tarjeta de crédito terminada en los números 8658. Los catorce pagos fueron efectuados entre el 10 de agosto de 2022 y el 03 de octubre de 2023, por un monto de 26.214,64 dólares a nombre de Belén Carrasco y el único pago efectuado con la tarjeta de crédito por 1000 dólares. Haciendo un match con la información dada, este último pago podría corresponder a la reserva.

En este caso, se hizo el mismo ejercicio, exhibiendo la información dada por Cajías Ponce, señalando el detalle de pagos y el testigo confeccionó un cuadro resumen con el detalle de pagos, con la fecha monto en dólares, valor del dólar observado según Servicio de Impuestos Internos y el monto en pesos.

**Se exhibe otro medio de prueba 13: página 5,** corresponde a la información dada por Cajías en cuanto a los pagos hechos por Belén; **página 6,** se plasman los quince pagos del 10 de agosto de 2022 al 03 de septiembre de 2023,

rectificando que esa fecha es del mes de septiembre y no de octubre como lo señaló, por un monto de 27.214,64 dólares y un total de \$23.217.517.- pesos.

Se hace un detalle, estimando que el total de los cuatro bienes raíces, según la información dada por las personas indicadas era de 92.114,20 dólares. De este monto, se habían pagado con tarjetas de créditos indicados, 28 pagos habiéndose hecho un pago total de 50.685,16 dólares. Desconoce la forma en que se pagó el monto posterior.

De los cuatro bienes raíces, había un bien raíz a nombre de José Luis Yáñez los otros tres, dos de ellos reservado a nombre de Belén Carrasco y otro a nombre de José Luis Yáñez; sin embargo, esos tres restantes, figuraba en el contrato de nombre de Belén.

A la fecha de la confección del informe, se tenía claro que dos bienes raíces estaban inscritos, uno en proceso y el cuarto bien raíz se desconoce si estaba inscrito o no.

Consultado si realizó más diligencias, para actualizar la información, dijo que no, por lo que ignora lo que ocurrió con posterioridad:

**La querellante** no hizo preguntas.

A las consultas de la **defensa del acusado Yáñez**, señaló que podían acceder a la identidad de las personas que reservaron, pagaron y compraron los inmueble de acuerdo a la información y documentación que le dieron, accediendo a los cuatro últimos dígitos de las tarjetas mediante las cuales se hizo el pago. De acuerdo a la documentación de Cajías exhibida por el fiscal, en la última columna hay un correo electrónico asociado las personas, que pagaron, José Luis Yáñez y Belén Carrasco.

Vio la cuenta de correos electrónicos, consultados si vio las inscripciones, dieron cuenta de dos inscripciones. Consultado si pudo ver la inscripción en el régimen público, no recuerda si estaba dentro de los documentos que le mostraron. Le consta la inscripción porque OWNY dio un detalle, manifestando eso, ratificando la declaración de Alan, existiendo una bitácora al efecto.

A la **defensa de la acusada Belén Carrasco** respondió que en la declaración de Belén se informó la adquisición de bienes raíces, no recuerda si decía 3 o 4, refiriéndose a estos bienes raíces.

A la **defensa del acusado Sixto Carrasco** indicó que expuso que en el oficio que el Ministerio Público le mandó para realizar indagaciones, en la declaración de Belén se refería a los bienes y el Ministerio Público necesitaba corroborar o descartar dicha información.

**12.- MARIA CONSUELO GUTIERREZ BERRIOS**, cédula de identidad N°13.699.218-k, nacida en Santiago, 46 años, licenciada en trabajo social,  
166

domiciliada en camino Casablanca parcela 34 C, Algarrobo, quien juramentada expuso a las consultas del **fiscal** que el 16 de noviembre de 2023 prestó declaración con el fiscal, fue a días de que se develaron los hechos en el municipio, a ese tiempo trabajaba en la dirección de desarrollo comunitario de la municipalidad de Algarrobo. Existió una investigación de Contraloría por un tema administrativo por estos mismos hechos, fue citada por el fiscal de contraloría a cargo de área, a los meses de haber hecho la declaración con el fiscal de la causa, se contrató un abogado, se hicieron declaraciones. Cristián Celedón era director jurídico de ese entonces, también fue citado por contraloría, gran parte de las gestiones las hicieron juntos. Los citaron porque eran segundos apoderados bancarios de la municipalidad. La municipalidad debe hacer pagos electrónicos y llevar las cuentas corrientes y su compañero y ella estaban nominados para autorizar esos pagos y transferencias; dentro de la investigación, al ser segundo apoderado bancario hubo traspasos de dineros que se hicieron a personas que no eran funcionarios y empresas que no correspondían, en algunos de esos pagos ellos estaban como segundos apoderados bancarios, ella participó en alguno de esos pagos, estaba ella Cristián Celedón, Belén Carrasco y Patricio Yáñez, eran los que tenían los token autorizados por contraloría. Ella tenía un token y al realizar la transferencia se usaba ese token, estaba individualizado para cada apoderado. Dentro de los actos administrativos de contraloría le piden una póliza para los que manejan dinero, ella manejaba la caja chica y debía tener una póliza por eso. De este juicio, José Luis Yáñez y Belén Carrasco Serrano, ellos eran funcionarios de la municipalidad, contaban con token y póliza.

Se enteró de los hechos por una situación particular de unos honorarios que se cancelaron por un monto mayor al que estaba por decreto y el encargado de decretos les informa y los cita a una reunión para chequear y revisar, a la hora los llaman al depto. de finanzas, estaba el equipo de finanzas y algunos directores y se les informa pagos extraordinarios que no estaban en la nóminas de pago de ejercicio y pagos habituales, como pago de sueldos o facturas, y ese día se revisó y se enteraron de los montos y de las personas que se les transfirió dinero, eran 4 personas de las que se enteró ese día. No recuerda la fecha exacta. Estas personas eran Santiago Yáñez, Juan Pablo Maldonado, otro de apellido Valderrama y el otro lo olvidó.

Contraloría la citó porque era la segunda firma de alguno de estos pagos, Belén Carrasco era quien tenía token, también Patricio Yáñez y Cristian Celedón, cuando hacia la transferencia con Patricio Yáñez no se hacían transferencias a las personas cuestionadas, esto al revisar la situación y a los meses, se dieron cuenta



que cuando hacían transferencias y pagos junto a Patricio Yáñez no había transferencias a estas 4 personas, tampoco cuando lo hacía con Cristian Celedón; en los casos de las transferencias de estas 4 personas la primera firma era Belén Carrasco y algunas veces con el token de José Luis Yáñez.

El proceso de pago de esas cuatro personas no era algo que hacía a diario, no era su función como directora, sino que fue impuesto por la jefatura, Belén la llamaba o le mandaba un WhatsApp si podía ir a Tesorería a hacer los pagos a la tarde, debía ir a la oficina de Tesorería donde está la recaudación de dinero y la caja, es distinta de la oficina de finanzas, esa oficina está a la entrada a mano izquierda después de la oficina de partes. Cuando se le comunicaba si podía en la tarde, le pasaban un alto de decretos con una nómina física, y con el token ingresaba a la página de banco Estado, se revisaba la nómina y los montos y la nómina del computador, siempre salían montos no nombres, no sabía a quien se transfería desde el banco, se chequeaba que estuvieran los montos ahí, siempre habían otros funcionarios de Tesorería y se dictaba en alta voz los números que se chequeaban con el banco y se iban haciendo el 1 pago, luego el segundo pago y así hasta los cuatro pasos necesarios. En la página del banco no salían nombres de las personas destinatarias del pago, solo números y montos en la otra columna.

Era directora de DIDEKO y se asesora al alcalde en las áreas comunitarias, fueron muchas intervenciones que se hicieron en esos años, es un trabajo de oficina y de terreno, estuvo trabajando 7 años como directora de Dideko, desde los 12 años vive en Algarrobo. Conocía a las personas que estaban en las transferencias, recuerda que eran Santiago Fuentes, Juan Pablo Maldonado, apellido Valderrama y otro que no recuerda, cuando se enteró de los hechos sabía que Santiago Fuentes era pariente con su marido, es primo de su marido, y Juan Pablo Maldonado estaba dentro del grupo de usuarios de la oficina de discapacidad y participaba de un proyecto y recibía beneficios del municipio y de la oficina; nunca salieron esos nombres en la pantalla del banco ni en las nóminas tampoco.

El trámite de autorizar los pagos podía durar un tiempo variable, sobre todo cuando se pagaban sueldos al personal, en revisar montos y la pantalla podía durar 40 minutos, ella reafirmaba la transferencia de la nómina que estaban ya ingresadas. Se evidencia contradicción: es su declaración de 16 de noviembre de 2023: “todo este trámite se hacía en poco tiempo, solo unos minutos, yo entraba con mi rut y clave personal tecleaba el pago si había coincidencia entre la nómina que ella me presentaba y la que estaba en el banco y luego la autorizaba con mi token”.

Cuando se hacían las transferencias con Belén revisaban los montos, ocupaban los tokens y se hacia el trabajo, se revisaba la nómina con montos establecidos dado que la nómina los montos ya estaban subidos. Este trámite generalmente se hacia en las tardes, después de las 16.00 horas, no sabe si las nóminas estaban listas en las mañanas porque no era su área, a ella se le impuso ser apoderada y por eso no conoce los detalles del área de finanzas, era algo fuera de sus funciones; normalmente la llamaban después de la colación, 3 de la tarde, y debían firmar antes de las 4.30 porque el banco cerraba la vía on line, esa era información que informaba Belén, decía que el sistema del banco después de las 4.30 cerraba.

Actualmente no es funcionaria de la municipalidad de Algarrobo, porque cuando asumió el nuevo alcalde le pidieron el cargo, porque son cargos de confianza fue el 31 de diciembre de 2023.

La **Querellante** no hizo preguntas.

A la **defensa del acusado Yáñez Maldonado** indicó que cuando hay cambio de alcaldes suele ocurrir que pidan los cargos de confianza.

No estaba en sus funciones hacer las conciliaciones bancarias. No existió una reunión en donde se planteara la necesidad de ser apoderada bancaria solo llegó el documento del alcalde que decía que desde ese momento sería apoderada bancaria. Su grado era 8, trabajo 7 años como directora de DIDEKO y previo a eso 10 años en el depto. de educación. Cristian Celedón tenía el mismo grado porque era director, no maneja los otros grados de los otros apoderados, otros funcionarios también apoderados tenían grado distinto y sin cargo de directores, Patricio Yáñez no sabe qué grado tenía, pero era inferior a ella, Belén Carrasco Serrano también era apoderado, también el alcalde José Luis Yáñez.

La revisión la hace finanzas, a cargo del director suplente Isaac Carvajal, él les informa de los pagos y de un honorario mayor al que debió haberse pagado; cuando Isaac informa, ella estaba en una reunión, Isaac sale y vuelve y le informa del honorario mayor, luego vuelve a decirle que debe ir a oficina a finanzas y se informa el pago a estas personas por un monto mayor a un sueldo.

Nunca existió un manual o instrucción de lo que debía hacer un apoderado bancario, solo hacer la transferencia de los pagos de las nóminas que estaban ahí, los mismos funcionarios de Tesorería y finanzas te iban informando lo que debía hacer, que sepa ningún funcionario recibió capacitación sobre este punto. Su función no era fiscalizar sino apoyar a hacer las transferencias cuando no estuviera uno u otro, solo autorizar el pago, por eso era segundo apoderado, existía una nómina impresa con las transferencias que debían realizarse con los decretos y eso



se revisaba que la nómina física estuviera en la nómina virtual del banco, que eran montos y al ser los montos físicos los mismos del sistema se autorizaba que eran dos. Se evidencia contradicción: “yo nunca revisé la documentación de sustento de cada pago”, esos son los decretos de la nómina que no se revisaban y lo otro es la lista de la nómina, no se revisaba decreto por decreto, solo se chequeaba la nómina con el sistema, lo otro era parte del personal de finanzas, revisaban la lista de la nómina, los montos y que fueran los mismos del banco. La lista de documentos eran decretos y esa no se revisaba porque ya estaba pasada por las otras entidades, solo revisaba los montos a pagar, eso era trabajo de las otras oficinas. No sabe cómo pudo detectar un pago irregular con esa revisión.

Tesorería físicamente estaba en la municipalidad, no recuerda si estaba dentro del reglamento como unidad, no recuerda si existía el cargo de tesorero, siempre hubo alguien como tesorero, en esa unidad trabajaban cuatro personas entre ellas Belén y Karen. Miguel Ángel Rojas fue uno de los tesoreros, no sabe si se le nombró como decreto municipal, no sabe del nombramiento de Belén, no es su área.

Había pagos autorizados por el alcalde Yáñez. Se refresca memoria: en esos párrafos que le leyó no hizo referencia a pagos efectuados por el señor Yáñez con su token, no hizo mención de ello en su declaración, pero si lo mencionó en la investigación en contraloría.

Al Abogado de Belén Carrasco señaló que no vio a Isaac Carvajal hacer pagos con token.

**13.- ROBERTO EDWIN HENRY MUÑOZ,** cédula nacional de identidad N°16.075.157-6, 40 años, comerciante, domiciliado en Isidoro Dubornais 0830, El Quisco, quien juramentado expuso a las consultas del **fiscal** que el 2022 vivía en el Tabo, Calle Patria Vieja, departamento 308, se dedicaba a ser comerciante, al igual que ahora. Tenía un pequeño negocio donde trabajaba en un local comercial, su papá es del dueño del local y él tenía un giro de compraventa de ropa por detalle. Era un muy pequeño negocio, al cual no le dedicaba todo su tiempo. Por esa actividad, recibía unos 400 a 500 mil pesos mensuales, incluyendo el verano que es el tiempo bueno.

Conoce a los acusados del juicio, personalmente a Belén y a Sixto, presentes en la sala de audiencia y al exalcalde lo conocía, pero nunca había hablado con él.

Declaró como imputado en esta causa en diciembre de 2023. Recuerda que de la PDI fueron a su lugar de trabajo, conversó con el fiscal, contando lo que había pasado, como lo reclutaron y entró en este ilícito. Señaló que un día, en marzo o abril de 2021, estaban conversando con Sixto y otro amigo Gonzalo Valderrama.



En la declaración que dio están las fechas correctas. Se juntaron en un auto a conversar y se le ofreció la oportunidad de un negocio que consistía en recibir un dinero, sin saber su procedencia y, al retirarlo de la cuenta corriente y entregarlo, se quedaría con un porcentaje, el diez por ciento. Esto se lo planteó Sixto al testigo y a Gonzalo. Sixto los convocó por teléfono, no recuerda bien, quedando de acuerdo que conversarían esa tarde el tema.

Para los efectos de refrescar memoria respecto de fecha y forma mediante la cual se convocó a la reunión, se le exhibe su declaración de fecha 28 de noviembre de 2023, en la parte que indica: “*el día 19 de marzo de 2022....a través de grupo whatsapp llamados catadores de piscola...*”, rectificando que esa fue la fecha.

La reunión se concretó. Él facilitó una cuenta del banco Santander, partiendo con un pequeño monto de 500 mil pesos y con el tiempo, cada mes se fue haciendo el depósito y aumentando el monto, no sabría decir cómo, pero sí iba subiendo y llegó hasta quince millones de pesos por mes. En su caso, luego abrió otra cuenta del Banco Falabella, donde se hizo otra transferencia de quince millones de pesos, cuenta que abrió para poder recibir otra transferencia. No recuerda si hubo otra motivación, no sabe si estará bien, se imagina que en ese momento dijo información adicional que, en este momento, no recuerda. Se efectúa ejercicio para refrescar memoria con la misma declaración, señalando que Sixto Carrasco se lo solicitó.

Consultado si Sixto les dijo algo más, señaló que, en ese momento, no sabían de dónde venían los montos y siempre se ocupó la palabra “negocio”. Luego supo de dónde venían los fondos, en uno de los primeros depósitos, decía en la cartola del banco, que era de una municipalidad. No conversó con Sixto sobre esto que advirtió.

Sixto, en ese tiempo, trabajaba en Melipilla como profesor.

En un momento le preguntó a Sixto, cuando esto “explotó”, se juntaron con Sixto y Gonzalo en su departamento, mucho tiempo después, de donde venían los montos y ahí supieron que era de la municipalidad de Algarrobo. Esto explotó como en noviembre, se imagina que el 2023. Se exhibe declaración para evidencia contradicción “el 23 de marzo de 2022 llegó la primera transferencia....Sixto nos decía que nos quedáramos tranquilos y no preguntáramos mucho”. Señala que ya le habían hecho consultas a esa fecha a Sixto.

Por su cuenta, producto de estos hechos, pasó dinero cuya cantidad sabe por la investigación y la prensa. No tenía una libreta contando el dinero, según la acusación eran más o menos 516 millones de pesos. Pidió las cartolas, pero el banco le bloqueó las cuentas. Luego hizo una suma, recuerda que sumó unos 530



millones de pesos, de los cuales se quedó con alrededor de cincuenta millones de pesos, el resto los entregó en efectivo a Sixto, la mayoría en efectivo y una pequeña parte en transferencias, en cuanto a las transferencias no recuerda la fecha, fue por razones prácticas, dijeron en algún momento “hagámoslo así”.

En su beneficio, recibió transferencia en un número exacto que no sabe, ni uno cercano, estaba en la acusación, esto fue desde mediados de 2021 hasta finales del 2022.

Tenían un grupo de WhatsApp en el cual Sixto avisaba que llegaba la transferencia, al día o los días se revisaba la cuenta. El grupo de WhatsApp Gonzalo, Sixto y él se llamaba los catadores de piscola. Sixto avisaba directamente y a veces a través de eufemismos, o sea, se hablaba de partido de fútbol o de jugadores, recuerda que más de alguna vez cuando el dinero llegaba decían “salió partido” y hablaban de algún número de jugadores o goles que representaban la cantidad d dinero.

A Sixto lo conoció mediante de una amiga Katherine (le decía Kathy) Yáñez que en ese momento, era pareja de Sixto, se juntaban y a Belén la conoció solamente por algún evento familiar que se hacían en la casa de esta amiga, la reunión que recuerda fue para un bautizo en la casa de Kathy, no recuerda en la fecha.

El está condenado, pudo tener un juicio abreviado, siendo condenado por malversación de fondos y lavado de activos, pudo acceder a una pena remitida y está firmando en el CRS de San Antonio, todos los meses, le dieron libertad vigilada. La sentencia es de la última semana de diciembre de 2024.

**A las preguntas de la abogada de la querellante CDE** indicó que cuando habla que así lo decidieron, se refiere a Sixto Carrasco, ya que lo que tenía que ver con transferencia, lo conversaban ellos, no lo hablaba con otra persona. Los datos bancarios para que efectuaran las transferencias los dejó en el grupo *whatsapp*. Recibió transferencias en las dos cuentas corrientes señaladas del Banco Santander y Banco Falabella, se efectúa ejercicio para evidenciar contradicción con su declaración “*en alguna de mis cuentas corrientes Banco Santander, Banco Falabella, banco Ripley...una sola vez me depositaron en la cuenta del banco Ripley*”.

Previo a su declaración como imputado, cuya fecha no recuerda, conversó con los imputados de este juicio, una vez se juntaron en su casa, cuando esto ya se supo, luego, hubo una comunicación más para ofrecerles servicios legales, esa fue la última interacción que tuvieron.

En cuanto a su relación con Sixto, desde que el testigo fue imputado, cortaron toda relación, además que sus abogados le recomendaron esto. Luego de



su declaración, aclaró que se juntó con Sixto. Se exhibe declaración para los efectos de evidenciar contradicción “*Esta relación de amistad se quebró cuando Sixto y Belén le pidieron que mintiera en su declaración para no involucrar en esto a Sixto.*”

A la **defensa del acusado Yáñez** refirió que cuando declaró como imputado lo hizo en compañía de su abogada Danitza, le leyeron sus derechos, no recuerda cuáles derechos, sí que le indicaron que tenía derecho a guardar silencio, que declaraba no bajo juramento. No tenía relación con el alcalde Yáñez, con quien no ha hablado por fono ni *whatsapp*, él no le dio dinero, no le dio las cuentas a él, él nunca le avisó que le había llegado alguna transferencia.

A la **defensa de la acusada Belén Carrasco** señaló que nunca conversó con Belén, sí recibió un *whatsapp* supuestamente de parte de ella, pero nunca tuvo la certeza de eso.

A la **defensa del acusado Sixto Carrasco** indicó que el grupo de *whatsapp* lo integraban él, Gonzalo Valderrama y Sixto, el cual existía antes de la propuesta de negocio que hace Sixto. Luego se creó otro grupo por Instagram. Sabe que el tercero del grupo estaba también involucrado.

La certeza de dónde venían los dineros llegó al final y, a pesar de no saber de dónde venían los dineros, aceptó un procedimiento abreviado.

Al **nuevo interrogatorio de la defensa de Yáñez**, señaló que era amigo de Valderrama y Sixto, no con Belén.

**14.- JAVIER ANTONIO MILLAR JARA**, cédula de identidad N°19.142.500-6, nacido en San Antonio, 30 años, abogado, domiciliado en Republica1345, San Antonio, quien juramentado expuso a las consultas del **fiscal** que para el año 2022 prestaba servicios en la notaría y conservador de El Quisco hasta febrero de 2023, era abogado revisor, notario y conservador suplente. En marzo de 2023 prestó servicios como asesor a honorarios en la municipalidad de El Quisco hasta marzo de 2024, en esa fecha presentó renuncia al municipio por una eventual formalización, por el delito de malversación y lavado de activos, causa RIT 6235, fue formalizado por los hechos de transferencias irregulares entre el año 2022 y principio de 2023 desde el municipio de Algarrobo hasta sus cuentas corrientes; no recuerda el número de sus cuentas, eran dos cuentas principales y una eventual, de los Bancos Itaú, Banco Chile y Banco Santander, esta última era una cuenta vista.

Dentro de sus labores como abogado tuvo cercanía con José Luis Yáñez, que en ese momento era alcalde de Algarrobo, y por sus funciones le prestó servicios eventuales al municipio, había una relación, y le llegó esta propuesta de recibir fondos irregulares, fue una propuesta de José Luis, no recuerda la fecha,



seguramente en julio de 2022, el lugar fue en un restaurant o restobar en El Tabo; no le entregó información adicional del tema, no hubo contexto del origen de los fondos ni explicación, solo recibirlos, ni del mecanismo con que se obtenían, José Luis no se lo dijo y él tampoco preguntó, pero por su formación entendió que el origen podía ser ilegal.

Con la idea de justificar sus ingresos, le solicitó a José Luis que los depósitos no fueran tan altos, máximo 7 millones. Finalmente, esta propuesta se concretó, se transfirieron fondos a todas sus cuentas, fueron 7 transferencias en total entre agosto de 2022 y la última en enero de 2023, las intermedias no las recuerda, la primera fue de 7 millones y la última de 15 millones. Por sus cuentas pasaron 63 millones de pesos. Esto fue por intermedio de una comisión, el acuerdo inicial fue del 10% de lo que ingresara a sus cuentas corrientes, tal como reconoció en etapa investigativa al final fue más de lo acordado, recibió 11 millones por concepto de comisión. La comisión aumentó solo por apreciación de él porque le pidió más comisión, eso lo negoció directamente con José Luis, siempre su interacción fue con él, no habló con nadie más.

Luego, entregaba ese dinero en efectivo, uno de los depósitos lo hizo por vía electrónica esto por solicitud del acusado (Yáñez); las entregas en efectivo se hacían en distintos lugares, cafeterías, a veces lo pasaba a buscar, no fueron tantas veces, en términos prácticos le pasaba una bolsa con el dinero.

Su hermana era funcionaria de Algarrobo y por intermedio de algunas relaciones sociales por ahí tuvo más cercanía con José Luis. Prestó declaración el 19 de abril en la investigación, en esa declaración dijo lo mismo que hoy señala. A parte de su declaración aportó sus cartolas de cuentas bancarias y mensajería vía WhatsApp.

Se le exhiben **Otros medios de prueba N°9:** (pág. 2). Es mensajería de su WhatsApp con José Luis Yáñez, el mensaje de 6 de agosto de 2022 “Hola estimado como estas, un abrazo, teuento que fueron enviados los documentos...son 15” es la confirmación de las transferencias que se habían efectuado en esa fecha, con documentos se refería a que son 15 millones. Conversación de 8 de octubre de 2022 “te envié 7 papeles más, para no complicarte más déjate 3 y los otros a la del BCI,” se refieren a millones y es la cuenta a la que hizo transferencia. Conversación de 2 de diciembre de 2022, se habla de enviar papeles, se habla de transferencias irregulares y corresponde a la transferencia del 3 de enero que es la última. La última conversación “son 15, pero me gustaría estudiar dos de esos documentos”, se refiere al aumento de la comisión que le solicitó. Todos son los WhatsApp aportados por él a la investigación. Conversación de 17 de febrero, le solicitó



reunirse con él personalmente, porque no continuaría realizando más las labores de testaferro, porque desempeñaría labores en la municipalidad del Quisco.

Actualmente su proceso está concluido con sentencia desde el 30 de diciembre de 2024, reconoció responsabilidad y fue condenado a 700 días por el delito de lavado de activo y 3 años y un día como cómplice de malversación. Esta sentencia esta ejecutoriada desde el 6 de enero de 2025.

A la **Querellante** indicó que era variable el tiempo que mediaba entre la recepción y la entrega del dinero, a veces una semana o un mes.

A la **defensa del acusado Yáñez** indicó que declaró ante el fiscal, solo una vez, el 19 de abril de 2024, el 11 de enero de 2024 usó su derecho a guardar silencio hasta tener la carpeta investigativa, declaró en calidad de imputado, la primera fue sin abogado y la segunda fue asesorado por su abogado, no recuerda que le leyeron sus derechos, sabía cómo abogado que tenía derecho a guardar silencio, sabía que tenía derecho a no prestar declaración como imputado. Actualmente, está con pena sustitutiva desde enero de 2025, es libertad vigilada intensiva, aún vigente, en el registro CRS San Antonio. Cuando prestó declaración la primera vez, estaba la fiscal asistente Maricel Correa y frente a un comisario Jerco Strajivechic, en la segunda vez, estaba fiscal Rebeco, Jerco y su abogado, su abogado era Valentina Cerón y Felipe, no recuerda apellido.

A las **consultas de la defensa de la acusada Belén Carrasco** indicó que su condena fue en procedimiento abreviado, una negociación entre él y el fiscal.

El **abogado del acusado Sixto Carrasco** no hizo preguntas.

En un **nuevo contrainterrogatorio al defensor del acusado Yáñez** señaló que dentro de la negociación que tuvo con el fiscal no se le indicó que debía comparecer como testigo, se le ofreció como testigo de cargo, pero no fue negociación previa.

**15.- RAFAEL HUMBERTO PEÑA ARANDA**, cédula de identidad N°14.002.494-5, nacido en San Antonio 44 años, empresario, domiciliado en La Pachamama, parcela 42, Algarrobo, quien juramentado expuso a las consultas de **fiscal** que prestó declaración durante la investigación; tuvo vinculación con la municipalidad de Algarrobo por trabajos, ofrecía servicios de movimientos de tierra, servicios de maquinarias y camiones, eso lo hacia como empresa, Sociedad de Excavaciones Peña. Conoce los hechos del juicio y conoce al exalcalde José Luis Yáñez, tenían una amistad desde chicos.

En el año 2022, por zoom prestó declaración voluntaria ante la PDI, le preguntaban por la plata que transfirió, 25 millones, él (Yáñez) se los llevó y no sabía de su procedencia, no recuerda la fecha de esto, se refresca memoria, es su



firma y declaración de 23 de enero de 2024, a las 3.00 de la tarde, “la transferencia de 25 millones que realicé en traspasos sucesivos a la cuenta de José Luis Yáñez, en agosto de 2023”, esa transferencia la hizo desde la cuenta de su empresa Excavaciones Peña, llegó en efectivo a sus manos, José Luis le entregó ese dinero en efectivo y él la mandó a depositar a la cuenta de la empresa y desde ahí se la depósito. Cuando le entregó ese dinero José Luis Yáñez no le dijo nada. Se evidencia contradicción “días previos, el 11 o 12 de agosto de 2023, José Luis fue a mi parcela y me entregó 25 millones de pesos en efectivo y me pidió que se los guardara”, si le pidió que le guardara ese dinero, no recuerda si le dijo algo más sobre este dinero, no le preguntó nada más del origen de este dinero. No recuerda si en su declaración en fiscalía dijo que ese dinero correspondía a un préstamo. Se refresca memoria, “no, esto no corresponde a un préstamo de dinero”.

No recuerda haber prestado declaración sobre otros aspectos relativos a José Luis Yáñez. Vive en una parcela en el sector La Pachamama, también habló de la compra de una parcela, le vendió una parcela a José Luis, no recuerda la fecha de venta, era una parcela de 5 mil metros cuadrados en 30 millones de pesos, se refresca memoria, “efectivamente en diciembre de 2022 le vendí la parcela a José Luis Yáñez ubicada al frente de la mía”; esa parcela fue pagada en efectivo por José Luis Yáñez, fue al contado, no en cuotas.

Con la municipalidad tuvo más de un contrato, no recuerda cuantos, se refresca memoria, “el primer trabajo que hice para la municipalidad de Algarrobo fue en el año 2016, fue un trato directo, de ahí en adelante comencé a realizar distintos trabajos para la municipalidad”, siempre lo llamaban por trato directo, cuando lo llamaban por trato directo el alcalde de la municipalidad era José Luis Yáñez.

La parte **Querellante** no hizo preguntas.

A la **Defensa del acusado Yáñez Maldonado** indicó que los montos de los primeros trabajos fueron altos y después fueron todos chicos, menores a un millón de pesos.

A José Luis lo conoce de la infancia cuando eran chicos en Algarrobo, sus padres se conocían, en su declaración indicó que nunca hizo negocios directos con José Luis siempre lo llamaban de los deptos., de aseo y ornato, de educación, del Cesfam, nunca lo llamaba directamente José Luis para hacer un trabajo. Su empresa es de maquinaria, transporte y arriendo de maquinaria, por ejemplo, el Cesfam lo llamó para el traslado de un contenedor, casi siempre era eso, lo llamaban las personas a cargo del depto. nunca directamente José Luis Yáñez, esto empieza el 2016, los servicios nunca fueron irregulares. No recuerda si se adjudicó



una licitación en diciembre de 2017. Se adjudicó licitaciones públicas, no recuerda la fecha, se refresca memoria, “me adjudique dos licitaciones, en diciembre de 2017, en mayo de 2018, la última contratación fue a fines del 2023”. No siempre tuvo trato directo, sino también licitaciones públicas. Nunca aportó a las campañas políticas de José Luis, tampoco colaboró durante su mandato.

El monto máximo de transferencia de una cuenta de empresa es de 5 millones por operación, le hizo 5 transferencias, hasta enterar los 25 millones de pesos, todas fueron durante el mismo día, no recuerda la fecha de esas transferencias. Cuando transfiere un viernes a las 4.00 de la tarde queda reflejado para el día siguiente hábil.

No recuerda la calidad bajo la cual prestó declaración, se refresca memoria, declaración de imputado. Su sociedad se dedicaba al transporte de maquinarias, container, etc, dijo al fiscal que hay más socios, es una empresa de responsabilidad limitada, son 4 personas, él, Daniel Peña, Ana María Peña y susana Aranda, que son sus hermanos y su mamá; mandó a otra persona a hacer los depósitos, esta sociedad es de 2016, tuvo previamente una empresa llamaba Rafael Peña Aranda EIRL, se constituyó el 2011 y tuvo movimientos hasta el 2013, no tiene participación en otras sociedades, del 2011 realiza este giro, hasta el día de hoy. Emitió facturas y boletas por los servicios prestados, eso lo declaró al fiscal.

No sabe la militancia de partido político de José Luis Yáñez, él no tiene militancia en ningún partido político. Declaró al fiscal por la persona que lo contactó, un administrador de la época de apellido Rojas, conversaba con él cuando el municipio lo necesitaba para prestar servicios, es José Luis Rojas Barrales. También ha prestado servicios a la municipalidad de El Quisco y el Tabo, emitió facturas, con trato directo y prestó los servicios efectivamente, no es algo inusual.

Tiene contador y lleva contabilidad electrónica, dijo al fiscal el nombre de su contador es la empresa Asescal, el contador es José Flores.

La parcela que vendió estaba en un sitio eriazo, sin cercos, tenía urbanización de camino de tierra, no sabe el avalúo fiscal de esa propiedad, Carlos Tapia, concejal, también le preguntó por esa parcela, pero esa venta no se concretó. En esa época necesitaba hacer caja, hacer flujo y por eso se le pagó al contado en dinero en efectivo, desconocía el origen de esos fondos.

A la **Defensa del acusado Sixto Carrasco Serrano** indicó que la licitación es por mercado público y hay que postular y el trato directo era cuando lo llamaban de los distintos deptos. para prestar un servicio. Para el trato directo no intervenía el alcalde, imagina que no porque nunca le habló ni le llamó por un trato directo,

un trabajo fue en emergencia y los otros trabajos cuando los deptos. lo necesitaban. De las licitaciones a veces se adjudicaba.

En un **nuevo interrogatorio señaló al Fiscal** que transfirió esos dineros a José Luis de iniciativa propia, él se los solicita, le pidió que se los guardara en su cuenta corriente y a las semanas le pide que se los transfiera, mandó a una persona que trabajaba con él en ese momento para hacer el depósito en su cuenta, era Francisca Carrasco, no conoce a Belén Carrasco, Francisca era una niña que le recomendó José Luis cuando no tenía secretaria. Se evidencia contradicción “de Belén Carrasco Serrano, debo señalar que solo la conocía de vista”, Belén es hermana de Francisca Carrasco su secretaria.

Cuando esto salió a la luz supo que este dinero venía de ahí, eso lo supo por las noticias, no recuerda si se enteró, además, por otros medios, se refresca memoria, “si, aproximadamente 5 días antes que cayera detenido hablé con él en mi oficina y le pregunté si el dinero que me había entregado era de la municipalidad y me confesó que sí”, se refiere a que habló con José Luis Yáñez.

**A las preguntas de la Defensa del acusado Yáñez** indicó que cuando iba al municipio no tenía relación con Belén, no sabía de la relación amorosa de Belén con el señor Yáñez.

**16.- MARIELA LOURDES BRAVO AZÓCAR**, cédula nacional de identidad N°16.839.969-3, funcionaria de la PDI, domiciliada en 21 de Mayo N°712, San Antonio, quien juramentada expuso a las consultas del **fiscal** que ejerce el cargo de comisaria en la PDI. Trabaja en la brigada investigativa de delitos económicos (BRIDEC) de San Antonio desde abril 2023 a la fecha, en esta brigada.

En cuanto a este caso, indicó que participó en declaraciones, tomándolas y presenciándolas; además, haciendo análisis de dos teléfonos de personas que recibieron dinero. En cuanto a lo primero, se hicieron varios informes policiales, tomaron declaraciones en el año 2024, a raíz de las diligencias hechas en noviembre de 2023 por la causa de malversación llevada en contra del alcalde José Luis Yáñez y su pareja, también funcionaria, Belén Carrasco Serrano, participando desde noviembre de 2023 a abril o mayo de 2024.

Tomó declaraciones, en virtud del informe N°179, a personas que correspondían a un molido, una base de datos de depósitos que se hicieron desde el municipio a distintas personas, que fueron mencionadas por Patricio Sepúlveda, un proveedor de la municipalidad a cargo de la concesión de estacionamientos, quien aparece nombrando a personas que facilitó para que recibieran dinero del municipio.



Le tomó declaración a raíz de lo que dijo Patricio a Maximiliano Ortiz, quien señaló ser sobrino de Patricio Sepúlveda. Señaló que, en enero de 2022, a solicitud de su tío, facilitó su cuenta corriente para recibir dineros de unos empresarios que colaboraban con una causa social, de apoyo, y también facilitó la cuenta corriente de su esposa Carol Zúñiga.

Señaló que su tío le pidió la cuenta de alguien más, los montos serían entre 200 a 300 mil pesos. Meses después de la conversación con su tío, en junio de 2022, Maximiliano y Carol recibieron una transferencia que venía en la nómina como pago de proveedores por un monto millonario, específicamente 8.5 millones a Maximiliano y 9.5 millones a Carol. Maximiliano señaló que conversó con su esposa y con Patricio, que no correspondía a los montos a recolectar por apoyo social, sacaron el dinero en efectivo, tal como se lo pidió Patricio, quien iba a hablar con alcalde para que la situación se solucionara y no se repitiera.

Se tomó declaración a Carol Zúñiga, quien indicó lo mismo. Ellos no eran proveedores del municipio.

Patricio Sepúlveda prestó declaración, la cual la tomó Yerko Strajilevich y ella la presenció. Patricio señaló que solicitó esas cuentas, como tenía las concesiones. Muchas veces fue solicitado por el alcalde para colaborar con causas sociales, por lo que se reunió con el alcalde y le dijo que recibiría dinero de empresarios para causas sociales, por lo que le pidió una cuenta para recibir esos dineros. Patricio dijo que no podía, pero accedió a facilitar cuentas de personas que él conocía, en este caso, Rodrigo Hurtado, quien era un trabajador de una de sus empresas y su sobrino, que también era trabajador de una de sus empresas. Maximiliano integró a Carol. Estas tres personas no conocían el origen de la solicitud.

En cuanto a ese dinero, ellos sacaron todo el dinero en efectivo y se lo entregaron a Patricio Sepúlveda, quien se lo entregaría al alcalde y solucionaría el tema con él. Consultada si las transferencias se repitieron a la mismas personas, Maximiliano y Carol dice que fueron depósitos únicos, no así en el caso de Hurtado, quien recibió dos o más transferencias, entregando el dinero en efectivo, al menos dos veces, a Patricio Sepúlveda.

Hay otras personas que recibieron dinero, pero no tienen relación con Patricio Sepúlveda, quienes fueron contactadas directamente por el alcalde, específicamente un vecino de El Olivar, a quien conocía desde la infancia. Óscar Arancibia era su compañero del colegio, quien indica en la declaración que tomó ella, que el alcalde lo contactó por teléfono, pidiendo que le prestara una cuenta,



porque necesitaba recibir dinero, ya que tiene negocios, y puede ser mal visto que le llegara dinero al ser alcalde.

Arancibia no tuvo problemas con lo solicitado por el alcalde por la cercanía que tenía con él, dándole su cuenta del Banco Falabella. Arancibia le dijo al alcalde que recibió el depósito. Fue a la sucursal de Falabella y retiró seis millones de pesos, dejando adentro otra cantidad, porque le daba miedo salir con tanto efectivo y ser asaltando.

Luego, Arancibia se encontró con el alcalde en los vehículos y le dice que le tenía lo suyo y que le quedaba otro monto en el banco y el alcalde le dijo que sacara 3.5 millones en efectivo y que Arancibia se dejara 1,5 millones, Arancibia le dice que lo hablen después porque andaban con sus hijas en el auto. Cuando lo hablan le dice que no puede devolverle inmediatamente el dinero, que le diera días para devolver el millón y medio de pesos. El alcalde le dijo que no se preocupara y que pagara con trabajo, ya que es maestro o gasfiter y le hizo la instalación de un baño en su casa en El Olivar, por lo que se pagara un millón de pesos por la mano de obra, debiendo devolver los otros 500 mil pesos.

En cuanto al origen de los dineros, Óscar Arancibia señaló que el alcalde le pidió la cuenta porque tenía un negocio y que él no podía recibir los dineros, ya que sería mal visto.

Declaró Enrique Lazo, esposo de una sobrina del alcalde, dueño de una empresa de ventanas en el sector de Algarrobo, no recuerda el nombre de esa empresa. Lazo señaló que lo contactó el alcalde y, como eran familiares, le pidió una cuenta para recibir dineros que no eran de la municipalidad, quien le facilitó su cuenta personal y la de su empresa, recibiendo un mensaje del alcalde señalando que fueron depositados doce millones, divididos en las dos cuentas indicadas, que le pasara diez millones en efectivo, y que se quedara con dos millones. Enrique habla con su esposa, le muestra los mensajes, se juntan los tres con el alcalde, le dicen que eso no corresponde, que ellos entregarán todo el dinero en efectivo, porque no quieren verse involucrados en esta situación, porque las transferencias venían con el detalle de pago a proveedores, y, como ellos sacaron de a poco, por los montos máximos de giros diarios, demorándose unas dos semanas en reunir el dinero, el cual entregaron en efectivo al alcalde.

De la base de datos denominada “el molido” se desprende el nombre de Enrique Lazo, en este informe se entrevistaron a las personas resultantes del molido, se imagina que su empresa también estaba incluida ahí.

Luego, llegaron unas instrucciones, correspondiente al informe N°201, tomando declaración a dos dueños de ferretería de la zona. Luz Puga de la ferretería



Algarrobo, ella señaló que estaba acostumbrada a recibir solicitudes de materiales de construcción u otros por el municipio de Algarrobo, por boletas no por factura, por lo que no tenían respaldo asociado a las compras, nunca se pidieron los despachos.

Recuerda que el maestro iba y pedía los materiales; luego, el alcalde la llamaba y le preguntaba a Luz por el monto final, para realizar el pago, algunas veces en efectivo y otras por transferencia. Rescató una transferencia del año 2022, que le realizó de pago de la Municipalidad de Algarrobo por un monto superior a tres millones de pesos. Luz Puga adjunto esa copia de transferencia, señaló que eran cosas de remodelaciones, baños, esas cosas que iban al sector el Olivar, entiende que en ese lugar vivía el alcalde con quien fue su esposa y sus hijas.

En el mismo informe, declaró el dueño de una ferretería de El Quisco, Claudio Díaz Cortés, quien conocía al alcalde por cosas del fútbol y porque era cliente de su negocio. En varias oportunidades, el alcalde, a nombre del municipio, compraba materiales de construcciones y una vez compró una sala de baños y esas cosas, señalando que eran para aportes sociales, mejoras de viviendas.

En el 2022, una vez, fue Belén Carrasco en una camioneta a retirar doce sacos de cemento, molduras y otros materiales de construcción. Él no sabía la vinculación del alcalde y Belén, asumía que sólo correspondía a mejoras de viviendas sociales. El alcalde le preguntaba cuánto era para pagar y se transfería. Rescató solamente un documento, no recuerda si era factura o boleta, por un pago de un monto de dos millones y fracción. Dijo que era para mejoras de viviendas sociales, era lo que les señalaba verbalmente el alcalde.

No hay más declaraciones del molido.

En cuanto al análisis del teléfono, indicó que a raíz de unas declaraciones que prestaron en noviembre Gonzalo Valderrama y Rodrigo Henry Muñoz, quienes describen que a través de un grupo de WhatsApp que tenían junto con Alex de Caty, siendo el nombre del WhatsApp del hermano de Belén Carrasco, Sixto Carrasco Serrano, por las conversaciones, se estableció un *modus operandi*: recibían el dinero de pago de proveedores, sin serlo. En las declaraciones que prestaron, señalan que van a aportar las conversaciones y que autorizan a la revisión de los celulares para realizar capturas y análisis del material.

Hizo dos sets fotográficos, uno del celular de Gonzalo Valderrama se depura el chat “catadores de piscola” y la conversación de Valderrama con Sixto y en el otro set va la depuración de conversación de Sixto con Roberto Henry Muñoz.

Valderrama y Henry eran amigos de Sixto, quien los contactó como en marzo de 2022 proponiendo un negocio, explicándolo y ellos se interesaron. De la 181



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

declaración de estas personas se da a entender que el negocio era recibir el dinero, y se comunicarían con códigos, por ejemplo, jugar un partido, implicaba un depósito, o “estamos listos para chutear”, cuando entregarían el dinero en efectivo a Sixto. Teniendo esa información de las declaraciones, se fue a los chats y empezó a sacar los pantallazos, estructura y conversación de los chats.

En cuanto a los chats de “catadores de piscola”, extraídos del teléfono de Gonzalo Valderrama, teléfono que entregaron voluntariamente ambas personas cuando declararon en la unidad policial. No presenció la declaración, debe haber sido del 28 de noviembre de 2023. Sólo leyó con posterioridad dichas declaraciones.

De las imágenes, pudo determinar el *modus operandi* de la recepción de los dineros y su traspaso en efectivo a Sixto y, como éste les enseña a ambos la precaución de límites de dineros que pueden recibir para no alertar al Servicio de Impuestos Internos, porque les manda extractos de la ley indicando que no pueden pasar las 1500 UF.

Cuando al final de las conversaciones se pide el dinero para pagar a los abogados, ahí es el cierre de la conversación, le dice que el dinero serviría a los abogados que estaba pagando Belén y que también les servirá a ellos, son los dineros de la última transferencia que recibieron del municipio. Roberto Henry depositó el dinero, sacó un vale a vista a nombre de la municipalidad y lo depositó.

Si había depósito, decía “hoy hay partido”, “estén listos con los chuteadores y en cuanto al lugar para ir a recibir el dinero, la cancha era el colegio o la casa de alguien.

Se exhibe **otros medios de prueba N°8:** imagen 1, es el teléfono de Gonzalo Valderrama, específicamente el grupo de catadores de piscola, indicándose como miembros del grupo a “Tropp” quien es Roberto Henry, “Alex de Caty”, quien sería Sixto Carrasco y “Tú” es Gonzalo Valderrama;

Imagen 2, son los integrantes indicados, Troppy y Alex de Caty, con sus respectivos números;

Imagen 4, se contienen dos fotos, conversaciones del tenor “mañana hay partido de fútbol, para que revisen sus chuteadores” “listo para jugar”, “pasaré a buscar a Troppy como a las 6”;

Imagen 6: Alex de Caty dice que es probable que en la semana jugarían a la pelota, para que no hicieran planes y que no prestaron la cancha, la cuota es de \$1.000.-, se refiere al monto que tienen en clave;

Imagen 9, es relevante porque se pudo hacer “zoom”. Indica que “para su tranquilidad, lean y borren dice Sixto, lo que les envía es como la ley de junio de 2022 respecto a los montos que activarían la alerta para el Servicio de Impuestos

Internos sobre 1500 UF, para que estén atentos en cuanto a los montos que están recibiendo. Dice “para su tranquilidad, lean y borren” coloca Sixto.

Imagen 11, es una conversación que tiene Gonzalo Valderrama con Sixto Carrasco en el chat interno. El primero muestra que tiene problemas con las cuentas bancarias, dice que está “funado” en Ripley y en Falabella y que no pudo sacar cuenta en el Santander. Sixto le dice que le avise y que tiene plazo hasta los primeros días de la próxima semana.

Imagen 16: es una conversación del chat interno entre Sixto con Roberto Henry, donde el primero le dice que le transfiera tres palitos al BCI, quedando pendientes 7 de los 10.

Imagen 18: corresponde a la última conversación de chat entre Sixto y Henry, donde el primero le pide con suma urgencia sacar la plata y depositarla “al tiro, para salir del cacho”. La conversación data de fecha 08 de noviembre de 2023. Henry dice “oka lo haré ahora”. Henry pregunta si los datos sirven para un vale vista, Sixto dice que sí y que el vale vista lo deposite “al tiro”, Henry le dice que lo haría y avisaría. Se muestra un váucher de depósito. Ese dinero va depositado a la Municipalidad de Algarrobo por 15 millones de pesos, el 08 de noviembre de 2023, sabe el motivo de este depósito. Esta fecha coincide con la época en que comenzaron las pesquisas por el delito de malversación.

**La querellante por el CDE** no hizo preguntas.

A las preguntas de la **defensa del acusado José Luis Yáñez** indicó que declaró durante la investigación ante Rodrigo Pedraza, su colega con quien trabaja en la BRIDEC, se llevó a cabo en la brigada, no recuerda el día que prestó declaración, debió haber sido el año 2024. No recuerda la fecha, porque no considera que su declaración haya sido importante, sino que sus actuaciones, es lógico que la memoria falla con el tiempo. Declara sobre otros testigos, en cuanto a su declaración propia, eso será responsabilidad del funcionario que tomó su declaración.

Tomó declaración en calidad de testigo y en calidad de imputado a otras personas, no recuerda si lo señaló así. Se exhibe su declaración de fecha 06 de septiembre de 2024 para refrescar memoria, “tome declaración en calidad de testigos a otras personas”, señaló que eso está en lo que destacó el abogado.

Consultada si recuerda si tomó declaración como imputado, señala que no recuerda lo de la declaración. Se exhibe la misma declaración para los mismos fines, señalando que, en el párrafo entre otras diligencias, tomo declaración a testigos que se desprenden de declaraciones de imputados e hizo análisis de

mensajería entre Sixto, Valderrama y Henry. En ese párrafo no dice que tomó declaración a imputados.

En cuanto a Yerko Strajilevich, había ocasiones en que él tomaba declaraciones y ella era testigo o viceversa. Ella tomó declaración a Maximiliano Ortiz, Oscar Arancibia, Enrique Lazo, Carol Zúñiga, Claudio Díaz y Luz Puga. No la de Patricio Sepúlveda.

A Maximiliano le tomó declaración en calidad de imputado, en esa declaración que le exhibieron no indicó que lo hacía como imputado. Sabe que un imputado tiene derecho a guardar silencio, a no auto-incriminarse, a comparecer asesorado con abogado defensor, en este caso, Maximiliano no compareció con abogado.

Maximiliano le entregó el dinero a Patricio Sepúlveda, no a José Luis Yáñez ni a ninguno otro coacusado. Maximiliano dijo que no conocía a Yáñez y que jamás había estado con él y que Patricio Sepúlveda lo contactó a él.

En cuanto a Carol Zúñiga, a quien le tomó declaración como imputada, a quien le informó sus derechos, no recuerda fecha y hora de dicha declaración, se tomó en la BRIDEC de San Antonio. Ella estaba en compañía de Strajilevich. Ella dijo que no tenía relación con el alcalde y que no lo conocía y quien la contactó fue Patricio Sepúlveda, quien también declaró como imputado y le informaron sus derechos, declarando ante Strajilevich en presencia de la testigo.

Zúñiga y Ortiz señalaron que siguieron la instrucción de Sepúlveda, quien hablaría con el alcalde y solucionar esto. Le entregaron a Sepúlveda en efectivo 18 millones de pesos, el monto total de lo que se les había transferido. No señalan en su declaración lo que ocurre con el dinero luego que se lo entregan a Sepúlveda. Señalaron que desconocían el origen de esos fondos.

Tomo declaración a Óscar Arancibia como imputado, a quien le informó sus derechos, quien no compareció con abogado, al igual que Zúñiga y Ortiz. También le dijo que no sabía que eran dineros del municipio y que no pensó mal de Yáñez.

Le tomó declaración a Enrique Lazo como imputado, a quien le informó de sus derechos como tal. Él dijo que le entregó los dineros al alcalde, consultado si él dijo eso en su declaración escrita, en cuanto a indicar expresamente que le entregó esos dineros a José Luis Yáñez, él dijo que los sacó junto con su esposa y se demoraron casi dos semanas en reunir el dinero en efectivo y se lo entregaron al alcalde.

El informe policial puso las iniciales de responsabilidad, cuando llega una instrucción de la fiscalía, se endosa a un funcionario y ellos trabajan la orden y se dividen ciertas diligencias, el que ingresa al sistema fue Yerko, quien lo hizo y puso

sus iniciales. Esta parte de la declaración está contenida en su informe. En el informe se plasman íntegras las declaraciones policiales. Acá se plasmó íntegramente la declaración de Lazo. Reitera que Lazo dijo que no se quedaron con nada. En cuanto a la entrega efectiva del dinero a Yáñez, lo recuerda, no con exactitud, pero en cuanto a la forma en que lo hicieron sí, demás detalles no. Fue lo ya señalado. En el informe policial así lo consignó.

También tomó declaración a Luz Puga, sin recordar fecha y hora de la declaración, fue en la ferretería, donde concurrió la testigo con Yerko, se presentaron, informaron que estaban en la investigación por malversación de caudales en contra del alcalde, los atendió y subieron a su oficina, arriba de la ferretería donde le tomaron declaración. Le tomaron declaración en calidad de testigo. Se emitieron boletas por las compras a nombre de la municipalidad, pero no había registro, distinto habría sido si se tratara de facturas u otra orden de compra, serían de los años 2022 a 2023, sabe que el Servicio de Impuestos Internos tenía boletas electrónicas, ellos solo estaban haciendo las diligencias encomendadas, no se les delegó la diligencia de corroborar esa información con el Servicio de Impuestos Internos, por lo que ella no la hizo, ignora si lo hizo su compañero. No plasmaron esto del Servicio Impuestos Internos en este informe ni en el otro que realizó.

Tomó declaración a Claudio Díaz como testigo, le dio cuenta de los derechos que le corresponden como tal, como a no auto-incriminarse, los que están en el decálogo. Respecto de la persona que lo contactó, indicó que fue el alcalde, no recuerda porque vía, no recuerda la fecha de la declaración, sí que fue el año 2024. No recuerda si le tomó la declaración en la ferretería. No sabe si esta fue la única declaración de Díaz Cortés.

Trabaja hace dos años y siete meses en la BRIDEC, cuando tomó la declaración tenía dos años de experiencia.

A las consultas de la **defensa de Belén Carrasco** señaló que el antecedente del molido se lo entregó el Ministerio Público en base a una orden particular. Desconoce de dónde el MP obtuvo esa información.

Consultada si tuvo acceso a las cartolas de las personas a las cuales tomó declaración indicó que, al menos ella, no tuvo acceso ni revisó cartolas.

A las preguntas del **abogado del acusado Sixto Carrasco** indicó que no presenció ni vio la declaración de Sixto Carrasco. No tuvo a la vista su autodenuncia, no sabía que él entregó voluntariamente sus celulares y que permitió su acceso y el acceso a sus cuentas. No sabía que el nombre de las cuentas corrientes, especialmente de Gonzalo y Roberto, las dio el acusado Sixto Carrasco.



**Al nuevo interrogatorio del fiscal**, consultada sobre el nombre de la empresa de Enrique Lazo, reiteró que no lo recuerda.

**17.- CRISTIAN RAMON CELEDON SALAZAR**, cédula de identidad N°13.688.708-1, nacido en Santiago, 46 años, abogado, reserva su domicilio, quien juramentado expuso a las consultas del **fiscal** que conoce los hechos del juicio y prestó declaración durante la investigación. Ingresó a principios del 2017 como asesor jurídico de la municipalidad de Algarrobo en el primer periodo de Yáñez, luego Yáñez removió parte del equipo jurídico y en el segundo periodo lo vuelve a nombrar como director, prestaba funciones conforme la LOC de Municipalidades en la división jurídica. Posteriormente, se le impone la obligación de ser apoderado bancario, se hacían transacciones guiados por alguien de la tesorería, casi siempre Belén Carrasco, un día mientras veían un tema presupuestario con la administradora municipal, requieren la presencia de Isaac Carvajal.

El segundo periodo del alcalde fue en el año 2021, desde esa fecha fue director jurídico de la municipalidad de Algarrobo y se les impuso la calidad de apoderado bancario, fue nombrado por el alcalde Yáñez, es un cargo de exclusiva confianza, se nombra y remueve a discreción, tenía grado 8.

En el 2021 en el depto. de Tesorería dependiente de la dirección de administración y finanzas (DAF), todos los funcionarios llevaban mucho tiempo en ese cargo; en el segundo periodo, Yáñez desbarata la Tesorería y destina los funcionarios a distintas unidades, para finalmente poner a un equipo muy joven mandatado por Belén Carrasco Serrano, quien si bien no tenía cargo decretado de tesorera municipal si lo hacia en los hechos, en el día a día se le veía cuando ella impartía instrucciones, preparaba las nóminas habitualmente, daba órdenes a subalternos, y como era gente nueva, era gente más dócil y acataban esas instrucciones.

En una reunión en que se pidió la presencia de Isaac Carvajal, director de la DAF, que fue en octubre o noviembre de 2023, en esa reunión se llama a Carvajal para ver un tema presupuestario, avisa que bajara, pero no lo hacia y finalmente llega y se excusa por un tema importante que tenía que ver personalmente, en eso les comunica que detectaron transferencias sin respaldo, que le llamó la atención porque eran sumas abultadas para una persona natural que desempeñara servicios a honorarios para la municipalidad y se detecta que días anteriores se hicieron transferencias por 20 y tantos millones, por lo que se mandató a personal de Tesorería para que revisara hacia atrás otras transferencias sin respaldo, le dice que revisaron meses hacia atrás y ya habían 200 millones y fracción que no estaban respaldados.



Isaac les dice que llamó a Belén y ella señala que seguramente se trataba de un error de la plataforma y que se comunicaría con la ejecutiva del banco y lo solucionaría al otro dia, siguieron llamándola, pero ya no contestó. Carvajal llamó a la ejecutiva del banco para reversar los fondos y le dicen que tenían que contactar con los beneficiarios de los fondos, la idea era que se depositara devuelta porque no tenían respaldo. La administradora municipal de ese periodo era Carla Díaz Fuenzalida, que falleció hace un año.

Cuando baja Isaac Carvajal a la reunión, también estaba María Consuelo Gutiérrez que era directora de DIDEKO y apoderada bancaria y se exponen los nombres de las personas a las que se hizo la transferencia que eran 4, él no conocía a ninguna, pero María Consuelo si conocía a dos personas que eran familiares del alcalde; la situación fue grave porque concurrieron engañados a esa transferencia, ella lloraba muy afectada y en ese minuto se notaba que algo irregular pasaba en la municipalidad.

Cuando dice “concurrimos engañados a hacer esas transferencias” se refiere a que revisando las transferencias irregulares se producían cuando Belén hacia las nóminas, hicieron un testeo cuando ella no estaba y no pasaba nada extraño, siempre ella preparó las nóminas para el pago, cree que cuando concurrían a Tesorería solicitados por Belén Carrasco, siempre era en la tarde, y se les presentaba una nómina física impresa y por otro lado, los decretos de pago que eran los antecedentes para revisar las transferencias, se hacía un *check list*, que estuvieran todas las firmas de los decretos de pago, que estuviera la evidencia de haber prestado los servicios, si faltaban antecedentes se mandaba a la unidad correspondiente y así con todos los pagos; se hacia ese *check list* manual porque como apoderados no tenían acceso al sistema al intranet de la municipalidad, no tenían acceso ni clave y como segundo apoderado bancario la provisión la hacía primero Belén Carrasco y cuando pasaba a ellos a hacer la segunda provisión, ellos ya no podían ver la nómina en la página del banco y ahí se hacían las transferencias. La Contraloría también señaló que no había manual ni reglamento para hacer las transferencias, solo se hacían por la costumbre, y ellos tampoco tenían acceso al intranet ni a la página del banco para ver las nóminas, procedían a la autorización entendiendo que todos los funcionarios actúan de buena fe.

La mayor parte de las transacciones se hacían en la tarde, Belén Carrasco Serrano los apuraba señalando que el banco funcionaba hasta cierta hora y después no se podían hacer los pagos con las perniciosas consecuencias para los funcionarios que esperaban esos pagos o prestadores de servicios.

Hay un procedimiento por el cual el alcalde solicita a la Contraloría autorizar a tales funcionarios como apoderados bancarios y la Contraloría señala quienes serán nombrados como tales. María Consuelo Gutiérrez también fue nombrada apoderada bancaria bajo el mismo procedimiento.

Los pagos irregulares eran sin decreto, primera firma siempre fue Belén Carrasco como apoderado bancario y como segundo apoderado él, en mayor medida, y María Consuelo Gutiérrez.

Por la auditoria de Contraloría se ordenó hacer un sumario administrativo en contra de los que resulten responsables, a Belén Carrasco Serrano se le hizo un sumario bastante corto en la municipalidad y fue destituida; finalmente son destituidos él y María Consuelo Gutiérrez y se inicia el juicio de cuentas bancarias. La Contraloría dice que es no por haber tomado todas las providencias necesarias para darse cuenta de que Belén Carrasco Serrano los estaba engañando.

Estas operaciones se hacían a través de un token o digipass que estuvo custodiado en la caja fuerte de la oficina de Tesorería, él trabajaba en el zócalo y Belén le pedía subir a Tesorería, ella siempre tenía todo listo cuando llegaban a hacer las transferencias en dependencias de la Tesorería. No está seguro si Belén tenía token personal u ocupaba el del alcalde; el testigo tenía token y lo tenía en calidad de apoderado bancario, ese token lo tenía Belén bajo su custodia, el solo acudía cuando lo llamaban a hacer las transferencias. Belén le exhibía una nómina física y un set de decretos de pago también físicos, iba verificando ambos documentos siempre físicos, pero la autorización se hace ingresando al portal del BancoEstado, ahí Belén hacia la primera provisión y él hacia la segunda provisión y el banco desplegaba un total que coincidía con la nómina física y por eso hacía la provisión y posterior autorización porque los totales coincidían.

Con Belén tenía solo una relación cordial de funcionarios, pero también había una condición especial, si bien el alcalde siempre negaba que tenía una relación con ella, era un secreto a voces de que tenían una relación por eso había una deferencia con ella por eso y él como funcionario de exclusiva confianza también tenía una relación cordial con el alcalde, no conocían sus casas, ella era cercana al alcalde.

Cree que, por una cuestión de tiempo y disponibilidad, pues María Consuelo pasaba mucho en terreno, y por la naturaleza de los servicios que él prestaba que son de escritorio, estaba la mayor parte del tiempo en el municipio, quedaba a discreción de Belén a quien llamaba.

De esta situación se informó al alcalde, quien mostró sorpresa, dijo que no sabía lo que pasaba, cuando ya se enteraron él siempre dijo que no sabía lo que



hacia Belén, lo juró por sus hijas, le parecía increíble que no lo supiera, pero juró hasta el último que no sabía lo que Belén hacía, se le pidió muchas veces que renunciara a su calidad de alcalde para poder seguir adelante con la municipalidad, pero decía que dependía de su sueldo y no podía renunciar, porque no tenía con qué mantenerse.

Se hizo la denuncia a PDI, él alcalde siempre dijo que quería ir a hacer la denuncia, llegó hasta PDI San Antonio, él (testigo) estaba muy enojado con Belén Carrasco porque era una funcionaria joven que los perjudicó directamente, y el alcalde decía que Belén se iría a autodenunciar cuestión que nunca ocurrió. Algunos concejales le pidieron consejo para hacer denuncia como concejales. Recuerda que el alcalde presentó una licencia médica y tuvo que asumir como alcalde subrogante la dirección de la municipalidad por esos días. En definitiva, el alcalde fue con ellos a hacer la denuncia, fueron asesorados por un abogado experto, fue muy extraño que él hiciera la denuncia, cree que nunca pensó que lo iban a descubrir.

Recuerda una persona de apellido Maldonado y otro de nombre Henry dentro de las personas a las que se hicieron las transferencias, Consuelo sabía que Maldonado era pariente del alcalde y otro también. Le representó al alcalde que las transferencias eran para algunos parientes de él, y él dijo que a lo mejor en algún asado de su familia que fue con Belén ellos planearon esto a sus espaldas, le pareció irrisorio, hasta el último dijo que no sabía. Esto no lo dijo en la PDI, porque cuando llegan a PDI a hacer la denuncia ellos preguntan quien advirtió la irregularidad y como fue Isaac él debió hacer la denuncia, él como abogado ayudó a Isaac a redactar la denuncia. Se evidencia contradicción con su declaración, es su firma “el alcalde me dijo que no sabía de las transferencias, que no estaba al tanto, su versión es que en alguna reunión familiar Belén tomó contacto con alguno de sus familiares y ellos gestaron estas operaciones sin su conocimiento, esto lo dijo en mi presencia en la PDI cuando fuimos a hacer la denuncia”, se refería a la PDI más como edificio que a la declaración, Ahí mismo dijo que había llamado a Belén Carrasco y que se iría autodenunciar.

Para él fue un golpe duro, en esa época había comprado pasajes a México con su familia, porque su hija hacia una disciplina en EE.UU., hizo uso de los pasajes siendo alcalde subrogante y la gente decía que se escapaba se iba del país, cuando volvió había asumido el otro alcalde, le pidieron la renuncia; quedó sin trabajo por esta razón, se le hace el sumario por Contraloría y le prohíbe trabajar en servicio público por 5 años, la gente de Algarrobo sabe lo que ocurrió realmente,

por lo tanto, todavía cuando va al municipio o camina por las calles le piden que ojala vuelva y que saben lo que pasó.

Viene a declarar como abogado y exfuncionario público, siempre estuvo a favor de la probidad administrativa, es inaceptable lo que sucedió, se metieron en el bolsillo de la comunidad, le da asco el desparpajo con que Belén dice que se dio la gran vida de lujo y por un sentido de justicia.

La **Querellante** no hizo preguntas.

A la **Defensa del acusado Yáñez** indicó que es abogado de derecho administrativo, el principio de legalidad administrativa es actuar dentro de las esferas propias, solo se puede hacer lo permitido y reglado. En la municipalidad había tesorería, pero no había tesorero, pero Belén hacia las veces de tal por principio de supremacía de la realidad, no había decreto que la nombrara tesorera y el alcalde siempre lo quiso mantener así.

No recuerda si en el organigrama municipal estaba el cargo de tesorero, sabía que no existía ese cargo. Cuando dice que se desbarato la unidad de Tesorería se refiere a que se desarmó, supone que esa alteración de la estructura fue para cometer el delito, no recuerda haberlo dicho así ante el fiscal, esto ocurre en el segundo periodo del alcalde Yáñez que comienza el 2021, cree con el pasar del tiempo y sacando conclusiones, que se cambió la Tesorería para cometer el delito el 2022 y 2023. Además, se destinó a toda la gente que trabajo muchos años en la tesorería a distintos sectores, se incorporó gente muy joven y se nombra a Belén Carrasco en Tesorería, eran 4 funcionarios en Tesorería, estaba Isaac Carvajal, Karen Muñoz e Irene no recuerda el apellido, pero no recuerda si estaba en el mismo periodo, más Belén Carrasco, estas 4 personas no eran cargo de exclusiva confianza, y fueron nombrados por decreto alcaldicio, no eran cargos de planta.

No sabe en qué momento Yáñez se involucra con este hecho delictivo porque hasta último momento él negó los hechos, no tiene como saber, había rumores de una relación entre Belén y Yáñez, que los habían visto en el resort Rosa Agustina, a la entrada de Santiago, no tiene certeza de la fecha de inicio de esta relación.

Había dos filtros para hacer el pago, de dos apoderados bancarios, uno siempre era Belén el otro podía ser Consuelo o él. Token tenía Consuelo, el alcalde, Patricio Yáñez y él. Estima que estaba en mayor medida en las transacciones irregulares por la naturaleza de sus servicios que es estar en oficina y no María Consuelo que pasaba más en terreno, si a uno lo engañan es difícil, al ser nominas físicas y no poder acceder al sistema intranet no tenían más herramientas para detectar el fraude, el fraude se detectó, pero por una casualidad.



Se le tomo declaración como imputado, compareció solo, le tomo declaración el fiscal.

La sanción del sumario administrativo fue la destitución, esto quedó firme a comienzos de este año y la declaración ante fiscalía cree que fue en 2023, porque fue cuando se descubrió esto; cuando se le tomó declaración no existía el sumario administrativo en su contra, no recuerda cuando inicio el sumario, supo extraoficialmente que cuando la municipalidad iba a iniciar el sumario administrativo, Contraloría tomó la decisión de tomarlo ellos, cree que por la misma gravedad de los hechos.

Los pagos se hacían muchas veces en el mes y se necesitaba el token que estaba en la caja fuerte en dependencias de Tesorería, no sabe si todos sabían la combinación de la caja fuerte, la gente de Tesorería no hacia los pagos, ellos solo realizaban las nóminas, está casi seguro de que Belén hacia los pagos porque ella tenía su token o bien usaba el token del alcalde, no había reglamento de cómo hacer los pagos, se hacía por costumbre de esa manera.

Tesorería dependía de la dirección de administración y finanzas, Isaac era quien tenía el mayor cargo ahí, hubo un problema en esa unidad porque estuvo con muchas suplencias y vacancias, antes que se sucedan estos hechos el alcalde nombró a Isaac Carvajal como suplente, Isaac denunció los hechos en PDI, Isaac es una persona joven, lo incorpora dentro de las personas jóvenes que fueron nombradas dentro de Tesorería.

Dice que se le impuso por el alcalde Yáñez el ser apoderado bancario, porque es él quien lo solicitó vía oficio a la Contraloría; todos los actos administrativos van firmados por el alcalde, si el alcalde Yáñez firma un decreto sin leerlo le parece el colmo, si o si debía ir firmado por el alcalde; lo mismo ocurre con los nombramientos de otras personas, pero si lo firma es porque lo solicita o lo está autorizando, cree que más de 200 decretos se firmaban por el alcalde, muchas veces se guía por asesores.

A la **Defensa de la acusada Belén Carrasco** indicó que cuando era funcionario Carolina Luna era la Administradora municipal, en alguna parte de su periodo; Miguel Rojas fue sacado de tesorería para cumplir las funciones que después cumplió Belén, no sabe si fue sacado por la Administradora o el alcalde, pero al término el que firma es el alcalde, cuando son hechos relevantes no cree que el alcalde firme sin leer, tenía asesores, pero en este caso no tenía asesores personales, pero antes Belén fue contratada como asesora de alcaldía a honorarios.

Cuando se nombra apoderados bancarios la municipalidad propone y la Contraloría acepta uno o algunos, pero en su experiencia la mayor parte de las veces que se propone por el alcalde la Contraloría dice si, ok.

Tiene conocimiento que el cargo de nóminas solo lo hacía Belén, cree que Isaac Carvajal también lo podía hacer, no sabe si otra persona de Tesorería también lo hacía.

A la **Defensa del acusado Sixto Carrasco Serrano** indicó que la función de la división jurídica es asesorar al alcalde y concejo de las diferentes leyes y reglamentos; la función de participar en el proceso de pago como segunda firma es una labor operacional, le dijo al alcalde que no le gustaba hacer esa función porque no era materia de su competencia y por la carga de trabajo que tienen los asesores jurídicos, este nombramiento fue visado por la Contraloría regional, Contraloría no hizo observación a que ejerciera esas funciones.

Tesorería está bajo la dependencia de administración y finanzas, no es independiente, hay responsabilidades que son personales, la jefatura final es la dirección de administración y finanzas, él es quien va a calificar, por ejemplo, a un funcionario. Belén estaba decretada como profesional del depto. de Tesorería, el cargo de tesorero municipal no estaba creado y era una contradicción porque Miguel Rojas firmaba como tesorero sin estar el cargo creado, él era el tesorero en los hechos y Belén hizo las mismas funciones, Belén Carrasco no firmaba como tesorera, en los hechos cree que Belén vulneraba el principio de legalidad, no recuerda que ella firmara, pero ella impartía las órdenes en Tesorería, como jefe del depto. jurídico de la municipalidad hizo observaciones verbales representando el hecho al alcalde, no envió correo ni memo, pero el alcalde llevaba ya dos periodos y sabía lo que tenía que hacer, jurídicamente Belén no podía estar a cargo de esos fondos, pero si como apoderada bancaria.

El proceso de pago es complejo, intervienen muchas personas y sin la segunda firma no se puede hacer el pago, por eso habla de fraude; el engaño para el pago no era salvable, no podía darse cuenta, no recuerda que providencia señaló Contraloría que debía haber adoptado, no le mencionaron el delito de peculado culposo.

**18.- JUAN PABLO MALDONADO ARAVENA**, cédula de identidad N°14.003.849-0, nacido en San Antonio, 44 años, paisajista, domiciliado en San José, comuna de Algarrobo, quien juramentado expuso a las consultas del **fiscal** que es paisajista de la comuna de Algarrobo, decoraciones de jardines y mantenciones, esa actividad la desempeña como persona natural. En el año 2022 desempeñaba la misma actividad, en promedio tenía como ingreso 700 mil pesos



mensuales, no tuvo vínculo con la municipalidad de Algarrobo por temas de trabajo; participó en un grupo de personas con discapacidad, pero eso era para aportar a la comunidad con su oficio, en esos momentos participaba de un curso de gastronomía para personas con discapacidad; tiene una discapacidad que es parapléjica espástica.

Conoce a los acusados, prestó declaración al fiscal durante la investigación. Este tema comenzó con su primo José Luis Yáñez Maldonado, quien le pidió el favor, que recibiría una plata extra y no debía informar a la familia y por eso, en los medios salió el tema de los huevos, porque no debía enterarse la familia, su primo le decía que cuando saliera la plata no debía enterarse su círculo cercano ni el de su propia familia en la casa y por eso se inventó el tema de los huevos, porque además, en algún tiempo también vendió huevos; lo de los huevos era para no decir que llegó la plata, uso una cuenta del banco Falabella, para no decir ya llegó la transferencia a tu cuenta, decía llegaron los huevos, eso fue entre ellos dos.

No recuerda la fecha en que le pidió el favor, pero si recuerda que lo llamó por teléfono, le dijo “primo te quiero pedir un favor gigante, nos vamos a juntar en la municipalidad”, pensó que le ofrecería un trabajo en el municipio, pero no era así, era para que le prestara una cuenta y recibir una plata que le llegaría a él, se juntaron en el estacionamiento del municipio. Se refresca memoria: es su firma, es su declaración de 26 de diciembre de 2023 “a fines de julio de 2022, José Luis me llama por teléfono y me dice que necesita hablar conmigo” así fue como sucedió.

En esa reunión su primo le dice que le llegará dinero, 5 millones 200, por 4 meses desde ahí para adelante, y eso sucedió, por eso está acá. Cuando llegó esa transferencia para que no se enterara la familia, él le dijo “llegaron los huevos y hay que retirarlos”, le preguntó a su primo si acaso debía hacerle la transferencia a su cuenta, pero José Luis le dijo que no porque le llegaban otros dineros a su cuenta; tenían una relación de confianza, era como su hermano, se criaron desde chicos, era la máxima autoridad de la comuna, nunca pensó que cometería este delito. Le prestó su cuenta sin saber de dónde venía el dinero, cuando le llega el dinero, le ofrece transferirle y José Luis le dice que no se puede y que debe entregarse en mano. Esto ocurrió 14 veces, siempre fue de la misma forma, entrega en mano. Por su cuenta pasaron 125 millones de pesos, le entregaba la totalidad del dinero y él le iba dando el 10% o una cierta cantidad. En la primera declaración calculó que se quedó con 34 millones. Esto pasó 14 veces, desde la fecha de la reunión, julio de 2022, al mes siguiente llegó una transferencia de 5 millones 200, y de ahí hasta la última transferencia que fue cuando el caso reventó el 9 de noviembre hace dos años atrás, en que llegaron 9 millones y medio, ahí cree que lo



llamó una secretaria de la municipalidad y como estaba trabajando no sintió el celular y devolvió el llamado, pero no le contestaron y a las 3.00 de la tarde lo llama José Luis Yáñez para decirle que la plata que le había llegado debía devolverla a la municipalidad de Algarrobo, ahí lo encaró por teléfono y su primo le dijo “ahí lo vemos en la casa cuando me desocupe de todo esto, no estoy en Algarrobo”, llegó como las 10.00 de las noche, le preguntó qué pasó, pero con palabras más fuertes.

No sabía de donde venían las platas, en el desglose de la cuenta de Falabella no decía “pago proveedor municipal”, solo pago de proveedor y cuando José Luis le dijo la verdad, de que el dinero viene de la municipalidad, le dijo que iba a investigar con el gerente de banco Falabella y ahí se enteró que las platas venían del municipio. Con las últimas dos transferencias quedaron en su cuenta por 14 millones de pesos, de esas le transfirió a Belén Carrasco 7 millones, eran 9 millones de las transferencias y el resto eran 5 millones que él le pedía que los dejara dentro (en su cuenta) y se los pasara después. La última transferencia fue para Gabriel Ruiz porque supuestamente su primo tendría un staff de abogados y ese sería Gabriel Ruiz, también le siguió mintiendo ahí José Luis.

A Belén Carrasco Serrano no la conocía, solo la conoció ese día cuando José Luis llegó a su domicilio a explicarle que la plata era del municipio y que Belén hacia las transferencias.

Después que se supo esto tuvo un encuentro con Belén, José Luis y Santiago Fuentes, para ver como podían zafar de este tema, pero nunca estuvo de acuerdo con eso, ellos intentaban una historia diferente para zafar de esto, José Luis tenía el ego muy alto y quería seguir en el municipio como alcalde y ver la posibilidad de echarle toda la culpa a Belén e inventar una historia, esta reunión fue en San Antonio, en la casa que construyó Belén Carrasco.

Cuando declaró ante el fiscal lo hizo en calidad de imputado, se le leyeron derechos y estaba asistido por abogado, finalmente quedó como cómplice, del 2023 que carga con toda la conciencia, esta con libertad vigilada intensiva por 5 años.

Como tenía cercanía con José Luis nunca pensó que producía un daño y le produciría un daño tan grande a él, hay un quiebre familiar, de su trabajo y su imagen, le ha jugado en contra, su trabajo ha bajado un 35%.

La parte **Querellante** no hizo preguntas.

A la **Defensa del acusado Yáñez Maldonado** indicó que cuando prestó declaración fue asesorado por dos abogados que contrató directamente, recuerda que se quedó con 34 millones de pesos, puede haberse equivocado en la cifra. Su defensa la costeó personalmente, hasta el día de hoy esta endeudado hasta las masas por 18 millones de pesos, tiene endeudada a toda su familia, con la plata

que recibió pagó cuentas que debía e hizo arreglos en su casa, se compró una camioneta Mitsubishi del 2018, renovó el auto que tenía antes, si hubiera sabido que era plata de su comuna, no lo habría hecho, vendió un auto Renault en 7 millones y medio y la diferencia con plata que recibió compró otro auto, remodelo el techo, una terraza en su casa, justo iba a nacer su hijo en ese tiempo y compró cosas para su hijo.

Le preguntó a José Luis de que se trataba y le decía que era su plata extra, que no provenía del municipio, no entendió que era una donación, José Luis le decía “cómo te voy a hacer un mal si yo soy como tu hermano mayor”, no recibió los 36 millones de una vez, los recibió de a poco, unas ciertas cantidades, la plata que llegó a sus cuentas se la entregaba por totalidad a José Luis y él veía cuanto le podía pasar, le preguntaba qué porque le pasaba la plata y José Luis le decía que cómo le iba a hacer un favor gratis, pensó que el favor que hacía ameritaba el dinero que estaba recibiendo.

Sus abogados eran de Curacaví, le dijeron que podía guardar silencio, es primo hermano del exalcalde.

Su discapacidad se traduce en problemas al desplazarse. Es una discapacidad física y en parte mental, se le hizo un *perito* cuando estaban en esto, no recuerda que dijo el perito de sus facultades cognitivas, era una discapacidad de carácter leve, la información se la hizo llegar al fiscal. En el peritaje arrojó que tiene inteligencia limítrofe.

Fue condenado como cómplice de malversación y lavado de activos.

Le cuesta leer, revisó su declaración ante el fiscal junto a su señora. En su declaración estuvo el fiscal, sus abogados y una asistente de fiscal.

Al **Tribunal** aclaró que participaba en un grupo de discapacidad, y por ir a esos cursos se le pagaba 30 o 15 mil pesos por participar.

## **II. DOCUMENTAL Y MATERIAL.**

### NÓMINAS Y CERTIFICADOS DE PAGO

**38.-** Set de documentos que incluye: nóminas de pago N°195516, fecha de pago 08.05.2023, certificados de pagos correspondientes y detalle de la referida nómina

**63.-** Oficio N°422, de 23.04.24 que adjunta Reglamento de organización interna de la I. Municipalidad de Algarrobo y sus modificaciones (Decreto N°21 del 07.01.2020; N°1114 del 21.07.2020 y N°1086 de 04.06.2021)

**64.-** Copia de Decreto N°1464, de 28.05.2021, Mat. Destina por razones de buen servicio a funcionario municipal que se indica (Miguel Rojas Tapia) de la I. M. Algarrobo.

**66.-** ORD. N°24358, de fecha 25.09.2023, de Servicio Registro Civil que adjunta documento denominado Antecedentes Familiares de Belén Carrasco Serrano.

**67.-** ORD. 2125, de 22.09.2023 de Departamento de Migraciones y Policía Internacional Valparaíso, el que informa movimientos migratorios de los acusados José Luis Yáñez y Belén Carrasco Serrano.

**68.-** Oficio S/N° de fecha 25.04.2024, firmado por Isaac Carvajal Alvarado, Profesional de Apoyo Tesorería, de la I.M. Algarrobo, en respuesta a requerimiento N°92 de la URAC, que contiene:

- a) Póliza de fianza N°380271 de acusado José Luis Yáñez HDI Seguros.
- d) Liquidaciones de remuneraciones del periodo marzo 2022 a noviembre 2023 del acusado Yáñez Maldonado (21 páginas)
- e) Oficio Contraloría N°14743 de 02.07.2021 a Banco Estado, Sucursal Algarrobo, autorizando apoderados bancarios de los acusados José Luis Yáñez Maldonado y Belén Carrasco Serrano
- f) Póliza de Fianza N°415547, de la acusada Belén Carrasco Serrano de Compañía HDI seguros, vigencia desde el 11.06.2021 hasta que el afianzado cese en obligación de rendir fianza.

**69.-** Oficio S/N° de fecha 25.04.2024, firmado por Isaac Carvajal Alvarado, Profesional de Apoyo Tesorería, de la I.M. Algarrobo, en respuesta a oficio N°93 de URAC, informa cuentas corrientes, perfiles asignados a Belén Carrasco y proceso para pago a través de nóminas, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de Decreto Alcaldicio N° 2506 de 18.10.2023 que aprueba convenio interadministrativo de servicios entre Banco Estado y la I. Municipalidad de Algarrobo, junto al respectivo Convenio.
- b) Copia de Decreto Alcaldicio N° 2101, de 30.08.2023, que aprueba acuerdo N° 163 adoptado por el H. Concejo Municipal en sesión extraordinaria n° 11 de la misma fecha mediante se aprueba convenio interadministrativo de servicios bancarios y sus anexos.

**71.-** Set de documentos remitidos por Banco Estado, de fecha 26.06.24, a Fiscalía de Valparaíso, en respuesta a Oficio 123, suscrito por Víctor Moreno Pizarro, el que contiene:

- a) Informe de 26.06.24, Ref. Oficio S/N Fiscalía Regional Valparaíso.

b) Oficio N° 14743 de 02.07.21 de Contraloría Regional de Valparaíso, que autoriza firmar en cuentas corrientes que se indica.

c) Convenio Pago Banco del Estado de Chile y I. Municipalidad de Algarrobo, de 20.03.2016, junto a su anexo (11 páginas)

e) Oficio de 25 de agosto 2021 de Gerencia Bancaria Institucional a Sra. Barrera González Gloria, Referencia: I.M. Algarrobo, Poder, forma de actuar y facultades.

**73.-** Set de documentos (77 páginas), traducidos del inglés al español por la perito Katherine Ann Kauffman Jones, materia compraventa de terreno baldíos en el Estado de Florida, EEUU, que incluye:

a. Respecto terreno con dirección en 2906 67th St W: a) acuerdo para la adquisición de inmueble en EEUU; b) Registro de auditoría (Owny Reserva); c) contrato de Venta (Terreno baldío residencial); d) Registro de Auditoría (Owny Contrato); e) Acta de Liquidación; f) Anexo a la Declaración de cierre; g) certificado de agente de Liquidación y Divulgación de Primas de seguro de Florida; h) Registro de Auditoría Documentos del comprador; i) Seguro de Título

b. Respecto terreno con dirección en 575 Flamingo Ave S: a) acuerdo para la adquisición de inmueble en EEUU; b) Registro de auditoría (Owny Reserva); c) contrato de Venta (Terreno baldío residencial); d) Registro de Auditoría (Owny Contrato); e) Acta de Liquidación; f) Anexo a la Declaración de cierre; g) certificado de agente de Liquidación y Divulgación de Primas de seguro de Florida; h) Registro de Auditoría Documentos del comprador; i) Seguro de Título

c. Respecto del terreno con dirección en 736 Avondale St: a) acuerdo para la adquisición de inmueble en EEUU; b) Registro de auditoría (Owny Reserva); c) contrato de Venta (Terreno baldío residencial); d) Registro de Auditoría (Owny Contrato).

d. Respecto del terreno con dirección en 3213 75 th St W: a) acuerdo para la adquisición de inmueble en EEUU; b) Registro de auditoría (Owny Reserva); c) contrato de Venta (Terreno baldío residencial); d) Registro de Auditoría (Owny Contrato).

**74.-** Set de documentos en inglés (77 páginas), traducidos por la perito Katherine Ann Kauffman Jones, materia compraventa de terreno baldíos en el Estado de Florida, EEUU, que incluye entre otros; Sales Contract (Residential vacant land); Audit Trail; Settlement statement; Closing Statement Addendum; Florida Insurance Premium Disclosure & Settlement Agent Certification; Warranty



Deed , que hacen referencia a los terrenos con dirección en 2906 67th St W; 575 Flamingo Ave S; 736 Avondale St y 3213 75 th St W,

**75.-** Cadena de correos electrónicos entre Alan Ferzts [af@mispa.cl](mailto:af@mispa.cl); José Gabriel Cajias [realstate@owny.us](mailto:realstate@owny.us) y [jgcajias@gmail.com](mailto:jgcajias@gmail.com) y la Fiscalía entre el 08.08.24 y el 05.09.24, Asunto: Citación causa RUC 2300895179-9 Fiscalía Regional de Valparaíso, el que contiene como dato adjunto, captura de pantalla, de 16 de abril 09:58 AM, Título Owny Contract T104/T143, conversación entre Andres Brown y Starling Law P.A.

**76.-** Correo electrónico de Blanca Henríquez Zúñiga, secretaria Subdepartamento de Vehículos Motorizados, Servicio de Registro Civil, para Claudio Rebeco Muñoz, Asunto: ref:3252, el que contiene los siguientes antecedentes como datos adjuntos:

a) Búsqueda de PPU por RUT en el RVM Histórico y en el RVM Vigente respecto de José Yáñez Maldonado.

b) Búsqueda de PPU por RUT en el RVM Histórico y en el RVM Vigente respecto de Sixto Carrasco Serrano

c) Búsqueda de PPU por RUT en el RVM Histórico y en el RVM Vigente respecto de Belén Carrasco Serrano

**77.-** Oficio Reservado N° 54, de 08.01.24, de abogado jefe de servicios legales, Banco Central de Chile a URAC, en respuesta a Oficio 286 de 11.12.23 referido a operaciones de cambio internacional registradas por los acusados, junto a sus anexos (4 páginas)

**78.-** Informe final N°906, de 27/12/2021, de la Contraloría Regional de Valparaíso, sobre auditoria a los ingresos por otorgamiento de permisos de circulación, en la Municipalidad de Algarrobo

**79.-** Informe de seguimiento de observaciones al Informe Final N° 906 de 2021 Municipalidad de Algarrobo, de 27 de junio de 2023, de la Contraloría Regional de Valparaíso.

**80.-** Oficio Folio E463321/2024 de Contraloría Regional de Valparaíso, de 15.03.2024, Responde a requerimiento de información sobre investigación Especial en la Municipalidad de Valparaíso, adjuntando tres tablas en formato Excel.

**82.-** Informe de Investigación Especial N°118, Municipalidad de Algarrobo, de 14.05.2024, Contraloría Regional de Valparaíso, junto a sus tres anexos (incluye Tabla “nómina de pago proveedores adulterada”)

**83.-** Informe N°184-2023, Levantamiento de Información Patrimonial de 22.11.2023 de la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera Patrimonial (Infipat)

**84.-** Informe N°173-2023, Levantamiento de Información Patrimonial de 21.06.2024 de la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera Patrimonial (Infipat)

**88.-** Correo electrónico de Emilio Aguilera [eaguilera@educacionalgarrobo.cl](mailto:eaguilera@educacionalgarrobo.cl), para [crebeco@minpublico.cl](mailto:crebeco@minpublico.cl), de 08.11.2024, Asunto; da respuesta a requerimiento de información, ministerio Público, el contiene la siguiente documentación:

- a) Decretos Alcaldicios de Sixto Carrasco Serrano. DAEM Algarrobo
- b) Decreto Alcaldicio N° 2406 de fecha 18.05.2023 autoriza permiso sin goce de remuneración.
- c) Decreto Alcaldicio N° 5682 de fecha 15.12.2023 autoriza renuncia voluntaria
- d) Liquidaciones de remuneraciones Sixto carrasco Serrano. DAEM Algarrobo

**89.-** Ord. N°79, de 11.04.24, de BRIDEC San Antonio a URAC, Mat. Remite especies que indica, el que contiene, entre otras, la siguiente documentación contenida en NUE 7497905:

- a) Liquidación de remuneraciones I.M. Algarrobo, funcionario Belén Carrasco Serrano, grado EUS 10, escalafón profesional, períodos enero 2022 a noviembre 2023.
- b) Decreto Alcaldicio N°4505, I.M. Algarrobo, de 20.12.2022, Mat. Designa en calidad de contratadas a las personas que se indica, entre ellas la acusada Belén Carrasco Serrano.
- c) Decreto Alcaldicio N°3574, I.M. Algarrobo, de 17.12.2021, Mat. Designa en calidad de contratadas a las personas que se indica, entre ellas la acusada Belén Carrasco Serrano.
- d) Decreto Alcaldicio N°1496, I.M. Algarrobo, de 01.06.2021, Mat. Aprueba nombramiento a contrata de doña Belén Constanza Carrasco Serrano.
- e) Memorándum N°457 de la I.M. Algarrobo, de 31.05.2021 de José Luis Yáñez, Alcalde Algarrobo a Jefe RR.HH., solicitando contratación a contrata de Belén Carrasco Serrano.

#### DOCUMENTACIÓN RELATIVA A ANTECEDENTES BANCARIOS

**90.-** Cartolas de movimiento cuyo titular es **José Luis Yáñez Maldonado**, por el período autorizado por el tribunal, esto es entre el 01.01.2019 y el 31.12.2023:

- a) Cartolas correspondiente a la cuenta corriente N° 65049187 del Banco BCI.
- b) Cartolas correspondientes a chequera electrónica N° 25670071548 de Banco Estado

**91.-** Oficio S/Nº de fecha 21.11.2023 del BCI dirigido a URAC, el que contiene la siguiente documentación bancaria correspondiente a la cuenta corriente N°65049187 del Banco BCI, titular José Luis Yáñez Maldonado:

- a) Cartola de transferencia período 18.08.2022 a 23.08.2022, enviadas y recibidas en la referida cuenta corriente
- b) Copia de Cheque Serie 195316-2777765, titular Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch, por \$ 16.500.000 girado a la orden de José Luis Yáñez Maldonado, depositado en la cuenta corriente N°65049187 del Banco BCI.
- c) Copia de Cheque serie N°5369651, titular José Luis Maldonado, de fecha 16.05.23 girado contra la cuenta corriente N°65049187 del Banco BCI, por \$16.500.000 en favor de Marta Bernardita Fuentes Vera
- d) Documento de BCI, dirigido a José Luis Yáñez Maldonado, fecha 25.08.2022 sobre venta de divisas, N° Operación 16065054535, USD 21.429
- e) Documento denominado Customer Transfer, USD 21.429, con timbre BCI 25.08.2022
- f) Documento titulado Liquidación Compra – Venta de divisas, Referencia N° de Operación 4841172, fecha operación 25.08.2022, moneda transacción: dólar, monto venta 21.429,000, dirigido a José Yáñez Maldonado, firma ilegible.
- g) Documento titulado Emisión de Pago / Cheque nominativo, datos del ordenante José Luis Yáñez Maldonado, Moneda dólar, monto USD 21429. Datos del beneficiario Starling Law P.A. Real Estate Trust.
- h) Cuadro denominado Venta de divisas, Operación 16065054535, estado: Aprobada, oficina San Antonio, cliente José Luis Yáñez Maldonado, Entrada de divisas: Monto pesos \$19.900.041, Salida de divisas: Monto dólar 21.429

**92.-** Cartolas de movimiento cuyo titular es **Belén Constanza Carrasco Serrano**, por el periodo autorizado por el tribunal de los siguientes productos:

- a) Cartolas correspondiente a la cuenta corriente N° 581091209 del Banco Chile, período 01.06.2021 y el 07.11.2023,
- b) Cartolas correspondientes a la cuenta corriente N° 19992303655 del Banco Falabella, período 01.06.2021 y el 07.11.2023,
- d) Cartolas correspondientes a tarjeta de crédito Mastercard N° 5490702815145507 de Banco Ripley, período 01.06.2021 y el 07.11.2023,
- e) Cartolas correspondientes a cuenta corriente N° 982890926 de Scotiabank, período 01.06.2021 y el 07.11.2023,
- g) Cartolas correspondientes a cuenta corriente N° 0223791058 de Banco Itaú, período 01.06.2021 y el 07.11.2023,

h) Cartolas correspondientes a Tarjeta de crédito Mastercard de Banco Itaú, período 01.06.2021 y el 07.11.2023,

i) Cartolas correspondientes a cuenta corriente N° 67061780 de Banco Santander, período 01.06.2021 y el 07.11.2023,

k) Cartolas correspondientes a cuenta corriente N° 25700018591 de Banco Estado, período 01.06.2021 y el 31.12.2023,

l) Cartolas correspondientes a cuenta vista N° 25670045873 de Banco Estado, período 01.06.2021 y el 31.12.2023,

**93.-** Cartolas de movimiento cuyo titular es **Sixto Alexander Carrasco Serrano**, por el período comprendido entre el 20.04.2021 y el 26.12.2023, autorizado por el acusado:

a) Cartolas correspondiente a la cuenta corriente N° 78621761 del Banco Santander

b) Cartolas correspondientes a la cuenta corriente N° 25670085000 del Banco Estado

c) Cartolas correspondientes a chequera electrónica N° 25670029355 de Banco Estado

d) Cartolas correspondientes a cuenta corriente N° 46635165 de Banco BCI

#### DOCUMENTACIÓN RELATIVA A BIENES DE LOS ACUSADOS

**99.-** Contrato de compraventa de fecha 14.03.2022 entre Inmobiliaria Costa de Montemar Ltda. y José Luis Yáñez Maldonado reducido a escritura pública, Repertorio N°4073/2022, Notaría Luis Fisher Yabar

**100.-** Facturas N°237 y 242, ambas de fecha 15.03.2022 emitidas por Inmobiliaria Costa de Montemar Ltda. a José Luis Yáñez Maldonado

**101.-** Copia autorizada de la inscripción de fojas 3036 N°2986, correspondiente a Registro de Propiedad del año 2022, suscrito por Conservador de Bienes Raíces de Concón (3 páginas)

**102.-** Certificado de dominio vigente del Conservador de Bienes Raíces (CBR) de Concón, del inmueble inscrito a fojas 3036, número 2986 de 2022, a nombre de José Luis Yáñez Maldonado. Folio 155346, Carátula 176541

**103.-** Copia autorizada de la inscripción de fojas 3035 N°2985, correspondiente a Registro de Propiedad del año 2022, suscrito por Conservador de Bienes Raíces de Concón (3 páginas, bodega)

**104.-** Certificado de dominio vigente CBR de Concón, del inmueble inscrito a fojas 3035, número 2985 del registro de propiedad, del año 2022, a nombre de José Luis Yáñez Maldonado. Folio 154690, Carátula 176541

**105.-** Certificación de medida cautelar precautoria, CBR Concón, decretada en causa RUC 2300895179-9, de JG San Antonio, con fecha 18.12.2023, Folio 155346, carátula 176975.

**106.-** Certificación de medida cautelar precautoria, CBR Concón, decretada en causa RUC 2300895179-9, de JG San Antonio, con fecha 18.12.2023, Folio 154690, carátula 176975.

**107.-** Oficio N° 65, de 21.09.2023, suscrito por Mario Barría Gallegos, CBR de Algarrobo y el Quisco, el que contiene:

- a) Copia con vigencia del título inscrito a fojas 81 vuelta número 87 del Registro de Propiedad año 2023.
- b) Certificado de hipotecas y gravámenes, interdicciones y prohibiciones de enajenar, litigios y bien familiar respecto del inmueble Parcela C Número 49, propietario José Yáñez Maldonado.

**108.-** Oficio N° 16, de 22.09.23 suscrito por María Jesús Galleguillos Soto, CBR San Antonio, el que contiene:

a) Copia autorizada con vigencia de la inscripción fojas 2878 número 4180, del registro de propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio.

**109.-** Copia de escritura de Cesión de Derechos, Repertorio N° 1194-2017 Sociedad de Inversiones Ignacio Herrera Acuña a Sixto Carrasco Morales, de 12.06.2017, certificación autorizada del Conservador de Bienes Raíces de San Antonio junto a la correspondiente inscripción fojas 2878 número 4180, del registro de propiedad del año 2017 (Lote 19)

**114.-** Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes del vehículo Station Wagon, Peugeot 3008, año 2022 PPU. RTPS.43-9, propietario José Luis Yáñez Maldonado

**115.-** Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes del vehículo Station Wagon, Chery, Tiggo 3, año 2023, PPU SLBS.31-7, propietario Belén Carrasco Serrano

**116.-** Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M de Moto Honda CB190RI, año 2023, PPU WFG.026-1, propietarios Belén Carrasco Serrano.

**117.-** Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M de moto Honda CB650R, año 2023, PPU WFG.025-3 de propiedad de Sixto Carrasco Serrano

**118.-** Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M de automóvil Kia cerato EX 6MT 1.6, año 2022, PPU RXGP.35-K, propietario Sixto Carrasco Serrano.

DOCUMENTACIÓN RELATIVA A RESOLUCIONES Y AUTORIZACIONES JUDICIALES

**125.-** Resolución de 18.12.2023, RUC 2300895179-9, dictada por la Magistrado María Carolina Torrealba Sandoval, del JG San Antonio que hace lugar a la medida cautelar precautoria de prohibición de celebrar actos o contratos respecto de bienes de los acusados Belén carrasco serrano y José Luis Yáñez, solicitada por el Ministerio Público

**129.-** Acta de audiencia, de 30.07.2024, causa RUC 2300895179-9, que declara embargo preventivo de inmuebles situados en el Estado de Florida, Estados Unidos

**131.-** Acta de audiencia, de 14.10.2024, causa RUC 2300895179-9, que declara embargo preventivo de fondos actualmente depositados en cuenta N° 229059527467 de Bank of America, a nombre de Owny Holdings y cautelares reales sobre otros bienes.

**132.-** Acta de audiencia, de 12.11.2024, causa RUC 2300895179-9, que decreta medida cautelar real respecto de inmuebles.

**133.-** Demanda de ejecutiva causa RIT C-2008-2024, caratulada BCI con Yáñez, del 4º Juzgado Civil de Valparaíso y mandamiento de ejecución y embargo de fecha 22.08.2024

**136.-** Certificado de matrimonio de José Luis Yáñez y Marta Bernardita Fuentes Vera.

**III. PERICIAL.**

**1.- KATHERINE ANN KAUFFMAN JONES,** cédula de identidad N°10.095.204-1, nacida en Nueva York, 61 años, chilena, soltera, autor intérprete, domiciliada en av. Cristóbal Colón 3522, depto. 81 Las Condes, Santiago, quien juramentada expuso que el objeto de su pericia es de un expediente electrónico con 30 documentos, por un total 77 páginas redactados principalmente en inglés, con algunas excepciones que venían en castellano, el objeto de la pericia fue traducir del inglés al castellano los documentos en referencias. Eran un conjunto de 4 transacciones de compraventa de terrenos baldíos en EEUU, sector Levy estado de Florida. La parte vendedora era una empresa de responsabilidad limitada denominada Owny Holdings y los compradores eran José Luis Yáñez Maldonado y Belén Carrasco Serrano respectivamente; el primero participó en una transacción y la segunda en las otras tres restantes. Eran documentos relacionados de la compraventa, contratos compraventa de terreno baldío, escrituras, actas de que son formularios tipo del gobierno de EEUU, documentos de título de cierre y registros de auditoría, registros de firma electrónica que eran los documentos que

ya venían en castellano. En estos casos se dejó constancia entre corchetes de los logotipos o siglas no legibles, por ejemplo, que en una página ya venía redactada en español.

Al **Fiscal** respondió que estudio traducción e interpretación como una mención en el pregrado que hizo en Estados Unidos en American University y luego se especializó por cursos y programas de estudios especializados en la traducción e interpretación en el área jurídica, el 2021 recibió un premio a excelencia profesional recibido por el colegio de traductores de Chile en conjunto con la PUC; es perito de la ICA de Santiago hace 4 bienios.

El resultado de la pericia es un legajo de documentos traducidos desde el inglés al español.

**Documentos 74.** Es el texto del documento, hay una versión en inglés del contrato de compraventa. De página 1 a 23 son los documentos que tuvo a la vista y que tuvo que traducir del inglés al español, salvo algunos que ya venían traducidos. Los documentos de las 4 transacciones eran prácticamente los mismos con variaciones de los compradores y de los terrenos. Pag 28, es el contrato de compraventa de un terreno baldío residencial, compradora Belén Carrasco Serrano dirección Naples Florida, referencia de dirección, 575 Flamingo ave, precio y pie inicial, saldo a pagar de 21.070 dólares, este es un texto formulario, son las mismas cláusulas. Pag 37. Corresponde a un documento de empresa Hellosign que se dedica a las firmas electrónicas, figura la verificación de antecedentes firmaron por esta vía, da cuenta de los pasos para la firma del documento, y finalmente la firma de Belén Constanza Carrasco Serrano el 17 de agosto de 2022 y una dirección de correo electrónico. Pág. 47. En el punto tres, se habla de la transacción que dice relación con la calle Avondale 736. Pag.51 es el contrato de compraventa de un terreno baldío residencial dirección 736 Avondale st E, el valor de compraventa el pie y el saldo a pagar. Pag 58. Es la compraventa del terreno de 3213 75th St W, comprador José Luis Yáñez Maldonado. Pag 61, mismo documento de la empresa Hellosign, con la misma información. Pág. 62 contrato tipo de compraventa compradora Belén Carrasco. Estos fueron los documentos periciados (71 páginas).

#### **Documentos 73.**

a) Respecto de terreno 2906 67th st W: a) documento en castellano, lo único que se tradujo es la información bancaria. 3. El comprador promete adquirir terreno de la dirección 2906 67th st W. El comprador es José Luis Yáñez. b) registro de auditoria de Owny. c) traducción del contrato tipo con la individualización que corresponde del contrato de compraventa del terreno baldío residencial, se replicaron los formatos con los números de reglones.

b) Respecto del terreno 575 Flamingo av Sur: a) comprador Belén Carrasco Serrano respecto del terreno 575 Flamingo av Sur. b) firmado por Carrasco Serrano con dirección instrucción particular. c) es un documento en castellano y corresponde a su trabajo de traducción. d) 8 de 12 de 2022 firmado por Belén Carrasco Serrano. e) reconoce sus documentos es un acta de liquidación del depto. de salud y asuntos de EE.UU. f) anexo de declaración de cierre. g) certificación del agente de liquidación y divulgación de primas y seguros. h) registro de auditoría de Hellosign figura la firma de Belén con dirección Gmail e ip. i) seguro de título.

c) Respecto del terreno con dirección en 736 Avondale St. a) certifica acuerdo entre partes, comprador Belén Carrasco referido al inmueble 736 Avondale st. b) logos y marcas se repiten en las traducciones para evitar acusaciones de falsificación de documentos, no se pegan los logotipos ni las firmas, lo que está en corchete da cuenta que en el documento hay un logo de Hellosign, en su versión esta la misma información del original, dice que está firmado por Belén, correo electrónico y dirección ip. c) comprador Belén Constanza Carrasco Serrano y dirección 736 Avondale St este. D) mismo registro de auditoria formado pr Belén Constanza Carrasco Serrano (hasta página 16).

d) Respecto de la dirección 3213 75 th St W: a) corresponde a un acuerdo entre comprador y vendedor el comprador es José Luis Yáñez Maldonado, la dirección es el 3213 calle 75 oeste. b) está firmado por José Luis Yáñez Maldonado, correo electrónico dirección ip. c) contrato de venta de terreno baldío residencial la compradora es Belén Carrasco Serrano, del terreno de la dirección 3213 calle 75 oeste. d) registro de auditoría de la empresa Dropbox firmado por Belén Carrasco Serrano dirección de correo y dirección ip, se trata de a traducción efectuada en el contexto de su pericia.

**La parte Querellante** no hizo preguntas.

**A la Defensa del acusado José Luis Yáñez** refirió que del documento 73 D) a) el comprador en este documento es José Luis Yáñez Maldonado, el terreno es el 3213 75 th W. Del documento 73 D) c) es el contrato de venta de terreno baldío residencial, la dirección es el 3213 75th W, en este documento el comprador es Belén Carrasco Serrano.

En términos genéricos tuvo a la vista documentos que decían relación con varias transacciones de ventas de terrenos baldíos en el estado de Florida, en EE.UU., desconoce si técnicamente son solo contratos, algunos tenían nombres de liquidación u otros, pero era claro que eran relacionados con el tipo de transacción. No recuerda haber tenido a la vista algún documento de inscripción de inmueble en el estado de Florida, además, no es parte de su expertiz la materia inmobiliaria;

de los documentos traducidos no recuerda haber visto un documento que tuviera la palabra inscripción propiamente tal.

De la firma de esos documentos se hicieron bajo la empresa Hellosign. Desconoce la naturaleza jurídica de lo que expuso.

**Las demás defensas**, no hicieron preguntas.

**2.- DENISSE ELGUETA ALCAYAGA**, cédula de identidad N°15.373.405-4, nacida en Santiago, 43 años, arquitecta, domiciliada en La Oración 1271 Pudahuel, quien juramentada expuso que realizó informe técnico constructivo por solicitud de la fiscalía regional de Valparaíso por un caso de lavados de activos, debía realizar un presupuesto por obras ubicadas en la Rudilla, Cartagena, concurrió en junio de 2024 para realizar el levantamiento, se registró fotográficamente mediciones en terreno de superficies como de materialidades, todo le permitió definir cuáles son los materiales de la obra y realizar el presupuesto itemizado.

En la visita de inspección se observaron varias construcciones en un sitio dividido en dos propiedades, la N°1 casa de 2 pisos y la casa N°2 de un piso, en el mismo terreno hay una piscina y un quincho. Se valorizaron de forma individual.

En cuanto metodología se hizo un detalle de partidas, obras preliminares, obra gruesa, terminaciones e instalaciones. De cada ítem se dividen en subítems, por ejemplo, fundaciones, tabiquería, techumbre, terminaciones en relación al tipo de piso, muebles de cocina etc.

En otra columna, van las unidades de metros cuadrados, metros lineales. En otra columna el análisis de precio unitario que es el valor de la partida, que incluye el material, herramientas, equipamiento, flete y mano de obra. Es una metodología que se ocupa normalmente.

Al final de cada tabla está el costo directo que es la suma total de todas las partidas y a ese se le suma el ítem de gastos generales, utilidades de la empresa e IVA y eso da como resultado el costo final de la obra que es el valor comercial de una construcción, en caso de que sea una empresa o se entregue factura y se pague IVA.

En este caso, existía la declaración del maestro contratista que ejecutó las obras, quien indicó que no existía contrato de por medio, era un trato directo con mandante, por eso del valor total identificado, 9.700 UF por las 4 construcciones, a ese valor que es el comercial, se hizo descuento y se trabajó con el costo directo de los materiales, con mano de obra, herramientas, equipamiento y fletes. Y como en parte de la declaración se indicó que se le pagó al contratista 49 millones y medio de pesos, se restó esa cantidad correspondiente a la mano de obra, definiendo un valor cercano a 200 millones de pesos en materiales.

En el informe hay varias tablas y hay muchos valores que no recuerda.

A las consultas del **Fiscal** señaló que se desempeña en el laboratorio de criminalística central, es perito del área paisajismo y urbanismo, arquitecta con 15 años de experiencia.

El encargo de fiscalía fue un informe técnico constructivo para hacer un presupuesto de unas obras, de unas casas, piscina y quincho en el sector de la Rudilla, Cartagena.

Se le entregó como antecedente el informe policial de BRIDEC donde conoció el testimonio del maestro de la obra, algunas imágenes satelitales en donde se dio cuenta del avance de la obra entre 2019 a 2022, como no era empresa no hubo presupuesto itemizado previo con el mandante, no había planos. No recuerda el nombre del maestro contratista, lo dejó registrado en su informe, también registró su declaración, recuerda que el maestro dijo que inició obras en el 2019, indicando los montos asociados a que tipo de trabajo y en base a ellos, se totalizó que se le pago por mano de obra 49 millones y medio de pesos

En junio de 2024 fue a ese lugar, fue acompañada con el jefe de la BRIDEC de Valparaíso y ellos hicieron la tramitación para hacer el ingreso a la vivienda, mediante un acta de ingreso. Se refresca memoria, es su informe policial “el comisario Yerco Strajilevich quien en coordinación con el fiscal a cargo obtuvo un orden de ingreso a las viviendas a peritar”. El ingreso fue el 6 de junio de 2024.

Se incorporaron fotografías y tablas en su informe.

**Se le exhibe N°4 de otros medios de prueba:** 1. Es la vivienda de dos pisos que denomina vivienda 1, es la primera a la que ingresan, es una estructura de madera sobre pilotes de hormigón, hay un cierre exterior de ladrillos prefabricados, portón metálico y revestimiento de madera, con terminación exterior de zinc ventanas termo panel, baranda de cristal templado en el segundo piso.

2. Se observa la vivienda 2 de un piso de 120 metros cuadrados, con terraza de madera, en ambas casas se observaron paneles solares, entre ambas casas hay un muro de contención de hormigón no terminado, posterior el sector de la piscina de 6x10 metros y superficie adicional de terraza y al fondo el quincho. El muro del punto de vista constructivo, como es una ladera de cerro, el muro permite mantener el terreno de la vivienda 1 más estable, también sirve como muro medianero, cada casa tiene portón individual de ingreso vehicular. La casa 1 estaría hacia la derecha. Cuando fue al lugar había moradores, en la casa 1 había una mujer con un bebé y en la casa 2 un caballero joven, que entiende que es el hermano de la otra habitante.

3 y 4. Es la vivienda 1, construida sobre pilotes de hormigón, de estructura de madera como tabique y lozas, tiene buenas terminaciones, ventanas termo panel, puertas de madera, pisos de porcelanato, cocinas y muebles nuevos, closets nuevos, muebles de baño nuevo, hechos a medida para la casa.

5. Para presupuestar materiales se tomaron medidas de un porcelanato del piso.

6. Columna de ducha eléctrica que estaba en la vivienda 1, se valorizó.

7. Medición de los porcelanatos de muro.

8. Corresponde al baño del dormitorio principal del segundo piso, es amplio, tiene jacuzzi y ducha cabina con cristal templado, con mueble de dos vanitorios, esto es de la vivienda 1.

9. Vivienda 2 de un piso, se observa la terraza exterior. El contratista dijo en su declaración que estas obras empezaron en 2020 en adelante, en la declaración de contratista y en relación a los trabajos de la vivienda 2, señaló que él llega cuando la construcción ya había partido y solamente había fundaciones piso, y tabiquería, las obras se ejecutaron entre 2020, 2021 y 2022. Se refresca memoria, pág. 3. “Luego de haber efectuado el trabajo de terminación de techo y forro de la casa de Sixto en el mes de noviembre de 2022 en adelante, me pidió terminarla completa”. Esta es la declaración de Milton Barra, el contratista.

10. Es el acceso de la vivienda 2, tiene un exterior terminado en terraza de madera con barandas de madera de buena calidad y hay un nicho con el tablero de los paneles solares.

11. Vivienda 2, se observa la terraza exterior, amplia de madera de buena calidad y ventanales de PVC blanco y de termo panel.

12. Es la cocina de la casa 2, todo fue medido y cuantificado.

13. Es la piscina que mide 10x6 y una terraza construida en madera. En la foto se ve el quincho que está al costado inferior derecho, es una construcción de madera, muros de albañilería, radier de cemento y terraza de madera y 120 metros cuadrados de superficie, techado.

Realizó un presupuesto por cada obra, vivienda 1 y 2, piscina con terraza y quincho. Al final de cada sumatoria se llegó al costo directo que es el análisis de precio unitario, materiales, manos de obra, ayudante, herramientas, equipo y fletes, sin incluir otros porcentajes porque no hubo contrato ni factura según el maestro. En cuanto a la conclusión se sumó de forma total el valor comercial con el costo directo y gastos que asciende a 9.700 UF por las cuatro obras y 250 millones de pesos que es el costo directo y a eso se le descontó el pago de 49



millones y medio por mano de obra que se pagó al contratista. Todo ello arrojó 205 millones de pesos en materiales por las 4 obras.

También se separó en tablas por cada obra con los valores específicos. La casa 1 tenía un costo directo de 10 millones, la casa 2 de 84 millones, la piscina 30 millones y el quincho igual. Se exhibe tabla N°2 del 4 de otros medios de prueba: la casa 1 tenía un costo directo de \$105.640.677; la casa 2 \$84.434.516.-; el quincho \$30.420.230; y la piscina \$37.604.438.- eso da un costo directo total de \$258.099.861.-

Estos son cálculos de materiales y llegó a esas conclusiones según la metodología descrita en el informe, se calculó la superficie, metros cuadrados, a eso se le dio un valor y se suma y se llega al valor por cada una de las obras.

El informe policial había imágenes satelitales para determinar la temporalidad de la construcción. Antes del 2019 no había construcción, luego se observaban algunas obras y luego las obras completas. Su informe se basó en lo que observó en la totalidad, no en determinar en qué fecha estaban construidas o en qué fecha se terminaron las instalaciones.

Dentro del concepto de costo directo, está la valorización de terminaciones, en las tablas están las obras preliminares, obra gruesa, terminaciones e instalaciones y por eso es posible separar estos ítems. El contratista según lo que declara ambas viviendas estaban en avance de obra gruesa, tabiques de madera sin revestimiento, no había terminaciones, sin ventana, muro, sin piso ni revestimiento de zinc, tuvo que terminar los techos y, la piscina y el quincho fueron construidos 100% por él. Milton Barra señaló que empezó a construir la piscina y el quincho en el 2024. Se evidencia contradicción. Pag 3. del informe: “una vez terminadas las construcciones previamente descritas en el mes de enero y febrero de 2023 ambos hermanos me solicitaron la construcción de una piscina de 10 metros de lago y 6 metros de ancho y profundidad de 1 metro a 2 metros en hormigón armado para lo cual cobré solo en mano de obra la suma de \$10.200.000.- y los materiales corrieron por parte de ellos y que debe haber bordeado la suma de \$20.000.000, me solicitaron realizarle una nueva construcción y que consistía en efectuar un quincho de 14 metros de largo x 6 metros de ancho y que estaría ubicado frente a la piscina antes descrita para lo cual realice una cotización por mano de obra la suma de \$10.900.000”.

Los costos directos de obras gruesas de viviendas 1 y 2, son aproximadamente 30 millones de pesos cada una. Terminaciones e instalaciones y obras complementarias, bordean entre 60 a 70 millones por cada vivienda. En el

informe no está indicado como se pregunta, pero está en las tablas separadas por ítems.

A la **Querellante** respondió que todas son obras nuevas, de hecho, se encontró materiales todavía en el lugar, restos de materiales que aún no eran retirados, como porcelanatos. Se observó una construcción de buena calidad, de buenas terminaciones, algunos artefactos salían de lo común, como el jacuzzi, las duchas eléctricas, que no son comunes en las viviendas de veraneo, la misma piscina es de hormigón armado, las barandas son de madera y hechas a mano, los paneles solares no es algo común, el quincho de madera, algunas terminaciones salían de la común como los baños con porcelanato de grandes dimensiones, podía ser incluso mármol, por su tamaño es más costoso de lo habitual, las ventanas de termo panel también son más caras.

**La Defensa del acusado Yáñez** no hizo preguntas.

Al **Defensor de Belén Carrasco** respondió que todo lo que hizo lo elaboró en base a la observación y medición en terreno, lo que se considera del maestro es lo que él dice que se le pagó en mano de obra. La piscina la cotizó con una empresa que hace piscinas en la región de Valparaíso, su valor es porque es de hormigón armado, incluye motor eléctrico, iluminación, detalles decorativos de la misma, la escalera de la piscina, son elementos que suman, más la parte de la terraza que es de madera, amplia y con barandas hechas a mano. La ducha eléctrica es costosa comparada con la grifería normal, que sea eléctrica no es que funcione con luz, de hecho, había gas en las casas y aire acondicionado, pero permitía dar más movimientos a las aguas.

A la **Defensa del acusado Sixto Carrasco** refirió que al final el piso era porcelanato, era más caro de lo normal por su tamaño, mientras más grande la pieza más costosa, no recuerda donde lo cotizó, no está ni en Sodimac ni Easy sino en tiendas más exclusivas.

Las ventanas de termo panel son más caras que una ventana simple, porque tienen doble vidrio, fueron cotizadas con una empresa de vidrios, es una empresa de la zona, está en la última página del informe, incluso algunas ventanas aun tenían la etiqueta de la empresa, para sacar su costo unitario se toma el precio más caro.

La piscina era de concreto, no se hizo peritaje respecto del tipo de hormigón, se cotizó con una empresa que fabrica piscinas de hormigón armado, ellos tienen las especificaciones técnicas de su producto, no es información que sacó del contratista.



**3.- ALEJANDRO IGNACIO SOBARZO VILLARROEL,** cédula de identidad N°20.131.011-3, nacido en Santiago, 26 años, contador auditor, domiciliado en Catedral 1467, Santiago, quien juramentado expuso que la pericia se realizó en base a oficio 143-2024 solicitado por el fiscal Claudio Rebeco, para informar los ingresos de fuentes formales de Sixto Carrasco Serrano, José Luis Yáñez y Belén Carrasco Serrano para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2023.

La metodología utilizada fue tomar como base los antecedentes obtenidos de los levantamientos patrimoniales realizados en la causa y se descargó información tributaria del año 2023, se realizaron los análisis y se sistematizó la información en tablas y gráficas para mayor entendimiento de la información. Para mayor comprensión del informe se definió el concepto de ingreso según el concepto contemplado en la ley de impuesto a la renta. La documentación utilizada fue documentación tributaria de declaraciones juradas presentadas por terceros para las tres personas señaladas, adicionalmente, estas declaraciones juradas aparecen en la información que se descarga del Servicio de Impuestos Internos, las cuales aparecen también en tanto en los vectores y formularios 32 principalmente.

Conclusiones de su pericia: respecto de *Sixto Carrasco Serrano*, se determinó que, para el periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2023, se declararon ingresos por una suma de \$40.800.000.- aproximadamente, principalmente ingresos provenientes del concepto de sueldo como trabajador dependiente en la I. municipal de Algarrobo y en la corporación municipal de Melipilla para la educación y salud.

Para el señor *Yáñez*, en el mismo periodo de 1 de enero de 2021 a 31 de diciembre de 2023, se declararon ingresos de parte de terceros, por suma de \$180.800.000 provenientes de sueldo, declarados por la Ilustre municipalidad de Algarrobo.

Para la señora *Belén Carrasco Serrano*, mediante análisis de información declarados por terceros, por el mismo periodo, se declararon ingresos por \$55.300.000.- aproximadamente provenientes de concepto de sueldos y honorarios declarados por la Ilustre municipalidad de Algarrobo.

A las preguntas del **Fiscal** señaló que estudió contador auditor en la Universidad de Chile, tiene experiencia docente y profesional, como docente hace clases y ayudantías auxiliares en Universidad de Chile y Diego Portales para pre grado y post grado; profesionalmente, tiene dos años trabajando como analista financiero patrimonial en la unidad de apoyo a la investigación financiera patrimonial del Ministerio Público (INFIPAT), su función es apoyar causas con



aristas financiero patrimoniales, y en estos dos años ha asesorado más de 100 causas. Actualmente estudia un magister en información financiera y contable en la Universidad de Chile.

Del concepto de ingreso, se tomó en consideración la definición de la ley de impuesto a la renta que es toda renta utilidad que se obtenga en base a una actividad que se realice y que aumente el patrimonio.

Se tuvieron a la vista los informes de levantamiento patrimonial N°184- 2023 y el 173-2024, el primero se refiere a José Luis Yáñez y a Belén Carrasco y 3 o 4 personas más para el periodo de 2021 a 2022 y el segundo, se refiere a José Luis Yáñez, Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco para los años 2021, 2022 y 2023.

Estos informes agrupan cierta información financiera patrimonial, en que se encuentra información tributaria que proviene de la interconexión con el Servicio de Impuestos Internos con el Ministerio Público y contiene información de la CMF respecto de acreencias y deudas, de Tesorería, de bienes del conservador de bienes raíces de Santiago, de FONASA y otras, pero lo principal es la información del Servicio de Impuestos Internos. Son informes de fuentes abiertas y cerradas, la del Servicio de Impuestos Internos es fuente cerrada y se puede acceder solo con autorización expresa del fiscal que solicita el levantamiento patrimonial.

De Sixto Carrasco, de 36 meses analizados, sus ingresos fueron 40 millones de pesos principalmente de sueldo, era más del 99% del total de ingresos y menos del 1% conceptos de retiros o rentabilidades en calidad de inversionista o participación en sociedad. Tenía participación en la sociedad juguetería Sixto Carrasco que es una empresa individual de responsabilidad limitada que inició el año 2020 y terminó aproximadamente entre el 2022 a 2023. Se exhibe tabla 1 de informe policial para refrescar memoria: esa tabla está dentro de su informe pericial, es la tabla 1 de su informe, la fecha de creación de la sociedad fue el 2 de junio de 2020 y fecha de término de giro 28 de noviembre de 2023. Los retiros pueden estar asociados a retiro de utilidades de esta sociedad, pero de la documental no se puede determinar que tercero pudo hacer la declaración de este concepto de ingreso.

Se exhibe de los **Otros medios de prueba 19:**

**Gráfico 1** (pág. 3) Gráfico de distribución de ingresos totales de Sixto Carrasco, la idea es representar la magnitud de los montos declarados por terceros por concepto de sueldo frente a los otros conceptos que se hacen referencia en la pericia.

**Tabla 2.** (Pág. 2) Ingresos totales del periodo 2021 a 2023 de Sixto Carrasco, la primera columna se detalla el tipo de ingreso declarado, la columna dos se

totaliza la suma de este concepto y en columna 3 el porcentaje el total del monto por el concepto respecto de la totalidad de ingresos declarados. En el primer concepto, esta tabla esta ordenada de mayor a menor y si el concepto no aparece en la tabla es porque no fue informado ingreso por ese concepto. Bajo el concepto de sueldo o pensiones fueron informados \$37.939.422.- que representa el 93% de la totalidad de ingresos declarados, el sueldo se desagrega en las primeras tres líneas de tipo de ingreso, corresponden a sueldo, renta no gravada y renta total exenta, que proviene de la declaración jurada 1827, y en la totalidad es mayor al 99%; las ultimas 3 filas de la tabla son los retiros exentos de impuestos, retiros afectos de impuestos y renta de capitales mobiliarios, es menos de 1% en su totalidad y es ingresos por la participación en sociedades e inversionista en fondos mutuos etc. todo es del periodo de 2021 a 2023. También se hizo el desglose por año de estos conceptos.

**Tabla 3.** (Pag 4) Es el desglose por año, la última columna debiera coincidir con el total de la otra tabla.

De José Luis Yáñez, la mayor cantidad de ingresos declarados por terceros para José Luis Yáñez dentro del periodo es por concepto de sueldo y otros ingresos declarados provienen de la participación en sociedades o en su calidad de inversionistas en fondos mutuos y otros.

**Tabla 5** (Pag 6) Corresponde al señor José Luis Yáñez por el periodo de 2021 a 2023, mismo desglose anterior, se define el tipo de ingresos, los totales y porcentaje. El principal ingreso es por concepto de sueldo corresponde a las primeras tres líneas - sueldo, renta no gravada y renta total exenta- suman porcentualmente más de un 99%, y los siguientes 3 conceptos - retiros exentos de impuestos, retiros afectos de impuestos y renta de capitales mobiliarios- suman menos de 1% de la totalidad de ingresos declarados en este periodo.

**Gráfico 2** (Pág. 7) Se demuestra la distribución de los ingresos totales durante el periodo 2021 a 2023, del sueldo versus los otros ingresos, hay diferencias de \$179.979.800.-por eso habla de una diferencia de cerca de 180 millones de peso.

**Tabla 6** (pág. 8). Es el desglose por año, el promedio de ingreso mensual estimado es cerca de 5 millones de pesos, entre 2021 a 2022 un poco mas de 5 millones y en 2023 un poco menos de 5 millones.

De Belén Carrasco Serrano: **Gráfico 5** (pág. 11) es de su pericia, se demuestra la distribución agrupada de los ingresos totales de la señora Carrasco, el primer concepto agrupado es de sueldos, en calidad de trabajadora dependiente, el segundo concepto es de honorarios también de la Ilustre municipalidad de

Algarrobo, pero como trabajadora independiente, y también hay otros ingresos. Los honorarios provienen del periodo del primer semestre de 2021, entre el 1 de enero a junio de 2021 y las declaraciones de sueldo de junio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023.

**Tabla 9** (Pag 12). Es el detalle por año de los ingresos declarados para Belén Carrasco, en el periodo de 2021 a 2023, el promedio mensual estimado es de \$1.500.000 aproximadamente.

De los levantamientos patrimoniales tenidos a la vista, de Sixto Carrasco, se analizó su situación tributaria, la cantidad de acreencias en el mercado financiero, FONASA entre otros, y lo principal del análisis de información presentaba inversiones comprendidas en el periodo de 2021 a 2023, principalmente inversiones y compraventa de vehículos; tuvo a la vista el detalle de las inversiones. El detalle comprende montos por los cuales se realizaron las inversiones, compraron vehículos, nombre y rut de la entidad que le declara y la fecha.

De José Luis Yáñez, los informes dan cuenta que en el año 2022 realizó inversiones en bienes raíces, compra de dólares, fondos mutuos o similar, presentaba gran cantidad de información por inversiones en el periodo 2022. Del detalle de la compra de bienes raíces, se compró un depto., una bodega y un tercer bien que es un terreno o parcela, también una Compra de vehículo en el primer semestre de 2022 e inversiones en moneda extranjera en el banco BCI en el segundo semestre del 2022. Aparece el monto, la fecha y quien declara la inversión y el detalle de que es la inversión. De la adquisición del terreno o parcela fue en el segundo semestre de 2022 y el depto. y bodega fue en el 1 semestre de 2022.

De la compra de dólares, el monto de compra de la inversión en moneda extranjera fue de casi 20 millones de pesos, informada por el banco BCI, en el segundo semestre de 2022.

De Belén Carrasco Serrano, se identificó que también tenía inversiones en este periodo, siendo una inversión en vehículos principalmente, no recuerda la fecha.

Se tuvieron a la vista acreencias, por la información descargada por la interconexión de la CMF con el Ministerio Público, se descargan dos archivos uno emitido por la comisión para el mercado financiero respecto de las acreencias vigente de Belén, una cuenta rut, fondo mutuo depósitos a plazo y otros y en el caso de las acreencias muestra las vigentes con alguna institución financiera que informa la CMF. Durante el periodo analizado hubo un importante movimiento de creación de acreencias por parte de Belén, ella a partió con 5 cuentas para el 2022 y aparece el detalle del tipo de acreencia y en un momento tuvo hasta 10 acreencias



informadas, terminando en diciembre de 2023 con 8 acreencias. Las acreencias son cuentas que se mantienen en distintas instituciones, bancos, administradoras generales, etc.

**La Querellante** no hizo preguntas.

Al la **Defensa del acusado José Luis Yáñez** señaló que los informes de levantamientos patrimoniales tienen consideraciones previas, que corresponde al tipo de información que se entrega, de donde viene la información tributaria, de la CMF, de Tesorería, etc., y en el levantamiento 173- 2024, al ser una actualización del informe patrimonial 183-2023, se hizo solo de la información tributaria.

Los informes de levantamiento patrimonial no son un informe pericial, sino que la información que se utiliza para levantamientos patrimoniales es la que se descarga correspondiente a la información que declaran las distintas entidades, puede ser Servicio de Impuestos Internos, CMF, Tesorería, FONASA, conservador de bienes raíces, sin embargo, la unidad no se hace cargo de la exactitud de la información que se descarga. Estas fuentes presentan uno o dos meses de diferencia, pero están actualizadas a la fecha de descargo.

Las fuentes descargadas son de las entidades que manejan la información, pero las fuentes oficiales provienen de las entidades que le declaran a estas instituciones, por ejemplo, la veracidad de la información que se presenta en la CMF, respecto a una acreencia, la fuente oficial es la institución que le declara a la comisión para el mercado financiero; sin embargo, son los principales reguladores de la información.

Hay una consideración final que se toma como unidad, que es que INFIPAT y el encargado del levantamiento patrimonial, no se hace cargo de la información descargada de las fuentes para el levantamiento patrimonial pues el encargado de la precisión y exactitud es la entidad encargada de presentar la información al ente reguladora, para el informe pericial se utiliza la información que se descarga de estas interconexiones.

Al **abogado de la acusada Belén Carrasco Serrano** indicó que en su informe pericial no se hace referencia a información detallada de vehículos, tampoco de saldos en cuentas corrientes o cuanta plata se movía, el detalle se tuvo a la vista en base a la documentación que respalda los levantamientos patrimoniales, solo se analizan los ingresos, no la declaración de ingresos.

**El abogado de Sixto Carrasco Serrano** no hizo preguntas.

**4.- DIEGO DANILO CAROCA DONOSO**, cédula de identidad N°13.721.077-0, nacido en San Vicente de Tagua Tagua, 46 años, Comisario de PDI, domiciliado en Esmeralda N°475, comuna Iquique, quien juramentado expuso que pertenece a 215



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

la Brigada de Lavado de Activos de Iquique, anteriormente, trabajando en la brigada metropolitana, se le instruyó identificar conductas de lavado de los imputados José Luis Yáñez, Belén Carrasco Serrano y su hermano Sixto Carrasco y otros sujetos, Juan Pablo Maldonado, Roberto Henry Muñoz, Gonzalo Valderrama y otro sujeto que no recuerda, era 7 personas en total.

El análisis se hizo sobre las cuentas bancarias que fueron solicitadas judicialmente de los imputados, mediante alzamiento de secreto bancario, y más una autorización voluntaria de Sixto Carrasco. Una vez recibida toda la información de los bancos donde estas personas tenían productos, en su análisis, éstas contenían cartolas bancarias en formato PDF, las mismas en formato Excel, el detalle de las transferencia recibidas y enviadas en Excel, copias fotográficas de comprobantes de depósito en efectivo y otros documentos bancarios como cheques.

Se analizaron las cartolas en formato Excel, se depuró, ordenó y se clasificó en abonos y cargos de las cuentas, para posteriormente llevarlas a planillas dinámicas y trabajar esa información.

La idea era hacer un análisis de cada una de las operaciones, de los cargos y abonos específicamente, e identificar los años en que se produjeron las operaciones, los montos y cantidad de operaciones; también, se hizo análisis de las transferencias y con tablas dinámicas, se determinó a las personas naturales y jurídicas que recibían y hacían transferencias a los imputados, determinando el nombre, rut, cuenta, banco, la cantidad de operaciones y los montos. Con ello se determinan los orígenes de los dineros, si es que hay una actividad ilícita que no sea justificable o rara, que no sea cotidiana en las cartolas.

Posteriormente, se determinó que 4 personas, Juan Pablo Maldonado, Roberto Henry Muñoz, Gonzalo Valderrama y Santiago Fuentes Yáñez, recibieron en total de 98 operaciones por la suma de \$1.021.000.000.- en sus cuentas bancarias, cuyo origen era pago de proveedores de la municipalidad de Algarrobo, entre el 17 de marzo de 2022 al 7 de noviembre de 2023. Eso en un principio.

Muchos de estos depósitos eran girados posteriormente, en dinero en efectivo y por caja, cerca de 700 millones de pesos durante el periodo, en múltiples operaciones e hicieron cargos de transferencias entre sus propias cuentas y demás imputados, Belén Carrasco, el exalcalde y Sixto Carrasco.

Con esta información, se analizaron las cuentas del exalcalde, Yáñez Maldonado, de Belén Carrasco Serrano y de Sixto Carrasco Serrano, para determinar el comportamiento de sus cuentas. Se determinó que ellos recibieron depósitos en efectivo más de 300 millones de pesos durante el periodo investigado, múltiples transferencias de dineros desde y hacia sus cuentas, principalmente de

las 4 personas que recibieron estos dineros de la municipalidad de Algarrobo, por un monto de 234 millones de pesos aproximadamente. Además, una vez recibidos en sus cuentas bancarias los dineros, se realizaron múltiples operaciones de transfirieron entre sus propias cuentas, por más de 500 millones de pesos, y hay operaciones de inversiones de compra de terrenos en EEUU, que se determinó mediante tarjeta de crédito de Belén Carrasco Serrano que tenía compras por más de 49 mil dólares a una página Owny que es una empresa en EEUU que se dedica al rubro de los bienes raíces; también, inversiones en Binance, criptomonedas o activos digitales, por más de 3.800 dólares, también su hermano Sixto tenía operaciones en Binance por más de 4 millones de pesos; también, se pagaron créditos de consumo, créditos hipotecarios con estos dineros, múltiples operaciones en tarjeta de crédito.

Los dineros eran utilizados para sus inversiones y vida cotidiana, pago de tarjetas de créditos, viajes, pasajes aéreos, hoteles, se pagaron una vida que no se condecía con el sueldo que recibían en sus cartolas bancarias.

Globalmente se pudo determinar que se dieron distintas tipologías de lavado de activo, determinados por las etapas del lavado, al menos tres: colocación, estratificación y integración, principalmente cuando se reciben los dineros del ilícito desde las cuentas bancarias de las 4 personas individualizadas previamente, ellos cumplen las funciones de testaferros, reciben el dinero que no era para ellos, sino para el alcalde, Belén y Sixto. Posteriormente, al realizar múltiples operaciones entre sus cuentas con el fin de ocultar y dificultar el rastreo de dineros y, posteriormente al colocarlos, o darles la vuelta ya estando limpios estos dineros, integrándolos a la economía nacional al realizar múltiples inversiones.

También se detectaron operaciones de *pitufeo* o fraccionamiento, los dineros que ingresaban en depósitos en efectivo luego iban saliendo en pequeñas cantidades, para no alertar, y además, muchas cuentas fueron aperturadas durante el mismo periodo investigativos, sobre todo las cuentas de Belén que se abrieron en el 2022 fueron abiertas para realizar el ilícito.

A las preguntas del **Fiscal** señaló que en general en las tipologías de lavado, está el testaferro que presta las cuentas para recibir dineros ilícitos, había una investigación de un delito base por el delito de malversación de caudales públicos; otra tipología muy usual era la recepción múltiple de estos dineros bajo el umbral de ser llevado a cabo por la entidad fiscalizadora de cada banco para no reflejar sospechas, muchos fraccionamientos de dinero, sobre todo cuando era depósito en efectivo, habían transferencia, se determinó la existencia de cuentas puentes en había mucho dinero que llegaba en un día en una operación y ese mismo día salía



la operación cargada de la cuenta puente en una misma cantidad o cantidad similar, a transferencias de sus propias cuentas. Se llaman cuentas puentes porque pasan transferencia de una cuenta a otra cuenta, no se utilizaban para gastos o alguna inversión.

El umbral de fiscalización está determinado por la unidad de análisis financiero que son 10 mil dólares, pero cada unidad bancaria tiene su propio límite, algunos las han bajado.

Dentro de otra tipología de lavado, están las etapas que se convierte en cada tipología, están las inversiones para dar una apariencia legal a los dineros y después se pueden vender y ya está lavado el dinero, la contratación de créditos, por ejemplo, Belén saca un crédito de 1.200 a 1.300 mil pesos y lo paga en 6 cuotas, eso es dar una apariencia legal al dinero, para dar una legalidad al asunto.

Su informe es de más de 100 páginas. En ese informe está contenido el análisis de cuentas de los tres acusados y de las otras personas mencionadas que fueron receptoras de los dineros, 7 personas en total. Su informe fue de junio de 2024, tardó 6 meses en su elaboración, el análisis de cuentas es lento porque depende de la información que los bancos le remitan.

Las cuentas que tuvo a la vista fueron por una autorización judicial para los imputados, exalcalde Yáñez Maldonado, Belén Carrasco Serrano, y las 4 personas testaferros. Solo dio autorización voluntaria para revisar sus cuentas bancarias Sixto Carrasco Serrano.

Se analizaron por separado cada cuenta bancaria. De forma general, cada imputado tenía un número de cuentas bancarias, Sixto tenía 4 bancarias.

De Sixto Carrasco, analizaron 4 cuentas bancarias, la principal era una cuenta corriente del banco Estado, en esa cuenta recibía la remuneración de la municipalidad de Algarrobo. Se refresca memoria pág. 44 informe: recuerda que las cuentas de Sixto eran cuenta corriente N°78621761 del banco Santander, chequera electrónica N°25670085000 del Banco Estado, chequera electrónica N°25670029355 del Banco Estado y cuenta corriente N°46635165 del BCI; la cuenta más relevante era una del banco Estado donde recibía la remuneración de la municipalidad de Algarrobo y también recibía depósitos en efectivo en esa cuenta. En esa cuenta recibía las transferencias de montos en efectivo, no recuerda montos en específico, pero si recuerda que eran el cargo más importante en esa cuenta y que era también utilizada como cuenta puente, los depósitos que llegaban a su cuenta eran transferidos a otras cuentas, por el mismo monto a veces todo en el mismo día. En su informe señaló, mediante una tabla, las operaciones de la cuenta del banco estado que fue utilizada como cuenta puente.



**Se le exhibe N°10 de otros medios de prueba.**

**Tabla 7.** Es de la cuenta bancaria del BancoEstado de Sixto Carrasco Serrano, se analizó que los depósitos en efectivo que recibió eran cargados mediante transferencias a sus propias cuentas en las mismas fechas o fechas posteriores y, en montos idénticos o muy parecidos, lo que da una rotación inmediata del dinero y por eso se llama cuenta puente, porque el dinero no queda en su cuenta, sino que pasa inmediatamente a otras cuentas. Por ejemplo, en fila 3 hay un abono de 2 millones de pesos que es un depósito en efectivo y luego, es cargado por una transferencia a otra cuenta de Sixto por el mismo monto el mismo día, se trataba de ocultar el origen del dinero; otro ejemplo, hay un depósito de dinero en efectivo de \$4.300.000 y hay luego un depósito posterior por el mismo monto, hay incluso un fraccionamiento de \$4.200.000, el 21 del 10 de 2022, y se saca en dos operaciones de \$2.100.000 cada uno, en la misma fecha.

Dentro de las tipologías de lavado de activo está el traspaso entre cuentas, esto se vio en el caso de Sixto, muchas de las operaciones cargadas y abonadas eran transferencias y dentro de ellas, las principales transferencias eran entre sus propias cuentas bancarias, no recuerda montos y operaciones.

En la cuenta del BCI, también se detectaron esta tipología de traspasos entre cuentas, a diferencia de la del estado las principales operaciones eran transferencias, tanto cargos como abonos, desde las otras cuentas que tenía Sixto Carrasco a esta cuenta, cuando recibía los dineros en la cuenta del BCI algunas veces hizo inversiones por compra de criptoactivos en Binance, cerca de \$4.200.000. Estos traspasos de cuentas para el caso del BCI fueron graficados en su informe.

**Tabla 8:** es una tabla de su análisis, corresponde al detalle de las transferencias que recibió Sixto Carrasco en su cuenta del BCI, recibió desde su cuenta de banco Estado 34 operaciones por 67 millones de pesos, 14 operaciones del banco Santander por 14 millones y 2 operaciones por 1 millón desde otra del banco Estado terminada en 55 y, además, recibió de Roberto Henry 12 operaciones, 7 por 12 millones 450 mil pesos de la cuenta del banco Santander y 5 transferencias por 10 millones 400 mil pesos de la cuenta del Banco Falabella. Es una tabla del banco BCI de Sixto, en total recibe de sus cuentas propias 50 operaciones por 83 millones de pesos y, desde las cuentas de Roberto Henry Muñoz 12 operaciones por 22 millones 850 mil pesos.

**Tabla 4:** Es el detalle de transferencias de la cuenta que hablamos anteriormente, del banco Estado, donde está el detalle de las transferencias recibidas por Sixto Carrasco por 14 operaciones y un monto de 14 millones y 219



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

fracción desde su cuenta del BCI terminada en 65 y una operación por dos millones 440 mil pesos desde una cuenta del Banco Estado terminada en 20; también, recibe de Catherine Yáñez 4 operaciones por un monto de \$2.600.000.-y una operación por 192 mil pesos desde la cuenta de Belén Carrasco del banco Santander.

De la cuenta del banco Estado de Sixto, se consignaron en su informe cantidad de depósitos en efectivo y montos.

**Tabla 5:** Es una tabla de su informe relativa a abonos de la cuenta y por los pagos de remuneraciones de la municipalidad pertenecería a la cuenta de Sixto Carrasco del banco Estado. Pese a que recibe sus remuneraciones en esta cuenta, el mayor movimiento es por depósitos en efectivo de 11 operaciones por 34 millones 240 mil pesos en el periodo 2022 y 2023, y las remuneraciones son 28 operaciones por 22 millones 234 mil pesos y también, hay convenio de remuneraciones de la municipalidad de Algarrobo corporación de Educación por 8 operaciones por 5 millones 378 mil pesos.

También se agregó el detalle de los depósitos en efectivo y para contrarrestarlo con sus cargos y ver cómo eran gastados sus depósitos en efectivo.

**Tabla 6:** Es la tabla de los depósitos en efectivo, cada una de las operaciones de los abonos recibidos en su cuenta, del 12 de julio de 2022 al 14 de febrero de 2023. El umbral de control tiene relevancia porque son todos montos bajo el umbral de control, el monto más alto es de 6 millones de pesos.

Existió de parte de Sixto inversiones en criptomonedas, no recuerda en que cuenta, son varias operaciones por cerca de 4 millones y medio de pesos en inversiones en BINANCE, dentro del periodo investigativo. Se refresca memoria con informe, recordó que las operaciones fueron entre los periodos 2022 y 2023, son 11 operaciones en total, la última es de 24 de octubre de 2022. BINANCE es la plataforma de activos digitales más grande del mundo donde se adquieren criptoactivos principalmente, para inversión o intercambio. Binance no tiene existencia física en Chile, se puede solicitar un registro de las inversiones o adquisiciones de una persona vía correo electrónico a una oficina en Argentina, detallando el periodo.

De José Luis Yáñez, éste registraba 7 cuentas bancarias, del BCI y del Estado, para su informe solo fueron relevantes dos, una principal del BCI donde recibía la remuneración y otra cuenta chequera electrónica del Banco Estado.

De la cuenta del BCI, hay multiplicidad de transferencias de dinero de su cuenta a otra cuenta y hay un hecho particular, contrastado con una declaración del propio acusado Yáñez hay unas 5 transferencias de 5 millones de pesos cada uno, por un total de 25 millones de pesos, que según su declaración habrían sido 220



aportadas por el mismo en dinero en efectivo por una Sociedad de Excavaciones Peña, donde fue el propietario, señor Peña Aranda, quien le transfirió ese dinero, en alusión que era de un ahorro para unas inversiones, posteriormente fue corroborado con un cargo de 20 millones de pesos en una operación de comercio exterior, posiblemente fue utilizado para adquirir un terreno en EEUU. Le llamó la atención porque pudo ser un fraccionamiento de dinero y porque hay bancos que tienen un máximo y mínimo de transferencias de dinero y pudo ser esa situación, lo importante es la operación que sigue después, esos 25 millones se depositaron en agosto de 2022, en el transcurso de 3 días.

**Tabla 11:** detalle de las operaciones señaladas de 5 operaciones por 5 millones de pesos cuenta origen Banco Chile y las fechas son del 19 al 21 de agosto de 2022 de Sociedad Excavaciones Peña limitada.

**Tabla 12.** Detalle de la operación que se realizó posteriormente a la transferencia de los 25 millones de pesos, que es un cargo de \$19.900.041, de fecha 25 de agosto de 2022; en la cartola hay una operación de comisión que es de una persona de comercio exterior y por eso, por la fecha, supone que fue para la adquisición de un terreno en EEUU.

De la cuenta de BCI había transferencias entre cuentas y giros hacia Belén Carrasco Serrano por 12 millones de pesos aproximadamente.

En esta cuenta se depositaban las remuneraciones, en total eran como 80 millones de pesos por el periodo investigativo, de 17 marzo 2022 al 7 de noviembre de 2023, correspondientes a remuneraciones.

De las transferencias de esta cuenta, eran transferencias hacia su otra cuenta del banco Estado, no recuerda el monto y número de operaciones: se refresca memoria: es una tabla de transferencias, aparecen números de RUT, no el nombre de las personas, 150 operaciones por 34 millones de pesos al rut 11.971, 20 operaciones por cerca de 11 millones de pesos a Belén Carrasco Serrano

En la cuenta de BCI de Yáñez, en los cargos había pagos de créditos, pagos hipotecarios, no recuerda montos y operaciones.

Había un cheque de la cuenta del alcalde por 16 millones de pesos aproximadamente, no recuerda quien era el beneficiario, se refresca memoria: es el cheque mencionado, el beneficiario es Marta Bernardita Fuentes Vera, por \$16.500.000.-, no sabe quién es ella.

Otra cuenta de relevancia es la chequera electrónica del banco Estado. Ella se utilizaba para realizar las transferencias que provenían del BCI, se usaba como cuenta puente para utilizar estos dineros. En su informe hay un detalle de estas operaciones.

**Tabla 13.** Es el detalle de transferencias recibidas, 125 operaciones por 23 millones de pesos de su cuenta BCI del exalcalde y otras 10 operaciones por 6 millones 200 mil pesos de una cuenta del banco Estado y otras operaciones mínimas, también hay 9 operaciones por \$925.000 a Martina Yáñez Fuentes.

Yáñez tenía del BCI 3 tipos de productos tenía 4 productos del banco Estado, de la tabla hay operaciones por \$6.292.965.-

**Tabla 10:** es una tabla de su informe, detalle de las cuentas aportadas por los bancos del exalcalde, la penúltima fila es una cuenta de ahorro del banco estado que termina en 544, fue analizada esa cuenta, al igual que todas las otras cuentas, no recuerda lo que consignó en su informe sobre esa cuenta en particular, no recuerda el saldo de esa cuenta. Se refresca memoria: el saldo inicial es de 6 millones de pesos de 17 de marzo de 2022, ese es el inicio del periodo de investigación.

De Belén Carrasco, de ella analizó 16 productos bancarios de distintas entidades Scotiabank, Itaú, Falabella, Ripley, Banco Chile, Coopeuch, Santander Estado, no recuerda el número de esas cuentas. Se refresca memoria: es el detalle de los productos bancarios que tenía la imputada Belén Carrasco Serrano, sale el número de cuenta, el tipo de cuenta y el banco, la letra de la primera columna es la individualización del análisis por banco. A. N°581091209, cuenta corriente, Banco Chile. B. 19992303655, cuenta corriente, Banco Falabella. C. 4010088882, cuenta corriente, Ripley. C1. 5490702815145507, tarjeta crédito MasterCard, Ripley. D. 982890926, cuenta corriente, Scotiabank. D1. 90982890934, cuenta corriente USD, Scotiabank. E. 0223791058, cuenta corriente, Itaú. E1. Terminada en 4789, tarjeta de crédito MasterCard, Itaú. F. 67061780, cuenta corriente, Santander. F. 67061780, cuenta corriente, Santander. G. 201365670, cuenta vista, Coopeuch. H. 25700018591, cuenta corriente, Estado. H1. 25670045873, cuenta vista, Estado. H2. 25700018639, línea de crédito, Estado. H3. 25660118139, cuenta de ahorro, Estado. H4. 25760217029, cuenta de ahorro, Estado. H5. 4564771500595992, tarjeta de crédito Visa, Estado.

En el caso de Belén se usaron cuentas puente, la gran mayoría de las cuentas del banco Estado eran cuentas puente, porque los abonos en sus cuentas eran en depósitos en efectivo y después eran giradas a distintas cuentas bancarias que registraba la imputada. Específicamente no puede nombrar cada cuenta que fue usaba como puente, son 16 productos bancarios, todas eran usadas como puentes, la del banco Estado destacan por los depósitos en efectivo, las otras cuentas eran utilizadas para traspasar dinero a sus otros productos.

**Tabla 24:** es el análisis de una cuenta de la imputada Belén Carrasco Serrano, se obtuvo que correspondía a una cuenta puente en donde los depósitos en efectivo que se ven en fila verde ingresaban como abono en sus cuentas bancarias y posteriormente salían mediante cargo a sus otros productos en las mismas fechas y por montos iguales o parecidos.

**Documento 92 letra e):** Cartolas. 5 pág., ese documento es el oficio que manda el banco Scotiabank y remite la información de la cuenta corriente de la imputada Belén Carrasco Serrano, hay una operación de depósito en efectivo de 9 millones de pesos y es girado en 5 operaciones a distintas cuentas de Belén, es pitufeo o fraccionamiento de ese monto, el depósito de 9 millones de pesos es del 4 del 8 de 2022, es un depósito o abono en efectivo de Belén Constanza y posteriormente, hay 5 cargos del 4 del 8 de 2022 al 5 de 8 de 2022 por la misma suma, como transferencia a la misma Belén Carrasco a sus otras cuentas bancarias.

En este caso se detectaron operaciones de comercio de exterior, específicamente no recuerda cual es el banco, pero si hay movimientos de comercio exterior de Belén Carrasco.

**Documento 92 letra a) pág. 1 y 15.** Cuenta corriente de Belén terminada en 09 del Banco Chile, analizó esta cuenta. En la pág. 15, se ven transferencias de dinero de Marilyn Beatriz García como 5 operaciones y después dos operaciones de cambio de comercio exterior con fecha de 24 de 08 de 2022 por \$9.332.500 pesos y las dos operaciones de \$91.885 serían la comisión por estas operaciones y, por la fecha en que fueron realizadas de 24 del 8, pudo ser usado ese dinero, como el exalcalde, para la adquisición de terrenos en EE.UU. al igual que el exalcalde.

También se habló en el informe de créditos de consumo de Belén.

**Tabla 17.** Es un detalle del pago de cuota de un crédito de la imputada Belén Carrasco 7 cuotas por 217 mil pesos desde el 18 de mayo de 2022 hasta 2 de diciembre de 2022, se consignó porque es una forma de dar apariencia de legalidad a los dineros que tenía, acreditando que eran por créditos, pero por la cantidad que pasaba por sus cuentas no tenía necesidad de tener este crédito.

Se analizaron también tarjetas de crédito de Belén, hay una relevante que es MasterCard del Banco Itaú en pesos y dólares, en ellas se reflejan las compras durante el periodo investigativo a Owny que es la inmobiliaria de EEUU que vende sitios en Florida y tiene 28 operaciones por la suma de casi 50 mil dólares, en esa tarjeta se refleja también una operación en Binance por 3.800 dólares, y mucho pago de hoteles y viajes.



**Documento 92 letra h)**: es el estado de cuenta de la tarjeta de crédito MasterCard de Belén terminada en 4789. Pag 5, compras, primero en 3.800 dólares el 28 del 7 de 2022 en Binance y dos compras en Owny por 1.000 dólares cada una, esas serían las reservas de uno de los 4 terrenos que adquirieron los imputados. Pag 19. Detalle de la operación del día 25 de enero de 2023 al 20 de enero de 2023, se ven muchos gastos en el periodo y la de relevancia es del Hotel Noi Vitacura, Santiago por 2 millones y medio y del American Marketing Santiago por 2 millones 56 mil pesos. Las operaciones no se condecían con el sueldo que ella recibía de la municipalidad de Algarrobo, en la cuenta Scotiabank se reflejaban sus remuneraciones y eran aproximadamente de 1 millón y medio mensual.

Estas tarjetas de créditos eran pagadas con su cuenta corriente del Banco Itaú y el cargo principal era por el pago de las tarjetas de crédito.

**Tabla 19.** Es el detalle de las compras realizadas con la MasterCard del banco Itaú, que vimos anteriormente, terminada en 89, hay 28 operaciones de 49.682 dólares a Owny y una operación a Binance por 3.800 dólares y dos operaciones de hoteles por Booking y Eurostar Internacional.

En muchas de las cuentas de Belén hay depósitos en efectivo, no recuerda alguna cuenta en particular, pero todas eran bajo la misma maniobra que ingresaban en dinero en efectivo y luego ella las traspasaba a otras cuentas de ella por los mismos montos y en las mismas fechas, la gran mayoría de las cuentas banco Estado eran depósitos en efectivo y en las otras cuentas la mayoría de las operaciones eran las transferencias entre sus propias cuentas. Se consignó el detalle de los depósitos en efectivo de las cuentas banco Estado, se refresca memoria con informe pág. 97: Es el detalle de depósitos de abonos, son 20 operaciones por 55 millones de pesos.

**Tabla 15.** Detalle de la operación de abonos en depósitos en efectivo, 9 operaciones por 39 millones de pesos y las transferencias por 36 operaciones por 54 millones de pesos, no sabe decir a cuenta pertenece.

Se habló de traspasos entre cuentas, respecto de las cuentas de Belén, una de las principales cuentas bancarias era del Banco Chile, tenía tanto cargos como abono por un monto de 238 millones de pesos, también la del Banco Falabella tenía muchas transferencias cargadas como abono entre sus propias cuentas.

Cuando habla de transferencias-cargos, cargo significa que el dinero sale de la cuenta bancaria mediante transferencia de dinero, lo llamativo es la constante tipología de transferencias desde sus propias cuentas bancarias a otra cuenta bancaria, hay constantes movimientos de dineros, y luego se pagaban gastos cotidianos, pago de tarjetas de créditos, línea de créditos. No recuerda los montos

de transferencias de otras cuentas de Belén hacia la cuenta del Banco Chile. Se refresca memoria, pág. 77 de su informe: son transferencias de Belén Carrasco Serrano donde la principal giradora, la persona que envió dinero a Belén, fue Marilyn García Macias con 10 operaciones por 31 millones de pesos, 3 operaciones por 14 millones de comercial Luis Alberto García Bravo EIRL y 23 operaciones por \$9.330.000 aproximadamente de la misma Belén Carrasco. No recuerda quien era Marilyn García.

En el informe dejó constancia de los movimientos de salida de esos fondos, de los \$9.330.000.-. No recuerda quienes eran los destinatarios de esos fondos. Se refresca memoria pág. 78. Nos referimos al banco Chile, es el detalle de transferencias de una de las cuentas de Belén Carrasco del periodo 2022 a 2023, se aprecia que la mayor operación son 32 operaciones de 57 millones de pesos a la propia Belén Carrasco.

También analizó el banco Falabella con múltiples transferencias como recibidas y enviadas desde y hacia sus cuentas bancarias. No recuerda número de operaciones y montos, lo consigno en su informe. Se refresca memoria pág. 81. Es el detalle de transferencias de cargo de una de las cuentas de Belén donde se aprecia que la principal operación son 25 transferencias por 28 millones de pesos durante el año 2022 a 2023 para la propia Belén Carrasco. En su informe se consignó la forma en que ingresaron esos fondos, pero no recuerda específicamente como se ingresan, está el análisis de abonos y transferencias de Belén Carrasco, se refresca memoria pág. 80. Se ve un detalle de depósitos en efectivos a la cuenta desde \$2.900.000 millones hasta 6 millones la máxima desde septiembre de 2022 a octubre de 2023.

En sus conclusiones consigno análisis globales, hay análisis de cuadros de todos los depósitos en efectivo que recibieron, las transferencias que recibieron, gastos efectuados, etc. no recuerda los montos precisos relativos a los análisis globales.

**Tabla 25.** Es una tabla resumen del detalle de los depósitos en efectivo que fueron traspasados a la cuenta de Sixto Carrasco, depósitos en efectivo, 23 operaciones por \$65.470.000; José Luis Yáñez Maldonado 3 operaciones de depósito en efectivo por \$3.500.000.-; Belén Carrasco Serrano 313 operaciones por \$266.161.399.- Total 339 operaciones por un monto de \$335.131.399.-

**Tabla 28.** Es el detalle de transferencias recibidas, hay un concepto erróneo con el nombre de receptor y girador, son los dineros que recibió Sixto Carrasco de sus cuentas propias, 84 operaciones por \$106 millones, y de la cuenta de Belén Carrasco 16 operaciones por \$11 millones de pesos. De José Luis Yáñez lo que

recibió de sus propias cuentas son 182 operaciones por 48 millones de pesos y de Belén Carrasco 20 operaciones por 11 millones de pesos. De Belén lo que recibió de sus propias cuentas son 242 operaciones por 256 millones de pesos, de la ferretería Manuel León Rojas Ltda, 112 operaciones por 40 millones de pesos y de José Luis Yáñez Maldonado 2 operaciones por \$870.000.- total para Belén son 298 millones de pesos aproximadamente, en 356 operaciones. El total entre los imputados es de 658 operaciones por 476 millones de pesos. Estas son transferencias enviadas desde cada uno de los imputados a las cuentas que indica.

**Tabla 26.** Foto. Es una tabla resumen de los dineros que recibieron los imputados Sixto Carrasco recibió 97 operaciones por 150 millones de pesos de su propia cuenta, 16 operaciones de Roberto Henry por 23 millones de pesos, siendo total son 113 operaciones por casi 174 millones de pesos. José Luis Yáñez Maldonado recibió 5 operaciones de 25 millones de Sociedad Excavaciones Peña limitada, de José Luis Yáñez 147 operaciones por 36 millones de pesos, de Santiago Fuentes Yáñez 10 operaciones de \$3.750.000 y 2 operaciones de \$870.000 de Belén Carrasco Serrano, lo que da un total de 66 millones de pesos. Belén Carrasco Serrano recibió de Marilin García Macias 10 operaciones de 31 millones de pesos, 3 operaciones de Comercial Luis Alberto García Bravo por 14 millones de pesos, de Belén Carrasco Serrano 172 operaciones por 237 millones de pesos, de José Luis Yáñez 20 operaciones por 11.749.000 millones de pesos y 14 operaciones por 11.308.180.- millones de Sixto Carrasco Serrano, siendo el total para ella de 219 operaciones por \$305.853.111-. Total, de los tres imputados 496 operaciones por \$546.172.386.-

**La querellante** no hizo preguntas.

**A las preguntas de la defensa del acusado Sixto Carrasco** indicó que, en cuanto a los antecedentes preliminares de su informe, consultados si los testaferros depositaban en efectivo en las cuentas de Belén Carrasco, respondió que es la información que rescató de la carpeta investigativa. No señaló que Sixto recibió el dinero de dos testaferros y luego se lo transfería a Belén, no lo indicó en los antecedentes preliminares.

Sixto Carrasco tenía una conducta propia de lavado de activos porque tenía depósitos en sus cuatro cuentas corrientes bancarias, no puede determinar que lavaba dinero, él solamente detalla acciones que vio reflejadas en la cuentas, depósitos múltiples y transferencias desde los testaferros, sólo eso. El mayor porcentaje de los depósitos de financieros eran en una cuenta del banco Estado donde él recibía su sueldo, no pudo determinar quien hizo los depósitos en efectivo, no estaba en la información del banco ni en las boletas de depósito. Consultado si



sabe que cuando alguien hace un depósito lo identifica, señala que debería ser así. Consultado si sabe la operatoria del Banco Estado cuando una persona va a hacer un depósito, señala que no es parte de la investigación, es parte operativa del banco, cada banco tiene sus propios registros y debiera tener sus boletas de depósito, sabe que el Banco Estado no registra boletas de depósito.

Consultado si es posible que, de acuerdo a su experiencia, se pueda efectuar una investigación para determinar quién hacia los depósitos, señala que no de acuerdo al tiempo transcurrido. Sabe que el banco Estado no hace registro de boletas, solo entrega un *voucher* registrando horas y montos, pero no la persona que deposita, salvo que se tuviera las cámaras de seguridad de los bancos, no se puede saber mediante documentos.

En cuanto a Sixto Carrasco, él solo depositaba dineros o tenía depósitos en sus cuentas bancarias, esa es la información contenida en las cuentas corrientes bancarias del imputado.

Respecto a los dineros que eran transferidos a los testaferros, consultado si estos iban y lo depositaban o transferían a Belén Carrasco, señala que no es lo que se reflejó. Había operaciones o metodologías que los acusados podrían haber realizado en sus cuentas bancarias.

**A la defensa del acusado José Luis Yáñez** refirió que en cuanto a los cursos que ha realizado en su vida académica, desde que está en la PDI, ha desarrollado las funciones en el área del lavado activos, tiene entrenamiento en Chile y el exterior, donde ha realizado cursos sobre el tema. En el extranjero ha participado en conferencias desarrolladas por organizaciones internacionales, en Chile tiene cursos de perfeccionamiento a través de la UAF, desarrollo de investigación del tipo patrimonial y ahí está el análisis de cuentas bancarias. Ha tenido dos cursos en la UAF, generalmente son cursos de perfeccionamiento, cada año tiene cursos diferentes en cuanto a la tipología de lavados de activos nuevas, análisis patrimonial. Tiene varios cursos sobre el área y conoce bien el tema.

Se le consulta en cuanto a la estructura del lavado de activos, explica que es un delito que se genera a partir de un delito base. En esta investigación, vio que había una investigación de la Brigada de delitos económicos por el delito de malversación de caudales públicos, no sabe específicamente como se desarrolló este delito, ya que a él solo le correspondió el análisis de las cuentas bancarias.

Consultado si ese análisis en relación con el delito base, cómo desprende que se desarrolló este delito, señaló que no puede determinar cómo se desarrolla la malversación, sino que identificó operaciones que venían de la cuenta de la municipalidad de Algarrobo a las cuentas de los cuatro testaferros por más de mil



millones de pesos. Cuando se recibía el dinero desde el municipio, no sabe específicamente cómo se entregaba dinero, sólo determina que hay operaciones de depósito en efectivo, los testaferros ya identificados sacan el dinero que estaban en sus cuentas, hay operaciones de retiro de dinero por caja y transferencias, hay transferencias entre los propios imputados y viceversa, de la cuenta de la municipalidad.

Consultado si la entrega de dinero mediante el sistema puente es la forma mediante la cual se concretó la malversación, señaló que él específicamente no puede referirse a la malversación, sino que sólo a lo que vio en su informe, operaciones que eran irregulares y no se condicen con un movimiento de cuenta habitual. Se refirió a las cuentas puentes de los acusados.

Preguntado si parte de los dineros fueron entregados al acusado Yáñez, respondió que hay operaciones que dan cuenta que hay dineros que provienen de los testaferros, dineros fueron abonados a la cuenta de Yáñez. Hay cinco operaciones que hace transferencia a Peña y Limitada por 19 millones y fracción, dineros según el propio imputado fueron entregados por el mismo Peña para que los depositara en su cuenta bancaria.

Consultado si pudo establecer en su informe en que gastó el dinero Yáñez, señaló que, en relación con la operación señalada, fue para adquirir un bien raíz, para pagar tarjeta de crédito, pagar crédito hipotecario y una transferencia a Belén por doce millones de pesos, transferencias entre sus propias cuentas.

Yáñez tenía cuatro cuentas, la principal era del BCI donde recibía su sueldo y una chequera electrónica del banco Estado. Consultado si en BCI se pagaban cuentas de vida, gastos hipotecarios, tiene entendido que hay pago de un crédito y unos hipotecarios. Por lo que recuerda, eran gastos de vida en ese sentido.

Consultado cuánto dinero recibió Yáñez, puede determinarse que sólo recibió 25 millones, señaló que las operaciones no se condicen con su estilo de vida. Consultado si pudo determinar que sólo recibió 25 millones dice que sí, que fueron recibidos por la sociedad de excavaciones.

En cuanto a las operaciones de Excavaciones Peña y Limitada, son de agosto de 2022, no recuerda el día en específico, se exhibe declaración para los efectos de refrescar memoria, “19 de agosto de 2022 y 21 de agosto de 2022”. Consultado si sabe que en las cuentas corrientes bancarias de la sociedad puede depositarse un monto máximo de cinco millones, señaló que sí, incluso para una persona natural. No sabe que la operación queda reflejada al día siguiente, rectifica que, si un depósito se hace un viernes, aparece reflejado al lunes siguiente.



En cuanto a una definición del delito del lavado de activos, señaló que es todo método o acción, por medio del cual los delincuentes u organizaciones introducen al sistema económico financiero de actividades ilícitas, que son los delitos base, para ocultar estos dineros y darles apariencia de legalidad.

Señala que hay un delito base y hay que determinar metodología del lavado de dinero, y las etapas de colocación, estratificación e integración de los dineros, se necesita una sola de las etapas para acreditar dicha situación. Son formas de ocultar o simular el origen ilícito del dinero.

Consultado si sabe que Yáñez compró bienes a nombre de otras personas para ocultar no lo vio, ni ocultó dinero en sociedad, porque no fue parte de su investigación. Su informe da cuenta del circuito del dinero. Consultado si con el circuito detectó compraventas ficticias y comprar un bien raíz a otra persona para ocultar el dinero, señala que no. No tiene antecedentes de la creación de sociedades pantallas ni que haya transportado dinero a través de las fronteras, esto no fue parte de su análisis.

Su informe tiene más de cien páginas, no recuerda cuántas páginas se refieren a Yáñez.

En cuanto a un cheque de 16.5 millones de Yáñez a un tercero, consultado si recuerda a quien iba dirigido, expone que lo vio y, si bien lo leyó, no recuerda a nombre de quién se emitió. Se le informa que estaba emitido a nombre de Marta Fuentes, señalando que desconocía que fuera la excónyuge del sr. Yáñez.

Consultado si sabe si la ley y regulaciones no contemplan la metodología de "cuentas puentes", dice que no, dice que sí lo han hecho así con el análisis en otros juicios.

En cuanto a la compraventa de terreno en el extranjero de parte de Yáñez, eran cuatro terrenos, sabe que uno de los terrenos está a nombre de Yáñez, los otros están a nombre de Belén. Se compraron mediante transferencias bancarias y pagos de tarjetas de créditos, de estas operaciones queda registro en el sistema financiero, consultado si eso implica ocultamiento, dice que no necesariamente.

De acuerdo al compendio de normas del Banco Central, toda operación al extranjero queda registrada.

Sabe que el inmueble del extranjero es de Florida, Estados Unidos. No sabe si está inscrito a nombre de Yáñez, ya que no es parte de su investigación.

Preguntado si al momento de adquirir un inmueble hay un registro de propiedad de carácter público, explicó que debiera ser y si sabe si en este caso en concreto existió esto, lo ignora. No sabe si había un registro que se pudiera revisar *on line*.



Consultado si respecto de Yáñez, hay otras operaciones relevantes para los efectos del delito de lavado de activos, indicó que observaba múltiples operaciones, más once millones que transfirió a Belén Carrasco, cuyo origen desconoce. No hay más operaciones que hayan llamado su atención.

No sabe si en Algarrobo hay más de un Banco Estado.

En cuanto a un depósito en efectivo con las siglas ATN, no sabe a qué corresponde.

En cuanto a un crédito de consumo de 1,6 millones que Belén habría pagado en siete cuotas, consultado qué relevancia tiene esto en atención al dinero que ella manejaba, indica que es una forma de ocultar el dinero y darle legalidad, puede ser.

En la tabla 15, no sabía de qué banco se habían las transferencias para completar las transferencias o quién las hacía específicamente no las recuerda, pero debieran estar en el detalle.

Consultado cuánto recibió Belén en sus cuentas por este delito, señala que no lo recuerda. Preguntado si se recibieron más de 1.100 millones y cuánto se quedaron otras personas, dice que no lo sabe porque no fue parte de la investigación.

En cuanto a los depósitos en efectivo, son realizados por personas respecto de los cuales no se tuvo información y las transferencias pudieron haber sido efectuadas por Belén o por terceros.

No recuerda todas las cuentas que a él se le presentaron, específicamente cada una, por la cantidad de cuentas que ella tenía.

**A la defensa de la acusada Belén Carrasco** indicó que hizo el informe de cuentas de siete personas, incluidas las de los tres acusados. Consultado cuantas transferencias se hicieron a Belén durante el período de 17 de marzo de 2022 al 07 de noviembre de 2023, no recuerda, se exhibe informe pericial para los efectos de refrescar memoria, página 68 a 69, señala que son veinte, con distintos montos el máximo por un millón y fracción, varias por un millón cerrado.

**5.- NICOLAS ELIAS RIESCO MARIN**, cédula de identidad N°18.916.402-5, nacido en Valparaíso, 30 años, investigador policial, domiciliado en General Borgoño N°1204 Santiago, quien juramentado expuso que le correspondió efectuar el análisis de cuentas correspondiente a la imputada Belén Carrasco Serrano en donde se le solicita mediante instrucción particular N°224 analizarlas y ver si hay maniobras de lavado de activos respecto del delito base malversación.

Se analizaron mediante la extracción de información que entrega el banco, dos productos bancarios, chequera electrónica terminada en 73 y cuenta corriente 230



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

terminada en 91, ambas del BancoEstado y a nombre de Belén Carrasco Serrano. Se normalizan las planillas Excel que entregó el BancoEstado, se extrajo la información de abonos y cargos, todo por el periodo de 2022 a 2023.

Dentro de la chequera electrónica, los abonos obtenidos son de 5 millones y fracción y en esa cuenta llama la atención los depósitos en efectivo que se encontraban en beneficio de la imputada; la otra operación que llama la atención son las transferencias electrónicas, ella misma se transfiere dinero, en la cuenta los depósitos en efectivo corresponden a un 60% del monto total de los 5 millones y fracción. En cuanto a los cargos la mayoría del dinero son transferencias que salen de esa cuenta.

De la cuenta corriente llama la atención que tiene gran inyección de dinero en depósitos en efectivo, los abonos son 63 millones y fracción, en dónde el 86% equivale solo a depósitos en efectivo, que son 55 millones de pesos y fracción, es llamativo porque no hay glosa relativa a recaudaciones de sueldo asociado. Los cargos son 63 millones 900 mil pesos, básicamente el mismo dinero que ingresó a la cuenta es el que sale de la cuenta en transferencias hacia ella misma en otras cuenta o productos bancarios de otras entidades bancarias.

De estas dos cuentas, un patrón llamativo es que el dinero que está en ellas se usa para pagar cuotas, el pago de un crédito de 203 cuotas, se pagan también la línea de crédito y también la tarjeta Visa dorada del BancoEstado, en la chequera electrónica se pagaron 105 mil pesos y fracción a la línea de crédito, un crédito del análisis de 203 cuotas y la Visa dorada; lo mismo con la cuenta corriente, son 300 mil pesos y fracción que se paga con esa cuenta.

Al **Fiscal** explicó que es subinspector, es investigador policial de la escuela de investigaciones policiales, tiene licenciatura en ciencias criminales, realizó cursos de perfeccionamiento asociados antilavado y anticorrupción que otorga la UAF y se encuentra cursando un post grado de lavado de activos que imparte la UAF y el Ministerio Público, es del 2024, esta desde enero de 2022 a la fecha en la unidad de lavado de dinero. Ha realizado informes similares al encargado en esta oportunidad.

Se analizaron dos productos bancarios del BancoEstado, la titular era Belén Carrasco Serrano; se accedió a estos productos por el oficio que Ministerio Público solicitó al BancoEstado para remitir las cartolas, se accedió a ellas con autorización judicial.

De los dos productos, la cuenta corriente terminada en 91 tiene más relevancia criminalística por la inyección de dineros que se encuentran en ese producto.



De la chequera electrónica, se analizan abonos y cargos y desde ahí se desprende lo que se solicitó según la investigación, acá se hizo hincapié en los abonos, fue por el periodo 2022 a 2023. De los abonos inyectados a esa cuenta, el total eran cerca de 5 millones 900 y fracción como total de abonos de los cuales, la operación más significativa son depósitos en efectivo cerca del 60% del total de abonos. Se evidencia contradicción con su informe: “total general de abonos \$9.865.276, y los 5 millones 900 y fracción son el 60% que corresponde a depósitos en efectivo”. Ella misma se realiza transferencias dentro de los propios abonos que pudieron ser de otros productos de entidades bancarias.

De los cargos, ella se transfería dinero de esta cuenta a otra y aparecía el imputado en algunas transferencias y pago de créditos, la línea de crédito y la Visa; las transferencias a otras cuentas en total eran 10 millones aproximadamente, y a ella misma pudieron ser 7 millones. Se refresca memoria: las transferencias a ella misma son \$9.534.543 millones en 18 operaciones, del total de transferencias o total de cargos, que son \$10.042.477.

Supo que el delito precedente era una malversación de caudales públicos y la llevaba la BRIDEC de San Antonio y su informe es complementario a otro que hizo el funcionario Caroca, porque le faltó información de los bancos en su oportunidad.

De la cuenta corriente, los abonos totales son 63.900.000 millones y fracción dinero que ingresó a la cuenta titular de Belén Carrasco Serrano. Se hizo un desglose de los abonos, que da la misma cartola, la operación significativa son los depósitos en efectivos, 86% del total de los abonos, en donde 55 millones y fracción son depósitos en efectivo del periodo investigativo del 2022 al 2023; las transferencias eran también significativas, no tanto como los depósitos en efectivo, de las transferencias lo llamativo es que son 7 millones y fracción de pesos que son transferencias hacia ella misma a otros productos bancarios.

De los cargos, en su mayoría los dineros depositados como abonos salen de esta cuenta como transferencias a ella misma a otros productos bancarios no asociados al BancoEstado, el total de cargos son 63 millones de pesos y fracción, casi equivalente al abono total, las transferencias era la operación significativa, era sobre los 55 millones de pesos. Se evidencia contradicción: es la tabla que confeccionó de la cartola bancaria, los cargos de transferencias son \$61.349.904.- en 29 operaciones, hacia Belén Carrasco Serrano, el total global de cargos son \$63.942.096 como total global de cargo; es un gran porcentaje de solo transferencias en esta cuenta bancaria.

Se exhibe **N°10 de otro medio de prueba:**



**Tabla 30.** Es el desglose de depósitos en efectivo de la cuenta corriente, el periodo de investigación fue desde octubre de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2023, monto total \$55.616.000.- el origen de los depósitos no se pudo establecer porque faltó información bancaria, no estaban los depósitos en físico, no se pudo establecer la persona que se acercó al banco a hacer el depósito, eso respecto de la chequera y de la cuenta corriente.

**Tabla 31.** Corresponde a la cuenta corriente, se observa el periodo investigativo de abril de 2022 al 3 noviembre de 2023 “TEF a” son transferencias a la propia Belén, salieron de la cuenta corriente y se envían a sus otras cuentas del mismo banco Estado u otras entidades bancarias, hay transferencias que son del mismo mes, con pocos días de diferencia.

De las conclusiones, se ve una de las etapas del lavado de activos, de colocación, ella hace inyección de este dinero ilícito como se estableció en informes precedentes, donde los pone en el sistema económico formal y también, se ve la tipología de lavado de fraccionamiento, porque estos montos de depósitos en efectivo los divide de alguna forma efectuando transferencias a otras cuentas dificultando la trazabilidad del dinero, la integración, que es otra etapa del lavado, que dice relación con el ingreso de estos dineros al mercado formal, pues paga cuotas de un crédito, la tarjeta de Visa y la propia línea de crédito. En la cuenta corriente es mas alto el monto que en la chequera electrónica.

A la **Querellante** respondió que la ausencia de glosa de recaudaciones o ausencia de remuneraciones asociadas es llamativa porque no se pueden acreditar los ingresos de esa persona, no hay un vínculo de donde se obtuvieron estos altos montos.

A la **defensa del acusado Yáñez Maldonado** indicó que al hacer transferencias de una cuenta a otra dificulta la trazabilidad del dinero, pues se ingresa un monto y no sale el mismo monto, porque se va dividiendo, por ejemplo, si entran 5 millones y me deposito 3 millones y después otro monto en distintos productos bancarios se dificulta la trazabilidad del dinero. El banco tiene alertas y montos muy grandes generan alertas y por eso se traspasan montos menores; estas alertas se generan cuando los montos son altos, aproximadamente 10.000 dólares, en este caso las transferencias fueron menores a ese monto, pero se debe tener en consideración el monto total de los abonos.

Respecto de las alertas que tuvo presente en las transferencias efectuadas por Belén Carrasco Serrano a otras cuentas para dar cuenta de lavado de activos señaló que, lo que le llama la atención son las transferencias electrónicas que se hace ella misma, el ROE es un reporte de operaciones en efectivos y ROS un reporte



de operaciones sospechosas, desconoce si hubo alertas de ROE o ROS porque solo analizó estas dos cuentas bancarias, los criterios para establecer el ROE son los depósitos en efectivo sobre los 10 mil dólares, de las transferencias que analizó no hubo operaciones sobre 10 mil dólares o 10 millones de pesos.

Una operación sospechosa son alertas que el banco debe informar a la UAF, no recuerda la definición legal, implican que no tienen justificación económica racional del punto de vista financiero, de las cuentas analizadas no hay glosa señalada por el banco de remuneraciones a la imputada, el transferirse para pagar la tarjeta de crédito considerando que son dineros ilícitos implica que estaría ingresando dinero ilícito al mercado formal, partiendo de la premisa que hay contaminación de capital y que no pudo observarse dinero lícito como remuneraciones, por esta mezcla de dineros que están en la cuenta corriente no puede decir que con lo que pagó fue dinero lícito o ilícito. Lo relevante para el delito de lavado de activos es que se acrede ocultar o disimular el origen ilícito del dinero a sabiendas de su ilegitimidad. Desconoce si en la cuenta de Belén había dineros lícitos e ilícitos, solo analizó la información del banco, el origen de esos dineros son los depósitos en efectivo efectuados a esa cuenta, desconoce si hay un informe de trazabilidad de los dineros, en alguna forma la trazabilidad está, parte de la base de la contaminación del dinero y la inyección de depósitos en efectivo que no tienen justificación, muchas veces cuando aparece esa información en el banco, por ejemplo, trabajos de contabilidad, en este caso no apareció.

Gastar el dinero es una conducta tendiente a ocultar o disimular el dinero desde el punto de vista del lavado, desde la hipótesis de tener dinero ilícito en una cuenta, no hay conducta que no sea constitutiva de lavado de activos, comprar un vehículo sería una conducta de integración.

A la **defensa de la acusada Belén Carrasco** refirió que no puede decir la cifra en total de abonos entre los dos productos, pero sobre 70 millones de pesos, porque eran 9 millones en la chequera y 60 millones en la cuenta corriente. Nunca supo quien hizo los depósitos en dinero efectivo en la chequera porque no se envió esa información por el banco. Le llamaba la atención las transferencias desde cuentas de Belén a otras cuentas, no pudo establecer a qué cuentas hizo las transferencias porque faltó información bancaria, pero aparece su nombre dentro de la glosa, la información bancaria que se mandó fueron las cartolas, los depósitos escaneados en efectivo y cartolas de transferencias del banco Estado a otras entidades bancarias.

En las conclusiones informó los productos bancarios que estaban a nombre de Belén, eso estaba en el informe del señor Caroca, de lo que recuerda estaba 234



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

Banco Chile, Ripley, Scotiabank, no se pidio información a esos bancos para saber si recibió la plata que ella misma se transfería porque no estaba dentro de la instrucción particular solicitada, entiende que Caroca lo hizo.

Entiende que, si se oficia a los otros bancos para saber si se recibe el dinero que ella misma se transfería se podía saber la trazabilidad, y eso fue parte del informe de Caroca, la trazabilidad se hizo, pero no se pudo determinar dónde está el dinero. El fraccionamiento dificulta la trazabilidad, la trazabilidad se determinó de la chequera electrónica a la cuenta corriente, en el Excel aparece cuando es una cuenta del banco Estado u otro banco.

Había un crédito que se pagaba en ambas cuentas, no supo de qué crédito era y no recuerda el monto de la cuota, no recuerda si era el CAE.

Al defensor de Sixto Carrasco Serrano indicó que es investigador policial y licenciado en ciencias de criminología, la capacitación en lavado de activos es de la UAF y del Ministerio Público.

Debió analizar cuentas bancarias posteriores a un informe policial, no tuvo acceso a la carpeta investigativa, solo tuvo acceso a la cartola bancaria y por iniciativa leyó el informe anterior.

Al **Tribunal** aclaró que de los cargos de la chequera electrónica aparecían transacciones para el exalcalde, entendiendo que de la información que tenía la imputada era la tesorera de la municipalidad de Algarrobo, bajo esa premisa.

#### **IV.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA.**

**2.-** Set fotográfico contenido en IP N°889, de 21.11.2023, de BRIDEC San Antonio, correspondiente a 6 capturas de pantalla del celular incautado a José Luis Yáñez Maldonado

**4.-** Tablas (1) y fotografías (13) contenidas en Informe Pericial de la Sección Paisajismo y Urbanismo, LACRIM Central, N°99/2024, de 12.07.2024 Lacrim Central, PDI

**6.-** Set de 09 fotografías contenidas en Informe Policial N°196 de 19.04.2024 de BRIDEC San Antonio (imágenes satelitales Google Earth).

**7.-** Set de 6 fotografías contenidas en Informe Policial N°193 de 18.04.2024 BRIDEC San Antonio (capturas de pantalla conversaciones WhatsApp entre los acusados José Luis Yáñez y Belén Carrasco)

**8.-** Set de 8 ilustraciones fotográficas contenidas en Informe Policial N°174 de 09.04.2024 BRIDEC San Antonio grupo WhatsApp (capturas de pantalla conversaciones “catadores de piscola” y otros)



**9.-** Set de 5 fotografías (capturas de pantalla consistentes en conversaciones de whatsapp entre Javier Millar y José Luis Yáñez), acompañados por la defensa del acusado Millar Jara mediante SIAU, N° de Folio 53755837

**10.-** 18 Tablas y gráficos contenidos en Informe N°278, de 24.06.2024, suscrito Diego Caroca Donoso, BRILAC Metropolitana, PDI e Informe N°393, de 26.09.2024, suscrito por Nicolás Risco Marín, BRILAC Metropolitana, PDI. Tablas 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 24, 25, 26, 28, 30, 31.

**13.-** 5 Tablas y mapas contenidos en Informe Policial N°69 de 30.01.24 BRILAC Metropolitana, PDI (diligencias Owny). imágenes 1, 3, 4, 5 y 6.

**19.-** 01 Cd que contiene anexos de Informe Pericial de 12.10.2024 elaborado por la Unidad de Apoyo a la Investigación Financiera Patrimonial NUE 2149345 (Infipat). Gráficos 1, 2 y 5 y tablas 2, 3, 5, 6, y 9.

**DUODÉCIMO:** *Prueba propia de la Querellante:* Que la querellante, a fin de acreditar su acusación particular y su pretensión civil, adhirió a la prueba de cargo y, además, rindió la siguiente prueba **DOCUMENTAL:**

Del auto de apertura:

**108 c.-** Copia autorizada con vigencia de la inscripción de fojas 2442 vuelta número 3152 correspondiente al registro de propiedad del año 2022.

Documental propia:

**1.** Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M de Station Wagon Chevrolet Astro van PPU. NN.7470-3, correspondiente a Sixto carrasco Serrano.

**2.** Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M de camioneta Great Wall Poer 4x4, PPU. SBCL.96-9, correspondiente a Sixto carrasco Serrano.

**3.** Certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M de automóvil Honda Accord, PPU KN.8131-3, correspondiente a Sixto Carrasco Serrano.

**DECIMO TERCERO:** *Prueba de las defensas.* Que, las Defensas de los acusados Belén y Sixto, ambos Carrasco Serrano, hicieron suya la prueba del Ministerio Público y no rindieron prueba propia.

En particular la defensa de la encartada Belén Carrasco Serrano incorporó de los **OTROS MEDIOS** de prueba fiscal el **N°1**, correspondiente a dos tablas Excel acompañadas por la acusada Belén Carrasco Serrano que se denomina molido.

Por su parte, la defensa del encartado Yáñez Maldonado, rindió la siguiente **PRUEBA TESTIMONIAL:**

**1.- YOLANDA TRÁNSITO YÁÑEZ MALDONADO**, cédula de identidad N°11.223.877-8, nacida en Casablanca, 57 años, divorciada, auxiliar de 236



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

farmacias, domiciliada en Algarrobo, Fundo ex Loma Verde, parcela 115, hermana del acusado, quien juramentada expuso a las consultas de **la Defensa del encartado Yáñez Maldonado** que su hermano fue alcalde e incurrió en una falta, se enteró por las redes sociales, su hermano es José Luis Yáñez, es el quinto de la familia, para ella es una buena persona, ha sido trabajador desde pequeño, buena enseñanza de padres estrictos, no puede decir que es una mala persona, porque siempre ayudó a la familia, a otras personas, cuando fue elegido como autoridad siempre quiso lo mejor para Algarrobo, hizo una buena labor como alcalde, solo que la vida le jugó una mala pasada. Lo ha visitado en este tiempo, han conversado de la familia, de estar juntos y de que él sienta que lo están apoyando, no han hablado más allá de la falta que cometió.

Lo han apoyado con contención familiar, también a través de recursos para defender la situación, han debido sumergirse en el tema de leyes para poder ayudarlo, todo lo ahorrado en la vida lo han gastado para poder ayudarlo, algunos amigos le han prestado ayuda económica, se ha gastado para reparar el mal causado, en lo que han podido, su hermano no le ha pedido ayuda en esto directamente; el recurso más grande lo gastan en defenderlo.

Cada vez que lo visita lo ve muy triste, arrepentido, era una persona que estaba en un lugar que quería, ayudando a la comuna, se metió en un tema que no corresponde, está arrepentido de corazón, cuando la abraza y le pide perdón, esta situación arrastra a toda la familia. Él le pidió que hicieran lo posible para juntar algún dinero, tienen deudas por esto, para tratar de cubrir lo impagable.

La situación económica de su hermano es actualmente es nula, está privado de libertad, no está trabajando; aparte de ser alcalde, él no tenía otros ingresos; cree que si alguna vez sale de esto podrá trabajar y devolver, lo único que espera es que pueda tener alguna vida después de esto.

Se han juntado cerca de 6 millones de pesos para ayudar con esto.

**Las demás Defensas** no hicieron preguntas.

**A las preguntas del Fiscal** indicó que, por las conversaciones con su hermano, se entiende que deben juntar plata para reparar el mal causado, han querido hacerlo como familia. Se instruyó con abogados para entender este tema; se reunieron los 6 millones de pesos, pero no de una vez, sino que se depositaron varias veces al juzgado, hizo esos depósitos por internet. La familia colaboró para reunir esos dineros, principalmente ella, es auxiliar de farmacia, tiene una farmacia hace muchos años, su nivel de ingresos mensual es de \$1.200.000.-

Sabe del caso en general, pero con palabras técnicas no puede expresarlo, sabe que se sustrajeron más de 1600 millones de pesos cuando su hermano era

alcalde.

La **querellante** no hizo preguntas.

**2.- EDITH NANCY CORREA CATALÁN**, cédula de identidad N°10.954.816-2, 58 años, soltera, comerciante, domiciliada en Mar Caribe 307, Lomas de Algarrobo, Algarrobo, quien juramentada expuso a las preguntas de la **defensa del acusado José Luis Yáñez** que tiene una amistad de la vida con José Luis Yáñez, lo conoce hace cuarenta años y conoce a toda su familia, compuesta por su padre, madre y sus hermanas Yanis, Arsenia, Isabel, Yolanda y Nancy.

Conoce los hechos de este juicio, es lo que se enteró de la empresa de un desfalco, pero no sabe más que eso, sabe que ocurrió en la municipalidad de Algarrobo. José Yáñez actualmente está en la cárcel de Casablanca. Mientras ha estado privado de libertad, cree que ha tenido una conducta intachable y ha asumido. Conoce a la hermana de José Luis llamada Yolanda y no sabe si ella ha colaborado económica mente. Sabe que el papá de José vendió una casa para pagar a los abogados. No sabe si Yolanda ha contribuido con algunos depósitos.

Ha ido a ver a José Luis, si bien nadie que está ahí se encuentra bien, lo ha visto íntegro y fuerte. En cuanto a estos hechos, no han tocado el tema, ella lo va a ver por la amistad que tienen hace muchos años.

Las situaciones que más afectan a José Luis, se imagina que es por no estar con sus papás, para nadie es grato y bueno estar en la cárcel.

En cuanto a la familia nuclear de José, tiene también tres hijos de nombre Martina, Emilia, no sabe la edad de ellas y José, quien tiene un año y medio o dos años y, cuando nació, José Luis estaba privado de libertad. José Luis está preocupado de su hijo y lo que conlleva esto.

No sabe si José Luis tiene algún tipo de ingreso económico.

En cuanto a su alimentación y enseres personales, todos cuando lo van a ver le llevaban cosas, tanto sus amigos como su familia.

#### **Las demás defensas no hicieron preguntas.**

**Al contra examen del fiscal** indicó que es comerciante, es dueña de un supermercado. José Luis Yáñez ejerció el cargo de alcalde hasta el 2023, como hasta el mes de octubre de ese año. Es cierto que ella, el 2023, recibió cuatro órdenes de comprar del municipio, fue proveedora del municipio, pero muy pocas veces. Nunca tuvo cargos en el municipio ni en el concejo comunal de obras sociales.

Actualmente le han encargado compras del municipio, pero han sido pocas cosas.

No sabe si José Luis tenía otros ingresos distintos al de alcalde.

**La querellante no contra examinó.**

**DECIMO CUARTO:** *Alegatos de clausura de los persecutores.* Que, llegada la etapa correspondiente a los respectivos alegatos de clausura, los intervenientes expusieron lo siguiente:

El **Ministerio Público** señaló que la fiscalía representa a la sociedad que sueña con un menor índice de corrupción y funcionarios que se muevan por el interés de servir; habla por la comunidad de Algarrobo y los pobladores de localidades pequeñas, que son las verdaderas víctimas de este caso de desfalco y grosero desvío de dineros públicos, mediante más de 60 operaciones y un monto de 1600 millones de pesos.

La prueba que se rindió permitió acreditar premisas mayores. Hubo un plan para sustraer dineros desde la cuenta municipal para llevarlos a sitios privados, existió una organización, se reclutaron a terceros para recibir estos dineros. Ese plan se sostuvo por largo tiempo, se ensayó y se ejecutó por 21 meses, estas acciones se reiteraron una y otra vez movidas por la codicia; todas estas acciones generaron un perjuicio no solo patrimonial, pues el bien jurídico protegido de la malversación no es solo el patrimonio fiscal, sino también la probidad, el correcto funcionamiento del estado y la confianza que los ciudadanos depositan en las autoridades.

Respecto de la valoración de la prueba que se ha rendido, efectuara una pequeña propuesta de análisis por cada delito acusado:

De la **malversación de caudales públicos:**

El primer presupuesto fáctico, teniendo presente que los hechos ocurren entre marzo de 2022 y noviembre de 2023, es que, en ese periodo, Belén Carrasco Serrano fue empleada pública en los términos del 260 del Código Penal y en el tiempo de comisión de los hechos tenía los caudales públicos a su cargo. Este elemento normativo es fundante de la ilicitud; llama la atención el esfuerzo de la defensa por demostrar que no existía una unidad llamada Tesorería y que Belén Carrasco Serrano no era tesorera bajo un decreto formal de nombramiento; respecto a que no existe la unidad Tesorería el reglamento municipal (docto. 63, art.17. pág. 23) despeja toda duda al incluir bajo la DAF la unidad de Tesorería comunal; por su parte, el testigo Rojas señala que firmaba documentos bajo tal calidad y usaba un timbre de tesorería y, por lo demás, la Tesorería es una función de todo municipio, art. 27 letra b) N°6 de LOCM, señala que efectuar los pagos municipales es esencial a todo municipio. De lo segundo, en orden a acreditar que Belén Carrasco Serrano no era tesorera, no es algo controvertido, nunca se dijo que fuera tesorera o que estuviera nombrada formalmente como tal, sino que actuó en



los hechos como tal, así dice la acusación, siempre se refirieron a ella como funcionaria de tesorería y ello colma el requisito del artículo 233 que no exige ser tesorero sino solo funcionario a cargo de los fondos públicos.

Al respecto recuerda las convenciones probatorias N°2 y 10. Luego, de la prueba rendida, los testigos funcionarios municipales, Isaac Carvajal, Karen Muñoz, Paola Marín, Manuel Rojas, Ramon Celedón, María Gutiérrez, más la concejal Mancilla aportaron información relevante de las funciones de Belén: - que ella era la funcionaria de mayor grado en tesorería; - que intervenía en reuniones a nombre de esa unidad (lo dice la concejal Mancilla); - custodiaba la caja y los tokens (lo dice Celedón); -intervenía en procesos de pago a proveedores; - tenía vigente póliza de fidelidad funcionaria, esto está regulado en el art. 68 de la ley 10.336, texto refundido por el decreto 2421 del año 64, que establece que todo funcionario que tenga a cargo la administración de fondos del estado debe rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes; - era apoderada de la cuenta corriente municipal, entre ella la de la cuenta ordinaria; - tenía un token de BancoEstado; - intervino en la plataforma del banco como operadora, autorizadora y proveedora que son perfiles de disposición de fondos; - era la única funcionaria que podía autorizar y aprovisionar, eso lo dice Isaac Carvajal y Karen que intervenía en la confección de nóminas; - se encargaba de las conciliaciones bancarias, Isaac dice que en una reunión con el alcalde y funcionarios de DAF, este instruye que para alivianar la carga, Belén hará las conciliaciones bancarias, se insistió en que el paga no puede ser el que concilia, pero el alcalde igual lo dispuso. Todos estos testigos apuntan a aquello, pero, además, de los documentos se prueba lo mismo: documento N°89 b), c) d) y e) que contienen los antecedentes de nombramiento, docto N°38, recuadro del detalle de la nómina de pago donde figura Belén Carrasco Serrano como operadora como autorizadora y aprovisionadora, en ese documento ella deja huella de la decisión que permite la sustracción, docto N°81 informe de investigación N°1118 de Contraloría y sus tablas, en ellas se consignó el detalle de cada una de las operaciones materia de desfalco y en las columnas de dupla autorizadora siempre figura Belén Carrasco Serrano, documento 68 e) oficio de Contraloría que autoriza apoderados bancarios, 68 f) póliza de fianza, docto N°69 informa perfiles asignados a Belén Carrasco Serrano en plataforma bancaria, todas funciones propias de una tesorera que cumplía en los hechos. Entonces ¿Qué pretende la defensa? ¿Qué porque no tenía formalmente el título de tesorera no se le puede aplicar el tipo penal, si el tipo exige solo tener los caudales a su cargo? Para ello cita jurisprudencia de la Corte Suprema, rol 38490-2017, que extiende el concepto de que los fondos estén bajo disposición o



responsabilidad del funcionario a que lo estén desde el punto de vista fáctico; el RIT 159-2018 Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Quillota, del 23 de marzo de 2019, considerando 5, habla de una administración de fondos de facto. Con ello se despeja la primera exigencia del sujeto activo respecto de Belén Carrasco Serrano.

De José Luis Yáñez, era el alcalde, está en la convención probatoria N°1, y, además, tenía los caudales bajo su cargo; ello se prueba con elementos normativos art. 56 LOCM, art. 63 e) que señala dentro de las atribuciones del alcalde la de administrar los recursos financieros de la municipalidad. En concreto, también era apoderado bancario de la cuenta corriente bancaria 68 b); mantenía póliza de fidelidad 68 e); tenía un token según Carvajal y Celedón; y tenía facultades para autorizar como apoderado bancario y provisionar nóminas de pago masivas y de hecho, de las nóminas de pago descritas en la acusación, autorizó y provisionó el pago de 16 de agosto de 2022, por 2.220 millones y fracción, en favor de Claudio Díaz Cortes, es un pago injustificado y son compras en la ferretería para adquirir materiales de refacción de su vivienda familiar. Esto es relevante, es un pago en la etapa de prueba o ensayo en donde se hicieron transferencias en montos menores para no levantar sospechas y que permitieron a los autores del plan entender que esto podría funcionar; docto N°80 y 81, anexos de las tablas de Contraloría está el dato de las nóminas 92, 59, 49 de 16 de agosto de 2022. De todos los otros pagos que están en la acusación, José Luis Yáñez hizo actos encaminados dolosamente a la sustracción, como: recluto testaferros, Santiago Fuentes, Juan Pablo Maldonado y Javier Millar, Óscar Arancibia, Patricio Lazo y otras personas a través de Patricio Sepúlveda, también, proporcionó a Belén Carrasco Serrano esas cuentas y coordinó con los terceros la entrega y el retiro de los fondos. Mariela Bravo tomo declaración a alguna de estas personas, en especial a Claudio Cortes, dueño de la ferretería, dice que conocía al alcalde por cosas del futbol y compró cosas de baño para cosas sociales; ella también contacta a Hurtado, a Maximiliano y Carol y señala que hay otras personas que recibieron dinero contactadas por parte de Yáñez, entre ellas Oscar Arancibia, que es la primera transferencia del 17 de marzo de 2022, y es a instancias de una acción concreta del alcalde, Belén autoriza, pero quien abre la puerta a la dinámica defraudatoria es el alcalde. Incluso si se pensara que no autorizó con su token, aun así, lo cierto es que siempre consintió en la sustracción por parte de su pareja, de lo que tenía pleno conocimiento y control, la propia Belén al declarar en juicio señala que al detectar las debilidades de amisoft, y que por ello esta la posibilidad de sustraer dineros, él le dice *démosle*. Hay actos de tolerancia. El 233 es un tipo alternativo que sanciona al que sustraе y al que consiente en la sustracción siguiendo la línea de los delitos

de infracción de deber como el art. 239 y 250, que considera la variable de omisión y suponen que siempre hay alguien en posición de garate, en este caso, el alcalde Yáñez. Cita jurisprudencia que ha sancionado al alcalde como funcionario a cargo de fondos municipales: ICA de Puerto Montt de la municipalidad de las Guaitecas, rechazó recurso de nulidad presentado por la defensa; TOP Quillota RIT 159-2018, 23 de marzo de 2019, considerando 15°, municipalidad de Nogales.

De Sixto Carrasco Serrano, se sostiene en la acusación que aun cuando sea funcionario público no tenía los caudales públicos a su cargo, por ello se le imputa una cooperación con los autores. Esa cooperación se despliega reclutando los titulares de cuenta, les repartió instrucciones de retiro de montos, forma de entrega, pago de comisiones, reservo comisión para sí y el resto lo entregó a Belén Carrasco Serrano conforme a lo planificado con ella. Él tenía conocimiento de que su hermana trabaja en el área de finanzas de la municipalidad de Algarrobo y que los fondos venían de fondos municipales. Él participó en la malversación, pero no fue autor, pero tampoco es un hurto o estafa como señala la apertura de su defensa, se acusa como cómplice del delito de malversación conforme art. 16 del Código Penal, ello porque no infringe el deber institucional del art. 233 porque no detenta tal deber, al no comunicarse tal calidad por parte del Ministerio Público, no cabe tal discusión en estas instancias.

Si se somete la cuestión al debate de comunicabilidad, se deben tener presente varias consideraciones. La defensa dice que su representado no sería autor de malversación, pero si autor de un delito de hurto, dando tratamiento como delito especial improPIO a la malversación; la verdad es que no se puede aceptar tal postura, ni de hurto ni de estafa, porque ello supone dividir el título de castigo y eso no tiene lógica porque fenomenológicamente el hecho es uno solo, además, porque Sixto conocía que los fondos eran públicos o municipales y que su hermana estaba a cargo de los mismos, entonces esta unidad de título que propone, es más acorde con el principio de accesoriedad y convergencia subjetiva; sancionar a los extraneus como autores de hurto puede ser complejo porque los autores de malversación no pueden acceder a acuerdo reparatorio y los de hurto sí, la prescripción para cada uno, además, es distinta. Su postura es que la malversación es un delito especial propio, sin tipo paralelo de sanción, porque tiene particularidades propias que fundan su ilicitud y no son un factor que determine mayor o menor pena, la postura del Ministerio Público es entender que es un solo hecho calificable como malversación, castigando a los autores como autores y a los cómplices como tales. Cita doctrina de la profesora Magdalena Ossandón “Malversación y fraude al Fisco” Revista de derecho penal.



En cuanto al objeto material, son los caudales o efectos públicos, todos los dineros son de la cuenta corriente ordinaria municipal de Algarrobo terminada en 051, destinada al pago de acreedores de la municipalidad, así lo señalan los testigos Carvajal, Morín, Moneta, también el docto N°82 informe especial de investigación N°1118 de contraloría.

En cuanto a la Conducta, es una sustracción mediante alteración de nóminas de pago, recuerda el docto N°38, exhibido a Carbajal en donde está la nómina digital del banco que es aquella adulterada por Belén Carrasco Serrano y la nómina física que se incorpora a contabilidad y que suprime a los falsos proveedores. Carvajal explica el proceso regular de pago a proveedores mediante nóminas masivas, era Tesorería que recibía las solicitudes del municipio para cursar los pagos, en Tesorería se confeccionaban las nóminas en el portal del BancoEstado que se accede con usuario y clave, cualquier funcionario puede hacerlo, se hace mediante el sistema amisoft tipeando los decretos de pagos y se despliega el archivo TXT, que era editable, y aquí estaba la vulnerabilidad que descubrió Belén agregando personas que no tenían derecho al pago; el testigo también habló de cómo se detecta el desfalco determinando el monto que hoy se conoce, en todos los documentos siempre salía Belén Carrasco Serrano como primera firma de autorización. De la improcedencia de los pagos, convención N°8 y 9. María Consuelo Gutiérrez y Cristian Celedón explicaron como Belén gestionaba la segunda firma necesaria para dar curso al pago, les hace creer que esta todo en orden, entrega un set con decretos de pago y en físico la nómina con los nombres de los terceros testaferros recortados, al coincidir se aprueba en el banco. ¿Hubo engaño? Desde luego que sí, desde que la nómina digital que se envía al banco es ideológicamente falsa, porque contiene nombres de personas que no tienen derecho a pago, se engaña a la persona que hace la segunda firma, con el documento físicamente alterado suprimiendo a los terceros, pero también se modifica la nómina en el monto con el mismo monto de la nómina que se va al banco, para que exista conciliación entre ambos, eso lo hacía Belén Carrasco Serrano. Pero estos elementos propios del engaño no desplazan la figura al art. 239 o una estafa, porque por especialidad prima el 233, porque interviene en la operación de sustracción mediante fraude funcionarios que tenían a su cargo los caudales públicos, ese es el elemento diferenciador.

En cuanto al resultado ¿Cuándo se consuma la malversación y se configura el perjuicio? Cuando el dinero pasa de la cuenta corriente de la municipalidad a la cuenta de los testaferros, eso es suficiente para sancionar por malversación porque el tipo exige sustracción y no apropiación ni menos ánimo de lucro, no son delitos



de enriquecimiento, aunque casi siempre es así. Pero más allá, ese dinero fue retirado por los testaferros y entregado en efectivo a los imputados; eso se prueba con la convención N°10 que recibieron y retiraron, que el dinero fue entregado a los imputados se prueba a través de las declaraciones de Roberto Henry, Santiago Fuentes, Gonzalo Valderrama, Juan Pablo Maldonado, Javier Millar, coinciden en que fueron reclutados para recibir dineros en sus cuentas por Sixto y José Luis respectivamente, que sacaron por caja el dinero y lo entregaron siempre en efectivo porque así se los exigió el reclutador y se dejaron para sí una comisión de dinero; Yerco Strajilevich refuerza ello mediante las declaraciones de testigos Patricio Sepúlveda y Óscar Arancibia, Maximiliano Ortiz y Carol Zúñiga, al igual que Mariela Bravo, que entrevista a Enrique Lazo, Patricio Hurtado, analiza chat de conversaciones que advierten la dinámica, 91, 92 y 93, en que se aprecia un alto volumen de depósitos en efectivo en las cuentas de los imputados incompatibles con sus únicos ingresos.

El perjuicio, aquí no hubo reintegro de ninguna naturaleza, por lo que no se puede desplazar la figura al 235, y eso queda claro con el docto N°80 que remite tablas anexas al oficio de contraloría N°463621, una de ellas es tabla de devoluciones y quienes devolvieron no fueron los acusados del juicio, Juan Pablo Maldonado dijo que Sixto le pidió devolver el dinero que estaba aposado en su cuenta para pagar abogados, por lo que no había ánimo de devolución.

De la agravante del artículo 260 ter, no hay codelincuencia necesaria no hay infracción al non bis in ídem, no se imputa un delito de asociación para cometer simples delitos o crímenes del 192 o 193 del Código Penal por lo que el estándar de análisis es menor, la ratio legis de la agravante es que la actuación conjunta facilita la comisión y disminuye las posibilidades de defensa de la víctima, el fisco, y uno de los requisitos negativos es que no exista jerarquía y mando, por lo que solo se requiere dos o más personas concertadas para la ejecución de acciones que se mantiene en el tiempo, y eso se da, hay un plan concertado que supuso actos preparatorios y ejecutivos. De los preparatorios, la reestructuración de la unidad en el año 2021 es el alcalde dice que actuó asesorado por la administradora Carla Luna, que no viene como testigo, pero es él quien posiciona a Belén en el cargo estratégico, la propone como apoderado bancario y después le encarga las conciliaciones (Mancilla, Morín, Monetta, informe de seguimiento y final de Contraloría, doctos N°78, 79 y 82 e).

Hay una agrupación u organización porque hay un periodo de pilotaje o prueba, hay permanencia en el tiempo y distribución es de roles y funciones; entre estas últimas, captadores de testaferros, recolectores de fondos y distribuidores de

fondos y el rol del alcalde que posiciona a Belén en ese cargo y abandona exprofeso el rol de su vigilancia, hay canales de comunicación en clave y el intento de coartada común para blindar al alcalde que supone acuerdo o concierto entre los autores.

Del delito de **Lavado de activos**.

Se intento demostrar del análisis de las cuentas bancarias una serie de tipologías descritas en la acusación que no son un invento, sino constan en documentos de los organismos técnicos que se vinculan con el combate al lavado de activos como la UAF, el GAFILAP, es una cuestión descrita, no un invento del Ministerio Público.

La primera premisa es que en el periodo indicado los acusados solo tenían su ingreso sus sueldos como funcionarios públicos. En tal sentido Sobarzo a quien se le exhibieron tablas del N°19 de los otros medios de prueba, que establece, junto 83 y 84 de levantamientos patrimoniales, N°88 d) de liquidaciones de sueldo de Sixto Carrasco Serrano, N°89 a) de liquidaciones de Belén y N°90 a) de cartolas del banco BCI, que los ingresos mensuales de José Luis Yáñez no eran más de \$4.500.000, de Belén Carrasco Serrano \$1.800.000 y de Sixto Carrasco Serrano de 1 millón de pesos.

Segunda premisa, que en igual periodo recibieron de los testaferros importantes depósitos de dinero en efectivo en distintos montos siempre bajo el umbral del control, todos los testaferros señalan que se les pidió entregar el dinero en efectivo, en bolsas de papel o de supermercado, solo Santiago Fuentes y Javier Millar rompen esta regla que se aprecia en el documento N°92 a), en que aparecen transferencias directas a José Luis Yáñez. Los funcionarios de PDI Yerco Strajilevich y Mariela Bravo son testigos de oídas de los otros sujetos que facilitaron sus cuentas, a lo que se suma la declaración de los propios imputados.

Tercera premisa, que a las cuentas de los acusados se ingresaron vía transferencia montos que no se condicen con sus remuneraciones y que provienen del delito de malversación.

Cuarta premisa, se efectuaron traspasos de esos dineros entre distintas cuentas corrientes propias sin justificación financiera real o comercial, a veces fraccionando en dos o más transferencias y siempre bajo el umbral de control.

Quinto, que se solicitaron y pagaron créditos, tarjetas de crédito y líneas de crédito, en el periodo en que tenían altísima liquidez por lo que no se justificaba el tomar créditos.

Sexto, que se efectuaron gastos y adquirieron bienes de alto valor con fondos de malversación.



Todas estas operaciones, buscaban ocultar o disimular o alejar progresivamente esos fondos del origen ilícito, dificultar su traza para luego usarlos en provecho propio o de terceros. Las dos hipótesis del art 27. conversan entre sí.

De José Luis Maldonado. La operación más relevante es la triangulación encausada de 25 millones de pesos provenientes de la malversación, a través de la cuenta de excavaciones Peña, antes de su uso para la compra de un terreno en Florida en EEUU. Previo a ello, el alcalde dijo que sabía que era PEP y es evidente porque se cuidó de ello, para gastos propios uso tarjetas de Belén, para viajes personales y de su familia, fue a Disney con las hijas y después reembolsaba, también lo declara Belén, se cuidaba por ser PEP.

Se acreditó que, para adquirir los bienes en Florida, debió compro dólares y transferir a una cuenta extranjera, compra que se hizo con recursos provenientes de la malversación, doctos N°73, 74 y 75 en inglés y español, doctos N°91 d) e) f) g) y h) que son registros de transferencia y cargos para la compra de divisas y remesas de dineros en efectivos. El depósito de 25 millones siendo PEP podría encender las alarmas de los bancos, para ello, entrega los 25 millones en efectivo a su amigo Rafael Peña para que se los transfiera desde alguna cuenta suya a su cuenta bancaria en 5 transferencias. Esto se prueba con la declaración Rafael Peña, docto N°90 cartola 9, docto N°91 a) registro transferencia y lo que señala el perito Caroca. Esta triangulación de dinero encausada solo buscaba esconder el origen ilícito del dinero dando apariencia de legalidad, el exalcalde señala que la idea de esto era que no se supiera la fuente del ingreso y poder decir que era un préstamo que se lo hacia su amigo Rafael, pero Rafael Peña indicó que nunca le hizo ese préstamo, que el alcalde se los entregó. Eso es ánimo de disimular el origen de esos 25 millones que son plata sucia, ahí hay lavado.

Pero, además, José Luis Yáñez recibe dineros en efectivo y transferencias fraccionadas a otras cuentas (acusación párrafo dos, letra a) esto consta en los doctos N°90 e) cartola chequera electrónica de BancoEstado, hay tres abonos de dinero en efectivo y cargos de tres transferencias de otras cuentas suyas, eso es fraccionamiento.

Otra conducta, Yáñez hace circular dinero entre cuentas propias, en la tabla 13 exhibida al perito Caroca, se explica que hay 125 transferencias por 23 millones efectuados por José Luis desde la cuenta del BCI a la cuenta del BancoEstado 548, no hay explicación de este comportamiento de mover dinero de esta forma a otras cuentas; docto N°90 a) que es la cartola del BCI, el 3 de octubre de 2022, se aprecia una transferencia abono, llega a su cuenta desde otra cuenta suya un millón de pesos y luego lo transfiere a Martina Yáñez y luego 10 de febrero de 2023, recibe

otras transferencias de cuentas suyas por 1 millón de pesos y lo transfiere a otra cuenta suya el mismo día. Docto 90 e) cartola BancoEstado 548, da cuenta de tres movimientos similares del 3 de julio de 2023 (penúltima y ultima hoja de la cartola)

Compras y otras inversiones. Parcela de Rafael Peña, docto 107 a) y b) acredita que en el periodo pago 30 millones de pesos que le vendió según escritura Peña a José Luis Yáñez. Convención N°9 el 9 y 20 de diciembre de 2022 Santiago fuentes recibió 9 millones 650 cada vez y en 6 de diciembre Maldonado recibió 8 millones, es decir casi los 30 millones en la compra de la parcela, que se pagó en efectivo y al contado.

Del cheque que aparece como abono en su cuenta por \$16.500.000, del docto N°91 b) y c) aparece que es un cheque de Coopeuch que se deposita en su cuenta, corresponde a un préstamo de dinero y con cargo a ese préstamo se gira un cheque a nombre de su señora (por compensación económica en proceso de divorcio) se destaca por el uso de créditos en el periodo.

Belén Carrasco. Ella hizo uso explosivo de la banca, tenía 16 productos bancarios, Caroca enteró esa información a juicio al dar cuenta de los productos analizados, eran 16 productos de 6 o 7 bancos y 6 de esas cuentas fueron abiertas en este periodo según Sobarzo. Las tipologías que concurren en Belén son:

Alto volumen de depósitos en efectivo bajo el umbral de control, según la UAF: docto 92 a) cuenta corriente Banco Chile, registra 9 operaciones de 39 millones y fracción; docto 92 b) Falabella 9 depósitos en efectivo por 34 millones de pesos; docto 92 g) Itaú; 92 i) Banco Santander depósitos en efectivo por 40 millones; 92 K) Nicolás Risco BancoEstado 20 depósitos en efectivo por 55 millones, tabla 30; banco estado chequera electrónica 92 e) depósitos en efectivo. Mucho flujo de dinero ingresado a sus cuentas en efectivo, en depósitos en caja y bajo el umbral del control, esto es la etapa de colocación.

Luego viene la estratificación, el dinero hay que moverlo, ponerle varias capas. 92 b) Banco Falabella, ingresan 5 millones y salen mediante 4 transferencias dos al Itaú y dos al Santander el mismo el 24 de febrero de 2023, es pitufeo. 4 de octubre de 2023, ingresan 4 millones y salen dos transferencias de 2 millones. 92 e) cuenta de Scotiabank, traspaso entre cuentas, hay fraccionamiento, es la cuenta puente, la plata entra a esa cuenta sin propósito porque sale el mismo dia, mismo monto o monto fraccionado, revela el 1 de agosto de 2022 entran 5 millones y salen 5 millones el mismo dia, entre el 4 y 5 de agosto entran 9 millones de pesos y salen en 5 transferencias los mismo 9 millones a distintos bancos. 92 g) Itau aperturada en abril de 2022, transferencias recibidas y realizadas, en las recibidas de otras cuentas propias hay 46 operaciones por 80 millones de pesos y realizadas 16

operaciones por 17 millones de pesos, destaca el movimiento 7 de octubre de 2022, en que se reciben 5 millones se transfieren parte de ellas al banco Santander y luego del Santander paga la tarjeta de crédito con cargo a esa cuenta por 1 millón 700 mil pesos, eso en el docto 92 i). En el mismo docto 92 i) figuran 8 depósitos en efectivo por 40 millones y 78 transferencias de Belén desde otras cuentas propias por 132 millones y fracción. La cartola habla por sí. 92 l) chequera electrónica de banco estado es la menos relevante según Risco. 92 k) cuenta corriente banco estado, la más relevante, Risco apreció 20 depósitos en efectivo por 55 millones y se abonaron 7,6 millones desde otras cuentas de Belén Carrasco Serrano, la suma es el total de cargos por 63 millones y fracción y salieron de esa cuenta 61 millones y fracción a otras cuentas de Belén, o sea, ingresaron 63 millones y salieron 61 millones de esa cuenta.

Compras y gastos. Es un ítem relevante, la mejor forma de ocultar el origen del dinero es consumirlo, lo hace desaparecer. Hay pago y solicitud de créditos injustificados en relación al alto flujo de dinero, docto 92 i) de Scotiabank cartola 108, abono por \$5.592.000, docto del Banco Chile otro abono por crédito por 5 millones de pesos, que se pagaban con cargo a tarjetas, más el uso indiscriminado de la tarjeta de crédito, docto 92 h) MasterCard del Itaú.

Operaciones cambiarias, pesos sucios y los cambió por dólares limpios, luego los cambio a moneda nacional. 92 a) 24 de agosto de 2022 18 mil pesos de pesos a dólares 92 h) por plataforma binance USD3800.

Compras de vehículos, uno marca Tiggo y una moto en doctos N°76 d), 115 y 116.

Viajes Latam, hoteles y otros, docto 92 h) cargados a la tarjeta MasterCard Itaú, hotel corporation, Noi hotel Vitacura, BKG hotel, docto 92 d) Rosa Agustina cargada a tarjeta de ripley

Otras inversiones, mejoras en parcela en sector la rudilla. Del peritaje que desarrolla Elgueta, no es una parcela de Belén ni de Sixto, es del padre, es una inversión en bienes de terceros, que es propio del lavado de activos, se demuestra que ese bien incremento considerablemente su valor, esa plusvalía es ganancia ilícita y ahora está en poder de un tercero, peor aún, son derechos sociales en una comunidad, por suerte inscritos en el conservador, por ellos se precautorian los derechos sociales, pero ¿cómo se recupera eso? las operaciones dificultan el recupero y eso es lavado de activos. Hay fotografías del lugar, dos casas que se construyeron, un quincho y piscina olímpicas, se cuantificó esto en un cuadro de costos directos. Declaración de Yerco que habló con el maestro Milton Barra que dijo que se pagaba en efectivo 50 millones de pesos y 200 millones en materiales.

Sebastián Torres da cuenta de un informe de Google Earth que permite mirar al pasado, otros medios de prueba 6, se ve el avance de las construcciones. Es una situación que constituye lavado del 27 b). Todo esto es también se aplica a Sixto Carrasco.

Compras de terrenos en EEUU, se aplica a José Luis Yáñez Maldonado, los testigos Ferst y Godoy explicaron como opera la compra a través de canales digitales, hay un sistema de inscripción distinto, porque hay empresas intermediarias y empresas que autorizan firmas, se intentó precautoriar bienes y eso ha sido difícil, solo se consiguió una declaración de la procedencia del comiso, pero hay dificultades para el recupero y eso hace el lavado de activo, una cosa es declararlo judicialmente otra cosa es el recupero, hay un depósito aposado en el bank of América de un pago de uno de los 4 sitios en el extranjero que no se ha podido canalizar de vuelta a chile.

Sixto Carrasco Serrano. Hay recepción de depósitos en efectivo bajo umbral del control provenientes del delito base. Caroca analizó todas las cuentas, pese a los refresca memoria, se le exhibió la tabla 5 y 6 que revela los depósitos en BancoEstado por 34 millones, tabla 6 está el detalle de los depósitos y se ven movimientos para esta cuenta con montos bajo el umbral de detección, docto 93 d) de BCI, cartola 2 y 6 de 2023. 93 c) pág. 6 de cartola de chequera electrónica del BancoEstado. 92 a) banco Santander 3 depósitos por total de 9 millones, coherente con el análisis global que hizo Caroca de que en las cuentas de Sixto se ven depósitos en efectivo por más de 63 millones de pesos.

Traspaso del dinero depositado en efectivo inmediatamente a otras cuentas, en el BancoEstado, era una cuenta puente, se inyectaba dinero y sacarlo sin justificación racional del punto de vista comercial y financiero el mismo dia y por el mismo monto, el objetivo es alejar el dinero sucio de su fuente espuria, estos movimientos de cuenta son parte de la estratificación. Tabla 7, es reveladora de esta inyección de recursos y sacada por los mismos montos o en fracciones, 5 de octubre entran 4 millones 400 mil y transfirió 2 millones 100 y dos millones 100 a dos cuentas diversas propias y esto ocurre en distintas oportunidades.

Movimientos entre cuentas propias: 93 d) abonos del BCI recibe 50 transferencias de otras cuentas propias por 83 millones coincide con tabla 8; 93 a) abonos recibe en Santander 17 transferencias por 19 millones de pesos, se condice con tabla 4.

Hay operaciones bancarias: 92 a) Santander Compra de moneda extranjera, cartola 18 compra en binance plataforma Exchange en criptomonedas, no es posible de cautelar.

Compra de bienes: docto 117 compra de moto en 10 millones, vehículo Kia cerato docto118.

Mas mejoras en la parcela de la rudilla.

En el caso del dolo de Sixto, hay una foto del chat de catadores de piscola, en los que Sixto les entrega información de la normativa bancaria sobre los límites de los depósitos, para tranquilizar a los testaferros, es indiciario del dolo.

Finalmente, se solicitan penas acordes a la gravedad de los hechos, se entrega una ruta de trabajo para la ponderación de la prueba, el trabajo de la fiscalía y judicial es el propósito de la prevención general, ni la investigación ni la acusación son actos de ensañamiento, no corresponde saber si los acusados son buenas personas o no, sino que se juzgan hechos de altísimo impacto en la comunidad, por ello se pide una sentencia acorde a ello, de efecto perlocutorio con un mensaje de advertencia a los funcionarios públicos, en especial a los que ejercen cargos de elección popular, basado en la ley y el derecho, para que la comunidad sepa que corrupción puede haber, pero que el sistema judicial reaccionará frente a ello.

A su turno **la querellante**, en la misma instancia señaló que no reiterará las alegaciones del ministerio Público, enfatizando en algunos aspectos, haciendo presente que su alegato se centrará en los siguientes puntos: Cómo los hechos fueron acreditados y configuran los delitos de la acusación; la agravante del art. 260 ter del Código Penal, la cual fue acreditada; las razones fácticas por las cuales procede la aplicación del principio de comunicabilidad de Sixto Carrasco; además de la procedencia de la demanda civil y la solicitud de comiso de ganancia.

En cuanto al delito de malversación de caudales públicos, las defensas han cuestionado este delito en sus alegatos de apertura. La defensa de Yáñez dijo que no se presenta la cualidad especial del acusado porque no hay norma que determine que el alcalde sea el encargado de los recursos municipales. Por su parte, la defensa de Belén Carrasco enfatizó que no existía el departamento de Tesorería Municipal, preguntando a los testigos en cuanto a algún acto administrativo que la designe como tesorera, y que sería una funcionaria municipal más. Nuestra doctrina ha entendido que el autor de la malversación debe estar en una posición jurídica determinada, definida por la obligación de conservación de recursos municipales o una obligación jurídica de administración o inversión de recursos municipales, la propuesta del CDE ha sido esta última.

Los autores estaban en esta posición y concurre esta cualidad especial de la malversación, tratándose de un encartado de recursos municipales. Yáñez detentó el cargo de alcalde a la época de los hechos y la administración de recursos

municipales está dada por ley. Así, el artículo 63 de la Ley Orgánica Constitucional de municipalidades señala que le corresponde al alcalde la administración de los recursos municipales, con sujeción a las normas sobre administración financiera. El alcalde está en una posición jurídica, teniendo la obligación de administrar los recursos municipales y custodia. Destaca lo declarado por el acusado, quien dio cuenta de su vasta experiencia profesional en la administración pública y, al ser consultado sobre el deber de administración y custodia, respondió que sí lo conocía y que “falló”, por lo que está acreditada la cualidad especial que fue cuestionada.

En cuanto a Belén Carrasco, también se encuentra dentro de esta cualidad especial del art.233 del Código Penal, quien estaba a cargo de la custodia y administración de recursos municipales y si bien declara y enfatiza que no fue designada como tesorera y que no existía el Departamento de Tesorería, se determinó que era la encargada, a través de las declaraciones de los testigos Consuelo Gutiérrez y Cristian Celedón. Estos testigos señalaron que Belén Carrasco provisionaba y autorizaba los pagos y ellos eran siempre la segunda firma y que quien los llamaba a firmar era Belén, coincidiendo en cuanto al horario, que la mayoría de las veces la acusada los llamaba para obtener la segunda firma al término o próximo al término de la jornada laboral. La acusada lo reconoce, señalando que así no tendrían tiempo de revisar la documentación, lo que da cuenta que Belén Carrasco sí dominaba el sistema, pudiendo disponer del horario de la firma de los demás funcionarios; por lo tanto, decir que no era encargada y que no dominaba el sistema sería contrario a las declaraciones de los testigos y de la misma acusada, considerando que, además, está acreditado con la prueba documental 89 a, b y c, la contratación de Belén Carrasco en el municipio.

Las funciones que realizó Belén Carrasco no fueron un mero accidente, sino que era a propósito de las funciones encargadas por las jefaturas como encargada de Tesorería. El art. 238 del CP es una norma extensiva y la doctrina ha señalado que esta norma extiende la sanción de los delitos a cualquier funcionario que por cualquier concepto “se halle encargado de fondos” y que la relación del empleado con la cosa puede fundarse en una orden administrativa (Lecciones de derecho penal chileno de Politoff, Matus y Ramírez). Cabe destacar que, a la pregunta del fiscal, Belén C dice que las funciones vienen dadas por su jefatura, por lo que reúne esta cualidad especial.

En cuanto a la conducta de los acusados, está acreditado un concierto entre los acusados que quieren formar una agrupación para sustraer recursos municipales. Para ello, acuerdan que Belén Carrasco que tenía posibilidad de transferir recursos municipales y que lo haría a cuentas que eran obtenidas por

los coacusados. Conforme a una convención probatoria, se indican a las personas que recibieron la transferencia, indicando que no eran trabajadores y que no tenían derecho a recibir transferencias. Conforme a las convenciones probatorias 8 y 9, estas personas entre marzo de 2022 a noviembre de 2023 recibieron los dineros por las cifras indicadas.

Se encuentra acreditado que quien operó las transferencias es Belén Carrasco. El testigo Isaac Carvajal dice que, al darse cuenta de la situación, llama a Belén y ella le pide un tiempo para verificar la situación, señalando que se trataba de un favor para el alcalde, aceptando así que era la operadora de dicha transferencia. El fiscal del Ministerio Público le exhibió al testigo el documento 38 de nóminas de pago, explicándolo, indicando que las operadoras eran Belén y otras dos funcionarias, quienes no eran apoderadas bancarias y no tenían token. Belén era la única funcionaria de Tesorería que podía autorizar pagos. También declaró el testigo Monetta, quien era funcionario de la Contraloría, dando cuenta que se dieron cuenta de creación de nóminas y, en todas ellas, aparecía como operadora Belén Carrasco, encontrándose acreditado que todas las transferencias fueron operadas por BCS.

En cuanto a la fase subjetiva del delito, se actuó con dolo, con el objetivo de sustraer fondos municipales y ocasionar perjuicio al municipio.

En cuanto a la agravante invocada, entiende que el tribunal deberá adquirir la convicción que aquella se verifica puesto que con el Ministerio Público acreditaron sus presupuestos conforme al art.260 ter del Código Penal, tratándose de conductas previas de los acusados antes del inicio de la malversación y como se idea el plan para comenzar a sustraer los recursos municipales y que el delito fue cometido en base a una estructura donde se distribuyen funciones.

En su declaración, Belén Carrasco dijo cómo se llevó a cabo el plan de malversación, relatando que en un paseo con su pareja José Luis Yáñez, le hizo ver la existencia de un colchón financiero y que éste le señaló “*si no nos van a pillar, démosle*”. En marzo de 2022, se realiza la primera transferencia al efecto. Ese dinero fue directo a José Luis. Belén Carrasco da cuenta cómo se idea el plan con Sixto Carrasco, se lo propone y él le responde “*estas son las cuentas y estas son las personas*” y se efectúan las transferencias los días 24 y 25 de marzo. Yáñez Maldonado y Sixto Carrasco reconocen la propuesta y así se comienza a idear el plan de sustraer los recursos municipales.

En cuanto a la distribución de funciones, se acreditó como los acusados José Luis Yáñez y Sixto Carrasco contactaron a terceras personas, consiguiendo que les den sus datos, que retiren dinero en efectivo y se les entregue lo acordado.



La testigo Mariela Bravo señaló que en el marco de diligencias investigativas recibió declaraciones de terceros como Óscar Arancibia y Enrique Lazo, quienes fueron contactados por José Luis Yáñez y entregaron sus datos.

Respecto a Sixto Carrasco, se analizan dos celulares de propiedad de dos personas que recibieron transferencias, Gonzalo Valderrama y Roberto Henry, dando cuenta de conversaciones mediante *WhatsApp*, apareciendo cómo se gestiona el plan y cómo entendían cuando debían retirar el dinero y entregarlo a Sixto Carrasco.

Además, se configura la circunstancia agravante del art.260 ter del Código Penal. Acá no hay asociación ilícita, sino que esta agravante que tiene un límite de dos o más personas. La defensa del acusado Sixto Carrasco minimiza su conducta, indicando que no participó en la estructura y que no existiría un concierto entre los tres encartados. Tal aseveración que no resulta vinculante para la aplicación de la agravante, sin que resulte creíble la versión de los acusados, existiendo indicios que dan cuenta de su actuación en grupo. Sixto declaró, refiriendo que recuerda haber entregado dinero a Belén frente al alcalde.

En cuanto a Sixto Carrasco, le corresponde participación como autor, debiendo aplicarse comunicabilidad porque los hechos están acreditados. Él sabía de las funciones que detentaban los coacusados, sabía del origen de los fondos y formó parte de la agrupación con participación activa; por eso, entiende que sí se dan los presupuestos para comunicarse la imputación al acusado y debe responder como autor del delito de malversación de caudales públicos.

En lo que respecta al lavado de activos, se referirá al punto cuestionado por las defensas, en orden a que no se verificaría, por dos aspectos, indicando que los hechos que proponen los acusadores como fundantes del delito corresponden al agotamiento del delito y su consumación, ya que gastaron el dinero sustraído. El otro punto se relaciona con los hechos de la acusación, señalando la defensa de Sixto Carrasco que serían atípicos, porque no dan cuenta de ocultación o disimulación del origen de los bienes porque se tratan de actos evidentes, sin que se pueda hablar de maniobras idóneas al efecto.

Como son cuestiones jurídicas cita la sentencia dictada por la E. Corte Suprema, de fecha 29 de marzo de 2023, Rol N°17883-2023, considerando 10 y 13, enfatizando lo resuelto por el Tribunal Constitucional, señalando que se estableció que el delito de lavado de activos es de conexión, exigiendo un delito previo y recuerda lo dispuesto en el inciso 5 art. 27 de la ley, señalando que quien participó como autor o cómplice incurre en la figura penal que dio origen a los bienes, será sancionado conforme a esta ley N°19.913. El considerando N°13

reconoce la misma dinámica de los hechos, indicando que las aseveraciones de actos evidentes y que podrían configurar un lavado de activos, señalando que este delito es de conexión y que supone un delito previo. Se avoca a lo que dijo el Ministerio Público en cuanto al fraccionamiento, compras, viajes, a los cuales se refieren los distintos medios probatorios.

En cuanto a la demanda civil, considerando la responsabilidad penal de los acusados, se encuentra acreditada su responsabilidad, debiendo condenarse a los tres acusados solidariamente, a la suma equivalente al perjuicio, en virtud 2317 del Código Civil.

Finalmente, respecto del comiso de ganancias, el CDE señaló que se obtuvieron distintas ganancias, por lo que procede esta comisión sobre todos los activos patrimoniales de los tres acusados. Sixto Carrasco es el dueño de los derechos de una parcela, acreditándose sus mejoras a través de la prueba pericial de Elgueta. A lo menos, las ganancias de los acusados consisten en el monto que recibieron por las transferencias José Luis Yáñez, correspondiendo a las transferencias totales menos la suma del 10% pagado a título de comisión que corresponde a la suma de \$341.317.438.-, correspondiéndole a cada acusado la suma de \$170.658.719.-

**DECIMO QUINTO:** *Alegatos de clausura de las defensas.* Que **la defensa del acusado Yáñez Maldonado**, en la oportunidad procesal correspondiente señaló desde el punto de vista normativo que, nuestra constitución prohíbe la instrumentalización del ser humano, por lo que a través de la pena no se puede mandar mensajes a la población; tampoco puede hablar en nombre de la población. Su labor es que el Ministerio Público se limite al principio de legalidad.

Del delito de malversación. Este delito tiene doble cualificación que dice relación con la calidad de funcionario público del sujeto activo, y la segunda, es la especial relación con el objeto material del delito, que tenga a su cargo caudales públicos, es una tenencia especial, bajo dos títulos, depósito, consignación o secuestro, como dice Mañalich, (p. 365 y 366) no es un elemento exemplificador ni baladí, no solo por el tenor literal de la norma, sino que como un elemento diferenciador de la figura del 235 del Código Penal, así, el funcionario del 233 debe tener los caudales en pos de su sola conservación y el del 235 en pos de su administración o inversión, porque lo primero se corresponde a la figura del depósito, siendo la consignación y secuestro formas de depósito, así en el 233 el funcionario debe tener los caudales en depósito para que los restituya; así ni José Luis ni Belén tenían caudales en calidad de depósito, conforme 2215 del Código Civil, por tanto su conducta no puede ser subsumida en este tipo penal.



Incluso rechazando la tesis de Mañalich, y volviendo a la tesis de que Belén tenía los bienes en pos de administración, de igual forma no se verifica el tipo, porque Belén era una tesorera antirreglamentaria, nunca hubo un decreto que la mencionara como tal, Guzmán Dalbora señala que, toda la doctrina participa del criterio restringido, esto es, que el funcionario debe tener los caudales en razón de sus funciones del cargo, de modo que no es suficiente una relación adventicia, ocasional o vínculo ilegal o antirreglamentario establecido sobre ellos, al contrario su tenencia debe sustentarse en las funciones del cargo empleado, en otras palabras debe ser lícito, en el mismo sentido Rodríguez Collao y Ossandón; si no es oficialmente tesorera no hay sujeto activo exegético y habiendo sido sustraídos los fondos, lo que no es cuestionado, se debe remitir al delito base, que puede ser hurto o apropiación indebida, aproximándose mucho más al hurto, porque Belén no tenía obligación de restitución.

Del lavado de activos, las cosas no son mejores para los acusadores, se imputa en la acusación que hay realización de giros por parte de testaferros, entrega del dinero girado a los acusados, adquisición de bienes e inversiones, traspaso entre cuentas corrientes, actos de aprovechamiento. Ninguna de estas conductas puede subsumirse en las hipótesis de la letra a) y b) del artículo 27. La acusación no dice que tipo de lavado se imputa, solo hoy se distingue entre la letra a) y b) del artículo 27.

El delito de Lavado de Activos se define comúnmente como una conducta que consiste en alejar al sujeto activo del delito base, de los bienes obtenidos del delito base, estableciendo ciertas capas que no permitan identificar la trazabilidad, quien hace la conducta de ocultación evita la condena del delito base, eso porque el bien jurídico protegido, no es el orden público económico, sino la administración de justicia para no poder constatar, comprobación y condena del delito previo.

Las capas se refieren a conductas de una sofisticación especial de ocultación, si bien hay similitud estructural entre el lavado y el favorecimiento real, la diferencia es que el lavado está en un marco legal, económico y financiero más sofisticado que el encubrimiento, debe tener un nivel de ocultación especial de especificidad que debe afectar la administración de justicia y ser relevante para cubrir el tipo.

Siendo el bien jurídico la administración de justicia, la verdad es que la conducta de Yáñez no lo afecta, más difícil para ocultar el delito hubiese sido que escondiera bajo tierra el dinero; lo que se sanciona es disimular el origen ilícito del dinero, no simular los bienes o el dinero en sí; profesor Ovalle señala que el mero aprovechamiento de las ganancias sin acciones tendientes a ocultar los bienes o



disimular el origen espurio es impune, el lavado de activo no constituye delito por mera tenencia uso o disfrute venta o autolavado o mero contacto sino solo en la medida que se oculte materialmente el bien o disimulado el origen ilícito mediante operaciones de autoencubrimiento. Por el contrario, en la investigación los actos de los acusados permitieron rastrear el dinero, se hizo traspasos entre cuentas de ellos, las compras de divisas eran en plataformas públicas.

El pitufeo no es una conducta que complete la conducta del tipo penal, entre las fórmulas clásicas de ocultamiento, está el usar testaferros para poner bienes a nombre propio y eso no sucedió, no existieron contratos o negocios falsos o sociedades pantallas para ocultar el dinero, originariamente se atacaban a las lavanderías de la mafia que lavaban el dinero, acá no ocurrió nada de esto, como se requiere esta conducta calificada para ocultar el origen de los bienes, se recurre a ejemplos contradictorios, puso la plata en una cuenta y no puso la plata, después la sacó, no son figuras aptas para el lavado.

Citando a la Profesora Alejandra Castillo, en un informe en derecho señala que, “lo cierto es que quien compra un inmueble... difícilmente oculta el origen de esos bienes, ocultar es tapar a la vista, así cualquier transacción develada respecto de quien la realiza no puede entenderse como ocultamiento, mantener bienes a su nombre no es una conducta de ocultación”. El autoencubrimiento es impune cuando se emplean acciones de mero encubrimiento que no tengan la sofisticación suficiente.

Se echa de menos la mención al dolo, porque la figura requiere dolo directo, no se ha acreditado antecedentes de aquello.

De la hipótesis del Art. 27 b), la idea de los acusadores fue tratar de subsumir la conducta en el 27 b) por las dificultades probatorias del 27 a), y ahí está el gran problema, porque no es posible subsumir la conducta de los autores del delito en esa hipótesis, German Ovalle Madrid, dice que a los perpetradores del delito base no se les puede imputar la adquisición, o posesión o uso lucrativo, si no el tipo penal sería un deber negativo de poseer usar, exigiría deshacerse del bien determinado para poder delinquir.

En este mismo sentido, quien comete el delito entra en posesión de las ganancias y no se puede aplicar esta norma, si quien mediante estafa adquiere un mueble, un tv, si prendo la televisión para ver un partido, cometió delito de lavado según los acusadores. La Corte Suprema también lo ha resuelto así, rol 25463-2024, considerando 27, el autor del delito previo nunca podrá ser autor de la hipótesis de la letra b).

No se configura el lavado de activo, el principio de legalidad como principio rector del derecho penal prohíbe los excesos del Estado, y por eso debe ser aplicado de forma estricta, si hay duda de interpretación debe ser interpretado en favor del acusado.

De la agravante del art. 260 ter, hay dos argumentos que dan cuenta que no se aplica esta agravante. Se acreditó en el proceso que Belén alteró las nóminas de pago y que eso consistió en agregar falsos proveedores, luego el falso acreedor recibió un pago y este repartía los dineros. Desde la faz subjetiva, era Belén y el falso proveedor los que sustraían, el papel de Yáñez era según el Ministerio Público consentir que sustraiga, y eso es inherente al delito del 233; habría non bis in idem, si Yáñez consiente que alguien sustraiga es porque alguien debe sustraer y eso es inherente al delito.

Se hace sinónimo el artículo 260 ter y la coparticipación, si son dos o más personas va la agravante, pero no se indican factores para delimitar con la coparticipación. La ley da un límite superior, la agrupación se sanciona siempre que no constituya asociación ilícita, la pregunta es dónde está el límite inferior y como es una norma restrictiva, el límite inferior se debe poner sumamente cerca del límite superior. Al menos la agrupación para diferenciarla de la coparticipación debe existir una estructura jerárquica que alguien mande, y acá no era así, incluso se discutían los porcentajes, un testigo decía que solo participaba si había mayor comisión y se le daba la comisión, había partícipes que ni siquiera se conocían.

Otro tema es que sucedió con el resto de los partícipes, a todos ellos se les dio abreviado y no se aplicó la agravante, cuestiona el principio de objetividad, se suprime la participación del resto poniéndoles el nombre de testigos.

En cuanto al análisis de la prueba rendida, su posición se sostiene bajo 4 ideas: la malversación exige un sujeto activo cualificado y eso no se acreditó de parte de Yáñez; ni siquiera de Belén Carrasco a quien se le atribuye el manejo operativo; no hay agrupación u organización entre los acusados para sostener el 260 ter, esta agravante debe entenderse atribuida a estas tres personas, si se extiende a los testaferros, claramente la congruencia se infringe; como última idea no hay actos de ocultación o disimulación del origen ilícito sino solo uso o inversión de estos dineros.

De la falta del sujeto activo calificado, hay una estructura municipal en que la supuesta tenencia a cargo de los causales se diluye, y no se formaliza. Belén no era tesorera en derecho, no era jefa y su rol era fungible, se desprende de la propia declaración de Belén; el cargo es propuesto por Carolina Luna, es obvio que el decreto es firmado por el alcalde, eso lo declara también José Luis Yáñez y algunos

testigos de cargo de la existencia de la administradora municipal. Belén no fue nombrada como tesorera por decreto alcaldicio, ni tampoco nombrada como jefa de Tesorería. Su remuneración tampoco se condecía con el cargo de jefatura, no tenía timbre de Tesorería, eso lo dice Miguel Ángel Rojas, y solo lo ocupaba cuando él actuaba como tesorero, no se dio cuenta que se usara ese timbre cuando Belén ejerció sus funciones.

No existía jerarquía por parte de Belén Carrasco Serrano, su jefe era el director de finanzas, no hay prueba en sentido contrario

La autorización de nóminas y pagos no era una función exclusiva y excluyente de Belén, si bien los funcionarios de la unidad dicen que casi siempre lo hacia ella, cuando no estaba Belén se hacían otras duplas para el pago.

Nada de esto permite concluir que ella haya sido tesorera. Cristian Celedón, Consuelo Gutiérrez, Patricio Yáñez también podían autorizar pagos. Isaac Carvajal también hacía funciones de Belén, las funciones de Belén eran fungibles y rotatorias, sus funciones podían ser atribuidas a otros.

Eso es incompatible con tener a su cargo los caudales públicos. Si Belén no los tenía, menos su representado. Se pretende dar un salto desde la supuesta intervención de Belén en las transferencias a terceros hasta la participación de su presentado como autor de malversación, pero ello no puede considerarse porque Yáñez no era tesorero municipal ni funcionario de Tesorería ni de la DAF y no tenía acceso a la cuenta de fondos ordinarios de la municipalidad, que no asignada a ningún presupuesto especial; eran fondos empozados sin uso para la ciudadanía.

La prueba de la estructura municipal fue consistente, Tesorería dependía de la DAF y el control jerárquico se radicaba en esa dirección. Manuel Rojas explicó cómo fue designado como tesorero, y eso ilustra con claridad como opera el tener a cargo en términos legales, y la propia funcionaria a cargo de control interno del municipio indicó que tomando el consejo de Contraloría sugirió la designación de Belén en el cargo de tesorera y eso no se materializó.

Yáñez en cambio no tenía ese rol, el ser apoderado bancario no lo convierte en sujeto de malversación porque hubo varios apoderados incluso fuera de Tesorería, se contemplaban múltiples actores, pero no por eso se entiende que tienen a su cargo los caudales.

La prueba también fue insuficiente para acreditar la única transferencia en que Yáñez concurre autorizando, porque falta la nómina; se dice que hay una nómina autorizada por Belén y por Yáñez, está en el informe de Contraloría 9259249, está en una tabla del informe final N°118 de Contraloría del anexo 2, pero en este juicio esa nomina no fue ofrecida ni incorporada por el CDE ni el

Ministerio Público, la única referencia es una tabla, pero no el antecedente base de la única transacción que se imputa a Yáñez, y él da una tesis alternativa de que el token no estaba en sus manos sino en caja fuerte de la DAF, que no sabía usar el sistema y que no ejecutó esa transferencia. Moneta dice que las transferencias fueron efectuadas por Belén, pero esas nóminas no ingresaron a juicio, aun cuando Belén reconoce ese punto, Yáñez no hace lo mismo respecto ese único pago. Esto es un vacío probatorio.

De las conciliaciones atrasadas, el funcionario de Contraloría se refiere a informe 906 año 2021, indicando que la última conciliación atrasada fue en enero de 2021, pero Belén ingresó a contrata en junio de 2021, antes estuvo a honorarios asesorando al alcalde, así no se puede sostener que Belén tenía a cargo los fondos, en base a esas conciliaciones atrasadas y que Yáñez habría organizado o controlado aquello, además, Paola Marín y la concejala Mancilla confirmaron que se contrató a una persona Héctor Arenas para abordar el tema de las conciliaciones atrasadas y la DAF debió fiscalizar esa función, la responsabilidad recaía en la DAF. ¿Por qué se recurre a la primacía de la realidad en el derecho penal a pesar de que si hay un organigrama y estructura de responsabilidad que permite establecer responsabilidad al director de la DAF? pareciera ser que como no sustrae los dineros y no ir por el peculado de culpabilidad del director.

El punto es cual es el título de imputación que se puede realizar de la persona que sustrae el dinero y no cumple las cualidades exigidas por el tipo penal. Eso no se da ni de Belén ni de Yáñez.

De la calidad de la prueba, existieron declaraciones de oídas, Yerko Strajilevich declaró testimonios de personas que no comparecen a juicio no contrastables, lo mismo Mariela, no se corroboraron las boletas y facturas con el Servicio de Impuestos Internos, y los que declararon en la investigación como imputados, en esa etapa tenían derecho a no incriminarse y pudieron existir incentivos evidentes para declarar en juicio quedando amarrados bajo ese compromiso. Donde faltaron documentos se llenó con prueba de mala calidad de testigos de *hearsing* que es cuestionado en nuestro sistema penal.

De la agravante de 260 ter, no se probó una agrupación u organización, en la acusación se habla de 15 N°1, autor ejecutor, no 15 N°3, ¿si no hay coautoría ni concierto previo, como se pretende fundar la agravante que requiere un concierto mayor o sea una actividad mayor? No hay estructura, plan común ni jerarquía, Sixto dice que esto nació de una conversación con su hermana, no tiene acercamiento con Yáñez, no hay planificación con él, no hay WhatsApp no hay coordinación y Belen dice de Roberto Henry y Valderrama que eran un acuerdo con



Sixto y no los conocía y Yáñez señala la ausencia de coordinación con Sixto y los cambios de reestructuración fue por cambios de diseño, lo que es ratificado por su representado.

La reestructuración de Tesorería premeditada se contradice con la prueba rendida, Celedón dice que no había cargos de confianza, el DAF fue Isaac Carvajal que denuncia el hecho a la PDI lideraba el área, y Celedón autorizó muchas veces las transacciones como segunda firma, si esto fuera una organización destinada a delinuir no tendría sentido incorporar a ella actores capaces de frustrar el plan o denunciar como fue Isaac. Yáñez dio cuenta que la restructuración de DAF fue por decisión estratégica y fundada de Carolina Luna, era una modernización del proyecto comunal, hay irregularidades diagnosticadas, la restructuración también abarcó otras áreas de la municipalidad, eso también explica la destinación de Rojas a rentas municipales, bolsas de dinero en efectivo, conciliaciones no hechas, estaba más que justificada la restructuración de esta unidad y no porque un año antes se planeó la comisión de este delito, más aún cuando Tiare Vergara fue destituida y nombrado Carvajal.

Concluyendo, no hay prueba para la agravante.

Del lavado de activo no hay actos de ocultación ni disimulación del origen ilícito del dinero, los actos de uso o disposición del dinero no son constitutivos de lavado, tampoco actos de que obedezcan a una lógica racional y económica como una inversión en criptomonedas que tiene una lógica racional, sin perjuicio de la falta de prueba.

La prueba fundamental fue la declaración de Caroca y Risco. Se demostró que recibió dinero de esas personas, que transfirió dineros entre sus cuentas e hizo actos de inversión. ¿Son esos actos constitutivos de lavado idóneos para ocultar o disimular el origen ilícito del dinero? Muchas veces se usan distintas cuentas para diversos pagos y gastos, servicios básicos vinculados a PAC y eso no es ocultación o disimulación del origen. Hay un desconocimiento de las hipótesis de lavado sancionadas por la ley, se le preguntó al perito si es que cualquier pago proveniente de un origen ilícito daría lugar al lavado de activos y dijo que si, sin importar si se pretendía ocultar o disimular, sin distinguir el delito base del lavado.

De las compras de terrenos en Estados Unidos, son 4 terrenos que se pretendieron adquirir, 2 nombre de Belén y 2 de Yáñez, se compran con tarjeta de crédito del Itaú a nombre propio y no de terceros, sin testaferros y quedan en un registro público en la ciudad, no son actos de ocultamiento, son fácilmente rastreables.



Otra operación cuestionada es la del señor Peña, no hay prueba de que Yáñez le pidiera a Peña que le transfiriera los fondos mediante cuenta corriente, no es acto de lavado, sino que es un acto que tuvo por objeto que Yáñez se hiciera de esos fondos, es la forma de hacerme del dinero, es agotamiento del delito base, eso está comprendido por la estructura típica de la malversación.

Pago del cheque a la ex señora de Yáñez, no es un acto de disimulación u ocultación, se pagaba una obligación legal de compensación económica, no se oculta, puede ser dinero lícito o ilícito y el propio cheque tiene trazabilidad.

No se da la hipótesis delictiva y pide absolución por el delito de lavado de activo y del de malversación no siendo cualificado para el tipo por no tener a su cargo los caudales públicos, se daría una laguna de punibilidad y debería darse la discusión de recalificación en virtud de otro delito. Y de la agravante de 260 ter no se dan las hipótesis contempladas.

La **defensa de la acusada Belén Carrasco Serrano** indicó en su oportunidad que al inicio del juicio mantuvo una tesis colaborativa del delito de malversación, solicitó la absolución por el delito de lavado de activos, que no concurre la agravante y que no era un delito reiterado sino continuado.

De la malversación, el objeto material del delito son los caudales públicos, en este caso dinero, deben estar bajo la custodia del funcionario, pero la acusada no era tesorera nombrada como corresponde de parte de la municipalidad, trabajaba en ese estamento, pero no tenía la custodia de estos fondos. Destaca los testimonios de Isaac Carvajal, superior jerárquico de Belén jefe de DAF y señala que no tenía decreto de nombramiento de la municipalidad y responde a la defensa de Yáñez que no existía el cargo de tesorero en la municipalidad de Algarrobo; en el mismo sentido, Karen Muñoz que trabajaba en la misma oficina con Belén y que el jefe era Carvajal, destacando que no había decreto alcaldicio que la nombrara como tesorera, efectivamente cumplía algunas funciones, pero el cargo no era formal; Paola Marín, directora de control interno de la municipalidad, dijo que a Belén no se le nombró como tesorera por decreto y la segregación de funciones y nunca asumió ese cargo de forma formal; Miguel Monetta, a cargo de la auditoria en contra de la municipalidad por parte de Contraloría, dice que tesorería era parte de la DAF y no había tesorero nombrado por decreto; Marcela Mancilla exconcejal señala que Belén no estaba nombrada como tesorera; Cristián Celedón ex jefe del depto. jurídico en el mismo sentido, si existía la tesorería y dependía de la DAF a cargo de Carvajal y no había decreto de nombramiento de Belén Carrasco Serrano como tesorera. Su misma representada expresa como llega a cumplir funciones a Tesorería, da lujos y detalles de la apropiación de dinero, dando detalles del número 261



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

de las nóminas adulteradas, el detalle de estas, como recibía el dinero en sus cuentas bancarias y detalle del “molido” que si ella no entrega no es posible de captar por 154 millones. Docto 80 del Ministerio Público, oficio E 467371-2024 de la Contraloría de Valparaíso, pág. 20 se incorporan mil millones y tanto que corresponden de transferencias realizadas por la municipalidad a proveedores que no tenían relación con el municipio, en esa página línea 5 a 10 y línea 12 a 14 corresponde con el documento otros medios de prueba N°1 dos tablas Excel acompañadas de Belén como molido. Esto fue nombrado por funcionarios policiales Yerco Strajilevich y Mariela Bravo, esta última interrogó a todas las personas que recibieron los fondos del molido, coincide con la tabla 6 a) y 6 b) de las convenciones probatorias. Esto se debe complementar con la prueba documental 63, art. 17 de atribuciones de la DAF que señala que para el cumplimiento de estas funciones debe visar decretos de pago efectuar pagos municipales manejar cuentas bancarias y rendir cuenta a la Contraloría, bajo su dependencia esta la unidad de Tesorería comunal. El que tenía la responsabilidad y custodia de los fondos era el director de administración y finanzas, es el director que manejaba los fondos y su custodia, y no la Tesorería según la propia prueba fiscal.

Todos están contestes que las nóminas de pago las efectuaba cualquier persona, que para autorizarlos se requería dos funcionarios, Belén Carrasco Serrano y, además, cuando ella las adulteraba concurría Celedón y Gutiérrez. Belén no tenía la obligación de custodiar y el poder de administrar discrecionalmente esos dineros de la municipalidad, no se pudo acreditar que podía disponer a su arbitrio del uso de esos recursos depositados en la cuenta de gastos ordinarios, amen que dependía jerárquicamente de la DAF, como sale de la prueba documental 63.

En este contexto la malversación se enmarca en un delito de infracción de deber o de posición, el sujeto activo tiene que cumplir cierto rol y responsabilidades, no solo ser funcionario público y tener a cargo los fondos públicos, último requisito que no se logró acreditar, porque ello es un elemento normativo del tipo penal y presupuesto del injusto. Zanjado ese punto no puede ser sancionada como autora de ese delito sino de uno distinto, como el hurto conforme su conducta.

Lavado de activos, se intentó acreditar mediante declaración de 2 funcionarios policiales peritos, Diego Caroca y Nicolas Riscos, quienes intentaron de una u otra manera acreditar el lavado.

Del perito Caroca, lo único es que se logró acreditar es que su representada tenía 16 productos bancarios, banco Chile, Falabella, Scotiabank, BancoEstado, MasterCard banco Itaú, ayudado de manera constante para salvar su memoria e 262



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

introducir de esa manera la prueba de otros medios, demostró gran cantidad de depósitos en efectivo y trasferencias entre sus cuentas bancarias, hacia terceros o por terceros gastos de pagos por banco Itaú, pero todo ello fue de forma transparente y sin compras en efectivo. Hay una confusión de la tabla 25 de los otros medios de prueba 10 al momento de deponer sobre sus conclusiones. Caroca habla de 55 operaciones de la cuenta banco Estado de depósito por 190 millones en total y tiene 258 traspasos o transferencias que ella realizó a sus mismos productos bancarios por 75 millones y fracción y en esa tabla, suma de depósitos en efectivo y transferencia y da un total de 266 millones dinero que ella habría hecho esos movimientos. Llama la atención esta conclusión errónea, al efectuar depósitos efectivos en la única cuenta de banco Estado, que es el único banco que hay en Algarrobo, y lo traspasa a sus mismos productos bancarios, en vez de restar los 75 millones a los 190 los suma y da una cantidad que no existe ingresan 190 y salen 75, se debe restar no sumar.

También expresó en su declaración que todos los depósitos en dinero efectivo se hacían a Belén por parte de los testaferros, pero eso no fue así, nunca transfirieron los testaferros a Belén, sino que a José Luis o a Sixto Carrasco Serrano y ellos transferían a Belén.

Después habla de la estratificación e integración al sistema formal mediante operaciones de inversión fondos mutuos o depósito a plazo y no sabemos cuáles se realizaron.

También del *pitufo*, del dinero que realizaba a sus propios productos bancarios y que perdía la trazabilidad de su dinero, si se deposita un millón en su cuenta corriente y lo divide en distintas cuentas corrientes, sigue siendo su plata y es cosa de seguir su trazabilidad y no se hizo. ¿Hay algún depósito o acto de comercio realizado por Belén que hubiese cobrado por ese trabajo justificando con ello el origen del dinero? Eso no se acreditó de parte del perito experto. Solo se acredito que recibía los dineros y los pasaba a sus otras cuentas. Eso se justifica porque debía pagar esas cuentas corrientes y tarjetas de crédito que tenía en esos bancos. Los dineros obtenidos de manera ilegal se gastan en viajes, gastos de vida, comida, vehículo, una moto, las casas en EEUU, mejoras de la casa, no hay conductas de ocultar el origen de los bienes, porque todo está a nombre de ella, no de un tercero.

Nicolás Risco, lo único que aportó fueron dudas y confusiones, para acreditar el fraccionamiento perdiendo la trazabilidad, y al hacer ello el dinero desparecería; el dinero siempre estuvo en esos productos bancarios, no siguió el trazado de esos dineros a esos otros productos de bancarios porque nadie se lo



pidió. De la integración del dinero al sistema financiero, se dijo que pagaba créditos, líneas de crédito, pero no se dijo cuales, había un crédito universitario y no sabía. No recordaba y daba respuestas evasivas, lo más relevante es que, según sus dichos, el lavado se debe ocultar o disimular el origen ilícito y eso es relevante, de los depósitos en efectivo no se sabe si son fondos lícitos o ilícitos y que para su informe consideró el informe de Caroca que hizo un informe a medias.

No hubo colocación fraccionamiento o integración para disimular los fondos mal habidos, porque solo se gastó.

Destaca la prueba docto. 77, oficio reservado 54 del Banco Central de Chile se da cuenta de las personas consultadas, dentro de ellas Belén Carrasco Serrano e informa que y no registrar operaciones de cambio internacionales informadas al banco central, eso da a entender que ella nunca hizo compras de divisas como dijo el fiscal, una cosa es pagar la tarjeta en dólares por deuda internacional con los mismos fondos de su cuenta corriente, pero eso no es comprar divisas.

El lavado de activos es un proceso de legitimación de los dineros mal habidos, evitar descubrir de dónde vienen los fondos para comprar esos bienes. Nunca se detectó por banco alguno depósitos sospechosos o que fueran inusuales. Cita sentencia 4° Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Héctor Espinoza, el banco se dio cuenta de que eran fondos sospechosos, eran 5 millones, porque no eran fondos que usualmente ganara un funcionario público. Acá ¿se pudo acreditar que Belén puso este dinero en el mercado financiero, hay depósitos o fondos de inversión? ¿se acreditó que compró una propiedad a un precio inferior y la vendió después a uno superior para justificar el dinero ilícito? Cree que no, solo se demostró que hay un agotamiento del delito aprovechando el delito propio que venía de terceros y eso lo ratifica una sentencia del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Iquique, estas personas sacaban platas por honorarios a personas que ya no trabajaban en la municipalidad y dice que ahí no había lavado de activos.

De la alegación de ser un delito reiterado o continuado, no fue mencionado por los acusadores, pero cree que es un delito continuado; hay un periodo de marzo de 2022 a noviembre de 2023, siempre el mismo método o forma de actuar, hay unidad de sujeto activo pasivo, forma de actuar, era necesario hacerlo fraccionado, era un dinero que la propia municipalidad no sabía que existía.

De la agravante del artículo 260 ter, Belén Carrasco Serrano actuaba sola, los testaferros eran fungibles, eran un elemento no necesario para sacar el dinero, no necesitaba de los otros acusados, ella hacia todo el tejemaneje, la agravante no se da.



De la sentencia de Corte Suprema Rol 17883-2023 citada por la querellante, considerandos 10 a 11, y es una causa civil que no tiene que ver con materia penal.

Finalmente, la **defensa del acusado Sixto Carrasco Serrano** en su clausura indicó que cooperación y colaboración son elementos que normalmente se alegan en audiencia de determinación de pena y sin perjuicio de eso, muchas veces el veredicto da luces sobre una eventual cooperación. Su representado se autodenunció ante el Ministerio Público y tribunales, prestando declaración a su respecto, haciendo presente que no había orden de detención, declarando lo mismo que indicó en el juicio, mencionando a las personas que contactó en la fase preparatoria del delito y prestaban sus cuentas corrientes.

Luego, siguiendo la tesis del fiscal en cuanto a que el delito se consuma cuando estaba en las cuentas corrientes de los testaferros después de los depósitos o transferencias, y el acusado realizaba transacciones para rescatar dinero y repartirlo entre él, los testaferros y la acusada Belén Carrasco, podría hablarse de que hay un encubrimiento del delito de hurto.

Si no fuera por las declaraciones el acusado y los demás encartados, no habría sido fácil acreditar cantidad y montos de transacciones, que pueden establecerse mediante las convenciones probatorias, siendo una colaboración temprana, ya que los abogados actúan por instrucciones de los propios clientes

Hace propias muchas de las alegaciones de los abogados de los coacusados, para no extenderse en demasia ni repetir alegaciones.

Precisa que el fiscal, en su alegato de clausura, habló en representación del pueblo, indicando al final de su discurso que, mediante el fallo, se debe enviar un mensaje fuerte y claro a la comunidad, ya que acá no estamos frente a un juicio de jurados, sino que es un tribunal colegiado y letrado, entendiendo que el fiscal hace esto para soslayar, de alguna manera, la legalidad.

En cuanto a las funciones del fiscal como defensor del pueblo, las funciones del fiscal están en el artículo 1º de la ley orgánica constitucional del Ministerio Público, sin que se encuentre, entre ellas, la representación del pueblo. Y en ejercicio de las funciones de investigar, acusar y proteger a las víctimas y testigos, debe adecuar sus actos a un criterio objetivo, velando solo por la correcta aplicación de la ley; de ese modo, la objetividad no sólo tiene que ver con la investigación. El artículo 3º, luego de definir el principio de objetividad y de legalidad, hace referencia a actividades de investigación, siendo estos principios aplicables en todas las etapas del proceso.

En realización a lo indicado por las defensas de los acusados, en cuanto a la malversación de caudales públicos y el principio de legalidad y determinar cuál

delito esta más cercano, si el hurto o la apropiación indebida, además de lo referido al delito de lavado de activos, no le queda más que adherirse a las alegaciones y conclusiones de las restantes defensas y hacerlas propias.

Precisa señalando que el delito de malversación de caudales es especial propio, por lo que su cliente debe ser absuelto ya que su conducta es atípica. Si el delito de malversación de caudales es considerado como especial impropio, su cliente sólo podría ser condenado como cómplice o encubridor de hurto.

En cuanto al lavado de activos, de ser condenado como autor de hurto debe ser absuelto, ya que no es delito base del lavado de activos.

Respecto a la circunstancia agravante del art.260 ter del Código Penal, hace propias las alegaciones de las otras defensas, agregando que el Ministerio Público acusó por delito continuado de malversación, por lo que se trata de un solo delito y por tanto, no podría configurarse la agravante, porque dicha norma se refiere a delitos, en plural. Hace presente que la norma es idéntica a la agravante del art 449 bis del CP, la cual derogó la agravante de pluralidad de malhechores, por lo que esta agravante contiene exigencias mayores para el Ministerio Público y que permitan tenerla por acreditada.

La jurisprudencia de nuestros tribunales es clara en señalar que no basta con que dos o más personas cometan un delito, sino que hay otros requisitos, incluidos la pluralidad de los delitos. Con respecto a las alegaciones que hace el fiscal en relación a su representado, señala que no es autor del delito de malversación porque, a pesar de ser funcionario, no cumple con la exigencia de tener a su cuidado caudales o efectos públicos, a quien se le imputa una cooperación con los otros imputados y que eso está acreditado, lo que no es enteramente cierto, ya que no hay probanza de este juicio que acredite que Sixto se concertó con Yáñez y, además, con su hermana Belén respecto de esta figura, pero el fiscal insistió en que hubo concierto.

Luego, a través de las declaraciones de los acusados, se estableció que no hay nexo entre Yáñez y Sixto Carrasco. La aseveración consistente que sería un cómplice de un delito de malversación como delito continuado y especial propio tiene varias contradicciones, señalando que hay concierto, pero ayuda como cómplice, existiendo además contradicciones con el resto del proceso, ya que los testaferros, buscados por Yáñez y Sixto, fueron condenados como autores de malversación. Se pregunta dónde queda el principio de igualdad, ya que a los testaferros no se les aplicó la agravante invocada del 260 ter del Código Penal.

El fiscal se ampara en una doctrina del año 2012 para decir que su representado es cómplice de malversación, pero la doctrina actual lo considera



como un delito especial propio. Seguir la teoría del Ministerio Público conduce a un absurdo, ya que, de irse por la figura de cómplice de una malversación. Así, la pena a la que se llegaría si lo consideramos autor de estos hechos, ya que sería absuelto y si es delito especial propio, sería condenado a una pena mucho menor si es delito especial impropio. La jurisprudencia actual es contraria a dicha tesis.

Señala el fiscal que considerar en la malversación de caudales a una persona como autores, que serían los funcionarios públicos a cargo caudales o efectos públicos y a otros como cómplices, conduce a externalidades complejas, por ejemplo, unos podrían acceder a acuerdos reparatorios y otros no, o la existencia de distintos cómputos de plazo de prescripción. Pero la ley es así y la argumentación del fiscal es propia de una intervención en la cámara para exponer un proyecto, podría ser propia de la cuenta pública del Ministerio Público, que explica las dificultades de la norma, por lo que trata de un tema legislativo, sin que a nosotros nos corresponda aplicarla, puesto que los tribunales interpretan la ley, con las limitaciones de la ciencia penal a su respecto.

El fiscal habló de la consumación del delito y, en ese sentido, más se parece la participación de Sixto a un encubrimiento que a una complicidad, porque si bien es cierto que busca a los testaferros, siendo un acto preparatorio, ya que, si no hubiera sustracción, no se está cometiendo un delito, interviene después que los dineros están depositados, o sea, luego de la consumación.

Se refiere a jurisprudencia al efecto, invocado una sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema Rol N°122.925-2022, del 29 de mayo de 2023, mediante la cual se califica el delito de malversación como especial impropio y adscribe a la tesis de incomunicabilidad de funcionario público para los *extraneus*, haciendo presente que, si bien en la doctrina y la jurisprudencia aplican la incomunicabilidad del parricidio, no sucede igualmente con delitos funcionarios como la malversación y el fraude al fisco. Se indica que la disputa acerca de la comunicabilidad trae a colación el distingo entre delitos especiales propios o improprios, siendo la calidad del sujeto en los primeros es fundante del injusto y su falta determina la atipicidad, en cambio, en los delitos especiales improprios la cualidad personal solo produce el efecto de agravar el título de la imputación, concluyendo que la ausencia de la calidad de funcionario público es aplicable el hurto o estafa siendo el sujeto activo un particular, no obligado con deberes para con la administración. Se dictó sentencia de reemplazo y se absolvió a los *extraneus* porque no haberse llamado a pronunciarse sobre la recalificación de los hechos.

Hace presente la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema Rol N°59.856-2022, de fecha 03 de mayo de 2023, acoge la tesis de la

incomunicabilidad en el delito de fraude al fisco, señalando que si no se hizo el llamado a recalificar no se puede dictar una sentencia condenatoria, porque de lo contrario, se afectaría el derecho a defensa.

Invoca también la sentencia dictada por la Excma. Corte Suprema Rol N°25.463-2024, de fecha 11 de septiembre de 2024, destacando el considerando 27, por cuanto se señala que tener dinero en cuentas no es ocultar, ingresar dinero a cuentas bancarias. El depósito en una cuenta bancaria constituye sólo una manera de poner a resguardo el dinero. El depósito en la cuenta bancaria permite a su titular usar el dinero, es una herramienta de administración del dinero y no para ocultar o disimular. En el caso de Sixto fue así cuando movió los dineros de las cuentas, ya que los dineros están a su nombre. En cuanto a la compra de autos o vehículos, fueron comprados a nombre de Sixto, uno de los vehículos se vendió para reparar el mal causado.

Estos hechos corresponden a un auto lavado, ya que no existe aprovechamiento de lo obtenido por un ilícito señalando que, al interpretar las normas, resulta imposible aplicar el auto lavado como figura de lavado, ya que son acciones que deben realizar terceros ajenos. En el considerando 17 de la sentencia indicada, la Excma. Corte Suprema dice que la letra b del art 27 no sanciona a quienes realizaron la actividad ilícita (malversación en nuestro caso), sino que está orientada a castigar a terceros que adquieran, que tengan o usen los bienes, sugiere que el tercero que no cometió el delito base usa los bienes con ánimo de lucro a sabiendas de su origen. El acto ilícito solo puede ser imputado por la letra a; de lo contrario, por el solo hecho de cometer el delito base, comete el lavado.

Su cliente gastó mucho dinero, en reparar su casa, un auto, ellos viven ahí, construyen sus casas en ese lugar. El derecho civil indica que el poseedor es reputado dueño, vivir ahí muestra actos de posesión, no de mera tenencia.

Además, gastar plata de un ilícito que la misma persona cometió, no es lavado, sino que corresponde al aprovechamiento o al agotamiento del delito.

Por eso, estima que su representado debe ser absuelto del delito de malversación de caudales propios y, sea un delito especial propio o impropio, debe ser reconducido a un delito de hurto, ser considerado como encubridor o, a lo sumo, cómplice y no puede ser considerado como autor de los delitos de lavados, por lo ya expuesto.

**DÉCIMO SEXTO:** *Rélicas de los acusadores.* Que, el **Ministerio Público** en su réplica indicó que las defensas han alegado colaboración, lo han hecho, pero con su teoría del caso que es alternativa, se han esforzado en instalar cuestiones centrales. De la malversación en general, han dicho que no hay sujeto activo del



233 y que si se entiende como delito especial propio conduce a la atipicidad y si es impropio se recalificaría a un delito común, pudiendo ser hurto. Del lavado de activos, concretamente no existió disimulación u ocultamiento del origen ilícito y que las inversiones serían agotamiento del delito.

De la malversación de fondos públicos. El primer error, está cuando la defensa de Yáñez dice que Belén Carrasco Serrano no tenía nombramiento de tesorera y a lo más era tesorera irregular y no tenía los caudales bajo su custodia. Pero lo cierto es que se minimiza a su conveniencia los hechos probados que dan lugar a la exigencia de sujeto cualificado:

- Belén y Yáñez eran apoderados de las cuentas de donde se sustrajeron los fondos, eso es esencial, eran apoderados en virtud de un acto oficial, docto 68 e) de donde se desprende que después de la propuesta del alcalde se determinan como apoderados, todo bajo dentro de un marco normativo, ley 1263 orgánica de administración financiera del Estado, ley 10.336, Orgánica de atribuciones de CGR, dictámenes que tocan aspecto relativos a los apoderados bancarios, 38883-2009, 8587-2016, 32651-2023 de Contraloría General de la República;

- Disponían de token o dispositivo para autorizar transferencias;

- Y, contaban con póliza de fidelidad de valores, eso una cuestión que tiene sustento normativo art. 68 ley 10.336 que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, distribución, administración o custodia de dineros debe rendir fianza, y si la Contraloría exige esta póliza a Belén y a José Luis es porque tenían a su cargo los caudales públicos.

Para minar este asunto se ha dicho que era Carvajal quien tenía los caudales a su cargo, quien no era apoderado bancario porque era director suplente. Se dice que había otros apoderados, pero ello no excluye la calidad de funcionarios a cargo de los caudales de los acusados, porque ejecutaron conductas dolosas encaminadas a la sustracción.

De Sixto Carrasco Serrano, en tanto no infringe el deber institucional se le debe atribuir la calidad de cómplice.

Un segundo error también sobre el sujeto activo cualificado, es traer la interpretación de Mañalich, el propio autor indica que de aplicarse su tesis, el artículo 233 sería absolutamente marginal; exigir que el sujeto activo del 233 sea el depositario, consignatario o secuestre es extremadamente restrictivo y de ser así, solo podría aplicarse este tipo de peculado a funcionarios públicos que su única función sea la de conservación, por ejemplo, el funcionario de la biblioteca nacional que se lleva a la casa un libro de valor; la norma no está pensada para este supuesto. Esta norma tiene aplicación diversa y la jurisprudencia es uniforme, la

referencia a los depósitos, consignación o secuestro debe entenderse en su sentido natural y obvio, del que recibe dinero para cumplir un encargo; y también las referencias a deposito, consignación o secuestro están hechas a los fondos de particulares y no se vincula a los efectos o caudales públicos. Por tanto, es evidente que el 233 genera real protección al bien jurídico y debe interpretarse a estados condignos al estado actual de las cosas, en que los funcionarios públicos no manejan dineros de forma material sino virtual.

La lectura de Mañalich también es incompleta, porque hace el distingo si el funcionario tiene los caudales para conservarlos o para administrarlos y en este último caso se aplicaría el artículo 235, que es de malversación de fondos por aplicación de bienes propios o ajenos, y se castiga la conducta como si fuera un peculado de 233 sin reintegro, y acá no hubo jamás ánimo de reintegro, pero lo que corresponde el 233, no es una “bicicleta” para reintegrar y no lo hicieron, desde el comienzo el ánimo fue la sustracción.

Tercer error, es que se atribuye a José Luis Yáñez la conducta de consentir como si eso fuera la única conducta desplegada por él; lo cierto es que toma parte de la sustracción y también consiente en ella, aunque es obvio que siendo alcalde estaba en posición de garante y por tanto puede atribuirse el verbo rector de consentir, pero se probó que también ejecutó acciones encaminadas a la sustracción y eso lo hizo según el plan concertado con Belén, contactó a terceros cuenta correntistas sabiendo que Belén tenía la facultad de sustraer los dineros, no es un acto preparatorio sino un acto indispensable para el hecho apropiatorio, ambos infringen su deber distribuyendo sus funciones orientadas a la sustracción, hay distribución de funciones y de actos destinados a la sustracción.

Cuarto error, el tema de la comunicabilidad, Sixto es el único *extraneus*, se le atribuye la calidad de cómplice, no se le comunica la calidad de autor, los hechos dan cuenta de una malversación de caudales públicos, Sixto colaboró sin infringir ningún deber institucional, reclutó y contactó a testaferros, son conductas orientadas a la consumación, aporto estos datos a Belén Carrasco Serrano, hizo retiros, pago comisiones y repartió el botín. Sixto ejecuto acciones de colaboración encaminadas a la ejecución del hecho.

Se ha dicho que si es un delito especial impropio se debería aplicar el delito común contra el patrimonio. Se insiste en la calificación de que la malversación es un delito especial propio, aun contra los últimos fallos de la Corte Suprema, que previamente ha resuelto de manera diversa. Hay diferencias sustantivas entre la malversación y el de hurto, el primero es plurifensivo afecta la propiedad sino la probidad y la correcta administración del estado, y el segundo no, afecta propiedad



y la afectación del estado, en la conducta el primero sanciona la sustracción y el hurto de apropiación y se exige un elemento subjetivo adicional que es el ánimo de lucro. No se ve minado el principio de legalidad porque al calificar al *extraneus* como cómplice se actúa conforme a derecho, el artículo 16 está en nuestra legislación y debe ser ocupado.

Un dato adicional es que todos los testaferros fueron condenados como cómplices, no es una innovación, pues este criterio ha sido ocupado por Tribunales del país, la citan fallos caso fraude intendencia 1 y 2 y caso del hospital de Quillota.

Si, aun así, el tribunal estimare que el criterio es entender que la sanción debe encuadrarse en un delito común, lo que correspondería en este caso es sancionar como autor, no como cómplice y debería racionalizarse como un hurto agravado del 477 porque la municipalidad es una persona jurídica empleadora de Sixto Carrasco Serrano.

Quinto error, de la agravante del 260 ter, no existe requisito de jerarquía, si fuera así fuera se aplicaría el tipo penal de asociación ilícita. También existe una serie de hechos que refuerzan la idea de la agrupación: - la reestructuración de Tesorería, en que introdujo a Belén en una posición estratégica y fue designada como apoderada bancaria; - Hubo periodo de pilotaje o prueba para ver si era viable la dinámica; - hubo permanencia en el tiempo; - hubo distribución de funciones y roles, captando un círculo de confianza; - canales y códigos de comunicación clave dan cuenta de una agrupación.

Aclara que la agrupación estaría conformada por los 3 acusados de este juicio, los testaferros eran instrumentos de los primeros y fungibles en el plan y por eso quedaron fuera de la agrupación.

Decir que los miembros de la cúpula no se organizaron no es ver los hechos con claridad, el estándar de la aplicación debe ser el del 19 letra a) de ley 20.000, la diferencia es que es una agravante calificada y no la del 260 ter; cita sentencia de Corte Suprema rol 122-2025.

Finalmente, en cuanto a la reiteración, entiende que conceptualmente son delitos reiterados, pero se aplica la regla del 238 inciso final prescindiendo del 351, puede existir un criterio distinto y que de todas formas se aplique el 351, al menos cada nómina es un delito diverso que se agota en sí mismo, el delito continuado no tiene reconocimiento legal. En definitiva, a pesar de que, conceptualmente hay reiteración, se aplica la norma de determinación de pena del artículo 238.

En cuanto al lavado de activos. El anexo de la UAF 2019-2023 se refiere al fraccionamiento o pitufeo; cita otro texto relativo smurfing.

Lo que corresponde es valorar la prueba que entró a juicio. Se puede probar mediante la declaración del perito Caroca, la declaración del perito Sobarzo, los informes de levantamiento patrimonial, información sobre liquidaciones y las cartolas de movimiento, permiten probar por su mismo las tipologías esgrimidas; se ven en estas últimas los depósitos en efectivo bajo el umbral de control.

Posteriormente, después de la inyección de depósitos en efectivo habría traspasos entre cuentas y fraccionados, como eso está documentalmente probado, las defensas señalan que no son acciones ocultamiento o distracción sin explicar la razón comercial de esos actos, son actos encausados sin razón jurídica o comercial que la sustenten y por eso se convierten en conductas de lavado, se busca confundir a las entidades fiscalizadoras y bancos para difuminar su fuente. Los movimientos quedan registrados en abonos y cargos, pero la trazabilidad es posible detectarla solo hasta cierto punto y bajo ciertas condiciones especiales, por eso es lavado.

El lavado es un delito de mera actividad, no se exige resultado concreto, se configura con la sola puesta en peligro del bien jurídico plurifensivo, que es el orden público económico, la administración de justicia y la integridad del sistema financiero; la administración de justicia porque se dificulta el trabajo de la fiscalía y del tribunal para efectos de la labor del recupero.

Una vez que se logra la integración, se comienza a invertir, con dineros ilícitos y muta en un activo de carácter lícito haciendo difícil el recupero, es el caso de la compra de bienes en EEUU, porque no se puede siquiera inscribir alguna prohibición de no enajenar como en Chile, por ser sistemas registrales diversos; menos las resoluciones dictadas en Chile que solo tienen efecto en nuestro país; lo mismo respecto de las mejoras introducidas en la parcela de la rudilla que no pertenece a los imputados sino que los derechos sobre son de un tercero. El lavado se consuma con ello.

Respecto del dolo, se prueba con hechos o circunstancias que lo infieren. Belén Carrasco Serrano abre más de 7 cuentas corrientes en el periodo, pide créditos diversos al CAE, y son todas conductas apartadas de toda racionalidad financiera; se infiere dolo. José Luis Yáñez, sabe que es PEP y se cuida de ello, cobra relevancia la triangulación encausada, el entregar dinero de la malversación a un tercero para que circule en otras cuentas antes de que él pueda disponer de ellos, es un intento de apartar dinero de sus fuentes ilícitas, lo dice el propio José Luis. Sixto, las fotos que ingresa al WhatsApp de la normativa de bancos hablan por sí mismas e infiere el dolo.

Volviendo a la recalificación al hurto de la defensa de Sixto Carrasco, señala que si se recalifica no cabría al lavado de activos porque no está dentro del catálogo de delitos base, pero el 27 habla del hecho y no del delito base.

Cita fallos sobre si estas tipologías son lavado de dineros o no y si las inversiones lo son o no, es decir si se puede aplicar al autor del delito precedente la hipótesis de la letra b) del 27. Cita fallo del 4º Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Santiago, en contra de Héctor Espinoza, considerando 15º. Sentencia de la Corte Suprema Rol 17886-2023, rechaza recurso de nulidad del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción del caso Fonasa, considerando 10º.

Se condena por hechos similares y montos inferiores.

Los acusados no son personasdeprivadas socialmente, se advierte de su declaración que tienen conocimientos financieros y el reproche penal debe tener una culpabilidad intensificada y el daño que no fue solo patrimonial, se trasunta el daño patrimonial y llega a la comunidad, pide una sentencia dentro de los márgenes de la ley, pero que comunique que el sistema judicial no admitirá estos hechos.

En la misma instancia, la **querellante** manifestó en su réplica que se hace un cargo de un fallo citado por la defensa del acusado Sixto Carrasco por la Excma. Corte Suprema, Rol N°122.925-2022, de mayo de 2023, señalando que abona a su defensa. Hace presente que ese fallo en nada colabora a la teoría de dicha defensa, pronunciándose respecto de tres recursos de nulidad interpuestos en contra de una sentencia del TOP de Concepción que condenó como autor de un delito de malversación a dos funcionarios municipales, uno de ellos no detentaba la custodia y no estaba a cargo de los caudales públicos. También se condenó a otra persona, un particular, quien no estaba a cargo de caudales públicos, siendo condenado como autor de un delito de malversación.

La Corte Suprema descompone el elemento de autoría en el delito de malversación, señalando en primer término el elemento autoría del funcionario público y, en segundo término, que el agente debe estar a cargo de caudales públicos. Lo que hace la Corte Suprema es mantener la condena en calidad de autor respecto del funcionario público que no estaba a cargo de los caudales municipales, señalando que el yerro atribuido a la sentencia no es tal, puesto que no resulta ser el sujeto activo de la malversación del art. 233 del CP, esa figura le resulta comunicable”, por lo que no puede prosperar el recurso de nulidad. En cuanto al particular, lo resuelve.

La descomposición del elemento de la autoría es relevante, puesto que Sixto dijo que desde 2017 a 2023 era docente de la comuna de Algarrobo y recibía fondos



del municipio, considerándose un funcionario público, situación que está acreditado con la prueba documental N°88 letras a, b, c y d. Sin perjuicio de la discusión en cuanto a la comunicabilidad, lo cierto es que en este fallo aparece la situación de descomponer el elemento de autoría, señalando que le resulta comunicable al funcionario público la circunstancia fáctica de estar a cargo de caudales públicos. Señalar que Sixto no sabía que su hermana estaba a cargo de los caudales es irrisorio. Así, la Excma. Corte Suprema se ha hecho cargo de lo que pasa con los funcionarios públicos, sí se le comunica.

Por otro lado, las defensas han postulado que en el evento que se arribe a una convicción condenatoria, no puede considerarse como delito de malversación de caudales públicos, ninguna de las defensas señaló cómo se configuraría un hurto, no pueden explicar como ambos tipos pueden ser similares. Decir que una sustracción de dineros cuyo titular corresponde al municipio de Algarrobo corresponde a un delito de hurto, no se justifica ni es lógico. No hay duda de que, en este caso, dos funcionarios públicos usaron su token y clave asignados por el municipio para realizar transferencias irregulares, siendo la víctima la municipalidad de Algarrobo, pero a propósito de los que se conoce como fraudes bancarios, nuestro tribunal se ha pronunciado al respecto, reiterando, en la causa Rol N°2196-2018, se indica que la entidad bancaria tiene la propiedad del dinero, obligándose a restituirla, por lo que cabe preguntarse si podría entenderse que, en los hechos materia de la acusación, el propietario es el Banco Estado y obviamente que no lo era, ya que la única víctima es la Municipalidad de Algarrobo.

Así, se desvirtúa la configuración el hurto, puesto que las circunstancias fácticas solamente se enmarcan en el delito de malversación, no hay similitud entre el delito de hurto como delito de apropiación con ánimo de lucro. Se trata de un delito especial propio, debiendo condenarse a quienes prestaban funciones en el municipio, debiendo los tres ser condenados como autores de una malversación, dándose los principios de comunicabilidad respecto de Sixto, quien tiene una participación activa en los hechos.

En cuanto al delito de lavado de activos, corrige la cita de la sentencia, rectificando que el número del rol corresponde al N°17.886-2023, reiterando los argumentos indicados en su alegación de clausura, se habla de las etapas del lavado de activo, las cuales no se condicen con el agotamiento del delito.

Reiteró su petición condenatoria, y las alegaciones ya referidas respecto de la demanda civil.

**DECIMO SÉPTIMO:** *Replicas de las defensas.* La **defensa del acusado Yáñez Maldonado**, en su réplica indicó que, respecto a la mención de la

colaboración efectuada por el fiscal, que indica que su representado no lo hizo porque sustentó una tesis jurídica diversa sostenida por la defensa; pero la colaboración es respecto del esclarecimiento de los hechos no de la calificación jurídica; su representado declaró y confesó su delito a los dos meses de su detención; colaboración que se da en entrados dando razón de los hechos; y respecto de las convenciones probatorias, que es manifestación de su colaboración, que han sido citadas por el propio fiscal.

Respecto de la malversación, de la tesis de Mañalich, en ningún momento dice que esa interpretación es restrictiva sin aplicación práctica, sino que las normas deben ser interpretadas conforme principio de legalidad y debe ser aplicado como tal, hasta el momento no hay argumentos sólidos para rebatir su tesis. Hay fallos del criterio restrictivo de las normas, cita ICA Coyhaique rol 31-2099 y ICA Concepción Rol 13062- 2002, que señala que por mucho que la LOC diga que el alcalde es administrador de la municipalidad eso no implica que tenga bajo su cargo fondos públicos o de particulares bajo consignación depósito o secuestro y, que ello corresponde al tesorero. No se debe pasar por alto el principio de legalidad.

También, el Ministerio Público trató de cuestionar que Belén Carrasco no tuviera la calidad de tesorera, se debió recurrir a buscar una boleta de garantía de seguro para demostrar que actuaba como tesorera; eso puede haber ocurrido, pero eso no altera el hecho de que se debe ser un tesorero reglamentario, se debe preguntar ¿Por qué el Ministerio Público llega a ese documento? porque sabía que no era tesorera.

Esta falencia argumentativa más que ser superada demuestra que es insuperable. Una cuestión es que el sujeto no es cualificado, no solo porque no es tesorera, sino que, por principio de legalidad porque su representado no tenía los caudales en calidad de depósito, otra cosa es que si se toma la tesis de suprimir la idea del depósito de igual firma no se configura el delito porque Belén no es tesorera. Son órdenes distintos de argumentación, pero si se sigue una u otra igual, no se configura el delito.

Por otra parte, el hecho que hubiese consentido que otro sustraiga, eso se escucha desde la apertura y la clausura y se explica porque Yáñez habría consentido, vinculándolo con que se sanciona la omisión que está en posición de garante. Luego, después de la clausura dice que igual sustrae. Esto dice relación con la agravante de grupo o pandilla pues si su representado consiente en que se sustraiga necesariamente debe haber otro que lo haga.

Se indica que no puede haber hurto, no se dice dogmáticamente porque, pero se puede verificar la sustracción subrepticia.



Tomando el punto de la agravante 260 ter, el Ministerio Público plantea premisas acreditadas, que no hay asociación ilícita y ese no es el estándar, no hay codelincuencia necesaria, eso no lo comparte, y que la razón de la agravante es que la actuación conjunta facilita la comisión del ilícito e impide las posibilidades de defensa de la víctima y eso es la *ratio legis*, una cuarta premisa que solo es necesario el concierto para la acción mantenida en el tiempo, había un plan concertado para actos preparatorios y ejecutivos.

Si uno va a la acusación del Ministerio Público y del CDE se imputa autoría del 15 N°1, ejecutor material, no imputan coautoría del 15 N°3 que exige probar concierto previo, como se pretende acreditar el concierto para la agrupación u organización de la agravante. No es una mera referencia nominal, porque si se prueba 15 N°3 se debe probar concierto previo y eso no se describe en la acusación.

Tampoco se logra probar que los tres acusados formaran parte de una agrupación porque se acredita que Belén tenía conversaciones con su hermano para dividir los dineros y que tuvo conversación preliminar con Yáñez cuando le cuenta lo que pretende hacer, esa es la única conversación que se sostiene y logra probar en juicio que da cuenta que tuvo conversación con Belén para la comisión del delito. ¿Cuáles fueron las comunicaciones que se logran probar? Esa triangulación en los términos formulados en la acusación no se ha probado. Sixto no tenía comunicación con Yáñez. De que se requieren dos o más personas, se tendría una agravante para Belén con Sixto y otra para Belén con Yáñez, eso no fue indicado en la acusación, y pecaría de insuficiencia pues daría cuenta de que la participación de su representado y de Belén fueron actos de participación necesaria para llevar a cabo el delito de malversación, mientras uno sustraía el otro consentía.

El Ministerio Público plantea que hubo actos preparatorios, como la restructuración de tesorería efectuada por el alcalde, que contrató a su pareja Belén y poniéndola en posiciones privilegiadas como apoderada bancaria, como encargada de conciliaciones bancarias y que se probó por declaraciones de funcionarios y otros documentos mediante los cuales el alcalde pide la designación de Belén. Estos documentos solo prueban que hay decretos firmados por el alcalde, no son decisiones arbitrarias de él, la funcionaria Marín recomendó a Belén por sus capacidades y tomando el consejo de contraloría señalado por Monetta, si es una decisión sustentada en sus capacidades, en los hechos la designación formal tampoco ocurrió. Esta incorporación a la unidad no es un mero capricho ni menos concierto previo preordenado a la comisión de un delito posterior, porque José Luis Yáñez prestó declaración en segunda instancia, el menciona que fue la propia

Carolina Luna que reorganizó la unidad de tesorería sino también otras áreas del municipio, fue una restructuración de todo el municipio. Eso se corrobora en el sumario administrativo del, entonces, tesorero municipal, esa restructuración también trajo a Isaac Carvajal, quien presenta la denuncia ante PDI; si el alcalde hubiese hecho esta renovación caprichosa para preparar el camino para cometer el delito ¿habría que aceptar que puso a personas que podrían frustrar el delito como el director de la DAF? Eso no es razonable de presumir.

El Fiscal dijo que hubo permanencia en el tiempo, distribución de funciones, optimizadores de pago, testaferro, la estructura es bastante simple, es coparticipación para cometer el delito.

Se exige algo más que la coparticipación para el 260 ter y eso no se encuentra, no se probó en juicio, Yáñez, testigo Rojas y la DAF dicen que fue una decisión justificada de Carolina Luna.

De los grupos de WhatsApp, lo que se acredita es que existieron grupos separados, de Sixto con las personas que ofrecían sus cuentas y otras de Yáñez con Javier Millar, eso no da cuenta de una organización común, no es algo sofisticado. Una segunda parte de su argumento es la existencia de una coartada común para blindar al alcalde y aquí construye un concierto ex post, siendo que es ex ante para delinquir, no posterior para justificar quien participó o no en el delito. Eso no es concierto.

Es evidente que en la malversación que cuando salen los dineros de las arcas del municipio se puede hablar de la consumación del delito. Pero la obtención de ese dinero o provecho por parte de los acusados y una tercera parte son actos de disposición o agotamiento del delito, luego de ello puede venir los actos propios de un delito diverso como lo es el Delito de lavado de activos.

El fiscal dice que hay actos de mera obtención del dinero y los pasa a ver como actos de ocultación o disimulación, si aún no me hago de esos dineros no agoto el delito base, no puedo ocultar.

El Ministerio Público dice que demostró mediante las cuentas bancarias que había una serie de tipologías del lavado, como depósitos en efectivo, traspaso de cuentas corrientes y pitufeo, dice se acreditaron ciertas premisas, que tenían su sueldo como ingreso, eso no discute, segundo que recibe montos de los testaferros bajo el umbral control, esta segunda parte es una frase agregada de los documentos de UAF, pero la primera premisa es algo de las convenciones. Tercero, que las cuentas de los acusados ingresaron en efectivo montos que no se condicen con sus remuneraciones del delito de malversaciones, está de acuerdo salvo la calificación jurídica; cuarto, se efectuaron traspasos de dineros entre cuentas corrientes

propias, fraccionando y siempre bajo el umbral de control; quinto, se pagaron tarjetas de crédito, líneas de crédito cuando tenían altísimo flujo de dinero.

Todas estas actuaciones sus operaciones buscaban ocultar o disimular progresivamente el origen de los delitos dificultando su traza, sosteniendo que se cometen las dos hipótesis del art. 27. Se limita a la hipótesis de la letra a).

De José Luis Yáñez se habla de la triangulación incausada con Excavaciones Peña, su representado señala dice que no podía ir al banco de una comuna pequeña con 25 millones en efectivo ni podía que llevarlo a su casa porque daría explicaciones a su familia, por eso le dice a Rafael que se los guardara para que después los depositara ¿hay ocultación? Si, pero se pretende ocultar el dinero a su familia y a las personas que lo pueden ver haciendo el depósito, ¿es ese ocultamiento del origen la sancionada con el 27 a)? no, porque no se debe ocultar a cualquier persona, sino de las instituciones que detectan el lavado de activo, bancos, UAF, GAFIILAV, luego se le pregunta si sabe que es PEP, dice Yáñez que si, y desde ahí se infiere injustificadamente que se cuidaba porque sabían que era PEP y por eso ocupaba la tarjeta bancaria a belen. Yáñez dice que pide la tarjeta a belen porque él no tenía tarjeta de crédito y como iba a ir a Disney con sus hijas sin tarjeta de crédito. Eso es relevante para otra conducta imputada como lavado, cuando dice que le entrega el dinero a Peña para transferir dice que con ese mismo dinero adquiere el inmueble en el extranjero, pero hace una cosa más para evitar la trazabilidad, compra dólares, pero no es efectivo, porque de otra manera no podría adquirir porque no tenía tarjeta de crédito y por eso estaba en la obligación de adquirir los dólares. No son operaciones complejas de lavado.

De las transferencias a otras cuentas suyas, pero solo tiene la de BCI y banco estado, no hay fraccionamiento llega 1600 m y transfiere la misma cantidad, estos montos no están fraccionados, no hay numerosas cuentas, solo dos y no guardan relación con todo el monto sustraído, si de verdad se hubiese querido ocultar debió reflejarse esos montos mayores en las cuentas.

No había explicación a este comportamiento irracional, el Ministerio Público debe acreditar este comportamiento, los peritos no dan cuenta de la injustificación.

Se dice que compra inmueble de 30 millones de pesos a Peña. Se compra mediante escritura, hay una cláusula que declara pagada en dinero al contado y efectivo, no se oculta el monto del dinero, para lavar activos pido préstamos, simulo operaciones, además, el formulario 2890 que se informa al Servicio de Impuestos Internos cuando se adquiere un inmueble, necesariamente el Servicio de Impuestos Internos estuvo informado de la información, además hay un formulario para la UAF que debe ser llenado.

Otra conducta, el pago de su ex señora del cheque de Coopeuch, se pide préstamos a Coopeuch y con ese dinero se paga la compensación económica, no hay origen ilícito del dinero porque se pide a Coopeuch y con esos mismos dineros se haga a la ex señora, además, es una obligación legal, no hay una conducta u operación con finalidad de ocultar o disimular el origen, se paga lo que en derecho se debe.

De la compra de los terrenos en EEUU, declara Godoy y Ferst, este inmueble queda registrado publico y se puede revisar por internet, ¿es una operación de ocultamiento del origen espurio de los dineros? Es racional adquirir un inmueble como inversión, tiene sistema registral, se compra a nombre propio y con dinero que pudo ser ilícito, pero no con fines de ocultación. Sobre este punto, se habla de problemas procesales para recuperar los fondos eso no es propio del lavado, esa prognosis escapa del dolo que puede atribuirse a su representado.

No se dan las tipologías de la UAF, sociedades pantallas, de papel, contratos ficticios, boletas bancas compraventa ficticia de bienes.

Y la transferencia que hace Peña a Yáñez se hace a través de la sociedad de excavaciones Peña, pero Peña no dice que se lo transfiere a través de la sociedad, y es una cuestión práctica, cuando es una cuenta personal no se puede transferir por un monto superior de 5 millones de pesos en un mismo día, cuando es cuenta de empresa se puede hacer el monto completo y 19 de agosto es viernes y 22 de agosto es lunes y cuando la transferencia es posterior a las 14.00 horas queda registrada al día siguiente hábil, por eso la transferencia es de un solo día, tal como lo señala Peña y obedece a la necesidad de transferir de una sola vez.

Del comiso de ganancias, el CDE dice que debe darse el comiso de ganancias que fue reformado por la Ley de delitos económicos el 15 de junio de 2023. Pero por aplicación temporal, se debe recurrir al art. 11 segunda parte del Código Procesal Penal, pues en este caso la ley anterior contiene disposiciones más favorables al imputado. Evidentemente, las hipótesis de comiso anterior a la ley de delitos económicos, art. 31 de Código Penal eran más restrictiva y más favorable al imputado, cita doctrina, Balmaceda Cox Piña, nuevo estatuto de los delitos económicos en Chile, paper de Diva Serra y Ximena Marcazzolo Awuad.

Insta al tribunal a que los delitos que se imputan, en particular del lavado de activos se dicte sentencia absolutoria y por el delito de malversación se recalifique por otro delito y que la agravante de 260 ter sea ser rechazada.

De la reiteración, cuando se piden las penas, si el Ministerio Público considera el 233 N°3 para una pena determinada ya no puedo considerar dividir esa pena porque ya se consideraron como un único hecho, se valora dos veces el



perjuicio, luego de forma íntegra y luego de manera fraccionada para alegar reiteración. Sin perjuicio de la posibilidad de considerar como delito continuado.

**Replica de Belén Carrasco Serrano (Andrea)**

**La defensa del encartado Sixto Carrasco Serrano, en su réplica** indicó que el Ministerio Público dice que las defensas han colaborado, pero han levantado tesis alternativas, su representado entregó informaciones precisas y verídicas desde el primer momento, desde que se auto denuncia ante el fiscal y ante el Juzgado de Garantía en noviembre de 2023 cuando no tenía orden de detención en su contra. Incluso uno de los testaferros de Sixto no se presentó a declarar, pero sabemos lo que hizo por los dichos de Sixto. Indicó que una oportunidad en marzo su hermana le propone el negocio, si él no lo declara no se sabe, dijo en que gastó el dinero, que reparó la casa en el sitio de su papá, fue el único que entregó todas sus cuentas para que la fiscalía las revisara. El principio de objetividad debe durar hasta el final.

Si la fiscalía pretendía que se aceptara el derecho, no es posible porque se aceptan hechos, a diferencia de lo que pasó con los testaferros que fueron sancionados como autores de malversación y de lavado.

La participación está expresamente en la ley. Esto tiene que ver con el principio de congruencia, si a una persona lo acusan de autor, no se preocupa que la fiscalía cambie a la figura de cómplice.

El Ministerio Público dice que su representado se concertó con Belén y con Yáñez y en la acusación los indica como miembros de la agrupación, funciones y vínculos, reitera el núcleo de la imputación en que los acusados se concertaron con Sixto Carrasco, y ahora se pretende que Belén está concertada con Yáñez y también con Sixto, otro tipo de concierto vulneraría el principio de congruencia. El concierto que se imputa no está contemplado en la acusación.

De la imposibilidad de reconducción del delito de malversación al hurto, por tener distintos verbos rectores, todo depende de cuando se estime consumado el delito, si es al salir de la cuenta ahí hay sustracción, pero cuando recupera el dinero es apropiación. Es un criterio de justicia.

Se hace referencia a legislación española que atenúa la pena del *extraneus* como cómplices, en Chile no se ha modificado la ley.

En cuanto al fallo que se hace valer en contra del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal Concepción que sancionó a dos personas, uno empleado público y el otro no, del segundo la Corte Suprema dice que no corresponde que se sancione como autor de malversación; en el considerando 12º citado por la querellante, en depto. de salud de la municipalidad, se giraban cheques a nombre de terceras personas y



uno era el funcionario y el otro no, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Concepción dijo que el funcionario era el anterior jefe de finanzas, se sancionó como delito especial propio, es distinta la situación de un funcionario público que trabaja en finanzas con otro que trabaja en diversa área.

Por ello insiste que su representado, si el delito es propio, debe ser absuelto, si es impropio como autor, porque él no participa del proceso mediante el cual salen los fondos de la municipalidad, no es como el sujeto de Talcahuano que salían los cheques a su nombre y los compraba, habiendo sido director de finanzas previamente.

Del lavado, se pretende sancionar el delito conforme la doctrina del Ministerio Público y de UAF, pero ello es equivocado, los fallos más recientes de 2024, sostienen que ese delito solo lo pueden cometer los terceros que participan del delito, pero llevó a los otros imputados y los sancionó por ese delito, ellos están acá porque no quieren eso. Lo que hay es aprovechamiento material del delito.

**DECIMOCTAVO:** *Últimas palabras de los acusados.* Antes de cerrar el debate, los acusados manifestaron como palabras a título final lo siguiente:

*José Luis Yáñez.* Es complejo buscar las palabras adecuadas en estos momentos, por la fecha de término de año, para ellos es el término de un proceso complejo de más de dos años, le destruye el alma, están conscientes de que falló a la gente y a las personas, nunca se cansará de pedir perdón por estos hechos, siempre estará arrepentido, llevará siempre esta condena porque son personas honestas, trabajadoras y se equivocaron. No se cansará de pedir una oportunidad, son capaces de emprender y reintegrarse a la sociedad, sabe que es difícil, pero tiene la esperanza y la fe en Dios, de que puede lograrlo, de vivir en familia y criar a su hijo pequeño de dos años; fueron irresponsables y pide una oportunidad, de ser una persona útil para la sociedad. Pide nuevamente perdón y una oportunidad. Pide perdón a Dios por haber fallado y da gracias por la oportunidad de dar estas palabras en estas instancias.

*Belén Carrasco Serrano.* Se suma a las palabras de José Luis, independiente de lo que digan hoy los hechos ya fueron planteados, se hacen cargo de sus decisiones que los tienen hoy siendo juzgados; hablar de arrepentimiento son palabras que se las puede llevar el viento, pero es consciente de que lo que haga hoy para adelante la hará mejor persona, ha sido una experiencia fuerte para ella y su entorno familiar, hoy tiene un hijo que depende de ella, que quiere que sepa que su madre se equivocó pero salió adelante, se hará responsable de lo que hicieron, pide disculpa a los afectados, a sus compañeros de trabajo que confiaron



en ella y ocupó esa confianza para tomar malas decisiones. Agradece el tiempo del Tribunal y a los abogados que los defienden en esta oportunidad.

Sixto Carrasco Serrano. No hará referencia a lo que dijo en primera instancia cuando inició el proceso, sino que quiere pedir disculpas públicas a su familia y sus dos hijos y espera que en algún momento de la vida lo puedan ver y sentir orgullo por él; pedir perdón a su hermana por no haber sido el hermano mayor que necesitó, de aquí para adelante, piensa que puede volver a encaminar, a ser un aporte, pero eso queda en el interior de cada uno en como volverán a actuar después de este proceso que ha sido largo y agotador, sea cual sea el veredicto del tribunal, lo asumirán y en algún momento esto terminará. Quiere agradecer el proceso en sí, siempre existió respeto en el tribunal, siempre existió una palabra de ánimo, al fiscal y querellante a pesar de que son perseguidores siempre los trataron con respeto, quiere agradecer la asistencia de la funcionaria de sala por el respeto y la simpatía y no hacerlos sentir menos en este proceso tan largo y complicado.

**DECIMONONO:** *Audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.* En la audiencia respectiva, el **Ministerio Público**, incorporó los extractos de filiación y antecedentes de los tres acusados, reconociendo en todos ellos, la concurrencia de la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal.

Respecto del acusado Yáñez, no concurriendo otras circunstancias que ponderar, se debe aplicar la pena en el mínimo; respecto de la malversación, aplicando el 238 del Código Penal, el marco queda en presidio mayor en su grado medio, solicitando la pena de 12 años es acorde a lo resuelto del tribunal. Del lavado de activos, mantiene la pretensión punitiva de la acusación de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo.

De Belén Carrasco Serrano, la situación es diversa, porque aparte del 11 N°6 Código Penal, existe una eventual colaboración que es reconocida porque prestó declaración en el curso de la investigación y aportó antecedentes relativos a “el molido”, en ese sentido no hay objeción a su reconocimiento. Así, por el delito de malversación, rebajando la pena en un grado y por extensión del mal causado, pide 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, porque cuando se exceden las 400 UTM la pena se inscribe en el rango superior, pero el monto malversado se supera 5 veces, son cerca de 18 mil UTM, evidentemente aquello puede ser considerado justificación de la pretensión de pena. Por el delito de lavado de activos, concurre una atenuante sin agravantes, por lo que mantiene la pretensión de pena de 8 años de presidio mayor en su grado mínimo.



De *Sixto Carrasco Serrano*, se acusó por delito de malversación en calidad de cómplice, se debe rebajar un grado quedando en presidio mayor en su grado mínimo y se reconocen dos atenuantes 11 N°6 y 11 N°8 por haberse denunciado, por lo que corresponde rebajar otro grado más quedando en presidio menor en su grado máximo, pidiendo 5 años. Del lavado son las mismas circunstancias que los otros y mantiene pretensión de 5 años y un día según acusación.

La parte **querellante**, en su oportunidad, indicó que adhiere a las mismas pretensiones de pena expresadas por el fiscal tanto por el delito de malversación como el del lavado de activos. La única diferencia es que no reconoce a Belén Carrasco Serrano la atenuante de colaboración sustancial por el delito de malversación, por lo que solicita se le aplique la pena de 12 años de presidio mayor en su grado medio, reconociendo solo la irreprochable conducta anterior.

**La defensa del encartado Yáñez**, son delitos patrimoniales, es una pena natural que ya sufren los acusados, y del punto de vista de la prevención especial la pena ya ha sido cumplida, hay informe psicológico y social, y del punto de los fines de la pena se puede aplicar una pena racional orientada al sujeto a quien se sujetta. Es una persona motivada por la norma en casi toda su vida.

De la atenuante que se niega de 11 N°9, se debe tener presente que prestó declaración casi a los dos meses de ser detenido y reconoce todos los hechos y que de alguna manera ocultó o disimuló el origen de los dineros originados del delito base, a propósito de los dineros depositados por Rafael Peña, ello funda el delito de lavado de activos. También entrega su teléfono claves, equipos electrónicos y lo mismo repite en estrados. No cuestiona ningún hecho de la acusación. Colaborar con la investigación no implica aceptar la calidad jurídica propuesta por el Ministerio Público, sino solo ayudar al esclarecimiento de los hechos. El extra es que aceptó las convenciones probatorias lo que faculta al tribunal para considerarlo como una atenuante de colaboración art. 275 final del Código Procesal Penal. Es una colaboración evidente. En el mismo veredicto se reconoce. Cita a Mañalich y Navas.

También hace alusión a cupones de pago por 6 millones de pesos aportados para reparar el mal causado, que fueron subidos al sistema. El aporte es de una persona sin recursos privada de libertad y con un hijo menor de edad. Obviamente el monto no se condice con lo sustraído, pero no es un fundamento para negarla, porque la atenuante no tiene un carácter reparatorio en sí, solo se exige un intento de reparación. Es el ánimo lo que impulsa al imputado a la acción, no al resultado efectivo de la reparación. Su esfuerzo se mide conforme a las capacidades del sujeto

ex ante de realizar la reparación. Incluso puede ser efectuada por un tercero o consejo de su abogado.

En cuanto a la determinación de la pena, de la malversación por el artículo 238, se debiera excluir el mínimo de la pena; el marco sería presidio mayor en su grado medio. A su juicio concurre la colaboración sustancial, el 11 N°6 y la atenuante del 11 N°7, serían tres atenuantes y ninguna agravante, según art. 68 inciso tercero del Código Penal, sobre este punto la rebaja en un grado es obligatoria y en dos o más es facultativa. Por eso pide el máximo de la rebaja en tres grados, quedando en 541 días de presidio menor en su grado medio de la malversación. Ahora bien, si por la extensión del mal causado se rebaja la pena en dos grados y no tres, pide la pena de 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo.

Del lavado de activos, la pena es de presidio mayor en su grado mínimo a medio, al no existir norma análoga al 238 no se debe excluir el grado mínimo, las rebajas proceden desde el mínimo del grado. Siendo 3 atenuantes pide rebaja en tres grados en principio, solicitando la pena de 61 días de presidio menor en su grado mínimo. Ahora bien, si solo se estima la rebaja en dos grados pide 541 días de presidio menor en su grado medio por el lavado de activos.

Cuando se piden estas penas no son casos aislados, el mismo fallo citado por Ministerio Público y querellante, caso del señor Puebla, se condenó por 57 delitos reiterado de malversación y se rebaja en tres grados y penas cumplidas en libertad; se dan esas penas que se dan por cumplidas.

En cuanto a la pena de multa, por aplicación del artículo 49 inciso tercero del Código Penal, no se da la prestación de servicios en beneficio del condenado no se da el apremio del inciso segundo cuando aparece de los antecedentes del condenado la imposibilidad de cumplir la pena. Se han acompañado informes sociales psicológicos y la propia ley presume pobre a imputado privado de libertad, y todos los bienes están sujetos a Medida cautelar o serán objeto de comiso. Por ello Yáñez no cuenta con un solo bien que permita hacer pago a la multa pide el inciso 3 del artículo 49. En subsidio, a reglón seguido, el inciso cuarto, indica que queda exento del apremio el condenado a la pena de reclusión menor en su grado máximo u otra sentencia que deba cumplir u otra pena que deba cumplir efectivamente. Por ello, pide que no se haga efectiva la aplicación de la multa a su representado.

La **defensa de la acusada Belén Carrasco Serrano** en la misma instancia refirió que de la malversación, se reconoce el art. 11 N°9 Código Penal solo por el Ministerio Público, su representada presta declaración en la investigación, dando 284



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

cuenta de las tablas que fueron presentadas por el acusador, habla del concepto de molido, habla de los terrenos en EEUU que el Ministerio Público no tenía en conocimiento, de la declaración de Yerco Strajilevich se desprende que sabía que el molido venía de la declaración de un imputado. Su declaración permitió formalizar y condenar por los delitos de malversación y lavado de activos a otras 5 personas.

El Art. 228 bis a referido a la colaboración eficaz, que puede ser reconocida por el tribunal, procediendo por estos delitos. Ella es la primera que se entrega y la primera que declara y da datos de los terceros, dando las nóminas y permitiendo una investigación más expedita. Por aplicación de esta institución pide la pena de 3 años y 1 días de presidio menor en su grado máximo por el delito de malversación.

Respecto del Lavado de activos, parte en 5 años y un día, pide 11 N°6 y 9, porque da cuentas, como se gastó el dinero, compra en EE.UU., datos de la parcela de la Rudilla, también pide la cooperación eficaz de su representada, pues su declaración inicial permitió condenar a 5 personas por delito de lavado de activos mediante procedimiento abreviado. Pide 18 meses, que no sean más de 5 años por ambos delitos.

Hace suyos los dichos del colega defensor por la multa.

En cuanto a la forma de cumplimiento, acompaña informes sociales y psicológicos de su representada de los que incorpora la parte resolutiva de los mismos.

Pide se considere la convención Belém do Pará, para en cumplimiento en régimen de libertad cita recurso de amparo 256-2020 de ICA Valparaíso, en que la persona cumplía de forma efectiva y se le computa por arresto domiciliario nocturno o con grillete. Corte Suprema 50967-2022, de 10 agosto 2022, también se acoge aquello y se citan normas internacionales, para que su representada siga apegada a su hijo quien requiere de su madre. No hay informes de incumplimiento de su representada. Pide se certifiquen los abonos.

Finalmente, la **defensa del Sixto Carrasco Serrano** indicó que, respecto del art. 238 inciso segundo, debe rebajarse la pena como cómplice y luego aplicar la regla del artículo 238, se baja del mínimo en un grado, primero complicidad y luego 238.

Siguiendo el criterio más gravoso que es el 238 primero, que desaparece el grado mínimo y por ser cómplice queda en presidio mayor en grado mínimo. su representado tiene otras atenuantes de la malversación, son 11 N°6 y 8, acompaña de docto. formulario denuncia, también en este acto autoriza la revisión de todos sus productos bancarios individualizando sus cuentas. Solo con estas dos 285



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

atenuantes debería bajar en un grado. Pero su representado también consignó en el tribunal 10 millones de pesos para reparar el mal causado, acompaña comprobantes de depósito, con ello sería otra atenuante del artículo 11 N°7.

Sin perjuicio de lo anterior, de la atenuante de colaboración sustancial, en una tesis muy pro defensa, el 11 N°9 y cooperación eficaz podrían ser concurrentes y no excluyentes, pero alega la cooperación eficaz con la investigación. El 228 bis a, se define la cooperación eficaz; su representado en su auto denuncia y declaración en investigación y en el juicio otorgó datos precisos y las cuentas en que ellos recibirían sus pagos, detalló como es que Belén le propone el negocio, como busca estas personas y aceptan. ¿Podría haberse establecido la reunión si no declara Sixto? No ¿podría haberse establecido con precisión las distintas operaciones y transferencias a los testaferros que busca Sixto? No porque el perito de la fiscalía era pésimo, eso se establece con una convención probatoria, eso es colaboración, los testaferros hasta ese momento no estaban con orden de detención ni se sabía su identidad. Estos juicios normalmente duran años, pero parte en 2023 y en 2024 se acusa, fue rápido porque se entregó todo al fiscal. Mas que colaboración es una cooperación. El delito está en el catálogo tanto la malversación y el lavado.

La cooperación es una norma procesal, rige in actum, si hubiese estado la norma cuando prestaron declaración habrían llegado a acuerdo de cooperación, pero el 228 septies se puede declarar la cooperación por parte del tribunal, con reducción de pena en un grado. Así, la penalidad para su representado tiene dos o tres atenuantes y más la cooperación eficaz. Se remite a la multa con lo que señalaron sus colegas.

Delito de lavado de activos, también tiene 11 N°6, más 11 N°9, sin la declaración de su representado, no se habría podido acreditar que el dinero se gastó en las mejoras de sus casas, su cliente autoriza desde la autodenuncia la revisión de sus cuentas. En resumen, si se acoge 11 N°6 y cooperación eficaz o colaboración sustancial, baja en un grado, queda en presidio menor en su grado medio y pide 541 días. Acompaña informes periciales psicológicos y sociales.

**Replicando el fiscal** señaló que mantiene las pretensiones de pena de la acusación de penas accesorias multas y comiso.

*Del acusado Yáñez, del efecto que pudieran tener las convenciones probatorias, cuando se promueven hay cierto acuerdo, el 275 inciso final, queda sujeto a la ponderación del tribunal en su aplicación; aunque estima que las convenciones fueron aceptadas de manera estratégica por las defensas y se reconoce el 11 N°9 a Yáñez porque no aportó nada nuevo a la investigación, a esas*



alturas ya se había recogido la información de la municipalidad respecto de cada una de las transferencias irregulares y ya también había prestado declaración Belén Carrasco, donde ahora sí, haciendo un cambio de versión, incriminaba derechosamente al alcalde; de manera que su declaración, reconociendo hechos que ya formaban parte de la carpeta investigativa y ya acreditables, cobra poca relevancia procesal. Además, no puede dejar de considerarse el ánimo inicial del alcalde, de un intento de eludir su responsabilidad, no es cierto que él haya entregado su teléfono porque eso fue objeto de una orden judicial, y a través del análisis de éste se determinaron conversaciones con Belén desde la plataforma Signal que tuvo que ser descriptada; que se entrega a la policía tampoco es cierto pues fue en virtud de orden de detención y después de haberse mantenido prófugo. Entonces hay que analizar la concurrencia de este atenuante en el contexto general.

Tampoco reconocen la atenuante de reparación celosa del mal causado porque efectivamente nos parece que no es celosa y es inevitable, digamos, hacer esta confrontación desde el punto de vista del monto total del perjuicio que se impone cerca de los \$1.150.000.000.- los testigos de la defensa dan cuenta que ese dinero se reúne a instancias de la hermana de Yáñez y otros amigos, no surge de la motivación del acusado, quien es quien debe procurar reparar el mal causado. Hace mención a los otros medios de prueba N°7, hay una conversación entre José Luis Yáñez y Belén Carrasco, donde él le pregunta “si te preguntan dónde está la plata, ¿qué dirás?” y ella dice “que no hay, se fue todo en gastos tontos”. Por lo demás, si se hace una simple sumatoria de lo que se reconoce como invertido, todavía no hay claridad respecto de otros remanentes.

Respecto de *Belén Carrasco*. Se reconoce la atenuante de la colaboración sustancial, pero no hay terreno fértil para que se pueda configurar la cooperación eficaz, pues ello supone un aporte superlativo más allá de lo que es una colaboración sustantiva; ella efectivamente entrega algunos antecedentes que lo único que determinan es que ella había tenido participación en otras transferencias adicionales marginales en relación al monto global, a la que se denomina el molido. Y aporta algunos otros datos como la existencia de estos inmuebles, operaciones a las que también el Ministerio Público habría llegado a través del arqueo completo de las cuentas corrientes de la municipalidad y a la existencia de los terrenos de Estados Unidos se habría advertido con el análisis de las cuentas corrientes que se alzaron también con una autorización judicial. Por eso es que el 11 N°9 parece razonable, pero no la cooperación eficaz.



En todo caso, si se considera la cooperación eficaz, esta permite la rebaja de un grado y luego, subsistirá una atenuante que es la del 11 N°6, y conforme al régimen general del artículo 67, y entonces llevará a la aplicación del mínimo de ese grado. Esto es de presidio mayor en su grado mínimo, por eso, desde cualquier perspectiva es lo mismo.

De Sixto Carrasco, se reconocieron las atenuantes del artículo 11 N°6 y 8, no la del 11 N°7, por las mismas consideraciones para rechazarla respecto de Yáñez, pero además, porque de su declaración, el origen de los 10 millones de pesos es la venta de un bien adquirido con productos del ilícito, es decir, se vende un bien que debió ser decomisado porque constituye una ganancia ilícita y con ello configurar una atenuante; del certificado de anotaciones vigentes se trata de una moto y la fecha de transferencia tiene lugar durante la investigación, al mes de que presta su declaración vende la moto y consigna, es una estrategia judicial. Respecto de la cooperación eficaz, el artículo 228 bis a) establece presupuestos bastante claros, suministro de datos precisos, verídicos y comprobables que lleven en definitiva la identificación de otros autores ¿Cuáles? Lo que dijo en su autodenuncia y su declaración, es que él había contactado a Gonzalo Valderrama y a Roberto Henry, pero ese dato ya se conocía en la investigación, porque las nóminas de pago consignaban esos nombres como receptores de fondos ¿En qué medida habría entregado antecedentes para facilitar el comiso? Por el contrario, vendió bienes y desde esa perspectiva no hay cooperación eficaz. Del 11 N°9, ya se ha reconocido el 11 N°8 que parece tener un rango más amplio en donde se premia el haberse puesto a disposición de la justicia y confiesa el delito, pareciera que existiría una suerte de non bis in idem. Citando a Mañalich, el N°8 es una contribución de índole factual, el N°9 en cambio, es una contribución con relevancia probatoria, pueden concurrir juntas, pero en la medida en que el comportamiento colaborativo exhiba relevancia a ambos títulos, lo que en este caso no se da.

La **querellante en su réplica** indicó que, respecto a la defensa de Yáñez, se solicita el reconocimiento del artículo 11 N°9 en base a dos ejes principales, la declaración prestada en investigación y durante el juicio y las convenciones probatorias. Respecto a las declaraciones prestadas en la investigación y el juicio, además, de lo señalado por el fiscal, sólo a vía ejemplar el acusado insiste en que tenía que firmar muchos documentos, intentando desvirtuar lo de tener a cargo los caudales municipales, también desconoció que Rafael Peña fuera el representante de la sociedad de excavaciones Peña. No hay disposición subjetiva de colaborar; de las convenciones probatorias, los hechos se acreditan también en base a la prueba



rendida, además, que se debe verificar el contenido de las convenciones probatorias; estas convenciones probatorias tienen una estrategia procesal, economía procesal con el efecto de agilizar el juicio. Respecto de la multa, en este estadio procesal corresponde aplicar el artículo 70 del Código Penal, no el artículo 49 que regula el apremio ante el no pago de la multa. Según el artículo 70 podrá el tribunal de acuerdo a las circunstancias del caso, recorrer la pena de multa y también, podrá otorgar parcialidades. Pero en ningún caso, el artículo 49 y el artículo 70, establecen que podrá eximirse del pago de multa por no detentar bienes. Eso pasa a un estadio procesal posterior, cuando se solicita por los acusadores el apremio respectivo en el caso de no pagarlo.

Respecto de la defensa de Belén, no se reconoce el artículo 11 N°9 del Código Penal, pues todo lo que señaló durante la investigación y en el juicio se iba a acreditar de igual manera por parte de los acusadores durante la investigación. Insistió en juicio en el desorden administrativo y desconoce que era la encargada de efectuar los pagos con los fondos del municipio. En ese entendido, entendemos que no se da en ningún caso la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos; menos podría darse la cooperación eficaz.

Respecto de Sixto, efectivamente coincidió con el Ministerio Público en reconocer el 11 N°6 y 11 N°8, pero en ningún caso va a reconocer el 11 N°9, ni menos aún la cooperación eficaz. La cooperación eficaz tiene finalidades específicas, no basta cualquier incorporación de cualquier información, tiene que cumplir estas finalidades y ninguna de ellas se verificó en el presente caso. No hay información precisa, verificable y comprobable que contribuyan al esclarecimiento, identificación de responsables, sino solo da cuenta de hechos que ya se tenían por acreditados durante la investigación; no está la finalidad de ayudar en la agilización de la investigación o del juicio mismo no está contemplado en el Código Procesal Penal para efectos de la cooperación eficaz.

**VIGESIMO:** *Elementos penales de delito de Malversación de Caudales Públicos y bien jurídico protegido.* Que, el **delito de Malversación de Fondos o Caudales Públicos** contemplado en el artículo 233 del Código Penal sanciona “*El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substrajere o consintiere que otro los sustraiga, será sancionado...*”.

Estos delitos del párrafo 5, del título V, del Libro II del Código Penal, artículos 233 y siguientes, se construyen sobre la base de tres pilares fundamentales: a) la calidad de funcionario público del sujeto activo que ejecuta la conducta; b) el carácter público del objeto del delito; y, c) la existencia

de una especial relación entre el sujeto y el objeto (RODRÍGUEZ COLLAO, Luis, OSSANDON WIDOW, María Magdalena, *Delitos contra la función pública*, Santiago: ed. Jurídica de Chile, 2<sup>a</sup> ed., 2014, p. 384).

En consecuencia, teniendo presente lo indicado en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo 323 del código penal, para que se configure este delito de malversación de caudales públicos, la doctrina nacional está de acuerdo en términos generales que se requiere de la concurrencia de los siguientes requisitos: **1) el sujeto activo sea un funcionario público que tenga a su cargo caudales o efectos públicos; 2) Verbos rectores: que el funcionario substraiga dichos efectos o consienta que otro lo haga.**

Por otra parte, al determinar un bien jurídico común a los distintos delitos del Título V del Libro II del Código Penal, para algunos subyace la idea de infracción a un deber personal de corrección y probidad (BULLEMORE, Vivian, MACKINNON, John, *Curso de Derecho Penal, t. IV, parte especial*, Santiago: ed. Jurídicas de Santiago, 2018, 4<sup>a</sup> ed., p. 199. ETCHEBERRY, Alfredo, *Derecho Penal, parte especial, t. IV*, Santiago: ed. Jurídica de Chile, 3<sup>a</sup> ed., 1998, p. 203. BUNSTER, Álvaro, *La malversación de caudales públicos*, Santiago: Universidad de Chile, 1948, p. 7) que pesa sobre quienes ejercen un cometido de especial relevancia social, como lo es la función pública (sobre el correcto desempeño de la función pública, BALMACEDA HOYOS, Gustavo, CASTRO CUENCA, Carlos Guillermo, *Corrupción y delitos contra la administración pública*, Santiago: ed. Librotecnia, 1<sup>a</sup> ed., 2015, pp. 175 y ss.); mientras que otros sostienen que lo tutelado sería el prestigio de la Administración o la confianza que el público deposita en ella; y no faltan quienes sostienen que la protección penal está dirigida a mantener la autoridad estatal.

En relación con lo primero, lo cierto es que no se castiga el simple incumplimiento de deberes personales, si no la afectación de los derechos o de las legítimas expectativas de la ciudadanía. Lo protegido no es el vínculo jurídico existente entre la Administración y las personas que de ella dependen, sino **el propio desempeño de la función pública**, que puede llegar a afectar –en términos de perjuicio o beneficio– a la ciudadanía. Algunos llaman a este bien jurídico «probidad administrativa» (POLITOFF, Sergio, MATUS, Jean Pierre, RAMÍREZ, María Cecilia, *Lecciones de Derecho Penal Chileno, parte especial*, Santiago: ed. Jurídica de Chile, 2<sup>a</sup> ed., 2005, p. 492). En este sentido, se ha sostenido que en estos supuestos el correcto desempeño de la función pública se materializa en la “correcta gestión del patrimonio público para la satisfacción de los intereses de la comunidad, objetivo que presupone el cumplimiento de los



*especiales deberes que el ordenamiento jurídico impone a determinados funcionarios*” (RODRÍGUEZ COLLAO, Luis, OSSANDÓN WIDOW, María Magdalena, *op. cit.*, 2014, p. 388).

El prestigio y la confianza de la generalidad en las instituciones públicas son o deben entenderse como un efecto derivado del correcto funcionamiento de la actuación administrativa. Entonces, el **bien jurídico protegido** por estos delitos es la **administración pública**, entendida como una actividad de servicio del Estado frente a los ciudadanos. La protección penal de aquel interés no puede circunscribirse a la sola mantención de un cierto orden interno, si no existe, por lo menos, la posibilidad de afectación de los intereses de los administrados.

Este bien jurídico protegido adquiere como significado especial frente a cada tipo, el aspecto concreto que se pretende tutelar, el que puede ser, dependiendo del caso: decisión conforme a legalidad; actuación conforme a un fin determinado; observancia de la objetividad; preservación de la imparcialidad; coordinación jerárquica en aras de la eficacia; actuación conforme a garantías procedimentales, etc.

La corrupción pública se expresa penalmente en la tipificación de los delitos contra la función pública. En tal sentido, es del caso destacar que la Administración del Estado tiene un patrimonio que pertenece a todo el colectivo social, y en su actuar se rige por el principio de legalidad, artículo 6° de la Constitución Política de la República, en virtud del cual sólo puede hacerse aquello que esté expresamente permitido en la disposición legal respectiva. Por su parte, es dable afirmar que *hay corrupción en el comportamiento de aquel funcionario público que, en el ámbito de su competencia y con infracción a los deberes de su cargo, utiliza sus facultades, deberes y prerrogativas para obtener provecho personal, o de terceros, en detrimento de los intereses generales de la nación legalmente establecidos. También, hay corrupción cuando un servidor público, en ejercicio de sus funciones, y a través de las mismas, consigue un beneficio privado*. El comportamiento corrupto en el ámbito público afecta, en definitiva, a la Administración del Estado.

Que, los delitos de corrupción encuentran su caldo de cultivo en ámbitos donde se ejerce el poder público y económico y, en tal contexto, se intensifican los intercambios informales y opacos que distorsionan la función administrativa, afectan la competencia y erosionan la confianza ciudadana. Frente a ello, los principios de probidad, transparencia y publicidad cumplen un papel estructural (art. 8 de la Constitución Política de la República): previenen la



captura y el abuso, permiten el escrutinio social y jurisdiccional de los actos y decisiones, y aseguran la rendición de cuentas de autoridades y particulares que se vinculan con la Administración. En consecuencia, su observancia no es meramente decorativa, sino una exigencia constitucional y legal que opera como condición de validez y control del obrar público y como barrera efectiva frente a prácticas corruptas.

Que, en el ordenamiento jurídico chileno, la **función pública** - entendida como el recto, imparcial y eficiente desempeño de la Administración del Estado por quienes la integran - constituye un bien jurídico específico cuya protección penal se proyecta de modo principal en los delitos del Título V del Libro II del Código Penal (delitos contra la función pública) y, asimismo, en diversas figuras del Título IV del mismo Libro, en cuanto resguardan la regularidad, probidad y fidelidad del quehacer estatal. Por función pública debe comprenderse el correcto funcionamiento de la Administración, en su doble dimensión: (i) prestación regular y continua de servicios a las personas; y (ii) sujeción a los fines y límites constitucionales propios de un Estado de Derecho, lo que impone a los órganos el respeto de los principios de juridicidad, probidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia en el ejercicio de sus potestades y en la gestión de los recursos públicos. De esta manera, toda conducta que lesiona o pone en riesgo tales estándares no solo compromete el desempeño institucional, sino que erosiona la confianza pública que legitima la actuación administrativa, justificando la respuesta sancionatoria prevista por el legislador.

Precisado lo anterior, es del caso manifestar que nuestro legislador en el orden penal ha tipificado una serie de figuras delictivas que atentan contra el bien jurídico denominado «función pública». Al respecto, podemos mencionar la prevaricación, el tráfico de influencias, la malversación de caudales públicos, la infidelidad en la custodia de documentos, la usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales y el cohecho, entre otros.

En suma, el ejercicio de la función pública requiere asegurar el correcto funcionamiento de la Administración, entendido como servicio objetivo a la ciudadanía y prosecución del interés general conforme a los fines propios del Estado de Derecho. Tal cometido se traduce en deberes positivos y límites jurídicos que rigen toda su actuación, proyectándose —de manera singular— en los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad y eficacia, los cuales exigen decisiones fundadas y no arbitrarias, orientadas a resultados verificables, con sujeción a Derecho, utilización racional de los recursos públicos y debida rendición de cuentas.



**VIGÉSIMO PRIMERO:** *Sujeto activo: funcionario público que tiene a su cargo efectos o caudales públicos.* Que, al enfrentarnos a un delito especial, lo primero que debe establecerse es quién puede ser sujeto activo, y en este sentido el artículo 260 del Código Penal dispone: “Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”. Es decir, es funcionario público todo aquel que desempeña un cargo o función pública, en cualquier ámbito de la Administración del Estado, centralizada o descentralizada, lo cual alcanza por cierto a las municipalidades. Asimismo, se sostiene que por lo anterior el sujeto pasivo es el Estado, y los demás entes o instituciones mencionados en los artículos 238 y 260 del Código Penal (BALMACEDA HOYOS, Gustavo, CASTRO CUENCA, Carlos Guillermo, *op. cit.*, 2015, p. 213).

¿Qué significa que este funcionario tenga a su cargo caudales o efectos públicos? Si bien la doctrina ha sido variada en este punto, lo cierto es que una interpretación armónica nos lleva a establecer que no es necesario que el funcionario tenga la tenencia de los caudales “en razón” de su cargo, entendido como la atribución de tales fondos por alguna especial disposición legal o reglamentaria (vinculación normativa entre el funcionario y los caudales), sino que basta con que el funcionario tenga los caudales “con ocasión” de su cargo (vinculación fáctica entre el funcionario y los bienes, limitada por las funciones ejercidas), aspecto que se traduce en que los **efectos públicos estén a su cuidado, disposición o responsabilidad** [Sentencias Corte Suprema Rol 38.490-2017 (sentencia de reemplazo, considerando 8º), Rol 735-2003 (considerando 9º), Rol 5733-2004 (sentencia de reemplazo)].

Dada la vinculación que debe existir entre la conducta desplegada y la función pública que debe cumplir el hechor, existe lo que se denomina una **infracción de deber institucional** de aquel que prefiere o favorece el interés individual, propio o ajeno, antes que el interés de la colectividad a la que juró servir. En los delitos de infracción de deber por competencia institucional da lo mismo la forma en que se infrinja el deber, por acción u omisión. Incorpora en el tipo de peculado la idea de garante. El deber puede imponer acciones o evitar resultados, que se causé perjuicio al patrimonio que se evita. Aquí no importa el dominio del hecho, no tiene importancia si tiene acceso físico a los caudales, **lo**



**que importa es si tenía posibilidad de disposición de los mismos.** Es una infracción de deber en ejercicio de la función, que genera una lesión al patrimonio público de carácter permanente (BULLEMORE, Vivian, MACKINNON, John, *op. cit.*, 2018, p. 199).

¿Qué bienes u objetos deben estar a su cargo? La doctrina nacional ha sostenido que se refiere a todo tipo de caudales, fondos, rentas y efectos públicos. Por caudales se entiende toda clase de bienes que representen algún valor. Fondos o rentas son toda clase de dinero (ETCHEBERRY, Alfredo, *op. cit.*, 1998, p. 236), mientras que por efectos debe entenderse referido a cualquier documento susceptible de apreciación pecuniaria y que signifique un valor negociable (BUNSTER, Álvaro, *op. cit.*, 1948, p. 37). El artículo 238 del código penal clarifica esto al indicar que “*Las disposiciones de este párrafo son extensiva al que se halle encargado por cualquier concepto de fondos, rentas o efectos municipales o pertenecientes a un establecimiento público de instrucción o beneficencia*”.

-o-

Así las cosas, valga señalar que, durante el juicio existieron ciertos antecedentes que no fueron discutidos en juicio y que, de hecho, fueron objeto de convenciones probatorias adoptadas precedentemente por los intervenientes, en lo que nos convoca destaca lo siguiente:

- En cuanto a la época de los hechos: Conforme convención probatoria N°9, que da cuenta de una serie de transferencias bancarias injustificadas a terceros que sustentan imputación contra los acusados, es posible establecer que los hechos sometidos a juicio acaecen durante el periodo de 17 de marzo de 2022 (primera transferencia a Óscar Arancibia del Canto) y el 7 de noviembre de 2023 (época en que se develan los hechos).

- Origen de los fondos malversados: Conforme convención probatoria N°9, es posible desprender que los dineros objeto material del delito en análisis, corresponden a aquellos que se encontraban depositados en la cuenta corriente N°25609000051 del BancoEstado a nombre de la I. municipalidad de Algarrobo, cuenta de carácter ordinaria.

- Respecto de la calidad de funcionarios públicos de los acusados Belén Carrasco y Yáñez: en específico funcionarios de la I. municipalidad de Algarrobo al tiempo de los hechos, merced a convenciones probatorias N°1 y 2, adoptadas por los intervenientes las que consignan que “1.- José Luis Yáñez Maldonado, ingeniero comercial, fue elegido alcalde de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo con fecha 23.10.2016 por un primer período, y luego fue reelecto en el proceso electoral del



año 2021 por un segundo período; cargo que desempeñó ininterrumpidamente hasta el 23 de noviembre del 2023, fecha en que fue aceptada su renuncia por el Concejo Municipal; 2.- Belén Carrasco Serrano, ingeniero comercial, se desempeñó como funcionaria a contrata del Departamento de Tesorería de la Municipalidad de Algarrobo desde el mes de junio del año 2021 y hasta el 08.01.2024, fecha en que, tras el respectivo sumario, se dispuso su destitución por Decreto alcaldicio N°139 de igual fecha”.

Lo anterior, sin perjuicio de los documentos **N°89 a)**, relativa a las remuneraciones percibidas por Belén Carrasco Serrano como funcionaria de la municipalidad de Algarrobo; **89 b)** decreto N°4505 de la municipalidad de Algarrobo, de 20 de diciembre de 2022, que nombra a Belén Carrasco Serrano en calidad de contratados en el escalafón profesional, grado 10 desde el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023; **89 c)**, decreto N°3574 de la municipalidad de Algarrobo, de 17 de diciembre de 2021 que designa a la encartada Carrasco en calidad de contratada en el escalafón profesional grado 10, desde el 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; **89 d)** decreto N°1496, de la municipalidad de Algarrobo de 1 de junio de 2021 que aprueba el nombramiento a contrata de Belén Carrasco Serrano desde el 1 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, escalafón profesional y grado 10; **89 e)**, memorándum 457/2021, de José Luis Yáñez, alcalde a Patricio Yáñez Ugarte jefe de RRHH, solicitando al confección de contrato en calidad de contrata de Belén Carrasco Serrano; **68 d)**, liquidaciones de sueldo percibidas por José Luis Yáñez, escalafón alcaldes grado 6 de la municipalidad de Algarrobo.

Con todo, y para efectos de acreditar la doble cualificación especial exigida al sujeto activo del tipo en comento, los acusadores rindieron abundante prueba testimonial, consistente principalmente en declaraciones de personas que a la época de los hechos se desempeñaban como funcionarios de la citada municipalidad, y prueba documental relativa antecedentes de nombramiento y funciones de los acusados en los respectivos cargos.

Así, en primer lugar, se contó con el testimonio de **Isaac Carvajal Alvarado**, quien a la época de los hechos se desempeñó como director de la Dirección de Administración y Finanzas de la municipalidad de Algarrobo (DAF) quien, a propósito de la forma en que se advirtió el desfalco al interior del municipio refirió, en síntesis, que Belén Carrasco ingresó a trabajar al municipio como honorario, al tiempo ella pasó a honorarios grado 10, en junio de 2021 en la unidad de Tesorería municipal y si bien no tenía decreto como titular de tesorera municipal, si actuaba como tal porque hacía todos los pagos del municipio, autorizaba cheques,

custodiaba documentos de alto valor, pólizas, vale vistas, retiraba talonarios, custodiaba la caja fuerte municipal tenía mayor rango en la oficina por su grado, era la única que tenía título profesional, no era tesorera, pero actuaba como tal, siempre que pasaba algo en la Tesorería se dirigía a ella, en algunas reuniones representó a la Tesorería municipal, siempre desempeñándose en esa dependencia. Explicó que para poder ser autorizado como apoderado bancario Contraloría exigía tener un seguro o póliza de fidelidad que se descuenta de la remuneración, un monto (4 mil pesos) para autorizarlo para poder manejar fondos fiscales; esa póliza la tienen los apoderados bancarios que son las personas que manejan caja chica y también los que manejan vehículos municipales. A los hechos, tenían esa póliza Patricio Yáñez jefe de recurso humanos, María Consuelo Gutiérrez jefa de DIDEKO Cristian Celedón jefe del depto. jurídico, Belén Carrasco por ser trabajadora del depto. de finanzas y el exalcalde José Luis Yáñez. En refuerzo de sus asertos, le fueron exhibidos los documentos **Nº68 f)**, que corresponde póliza de fianza 415547, de fecha vigencia desde 11/06/2021, a nombre de Belén Carrasco Serrano, aprobada por Contraloría el 24 de noviembre de 2021, y que según los dichos del testigo corresponde al documento que muestra la aceptación de la contraloría a que Carrasco pueda tener póliza para poder operar fondos dentro del municipio, y que no tiene fecha determinada de término porque expiran cuando termina la relación laboral o cuando ya no maneje más dinero fiscal. En el mismo sentido el documento **Nº68 a)**, relativo a la póliza de fianza N°380271, a nombre de José Luis Yáñez Maldonado y vigencia desde el 25 de enero de 2021.

Dentro del mismo contexto de explicar el proceso de elaboración de nóminas de pago, indicó que Belén Carrasco, Karen Muñoz e Irene Maldonado tenían perfil en el banco (Estado), pero las últimas dos no eran apoderadas bancarias, no tenían digipass para autorizar pagos, la única que tenía esas dos funciones -de los funcionarios de tesorería- era Belén.

Luego, a las preguntas de la Querellante indicó a propósito del proceso de conciliaciones bancarias que, en la época del alcalde, en una reunión se les dijo que la conciliación sería llevada por Belén, para disminuir la carga de trabajo porque en el depto. había solo tres personas; las conciliaciones estaban atrasadas desde 2021 en adelante y a fines de 2022 José Luis Yáñez informó que Belén haría ese trabajo; señalando posteriormente, que Belén no participaba del proceso de confección de los decretos de pago, función en la que si intervenía el alcalde.

Finalmente, a propósito del origen de los fondos sustraídos mencionó que, el área municipal maneja cuatro números de cuenta corrientes para distintas circunstancias, la más usual termina en 51, las otras son de fondos de programas



de gobiernos y de fondos de proyectos de inversión del municipio; en la cuenta 51 están todos los ingresos propios del municipio, de permisos de circulación aseo, patentes, etc. La gran mayoría de los casos se pagan facturas con cargo a esa cuenta, por luz agua, otros servicios y también honorarios que trabajan en el municipio, también se pagan facturas de bienes y servicios adquiridos por la municipalidad, compras, mantención de semáforos etc.

Em segundo término, **Paola Marín Maripan**, directora de la unidad de control de la municipalidad de Algarrobo indicó, en síntesis, que Belén ingresó al municipio como asesor de alcaldía, al tiempo pasa a contrata y dentro de eso se destina a la Tesorería municipal; nunca fue decretada como encargada de tesorería, en reuniones de trabajo le dijo al exalcalde que dadas las competencias de Belén podía perfectamente asumir como tesorera, pero eso no fue atendido, pensó que eso era importante por la segregación de funciones para delimitar que es lo que debe hacer cada funcionario en la unidad. Dentro de los nombramientos la decisión final pasa por el alcalde. Las funciones de Belén, como encargada de Tesorería, eran la rotación de cajas, depósitos, transferencias, funciones generales. En ese periodo estaba Belén, Karen Muñoz, Irene Maldonado, Rodrigo García y otro chico de caja que no recuerda, en la unidad de Tesorería. No todos ellos intervenían en el proceso de pago, eso por las claves de acceso a las cartolas al sistema de contabilidad. El apoderado bancario es el que certifica que el listado masivo este ok y se pueda transferir, no sabe si algún funcionario de los nombrados tenía esa calidad.

Agregó que, en junio de 2023, hubo una reunión convocada por el alcalde Yáñez, para ver el tema de un informe de seguimiento de contraloría, por el tema de las conciliaciones bancarias atrasadas, en la reunión estaba Tesorería representada por Belén Carrasco, DAF representado por el suplente Isaac Carvajal, la unidad de control representado por ella, señor Arenas que era un funcionario que apoyaba a DAF y Cristian Celedón de depto. Jurídico; estaba presente el alcalde.

También, compareció **Marcela Mansilla**, entonces concejala, quien sobre el punto indicó que el concejo fue informado por parte del alcalde José Luis Yáñez de una sustracción de cerca de 200 millones de pesos desde la cuenta corriente municipal por parte de la que, en los hechos no el derecho, era la tesorera municipal, Belén Carrasco; también recordó una reunión a propósito del tema de conciliaciones bancarias a la que asistió el alcalde, algunos concejales, la directora de control y Belén Carrasco, quien concurrió a dicha reunión como tesorera municipal y persona a cargo de las conciliaciones bancarias, “ella sabía que Belén

estaba cumpliendo funciones como tesorera municipal sin haber sido nombrada como tal, pero cumplía esa función". Finalmente agregó a las preguntas de la defensa de Yáñez que, en mayo de 2021 ocurrió un desmantelamiento de la tesorería, salieron tres funcionarios de tesorería que habían estado de hace tiempo, y se instaló Belén con otras dos personas más, cuando ella no estaba el cargo de tesorera.

En el mismo sentido, **María Consuelo Gutiérrez y Cristián Celedón**, quienes detentaban los cargos de directores de Dideco y de depto. Jurídico de la municipalidad, respectivamente, cuyo testimonio cobra relevancia pues, como se verá más adelante, se trató de aquellos funcionarios que actuaron como segundo apoderado bancario para la autorización de pagos a terceros no acreedores del municipio. En tal sentido, la primera indicó que José Luis Yáñez y Belén Carrasco Serrano eran funcionarios de la municipalidad y contaban con token -para realizar transferencias bancarias a nombre de la municipalidad- y póliza -solicitada por Contraloría para los que manejaban dinero de la municipalidad- y eran apoderados bancarios; en los casos de transferencias a las 4 personas (testaferros) la primera firma del proceso de pago era Belén Carrasco y algunas veces figuraba el token de José Luis Yáñez; recordando a las preguntas del defensor de Yáñez indicó que aquello no lo mencionó en su declaración previa ante el fiscal, pero si en su declaración ante contraloría. El segundo funcionario, por su parte, indicó que en el 2021, Yáñez desbarata el depto. de Tesorería dependiente de la dirección de administración y finanzas (DAF), destinando los funcionarios que llevaban muchos años ahí a distintas unidades, para poner a un equipo muy joven mandatado por Belén Carrasco Serrano, quien si bien no tenía cargo decretado de tesorera municipal si lo hacía en los hechos, en el día a día se le veía cuando ella impartía instrucciones, preparaba las nóminas habitualmente, daba órdenes a subalternos, y como era gente nueva, era gente más dócil y acataban esas instrucciones. Más adelante, respecto de la forma en que participa en el proceso de pago, señaló que Belén elaboraba las nóminas para el pago y concurrían a Tesorería para los pagos solicitados por ésta, quien les tenía una nómina impresa con los pagos a realizar y los decretos de pago que eran los antecedentes que debían revisar. Estas operaciones se hacían a través de un token o digipass que estuvo custodiado en la caja fuerte de la oficina de Tesorería. No está seguro si Belén tenía token personal u ocupaba el del alcalde; su token lo tenía Belén bajo su custodia y solo acudía cuando lo llamaban a hacer las transferencias. Belén hacía la primera provisión de fondos y él hacia la segunda provisión y el banco desplegaba un total que coincidía



con la nómina física y por eso hacia la provisión y posterior autorización porque los totales coincidían.

En el mismo tenor, el testigo Miguel Rojas, actual tesorero municipal quien describió que la tesorería es una unidad dependiente de la DAF donde se reciben los ingresos del municipio o que se le transfieren los pagos de impuestos derechos municipales, todo lo que se percibe pasa por tesorería donde se registran diariamente los montos y se emiten los comprobantes correspondientes. También es una unidad donde termina el proceso de pago, mediante el decreto de pago previamente autorizado, como proveedores, remuneraciones, etc. Administración y finanzas es la dirección y tesorería es una unidad. Señaló que cuando fue destinado a rentas, por orden del alcalde en el año 2021, llegó Belén Carrasco en su reemplazo a tesorería y ella hacía todas las funciones que en su oportunidad él hacía: funciones de pago, de depósito, de recaudación.

Finalmente, la testigo **Karen Muñoz**, quien desempeñaba labores en la misma unidad de tesorería junto a la encartada Carrasco, dio cuenta de que Belén cumplía funciones de jefatura, cuando se citaba a una reunión o algo importante asistía a esas cosas, aunque no estaba el decreto alcaldicio de que era a encargada de (Tesorería), pero cumplía todas las funciones de tesorería; Belén hacía nóminas de pago, asistía a reuniones, cuando llegaba alguien ella lo atendía, todo lo que se hacía allí ella lo decidía, iba a las reuniones en representación de tesorería; todos estaban habilitados para subir nóminas (Irene Maldonado y ella), pero solo Belén tenía el token de pago para provisionar y autorizar los pagos y que los fondos se liberaran, para concretar el pago debía, además, firmar un apoderado bancario y Belén era la primera que daba la autorización, era apoderada bancaria, los apoderados bancarios son los que tienen los token para autorizar los fondos; segundo apoderado era el alcalde José Luis Yáñez, Belén Carrasco, Consuelo Gutiérrez, Patricio Celedón y Patricio Yáñez. A la defensa de Yáñez indicó que Belén desempeñaba la función más delicada (en tesorería), casi todo pasaba por ella, como registro de multas, archivos que se mandan al registro civil para que las multas aparezcan pagadas, el tema de la chequera, relación con el banco, es lo que recuerda. Cuando ella no estaba, el resto del personal (la testigo, Cristóbal Pacheco e Irene Maldonado) hacían casi las mismas funciones, excepto el pago concreto de las transacciones.

Como puede advertirse, si bien no todos los testigos prestan funciones actuales en la municipalidad de Algarrobo, todos desempeñaron labores durante el periodo investigado, dando cuenta, desde sus respectivas áreas, la dinámica que en la práctica podían advertir respecto del desempeño de funciones de la encartada

Belén Carrasco Serrano y, en menor medida de detalle, del acusado Yáñez Maldonado. Así, confirman la existencia de la unidad de tesorería al interior de la municipalidad de Algarrobo, unidad que era dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, dando cuenta de su existencia tanto funcional como en lo material, al identificar las funciones que en ella se cumplían y las dependencias donde se encontraba. Luego, de la acusada Carrasco, coinciden en señalar que, si bien no ostentaba el cargo de Tesorera Municipal por decreto, si se desempeñaba como la encargada de la unidad de Tesorería, desplegando una serie de funciones propias del cargo de tesorero, como lo son: participar en los procesos de pagos del municipio mediante la elaboración de las nóminas de pago, las que eran cargadas en la plataforma de BancoEstado, contando con perfil y clave para ello y, además, operando como segundo apoderado bancario para autorizar dicho pago para lo cual contaba con dispositivo especial para ello; autorizar cheques, retirar talonarios y ver las relaciones con los bancos; custodiar en la caja fuerte municipal documentos de alto valor como pólizas y vale vistas, y los token o digipass de los otros apoderados bancarios; participaba de reunión en la alcaldía en representación de la unidad de tesorería; practicaba conciliaciones bancarias; impartía instrucciones y daba órdenes a subalternos. Finalmente, respecto del encartado Yáñez indican, más allá de su reconocimiento como alcalde a la época de los hechos, refieren que éste tenía participación en los procesos de pagos que debía efectuar tesorería mediante la autorización como segundo apoderado bancario, para lo cual contaba con un dispositivo digipass o token autorizado por contraloría -incluso se mencionan transacciones en la que habría participado con Carrasco como segundo apoderado bancario- y, para prever su eventual responsabilidad en relación a los fondos que administraba, contaba con póliza de fianza, al igual que la imputada Carrasco.

Estos testimonios se han valorado de manera positiva por parte del tribunal toda vez que declararon sobre aspectos que pudieron percibir de manera personal, sin caer en contradicciones o fábulas, dando razón de sus dichos, no advirtiéndose animadversión en contra de los acusados y, encontrando corroboración no solo entre ellos, sino también, en la siguiente **prueba documental** que ratifica sus asertos:

- **Nº63**, Oficio N°422, de 23/04/2024 que adjunta reglamento de organización interna de la I. municipalidad de Algarrobo y sus modificaciones. En página 5, destaca el organigrama funcional de la municipalidad, figurando como una de las unidades de apoyo a la gestión municipal la dirección de administración y finanzas; aquí dentro de sus funciones generales, está el visar los decretos de



pago, efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República, recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan; bajo su dependencia se encuentran entre otras, la unidad de tesorería comunal. Si bien este reglamento presenta algunas modificaciones, según dan cuenta los decretos N°1083 y 1114, en todos ellos la DAF mantiene bajo su administración a la unidad de tesorería comunal.

- **N°64**, copia de decreto N°1464 de 28/05/2021 que destina por razones de buen servicio al funcionario Rojas Tapia Miguel del departamento de tesorería a la unidad de rentas a contar del 31/05/2021.

- **N°68 a)** Póliza de fianza N°380271 de José Luis Yáñez HDI seguro, vigencia 25 de enero de 2021.

- **N°68 e)** oficio de Contraloría N°14743 de 02/07/2021 a BancoEstado, autorizando como giradores De la cuenta corriente de bipersonal N°25609000051 del BancoEstado, sucursal Algarrobo, denominada fondos ordinarios, a José Luis Yáñez Maldonado y Belén Carrasco Serrano, entre otros.

- **N°68 f)** póliza de fianza N°415547 de Belén Carrasco Serrano compañía HDI seguro vigencia desde el 11/06/2021.

- **N°71 e)** Oficio de gerencia bancaria institucional BancoEstado de 25/08/2021, cliente el cual se informa que, según consta del oficio N°14743, de fecha 02/07/2021 la contraloría general otorgó el poder que se señala con las facultades que se indican a las siguientes personas: José Luis Yáñez Maldonado y Belén Constanza Carrasco Serrano, entre otros, actuando conjuntamente 2 cualquiera de ellos para operar con las siguientes facultades: girar en cuentas corrientes de depósito, retirar talonarios de cheques, reconocer y o rechazar saldos de cuenta corriente, solicitar estado de cuentas corrientes, revalidar y prorrogar cheques, protestar cheques; facultades respecto de la cuenta número 25609000051.

- **N°82**, informe de investigación especial N°118 de contraloría regional Valparaíso, que establece de la información recopilada a los funcionarios de la municipalidad que la señora Carrasco Serrano ejercía las siguientes funciones: administración de las cajas diarias y recaudación, obtener la autorización de los titulares de la cuenta corriente de fondos ordinarios para efectuar los pagos a través de nóminas de transferencias bancarias tanto proveedores como a servidores contratados a honorarios, cargar las nóminas de transferencias bancarias señaladas previamente en la página web del banco estado y generar el correspondiente desembolso, poseía el pinpass bancario para poder actualizar tales



pagos a través de las nóminas de transferencias electrónicas; Concluyendo en consideración a todos los antecedentes que doña Belén Carrasco Serrano efectivamente ejercía el cargo de tesorera municipal desde el 01 junio de 2021, sin que la autoridad comunal haya emitido el acto administrativo correspondiente que le encomendara tal función. (pág. 12).

Como corolario a lo anterior, se contó con la declaración del funcionario de contraloría regional **MIGUEL MONETTA**, quien dando cuenta del procedimiento administrativo originado a propósito de estos mismos hechos indicó, respecto del elemento en análisis que, hubo un decreto alcaldicio que nombró a Belén Carrasco en la unidad de tesorería, al tomar declaración a otros funcionarios indicaron que cuando Belén ingresó a prestar funciones en tesorería a Miguel Rojas lo sacaron y lo llevaron a rentas por decisión del alcalde. Además, las otras dos personas que trabajaban con Belén Carrasco estaban en práctica, por lo que Belén era la encargada de la oficina. Ella tenía llaves y pin pass bancario, la renovación y los movimientos de caja las hacia Belén, por lo que, si bien en el nombramiento no aparece como encargada de tesorería, en los hechos lo era, aquello se le hizo saber al alcalde, quien no quiso hacer un acto administrativo para que la nombraran a cargo de tesorería. También, revisaron el reglamento interno del municipio, en el cual se indica que tesorería era parte de la DAF; no obstante, no se detallaban las funciones que cumplía la unidad de tesorería, solo se le nombró como parte de la DAF.

Dentro de la declaración de este testigo, le fue exhibido el documento **Nº82**, reconociéndolo como el informe 118-2024, respecto de la municipalidad de Algarrobo y del que participó; en lo que nos convoca, reconoció en la pág. 40 el listado de transferencias efectuadas a terceros sin derecho, en las que se indica quien autorizó los pagos, en todas ellas aparece Belén Carrasco Serrano y en una, de 16 de agosto de 2022, aparece como dupla autorizadora, Belén y José Luis Yáñez.

De los testimonios referidos y de la lectura de los documentos señalados, aparece como indiscutible los siguientes aspectos:

- La circunstancia de ser los acusados Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez Maldonado funcionarios de la I. Municipalidad de Algarrobo;

- También, se acredita la existencia de la unidad de Tesorería dentro del organigrama de la I. Municipalidad de Algarrobo, la cual era dependiente de la dirección de administración y finanzas; con todo, de las mismas probanzas aparece que el cargo de Tesorero Municipal no existía dentro del mentado organigrama comunal;

-Luego, respecto de la acusada Carrasco, aparece que, en tanto funcionaria de la unidad de Tesorería, ejercía funciones propias del cargo de tesorero comunal, pese a no estar formalmente investida de tal cargo, toda vez que, en la práctica, desarrollaba tareas que implicaban el manejo de fondos municipales -cargar nóminas, provisionar fondos, autorizar pagos, ser apoderada bancaria, efectuar conciliaciones bancarias, firmar, retirar y protestar cheques, hacer depósitos, pedir saldos y estados de la cuenta corriente municipal, custodiaba documentos relevantes y los tokens de otros apoderados bancarios, entre otras- y además, se comportaba y era reconocida como tal -tesorera- por sus superiores y pares al interior del referido municipio -asistía a reuniones en representación de la unidad de tesorería y daba instrucciones-; de modo tal, que es posible afirmar que en los hechos, Belén Carrasco Serrano obraba y era reconocida como encargada de tesorería municipal.

- Respecto de José Luis Yáñez Maldonado, habiéndose desempeñado como alcalde del referido municipio, pesaban sobre él sendos mandatos legales que lo obligaban al resguardo de los caudales comunales. Así, el artículo 56 de la LOCM que establece que “el alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento”; luego, dentro de sus atribuciones, el artículo 63 indica que le corresponde “d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan; e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado; f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley”. Con todo, desde lo fáctico, igualmente se acreditó que desempeñaba funciones que implicaban la disposición de caudales públicos, toda vez que era apoderado bancario para provisionar y autorizar fondos municipales desde la plataforma BancoEstado, podía girar en cuentas corrientes de depósito, retirar talonarios de cheques, reconocer y o rechazar saldos de cuenta corriente, solicitar estado de cuentas corrientes, revalidar y prorrogar cheques, protestar cheques; es más, de la documental N°82 ya indicada, aparece que una de las transferencias bancarias cuestionadas fue autorizada por él mediante su token, conjuntamente con la encartada Belén, lo que pone en evidencia que, efectivamente, desarrollaba dentro de sus labores, funciones que vinculaban los caudales de la municipalidad.

Conforme a lo anterior, se puede tener por acreditado el primer requisito respecto de los acusados Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez Maldonado, de ser empleados públicos que tengan a su cargo de caudales o efectos públicos.

-o-

Que, respecto del acusado Sixto Carrasco Serrano, si bien logró acreditarse que este mantenía la calidad de funcionario público a la época de los hechos, no fue posible establecer que mantuviera a su cargo los fondos municipales en los términos establecidos por el artículo 233 del Código Penal. En efecto, se rindieron las siguientes pruebas documentales: **88 a)**, Decreto 0199 de la municipalidad de Algarrobo de fecha 13/01/2022, que nombra en calidad de titular, a contar del 27/12/2021 a Sixto Carrasco Serrano para desempeñarse como profesor de la especialidad de administración en la dotación docente comunal perteneciente a los servicios de educación de la municipalidad de Algarrobo por 30 horas cronológicas semanales; **88 b)**, decreto 2006 de la municipalidad de Algarrobo de fecha 18/05/2023 que concede 6 meses de permiso sin goce de remuneraciones a Sixto Carrasco Serrano, desde el 01/06/2023 hasta el 30/11/2023; **88 c)**, decreto 5682 de la municipalidad de Algarrobo, de fecha 15/12/2023, que acepta la renuncia voluntaria de Sixto Carrasco Serrano profesor de la especialidad de administración del colegio Carlos Alessandri Altamirano como un Algarrobo, a contar del 1º de diciembre del año 2023; **88 d)** liquidación de remuneraciones de Sixto Carrasco Serrano, cargo docente administración del liceo técnico Carlos Alessandri, colegio Carlos Alessandri Altamirano. De ellas es posible advertir que, sus funciones se limitaban al área docente, sin atribuciones relativas a fondos públicos, en especial aquello relacionados con los fondos de la cuenta corriente ordinaria de la municipalidad. Cuestión que tampoco fue objeto de controversia, más allá de la calificación jurídica de su conducta atendida esta circunstancia, como se verá más adelante.

-o-

De este modo, cabe rechazar las peticiones de absolución por el delito de peculado de las defensas de los acusados Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez o recalificación de los hechos por el delito de régimen común paralelo (hurto) por estimar que no concurre en ellos la cualificación especial exigida para el sujeto activo -tener a su cargo caudales públicos-, indicando para ello, en el caso de Belén, que no era la tesorera municipal -cargo que no existía- y que por tanto, no podría tener a su cargo los fondos de la municipalidad y, respecto de Yáñez, se arguyó que la unidad de tesorería como tal no existía así como el cargo de tesorero municipal y que le tipo penal exige que los caudales públicos se tengan en depósito,

consignación o secuestro o custodia, lo que no ocurriría respecto del alcalde quien tendría solo la administración de ellos.

En primer término, valga reiterar que conforme a la prueba ya analizada se acreditó la existencia de Tesorería municipal como una unidad dependiente de la DAF y que, pese a ello, no se encontraba dentro del organigrama municipal el cargo de tesorero municipal.

Así las cosas, cabe dilucidar si las funciones que los encartados desempeñaban pueden entenderse como aquellas que implican tener a su cargo caudales fiscales. Primero, se debe descartar aquella interpretación que exige que los caudales o efectos públicos deban tenerse en depósito consignación o secuestro para encontrarnos dentro de la conducta sancionada por la norma; en efecto, se ha establecido que no es requisito la celebración de un contrato civil de depósito o consignación en el sentido del Código Civil, sino que dichas expresiones deben entenderse en su sentido natural y obvio, como ejemplos ilustrativos de la relación que debe existir entre el funcionario y los bienes sustraídos (la inexistencia de coma después de la expresión “o de particulares” así lo clarifica); más aún, siguiendo la historia del establecimiento de esta disposición, la referencia al depósito, consignación o secuestro de los bienes habría sido introducida sólo en conexión con los caudales o efectos particulares, que excepcionalmente se incorporan como objeto material de este delito por lo que no sería aplicable respecto de los bienes públicos<sup>1</sup>.

Luego, tampoco es perentorio la existencia de una tenencia física de los caudales o efectos públicos para encontrarnos dentro del tipo penal; quien tiene mayores facultades, no deja por ello de estar a cargo de esos bienes y es responsable por ellos (en este sentido, el Decreto 2421 de Hacienda en sus artículos 60 y 68, sobre la responsabilidad de todo funcionario que tenga la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes públicos y su necesidad de rendir caución).

Finalmente, se estima que excluir de la conducta contemplada en el artículo 233 aquellos funcionarios que tengan facultades más allá de la simple conservación o restitución de un objeto fiscal, como lo pretende la defensa, implicaría reservar la forma más grave de malversación a funcionarios que ocupan cargos jerárquicamente de menor entidad al interior de la administración y que tienen nulo o escaso poder de decisión sobre los caudales en cuestión, dejando fuera

---

<sup>1</sup> OSSANDON WIDOW, María Magdalena “El funcionario a cargo” SCS, 15/01/2007, Rol N°5733-04  
305

aquellas conductas de mayor gravedad propias de quienes tienen facultades de administración o disposición respecto de esos bienes.

De este modo, las alegaciones defensivas de no tener a su cargo caudales públicos o no ser tesorero municipal, confunden la delegación operativa con la exoneración de responsabilidad; no excluyen la competencia funcional que a su respecto cabe, respecto de Yáñez por ser la más alta autoridad de la comuna, con atribuciones de decisión y deberes de dirección, administración superior y supervigilancia sobre los recursos municipales y, respecto de Belén Carrasco, por incidir sus funciones en los procesos de disposición de caudales. Valga señalar que, en este caso, la participación del exalcalde no se limitó a una simple omisión de sus deberes de vigilancia sobre los fondos municipales, sino que como se verá, participó directamente en actos de sustracción de los mismos y, respecto de Carrasco, son precisamente las funciones que desempeñaba las que permitieron habilitar los pagos indebidos.

**VIGESIMO SEGUNDO:** *Conducta de sustracción de caudales o efectos públicos que tienen a su cargo.* Que, para la configuración de este delito es preciso establecer ¿Cuáles son los elementos que constituyen el verbo sustraer? La conducta constitutiva del delito puede consistir en *sustraer* o en *consentir que otro sustraiga*. **Sustraer** consiste en una acción material de apoderamiento que hace salir la cosa de la esfera de custodia de su titular. La norma habla de *sustracción*, no de *apropiación*, por lo que no se exige especialmente el ánimo de comportarse como señor y dueño (*animus rem sibi habendi*). Como en estos casos los fondos sustraídos se encuentran ya dentro de la esfera de custodia del delincuente, éste no necesita extraerlos o trasladarlos desde el resguardo de otra persona. Por lo tanto, para determinar si ha existido esa sustracción se hace necesario distinguir entre la esfera de custodia del empleado como funcionario público y como persona privada, considerando la primera a efectos de precisar el delito. La distinción se obtiene suponiendo mentalmente que un día el funcionario sea reemplazado por otra persona; si esta última sigue teniendo la custodia de los fondos, quiere decir que éstos todavía no han sido sustraídos. Esta sustracción puede también consistir, como ocurre a menudo, en quedarse con los caudales o efectos antes de que ellos se incorporen materialmente en arcas fiscales; la conducta consiste, entonces, en no hacer el ingreso de los fondos percibidos. La expresión “**teniendo a su cargo**” hace alusión al abuso del cargo, serán las normas del derecho público y particularmente del derecho administrativo las que determinen cuando estos caudales están al cuidado del funcionario público en razón de su cargo (ETCHEBERRY, Alfredo, *op. cit.*, 1998,



p. 238), lo anterior significa que dichos fondos debe tenerlos el funcionario a su cargo en razón de sus funciones. La doctrina entiende que estos caudales públicos son “entregados exclusivamente en administración, como sucede típicamente cuando se faculta a un funcionario para girar de la cuenta corriente de la institución a la que sirve: comete la sustracción desde que retira para sí de dicha cuenta una cantidad, careciendo de título o finalidad pública que justifique el giro o retiro” (POLITOFF, Sergio, MATUS, Jean Pierre, RAMÍREZ, María Cecilia, *op. cit.*, 2004, p. 494), por lo que este delito supone maniobras para traspasar los fondos al ámbito de disponibilidad del funcionario o para ocultar su existencia (RODRÍGUEZ COLLAO, Luis, OSSANDON WIDOW, María Magdalena, *op. cit.*, 2008, p. 390), lo que en el caso de autos se habría verificado con la transferencia de fondos desde la cuenta corriente municipal a cuentas de terceros que no tenían vínculo alguno de acreencia con el municipio y que fueron contactados por los encartados especialmente para ese propósito de sustracción.

La otra modalidad comisiva de este delito, que no interesa en este caso, es la “teniendo a su cargo de caudales o efectos de particulares en depósito, consignación o secuestro, los substraiga o consiente que otro lo haga”. Esta modalidad delictiva no es la que se ha imputado a los acusados de autos, por lo que no requiere mayor análisis en estos momentos.

-o-

#### **De los convenios de pago.**

Que, primeramente, es necesario establecer ciertos aspectos relativos al modo en que se efectuaban los pagos a terceros acreedores de la municipalidad de Algarrobo, el cual implicaba un sistema de pago mediante nóminas masivas implementadas en virtud de un convenio municipal con el BancoEstado, a la cual correspondía la cuenta corriente ordinaria de la cual provinieron los fondos sustraídos; mecanismo que, en definitiva, fue el vulnerado por los encartados para llevar a cabo la sustracción.

Sobre el punto, una primera aproximación es entregada por el testigo **Isaac Carvajal**, director de DAF, quien describió el proceso de pago mediante nóminas masivas que estaba implementado en la municipalidad, indicando que “los pagos en el municipio tienen su origen en adquisiciones o finanzas, que es la unidad municipal que realiza las compras y esto genera que el municipio deba emitir una orden de compra para solicitar un proyecto o servicio y la segunda instancia, es finanzas donde entran las boletas de honorarios con respaldo de las boletas de servicios siempre respaldados, por ejemplo, DIDEKO, adquiere un bien, esos documentos ingresan, finanzas revisa que esto todo correcto y se confecciona el



decreto de pago que es la orden de pago a X de la suma tanto y descuéntese de la cuenta corriente tanto. Ese decreto de pago se firma por el director de finanzas y posteriormente se envía a la dirección de control, ellos revisan que la legalidad del gasto este bien y sin inconvenientes, pasan a la oficina del alcalde, él firma los decretos de pago y los envía a la secretaría municipal que también firma el decreto y da fe de las otras tres firmas, es ministro fe.

El decreto con sus 4 firmas es enviado a unidad de Tesorería para que ellos procedan a pagar directamente a las personas que se les dio orden de pago. Tesorería recibe los documentos, los separa primeramente según el banco que corresponda, si son de la cuenta 51 o de las otras tres restantes. Según el sistema informático del municipio, era amisoft, se elabora el archivo TXT, era un sistema muy amigable, solo se seleccionaba los decretos de pago que se habían entregado físicamente, se pinchaban y se generaba el archivo de pago o TXT, se descargaba y se subía a la plataforma del BancoEstado; para ello, se debe tener usuario y clave del banco para abastecer el sistema, se sube archivo por un operador, se indican las personas que deben pagarse, se autoriza por un firmante, luego por un segundo firmante y luego se provisionan fondos, la persona le indica de qué cuenta corriente deben ser descontados estos pagos, el primer operador validó lo que el segundo está haciendo y se autoriza para que el banco a cierta hora del día empiece a hacer los pagos.

Este sistema de pago está implementado por el BancoEstado, es para hacer pagos masivos y no hacer transferencias una a una, eso está regulado en los manuales que el mismo BancoEstado tiene de cómo operar y efectuar una nómina de pago.

El archivo TXT es netamente del municipio porque lo entrega el sistema informático del municipio y ese archivo es compatible con el sistema del banco; es similar a un block de notas, se genera en virtud de todos los decretos que se han seleccionados, va el nombre de la persona a pagar, el rut la cuenta corriente un correo electrónico y la cuenta de destino, esos datos van en el TXT y que alimenta a BancoEstado, es una especie de borrador de la nómina”.

En un sentido similar, la testigo **Paola Marín**, de la unidad de control de la municipalidad señaló a las preguntas de una de las defensas referidas al proceso de confección de los decretos de pago que “estos tienen trazabilidad en el municipio. El DAF da el primer visto bueno, debiendo estar justificado, como en planillas, órdenes de compra, debe tener un respaldo. Eso siempre se hizo, se refiere a pago a proveedores, remuneraciones. Ese primer control lo hace DAF.

Luego, puede venir un segundo control de legalidad que lo ordena el alcalde, cuando ingresó el alcalde Yáñez, esto se venía dando de siempre. El alcalde mantuvo la política de realizar el segundo control, podría haber variado en esto, pero no lo hizo.

Durante el año 2023 se siguió la misma política, se está hablando de decretos de pago, cuando llegan a la tesorería, se paga por nómina y ellos se desligan del tema por haber pasado el control de legalidad. El problema está en tesorería como confecciona el listado masivo de decretos”.

Luego, **Karen Muñoz**, funcionaria de tesorerías a la época de los hechos, indicó sobre el proceso de pago que “todos -los funcionarios de tesorería- estaban habilitados para subir nóminas, pero solo Belén tenía el token de pago para provisionar y autorizar los pagos y que los fondos se liberaran, Irene Maldonado y ella eran administrativas de tesorería y podían subir nóminas, el único que no podía hacerlo era el cajero. Solo Belén tenía la función de autorizar y provisionar, Irene y ella no. Para concretar un pago, además, debían firmar los apoderados bancarios y Belén era la primera que daba la autorización, era apoderada bancaria, se debía buscar un segundo apoderado bancario en otras unidades, los apoderados son los que tienen los tokens para autorizar los fondos. Segundos apoderados eran el alcalde José Luis Yáñez, Belén Carrasco, Consuelo Gutiérrez, Patricio Celedón y Patricio Yáñez que eran de otras áreas. Primero se tomaban todos los decretos alcaldíos que tiraba el sistema amisoft cuando se seleccionaban tira un TXT que era lo que se subía al banco y al momento de subirla se autoriza y se puede ver el desglose de todos esos montos, la segunda autorización no tiene visualización de ese desglose sino del monto total de la nómina, lo mismo cuando se provisiona, el primero autoriza y el segundo provisiona”.

Finalmente, el funcionario de Contraloría **Miguel Monetta**, explicó que uno de los puntos observados a la municipalidad en cuanto a la falta de control fue la ausencia de manuales que dieran cuenta del proceso de pago a través de nóminas bancarias, debiendo preguntar al personal como es que, en la práctica, se efectuaba un pago mediante nómina bancaria; sobre este punto, señaló que “el personal dijo que, para el pago de proveedores, la unidad de adquisición aportaba la factura a la DAF y, en el caso de pagos a honorarios, el mismo servicio o unidad, daban la boleta a la DAF para su revisión. La DAF emitía el decreto de pago, dando cuenta del monto a pagar, su contabilización que pasaba a la directora de control, al alcalde y la secretaría municipal para que firmaran, lo que luego iba a tesorería, todo físicamente.

Luego, en tesorería se recibía la documentación física y se ingresaban a Amisoft, se sacaba un listado de los decretos de pago en archivo TXT para cargarlo al portal web del BancoEstado en la cuenta de fondos ordinarios. El BancoEstado emitía una nómina de pagos bancaria, venía en formato PDF, la cual ese imprimía por Belén Carrasco, ya que ella era la creadora de la nómina y ocultaba los pagos a personas que no tenía un vínculo con el municipio, no obstante dejaba el monto total con las personas y cambiaba en la nómina del sistema Amisot, para cuadrar los netos. Luego, se la llevaba a los apoderados bancarios, de manera física... El apoderado verificaba los decretos, si hubiera sumado, el monto total de la nómina no habría cuadrado y tampoco en la cantidad. La nómina trae el monto total a pagar y la cantidad total de pagos, lo que a ellos no les cuadró...En cuanto a la acción de pago: El apoderado bancario, a través de un token bancario, aprobaban el pago a través del portal web del banco, sin que el apoderado bancario haya verificado que se agregaron personas o proveedores sin vínculo con el municipio.

Al principio de la nómina, se indica cantidad y monto de pagos y, al final, aparece quién es el operador de la nómina, los apoderados bancarios, quienes aprobaron el pago.

Para materializar el pago, se requieren dos apoderados, una dupla".

Por último, para acreditar el punto, se rindió la siguiente **prueba documental:**

- **N°38**, correspondiente a set de documentos que incluyen: nómina de pago N°195516, de fecha 08.05.2023, certificado de pagos y detalles de la referida nómina. En ella se puede apreciar de modo general aquello señalado por los testigos en cuanto a la materialización de la nómina de pago, en la que van incluidos los beneficiarios de los pagos, la cuenta y banco a la que se les paga, el monto y el estado de dicho pago; luego en el detalle de la nómina de pago, aparecen el listado de los acreedores de pago, asociados al decreto de pago fundante y la prestación que funda el pago, como también el detalle de las personas que intervienen en el proceso como operador, autorizador 1 y 2, y provisionador 1 y 2 de la referida nómina; finalmente, se aprecian los certificados de pago que consignan el rut del beneficiario del pago, la fecha, la cuenta del beneficiario y monto pagado.

- **N°69 a)**, decreto 2506, de 18 de octubre de 2023, de la municipalidad de Algarrobo, que autoriza el trato directo y aprueba convenio interadministrativo de servicios vía trato directo entre BancoEstado de Chile y la referida municipalidad; más respectivo convenio de fecha 1 de septiembre de 2023, En el que se establecen las condiciones en que se abrirán y mantendrán las cuentas corrientes bancarias del municipio, como también, informa los servicios que se deben considerar



incluidos según su tenor. Dentro del objeto del convenio, se acuerda que el banco prestará al municipio, para el cumplimiento de sus funciones, el servicio bancario de apertura y mantención de cuentas corrientes bancarias; dentro de los servicios adicionales, el banco podrá prestar al municipio servicio de pago de proveedores, entre otros.

- **N°69 b)** decreto alcaldicio N°2101, de 30 de agosto de 2023, que aprueba acuerdo N°163 adoptado por el Concejo Municipal, mediante el cual se aprueba el convenio interadministrativo de servicio bancarios y sus anexos; dentro de este último, se describe que el uso de dispositivo de seguridad para el caso de la cuenta corriente de la municipalidad de Algarrobo será sólo token; luego se describen los perfiles de usuario indicando que existen 3 tipos de usuarios internet: i.- administrador, tendrá a cargo la administración y supervisión de los accesos y perfiles de los diferentes apoderados y usuarios al sitio del banco, ii.- usuario, persona que tiene acceso al sitio web y sus servicios y no dispone de facultades legales (posibilidad de visualizar servicios sólo de consulta no pudiendo realizar transacciones electrónicas y o servicios), iii.-apoderado, tiene acceso al sitio web y sus servicios, posee facultad para operar con servicios (puedes realizar transacciones electrónicas y o servicio); se deberán declarar los apoderados que podrán autorizar transacciones en el canal internet, indicando que se deben declarar los apoderados que utilizarán transacciones (en duplas compuestas por 1 o 2 personas), se debe declarar para cada dupla de autorizadores el servicio, tipo y número de cuenta de origen.

- **N°71 a)** informe de BancoEstado de fecha 26 de junio de 2024 a fiscalía regional Valparaíso; dentro del cual figura como activo el convenio “pago proveedores” con la I. municipalidad de Algarrobo, fecha de ingreso 2016 03 20, cuenta 2560 90 00051.

- **N°71 b)** oficio N°14743 de 02.07.21, de contraloría regional de Valparaíso, que autoriza la firma como giradores de la cuenta corriente bipersonal N°25609000051 del BancoEstado de la municipalidad de Algarrobo, denominada fondos ordinarios a: Yáñez Maldonado José Luis, Yáñez Ugarte Patricio Antonio, Vergara Cueto Thiare Melisa, Rojas Tapia Miguel Ángel, Gutiérrez Berrios María Consuelo, Celedón Salazar Cristian Ramón, Catalán Lara Lucía Ximena, Carrasco Serrano Belén Constanza.

- **N°71 c)** Convenio pago BancoEstado e I. Municipalidad de Algarrobo, de 20.03.2026 y anexos. Del primero, se señala el objeto del convenio: el banco se compromete a prestar al cliente el servicio de pago de proveedores a los beneficiarios que éste le señale mediante un archivo que contendrá la nómina con

los registros respectivos conforme a las condiciones pactadas en el presente instrumento, este pago será mediante abono en cuenta corriente BancoEstado; entrega de información y disponibilidad de fondos: para cumplir con lo establecido en la cláusula primera el cliente deberá entregar al banco con a lo menos 24 horas de anticipación a la fecha en que deba efectuarse el pago la nómina con la información necesaria, de acuerdo al procedimiento detallado en los puntos uno al cuatro del anexo operativo adjunto, el contenido de la nómina será de exclusiva responsabilidad del cliente; autenticidad de la información entregada por el cliente: el cliente deberá tomar resguardos respecto al uso eventual de sistemas web service u otro similar que permitan ingresar datos nóminas o insumos para la aplicación del presente contrato en cuyo caso se hace responsable de que la información de las nóminas sea correcta y no presente errores, sin perjuicio de lo anterior el cliente deberá validar las nóminas que ingrese por sistema web service o en el sitio privado de BancoEstado; vigencia del convenio: este convenio tendrá una vigencia de 5 años y se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos. Respecto del anexo, destaca el envío de información: el cliente deberá enviar sus nóminas de pago mediante una conexión web to web (w2w) que BancoEstado pone a su disposición, las nóminas enviadas sólo serán disponibilizadas a pago previamente si el cliente autoriza la nómina y provisión a los fondos en el sitio [www.bancoestado.cl](http://www.bancoestado.cl) en los plazos acordados en el contrato de servicio.

- **Nº82**, informe final 118, de contraloría regional de Valparaíso, pág. 22., que refiere el proceso de pago de nóminas de proveedores por transferencias bancarias explicado por parte de los funcionarios señalando que “este se llevaba a cabo al momento en que la dirección de administración y finanzas (DAF) recibe documentación para aprobar el desembolso desde el departamento de adquisiciones, tales como la factura, orden de compra solicitudes de las compras y la recepción del servicio. Posterior a ello la DAF revisa los antecedentes generando los documentos contables hasta el decreto de pago y luego se envía la dirección de control, luego el alcalde y finalmente a la secretaría municipal, por lo que el citado decreto de pago debe contar con las firmas de los funcionarios ya señalados. Añaden que, para el caso de los honorarios cada profesional o la oficina donde presta sus servicios remite a la DAF toda la documentación de respaldo con su respectivo contrato y el decreto que lo aprueba, información que es proporcionada por el servidor convenido, ya que la DAF sólo recepciona. Luego, el proceso de aprobación del decreto de pago es el mismo señalado en los párrafos precedentes el cual termina en la tesorería municipal para su correspondiente desembolso. Precisan que, como primer filtro, la DAF revisa los antecedentes de respaldo que



vienen para el pago ya sea de proveedores u honorarios y en caso de faltar algo o poseer errores se devuelven a la unidad de origen mediante un cuaderno de correspondencia para hacerlo más expedito. Luego de la firma de la secretaría municipal, última instancia de aprobación, el decreto de pago pasa a la tesorería municipal unidad que en primera instancia se para los pagos por cuenta corriente a la cual se van a encargar dichos desembolsos, por ejemplo, si se hará con fondos ordinarios o con fondos de terceros, etc. Posteriormente, en la misma tesorería municipal se elabora un archivo en formato TXT mediante el sistema a Amisoft, el cual se emite al momento de seleccionar en el citado sistema informático los decretos de pago que se van a pagar de acuerdo con lo que recibió esa unidad en documentación soporte papel. Una vez seleccionados, el sistema genera el archivo TXT que se debe cargar en el sitio web de BancoEstado, y luego la misma tesorería municipal valida la información, para que les aparezca a los apoderados bancarios como disponible para autorizar y provisionar, toda vez que a ellos se les asigna el pinpass bancario, también denominado token. Añaden que en calidad de apoderados bancarios en el año 2021 quienes tenían autorización para aprobar transferencias eran: Miguel Rojas Tapia (tesorero municipal hasta el momento en que asume doña Belén Carrasco Serrano), Lucía Catalán Lara (funcionaria de la tesorería municipal) Patricio Yáñez Ugarte (encargado de recursos humanos) Thiare Vergara Cueto (ex directora de administración y finanzas). Sin perjuicio de ello los citados funcionarios declarantes informan que al momento que asumió doña Belén Carrasco Serrano en la tesorería municipal esto es al 01/06/2021, se pide la baja de estas personas como apoderados bancarios a excepción de don Patricio Yáñez Ugarte quien siguió vigente y se incorpora a solicitud del alcalde a los siguientes funcionarios: Belén Carrasco Serrano (tesorera municipal), José Luis Yáñez Maldonado (alcalde), Cristian Celedón Salazar (director jurídico), María Consuelo Gutiérrez Berrios (directora de dirección de desarrollo comunal)”.

Que, en base a las probanzas antedichas, es posible establecer que los pagos a terceros acreedores de la municipalidad de Algarrobo, al tiempo de los hechos, se efectuaban en virtud de un convenio interadministrativo con BancoEstado, el que permitía el pago masivo a los acreedores a través de la plataforma digital y que, dichos pagos, por regla general, se hacían con cargo a la cuenta corriente de fondos ordinarios de la municipalidad N°25609000051.

En segundo término, la primera etapa para proceder al pago de un acreedor decía relación con la elaboración del decreto de pago, que sirve de fundamento a dicha operación; en esa elaboración intervienen primeramente la DAF, recabando toda la información contable que permita la elaboración del decreto desde las



respectivas unidades que requieran dicho pago (adquisiciones y finanzas en caso de se adquiera un bien o servicio y la unidad respectiva en caso de los honorarios) y luego, ya elaborado el decreto de pago, intervienen la dirección de control, el alcalde y la secretaría municipal, siendo estos últimos los que finalmente autorizan el decreto de pago. En todo este proceso no existe disposición de fondos aún.

En tercer término, una vez ya elaborado el decreto de pago, se pasaba a la unidad de tesorería, en donde se agrupaban los decretos de pago por institución bancaria, y luego era elaborado mediante el sistema operativo de la municipalidad, amisoft, el denominado archivo TXT, que no es otra cosa que el formato en cual se contenían el listado de las acreencias con decreto de pago aprobado, conforme la documentación física recibida en la unidad; este archivo, era compatible con la plataforma web del BancoEstado en donde se cargaba, permitiendo la creación de la nómina. Hasta este punto, todo el personal de tesorería estaba habilitado para participar de este proceso -dentro de ellos la acusada Carrasco-, tenían usuario y clave, salvo el cajero (según refirió a testigo Muñoz).

En cuarto lugar, para poder liberar los fondos, se requería la concurrencia de una dupla de apoderados bancarios, que previamente habían sido designados y autorizados por contraloría para obrar como tales, así uno obraba como validador de los actos del otro, tanto en la provisión como autorización de los fondos, efectuándose el pago por la entidad bancaria. Sobre este punto, no todos los funcionarios participaban de la calidad de apoderados bancarios, pues se requería el uso de un dispositivo especial, token o digippas, siendo apoderados al tiempo de los hechos Patricio Yáñez, María Consuelo Gutiérrez, Cristián Celedón y los acusados José Luis Yáñez Maldonado y Belén Carrasco Serrano.

Finalmente, es posible mencionar algunas debilidades del sistema transcrita y que fueron advertidas principalmente por el funcionario Monetta y consignados en el informe 118 de contraloría regional de Valparaíso, y mencionados por Isaac Carvajal en su declaración que dicen relación con que la encartada Belén Carrasco Serrano mantenía poder tanto para confeccionar las nóminas de pago como para actuar como apoderado bancario y así provisionar y autorizar los pagos y que, las nóminas de pago a proveedores por transferencias bancarias obtenidas a través de sistema amisoft, no se encontraban protegida desde su origen con el objeto de evitar posibles adulteraciones, pues las planillas que se obtenían desde dicho sistema en formato TXT, eran editables, y se pasaban a formato PDF, para ser impresas por la tesorería municipal para la aprobación de su pago, así las modificaciones que se hubiese efectuado en el TXT sin que existiera algún tipo de bloqueo o advertencia en el PDF – docto. N°82. Pág. 19-.



-o-

**Del descubrimiento de la sustracción.**

Que para a acreditar la forma en que fue develada la sustracción de los fondos municipales correspondientes a la cuenta corriente ordinaria del BancoEstado, se contó en primer lugar con la declaración del, ya mencionado, testigo **Isaac Carvajal**, quien sobre el punto indicó, en resumen que, el 7 de noviembre de 2023, se acercó una prestadora de servicios, que trabajaba a honorarios a comentarle que el pago de sus prestaciones no se había llevado a cabo, por eso ingresó al banco, porque la tesorera del momento no había ido a trabajar ese día, Belén Carrasco, solo estaban 3 de sus compañeros de la unidad, Karen Muñoz, Cristóbal que era caja e Irene Maldonado, Belén era quien hacía los pagos y era extraño porque los pagos eran algo rápido. Revisó el banco y al ingresar a ver la primera nómina, al llegar al final le llamó la atención dos nombres incluidos que no eran prestadores de servicios, no había contrato con ellos y no había facturas contra la municipalidad, sino que eran desconocidos ni tampoco recordaba montos de 9 millones o 12 millones de pesos, esas personas eran Juan Pablo Maldonado y el segundo Santiago Fuentes; primero pensó que era un error del depto. de finanzas, porque había un pago normal de 9 mil pesos que se hacía a Maldonado por participar de un taller de discapacidad y le habían puesto tres ceros más, por eso le pide a Kimberly Pelizzari, que trabajaba en ese momento, que revisara ese pago, y en ese mes no había ningún pago para Juan Pablo Maldonado, ni tampoco ninguna de esas personas tenía una factura, boleta o contrato con el municipio que obligara a realizar ese pago. Ese día 7, se contactó con Belén por teléfono, ella dijo que le parecía extraño que lo iba a revisar y le pidió tiempo para resolver la situación; él revisó la siguiente nómina y aparecen dos personas más, y nota que no es un error, le generó dudas porque Juan Pablo Maldonado era cercano al alcalde, eran familiares y Santiago Fuentes le sonaba por el parentesco de la familia; revisó las otras nóminas y encontró más personas agregadas sin motivo para entregarles dinero, Gonzalo Valderrama y Henry. Al ver que había más movimientos, llamó nuevamente a Belén y ella le dijo que esto era un favor que le había pedido el jefe, ahí terminó la comunicación con ella y con sus compañeros de trabajo revisaron la situación, le comentan al director jurídico Cristian Celedón, a la jefa de DIDEKO María Consuelo Gutiérrez, porque fueron las segundas partes en hacer dupla con Belén para las autorizaciones. También, habló con la ejecutiva del banco Elizabeth Calderón en Santiago, quien le dice que como esas personas estaban autorizadas y provisionadas no era mucho lo que el banco podía hacer, la directora de DIDEKO y el director jurídico llamaron al alcalde para comentar la



situación, pero él no estaba en el municipio; la administradora municipal Carla Díaz se comunica con el alcalde, él le dice *Juntémonos, veamos que pasó*, se junta con el alcalde, le comentan a grandes rasgos un pequeño análisis, ya se habían identificado 200 millones de pesos faltantes, todos eran del mismo mecanismo, agregados a las mismas personas y sin motivo para entregarles dinero. Revisó nómina por nómina los listados en el banco y al día siguiente ese monto subió de 200 a 300 millones de pesos, eso hasta una fecha de corte, porque la plataforma del banco no muestra el registro histórico.

Indicó que el alcalde se sorprendió de la situación, dijo que no tenía idea de lo que pasaba, si bien dos personas del listado eran sus familiares del listado. Ya el miércoles 8, se realizó un concejo municipal, pero no se tocó el tema en absoluto, aun cuando el alcalde ya tenía conocimiento de los hechos”.

En un sentido similar los directores **María Consuelo Gutiérrez y Cristián Celedón**, indicando la primera que se enteró de los hechos por una situación particular de unos honorarios que se cancelaron por un monto mayor al que estaba por decreto y el encargado de los decretos los cita a una reunión para chequear y revisar, a la hora los llaman del departamento de finanzas, en donde se les informa de los pagos extraordinarios que no estaban en las nóminas de pago de ejercicio y pagos habituales, como pago de sueldos o facturas, enterándose de los montos y de las 4 personas a las que se les transfirió dinero: Santiago Yáñez, Juan Pablo Maldonado, otro apellido Valderrama y el otro el olvidó; por su parte, el segundo refirió que estando en una reunión de octubre o noviembre de 2023, en que esperaban la presencia de Isaac Carvajal, éste se excusa por un tema importante que tenía que ver con la detección de transferencias sin respaldo, eran sumas abultadas para una persona natural que desempeñará funciones a honorarios para la municipalidad; se detectó que días anteriores también había transferencias por 20 y tantos millones, por lo que personal de tesorería debió revisar hacia atrás encontrando 200 y tantos millones de pesos y fracción de transferencias que no estaban respaldadas. Isaac se comunican con la ejecutiva del banco para reversar los fondos, pero no se podía. En la reunión también estaba María Consuelo Gutiérrez, directora de Dideco y apoderada bancaria, se expusieron los nombres de las personas a las que se hizo las transferencias, eran 4, no conocía ninguna, pero María Consuelo sí conocía a 2 personas que eran familiares del alcalde.

Por su parte, la exconcejala **Marcela Mansilla** indicó que, en su calidad de concejal fueron informados en una reunión cerrada en noviembre de 2023, no recuerda fecha, por el alcalde José Luis Yáñez, que se sustrajeron unos montos de 200 millones pesos de una de las cuentas corrientes del municipio, por quien era

entonces en los hechos, no en el derecho, la tesorera municipal, Belén Carrasco. El alcalde señaló que no tenía vínculos ni con la sustracción ni con Belén. A la semana, en un concejo, se les informó por la DAF que el monto en realidad ascendía a mil millones y fracción. Ella pidió que el alcalde dejara su puesto y asumiera su responsabilidad en la sustracción de dineros. Él seguía diciendo que no tenía participación en los hechos. El alcalde dijo que la autora de la sustracción era Belén Carrasco. Hubo un concejo ordinario y ella pidió al alcalde José Luis Yáñez que llamara al director de DAF para que informara el monto real sustraído y ahí se enteraron de que era arriba de mil millones de pesos.

De los dichos transcritos, concordantes en cuanto al modo en que se impusieron de los hechos, se puede concluir que la develación de la sustracción se trató de un hallazgo casual, originado a propósito de un reclamo por un pago de un honorario, aspecto que llevó a la revisión personal y en detalle por parte del Director de la DAF de la referida nómina que presentaba el problema, toda vez que la encargada de tesorería, Belén Carrasco Serrano, no se encontraba en funciones aquel día, cuestión que permitió, advertir la existencia de pagos por montos elevados a personas que no habían figurado anteriormente como proveedores de la municipalidad y que dichos pagos se repetían en el mismo tenor por los meses anteriores revisados; dicha alerta casual, permitió efectuar una revisión en detalle, verificando que tales transferencias no contaban con decreto de pago, es decir, un respaldo que fundara aquel pago, y que fueron efectuadas por Belén Carrasco Serrano actuando como elaboradora de la nómina y como primera firma de apoderado bancaria; aquella circunstancia enciende las alertas y comenzando la recolección de antecedentes que llevaron a hacer un arqueo indiciario que alcanzó sumas cercanas a los 300 millones de pesos.

-o-

#### **Del mecanismo de la sustracción.**

Al respecto valga recordar que la imputación central dice relación con la adulteración de las nóminas de pago de la municipalidad, por parte de Belén Carrasco Serrano, incluyendo a personas que no tenían vínculo alguno o acreencias con el municipio, los que finalmente recibían los dineros incausados en sus cuentas bancarias; los datos de esas personas eran proporcionados por José Luis Yáñez Maldonado y Sixto Carrasco Serrano, quienes los contactaban y acordaban dicho actuar a cambio de una comisión por cada una de las operaciones.

A fin de establecer la primera parte de la imputación los acusadores rindieron la siguiente prueba:

En primer lugar, el testigo **Isaac Carvajal** refirió, luego de dar cuenta del modo en que se develaron los hechos que, las primeras conclusiones eran que se manipulaba el archivo TXT agregando personas no prestadoras de servicio al final del archivo, porque el banco ordenaba el pago con el archivo tal como venía, pero en las listas físicas que se presentaban a los apoderados bancarios que hacían la primera autorización y posterior provisión no aparecían las personas agregadas. Era costumbre que una vez pinchadas las personas a pagar y subir la nómina al BancoEstado se imprimiera para que el segundo apoderado bancario viera que lo que se paga coincide con lo que está en el banco, era un cotejo de respaldo de la nómina impresa que se había ido al banco con los decretos físicos de pago elaborado por finanzas.

Para graficar sus conclusiones, el testigo explicó a la luz de la exhibición de la prueba documental **N°38** relativo a la nómina N°195516 que, la **pág. 9**, es una nómina de pago que entrega la plataforma del BancoEstado que es la información que alimenta el sistema TXT que crea el servicio, cada nómina tiene un número diverso aleatorio (195516), el municipio tiene un correlativo interno que es el nombre de nómina (NOM121OR05MAY), tiene una fecha que es cuando el operador sube el archivo TXT al banco que es la fecha de pago, cuando se pagara (08/05/2023). El operador es quien se encarga de subir el archivo y retroalimentar el banco. Solo Belén Carrasco, Karen Muñoz e Irene Maldonado tenían perfil en el banco, pero las últimas dos no eran apoderadas bancarias, no tenía digipass para autorizar pagos, ellas podían elaborar nóminas, pero no autorizar, la única que tenía las dos funciones era Belén. El monto total de la nómina es \$40.864.455, corresponde a la sumatoria del listado que se dio orden de pago, también indica la cantidad de pagos (31). Es la nómina que muestra el listado de todas las personas a las que la municipalidad hizo pago, al final, existen dos nombres Roberto y Juan Pablo (Roberto Edwin Hnery Muñoz y Juan Pablo Maldonado Aravena) quienes figuran pagados por un monto alto (15 millones y 8 millones 200 mil pesos) y no prestaron servicios al municipio y no existía motivo alguno para estar incorporados en ese listado del banco. **Pág. 3.** Es el detalle de nómina de pago a proveedores, es elaborado por el municipio por el sistema informático amisoft e individualiza los pagos que el municipio va a realizar respaldado con su decreto, indica monto y nombre de la persona, lo elabora el depto. de Tesorería donde se seleccionan las personas para orden de pago y posteriormente se elaboró el TXT; al final del archivo no aparecen las personas agregadas a pago porque no tenían factura, boleta o decreto alcaldicio que obligue a finanzas a crear una orden de pago, es el listado original con el que el municipio debió crear el archivo TXT para alimentar la



plataforma BancoEstado. Al final de la nómina de amisoft se indica la cantidad de pagos (31) y el monto total como resumen (\$40.864.455). **Pág. 1 y 2.** Es una nómina de pago del municipio (195516), a simple vista no nota nada extraño, tiene 29 movimientos, hay un error en el archivo porque al principio dice 31 movimientos, hay dos movimientos que no se muestran y este es el documento que se presenta al apoderado bancario para el cotejo, por eso tampoco debería coincidir el monto total. **Pag. 6.** Es el movimiento que refleja quienes son las personas que intervinieron al momento de trabajar la nómina que se presentó a BancoEstado, número de la nómina 195516, número interno, monto total \$40.864.455.- y especialmente muestra quien fue el operador que subió el archivo y dio la indicación de pago al banco, quien fue el primer y segundo apoderado bancario que autorizó y el apoderado bancario primero y segundo que hizo provisión de fondos Aquí operó Belén Carrasco que creó el archivo y los une a la plataforma del banco, en su calidad de apoderado bancario da la primera autorización y Celedón que hace la segunda autorización, luego Celedón hace la primera provisión para rebajar el dinero de la cuenta corriente y Belén resulta haciendo la segunda provisión. Se señala el rut y hasta la hora en que lo hacen, son del 5/05/2023, parten a las 14.22, 15.27, 15.29, 15.31 y 15.30 horas. **Pag 7.** Se ve el certificado de pago, es como el comprobante de la transferencia de cada persona, significa que recibió el dinero, se saca individualmente por cada persona del listado.

Continuó señalando el testigo que, después de un arqueo inicial, llegó a 300 millones de pesos faltantes, por lo que se solicitó al banco un historial en base a los 4 rut que manejaban de las personas agregadas, desde enero de 2021 al 7 de noviembre, pues correspondía al año en que Belén comenzó a trabajar en la unidad; con esa información llegaron a 1.069 millones de pesos, informando al concejo el monto el 8 de noviembre. Ese monto correspondía a las 4 personas que prestaban las cuentas, siempre montos muy similares, 9, 15, 12 millones, casi siempre cifras cerradas, y por lo general, estos pagos coincidían con los días de alto flujo de pagos del municipio, los días 5 a 7 de cada mes o 24 a 25. Respecto de los autorizadores, de los documentos aparecía que siempre era Belén quien operaba y lo autorizaba con una segunda dupla que en algunos casos fue Cristian Celedón o María Consuelo Gutiérrez, también hay pagos menores en que estaba el alcalde José Luis Yáñez como la otra firma, recuerda que fue un pago a un tal Óscar.

Posteriormente, se continuó indagando junto con la Contraloría General, y se encontraron otros pagos sin decretos alcaldiciales o documento contable de respaldo, y aparecen proveedores y personas naturales, subiendo el monto a 1.100 millones y fracción, recuerda el nombre de Javier Millar como persona natural,

también hay una empresa en Algarrobo una ferretería, Luz Puga Moya que recibió un pago, y otras que no recuerda.

De un modo similar, el testimonio de **Miguel Monetta**, de la contraloría regional de Valparaíso, quien sobre el punto indicó que se constituyó junto a un fiscalizador el 13 de noviembre de 2023 en la municipalidad de Algarrobo, para investigar la denuncia efectuada por Paola Marín que consistían en que la funcionaria Belén Carrasco, de la tesorería municipal, estaba haciendo transferencias a personas sin vínculo contractual con el municipio, hechos que se arrastraban hace más de un año, siendo el monto considerable... se requirieron los archivadores de tesorería, donde se respaldaban los pagos que se hicieron desde el ingreso de Belén Carrasco a Tesorería, el 01 de junio de 2021, la información estaba en formato físico. Ahí estaban las nóminas de pago extraídas desde la cuenta de fondos ordinarios del banco y las nóminas de pago del sistema contable que daba el proveedor AMISOFT. En los archivos físicos estaban las dos nóminas, una de pago del Banco Estado y la extraída del sistema contable Amisoft, el que manejaba la municipalidad de Algarrobo.

Con esta información, verificaron que la nómina bancaria sea igual a la nómina del sistema Amisoft y que los montos estuvieran correctos; sumaron los montos de una nómina bancaria y, al principio de la nómina, sale el total que se está pagando, junto con la cantidad total de pagos que hay al sumarlas. Sumando cada uno de los pagos al compararlos con el total general de la nómina bancaria no cuadraba, sin que cuadrara con el total de la nómina de pago extraída del sistema contable Amisoft. Por ello, a través de la DAF se solicitó al banco aportar su nómina, dándose cuenta de que, en las nóminas de los archivadores de tesorería, se encontraban borrados u ocultos los pagos a otros proveedores que, consultado directamente con DAF, no tenían contratos ni habían prestado servicios al municipio. En todas estas nóminas su creador era Belén Carrasco. Gran parte de los pagos estaban realizados a 4 personas: Roberto Henry, Gonzalo Valderrama, Juan Pablo Maldonado y Santiago Fuentes Yáñez, quienes no tenían algún vínculo contractual con el municipio.

Se concluyó que había 107 transferencias realizadas entre marzo de 2022 a noviembre de 2023, por Belén Carrasco a personas y proveedores que no tenían vínculo contractual con el municipio, con un monto aproximado de 1.193 millones de pesos, transferencias que fueron hechas desde la cuenta de fondos ordinarios del municipio que terminaba en 051. Dos de las transferencias se rechazaron por el banco, porque la cuenta corriente no correspondía al RUT de la persona a la que se intentaba transferir, por un monto de 30 millones de pesos; y durante noviembre



y diciembre hubo tres de estas personas Gonzalo Valderrama, Roberto Henry y otro que no recuerda, que devolvieron unos 59 millones aproximadamente.

Hay un perjuicio fiscal que es el monto determinado en cuanto a las trasferencias que no tenían vínculo con el municipio, de 1163 millones de pesos.

Que, de estas declaraciones es posible advertir, en especial a través de la explicación gráfica efectuada por el testigo Carvajal, en la que se pudo advertir en una misma nómina (N° 195516) las diferencias entre la original con la modificada y el detalle de las transferencias efectuadas, el mecanismo bajo el cual se efectuó la sustracción de caudales de la municipalidad, consistente en la agregación de datos de personas no acreedoras de pago en las nóminas que debían ser cargadas a la plataforma de BancoEstado, las que luego de ello, eran modificadas mediante la eliminación de dichas transferencias del listado, con el fin, que los segundos apoderados bancarios al momento de hacer el chequeo verificaran que, al menos, la cantidad de transferencias y el monto total de nómina coincidieran con los valores totales que presentaba la plataforma del banco y con la cantidad de decretos que pudieran tener a la vista para su cotejo, autorizando el pago y la provisión de fondos sin reparos. Del mismo modo, ambos testigos son contestes en señalar que todas las nóminas que fueron alteradas y mediante las cuales se efectuaron transferencias a terceros sin derecho, fueron operadas y autorizadas como primera firma por parte de la encartada Belén Carrasco Serrano; por otra parte, se logra identificar cuatro personas que habrían recibido dichos pagos en sus cuentas corrientes: Roberto Henry, Gonzalo Valderrama, Juan Pablo Maldonado y Santiago Fuentes Yáñez.

Siguiendo con las probanzas rendidas, se contó con los testimonios de **María Consuelo Gutiérrez y Cristian Celedón**, quienes concurrieron a las transacciones en comento como segundos apoderados bancarios, refiriendo la primera que participar en los procesos de pago no era parte de su función como directora de Dideco, sino que fue impuesto por la jefatura; Belén la llamaba o le mandaba un WhatsApp si podía ir a la oficina de Tesorería a hacer los pagos a la tarde, luego le pasaban un alto de decretos con una nómina física, y con el token ingresaba a la página de BancoEstado, se revisaba la nómina y los montos y la nómina del computador, siempre salían montos no nombres, se dictaba en alta voz los números que se chequeaban con el banco y se iban haciendo el primer pago, luego el segundo pago y así hasta los cuatro pasos necesarios. En la página del banco no salían nombres de las personas destinatarias del pago, solo números y montos en la otra columna. Indicó que conocía a las personas que estaban en las transferencias, recuerda que eran Santiago Fuentes, Juan Pablo Maldonado,



apellido Valderrama y otro que no recuerda, sabía que Santiago Fuentes era primo de su marido, y Juan Pablo Maldonado estaba dentro del grupo de usuarios de la oficina de discapacidad, participaba de un proyecto y recibía beneficios del municipio. Este trámite generalmente se hacía en las tardes, después de las 16.00 horas y debían firmar antes de las 16.30 porque el banco cerraba la vía on line, esa era información que le daba Belén. Por su parte, el testigo **Celedón** refirió que las transferencias irregulares se producían cuando Belén hacia las nóminas, cuando concurrían a Tesorería solicitados por Belén Carrasco siempre era en la tarde, y se les presentaba una nómina física impresa y por otro lado, los decretos de pago que eran los antecedentes para revisar de las transferencias, se hacía un *check list*, que estuvieran todas las firmas de los decretos de pago, que estuviera la evidencia de haber prestado los servicios, si faltaban antecedentes se mandaba a la unidad correspondiente y así con todos los pagos; el *check list* era manual porque como apoderados no tenían acceso al sistema de intranet de la municipalidad y como segundo apoderado bancario la provisión la hacía primero Belén Carrasco y cuando pasaba a ellos a hacer la segunda provisión, ya no podían ver la nómina en la página del banco y ahí se hacían las transferencias, procedían a la autorización entendiendo que todos los funcionarios actúan de buena fe. La mayor parte de las transacciones se hacían en la tarde, Belén Carrasco Serrano los apuraba señalando que el banco funcionaba hasta cierta hora y después no se podían hacer los pagos.

Como se advierte, los testimonios aportados por estos últimos dos testigos, directamente implicados en las transacciones sin fundamento, son concordantes con aquella apreciación de Carvajal y Monetta, en cuanto a la imposibilidad de que los segundos apoderados bancarios pudieran advertir la alteración en la nómina, pues dentro del proceso de pago en el que participaban, como segundos apoderados bancarios para la autorización y provisión de fondos, se les presentaban a revisión en formato físico, las nóminas ya alteradas en las que se eliminaban los datos de las transferencias ilícitas, no obstante haber sido cargadas en la plataforma de BancoEstado y que no podían revisar, con los decretos de pago que sustentaban las transferencias licitas, de modo que al cotejar los datos de la nómina alterada coincidían con los decretos fundantes del pago, como también en el monto total de las transferencias en cuestión; el único modo en que pudieron haberlo advertido, sería haber hecho la sumatoria de todas las transferencias de la nómina, el que no obviamente no coincidiría con el monto total consignado -sería menor-, no obstante, dadas las condiciones en que se requería su participación en el proceso de pagos, en horas de la tarde, en fechas de alta demanda de pagos para la municipalidad, bajo la presión de terminar antes de las 16.30 horas y, confiando



en la probidad con que todo funcionario está obligado a actuar, es dable entender que pensaran que la revisión que efectuaban era suficiente; siendo precisamente aquello lo que aseguró el éxito de las operaciones de malversación.

Del mismo modo, aportó a esclarecer el punto, el testimonio de **Karen Muñoz**, funcionaria de tesorería, quien ratificó aquellos asertos en cuanto a que el proceso de segunda firma era rápido, normalmente se hacía en la tarde, aunque se podría haber hecho en la mañana y a fin de mes, cuando se pagaban honorarios y se tenía más carga laboral; los decretos llegaban tarde y los apuraban, cuando se cargaban los pagos, se llamaba al segundo apoderado bancario también apurado, Belén hacia la llamada, el que operaba la nómina dejaba los decretos de pago, más la nómina impresa que arrojaba el banco y ahí los apoderados miraban que los decretos estuvieran en la nómina; pero acá pasaba que el PDF de la nómina también estaba adulterada y por eso aunque revisaran igual iban a calzar con los decretos de pago; no venía el detalle completo de la nómina del banco, al que se le borraban las cuentas agregadas.

Que, los anteriores testimonios son también concordantes y encuentran corroboración objetiva en la **prueba documental N°82** ya referida, correspondiente al informe final N°118 de Contraloría Regional, que da cuenta de las diligencias y conclusiones realizadas por el órgano administrador originados por los mismos hechos que hoy nos convocan, el que en su pág. 24, a propósito del examen de cuentas (de la municipalidad de Algarrobo), desembolsos realizados por doña Belén Carrasco Serrano, mediante nóminas de pago a proveedores a través de transferencias bancarias, se expone que “Las indagaciones practicadas, permitieron determinar que cuando doña Belén Carrasco Serrano se encontraba a cargo de la unidad de tesorería municipal, esto es, desde el 01/06/2021 al 07/11/2023, se efectuaron un total de 107 transferencias bancarias a personas y proveedores que no prestaron servicios ni mantenían vínculos contractuales con el municipio, por un total de \$1.193.292.004, Las cuales se detallan en el anexo 2 y se resumen en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Transferencias realizadas desde Tesorería Municipal a personas o proveedores que no prestaron servicios al municipio.

NOMBRE	CANTIDAD DE TRANSFERENCIAS	MONTO (\$)
Roberto Henry Muñoz	39	516.370.723
Gonzalo Valderrama Barrera	22	272.112.473
Juan Pablo Maldonado Aravena	15	125.200.000
Santiago Fuentes Yáñez	14	137.500.000
Javier Millar Jara	7	63.000.000
Rodrigo Andres Hurtado Perez	2	32.000.000
Maximiliano Antonio Ortiz Osorio	1	8.500.000
Claudio Andres Diaz Cortes	1	2.220.163
Win Valle Hermoso SpA	1	2.490.000
Fónster SpA	1	6.029.420
Oscar Wenceslao Arancibia Del Canto	1	9.386.584
Karol Macarena Zuñiga Márquez	1	9.500.000
Enrique Alejandro Lazo Valenzuela	1	5.970.580
Luz Puga Moya	1	3.012.061
<b>TOTAL</b>	<b>107</b>	<b>1.193.292.004</b>

Fuente: Elaboración propia en base a las nóminas de pago de proveedores mediante transferencias electrónicas y certificados bancarios, proporcionados desde la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Algarrobo.

Asimismo, se cotejó que 2 transferencias realizadas por la señora Carrasco Serrano fueron rechazadas por el BancoEstado, por errores en el número ingresado por la citada funcionaria las cuales totalizan \$30.000.000.- y se detallan a continuación:

Tabla N° 4: Transferencias electrónicas rechazadas por el Banco Estado.

Nº DE NÓMINA	FECHA TRANSACCIÓN	APODERADOS BANCARIOS	RUT	NOMBRE	Nº CUENTA CORRIENTE	BANCO	MONTO (\$)	OBSERVACIÓN
493229	28-07-2023	Belén Carrasco Serrano - Cristian Celedón Salazar	16.075.157-6	Roberto Henry Muñoz	19993240053	FALABELLA	15.000.000	Pago rechazado por el banco ya que la cuenta corriente no corresponde al RUT
9610680	06-12-2022	Belén Carrasco Serrano - María Consuelo Gutiérrez Berrios	15.634.153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	2570052630	ESTADO	15.000.000	

Fuente: Elaboración propia en base a las nóminas de pago de proveedores mediante transferencias electrónicas y certificados bancarios, proporcionados desde la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Algarrobo.

A su vez se verificó que los señores Gonzalo Valderrama Barrera, Roberto Henry Muñoz y Santiago Fuentes Yáñez efectuaron devoluciones de dinero a la cuenta corriente donde se administran los fondos ordinarios por la suma de \$59.600.000.- lo cual se individualiza seguidamente:

Tabla N° 5: Devoluciones realizadas.

Nº DE OPERACIÓN	FECHA	BANCO DE ORIGEN	NOMBRE	RUT	Nº DE CUENTA DE ORIGEN O CIUDAD DEL DÉPÓSITO	MONTO (\$)
7089843	23-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	250.000
7050366	24-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	250.000
7040893	27-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	4.500.000
7055731	28-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	5.000.000
7080582	29-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	5.000.000
7047524	30-11-2023	BANCOESTADO	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	25770052630	5.000.000
Depósito en efectivo (San Antonio – Lloleo)	08-11-2023	Depósito en efectivo	Gonzalo Valderrama Barrera	15.634.153-3	San Antonio	7.000.000
Depósito en efectivo (San Antonio – Lloleo)	08-11-2023	Depósito en efectivo	Roberto Henry Muñoz	16.075.157-6	San Antonio	8.000.000
Depósito en efectivo (Casablanca)	08-11-2023	Depósito en efectivo	Santiago Fuentes Yáñez	16.759.264-3	Casablanca	9.600.000
2849866 (Vale vista)	08-11-2023	Banco Falabella	Roberto Henry Muñoz	16.075.157-6	San Antonio	15.000.000
<b>TOTAL</b>						<b>59.600.000</b>

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la DAF de la Municipalidad de Algarrobo.

Ahora bien, solicitada las nóminas de pago a proveedores mediante transferencias electrónicas desde la cuenta corriente N°25609000051, denominada fondos ordinarios, mantenía en el BancoEstado, la dirección de administración y finanzas de la municipalidad de Algarrobo, proporcionó una serie de archivadores



con las nóminas de pago impresas, obtenidas desde la página web del BancoEstado y las que entrega el sistema a amisoft mantenidas en la tesorería municipal que respaldan dichos pagos, no obstante esos documentos se encuentran adulterados.

Asimismo, se solicitó al BancoEstado, mediante la DAF del municipio, los certificados de pago bancarios que componen cada una de las nóminas de pago de proveedores listadas en el anexo número 2, determinándose que, en los respaldos mantenidos por la tesorería municipal, fueron ocultas las transferencias realizadas a las personas o proveedores detallados en la tabla número 3.

En efecto, se constató que desde tesorería municipal, a cargo de doña Belén Carrasco Serrano, se efectuaba el pago de nóminas de proveedores mediante la página web del BancoEstado, acuerdo al procedimiento señalado precedentemente, incluyendo las personas o proveedores que se licitaron en la tabla número 3, no obstante el imprimir dichas nóminas y presentarlas a los apoderados bancarios del municipio, se modificaba el monto total a pagar y, se modificaba el archivo PDF, eliminando la transferencia al tercero que no prestó servicios al municipio, situación que no fue advertida por las personas que autorizaban los pagos que se detallan en el mismo anexo N°2.

Lo anterior, por cuanto al momento de aprobar la transacción con el “token” a través de la página web del BancoEstado, los apoderados bancarios sí tuvieron a la vista la inclusión de las citadas personas o proveedores que no prestaron servicios al municipio.

Además, se debe anotar que, cotejados los registros mantenidos por el servicio de registro civil e identificación se identificó que los señores Santiago Fuentes Yáñez y Juan Pablo Maldonado Aravena, son sobrino y primo del exalcalde José Luis Yáñez Maldonado, personas a las cuales se les transfirió un total de \$137.500.000 y \$125.200.000 respectivamente sin haber prestado servicios en un municipio”.

Luego, sobre el punto relativo a los funcionarios que aprobaron las nóminas bancarias, el documento indica que “En virtud del señalado previamente, se verificó que las citadas nóminas de pago de proveedores mediante transferencias electrónicas modificadas por doña Belén Carrasco Serrano fueron aprobadas tanto por su persona, como por el ex alcalde José Luis Yáñez Maldonado y por los apoderados bancarios doña María Consuelo Gutiérrez Berrios y don Cristian Celedón Salazar ex directora de la dirección de desarrollo comunal y ex director jurídico respectivamente”.

Por último, dicho documento contempla en sus anexos, sendas tablas relativas a las nóminas de pago de proveedores adulteradas por Belén Carrasco



Serrano, consignando el detalle de cada transferencia: N° de nómina, fecha, monto de la nómina, autorizador, rut, nombre y N° de cuenta del beneficiario y el monto de la transferencia. A modo general, destaca que los beneficiarios de las transferencias son las 4 personas ya mencionadas por los testigos -Henry, Valderrama, Maldonado y Fuentes- pero, además, otras personas beneficiarias tales como: Óscar Arancibia, Enrique Lazo, Rodrigo Hurtado, Maximiliano Ortiz, Karol Zúñiga, Javier Millar, Claudio Díaz Cortés y Luz Puga, más dos personas jurídica Fonster Spa y Win Valle Hermoso Spa; también destaca, que todas las transferencias fueron autorizadas por Belén Carrasco Serrano en dupla con los apoderados bancarios Cristian Celedón o María Consuelo Gutiérrez, salvo, aquella efectuada con fecha 16 de agosto de 2022 a Díaz Cortes Claudio Andrés, a la cuenta corriente del BCI N°65056337, por la suma de \$2.220.163.- que fue autorizada por Belén Carrasco Serrano en conjunto con el encartado José Luis Yáñez Maldonado.

**Reclutamiento de terceros.**

Que respecto de la segunda parte de la imputación fiscal, que dice relación con el reclutamiento de terceras personas para que facilitaran sus cuentas bancarias para recibir los montos transferidos desde la cuenta corriente de la municipalidad de Algarrobo a cambio del pago de una comisión, se debe tener en cuenta primeramente, que fueron arribadas convenciones probatorias por parte de los intervenientes que dan cuenta de las personas que obraron como testaferros, de las cuentas bancarias utilizadas, las fechas y montos de dichas transferencias así como también, de la circunstancias de haber retirado esos montos por los terceros una vez recibidos los dineros en sus cuentas.

En efecto, las **convenciones N°7, 8 y 10** refieren que:

**7.-** Santiago Esteban Fuentes Yáñez, Juan Pablo Maldonado Aravena, Roberto Edwin Henry Muñoz, Gonzalo Rodrigo Valderrama Barrera, Javier Antonio Millar Jara, Óscar Arancibia Del Canto, Maximiliano Ortiz Osorio, Karol Zúñiga Márquez; Enrique Lazo Valenzuela y Rodrigo Pérez Hurtado son particulares que no han trabajado ni prestado servicios a la Municipalidad de Algarrobo.

**8.-** Santiago Esteban Fuentes Yáñez, Juan Pablo Maldonado Aravena, Roberto Edwin Henry Muñoz, Gonzalo Rodrigo Valderrama Barrera, Javier Antonio Millar Jara, Óscar Arancibia Del Canto, Maximiliano Ortiz Osorio, Karol Zúñiga Márquez; Enrique Lazo Valenzuela y Rodrigo Pérez Hurtado fueron incluidos en diversas nóminas de pagos masivos del Municipio de Algarrobo en el período comprendido entre marzo del 2022 y noviembre del 2023.

**10.-** Los dineros consignados en las tablas 1, 2, 3, 4, 5 y 6A fueron recibidos en las cuentas corrientes de las personas naturales que allí se indican, quienes posteriormente hicieron retiro de esos fondos desde sus cuentas.

Por su parte, la **convención N°9** da cuenta de las transferencias efectuadas a cada una de las personas mencionadas, desde la cuenta corriente N°25609000051 de la I. municipalidad de Algarrobo, con detalle de las operaciones efectuadas, beneficiarios, cuentas, las fechas y montos específicos y totales respecto de cada tercero; datos que no se repiten en esta instancia, solo por economía, pero que se tienen por asentados y fundantes del razonamiento que se sigue.

Así las cosas, habiéndose establecido quienes fueron las personas que recibieron dineros de la municipalidad de Algarrobo en sus cuentas, sin mantener vínculo alguno con el municipio que lo ameritara, en los montos y fechas consignados en las tablas referidas en la convención probatoria N°9, resta acreditar que éstas personas hayan sido efectivamente contactadas por alguno de los acusados para dichos fines y que aquello haya sido a cambio del pago de una comisión en los términos planteados en la acusación.

Para tales efectos, los acusadores rindieron esencialmente prueba testimonial, dentro de la cuál, se contó con las declaraciones de quienes participaron en los hechos facilitando sus cuentas bancarias y que, fueron condenados por dicha conducta en virtud de un juicio abreviado llevado a cabo en sede de Juzgado de Garantía. Fue precisamente aquel punto, el que fue levantado por las defensas para solicitar su no valoración indicando para ello, que dichas personas presentarían una doble calidad, de imputados y de testigos a la vez, sujetos a estatutos jurídicos disímiles y contradictorios, por ejemplo, en un caso gozan del derecho de guardar silencio y en el otro les pesa la obligación de decir verdad, entre otros. Lo cierto, es que la alegación de las defensas no es compartida, pues estos deponentes se presentan en condiciones diversas en el presente juicio, como testigos, y como tal su declaración deberá ser valorada; además, no se advirtió durante sus testimonios que haya sido vulnerado alguno de sus derechos como imputados en la etapa de investigación o como testigos en el juicio y que ello haya repercutido en alguna forma en el testimonio que hoy prestan, fueron informados de sus derechos en cada una de las instancias en las que comparecen, no se avizoró alguna discrepancia esencial con sus declaraciones previas, ni animadversión hacia los encartados ni tampoco que estuvieran cumpliendo alguna suerte de acuerdo previo con el fiscal como se soslayó.



Aclarado el punto, se contó en primer lugar con la declaración de **Santiago Fuentes Yáñez**, quien señaló que José Luis Yáñez es su tío, y que él lo reclutó para prestar su cuenta y recibir dinero, sin conocer el trasfondo de esto. Recordó que Yáñez fue a su casa en septiembre u octubre de 2022 y le pidió sus cuentas porque le tenían que llegar unos dineros, como le tiene cariño dijo que sí de inmediato, aceptó por una confianza irrestricta que tenía hacia él desde siempre, le facilitó dos cuentas, una del banco Falabella y otra del Banco Chile; no hablaron de montos, cuando fue a buscar la plata Yáñez le dijo *saca la plata quédate con un porcentaje*. Recordó que su tío le explicó que no podía recibir esa plata en sus cuentas pues estaba separado de su mujer y ella le estaba pidiendo dinero para darle el divorcio; conservó 3 millones. Esto fue de noviembre de 2022 a noviembre de 2023, pero hubo dos meses sin transferencias, por eso dice que fueron 10 meses, fueron 137 millones de pesos que le fueron transferidos en total, casi siempre a una cuenta, en dos oportunidades a dos; recordó también que se quedó con 37 millones por concepto de comisión en total y el resto lo entregó a su tío. Una vez que llegaba el dinero a la cuenta corriente, sacaba el dinero y se lo pasaba a su tío en efectivo, lo sacaba por caja y se lo pasaba por mano; para saber si había depósitos revisaba la cartola y lo identificaba por el monto. Concordante con su declaración, la **tabla 3 de la convención probatoria N°9** señala que el testigo Fuentes Yáñez recibió en el periodo que va entre el 15.11.2022 al 7.11.2023, 14 operaciones de transferencias a sus cuentas del Banco Santander, Banco Chile y Banco Falabella, provenientes de la cuenta municipal ordinaria, por un monto total de \$137.500.000.-

En segundo término, se contó con la declaración de **Juan Pablo Maldonado Aravena**, primo del acusado Yáñez Maldonado -según **convención probatoria N°6**- quien indicó, en resumen, sobre el punto que, en julio de 2022, recibió una llamada telefónica de su primo José Luis Yáñez Maldonado pidiéndole un favor, se juntaron en el estacionamiento del municipio, donde le dijo que le prestara una cuenta para recibir una plata extra, eran 5 millones 200, por 4 meses desde ahí en adelante y que no debía enterarse la familia, le facilitó su cuenta del banco Falabella; cuando llegó la plata le preguntó a su primo si debía hacerle una transferencia a su cuenta, pero José Luis le dijo que no, que debía entregarse en mano, porque le llegaban otros dineros a su cuenta; tenían una relación de confianza, era como su hermano, se criaron desde chicos, era la máxima autoridad de la comuna, nunca pensó que cometería este delito. Esto ocurrió 14 veces, siempre fue de la misma forma, entrega en mano. Por su cuenta pasaron 125 millones de pesos, le entregaba la totalidad del dinero y él le iba dando el 10% o una cierta cantidad, calculó que se quedó con 34 millones. Esto pasó 14 veces,



desde la fecha de la reunión, en julio de 2022, al mes siguiente llegó una transferencia de 5 millones 200, y de ahí hasta la última transferencia que fue cuando el caso reventó el 9 de noviembre hace dos años atrás, en que llegaron 9 millones y medio, ese día a las 3.00 de la tarde lo llamó José Luis Yáñez para decirle que la plata que le había llegado debía devolverla a la municipalidad de Algarrobo, ahí lo encaró por teléfono. De las últimas dos transferencias quedaron en su cuenta por 14 millones de pesos, de eso le transfirió a Belén Carrasco 7 millones, eran 9 millones de las transferencias y el resto eran 5 millones que él le pedía que los dejara dentro (en su cuenta) y se los pasara después. Al igual que el anterior, su testimonio es concordante con la tabla N°4 de la convención probatoria N°9, que señala que el detalle de las transferencias recibidas por el testigo en su cuenta del banco Falabella, por un total de 15 operaciones entre el 5 de agosto de 2022 al 7 de noviembre de 2023, por un total de \$125.200.000.-

En tercer lugar, se contó con el testimonio del testigo **Javier Millar Jara**, quien en resumen, señaló que dentro de sus labores como abogado tuvo cercanía con José Luis Yáñez, que en ese momento era alcalde de Algarrobo, y le llegó de su parte esta propuesta de recibir fondos irregulares, no le entregó información adicional del tema, no hubo contexto del origen de los fondos ni explicación, solo recibirlos, ni del mecanismo con que se obtenían, José Luis no se lo dijo y él tampoco preguntó, pero por su formación entendió que el origen podía ser ilegal.

Con la idea de justificar sus ingresos, le solicitó a José Luis que los depósitos no fueran tan altos, máximo 7 millones. Finalmente, esta propuesta se concretó, se transfirieron fondos a todas sus cuentas, del Bancos Itaú, Banco Chile y Banco Santander, fueron 7 transferencias en total entre agosto de 2022 y la última en enero de 2023, la primera fue de 7 millones y la última de 15 millones. Por sus cuentas pasaron 63 millones de pesos. Esto fue por intermedio de una comisión, el acuerdo inicial fue del 10% de lo que ingresara a sus cuentas corrientes, pero al final fue más de lo acordado, recibió 11 millones por concepto de comisión. Luego, entregaba ese dinero en efectivo, hizo uno de los depósitos vía electrónica a solicitud de Yáñez; las entregas en efectivo se hacían en distintos lugares, cafeterías, a veces lo pasaba a buscar, en términos prácticos le pasaba una bolsa con el dinero. A este testigo, le fueron exhibidas capturas de mensajería WhatsApp, **otros medios de prueba N°9**, las que reconoció como mensajes entre él y José Luis Yáñez, uno de 6 de agosto de 2022 “Hola estimado como estas, un abrazo, te cuento que fueron enviados los documentos...son 15”, explicando que es la confirmación de las transferencias que se habían efectuado en esa fecha, con documentos se refería a que son 15 millones, otra de 8 de octubre de 2022 “te envié 7 papeles más,

para no complicarte más déjate 3 y los otros a la del BCI,” se refieren a millones y es la cuenta a la que hizo transferencia, otra de 2 de diciembre de 2022, también se habla de enviar papeles, corresponde a la transferencia del 3 de enero que es la última, la última conversación “son 15, pero me gustaría estudiar dos de esos documentos”, se refiere al aumento de la comisión que le solicitó. Todos son los WhatsApp aportados por él a la investigación.

Del mismo modo que los deponentes anteriores, su declaración guarda correlato con la **tabla 5 de la convención probatoria N°9**, que indica el detalle de las transferencias recibidas por el testigo a sus cuentas del banco Santander, Banco Chile y Banco Itaú, por un total de 7 operaciones efectuadas entre el 5 de agosto de 2022 y el 3 de enero de 2023, por un total de \$63.000.000.-

Finalmente, respecto de aquellas personas que fueron contactadas por el acusado Yáñez para facilitar sus datos bancarios, se contó con la declaración de los funcionarios de PDI **Yerco Strajilevich y Mariela Bravo**, quienes en cumplimiento de ordenes de investigar, practicaron diversas diligencias, entre ellas tomar declaración a varios sujetos que aparecieron como beneficiarios de las transferencias injustificadas desde la cuenta municipal y cuyos datos, montos y fechas aparecen consignados en la **tabla 6A y 6B** de la citada **convención probatoria N°9**.

Así, el comisario **Strajilevich** señaló, en lo pertinente, que se tomó declaración a varias personas asociadas al tema “del molido”, que eran personas asociadas a la provisión de cuentas, entre ellos, Patricio Sepúlveda Garrido, empresario del tema de estacionamientos y que conoció al alcalde por requerimientos de donaciones; en el 2022 el alcalde le pide reunirse y le pide cuentas corrientes para hacer depósitos, que eran de empresarios que colaborarían con el municipio por un tema social y comunitario, como Patricio tenía actividades con el municipio no quiso involucrarse, pero conversó con otras personas que trabajan para su empresa para que lo hicieran: Maximiliano Ortiz que era su sobrino, Carol Zúñiga su cónyuge, Óscar Aravena y un broker de apellido Hurtado, ellos no se negaron y facilitaron sus cuentas pensando que serían montos pequeños, pero al primer depósito que le llegó al broker en mayo de 2023, fue por un pago de 20 millones que decía pago proveedores y el rut de la municipalidad, le informa a Patricio quien le dice que debe retirar ese dinero en efectivo del banco para devolverlo de manera inmediata al alcalde, porque aquello no correspondía; pero, al mes siguiente hubo otro depósito de 12 millones de pesos y hacen lo mismo, Hurtado lo entrega a Patricio y éste se lo entrega a Yáñez en su domicilio. A las otras personas también le llegaron dineros bajo la misma modalidad, Patricio les

pidió que se lo devolvieran para pasárselo al alcalde porque no era lo que habían convenido. Esta versión de Patricio, la confrontó con la versión del señor Hurtado a quien entrevistó e indicó que Patricio le pidió la cuenta para recibir donaciones pequeñas de empresarios para el alcalde, no se negó, pero después cuando recibió montos altos que decía a pago proveedores con rut de la municipalidad de Algarrobo, pensó que era extraño, y devolvió el dinero a Patricio.

Por su parte, la funcionaria de PDI **Mariela Bravo** que tomó declaración a personas que correspondían a un “molido”, una base de datos de depósitos que se hicieron desde el municipio a distintas personas y que fueron mencionadas por Patricio Sepúlveda.

Así, le tomó declaración a Maximiliano Ortiz, sobrino de Patricio Sepúlveda. Quien señaló que, en enero de 2022, a solicitud de su tío, facilitó su cuenta corriente para recibir dineros de unos empresarios que colaboraban con una causa social de apoyo, y también facilitó la cuenta corriente de su esposa Karol Zúñiga, los montos serían entre 200 a 300 mil pesos; en junio de 2022, Maximiliano y Karol recibieron una transferencia que venía en la nómina como pago de proveedores por un monto millonario, específicamente 8.5 millones a Maximiliano y 9.5 millones Karol. Maximiliano señaló que conversó con su esposa y con Patricio, que no correspondía a los montos a recolectar por apoyo social, sacaron el dinero en efectivo, tal como se los pidió Patricio, quien iba a hablar con alcalde para que la situación se solucionara y no se repitiera. Tomó declaración a Karol Zúñiga, quien indicó lo mismo.

Agregó que Patricio Sepúlveda (en entrevista que presenció) accedió a prestar cuentas al alcalde de conocidos, entre ellos Rodrigo Hurtado, quien era un trabajador de una de sus empresas, a su sobrino Maximiliano, que también era trabajador de una de sus empresas, y éste último a Karol. Estas tres personas no conocían el origen de la solicitud. Estas tres personas, sacaron todo el dinero en efectivo y se lo entregaron a Patricio Sepúlveda, quien se lo entregaría al alcalde y solucionaría el tema con él. Para Maximiliano y Karol fueron depósitos únicos, Rodrigo Hurtado recibió dos o más transferencias, entregando el dinero en efectivo, al menos dos veces, a Patricio Sepúlveda.

También refirió de otras personas que recibieron dinero, que no tienen relación con Patricio Sepúlveda, y fueron contactadas directamente por el alcalde; así, Óscar Arancibia, un vecino de El Olivar, conocido de infancia, quien indicó que el alcalde lo contactó por teléfono, pidiendo que le prestara una cuenta, porque necesitaba recibir dinero, ya que tiene negocios, y puede ser mal visto que le llegara dinero al ser alcalde; Arancibia no tuvo problemas con lo solicitado y le dio su



cuenta del Banco Falabella, cuando recibió el depósito, retiró seis millones de pesos, dejando adentro otra cantidad, porque le daba miedo salir con tanto efectivo y ser asaltando; luego Arancibia se encontró con el alcalde en los vehículos, le entregó el dinero y el alcalde le dice que de lo que faltara le pasara 3.5 millones en efectivo y se dejara 1,5 millones, quedan en conversarlo después; cuando lo hablan acuerdan que Arancibia devolverá en efectivo solo 500 mil pesos y el resto lo pagaría al alcalde en trabajo, en una instalación de un baño en su casa en El Olivar. En cuanto al origen de los dineros, Óscar señaló que el alcalde le pidió la cuenta porque tenía un negocio y que él no podía recibir los dineros, ya que sería mal visto.

También entrevistó a Enrique Lazo, esposo de una sobrina del alcalde, dueño de una empresa de ventanas en el sector de Algarrobo, quien indicó que el alcalde le pidió una cuenta para recibir dineros que no eran de la municipalidad, le facilitó su cuenta personal y la de su empresa, el alcalde le avisó que se depositaron doce millones divididos en las dos cuentas, que le pasara diez millones en efectivo y que se quedara con dos millones. Enrique habla con su esposa, le muestra los mensajes, se juntan los tres con el alcalde y le dicen que eso no corresponde, que ellos entregarán todo el dinero en efectivo, porque las transferencias venían con el detalle de pago a proveedores; sacaron el dinero por los montos máximos de giros diarios, demoraron dos semanas en reunir el total que entregaron en efectivo al alcalde.

Luego, se tomó declaración a dos dueños de ferretería de la zona. Luz Puga de la ferretería Algarrobo, ella señaló que estaba acostumbrada a recibir solicitudes de materiales de construcción u otros por el municipio de Algarrobo, por boletas no por factura, por lo que no tenían respaldo asociado a las compras. Señaló que el maestro iba y pedía los materiales, luego, el alcalde la llamaba y le preguntaba a Luz por el monto final, para realizar el pago, algunas veces en efectivo y otras por transferencia. Rescató una transferencia del año 2022, que le realizó de pago de la Municipalidad de Algarrobo por un monto superior a tres millones de pesos, era por cosas de remodelaciones, baños que iban al sector el Olivar. En el mismo sentido, el dueño de una ferretería de El Quisco, Claudio Díaz Cortés, quien conocía al alcalde por cosas del fútbol y porque era cliente de su negocio. En varias oportunidades, el alcalde, a nombre del municipio, compraba materiales de construcciones y una vez compró una sala de baños y esas cosas, señalando que eran para aportes sociales, mejoras de viviendas; en el 2022, una vez, fue Belén Carrasco en una camioneta a retirar doce sacos de cemento, molduras y otros materiales de construcción. Él no sabía la vinculación del alcalde y Belén, asumía que sólo correspondía a mejoras de viviendas sociales. El alcalde le preguntaba

cuánto era para pagar y se transfería. Rescató solamente un documento, no recuerda si era factura o boleta, por un pago de un monto de dos millones y fracción. Dijo que era para mejoras de viviendas sociales, era lo que les señalaba verbalmente el alcalde.

Que los testimonios de los testigos funcionarios policiales, pese a ser testimonios de oídas, cuentas con las condiciones de utilizabilidad probatoria suficientes, al referir información sobre a fuente originaria de la información y contar con corroboración de sus testimonios, no solamente entre sí, sino con otros elementos objetivos y autónomos que corroboran los dichos de estos testigos de referencia, como lo es, la ya citada convención probatoria N°9, en sus **tablas 6A y 6B**, que dan cuenta del detalle de transferencias únicas efectuadas desde la cuenta corriente de fondos ordinarios de la municipalidad a Óscar Arancibia del Canto, Maximiliano Ortiz Osorio, Karol Zúñiga Márquez, Enrique Lazo Valenzuela y dos transferencias a Rodrigo Pérez Hurtado, así como, transferencias únicas a Claudio Díaz Cortés (ferretería don Claudio) y a Luz Puga Moya (ferretería Algarrobo); antecedentes que en cuanto a la época, montos y destinatarios, sustentan los dichos de los testigos policiales, por lo que sus asertos en cuanto a que dichas cuentas fueron solicitadas por el encartado Yáñez Maldonado para recibir transferencias de dineros provenientes de la municipalidad se tendrán por ciertos.

Ahora bien, un punto importante en este aspecto dice relación con dos transferencias que se encuentran contempladas en la mentada tabla 6B: una a Fonster Spa, del 25.03.2022 por \$6.029.420.- y otra a Win Valle Hermoso Spa, del 26.12.2022, por \$2.490.000.-, las que si bien se pueden entender recibieron fondos provenientes de la cuenta municipal ordinaria, conforme el tenor de la convención probatoria, no es posible entender que aquellas cuentas, hayan sido solicitadas por el acusado Yáñez para recibir transferencias ilícitas y por ende, recibir dineros malversados, por cuanto de la totalidad de la prueba rendida, testimonial y documental, no es posible trazar su origen y fundamento, ni encuadrarlas como de aquellas reclutadas por el alcalde o bien utilizadas para solventar prestaciones directas en favor de alguno de los encartados; de modo que tales transferencias no se pueden tener por acreditadas.

Por otra parte, la declaración de los encartados Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez en este punto cobra relevancia probatoria en dos aspectos: en cuanto al origen de los datos denominados “el molido” y en cuanto a que Patricio Sepúlveda, haya entregado los dineros recolectados en efectivo de las personas naturales señaladas en la tabla 6A al acusado Yáñez.

De lo primero, tanto Strajilevich como Bravo refieren que los datos relativos a las personas que entrevistan provienen de un listado denominado “el molido” que se encontraba adjunto en la carpeta investigativa, sin poder clarificar su origen específico. Pues bien, dicho aspecto es revelado por la declaración de la acusada Belén Carrasco al señalar que en su primera declaración dio a conocer que se hacían las transferencias a Juan Pablo Maldonado, Santiago Fuentes, Roberto Henry y Gonzalo Valderrama, nombres que estaban en evidencia y en la segunda declaración, mencionó que se hicieron transferencias a Javier Millar y una serie de otras personas, datos que entrega en una tabla que ella denomina como “el molido” y, al no tener el RUT, no era posible identificarlos en las nóminas de pago. Ese “molido” iba dirigido Óscar Arancibia Fonster SPA, Enrique Lazo, una a Karol, Win Valle Hermoso, Luz Margarita Puga, Claudio Díaz de una ferretería cuyo apellido no recuerda, todos esos dineros se entregaban a José Luis y algunos fueron pagados a ferreterías, los cuales también eran instruidos por José Luis. Esos pagos eran difíciles de encontrar. Dicha declaración se condice, también, con la prueba documental acompañada por su defensa, consistente en **dos tablas Excel denominadas “el molido”** acompañadas por la acusada Belén Carrasco Serrano, en las que es posible apreciar, en la primera, la coincidencia con la tabla 6A y 6B de la convención probatoria N°9.

De lo segundo, al no haber comparecido el testigo Patricio Sepúlveda, de quien proviene la información relativa a haber contactado a otras personas para que facilitaran sus cuentas para recibir depósitos en favor del entonces alcalde y de haber recibido tales montos en efectivo y entregarlos de la misma forma a Yáñez, y al no existir otra probanza autónoma sobre el punto que permita la corroboración de los testigos de oídas que tomaron su declaración, cobra relevancia los dichos del acusado José Luis Yáñez, en cuanto refiere que a esas personas no los conocía (Arancibia, Ortiz, Zúñiga Lazo y Pérez Hurtado), pero si aportó sus datos -a Belén-, Patricio Sepúlveda les comentó a ellos esta dinámica y es él quien le proporciona las cuentas que después dio a Belén, Patricio es el intermediario. Patricio Sepúlveda fue una vez a su domicilio y le llevó en una bolsa 20 millones pesos. De este modo la declaración del encartado permite llenar el vacío probatorio que conecta los dichos de Strajilevich sobre la declaración tomada a Patricio Sepúlveda con los asertos de que las personas mencionadas en la tabla 6<sup>a</sup> de la convención probatoria N°9, recibieron dineros en sus cuentas de la municipalidad en favor del exalcalde Yáñez, siendo intermediario de ello Patricio Sepúlveda.

Siguiendo, con el análisis de la segunda parte de la imputación fiscal, relativa al reclutamiento de terceros para que facilitaran sus cuentas bancarias



para recibir dineros municipales a cambio de una comisión, y vinculado esta vez, con la participación en los hechos del acusado Sixto Carrasco Serrano, se contó con la declaración de los testigos **Roberto Henry Muñoz y Mariela Bravo**.

El primero de ellos recordó que el 19 de marzo de 2022, en una conversación con su amigo Sixto y Gonzalo Valderrama, el primero les ofreció la oportunidad de un negocio que consistía en recibir un dinero, sin saber su procedencia y, al retirarlo de la cuenta corriente y entregarlo, se quedarían con un porcentaje del diez por ciento. Luego, él facilitó una cuenta del banco Santander, partiendo con un pequeño monto de 500 mil pesos y con el tiempo, cada mes se fue haciendo el depósito y aumentando el monto hasta llegar a quince millones de pesos por mes. En su caso, luego abrió otra cuenta del Banco Falabella, donde se hizo otra transferencia de quince millones de pesos, cuenta que abrió para poder recibir otra transferencia; rectificando a la querellante, agregó que también recibió dineros en una cuenta del banco Ripley que ocupó una vez. En principio no sabían de dónde venían los montos, siempre hablaron de “negocio, después supo de dónde venían los fondos, porque en una cartola le apareció que venían de la municipalidad; cuando esto “explotó”, se juntaron con Sixto y Gonzalo en su departamento y supieron que los montos eran de la municipalidad de Algarrobo. Sabe por a investigación que por sus cuentas pasaron más o menos 516 millones de pesos, sumó sus cartolas y eran 530 millones de pesos, de los cuales se quedó con 50 millones de pesos y el resto los entregó, la mayoría, en efectivo a Sixto, la mayoría en efectivo y una pequeña parte en transferencias. Tenían un grupo de WhatsApp en el cual Sixto avisaba que llegaba la transferencia y al día o los días se revisaba la cuenta. El grupo de WhatsApp de Gonzalo, Sixto y él se llamaba “los catadores de piscola”. Sixto avisaba a través de eufemismos, se hablaba de partido de fútbol o de jugadores, recuerda que más de alguna vez cuando el dinero llegaba decían “salió partido” y hablaban de algún número de jugadores o goles que representaban la cantidad de dinero.

Por su parte, la segunda testigo, indicó que dentro de las diligencias investigativas que debió realizar estuvo el análisis de dos teléfonos de personas que recibieron dinero de la municipalidad; en tal sentido, por declaraciones que prestaron en noviembre Gonzalo Valderrama y Rodrigo Henry Muñoz, quienes indican que tenían un grupo de WhatsApp junto a Alex de Caty, quien era el hermano de Belén Carrasco Sixto Carrasco Serrano, pudo establecer el *modus operandi*: recibían el dinero de pago de proveedores, sin serlo. De ello, hizo dos sets fotográficos, uno del celular de Gonzalo Valderrama, en que se depura el chat

“catadores de piscola” y una conversación de Valderrama con Sixto y, en el otro set, va la depuración de una conversación de Sixto con Roberto Henry Muñoz.

Valderrama y Henry eran amigos de Sixto, quien los contactó como en marzo de 2022 proponiendo un negocio, explicándolo y ellos se interesaron, el negocio era recibir dinero, se comunicarían con códigos, por ejemplo, jugar un partido, implicaba un depósito, o “estamos listos para chutear”, cuando entregarían el dinero en efectivo a Sixto.

Del chat “catadores de piscola”, extraídos del teléfono de Gonzalo Valderrama, se pudo determinar el *modus operandi* de la recepción de los dineros y su traspaso en efectivo a Sixto y, como éste les enseña a ambos la precaución de límites de dineros que pueden recibir para no alertar al Servicio de Impuestos Internos, porque les manda extractos de la ley indicando que no pueden pasar las 1500 UF. Al final de las conversaciones se pide el dinero para pagar a los abogados, ahí es el cierre de la conversación, Sixto dice que el dinero serviría a los abogados que estaba pagando Belén y que también les serviría a ellos, son los dineros de la última transferencia que recibieron del municipio. Roberto Henry depositó el dinero, sacó un vale a vista a nombre de la municipalidad y lo depositó. Exhibido los **otros medios de prueba N°8**, la testigo señaló a la imagen 1, que es el teléfono de Gonzalo Valderrama, específicamente el grupo de catadores de piscola, Indicándose como miembros del grupo a “Tropppy” quien es Roberto Henry, “Alex de Caty”, quien sería Sixto Carrasco y “Tú” es Gonzalo Valderrama; imagen 2, son los integrantes indicados, Tropppy y Alex de Caty, con sus respectivos números; imagen 4, conversaciones del tenor “mañana hay partido de fútbol, para que revisen sus chuteadores” “listo para jugar”, “pasaré a buscar a Tropppy como a las 6”; imagen 6: Alex de Caty dice que es probable que en la semana jugarán a la pelota, para que no hicieran planes y que no prestaron la cancha, la cuota es de \$1.000.-, se refiere al monto que tienen en clave; imagen 9, es relevante, “para su tranquilidad, lean y borren” dice Sixto, lo que les envía es una ley de junio de 2022 respecto a los montos que activarían la alerta para el Servicio de Impuestos Internos sobre 1500 UF, para que estén atentos en cuanto a los montos que están recibiendo; imagen 11, es una conversación que tiene Gonzalo Valderrama con Sixto Carrasco en el chat interno, el primero muestra que tiene problemas con las cuentas bancarias, dice que está “funado” en Ripley y en Falabella y que no pudo sacar cuenta en el Santander. Sixto le dice que le avise y que tiene plazo hasta los primeros días de la próxima semana; imagen 16: es una conversación del chat interno entre Sixto con Roberto Henry, donde el primero le dice que le transfiera tres palitos al BCI, quedando pendientes 7 de los 10; imagen 18: corresponde a la



última conversación del chat entre Sixto y Henry, donde el primero le pide con suma urgencia sacar la plata y depositarla “al tiro, para salir del cacho”, es de 08 de noviembre de 2023, Henry pregunta si los datos sirven para un vale vista, Sixto dice que sí y que el vale vista lo deposite “al tiro”, Henry le dice que lo hará y le manda un váucher de depósito. Ese dinero fue depositado a la Municipalidad de Algarrobo por 15 millones de pesos, el 08 de noviembre de 2023, esta fecha coincide con la época en que comenzaron las pesquisas por el delito de malversación.

De estas declaraciones, es posible establecer la intervención del encartado Sixto Carrasco Serrano en los hechos constitutivos de malversación de caudales, la cual consistía en facilitar datos bancarios de terceros a su hermana Belén Carrasco Serrano para que ésta los agregara a las nóminas de pago masivo de la municipalidad y así, lograr sustraer montos fiscales; en específico de Roberto Henry y de Gonzalo Valderrama, con quienes mantenían una dinámica para la concreción de tal objetivo, recibiendo éstos una comisión o ganancia por sus servicios. Sobre este punto, nuevamente recordar lo establecido en la convención probatoria N°9, en sus tablas 1 y 2, en las que se consigna en detalle, primero, que Gonzalo Valderrama Barrera recibió entre su cuenta corriente del BancoEstado, 21 operaciones entre el 24.03.2022 y el 7.11.2023, por un total de \$257.112.473.-, y segundo, que Roberto Henry Muñoz, recibió 38 operaciones entre el 25.03.22 y el 7.11.2023, en sus cuentas de banco Santander, banco Ripley y Falabella, un total de \$501.370.723.-, montos todos provenientes de la cuenta corriente municipal de fondos ordinarios y que fueron agregados a dichas nóminas por Belén Carrasco Serrano.

Luego, sobre la intervención como tercero beneficiario de Valderrama Barrera, al no haber comparecido este a juicio y no contar con algún testigo que le haya tomado declaración oficial, lo cierto es que la circunstancia de haber sido requeridas sus cuentas por parte del acusado Sixto Carrasco Serrano, teniendo un acuerdo con él, resulta corroborada por la propia declaración de dicho encartado en juicio quien sobre el punto reconoció el vínculo que tenía con Valderrama, los acuerdos que habrían alcanzado para la recepción de los dineros mal habidos desde la municipalidad y la retribución que recibía Valderrama por su función, salvando con ello la laguna probatoria en este punto.

-o-

#### **Perjuicio fiscal.**

En último término, se logró acreditar que la conducta de los encartados ocasionó un perjuicio fiscal ascendente a \$1.154.772.584.-, monto correspondiente al total de aquellas transferencias infundadas efectivamente realizadas por los

acusados en perjuicio de la municipalidad de Algarrobo y que resultaron depositadas en las cuentas corrientes de los testaferros; cuyo cálculo corresponde a la sumatoria de los totales de las tablas contenidas en la convención probatoria N°9, menos las transferencias que no fueron acreditadas (Foster SPA. y Win Valle Hermoso SPA.

En resumen, de la prueba rendida y analizada precedentemente es posible establecer los supuestos fácticos contenidos en la acusación fiscal y querella, en orden a que los imputados Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez Maldonado, a quienes correspondía la protección y custodia de los caudales públicos de la I. Municipalidad de Algarrobo, en tanto funcionarios públicos de dicha entidad, abusando de las facultades de sus respectivos cargos, junto a Sixto Carrasco Serrano, quien conocía el origen de los fondos, el modo de operar, la calidad de funcionarios de los coimputados y las funciones que cumplían, lograron sustraer desde la cuenta institucional denominada de fondos ordinarios la suma total de \$1.154.772.584.- ocasionando un perjuicio municipal ascendente a dicho monto.

Lo anterior, mediante el aprovechamiento de las deficiencias en el sistema de pagos a terceros proveedores de la municipalidad de Algarrobo, el que se efectuaba a través de nóminas de pago masivas a través de la plataforma de BancoEstado, alterando las mismas, por parte de la acusada Belén Carrasco Serrano, mediante la incorporación de datos de personas no acreedoras de estos pagos, proporcionados por los acusados José Luis Yáñez Maldonado y Sixto Carrasco Serrano, los que al ser autorizados por los respectivos apoderados bancarios, quienes no advertían la modificación en las referidas nóminas, permitían la salida de los fondos municipales desde las arcas fiscales a las cuentas de los terceros receptores de tales dineros, produciéndose la sustracción de los caudales en cuestión, los cuales tenían a su cargo.

**VIGESIMO TERCERO:** *Elemento subjetivo del tipo penal.* Que, finalmente, la faz subjetiva del delito de **malversación de fondos públicos**, previsto y sancionado en el artículo 233 del código penal, está compuesta por el **dolo**, no admitiéndose su comisión culposa, dado que las conductas de sustraer o permitir que otro sustraiga, implican actuar con ánimo de perjudicar al otro.

El **dolo** no se presume, su existencia debe demostrarse a través de las circunstancias que rodean y condicionan el hecho. Si bien es cierto que su acreditación es una cuestión compleja, dados los elementos subjetivos o de naturaleza psicológica que no son perceptibles directamente, la convicción habrá de basarse en circunstancias probadas previas, coetáneas y posteriores al hecho que demuestren el íntimo conocimiento y voluntad del agente, que manifiesten



la intención querida. Por consiguiente, el dolo, en cuanto elemento psicológico - “conocer y querer”- solamente puede fijarse por un proceso de inferencia. Estos juicios permiten al tribunal mediante una operación lógica deducir del material fáctico la concurrencia de los componentes animicos del suceso delictuoso, ya que el objeto de la convicción del tribunal es un elemento que no trasciende y permanece reservado en todo individuo, de modo que su verificación requiere de una inferencia a partir de hechos conocidos, el Tribunal de los hechos debe establecerlo a partir de la forma exterior del comportamiento, debiendo consignar los hechos que acaecieron de los que derivan consecuencias, partiendo de prueba indiciaria para, mediante un análisis lógico, vincular los hechos acreditados que sirven de soporte con aquél no probado que se extrae de dicho proceso intelectual.

El delito de **malversación de fondos públicos**, dado sus verbos rectores de sustraer o consentir que otro sustraiga, claramente debe ser cometido con **dolo**. El dolo a utilizar por el sujeto activo se refiere al conocimiento y voluntad de sustraer dineros de la municipalidad, cual es la hipótesis de la acusación fiscal y querella particular de autos.

De las conductas descritas por los testigos que depusieron autos, es posible advertir la concurrencia de la totalidad de la faz subjetiva del tipo penal y tampoco ha sido discutida mayormente por los acusados, más allá de las tesis alternativas planteadas por sus defensas. Este elemento subjetivo se colige a partir de la conducta objetiva realizada por los imputados que, mediante maniobras ocultas de los controles internos de la municipalidad incorporaron a personas no acreedoras de pago, los cuales recibieron los dineros sustraídos a la municipalidad a cambio de una comisión o recompensa, produciéndose, consecuentemente, la sustracción de estos fondos municipales.

Asimismo, el **dolo** en este caso, expresado a través del conocimiento de los elementos del delito de malversación de fondos públicos, causándole un perjuicio de índole económico en su patrimonio al Estado, particularmente a la Municipalidad de Algarrobo.

Luego, más allá de la prueba ya analizada, existen ciertos aspectos que son relevantes en la determinación del dolo, en especial del concurrente en el encartado Yáñez y la vinculación que éste tenía con la encartada Belén Carrasco Serrano, que pueden desprenderse, en primer, término de la declaración del testigo **Torres Faúndez**, quien efectuó el análisis del teléfono incautado a Yáñez, dando a conocer las de conversaciones de Yáñez mediante WhatsApp de los cuales se obtuvo que en el periodo de 8 noviembre de 2023, que es la fecha que se formuló la denuncia en



PDI de San Antonio, y el 13 de noviembre que es la fecha de incautación mantuvo conversaciones con su ex esposa, su secretaria municipal, su hija Martina y un sobrino de nombre Sebastián Fuentes Yáñez; y, de las conversaciones mantenidas por Yáñez con Belén Carrasco a través de la aplicación de mensajería Signal siendo el último registro del dia 8 de noviembre, día de la denuncia.

Así, mientras se apreciaron la exhibición de las imágenes de los **otros medios de prueba N°2** que, de lo primero indicó que posterior a la denuncia del 8 de noviembre, por las conversaciones con la secretaria, Yáñez no volvió a la municipalidad ni el 8, 9 y ni el 10 de noviembre y que concurrirá el sábado a firmar lo que falte porque se ausentaría por un tiempo prolongado, se menciona en los datos de contacto que correspondía a la secretaria y del contexto de las conversaciones, la secretaria era de nombre Viviana. De las conversaciones con su excónyuge, le señala que por favor se haga cargo de su hija Emilia, que estaba a punto de salir de 4º medio y le pide que se haga cargo del proceso de inicio de su universidad porque se va a ausentar todo ese tiempo. También tiene una conversación con su hija Martina, le manifiesta que tiene la intención de irse ambos a Irlanda a instalar una cafetería. Otra conversación con Sebastián Fuentes Yáñez, su sobrino, que residía en Irlanda y le pide que averigüe como puede instalar un negocio de cafetería y que trámites tiene que realizar para radicarse en ese país.

Luego, de las conversaciones mediante Signal con Belén Carrasco Serrano, que fueron exhibidas en las imágenes de los **otros medios de prueba N°7**, se determinó que el día que concurrió a denunciar el hecho tuvo conversaciones con ella, hablan de la coartada que ella deberá prepara para justificar el delito, que dirá que ella tiene toda la culpa, que ya se gastó la plata en cosas tontas, también dice que se está coordinando con otros imputados, Santiago Fuentes, que ellos están preocupados por la versión que ella dará.

De los antecedentes vertidos por este testigo, es posible apreciar indicios claros del conocimiento que mantenía el acusado Yáñez respecto de las maniobras efectuadas por Belén Carrasco Serrano, que más que un simple consentimiento en la sustracción se tradujo en una participación directa en ella, al proporcionar datos bancarios de terceros receptores de los fondos municipales, como se vio.

Lo mismo respecto del acusado Sixto Carrasco Serrano quien no siendo funcionario público a cargo de fondos fiscales, participó aportando los datos de terceros testaferros, en conocimiento de la calidad de funcionario público de su hermana y de que tales montos provenían de una de las cuentas corrientes de la municipalidad.

De este modo, de los testimonios rendidos en la audiencia de juicio clarifican toda la faz subjetiva del tipo en la conducta de los encartados, el dolo con el que actuaron, conociendo y queriendo cometer el ilícito, y la motivación que los guio, a apoderarse indebidamente de estos dineros.

**VIGESIMO CUARTO:** *Delito de lavado de dinero.* Que, el delito de lavado de dinero aparece previsto y sancionado en el artículo 27 de la Ley 19.913, el cual en la letra a) de su inciso 1 sanciona al que “*de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que proviene de algunos de los delitos contemplados en ... los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del título V y 10 del título VI, todos del Código Penal... o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes*”, a la primera hipótesis se la suele denominar como «blanqueo impropio», mientras que a la segunda hipótesis se la llama «blanqueo propio» (ALBERTZ ARÉVALO, Pablo Tomás, *Delito de lavado de activos y deberes propios*, Santiago: ed. Der, 1<sup>a</sup> ed., 2019, p. 13). A su vez, la letra b) del mismo inciso 1 del artículo 27 antes citado, sanciona al que “*adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirllos ha conocido su origen ilícito*”.

Criminológicamente, puede definirse el delito de lavado de dinero como un proceso que busca introducir y legitimar ganancias de origen ilícito en la economía legal; el sujeto activo busca dar apariencia de legalidad a fondos de origen delictivo, introduciéndolos en el sistema económico, a través de diversas operaciones o transacciones, como la compra de bienes, inversiones, transferencias, etc, así, ocultar o disimula el origen ilícito de los fondos para poder disfrutarlos o utilizarlos sin levantar sospechas. Tratándose de un fenómeno criminal de alta connotación, la tipificación de este delito, que persigue la sanción a la transformación de bienes provenientes de determinados delitos, no solo intenta desincentivar la comisión de aquellos impidiendo todo lucro por uso de sus ganancias o producidos, sino que también pretende proteger otros bienes jurídicos relativos al orden socioeconómico; de este modo, se advierte un efecto inocuidador en su tipificación consistente en evitar los efectos socioeconómicos del lavado, así como la reinversión del dinero en actividades delictivas; y, por otro, un efecto disuasivo, que busca reducir los beneficios económicos del delito con miras a reducir la actividad delictiva que le precede<sup>2</sup>.

Por lo tanto, para que se configure el delito de lavado de activos, es necesario acreditar la existencia de un hecho delictivo previo que haya generado

---

<sup>2</sup> OVALLE MADRID, German “Aspectos fundamentales del delito de lavado de activos”, pág. 732.  
341



los fondos o bienes ilícitos. Sin este ilícito subyacente, no habría fondos de origen ilícito que "lavar" y, por lo tanto, no se cumpliría un elemento esencial del tipo penal de lavado de activos. Es además un proceso continuo y dinámico de legitimación de ganancias de origen criminal, tendiente a evitar que se descubra el delito generador de los bienes que de esta manera busca desvincular, progresivamente, el dinero de su fuente ilícita. Ese proceso a menudo es descrito a través de las fases de colocación, estratificación/intercalación e integración, implica que el agente se valga de actividades lícitas para darle apariencia de legalidad a los activos de procedencia ilícita.

El objeto material del delito son los dineros o bienes que son lavados o blanqueados, que deben prevenir directa o indirectamente de la comisión de algún delito base o precedente. Dichos delitos se encuentran enumerados taxativamente en el artículo 27 letra a) de la Ley 19.913, entre los que están los contemplados en el párrafo 5, del título V, del Libro II del Código Penal, esto es, los delitos de malversación de caudales públicos.

De la lectura de las normas legales citadas, se desprende que cualquier persona puede cometer (ser autor de) este delito, se trata de un delito común, no se trata de un delito especial. Sin embargo, si hay ciertas normas que permiten sostener que el delito puede ser cometido, en calidad de autor, tanto por las personas que cometieron el delito base del cual se genera el origen ilícito de los bienes (en cuyo caso se le denomina «auto lavado», el cual conforme al inciso 6 del artículo 27 de la Ley 19.913 se sanciona de manera independiente o adicional a la sanción del delito base) o por terceros que realicen esta conducta en favor de aquellos que han cometido el delito base, lo que implica en consecuencia que este delito de lavado de dinero no puede ser interpretado como una forma de agotamiento del delito base, porque en ese caso no podría sancionarse dicho agotamiento dada la prohibición de *ne bis in idem*, sino que el lavado de dinero debe ser interpretado como un delito autónomo del delito base.

Asimismo, el lavado de activos es un delito autónomo porque protege un bien jurídico distinto, como es la *estabilidad del orden socioeconómico*, el sistema financiero, la administración del Estado o de un modo más omnicomprensivo, la seguridad interior del Estado. Por ende, se trata de un bien jurídico colectivo, que es susceptible de protegerse por medio de la técnica de los delitos de peligro, en virtud de los cuales, el legislador adelanta la consumación formal a etapas lejanas del daño material al objeto jurídico.

Finalmente, para efectos de comprender de mejor forma el proceso de lavado de activos, la literatura especializada, (específicamente el Grupo



Internacional de Acción Financiera GAFI), dividió la operativa de blanqueo en tres etapas: colocación (*placement*), ensombrecimiento, diversificación o estratificación (*layering*) e integración (*integration*); etapas que son meramente referenciales y que pueden ser llevadas a cabo separa o simultáneamente y se centran en aquellos casos relevantes que han sido identificados a lo largo de los años. La primera de ellas, la fase de colocación, estaría destinada a hacer desaparecer la enorme cantidad de dinero en efectivo derivado de actividades ilegales mediante el depósito del mismo en manos de intermediarios financieros, la adquisición de títulos al portador, etc. Una vez reducido ese ingente numerario, el patrimonio resultante quedaría sometido en segunda instancia a un buen número de transacciones —fase de conversión— dirigidas a asegurar en lo posible el distanciamiento de esos bienes respecto de su origen ilícito. Finalmente, el blanqueo concluiría con la fase de integración, en la que la riqueza obtendría la definitiva máscara de licitud mediante la oportuna introducción en los cauces económicos regulares.

**VIGÉSIMO QUINTO.** *Conducta de ocultamiento o disimulación del origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de delitos que son considerados como delitos base del lavado de dinero.* Los verbos rectores que describen las conductas típicas nucleares son “ocultar” y “disimular”. La ocultación o disimulación consiste en acciones positivas de esconder, disfrazar o tapar, así como en callar lo que se conoce, para evitar el conocimiento por terceros, de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o los derechos sobre los bienes procedentes de un delito o la propiedad de los mismos. (*Blanco Cordero, Isidoro, Libro OEA, Combate al lavado de activos desde el sistema judicial*”, página 112). La doctrina admite que la ocultación puede realizarse, bien mediante una conducta activa -esconder, disfrazar o tapar, o mediante una conducta pasiva -callar lo que se conoce, último caso que cobra especial importancia en los sujetos obligados a comunicar hechos u operaciones sospechosas. Por su parte, la hipótesis contenida en la letra b) aluden a adquirir, poseer, tener o usar los referidos bienes, cuando al momento de recibirlas ha conocido su origen ilícito.

La sanción de dichas conductas configura una norma que parece pretender el aislamiento del autor del delito previo y a sus ganancias delictivas, haciéndolas no aptas para la circulación. Y ello mediante la sanción a todas aquellas personas que realicen negocios con el delincuente a sabiendas del origen de sus bienes.

-0-



**Aspectos previos.**

Que, no existió mayor controversia respecto del delito base al lavado, de cuya perpetración provinieron los fondos ilícitos, cual es el delito de **malversación de caudales públicos** del artículo 233 N°3 del Código Penal, que fuera cometido por los acusados durante el periodo que va desde el 17 de marzo de 2022 al 7 de noviembre de 2023, por el cual, generaron ingresos ilícitos por la suma de \$1.154.772.584.-, provenientes de una de las cuentas corrientes de la I. Municipalidad de Algarrobo. Así, el objeto material del delito base presenta una característica de forma que requiere su incorporación a la circulación formal para permitir su uso eficiente para el autor, para que así se transforme en una ganancia importante en un tiempo meridianamente cercano, de modo que se requiere de parte del sujeto activo, maniobras de ocultamiento y disimulación de su origen, en específico de más de mil millones de pesos.

-o-

**Situación patrimonial lícita de los acusados.**

Con el fin de establecer cual debió ser la situación patrimonial de los encartados, en base a sus ingresos formales, se contó con la declaración del perito **Alejandro Sobarzo Villarroel**, quien expuso sobre el punto, tomando en consideración el periodo desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023. Explicó el perito que, para efectos del informe, se consideró como ingreso el concepto de la ley de rentas que entiende por tal, toda renta o utilidad que se obtenga en base a una actividad que se realice y aumente el patrimonio y que, como insumo, tuvo a la vista informes de levantamiento patrimonial N°184-2023 y 173-2024 de los acusados, más información tributaria de cada uno de ellos.

Así, respecto de Sixto Carrasco Serrano concluyó que, para el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2023, se declararon ingresos por una suma de \$40.826.682.000.-, principalmente por sus ingresos provenientes de su sueldo como trabajador dependiente en la municipalidad de Algarrobo y en la corporación municipal de educación de Melipilla, graficando que su sueldo correspondía a más del 99% de sus ingresos y menos del 1% provenía de retiros o utilidades como inversionista de una sociedad (juguetería Sixto Carrasco). Dicho aserto, fue también graficado mediante las imágenes denominadas **gráfico 1, tabla 1 y tabla 3 de los otros medios de prueba N°19**, que refieren un gráfico de los ingresos totales de Sixto Carrasco, los ingresos totales del encartado clasificados por tipo de ingreso y, el desglose por año de los ingresos de Carrasco, siendo el ingreso promedio mensual para el 2021 de \$953.158, para el 2022 de \$932.699 y para 2023 de \$1.516.367.-

Respecto de José Luis Yáñez, señaló que la mayor cantidad de ingresos declarados dentro del periodo corresponde a su sueldo proveniente de la I municipalidad de Algarrobo y por participación en sociedades o en su calidad de inversionista en fondos mutuos y otros, por un monto de \$180.258.186.-. Del mismo modo, se le exhibieron del mismo otro medio de prueba, **la tabla 5, gráfico 2 y tabla 6**, que corresponden al desglose total de sus ingresos clasificados por tipo de ingreso en que le ingreso principal es por concepto de sueldo, un gráfico de distribución de los ingresos totales y el desglose por año de sus ingresos, siendo el promedio mensual para el periodo 2021 de \$5.337.385, para el 2022 de \$5.144.235 y para el 2023 de \$4.539.896.-

En idéntico sentido de Belén Carrasco Serrano, sus ingresos principales provenían de su sueldo, en calidad de trabajadora dependiente y a honorarios de la municipalidad de Algarrobo, más otros ingresos, siendo el total de \$55.301.368.-; indicó los ingresos a honorarios son del primer semestre de 2021 y las declaraciones de sueldo desde junio de 2021 a diciembre de 2023, tal como se apreció en el **gráfico 5**; también su respecto, se exhibió **tabla 9**, relativa al detalle de los ingresos totales declarados por año, siendo el ingreso promedio mensual para el 2021 de \$1.389.765, para el 2022 de \$1.674.798 y para el 2023 de \$1.543.884.-

Por otra parte, de los levantamientos patrimoniales que tuvo a la vista, N°184-2023 y 173-2024 (en concordancia con **prueba documental N°83 y 84:**) señaló que de Sixto Carrasco, se analizó su situación tributaria, la cantidad de acreencias en el mercado financiero, FONASA entre otros, y lo principal del análisis es que presentaba inversiones en el periodo de 2021 a 2023, principalmente inversiones y compraventa de vehículos (2022: compra de vehículos usados \$4.401.832, venta de vehículos usados \$4.349.757; 2023: compra vehículos nuevos \$8.990.000, compra de vehículos usados \$5.214.097 y venta de vehículos usados \$4.692.010). De José Luis Yáñez, los informes dan cuenta que en el año 2022 realizó inversiones en bienes raíces (compra bienes raíces \$143.683.944, cuota contado en compra de bienes raíces \$22.743.124) compra de dólares informada por BCI del segundo semestre del 2022 (\$19.899.827), fondos mutuos (\$350.000). Del detalle de la compra de bienes raíces, se compró un depto., una bodega y un tercer bien que es un terreno o parcela, también una Compra de vehículo en el primer semestre de 2022 e inversiones en moneda extranjera en el banco BCI en el segundo semestre del 2022. De la adquisición del terreno o parcela fue en el segundo semestre de 2022 y el depto. y bodega fue en el 1 semestre de 2022.

De Belén Carrasco Serrano, se identificó que también tenía inversiones en este periodo, siendo principalmente en vehículos principalmente (\$2.599.000). Durante el periodo analizado hubo un importante movimiento de creación de acreencias por parte de Belén, ella a partió con 5 cuentas para el 2022 y aparece el detalle del tipo de acreencia y en un momento tuvo hasta 10 acreencias informadas, terminando en diciembre de 2023 con 8 acreencias. Las acreencias son cuentas que se mantienen en distintas instituciones, bancos, administradoras generales, etc. (Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Banco Ripley, Banco de Chile, Banco Santander, Cooperativa De Ahorro Y Crédito Copeuch, Banco Itaú, Banco Falabella, Scotiabank Chile).

Que, la información expuesta por el perito se condice, además, con la prueba documental relativa a las liquidaciones de los acusados **-68 d), 88 d) y 89 a)-** y permite tener como base los ingresos lícitos percibidos por los encartados durante el periodo investigado, con el fin de verificar aumentos de los mismos de origen diverso injustificados y, por tanto, de procedencia ilícita.

-o-

#### **Dinámica del delito de lavado de activos.**

Que la acusación en la planteada, se advierte la atribución de una secuencia genérica que daría cuenta de tipologías de lavado entre los acusados, para posteriormente detallar una serie de operaciones específicas atribuibles a cada uno de los imputados, debiendo procederse a la acreditación de dichos presupuestos en tal sentido.

Sobre este punto, valga señalar que la principal probanza fue de carácter pericial, en la cual se pretendió efectuar un análisis por parte de funcionarios expertos de la PDI de las distintas operaciones de lavado extraídas del análisis de los distintos productos bancarios de los encartados, a los cuales ingresaban los fondos ilícitos, la forma de traspaso del dinero entre diversas cuentas y su destino final en productos de inversión o aprovechamiento directo, ofreciendo efectuar la trazabilidad de los dineros sucios y las conductas u operaciones destinadas a ocultar o disimular su origen ilícito. No obstante, el gran volumen de dinero implicado, la gran cantidad de productos y operaciones bancarias y mercantiles efectuadas por los encartados jugaron una mala pasada a los acusadores, toda vez que los peritos expertos no fueron capaces de exponer de forma precisa cada uno de los tópicos atribuidos a los imputados en los mismos términos referidos en la acusación; en efecto, aquella falencia se advirtió principalmente en los dichos del comisario **Caroca Donoso**, quien solo fue capaz de referir en forma general las conductas de lavado de activo que pudo inferir



del análisis de los distintos productos bancarios de los imputados, más no, dar cuenta de los montos y operaciones específicas que sustentaban sus conclusiones, debiendo recurrir frecuentemente a la herramienta de refrescar memoria y apoyó en prueba documental ofrecida, lo que mermó la calidad de la información que pudo aportar; debiendo ser salvada aquella vaguedad con la innumerable cuenta documental incorporada que daba cuenta de las diversas cartolas de productos bancarios de los acusados relativas al periodo cuestionado, obligando al tribunal a extraer de dicha documentación bancaria los insumos necesarios para corroborar la efectividad o no de las imputaciones acusatorias deducidas; compleja labor que podría haberse obviado, si el perito en cuestión hubiese expuesto sus procedimientos y conclusiones en términos claros y precisos o bien, si el Ministerio Público, advirtiendo lo complejo de la materia contenida en el peritaje, hubiese adoptado medidas para facilitar su exposición y traspaso de la información, como el haber encomendado diligencias precisas a diversos peritos, haber elaborado material de apoyo preciso ofrecido como documental, gráficos, etc. Es precisamente por ello, que no todos los tópicos abordados en la acusación fiscal lograron ser establecidos de modo fehaciente, pues se limitó a aquello que logró ser verificado por el tribunal en base a la abundante prueba documental desde un análisis no especializado, logrando alcanzar, así, los estándares de suficiencia.

Así, las cosas, la dinámica general de blanqueo de capitales, fue expuesta principalmente por el perito **Diego Caroca**, quien refirió, en resumen, que su pericia se basó en el análisis de las cuentas bancarias de los imputados José Luis Yáñez y Belén Carrasco, mediante alzamiento de secreto bancario y autorización voluntaria de Sixto Carrasco. La información recibida de los bancos, principalmente cartolas, fue depurada, ordenada y clasificada en abonos y cargos de las cuentas, para posteriormente llevarlas a planillas dinámicas y trabajar esa información, con la idea de hacer un análisis de cada una de las operaciones, identificar su época, montos y cantidad de operaciones; también, se hizo análisis de las transferencias y con tablas dinámicas, se determinó a las personas naturales y jurídicas que recibían y hacían transferencias a los imputados, con indicación de nombre, rut, cuenta, banco, la cantidad de operaciones y los montos. Todo ello con la finalidad de determinar los orígenes de los dineros, si es que hay una actividad ilícita que no sea justificable o rara, que no sea cotidiana en las cartolas.

Se determinó que 4 personas -Juan Pablo Maldonado, Roberto Henry Muñoz, Gonzalo Valderrama y Santiago Fuentes Yáñez- recibieron en total de 98 operaciones por la suma de \$1.021.000.000.- en sus cuentas bancarias, cuyo

origen era pago de proveedores de la municipalidad de Algarrobo, entre el 17 de marzo de 2022 al 7 de noviembre de 2023. Muchos de estos depósitos eran girados posteriormente, en dinero en efectivo y por caja, cerca de 700 millones de pesos durante el periodo, en múltiples operaciones y se hicieron cargos de transferencias entre sus propias cuentas y demás imputados, Belén Carrasco, el exalcalde y Sixto Carrasco.

En cuanto al comportamiento de las cuentas de los imputados, se determinó que ellos recibieron depósitos en efectivo, más de 300 millones de pesos durante el periodo investigado, múltiples transferencias de dineros desde y hacia sus cuentas, principalmente de las 4 personas que recibieron estos dineros de la municipalidad de Algarrobo, por un monto de 234 millones de pesos aproximadamente. Además, una vez recibidos en sus cuentas bancarias los dineros, se realizaron múltiples operaciones de transferencia entre sus propias cuentas, por más de 500 millones de pesos, y hay operaciones de inversiones de compra de terrenos en EEUU, mediante tarjeta de crédito de Belén Carrasco Serrano que tenía compras por más de 49 mil dólares a una página Owny que es una empresa en EEUU que se dedica al rubro de los bienes raíces; también, inversiones en Binance, criptomonedas o activos digitales, por más de 3.800 dólares, también su hermano Sixto tenía operaciones en Binance por más de 4 millones de pesos; también, se pagaron créditos de consumo, créditos hipotecarios con estos dineros, múltiples operaciones en tarjeta de crédito. Los dineros eran utilizados para sus inversiones y vida cotidiana, pago de tarjetas de créditos, viajes, pasajes aéreos, hoteles.

Explicó que en su análisis advirtió las tres etapas del lavado de activos: colocación, estratificación e integración, dadas por la recepción de los dineros ilícitos desde las cuentas bancarias de las 4 personas individualizadas como testaferros, quienes reciben el dinero que era para el alcalde, Belén y Sixto. Posteriormente, realizan múltiples operaciones entre sus cuentas con el fin de ocultar y dificultar el rastreo de dineros y, posteriormente al colocarlos, o darles la vuelta ya estando limpios estos dineros, integrándolos a la economía nacional al realizar múltiples inversiones. Dentro de las conductas propias del lavado, se detectaron operaciones de *pitufeo* o fraccionamiento, pues los dineros que ingresaban en depósitos en efectivo luego iban saliendo en pequeñas cantidades, bajo el umbral de fiscalización (10 mil dólares) para no generar alertas; muchas cuentas fueron abiertas durante el mismo periodo investigado, sobre de Belén que abrió cuentas en el 2022 para realizar este ilícito; la existencia de cuentas puentes, llegaba mucho dinero en un día y ese mismo día salía la operación cargada de la cuenta puente en una misma cantidad o cantidad similar, a transferencias de sus



propias cuentas; la contratación de créditos, por ejemplo, Belén saca un crédito de \$1.200.000 y lo paga en 6 cuotas para dar una apariencia legal al dinero.

En el mismo sentido el perito Riesco Marín, quien efectúa un análisis solo de las cuentas de BancoEstado de la acusada Carrasco, quien en sus conclusiones relativas a las operaciones en dicha entidad que advirtió una de las etapas del lavado de activos, de colocación, ella hace inyección de este dinero ilícito como se estableció en informes precedentes, donde los pone en el sistema económico formal y también, se ve la tipología de lavado de fraccionamiento, porque estos montos de depósitos en efectivo los divide de alguna forma efectuando transferencias a otras cuentas dificultando la trazabilidad del dinero, la integración, que es otra etapa del lavado, que dice relación con el ingreso de estos dineros al mercado formal, pues paga cuotas de un crédito, la tarjeta de Visa y la propia línea de crédito.

Como puede advertirse de los dichos del perito es posible advertir un panorama general del análisis de las cuentas bancarias de los acusados, relevando ciertos puntos que llamaron su atención y que serían indiciarios de conductas de lavado de activo: gran cantidad de ingresos en sus cuentas bancarias, ya sea mediante la modalidad de depósitos en efectivo o transferencias bancarias desde las cuentas de los testaferros, en montos bajo el umbral de fiscalización, múltiples transferencias entre cuentas propias bajo la modalidad de fraccionamiento o cuentas puente, adquisición de productos de inversión con dichos dineros, como la compra de activos digitales o bienes raíces en el extranjero, entre otros. Dichas conclusiones, aunque genéricas, permiten formar un panorama general de las conductas detectadas, a fin de complementarlas y contrastarlas con la restante probanza de cargo y establecer cada una de las operaciones específicas imputadas a los hechores, del modo en que se verá a continuación.

-o-

**Recepción de dineros provenientes del delito de malversación de caudales públicos por parte de los acusados.**

Tal como se señaló previamente, respecto de las etapas del delito en análisis, la etapa de colocación se traduce en la introducción de ganancias ilícitas en el sistema financiero, por ejemplo, mediante los depósitos en cuentas bancarias y la inversión en instrumentos financieros, también forma parte de este proceso las circunstancias de deshacerse materialmente de significativos montos de dinero en efectivo sin ocultar todavía la identidad de los titulares. Dentro de las técnicas mayormente utilizadas por los lavadores se encuentra el fraccionamiento o el denominado coloquialmente “pitufeo” (*smurfing*) que se ejecuta usualmente mediante depósitos bancarios de pequeñas cantidades de dinero en efectivo bajo



un umbral determinado para evitar las obligaciones legales de identificación y reporte; es relevante en esta etapa la intervención de entidades recaudadoras o intermediarios financieros los cuales podrían ser utilizados o estar dispuestos a facilitar sus cuentas bancarias para que fondos de origen ilícito se transformen a otros destinatarios y lugares a cambio de una comisión.

En este caso, esta fase se materializó mediante la inyección de grandes sumas de dinero en efectivo en el sistema bancario, proveniente de sustracciones sistemáticas a la municipalidad de Algarrobo, utilizando para ello una dinámica de acción precisa, cual era, incorporar en las nóminas de pago municipal a terceros supuestos proveedores, los que facilitaban sus cuentas bancarias para la recepción de tales fondos municipales a cambio de una comisión, dineros que una vez sustraídos de las arcas fiscales y enterados en las cuentas de los terceros, era retirado por éstos, en efectivo y de manera íntegra o fraccionada, para luego ser entregado a los encartados José Luis Yáñez o Sixto Carrasco, y éste último a Belén Carrasco Serrano, mediante una serie de operaciones bancarias tendientes a desvincular de forma progresiva el dinero de su origen ilícito.

Por otro lado, como estrategia de ocultamiento, si bien fueron depósitos cuantiosos, eran siempre inferiores al umbral de fiscalización -de U\$10.000-, con el fin de no levantar alertas del sistema preventivo en materia de lavado de activo, cosa que efectivamente no sucedió, pues los hechos tuvieron una develación casual. Sin perjuicio de lo anterior, valga señalar que también se acreditó que dicho reintegro a los acusados de los dineros malversados, en la mayor parte de las ocasiones se produjo en dinero en efectivo, dinero que posteriormente los propios encartados ingresaban a sus distintos productos bancarios; sobre este punto, valga lo ya razonado y acreditado respecto de los dichos de los testaferros (Fuentes, Maldonado, Millar, Henry, más funcionarios policiales que tomaron declaración a otros intermediarios) respecto a la forma, oportunidad y montos de los dineros que devolvían a los encartados y las declaraciones de éstos mismos en orden a haber recibido tales montos de parte de los encartados y haberlos depositado en su propias cuentas bancarias.

Finalmente, las principales probanzas aportadas por los acusadores consistieron en prueba pericial testimonial y documental y, dado la particular forma de redacción de la acusación fiscal, se irá efectuando un análisis de ésta guiada por cada una de las conductas imputadas que lograron ser acreditadas, en correspondencia a las etapas de delito de malversación, para cada uno de los acusados.

#### RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS.



A. Belén Carrasco Serrano.

Propuesta de acusación: “Durante el período de comisión del delito precedente, la imputada Belén Carrasco Serrano recibió 5 depósitos en efectivo por un total de a lo menos \$17.900.000 en su cuenta de Banco Falabella N°19992303655; 9 depósitos en efectivo por un total de a lo menos \$39.390.000 en su cuenta de Banco de Chile N°581091209; y un depósito en efectivo por \$5.000.000 en su cuenta de Banco Itaú N°223791058.

El 04.08.2022 la imputada Belén Carrasco Serrano realizó un depósito en efectivo por \$ 9.000.000 que se abonó a su cuenta corriente N° 982890926 del **Banco Scotiabank**, para luego retirar de la cuenta esos mismos fondos, fraccionadamente, mediante 5 operaciones de transferencia a cuentas propias.

En igual período, la imputada recibió en su cuenta corriente N° 67061780 del **Banco Santander** 9 depósitos en efectivo por un total de \$40.470.596 pesos, entre los cuales se incluyen al menos 5 depósitos en efectivo realizados por ella misma por \$ 22.470.596 pesos”.

Que, para acreditar este primer tópico de imputación, se estará a la declaración del perito **Caroca** ya indicado en complemento con los asertos del perito **Riesco Marín**, quienes efectuaron análisis de las cuentas bancarias de la encartada Belén Carrasco Serrano, dando cuenta de los diversos abonos percibidos en el periodo investigado, lo que debe ser contrastado, además, con la diversa prueba documental.

Así, el primero refirió que de Belén se analizaron 16 productos bancarios de distintas entidades, en específico la N°581091209, cuenta corriente, Banco Chile; 19992303655, cuenta corriente, Banco Falabella; 4010088882, cuenta corriente, Ripley; 5490702815145507, tarjeta crédito MasterCard, Ripley; 982890926, cuenta corriente, Scotiabank; 90982890934, cuenta corriente USD, Scotiabank; 0223791058, cuenta corriente, Itaú; Terminada en 4789, tarjeta de crédito MasterCard, Itaú; 67061780, cuenta corriente, Santander; 67061780, cuenta corriente, Santander; 201365670, cuenta vista, Coopeuch; 25700018591, cuenta corriente, Estado; 25670045873, cuenta vista, Estado; 25700018639, línea de crédito, Estado; 25660118139, cuenta de ahorro, Estado; 25760217029, cuenta de ahorro, Estado; y 4564771500595992, tarjeta de crédito Visa, Estado.

Indicó que la mayoría de las cuentas BancoEstado eran cuentas puente, porque los abonos en sus cuentas eran en depósitos en efectivo y después eran giradas a distintas cuentas bancarias que registraba la imputada, destacando estas cuentas por los depósitos en efectivo.

A la exhibición del **Documento 92 letra e)**, reconoció la información remitida por banco Scotiabank de la cuenta corriente de Belén Carrasco Serrano, en la que hay una operación de depósito en efectivo de 9 millones de pesos y es girado en 5 operaciones a distintas cuentas de Belén, explicando que eso es pitufeo o fraccionamiento de ese monto, el depósito de 9 millones de pesos es del 4 del 8 de 2022, es un depósito o abono en efectivo de Belén Constanza y posteriormente, hay 5 cargos del 4 del 8 de 2022 al 5 de 8 de 2022 por la misma suma, como transferencia a la misma Belén Carrasco a sus otras cuentas bancarias.

A la exhibición de los **otros medios de prueba N°10, Tabla 15** indicó que corresponde al detalle de la operación de abonos en depósitos en efectivo, 9 operaciones por 39 millones de pesos (\$39.390.000) y las transferencias por 36 operaciones por 54 millones de pesos -correspondiente a la cuenta Banco de Chile de la acusada, conforme cotejo con cartola del referido banco-.

Finalmente, señaló que efectuó análisis globales tanto de los depósitos, como de las transferencias que recibieron y que efectuaron, lo que se pudo apreciar en la **tabla 25** del otro medio de prueba 10, en la que se indicó el detalle de los depósitos en efectivo que fueron traspasados a las cuentas de Belén Carrasco Serrano, apreciándose de su lectura 55 operaciones por \$190.306.596.

Por su parte, el perito **Riesco Marín**, quien efectuó un complemento a la diligencia efectuada por Caroca, solo en cuanto a analizar las cuentas de Belén Carrasco Serrano relativas al BancoEstado, chequera electrónica terminada en 73 y cuenta corriente terminada en 91, indicó que luego del análisis, de la chequera electrónica, los abonos obtenidos son de 5 millones y fracción y en esa cuenta llama la atención los depósitos en efectivo que se encontraban en beneficio de la imputada, de los abonos inyectados a esa cuenta, el total general era de abonos \$9.865.276, y los 5 millones 900 y fracción son el 60% que corresponde a depósitos en efectivo; la otra operación que llama la atención son las transferencias electrónicas, ella misma se transfiere dinero. En cuanto a los cargos la mayoría del dinero son transferencias que salen de esa cuenta.

De la cuenta corriente llama la atención que tiene gran inyección de dinero en depósitos en efectivo, los abonos son 63.900.000 millones y fracción, en dónde el 86% equivale solo a depósitos en efectivo, que son 55 millones de pesos y fracción, es llamativo porque no hay glosa relativa a recaudaciones de sueldo asociado. Los cargos son 63 millones 900 mil pesos, básicamente el mismo dinero que ingresó a la cuenta es el que sale de la cuenta en transferencias hacia ella misma en otras cuenta o productos bancarios de otras entidades bancarias.

A la exhibición de la **tabla 30 del N°10 de otro medio de prueba** indicó que es el desglose de depósitos en efectivo de la cuenta corriente, el periodo de investigación fue desde octubre de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2023, monto total \$55.616.000.- el origen de los depósitos no se pudo establecer porque faltó información bancaria, no estaban los depósitos en físico, no se pudo establecer la persona que se acercó al banco a hacer el depósito, eso respecto de la chequera y de la cuenta corriente.

Que como puede advertirse, este primer punto logró establecerse en un sentido similar a lo consignado en la acusación fiscal en base a las declaraciones periciales consignadas y otros medios de prueba exhibidos, sumado a la confrontación de los documentos **N°92 letra a), b), e), g), i)**, correspondiente las cartolas de las cuentas corrientes del banco Chile, banco Falabella, banco Scotiabank, banco Itaú y banco Santander, respectivamente, de cuyo cotejo visual es posible advertir las operaciones mencionadas por los peritos y descritas en la acusación fiscal. Salvo la situación del banco Santander, que originalmente contemplaba la acusación “9 depósitos en efectivo por un total de \$40.470.596.- incluyendo dentro de ellos, al menos 5 depósitos en efectivo realizados por ella misma por \$22.470.596”, toda vez que solo fue posible pesquisar de la cartola en cuestión 8 depósitos en efectivo por un total de \$37.470.596, sin que sea posible determinar que estos hayan sido efectuados por la encartada, pues estas operaciones aparecen en el documento bajo la fórmula genérica de “depósito en efectivo”.

Con todo, de la exposición global de los depósitos recibidos por la encartada por parte de Caroca y Riesco -tabla 25 y tabla 30-, sumados a los datos consignados en los documentos **N°92 k) y l)** relativos a las cartolas bancarias de las cuentas de la acusada en el BancoEstado, es posible arribar al total de depósitos recibidos por la acusada -81- y monto total ingresado a sus diversas cuentas por este concepto -\$251.852.596.-

**B. José Luis Yáñez Maldonado.**

Propuesta de acusación: “1.- Transferencias recibidas de sus testaferros:

*- El imputado José Luis Yáñez recibió en su cuenta de Banco BCI N°65049187 abonos por parte de Santiago Fuentes Yáñez, mediante nueve transferencias desde el 1 de diciembre de 2022 al 29 de octubre de 2023, por una suma total de \$3.750.000 pesos. Previamente, Santiago Fuentes había recibido depósitos desde la cuenta de la Municipalidad de Algarrobo, tales como \$9.650.000 pesos el 15 de noviembre de 2022 y \$9.650.000 el 16 de noviembre de 2022, entre otros.*

- *El imputado Yáñez Maldonado recibió abonos por parte de Javier Millar Jara el día 11 de octubre de 2022, por \$3.650.000 pesos, y por \$3.650.000 pesos. El mismo día 11 de octubre Javier Millar recibió transferencias de la Municipalidad de Algarrobo por \$7.000.000 de pesos.*

- *Entre el 19.08.2022 y el 22.08.2022 el imputado Yáñez recibió 5 abonos mediante transferencias bancarias de parte de Sociedad Excavaciones Peña, de propiedad de Rafael Peña, por un total de \$25.000.000 de pesos. Estas transferencias estuvieron precedidas de un acuerdo entre Yáñez y Peña, por medio del cual el primero le entregó \$25.000.000 en efectivo al segundo, solicitándole que los depositara en una cuenta propia y a continuación, se los transfiriera desde allí de manera fraccionada.*

**2.- Depósitos en efectivo y/o documentos:**

- *El imputado José Luis Yáñez Maldonado recibió en su cuenta de BancoEstado N°25670071548 -en adelante, su cuenta de BancoEstado- un total de \$3.500.000 pesos mediante tres depósitos en efectivo, parcializados, efectuados el día 10 de marzo de 2023. Previamente, Santiago Fuentes Yáñez y Juan Pablo Maldonado Aravena recibieron montos desde la municipalidad de Algarrobo el primero por \$9.650.000 pesos, y el segundo por \$8.200.000 pesos, depositados el día 6 de marzo de 2023”.*

Que la hipótesis propuesta por los acusadores resultó íntegramente acreditada con la prueba de cargo rendida; para tales efectos, se debe tener presente los dichos de los testigos **Santiago Fuentes Yáñez y Javier Millar**, en orden a haber recibido depósitos de dinero provenientes de la municipalidad, los cuales normalmente retiraban y entregaban en efectivo a Yáñez, salvo oportunidades que efectuaron transferencias de dinero desde sus cuentas bancarias; y lo señalado por **Rafael Peña**, en orden a reconocer haber transferido 25 millones de pesos al encartado, en 5 transferencias, dinero que previamente le había entregado Yáñez, en efectivo, para que lo ingresara en su cuenta de empresa Excavaciones Peña y así lo transfiriera a la cuenta del acusado. Reforzando lo anterior, el documento **N°90 a)**, cartola 11, donde figuran las transferencias efectuadas por Millar y, cartola 10, 12, 13 todas de 2022 y cartola 10 de 2023 que refleja las transferencias efectuadas por Fuentes.

Luego, a partir de ello, el perito **Caroca** señaló del análisis a los productos bancarios de Yáñez que éste registraba 7 cuentas bancarias, del BCI y del Estado, pero para su informe solo fueron relevantes dos, una principal del BCI donde recibía la remuneración y otra cuenta chequera electrónica del Banco Estado.

De la cuenta del BCI, destaca un hecho particular de 5 transferencias de 5 millones de pesos cada una, por un total de 25 millones de pesos, que según la declaración del encartado, provenían de dinero que él mismo habría aportado a Peña Aranda, dueño de Sociedad de Excavaciones Peña, para que le fueran trasferidos esos dineros, en alusión que era de un ahorro para unas inversiones, posteriormente fue corroborado con un cargo de 20 millones de pesos en una operación de comercio exterior, posiblemente fue utilizado para adquirir un terreno en EEUU, operaciones que explicó a la luz del **otro medio de prueba 10, Tabla 11**, en que se vio el detalle de las 5 operaciones por 5 millones de pesos señaladas, siendo la cuenta origen Banco Chile de Sociedad Excavaciones Peña limitada, de fecha 19 al 21 de agosto de 2022. Operaciones que también pueden ser apreciadas en el **documento 90 a) cartola 9** y en el **documento N°91 a)** donde aparece el detalle de las cinco transferencias efectuadas entre el 18/08/2022 hasta el 23/08/2022 a la cuenta BCI de Yáñez desde la cuenta 1920453903 del Banco Chile por Sociedad Excavaciones Peña Ltda., por 5 millones de pesos cada una.

De la chequera electrónica del BancoEstado, se utilizaba para realizar las transferencias que provenían del BCI, se usaba como cuenta puente para utilizar estos dineros. Además, de la exhibición de la **tabla 25** ya referida, se apreció que el acusado recibió 3 operaciones de depósito en efectivo por la suma de \$3.500.000.-, en su cuenta chequera electrónica de BancoEstado terminada en 1548, lo que resulta también corroborado del cotejo del documento **N°90 b)**, en el que aparecen los montos señalados.

A lo anterior, suma lo acreditado mediante convención probatoria N°9, que da cuenta de los montos, cuentas y épocas en las cuales los testaferros recibieron dineros de la municipalidad de Algarrobo.

#### C. Sixto Carrasco Serrano

Propuesta de acusación: “*El imputado recibió 3 depósitos en efectivo por un total de a lo menos \$9.600.000, en su cuenta de Banco Santander N°78621761; 11 depósitos en efectivo por un total de \$34.240.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670085000; 2 depósitos en efectivo por un monto total de \$6.000.000 en su Cuenta Banco BCI N°46635165 y en el mes de marzo de 2023 el imputado recibió 07 depósitos en efectivo por un monto total de \$15.630.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670029355.*

*Además, en su cuenta de Banco Estado N°25670085000, recibió \$17.280.000 por concepto de “otros abonos”.*

Que, en este caso también la hipótesis acusatoria resultó acreditada, en primer lugar, por la misma prueba pericial expuesta por el comisario Caroca, quien

sobre el punto señaló que de Sixto Carrasco, se analizaron 4 cuentas bancarias: cuenta corriente N°78621761 del banco Santander, chequera electrónica N°25670085000 del Banco Estado, chequera electrónica N°25670029355 del Banco Estado y cuenta corriente N°46635165 del BCI; siendo la más relevante una del banco Estado donde recibía la remuneración de la municipalidad de Algarrobo y también recibía depósitos en efectivo en esa cuenta. En esa cuenta recibía las transferencias de montos en efectivo, luego los depósitos que llegaban a su cuenta eran transferidos a otras cuentas, por el mismo monto a veces todo en el mismo día, siendo ésta una cuenta puente. A la exhibición de la **tabla N°5 del N°10 de otros medios de prueba**, indicó que es una tabla relativa a abonos de la cuenta BancoEstado donde recibía sus remuneraciones; pese a ello, el mayor movimiento es por depósitos en efectivo de 11 operaciones por \$34.240.000.- en el periodo 2022 y 2023, y las remuneraciones son 28 operaciones por \$22.234.331.- y también, hay convenio de remuneraciones de la municipalidad de Algarrobo corporación de Educación por 8 operaciones por 5 millones 378 mil pesos.

**Tabla 6:** Es la tabla de los depósitos en efectivo, cada una de las operaciones de los abonos recibidos en su cuenta, del 12 de julio de 2022 al 14 de febrero de 2023. El umbral de control tiene relevancia porque son todos montos bajo el umbral de control, el monto más alto es de 6 millones de pesos. De la tabla se aprecia que se trata de 11 operaciones por \$34.240.000 en total, recibidos en su Cuenta Banco Estado N°25670085000.

A estos asertos debe sumarse el análisis de los documentos consignados bajo el **N°93, letras a), b) , c) y d)**, asociados a las cartolas de los respectivos productos bancarios, del banco Santander, cuenta corriente terminada en 5000 del BancoEstado y chequera electrónica terminada en 9355 de la misma institución y, cuenta corriente del BCI, de los cuales, a su revisión, es posible extraer la cantidad de depósitos en efectivo realizados en cada cuenta y los montos totales, en términos coincidentes con la tesis de cargo.

-o-

**Transferencias efectuadas entre cuentas propias y otras operaciones.**

Que, luego de haber ingresado los fondos ilícitos en sus cuentas, ya sea mediante depósitos en efectivo o mediante trasferencias de sus testaferros, la secuencia acusatoria plantea que fueron efectuadas una serie de transferencias bancarias desde y hacia cuentas propias por parte de los encartados, ello con el fin de alejar de su origen espurio los dineros malversados y proceder a su blanqueo; en este punto, lo que se advierte de la conducta acreditada de los encartados es una serie de operaciones innecesariamente complejas, sin justificación contable

aparente, con el fin de distribuir los ingresos desproporcionados recibidos a la vista de entidades fiscalizadoras respecto al origen de su capital, siendo esta estrategia una técnica de estratificación.

Así, la fase de estratificación o diversificación supone la realización de múltiples transacciones financieras que separan o pretenden distanciar los fondos de su origen ilegal para efectos de dificultar su trazabilidad y rastreo; así por ejemplo, pero se concibe el ensombreciendo a través de la realización de numerosas transferencias electrónicas de fondos, adquisición de bienes con dinero en efectivo y su posterior reventa elaboración de registros documentales falsos que no representan fielmente la realidad de las transacciones<sup>3</sup>. En este caso las maniobras atribuidas a los encartados buscaban generar múltiples flujos de los dineros sustraídos para desvincularlos progresivamente de su fuente ilícita, como se verá a continuación.

**TRANSFERENCIAS RECIBIDAS DESDE OTRAS CUENTAS CORRIENTES DE SU PROPIEDAD O DE TERCEROS VINCULADOS A ÉL.**

**A. Belén Carrasco Serrano**

Propuesta de acusación: “*La imputada recibió 9 trasferencias bancarias de otras cuentas de su propiedad por un monto de a lo menos \$6.970.746 pesos en su cuenta de Banco Falabella; 23 trasferencias bancarias por un monto de \$9.330.905 pesos en su cuenta de Banco de Chile; y \$83.665.708 pesos recibidos en su cuenta de Banco Itaú.*

*En igual período, la imputada recibió en su cuenta corriente N°67061780 del Banco Santander el abono de 80 transferencias por un monto total de 132.745.533 pesos realizadas por ella misma desde otras 5 cuentas de su propiedad, como se detalla en el siguiente cuadro:*

NOMBRE	RUT	BANCO	CUENTA	MONTO	TXS
BELEN CONSTANZA CARRASCO SERRANO	18531510-K	ESTADO	25700018591	63.231.164	27
		CHILE	581091209	32.239.316	15
		ITAÚ			
		CORPBANCA	390001000223791000	17.276.932	16
		SCOTIABANK	982890926	12.368.556	14
		FALABELLA	19992303655	7.583.965	7
		ESTADO	25670045673	45.600	1

<sup>3</sup> ALBERTZ ARÉVALO, Pablo (2023) “Delito de lavado de activos y deberes positivos”, Der Ediciones, pág. 50.

*En el mismo período, la imputada Belén Carrasco Serrano recibió en la citada cuenta corriente del Banco Santander 20 operaciones de transferencias del exalcalde José Luis Yáñez Maldonado por un total de \$11.749.000 y 14 transferencias de su hermano, el coimputado Sixto Carrasco Serrano, por \$11.308.180 pesos”*

Que, para acreditar el punto, se con la misma prueba pericial referida, esto es, las declaraciones de **Caroca y Riesco**. El primero, y a propósito del fenómeno que definió como cuentas puentes, señaló en la **tabla 24 de los otros medios de prueba 10**, que se trata del análisis de una cuenta puente de la acusada -cuenta Banco Santander N°67061780- en donde los depósitos en efectivo, en fila verde, ingresaban como abono en su cuenta bancaria y posteriormente, salían mediante cargo a sus otros productos en las mismas fechas y por montos iguales o parecidos. Solo a vía de ejemplo, se ve un depósito en efectivo del 27-12-2022 por \$3.890.000.- y el mismo día, el mismo monto sale como TEF a Carrasco Serrano Belén, y así, bajo la misma dinámica en al menos 5 oportunidades.

Luego, en la exhibición del **Documento 92 letra e)** señaló que corresponde a las cartolas del Banco Scotiabank de la cuenta corriente de la acusada, se advierte una operación de depósito en efectivo de 9 millones de pesos y es girado en 5 operaciones a distintas cuentas de Belén, el depósito es del 4 del 8 de 2022, es un depósito o abono en efectivo de Belén Constanza y posteriormente, sale el dinero en 5 cargos desde el 4 del 8 de 2022 al 5 de 8 de 2022 por la misma suma total, como transferencia a la misma Belén Carrasco a sus otras cuentas bancarias.

Del mismo modo, explicando la **Tabla 15**, correspondiente a la cuenta corriente del banco Chile, explicó que el detalle de las transferencias, 36 operaciones por 54.330.905 millones de pesos.

Explicó que cuando habla de transferencias-cargos, cargo significa que el dinero sale de la cuenta bancaria mediante transferencia de dinero, lo llamativo es la constante tipología de transferencias desde sus propias cuentas bancarias a otra cuenta bancaria, hay constantes movimientos de dineros, y luego se pagaban gastos cotidianos, pago de tarjetas de créditos, línea de créditos. A propósito de la cuenta del Banco Chile recordó que la principal giradora que envió dinero a Belén fue Marilyn García Macías con 10 operaciones por 31 millones de pesos, 3 operaciones por 14 millones de comercial Luis Alberto García Bravo EIRL y 23 operaciones por \$9.330.000 aproximadamente de la misma Belén Carrasco.

De la cuenta del banco Falabella, recordó que la principal operación son 25 transferencias por 28 millones de pesos durante el año 2022 a 2023 para la propia Belén Carrasco, esos fondos ingresaron mediante depósitos en efectivo desde

\$2.900.000 millones hasta 6 millones la máxima desde septiembre de 2022 a octubre de 2023.

Finalmente, como análisis global de las operaciones de transferencias recibidas por la acusada, explicó la tabla 26 señalando que Belén recibió de Marilin García Macias 10 operaciones de 31 millones de pesos, 3 operaciones de Comercial Luis Alberto García Bravo por 14 millones de pesos, de Belén Carrasco Serrano 172 operaciones por \$237.795.931, de José Luis Yáñez 20 operaciones por 11.749.000 millones de pesos y 14 operaciones por 11.308.180.- millones de Sixto Carrasco Serrano, siendo el total para ella de 219 operaciones por \$305.853.111.-

De este modo, del análisis global efectuado por el perito respecto de las diversas cuentas de la encartada es posible establecer que ésta recibió desde otras cuentas corrientes de su propiedad cerca de 172 transferencias efectuadas por ella misma, por un total cercano a \$237.795.931.

Luego, en lo específico, no fue posible corroborar la hipótesis respecto del banco Falabella, pues la información aportada por Caroca sobre el punto es contrapuesta a lo planteado en la acusación, tanto en los montos como cantidad de operaciones, no siendo posible salvar aquello con la prueba documental incorporada a juicio, en especial con el documento **N°92 b)** relativo a cartolas del referido Banco, pues en dicho documento las transferencias recibidas aparecen bajo la sigla de “abono por transferencia en línea” sin poder inferir de aquello que se trate de una transferencia recibida desde otra cuenta de la propia acusada.

Tampoco se acreditó en su totalidad aquel cargo relativo a la cuenta corriente del banco Santander, pues los valores aportados por el perito Caroca solo fueron referenciales y, revisado el documento **N°92 i)**, solo fue posible pesquisar 52 transferencias por un monto total de \$109.571.631.-, sin poder especificar desde qué cuenta de la acusada provenían, pues los cargos aparecen bajo la sigla genérica de “Transf. Carrasco Serrano Belén”.

Por otra parte, los otros cargos relativos a los bancos Chile e Itaú, fueron corroborados en su integridad con las declaraciones de los peritos y con la documental **N°92 a) y g)** -con excepción de la cantidad de operaciones del banco Chile en que se contabilizaron 22 transferencia y no 23 como indicaba la acusación-. Finalmente, respecto de las transferencias recibidas por Belén en su cuenta del banco Santander provenientes del encartado Yáñez y de su hermano Sixto, fueron verificadas en parte, mediante la documental N°92 i), con diferencias en sus montos y cantidad de operaciones, en el sentido de ser 12 operaciones de transferencias del exalcalde por al menos de \$11.749.000 y 4 transferencias de su hermano, por \$5.172.490 pesos.

**B. José Luis Yáñez Maldonado.**

Propuesta de acusación: “*En el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2022, al 7 de noviembre de 2023, el imputado recibió en su cuenta de Banco Estado, ya individualizada, un total de \$29.641.965 pesos, a través de transferencias provenientes de sus cuentas del Banco BCI N°65049187; Banco Estado N°25563415544; N°25760073620 y N°11971021.*

*A su vez, el imputado realizó transferencias por un total de \$7.810.000 pesos desde su cuenta de Banco Estado N°25670071548; su cuenta de Banco BCI N°65049187 y a sus cuentas de Banco Estado N°22239609, N°21306348 y N°25770121470, mientras que en el mismo periodo de tiempo recibió en su cuenta de Banco BCI N°65049187 un total de \$7.070.000 pesos, desde su cuenta de Banco Estado N°25670061548, y realizó cargos por concepto de transferencia por un total de \$34.401.508 pesos con destino a su cuenta de Banco Estado N°25670071548 y tarjeta Banco Falabella N°52246825”.*

Que, tales cargos no fueron completamente acreditados con la prueba de cargo. En efecto de la prueba pericial del comisario **Caroca**, solo puede extraerse que, de las transferencias en la cuenta del BCI, eran transferencias hacia su otra cuenta del banco Estado, recordando que eran 150 operaciones por 34 millones de pesos. Por su parte, de la chequera electrónica del BancoEstado, era utilizada para realizar las transferencias que provenían del BCI, se usaba como cuenta puente para utilizar estos dineros, explicando a la exhibición de la **tabla 13** que corresponde al detalle de transferencias recibidas en la chequera del BancoEstado, son 125 operaciones por 23 millones de pesos provenientes de su cuenta BCI del exalcalde y otras 10 operaciones por 6 millones 200 mil pesos de una cuenta del banco Estado y otras operaciones mínimas, también hay 9 operaciones por \$925.000 a Martina Yáñez Fuentes. Yáñez tenía del BCI 3 tipos de productos tenía 4 productos del banco Estado, de la tabla hay operaciones por \$6.292.965.- Finalmente, en torno a los análisis globales de las transferencias recibidas, señaló a la luz de la **tabla 28** que José Luis Yáñez recibió 182 transferencias provenientes de cuentas propias a sus distintos productos bancarios, por un monto de \$48.504.473.-.

Luego, recurriendo a las cartolas de los referidos bancos, solo se acredito que recibió en su cuenta de BancoEstado, un total de \$27.375.000 pesos, provenientes de transferencias de cuentas propias, sin poder determinar la cuenta en específico de la que provenían pues en el documento N°90 e), el abono aparece como “TEF de Yáñez Maldonado Luis”, de modo que no es posible identificar la cuenta de origen.

En el mismo sentido, respecto de las transferencias efectuadas desde la cuenta BancoEstado terminada en 1548, en que, si bien el monto coincide, no es posible determinar la cuenta de destino, pues aquel cargo aparece bajo la fórmula genérica de “TEF a Yáñez Maldonado Luis”; y, respecto de la cuenta BCI, solo es posible establecer la recepción de \$7.070.000.- provenientes de cuentas propias, sin poder especificar la cuenta de origen pues se consigna bajo la fórmula de “Transfer. De Yáñez Maldonado” (**documento N°90 a.**)

Por último, lo propuesto a propósito de los cargos por transferencias desde la cuenta BCI hacia la cuenta BancoEstado terminada en 1548 y tarjeta Banco Falabella, fue imposible de acreditar con al documental existente, más aún cuando no se acompañó documentación alguna respecto de ésta última entidad bancaria.

C. Sixto Carrasco Serrano.

Propuesta de acusación: “*El imputado recibió transferencias desde otras cuentas de su propiedad por un monto de a lo menos \$19.101.901 en su cuenta de Banco Santander N°78621761, \$28.324.150 en su Cuenta Banco Estado N°2567008500, \$2.456.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670029355 y \$83.069.259 en su Cuenta Banco BCI N°46635165; totalizando al menos \$132.957.310 pesos.*

*Además, recibió transferencias del coimputado testaferro Roberto Henry, en su cuenta Banco Estado N°25670029355 por \$450.000, en su Cuenta Banco BCI, ya mencionada, por \$22.850.000 y en su Cuenta Banco Santander, también ya singularizada, por \$450.000.-*

*Así también, recibió transferencias de parte de Catherine Yáñez Contreras por \$2.256.000 en Cuenta Banco Santander N°78621761 y \$2.182.480 pesos en su Cuenta Banco BCI ya mencionada. En la misma cuenta BCI antes referida, recibió transferencias por un total de a lo menos \$795.000 de parte del testaferro y coimputado Gonzalo Valderrama”.*

Que, sobre el punto el perito **Caroca** señaló, a la luz de la **Tabla 7** que corresponde a la cuenta de BancoEstado de Sixto Carrasco Serrano, utilizada como cuenta puente, en ella se recibían depósitos en efectivo y que luego aparecían cargados a sus otras cuentas, en montos idénticos o muy parecidos, lo que da una rotación inmediata del dinero y por eso era una cuenta puente. En la **Tabla 8** indicó que corresponde al detalle de las transferencias que recibió Sixto Carrasco en su cuenta del BCI, desde su cuenta de banco Estado 34 operaciones por 67 millones de pesos, 14 operaciones del banco Santander por 14 millones y 2 operaciones por 1 millón desde otra del banco Estado terminada en 55; recibe de sus cuentas propias 50 operaciones por 83 millones de pesos. En la **tabla 4**, de la cuenta de

BancoEstado terminada en 9355, con el detalle de transferencias recibidas por Sixto Carrasco por 14 operaciones y un monto de 14 millones y fracción desde su cuenta del BCI terminada en 65 y una operación por dos millones 440 mil pesos desde una cuenta del Banco estado terminada en 20; también, recibe de Catherine Yáñez 4 operaciones por un monto de \$2.600.000.-y una operación por 192 mil pesos desde la cuenta de Belén Carrasco del banco Santander.

Luego, verificada esta información con los documentos relativos a sus cartolas bancarias (**Nº93 a), b) c) y d)**, solo fue posible verificar que el imputado recibió transferencias en su cuenta del banco Santander N°78621761 desde otras cuentas de su propiedad por un monto de a lo menos \$18.677.911; de al menos \$11.044.150 en su Cuenta Banco Estado N°2567008500; de \$2.456.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670029355 y \$83.069.259 en su Cuenta Banco BCI N°46635165.

Por otra parte, de las transferencias recibidas de su testaferro Roberto Henry, fue acreditada en su totalidad la imputación fiscal, tanto en los montos como las cuentas receptoras. No así, respecto de las supuestas transferencias recibidas de parte de su testaferro Valderrama en su cuenta BCI, las que no fueran habidas en dichas cartolas; lo mismo, respecto de las transferencias efectuadas por Catherine Yáñez Contreras, pues si bien pueden ser pesquisadas en las cartolas, no fue ventilado en juicio el rol que esta persona tendría en los hechos investigados.

#### TRANSFERENCIAS REALIZADAS A OTRAS CUENTAS DE SU PROPIEDAD

##### A. Belén Carrasco Serrano.

Propuesta acusación: “*La imputada transfirió a otras cuentas de su propiedad, un total de a lo menos \$13.336.965 pesos desde su cuenta de Banco Falabella y \$17.709.928 desde su cuenta de Banco Itaú.*

*Además, desde su cuenta de Banco Itaú transfirió un monto de a lo menos \$17.726.932 a “Carrasco”, ella misma.*

*Desde su cuenta corriente N°67061780 del Banco Santander, la imputada realizó 43 operaciones de transferencia de fondos, por un total de \$45.863.832, a otras 5 cuentas propias de otros bancos, como se muestra en el cuadro siguiente:*

NOMBRE	RUT	BANCO	CUENTA	MONTO \$	TXS
BELEN CARRASC O SERRANO	18531510- K	ITAÚ CORPBANCA	223791058	29.974.21 0	13
		BANCO FALABELLA	1999230365 5	10.233.20 0	13
		BANCO FALABELLA	52246808	2.255.451	3

		BANCO DE CHILE	581091209	1.790.971	6
		SCOTIABANK CHILE	982890926	800.000	3

Que, sobre el punto, **Caroca** señaló que, la tabla 24, corresponde al análisis de la cuenta del banco Santander de la acusada en la cual se pueden ver depósitos en efectivo que luego salían como cargo a otros productos bancarios. También analizó el banco Falabella con múltiples transferencias como recibidas y enviadas desde y hacia sus cuentas bancarias, la principal operación son 25 transferencias por 28 millones de pesos durante el año 2022 a 2023 para la propia Belén Carrasco.

De los análisis globales, en la **tabla 28**, se consigna que Belén recibió de sus propias cuentas 242 operaciones por 256.845.820.-

Sobre el mismo punto, el perito **Riesco**, limitándose a su análisis de las cuentas de BancoEstado señaló que, de la chequera electrónica, la otra operación que llama la atención -aparte de los abonos- son las transferencias electrónicas, ella misma se hace, eran \$9.534.543 millones en 18 operaciones de transferencias a ella misma, del total de transferencias o total de cargos, que son \$10.042.477. De la cuenta corriente, a parte de la gran inyección de dinero en depósitos en efectivo, los cargos que es básicamente el mismo dinero que ingresó a la cuenta que luego sale mediante transferencias hacia otras cuenta o productos bancarios de su propiedad; los cargos de transferencias son \$61.349.904.- en 29 operaciones, hacia Belén Carrasco Serrano, el total global de cargos son \$63.942.096 como total global de cargo; es un gran porcentaje de solo transferencias en esta cuenta bancaria.

Luego, explicando la **tabla 31 del N°10 de otro medio de prueba** señaló que corresponde a la cuenta corriente, durante el periodo investigativo -abril de 2022 al 3 noviembre de 2023- “TEF a” son transferencias a la propia Belén, salieron de la cuenta corriente y se envían a sus otras cuentas del mismo banco Estado u otras entidades bancarias por un monto total de \$63.439.295.-.

Así, contrastadas las informaciones de los peritos con los datos de las respectivas cartolas bancarias, es posible establecer a modo global que la acusada realizó un total de 242 transferencias bancarias a otras cuentas de su propiedad por un monto total cercano a \$327.730.267 (tabla 31 más tabla 26). Asimismo, que la imputada transfirió a otras cuentas de su propiedad, un total de a lo menos \$13.336.965.- desde su cuenta de Banco Falabella y desde su cuenta de Banco Itaú transfirió un monto de a lo menos \$17.726.932 a “Carrasco” (documentos **N°92 b) y g)**.



Sin perjuicio de ello, no fue posible establecer la hipótesis respecto de la cuenta N°67061780 del Banco Santander, pues los cargos en sus cartolas aparecen bajo la fórmula genérica de “Tranf. Internet otro banco”.

**B. José Luis Yáñez Maldonado.**

Propuesta de acusación: *Transferencias realizadas a la coimputada Belén Carrasco. Desde el mes de julio del 2022, al mes de octubre del 2023, el imputado José Luis Yáñez Maldonado realizó 20 transferencias bancarias desde su cuenta del banco BCI N°65049187 a la cuenta de Banco Santander de la coimputada Belén Carrasco N°67061780, por un total de \$11.749.000 pesos”.*

Que, tal propuesta fue acreditada en su integridad por los dichos del perito **Caroca** y los datos corroborativos de la cartola del banco BCI del encartado - **documento N°90 a) y 91 a)**-, el primero explicando la tabla 28 de los otros medios de prueba N°10, en la que aparecen las 20 transferencias efectuadas por el encartado hacia Belén Carraco por un total de \$11.749.000.

**C. Sixto Carrasco Serrano**

Propuesta de acusación: *“El imputado realizó 15 transferencias a cuentas de su propiedad, por un monto total de a lo menos \$16.502.537 pesos desde su cuenta de Banco Santander N°78621761, un monto total de a lo menos \$72.966.351 desde su Cuenta Banco Estado N°2567008500, por un monto total de a lo menos \$1.811.880, desde su Cuenta Banco Estado ya mencionada, por un total de a lo menos \$15.249.282, desde su Cuenta Banco BCI N°46635165.*

*A su vez, realizó transferencias a favor de Belén Carrasco por un total de a lo menos \$192.000 desde su cuenta de Banco Santander, \$9.406.180 desde su Cuenta Banco BCI y \$1.955.000 desde su Cuenta Banco Estado. Entre otras operaciones en los Bancos en que ambos coimputados tenían productos bancarios.*

*Por otra parte, realizó transferencias a favor de Catherine Yáñez, por un monto total de a lo menos \$2.600.000 desde su cuenta de Banco Santander, \$950.000 desde su Cuenta Banco Estado; y también transfirió a Francisca Carrasco, hermana de Belén, \$116.000 desde su cuenta del Banco Santander.*

*Finalmente, el día 31 de marzo de 2023, a través de operaciones de “otros cargos” el imputado dispuso de los fondos contenidos en su Cuenta Banco Estado por un total de \$17.280.000”.*

Que, sobre el punto el perito **Caroca** expuso que las cuentas de Sixto eran cuenta corriente N°78621761 del banco Santander, chequera electrónica N°25670085000 del Banco Estado, chequera electrónica N°25670029355 del Banco Estado y cuenta corriente N°46635165 del BCI; de la **Tabla 7** indicó que es la cuenta bancaria del BancoEstado de Sixto Carrasco Serrano en donde recibió



depositos en efectivo y luego los transfirió a cuentas propias, en montos idénticos o muy parecidos, lo que da una rotación inmediata del dinero; de la **tabla 4**, se destaca una operación por 192 mil pesos hacia la cuenta de Belén Carrasco del banco Santander.

Ahora bien, la escueta información aportada fue complementada con la prueba documental relativa a las cartolas en las distintas instituciones bancarias del encartado -**N°93 a), b), c) y d)**- logrando establecer de las propuestas de acusación que el encartado efectivamente realizó transferencias a cuentas de su propiedad, por un monto de a lo menos \$72.966.351 desde su Cuenta Banco Estado N°2567008500; por un monto total de a lo menos \$1.150.000 desde su Cuenta Banco Estado ya mencionada y, por un total de a lo menos \$10.447.563 desde su Cuenta Banco BCI N°46635165; en estos últimos dos casos, los montos sumados durante el periodo investigado resultaron ser menores a los establecidos en la acusación.

También se estableció que el acusado realizó transferencias a favor de Belén Carrasco por a lo menos \$192.000 desde su cuenta de Banco Santander, como fuera señalado en la tabla 4 expuesta al perito, al menos \$886.510 desde su Cuenta Banco BCI, según documento N°92 d) cartola 6 del año 2022, y \$1.955.000 desde su Cuenta Banco Estado.

Por otra parte, no logró acreditarse las 15 transferencias a cuentas de su propiedad, por un monto de \$16.502.537, desde la cuenta del banco Santander, pues estas aparecen bajo la nomenclatura “Transf. Internet a otros bancos”. En el mismo sentido, las transferencias efectuadas a Catherine Yáñez y Francisca Carrasco, toda vez que no fue ventilado en juicio su relación con los hechos. Como también, las operaciones del 31 de marzo de 2023, relativas a otros cargos de la cuenta BancoEstado, que no pudo ser corroborada con la documental.

#### OTRAS OPERACIONES.

##### A. Belén Carrasco Serrano:

Propuesta de acusación: “Pago de tarjetas de crédito: La imputada realizó pagos de diversas tarjetas de crédito de las que era titular: Tarjeta de crédito asociada a la cuenta de Banco Falabella por un monto de a lo menos \$12.765.730; tarjeta de crédito asociada a la cuenta de Banco de Chile por a lo menos \$9.648.349; tarjeta de crédito de Banco Itaú por un monto de a lo menos \$62.642.988; tarjeta de crédito asociada a la cuenta del Banco Scotiabank por \$40.535.551; y tarjeta de crédito asociada a su cuenta de Banco Ripley por un monto de a lo menos \$2.287.304.

Respecto de esta última (tarjeta de crédito MasterCard de Banco Ripley N°5490702815415507), el modo de operar consistía, en muchos casos, en utilizarla por un monto cercano al cupo total de \$1.500.000 pesos para luego pagarla generando disponibilidad nuevamente y volver a utilizarla, así, el mes siguiente.

Pago de línea de crédito, sobregiros, créditos bancarios y cheques. La imputada efectuó pagos de la línea de crédito y sobregiro de su tarjeta de Banco Falabella por un monto de a lo menos \$3.508.359 pesos y pago de la línea de crédito de su cuenta corriente de Banco Santander, ya individualizada, por \$55.927.650 pesos.

En el mismo periodo de tiempo, la imputada destinó parte de los dineros recibidos en sus cuentas corrientes, al pago de créditos con los bancos respectivos; así, pagó \$2.260.256 al Banco de Chile, y \$5.327.463 a Banco Itaú.

Compra de Divisas y operaciones de comercio exterior. En igual período, la imputada destinó \$18.848.770 pesos a operaciones de cambio y comercio exterior con cargo a su cuenta del Banco de Chile, ya individualizada, y \$ 6.553.380, con cargo a su cuenta corriente del Banco Santander ya mencionada, por compra de divisas.

Pago de cheques e inversión en fondos mutuos. La imputada destinó \$2.000.000 al pago de cheques de su cuenta de Banco de Chile y \$600.000 a inversión en fondos mutuos con cargo a su cuenta de Banco Itaú.

Ninguna de las operaciones antes referidas se condice con el nivel de ingresos lícitos de la imputada Belén Carrasco Serrano”.

Que sobre estos puntos la prueba fue escasa, limitada principalmente a la corroboración de datos con las respectivas cartolas y otros documentos bancarios; en efecto, el perito **Caroca** solo indicó a modo general, que con los dineros ingresados a las cuentas se pagaron tarjetas de crédito y que Belén sacó un crédito de 1.200 a 1.300 millones de pesos y lo paga en 6 cuotas para dar una apariencia legal al dinero. Luego a la exhibición del **documento 92 letra a)**, correspondiente a la cuenta corriente de Belén terminada en 09 del Banco Chile, en pág.15 se ven 5 transferencias de dinero de Marilyn Beatriz García y después dos operaciones de cambio de comercio exterior con fecha de 24 de 08 de 2022 por \$9.332.500 y otras dos operaciones de \$91.885 que serían la comisión por estas operaciones, por la fecha este dinero pudo ser usado para la adquisición de terrenos en EE.UU. al igual que el exalcalde. También, en la **tabla 17**, dio cuenta del detalle del pago de cuota de un crédito de la imputada Belén Carrasco -Banco Falabella- 7 cuotas por \$217.361 desde el 18 de mayo de 2022 hasta 2 de diciembre de 2022, se consignó porque es una forma de dar apariencia de legalidad a los dineros que tenía,



acreditando que eran por créditos, pero por la cantidad que pasaba por sus cuentas no tenía necesidad de tener este crédito.

Luego, de los documentos acompañados solo fue posible verificar, respecto del pago de tarjetas de crédito, las siguientes operaciones: del pago de la tarjeta de crédito del banco Falabella la suma de \$1.575.408.- señalado como cargos “Transf. Para pago tarjeta CMR” en documento **Nº92 b)**; del pago de tarjeta de crédito del banco de Chile, a lo menos \$9.648.349, que figuran en documento **Nº92 letra a)** como “cargo por pago TC”; y tarjeta de crédito del banco Ripley por un monto de a lo menos \$2.287.304, que figuran en documento **92 letra d)** última página, correspondientes a la sumatoria de los acápite señalados como “pago de tarjeta de crédito”. Por otra parte, los cargos relativos a las tarjetas de crédito del Banco Itaú y Scotiabank no lograron ser acreditados, toda vez que, respecto del primero, si bien se acompañaron los estados de cuenta de dicha tarjeta (documento **Nº92 h)**, no constan los pagos que de ella se hayan efectuado y, del segundo banco, de la cartola señalada en el documento **Nº92 letra e)** no aparecen cargos por pago a tarjeta de crédito. Luego, la dinámica de uso referida a la tarjeta del banco Ripley tampoco logró desprenderse de la documental incorporada ni fue referida por el perito.

Luego, respecto de las imputaciones relativas al pago de líneas de créditos sobre giros, créditos bancarios y cheques, solo se acreditaron los pagos a líneas de crédito del banco Falabella y Santander en los montos señalados en la acusación, lo que se desprende las propias cartolas bancarias -documentos **Nº92 b) e i)**- correspondientes a las sumatorias por “pago de línea de crédito” y “traspaso internet a LÑnea Crédito”, respectivamente.

Respecto del pago de créditos bancarios, solo se acreditó el pago de un crédito de consumo del banco Chile por el monto señalado en la acusación, lo que se desprende del documento **Nº92 letra a)**, en los que aparece mes a mes pagos por concepto de “pago de créditos de consumo M7N” por \$188.339 mensual; no así, los pagos por créditos bancarios del banco Itaú que no figura en la documental relativa a dicha institución -documentos **Nº92 letra g) y h)**-.

De la compra de divisas y operaciones de comercio exterior, fueron acreditadas en los mismos términos que la acusación fiscal, lo pudo ser extraído de los dichos del perito Caroca a la exhibición del documento **92 letra a)**, respecto del banco de Chile y, del banco Santander del documento **Nº92 letra i)**, en los que aparecen los conceptos de “egresos por compra de divisas”.

Finalmente, del pago de cheques, solo se acreditó el cargo relativo al Banco de Chile, el que figura bajo 4 cargos de “cheque cobrado por otro banco en cartola

4, 5, 6 y 7 del documento N°92 letra a); no así, respecto de la inversión de fondos mutuos en la cuenta del banco Itaú, que no figura en la documentación relativa a dicha entidad.

**B. José Luis Yáñez.**

Propuesta de acusación: “*A su vez, el imputado Yáñez Maldonado recibió el día 8 de mayo de 2023 un abono mediante depósito por cheque, por la suma de \$16.500.000 pesos, tras lo cual el día 9 de mayo de 2023 emitió cheques, series B205369651 por la misma suma de dinero a favor de su excónyuge Marta Bernardita Fuentes Vera.*

Compra de Divisas. *El día 25-08-2023, el imputado a través de su cuenta corriente del Banco BCI N°65049187, compró US\$21.429 dólares americanos, equivalentes a \$19.900.000 pesos, que posteriormente fueron utilizados para el pago de bienes raíces adquiridos en Estados Unidos, que se detallan en el acápite siguiente.*

*Previamente, durante ese mismo mes de agosto del 2023, dos de los imputados testaferros del alcalde recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$27.800.000 pesos: Santiago Fuentes un total de \$19.300.000 y Juan Pablo Maldonado un total de \$8.500.000”.*

Sobre estos puntos, el perito Caroca señaló que de la cuenta del BCI de Yáñez figuraban 5 transferencias de 5 millones de pesos cada una, por un total de 25 millones de pesos, que fueron por Sociedad de Excavaciones Peña; luego, existe un cargo de 20 millones de pesos en una operación de comercio exterior, que se induce pudo ser utilizado para adquirir un terreno en EEUU; aquella dinámica, la explicó a la luz de la **Tabla 12** donde aparece el detalle de la operación que se realizó posteriormente a la transferencia de los 25 millones de pesos, que es un cargo de \$19.900.041, de fecha 25 de agosto de 2022; en la cartola hay una operación de comisión que es de una persona de comercio exterior y por eso, por la fecha, supone que fue para la adquisición de un terreno en EEUU.

Luego, recordó que había un cheque de la cuenta del alcalde por \$16.500.000.- recordando que su beneficiario era Marta Bernardita Fuentes Vera.

Que, los dichos del perito **Caroca** respecto de la compra de divisas, resulta corroborada con los documentos **N°77** correspondiente al oficio reservado N°54, del Banco Central de Chile, que informa el detalle de operaciones de cambio internacionales realizadas por el acusado, entre otros, correspondiente a la entidad Banco de Crédito e Inversiones, operación N°581330, de fecha 25/08/2022, descripción Servicios personales culturales y recreativos, país Estados Unidos, por U\$21.429; misma operación que aparece en la cartola N°9 del referido banco, con



fecha 25/08/2022 por un monto de \$19.900.041, seguidamente a 5 depósitos por 5 millones de pesos cada uno efectuados por “Sociedad Exca”; y documentos **Nº91 letra d), f) y h)** del banco BCI sobre el detalle de ventas de divisas antes referido. Luego, la recepción de dineros municipales por parte de los testaferros de Yáñez en las épocas y cantidades señaladas en la acusación, son hechos acreditados mediante convenciones probatorias.

Por el contrario, la imputación relativa al cheque recibido y luego girados en favor de su excónyuge (documento **Nº136**), si bien resulta acreditada en base a los documentos N°91 letra b) y c) y documento N°90 letra a) cartola 6, que dan cuenta del depósito en la cuenta del BCI de un cheque por la suma de \$16.500.000, con fecha 8/05/2023, y el posterior cargo por cheque cobrado por idéntica suma con fecha 10/05/2023 en favor de Marta Bernardita Fuentes Vera, lo cierto es que el origen de dichos fondos obedecen a dineros provenientes de Coopeuch, que fueron posteriormente entregados a la excónyuge del encartado Yáñez, presuntamente en pago de una obligación de compensación económica, de modo que no es posible afirmar que tales dineros provengan de algunos de los ilícitos señalados en el artículo 27 de la ley 19.913, por lo que debe descartarse dicho cargo.

C. Sixto Carrasco Serrano.

Propuesta de acusación: “Compra de criptomonedas. En el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2022 y el 24 de octubre de 2022, el imputado compró monedas virtuales (criptomonedas) mediante la plataforma BINANCE, por un monto total de \$4.430.627.- Compra de Divisas. Así también, parte del dinero proveniente de la I. M de Algarrobo fue utilizado por el imputado para la compra de divisas, el 06 de julio de 2023, adquiriendo US\$500 a través de Banco BCI”.

Que, la totalidad de la imputación sobre este punto resultó acreditada. En primer lugar, por los dichos del perito **Caroca** que señaló que, Sixto hizo inversiones por compra de criptoactivos en Binance, cerca de \$4.200.000, operaciones que fueron entre los períodos 2022 y 2023, 11 en total, la última es de 24 de octubre de 2022; explicó, además, que BINANCE es la plataforma de activos digitales más grande del mundo donde se adquieren criptoactivos principalmente, para inversión o intercambio. Aquellos asertos fueron corroborados con el documento **Nº93 letra a)** cartola 17, 18, 20, 23, referido a la cartola de la cuenta corriente del banco Santander, en donde aparecen dichas operaciones bajo la nomenclatura “compra en Binance”. Luego, respecto de la compra de divisas, se estará al ya referido documento **Nº77**, en donde el banco central informa para Sixto Carrasco Serrano una operación N°500595, desde el BCI, con fecha 06/07/2023, compra de U\$500.

-o-

### **Adquisición de bienes.**

Finalmente, la integración, se trata básicamente de una maniobra de reinserción de los fondos ilegales en el sistema económico de manera que los activos, en esta etapa aparecen como legítimos para ser reutilizados, por ejemplo, se puede introducir bienes ilícitamente obtenidos en la economía, sin sospecha, mediante la compra de bienes inmuebles o la compra de bienes de lujo, los que adquieran un sello de licitud.

En este caso, se demostró que una vez que los encartados incorporaron en sus respectivas cuentas bancarias los fondos obtenidos desde la municipalidad, adquirieron una serie de bienes, tanto inmuebles como muebles y a su vez, hicieron aprovechamiento material de ellos, ya sea mediante mejoras en sus viviendas como a través del pago de viajes y servicios, los que fueron financiados con los dineros espurios, logrando con ello la desvinculación progresiva de la fuente ilícita mediante su utilización. Sobre este punto, especial objeción presentaron las defensas, arguyendo que la mera tenencia o utilización de los bienes no constituye actos de ocultamiento o disimulación del origen ilícito de éstos, sino más corresponden a la fase de agotamiento del delito de malversación; respecto a ello, no es posible entender que las acciones de los acusados fueran inocuas, pues no se trataron de actos mera tenencia, uso o disfrute de los bienes de origen ilícito, pues la mayoría de las veces las adquisiciones de bienes o servicios en su provecho propio fueron realizados utilizando mecanismos de disuasión del origen ilícito como el uso de tarjetas bancarias, tarjetas de crédito o transferencias, operaciones que pretendían no levantar sospecha en el común de las personas que habitualmente no cuestionan el uso de estas operaciones -no se cuestiona una compra con tarjeta bancaria o de crédito- al contrario de otras conductas, como el pago con grandes cantidades de dinero en efectivo, desprendiendo de aquello la conducta de ocultación o disimulación; más aún en el caso de las adquisiciones de bienes en que la operación de compra, permite ingresar en el sistema financiero dinero ilícito y devolverlo al autor ya blanqueado, pero transformado en un bien que se mantiene como activo de su patrimonio. Con todo, el legislador no exige que la maniobra de ocultamiento o disimulación sea eficaz o especialmente compleja, basta que haya cumplido su cometido.

Por otra parte, tampoco se advierte una vulneración al principio de non bis in ídem, al sancionar la conducta de auto blanqueo, pues el propio legislador en el inciso 6º del mismo artículo 27 de la ley N°19.913, permite que el autor o cómplice del hecho que originó el bien ilícito -como lo es el caso- pueda, además, ser



sancionado por su participación en el delito de lavado de activos; tal como ya lo ha resuelto el Tribunal Constitucional no existe vulneración al principio *ne bis in idem*, pues el delito de lavado de activos en nuestra legislación es un delito de conexión<sup>4</sup>, por lo que se estaría sancionando dos conductas diversas y no dos veces un mismo hecho.

De este modo, los siguientes aspectos lograron ser acreditados con la prueba de cargo.

ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.

A. Belén Carrasco Serrano

Propuesta de acusación: “*Luego de recibir dineros provenientes de la Municipalidad de Algarrobo, a través de sus testaferros, la imputada Belén Carrasco adquirió los siguientes bienes:*

- *En el mes de octubre de 2022, adquirió la moto, marca Honda, modelo CB190RI, PPU WFG.026-1. Durante ese mismo mes de octubre de 2022, dos de los imputados testaferros de Belén recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$45.000.000 pesos: Roberto Henry un total de \$30.000.000 (11 y 20 de octubre) y Gonzalo Valderrama un total de \$15.000.000 (11 de octubre).*
- *En el mes de diciembre del año 2022 adquirió el vehículo marca Chery, modelo Tiggo, PPU SLBS.31-7. Durante ese mismo mes, dos de los imputados testaferros de Belén recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo por un total de \$45.000.000 pesos: Roberto Henry un total de \$30.000.000 (6 y 9 de diciembre) y Gonzalo Valderrama un total de \$15.000.000 (9 de diciembre)”.*

Que la principal prueba rendida sobre estos puntos fue de carácter documental; así, los documentos **N°76 letra c)**, referido a la búsqueda de vehículos motorizados inscritos a nombre de la encartada, figurando 2 móviles, las PPU SLBS.31-7, marca Chery, modelo Tiggo 3 Pro GLX 1.5.aut, año 2023 y la WFG.026-1, marca Honda, modelo CB190RI, del año 2023; documento **N°115**, certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo PPU SLBS.31-7, tipo station wagon del año 2023 marca Chery modelo Tiggo 3 pro, cuyo propietario es Belén Carrasco Serrano fecha de adquisición 28/12/2022; documento **N°116**, Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo PPU WFG.026-1 Tipo moto marca Honda del año 2023, cuya propietaria es Belén Carrasco Serrano fecha de adquisición 27/10/2022.

---

<sup>4</sup> Tribunal Constitucional Rol 3630-17.



Luego, el aprovisionamiento de dineros por parte de los testaferros en fechas similares a la adquisición quedó asentado mediante las convenciones probatorias razonadas en considerandos anteriores, de modo que el origen ilícito de los fondos con los que se financiaron dichas compras resulta acreditado, más aun cuando aquello fue reconocido por la acusada en su declaración ante el tribunal.

B. Sixto Carrasco Serrano.

Propuesta de acusación: “*Luego de recibir dineros provenientes de la I. Municipalidad de Algarrobo, a través de sus testaferros, el imputado Sixto Carrasco adquirió los siguientes vehículos:*

*En el mes de diciembre de 2022, el vehículo marca Kia, modelo Cerato, PPU RXGP.35-K.*

*En el mes de octubre de 2022, el vehículo tipo Moto, marca Honda, modelo CB650R, PPU WFG.025-3.*

*En el año 2023, el vehículo tipo camioneta, marca Great Wall, modelo Poer 4x4, PPU SBSL-96-9”.*

En el mismo sentido anterior, la principal prueba de esta imputación fue de carácter documental; así, el documento **N°76 letra b)** referido a la búsqueda de vehículos motorizados inscritos a nombre del encartado, figurando dentro del periodo investigado los vehículo PPU RXGP.35-K, marca Kia modelo Cerato EX 6MT 1.6, del año 2022, fecha adquisición 22/12/2022, fecha transferencia 29/08/2023; vehículo PPU WFG.025-3 marca Honda Modelo CD650R, año 2023, fecha adquisición 27/10/2022, fecha transferencia 26/12/2023; vehículo PPU SBCL.96-9, marca Great Wall, modelo Poer 4x4 2.0, año 2022, fecha adquisición 29/08/2023 y fecha de transferencia 22/01/2024; documentos **N°117, 118 y N°2 de la prueba de la querellante**, correspondiente a los certificados de inscripción y anotaciones vigentes de la moto Honda PPU WFG.025-3, propietario actual (29-10-2024) Nicolás Andrés Castro Nachar y anterior Sixto Carrasco Serrano; del vehículo Kia PPU RXGP.35-K, propietario actual (29-10-2024) Ángel Danilson Alejandro Ortiz Ibáñez, propietario anterior Sixto Carrasco Serrano; y del vehículo PPUSBCL.96-9, marca Great Wall, camioneta del año 2022, propietario actual (27-01-2024) Christopher Paul Haleby Villanueva, propietario anterior (29-08-2023) Sixto Carrasco Serrano.

En el mismo sentido anterior, el origen ilícito de los dineros utilizados para las compras de tales bienes se desprende de la proximidad temporal de los depósitos recibidos por los testaferros de Carrasco, sin perjuicio de su reconocimiento al momento de su declaración en juicio, en orden a haber comprado los vehículos con dinero proveniente de la municipalidad.



ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

José Luis Yáñez Maldonado.

Propuesta de acusación: “*En el mes de diciembre del 2022 el imputado Yáñez adquirió del coimputado Rafael Peña, el bien inmueble ubicado en Algarrobo, Camino A Totoral manzana 902, predio 108 por la suma de \$30.000.000 pesos pagados en efectivo.*

*Previamente, los imputados testaferros del alcalde habían recibido millonarios fondos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo. Es más, durante el mismo mes de diciembre del 2022 el imputado Santiago Fuentes - testaferro del exalcalde- recibió en total \$19.300.000 pesos por concepto de fondos sustraídos, con fechas 9 y 20 de diciembre del 2022”.*

Que, para acreditar la imputación anterior se contó con la declaración del testigo **Rafael Peña** quién sobre el punto indicó haber señalado en su declaración ante el Ministerio Público la venta de una parcela que hizo a José Luis, parcela de 5000 m<sup>2</sup> que vendió en \$30.000.000; también, recordó que dicha venta fue en diciembre de 2022 y que fue pagada en efectivo por José Luis, especificando que fue al contado y no en cuotas. Luego a la defensa de Yáñez señaló que, la parcela era un sitio eriazo sin cercos, sólo tenía urbanización de camino de tierra, desconociendo el avalúo de la misma y que la vendió porque en esa fecha necesitaba hacer flujo de caja, desconociendo el origen de los fondos con que se le pagó. Sus dichos resultan corroborados con el documento **Nº107 a)** remitido por el conservador de bienes raíces de Algarrobo y el Quisco, en qué se adjunta certificado de vigencia de la inscripción de fojas 81 vuelta N°87 correspondiente al registro de propiedad del año 2023, el que se encuentra vigente al día 21 de septiembre de 2023 y copia de la inscripción referida, que señala que “José Luis Yáñez Maldonado es dueño de la parcela C número 49, que forma parte de la hijuela “La Pachamama”, que a su vez integra parte de la hijuela o sector sur del ex fundo Peñablanca, ubicada en la comuna de Algarrobo... Adquirió por compra que hizo a don Rafael Humberto Peña Aranda, en la suma de \$30.000.000.-, pagado en la forma que indica el instrumento que se inscribe. Así consta de la escritura otorgada en la notaría de Casablanca, de don Álvaro Francisco Estrada Alvarado, repertorio N°1695 de fecha 29 de diciembre de 2022”; y documento 107 letra b), del mismo conservador, remitiendo certificado de hipotecas y gravámenes interdicciones y prohibiciones de enajenar, litigios y bien familiar, referidos al mismo inmueble, del cual no constan gravámenes ni prohibiciones ni otras anotaciones de relevancia.

Acreditado de esta forma la adquisición del referido inmueble, la provisión de fondos por parte de los testaferros de Yáñez resulta acreditada en las épocas y



montos señalados en la acusación, conforme convenciones probatorias precedentes, logrando inferir de este modo que fue precisamente con dichos fondos que se pagó la compra de la parcela en cuestión; sin perjuicio del reconocimiento del acusado en este punto.

APROVECHAMIENTO MATERIAL DE BIENES

A. Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez Maldonado

Propuesta de acusación Belén Carrasco Serrano: “*Durante el año 2022 Belén Carrasco usó parte del dinero proveniente de la malversación de fondos, en viajes que realizó, junto a su pareja José Luis Yáñez, al extranjero y a otros destinos dentro del país, pagando directamente -pasajes, hotelería y otros- con sus tarjetas de crédito, que posteriormente cubría con el dinero proveniente de la Municipalidad de Algarrobo.*

Así, por ejemplo, Belén Carrasco costeó pasajes, hoteles y gastos en general de un viaje que realizó junto a José Luis Yáñez a Europa entre los días 14 de junio y 09 de julio de 2023.

Previamente, los imputados testaferros del alcalde habían recibido millonarios fondos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo. En efecto, durante ese mismo mes de junio de 2023, dos de los imputados testaferros del ex alcalde José Luis Yáñez recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo por un total de \$17.850.000 pesos: Santiago Fuentes un total de \$9.650.000 y Juan Pablo Maldonado un total de \$8.200.000.

Por su parte, también durante ese mismo mes de junio de 2023, dos de los imputados testaferros de Belén Carrasco recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$45.000.000 pesos: Gonzalo Valderrama un total de \$15.000.000 y Roberto Henry un total de \$30.000.000

A vía de ejemplo, Belén Carrasco Serrano, pagó con cargo a la tarjeta de crédito Mastercard N° 5490702815145507 asociada a su cuenta corriente del Banco Ripley ya singularizada, la suma de \$1.500.000 a LATAM, así como gastos turísticos en Rosa Agustina Resort (\$ 499.200) y con cargo a la tarjeta de crédito Mastercard asociada a la cuenta corriente de Banco Itaú otros gastos de la misma índole: Hotel Corporación Chil (\$2.783.010); Noi Hotel Vitacura (\$2.560.000); BKG Hotel ATP Booking (USD\$ 1566); Eurostar Internacional (USD\$ 1495)”.

Propuesta acusación José Luis Yáñez: “*Durante el año 2022 José Luis Yáñez, junto a su pareja Belén Carrasco, usó parte del dinero sustraído a la Municipalidad de Algarrobo, en viajes al extranjero y dentro del país, pagando directamente o con las tarjetas de crédito de Belén, que posteriormente eran cubiertas con el dinero*



*proveniente de arcas municipales, entre ellos, un viaje realizado por ambos a Europa entre los días 14 de junio y 09 de julio de 2023.*

*Previamente, los imputados testaferros del exalcalde habían recibido millonarios fondos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo. Es más, durante ese mismo mes de junio de 2023, dos de los imputados testaferros del alcalde JOSE LUIS YAÑEZ recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$17.850.000 pesos: Santiago Fuentes un total de \$9.650.000 pesos y Juan Pablo Maldonado un total de \$8.200.000 pesos.*

*Por su parte, también durante ese mismo mes de junio del 2023, dos de los imputados testaferros de BELEN CARRASCO recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de algarrobo por un total de \$45.000.000 pesos: GONZALO VALDERRAMA un total de \$15.000.000 y ROBERTO HENRY un total de \$30.000.000.*

*También se solventaron con dinero de fuente ilícita los pasajes, hoteles y gastos en general del viaje realizado por José Luis Yáñez y sus hijas a Estados Unidos, entre los días 17 y 26 de mayo del 2022.*

*Lo anterior, ya que previamente a la realización de este viaje, los imputados testaferros del alcalde habían recibido millonarios fondos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo. Es más, durante el mismo mes de mayo de 2022, dos de los imputados testaferros de Belén Carrasco recibieron fondos sustraídos desde la Municipalidad de Algarrobo por un total de \$10.120.723 pesos (tratándose de Gonzalo Valderrama y Roberto Henry). Asimismo, Rodrigo Hurtado, contactado directa o indirectamente por el imputado JOSE LUIS YAÑEZ, recibió ese mismo mes de mayo de 2022 la suma de \$20.000.000 de pesos, también sustraídos a la Municipalidad”.*

Que tratándose de antecedentes que se originan en un mismo hecho, serán analizados de ese modo para verificar su acreditación; así, es posible distinguir dos aspectos: viaje a Europa de Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez, utilizando para ello tarjetas bancarias de Carrasco que eran a su vez solventadas con dineros ilícitos; y viaje a EE. UU de Yáñez con sus hijas, utilizando tarjetas bancarias de Belén las que eran solventadas con dinero provenientes de la municipalidad. Respecto de ambos viajes, resulta acreditado con el **documento N°67**, la efectividad de que los acusados salieron del país en las fechas referidas en la acusación, ello conforme Ordinario 2125 del departamento de migraciones policía internacional Valparaíso informa movimientos migratorios de José Luis Yáñez salida del país con fecha de 14/06/2023 hacia España, entrada al país con fecha

09/09/2023 desde España; salida al país el 17/05/2022 hacia Estados Unidos y entrada al país el 26/05/2022 desde Panamá. Y respecto de Belén Carrasco Serrano salida del país el 14/06/2023 hacia España, entrada al país el 09/07/2023 desde España.

Del viaje a Europa efectuado por los encartados, se contó con los dichos del perito **Caroca** quien de modo somero señaló que los dineros que los encartados recibían eran utilizados para sus inversiones y vida cotidiana, pago de tarjetas de crédito, viajes, pasajes aéreos, hoteles, se pagaron una vida que no condecía con el sueldo que recibían en sus cartolas bancarias. Luego, en lo específico, a la exhibición del documento **N°92 letra h)** indicó que corresponde al estado de cuenta la tarjeta de crédito MasterCard de Belén terminada en 4789, en página 19, se ve el detalle de operaciones desde el día 25/01/2023 al 20/01/2023 con muchos gastos en el periodo, de relevancia destaca el hotel Noi Vitacura Santiago, por 2 millones y medio y del American Marketing Santiago por \$2.056.000; también, a propósito de la **tabla N° 19** que refleja el detalle de las compras efectuadas por Belén Carrasco con la tarjeta MasterCard del banco Itaú indica que existen 2 operaciones de hoteles por Booking y Eurostars International, la primera por U\$1566,45 y la segunda por U\$1.495.-.

Luego, estos asertos se pueden complementar con la prueba documental **N°92 letra d)**, estados de cuenta de tarjeta MasterCard del banco Ripley, del cual aparecen los siguientes cargos: 12/NOV/22, Rosa Agustina Resort compra simple por \$499.200 y 20/FEB/23 Latam Isidora compra simple por \$1.500.000.-. En el mismo sentido, del documento **N°92 letra h)**, correspondiente al estado de cuenta de la tarjeta de crédito MasterCard del banco Itaú, los siguientes cargos: 01/11/2022, Hotel Corporation Chil Santiago, por un monto de \$\$2.783.010.-, 2/01/2023, Noi Hotel Vitacura Santiago por \$2.560.158.-, 21/06/2023, Euroestar International, por U\$1.495 y, 22/06/2023, BKG Hotel at Booking por U\$1.566.

Ahora bien, respecto del viaje a EE.UU. por parte de Yáñez y sus hijas, no se rindió probanza alguna de que tales gastos hayan sido financiados mediante las tarjetas de la acusada Carrasco y a su turno cubiertas con dineros provenientes de la municipalidad; no obstante, al haberse acreditado la efectiva salida del país por parte del encartado en las fechas y destino señaladas en la acusación, al haber existido provisión de fondos ilegales por parte de los testaferros de Yáñez y de Carrasco en las fechas y montos señalados en la acusación -conforme convención probatoria N°9-, lo cierto es que al menos indiciariamente es posible sostener la premisa acusatoria, siendo en este caso relevante la declaración de los encartados que reconocieron que los gastos de dicho viaje se hizo solventado con tarjetas

bancarias de Belén Carrasco y que tales montos, posteriormente eran cubiertos por Yáñez que depositaba los cargos respectivos ocupando para ello los dineros ilícitos provenientes de la municipalidad que manejaba en sus cuentas. Además, es importante recordar, que resultó acreditado conforme se razonó más arriba que el acusado Yáñez efectuaba transferencias de dinero en favor de Belén Carrasco.

**B. Sixto Carrasco Serrano y Belén Carrasco Serrano**

Propuesta de acusación Belén Carrasco Serrano: *En el mismo sentido, parte de los dineros provenientes de la I. Municipalidad de Algarrobo, fueron destinados por la imputada Belén Carrasco Serrano al pago de mano de obra y materiales de construcción, que sirvieron para ejecutar mejoras en los inmuebles ubicados en la Comunidad Altos de Rudilla, parcela 19, sitio 20 y 21, de la que su padre Sixto Carrasco Morales es titular de derechos inscritos; inmueble en él se realizaron obras como la construcción de viviendas, una de ellas destinada al uso de la imputada Belén Carrasco, y una piscina y quincho de uso familiar. En efecto, la imputada Belén Carrasco Serrano, con cargo a los fondos sustraídos a la Municipalidad de Algarrobo depositados en la cuenta corriente del Banco Santander pagó, por ejemplo, a Ferretería Manuel León Rojas Ltda (la suma de \$33.764.600); al proveedor de ventanas Fonster Spa (\$5.073.271); y a la empresa de movimiento de tierras Moviterra Spa (\$3.540.000 pesos)".*

Propuesta de acusación Sixto Carrasco Serrano: *"En el mismo sentido, parte de los dineros provenientes de la Municipalidad de Algarrobo fueron destinados por el imputado Sixto Carrasco al pago de mano de obra, materiales de construcción, que sirvieron para ejecutar mejoras en los inmuebles ubicados en la Comunidad Altos de Rudilla, parcela 19, sitios 20 y 21, inmueble respecto del cual su padre Sixto Carrasco Morales es titular derechos inscritos, donde se realizaron obras como la construcción de una vivienda destinada al uso del imputado, y una piscina y quincho de uso familiar, inversiones de origen ilícito que incrementaron el valor de ese activo".*

Que, también al tratarse de un mismo hecho se analizaran conjuntamente para proceder a su verificación. Sobre estos puntos, la prueba fiscal resultó más abundante, contándose con el testimonio de un perito y dos testigos. Previo a ello, se debe consignar que con la prueba documental **Nº108 y 109**, correspondiente a la inscripción de dominio y certificado de vigencia, más contrato de cesión de derechos respecto del terreno singularizado como lote 19, de la subdivisión de una propiedad ubicada en camino público de Casablanca a San Antonio sin número, que Sixto Edelberto Carrasco Morales, es dueño de derechos equivalente a un 8,6% del mismo, y conforme documental **Nº66** -oficio de servicio de registro civil e identificación- se logró establecer que Carrasco Morales es padre de los encartados



Carrasco Serrano, de modo que la titularidad de los derechos de dominio sobre el inmueble están acreditados.

Luego, respecto de las mejoras efectuadas, se contó con la declaración de la perito **Denisse Elgueta**, quien elaboró informe técnico constructivo respecto de las obras ubicadas en la Rudilla, Cartagena, con la finalidad de definir cuáles eran los materiales de la obra y realizar el presupuesto itemizado de las obras.

En la visita de inspección, observó varias construcciones en un sitio dividido en dos propiedades, la N°1 casa de 2 pisos y la casa N°2 de un piso, en el mismo terreno había una piscina y un quincho. Se valorizaron de forma individual.

Tuvo como antecedentes el informe de BRIDEC que contenía la declaración del maestro contratista, Milton Barra, que ejecutó las obras, quien indicó que inicio obras el 2019, que no existía contrato de por medio, era un trato directo con mandante, por eso del valor total identificado, 9.700 UF por las 4 construcciones, que es el valor comercial, se le hizo descuento y se trabajó con el costo directo de los materiales, con mano de obra, herramientas, equipamiento y fletes. El maestro indicó que se le pagaron 49 millones y medio de pesos, dicha suma se restó del valor comercial por ser mano de obra, definiendo un valor cercano a 200 millones de pesos en materiales. También consideró unas imágenes satelitales en donde se dio cuenta del avance de la obra entre 2019 a 2022, donde antes del 2019 casi no había obra. Recordó también que, el contratista señaló que en el mes de enero y febrero de 2023 ambos hermanos solicitaron la construcción de una piscina de 10 metros de lago y 6 metros de ancho y profundidad de 1 metro a 2 metros en hormigón armado para lo cual cobró solo en mano de obra la suma de \$10.200.000.- y los materiales corrieron por parte de ellos y que debe haber bordeado la suma de \$20.000.000, le solicitaron realizar una nueva construcción y que consistía en efectuar un quincho de 14 metros de largo x 6 metros de ancho y que estaría ubicado frente a la piscina antes descrita para lo cual realice una cotización por mano de obra la suma de \$10.900.000”.

El 6 de junio de 2024 fue a ese lugar, junto al comisario Yerco Strajilevich. En donde se tomaron las fotografías que le fueron exhibidas, contenidas en el **N°4 de otros medios de prueba**, en las cuales identificó la vivienda de dos pisos denominada vivienda 1, estructura de madera sobre pilotes de hormigón, cierre exterior de ladrillos prefabricados, portón metálico y revestimiento de madera, con terminación exterior de zinc ventanas termo panel, baranda de cristal templado en el segundo piso; la vivienda 2 de un piso, de 120 metros cuadrados, con terraza de madera, ambas casas tenían paneles solares, entre ellas había un muro de contención de hormigón no terminado, posteriormente estaba el sector de la piscina

de 6x10 metros y superficie adicional de terraza y al fondo el quincho; de la vivienda 1, está construida sobre pilotes de hormigón, de estructura de madera como tabique y lozas, tiene buenas terminaciones, ventanas termo panel, puertas de madera, pisos de porcelanato, cocinas y muebles nuevos, closets nuevos, muebles de baño nuevo, hechos a medida para la casa; el baño de la casa 1 era amplio, tenía jacuzzi y ducha cabina con cristal templado, con mueble de dos vanitorios; en la vivienda 2 de un piso, se observa la terraza exterior, el contratista dijo que en esta casa las obras ya habían partido cuando llegó, estaban fundaciones, piso, y tabiquería, recordando que comenzó a trabajar en la casa de Sixto en el mes de noviembre de 2022; en exterior de la casa 2 era una terraza de madera de buena calidad y ventanales de PVC blanco y de termo panel; finalmente, la piscina que mide 10x6 y una terraza construida en madera y al costado derecho estaba el quincho de 120 metros cuadrados y techado.

Que, de todas las obras, se llegó al costo directo que es el análisis del precio unitario, materiales, manos de obra, ayudante, herramientas, equipo y fletes, sin incluir otros porcentajes porque no hubo contrato ni factura según el maestro; como conclusión se sumó de forma total el valor comercial con el costo directo y gastos que asciende a 9.700 UF por las cuatro obras y 250 millones de pesos que es el costo directo y a eso se le descontó el pago de 49 millones y medio por mano de obra que se pagó al contratista. Todo ello arrojó 205 millones de pesos en materiales por las 4 obras.

A la exhibición de la **tabla N°2 del N°4 de los otros medios de prueba**, señaló que la casa 1 tenía un costo directo de \$105.640.677; la casa 2 \$84.434.516.-; el quincho \$30.420.230; y la piscina \$37.604.438.- eso da un costo directo total de \$258.099.861.-

Que dicha diligencia goza de pleno valor probatorio para el tribunal, desde que la perito dio cuenta, en detalle, de los antecedentes iniciales con los que contó para llevar a cabo la diligencia, como también la metodología, empleada la categorización en diversos ítems las obras periciadas, como asimismo, la circunstancia de haberse constituido en el lugar y haber apreciado por sus propios medios las obras en cuestión; aspecto que, además, pudo ser corroborado por el tribunal a través de las imágenes que fueron exhibidas en juicio lo que abonó a su credibilidad. Por otra parte, sus dichos también cuentan con corroboración externa a través de la declaración de los testigos Yerco Strajilevich y Sebastián Torres quiénes participaron en la elaboración de los antecedentes que tuvo la vista la perito.

Es así que el comisario **Strajilevich**, dio cuenta de la declaración tomada a Milton Barros, maestro que participó la construcción de la parcela de la Rudilla y que detalló que ha dicho el lugar llegó a través de Sixto Carrasco hijo para que le hiciera arreglos a una propiedad a medio construir, le llamó la atención que se le pagó al contado y los materiales los compraba en ferreterías aledañas; posteriormente lo vuelven a contactar porque había otras propiedades sin terminar, una de 2 pisos que era de Belén y que necesitaba ser terminada, cotizó materiales, cobró \$10.000.000.- por mano de obra y Sixto le pagó casi todos los arreglos en 2 o 3 pagos en efectivo y los materiales los compraba Sixto en ferreterías del sector. Al tiempo se hicieron más arreglos, una piscina de 6x10 metros, que en mano de obra fueron \$10.000.000.- y \$20.000.000.- más en materiales y Sixto los pagó sin problemas; también se le solicitó un quincho grande, pidió \$30.000.000.-, \$10.000.000.- en mano de obra y 20 más en materiales, la gran mayoría de las obras las paga Sixto hijo; el maestro no tenía claridad quién compraba los materiales porque a veces estaba Belén que también hizo pagos y algunas transferencias pequeñas, pero casi siempre se le pagó en efectivo. Indicó que, por lo bajo, se gastó en esas construcciones \$250.000.000.- entre mano de obra y material. Por su parte **Sebastián Torres**, también funcionario de la PDI realizó la diligencia de análisis de imágenes satelitales de la app Google Earth, ello respecto del estado de avance de las construcciones realizadas en la parcela en los sitios 20 y 21 del sector alto de la Rudilla, límite con Cartagena y el Tabo; las imágenes son desde diciembre de 2019 a noviembre de 2023, correspondiendo al periodo durante el cual se malversaron los dineros de la municipalidad. En términos generales en abril de 2022 y noviembre de 2023 se ve la instalación de paneles solares en los techos de las viviendas, hay una terraza de 200 m<sup>2</sup>, una piscina, un quincho, pilotes o cimientos de la construcción de otras 2 viviendas, muros de contención. De la exhibición de los **otros medios de prueba N°6** relató que se trataban de imágenes de contexto general de la ubicación de la propiedad que media 2000 m<sup>2</sup>, se ve una vivienda con paneles solares de 160 m<sup>2</sup>, luego una construcción contigua de 200 m<sup>2</sup>, una piscina 65 m<sup>2</sup>, 3 construcciones de 150 m<sup>2</sup>, un muro divisorio entre identificación y otra edificación de 150 m<sup>2</sup> de 2 pisos, esta foto corresponde al 04/11/2023; luego, una imagen de abril de 2022, que es al poco tiempo de iniciada la malversación, ya existía la casa de Sixto y Belén, pero sin terraza, sin piscina, sin pilotes, ni quincho, en un año y medio las construcciones en el predio no corresponden al sueldo de cualquier funcionario; en otra imagen, el estado de avance entre abril de 2021 y octubre de 2021 es prácticamente nulo; luego, refiere

imágenes de febrero de 2021 de 2020 y diciembre de 2019 en los cuales prácticamente no se ve construcción.

De esta forma, resulta plenamente acreditado el presupuesto acusatorio, en cuanto a que los encartados Carrasco destinaron parte de los fondos sustraídos a la municipalidad de Algarrobo, en una serie de obras de mejora a la parcela de propiedad de su padre -titular de derechos-, las que se efectuaron precisamente en el periodo en que comenzaron a recibir los réditos ilícitos, consistentes en la construcción de dos viviendas perfectamente equipadas, una piscina, un quincho y una terraza de gran envergadura; obras que pagaron en su mayoría en dinero en efectivo y cuyo monto total fue cercano a los 250 millones de pesos; cuestión que por lo demás no fue cuestionada por los acusados. Con todo, respecto de las compras que la encartada Belén habría efectuado con cargo a las cuentas municipales para la adquisición de materiales de construcción, solo logró acreditarse aquella relativa a Ferretería Manuel León Rojas Ltda., por la suma de \$5.390.910.- desde la cuenta del banco Itaú. Los restantes pagos, a Fonster Spa y a Moviterra Spa no lograron ser extraídas desde la documental acompañada.

ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES EN EE.UU. POR PARTE DE LOS ACUSADOS BELÉN CARRASCO SERRANO Y JOSÉ LUIS YÁÑEZ.

Propuesta de acusación: “*Los imputados Belén Carrasco y José Luis Yáñez, proveídos de dineros municipales a través de sus testaferros, destinaron parte de aquellos para la adquisición de cuatro sitios ubicados en el condado de Naples, Estado de Florida, Estados Unidos, contactando para aquello a la empresa OWNY HOLDINGS LLC, proceso de compraventa que se llevó a cabo entre los meses de agosto y noviembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:*

- 5) Propiedad adquirida por la suma total de US\$22.429, considerando la reserva de US\$1.000, registrada a nombre de José Luis Yáñez Maldonado.
- 6) Propiedad adquirida por la suma total de US\$22.070, considerando la reserva de US\$1.000, registrándose a nombre de Belén Carrasco Serrano.
- 7) Propiedad adquirida por la suma total de US\$24.144,68 considerando la reserva de US\$1.000, registrándose a nombre de Belén Carrasco Serrano.
- 8) Propiedad adquirida por la suma total de US\$23.470,52 considerando la reserva de US\$1.000, registrándose este inmueble a nombre de Belén Carrasco Serrano.

*La compra de los bienes raíces a OWNY HOLDINGS LLC se ejecutaba íntegramente por internet, para lo cual los imputados debían abonar una reserva, de US\$1.000 que podía pagarse por transferencia bancaria a la cuenta de OWNY*

*HOLDINGS LLC en el Bank of América o bien con tarjeta de crédito mediante un link proporcionado por la misma empresa.*

*Una vez pagada esta reserva, OWNY enviaba el contrato de compraventa “SALES CONTRACT” donde se especificaba la dirección de la propiedad, el precio de venta, el monto pagado a modo de reserva y los datos de la compañía de títulos en USA, entre otros. Luego de lo cual se debía transferir el saldo de precio a la compañía de títulos.*

*Es esta denominada compañía de títulos quien debía efectuar la inscripción del bien raíz y remitir un documento denominado “Settle Statement” con los datos de la inscripción y el precio y otro documento denominado “Warranty Deed” garantizando el título de dominio.*

*De esta forma, los imputados Belén Carrasco y José Luis Yáñez, luego de recibir los fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, destinaron parte de los mismos para la adquisición de los cuatro bienes inmuebles mencionados **totalizando una inversión con fines inmobiliarios de US\$90.787 dólares involucrados en la operación de compra**.*

Para acreditar esta imputación, se contó con el relato indiciario del perito **Caroca**, quien, dentro de su extensa declaración mencionó que dentro de las operaciones analizadas desde las cuentas de los acusados, se observó la compra de terrenos en EE.UU mediante la tarjeta de crédito de Belén Carrasco, que registraba compras por más de 49 mil dólares desde una página Owny, empresa de EEUU que se dedica al rubro inmobiliario. Luego, ya en el detalle del análisis de las cuentas de Yáñez, señaló después de referirse a los 5 depósitos efectuados por Excavaciones Peña en la cuenta del Banco Chile, que en la **tabla 12**, consignó el detalle de una operación posterior a la transferencia de los 25 millones, que es un cargo por \$19.900.041.-, de fecha 25 de agosto de 2022, a la que le sigue un cobro por comisión de comercio exterior y por ello, deduce que ese cargo se refiere a la compra de los terrenos de EEUU, que fue financiada con los 25 millones transferidos por Peña; inferencia que, a su turno, resulta concordante con la información contenida en los documentos **Nº91 d), e), f) g) y h)**, relativos a información aportada por el banco BCI respecto de operaciones llevadas a cabo por Yáñez en la cuenta corriente N°65049187, en las que consta un documento de compra de divisas de parte del encartado de fecha 25 de agosto de 2022, por US\$21.429.- equivalentes a \$19.900.041.-, más \$69.650, por concepto de comisión; documento customer transfer, mediante el cual el encartado a través de BCI envía a Starling Law la suma de US\$21.429, de fecha 25 agosto de 2022; liquidación de compraventa de divisas, que da cuenta de la operación anterior



pagada en efectivo, vale vista; emisión orden de pago/cheque nominativo, del encartado Yáñez por US\$21.429, beneficiario Starling Law PA Real Estate Trust; y cuadro de operación de compraventa de divisas aprobada.

Por otra parte, ya analizando las cuentas de Belén Carrasco, el perito indicó que fue relevante aquella tarjeta de crédito MasterCard del Banco Itaú, pues en ella se reflejan las compras a Owny, presentando 28 operaciones por casi 50 mil dólares, reconociendo en el documento **N°92 letra h)** que se le exhibió, los estados de cuenta de la tarjeta MasterCard de Belén -banco Itaú- el 28.07.2022, dos compras en Owny por 1.000 dólares cada una. Así, esta investigación general efectuada por el perito Caroca, permite a lo menos determinar la existencia de compras internacionales registradas en favor de una empresa inmobiliaria en EEUU, Owny, en las que se vieron involucradas las cuentas del banco de Chile de Yáñez y la tarjeta MasterCard del banco Itaú de Belén.

Ya en una investigación más específica, el testigo funcionario de la PDI, en su oportunidad, **Mauricio Godoy Pradenas**, dio cuenta de las diligencias encomendadas en relación a la empresa Owny US, debiendo verificar todo contrato de compraventa y pago que se hubiese Efectuado en relación a José Luis Yáñez y Belén Carrasco Serrano, y verificar se vio algún tipo de declaración de la empresa en torno a un PEP (persona políticamente expuesta). Así, el 10 de enero de 2024, concurrió a las dependencias de la empresa ubicada en la comuna de Las Condes, dejando citado al representante legal, Alan Ferst, quien no se encontraba, tomándosele declaración el día 12 de enero de 2024. En dicha declaración, el representante señaló que la empresa funciona en Estados Unidos, florida, desde el 22/09/2021, y que los inmuebles se ofrecen por medio de la página web de ovni en Estados Unidos y en chile no se hacen trámites en relación a las propiedades por eso quien esté interesado en un bien raíz debe tomar contacto mediante call center o por medio de la página.

En cuanto a procedimiento de adquisición de un bien raíz en Estados Unidos señaló que la persona interesada se debe contactar con la empresa y pagar una reserva que habitualmente tiene un monto de 1000 USD; para este pago se puede transferir a una cuenta de Owny en el banco América o puede solicitar un link de pago a la misma empresa, para pagar a través de tarjetas de crédito. Una vez hecho el pago de la reserva, llega al correo del interesado un documento “sales contrate” que es como un contrato, en que se detalla el monto la venta, la ubicación y el nombre de la compañía de título que es la intermediaria y encargada de efectuar todo el procedimiento, quien recibe el pago de la propiedad, como una especie de garante de que el dinero existe y que la propiedad existe y que está saneada; no



recuerda el nombre de la compañía de título. Una vez hecho esto, llega una constancia de que se inscribió el bien raíz, indicando el bien, los nombres del comprador y vendedor y una vez adquirida la propiedad al comprador le llega el *warranty deed*, como título de dominio.

En este caso, se encontró en la documentación aportada cuatro inmuebles que fueron adquiridas por los acusados: El inmueble 1, con fecha 09/08/2022 se había pagado la reserva por un valor de 22.429 USD, reserva que estaba a nombre de José Luis Yáñez y, luego el 17/08/2022 estaba registrada la firma del contrato de compraventa del bien raíz, siendo comprado por José Luis y el 15 de septiembre aparece inscrito a nombre de éste. El segundo bien raíz, la reserva se hace el 09/08/2022 y fue hecha por Belén por un valor de 22.070 USD, con fecha 17/08/2022 está el contrato de compraventa a nombre de Belén y luego el inmueble aparece inscrito el 15/09/2022 a nombre de ella. El tercer inmueble, con fecha 25/08/2022, su valor era de 24144,68 USD, había un contrato de compraventa, pero no recuerda la fecha exacta y al parecer, aún estaba en proceso de inscripción; la reserva y el contrato de compraventa estaban a nombre de Belén Carrasco. El cuarto inmueble tenía un valor de 23.470,52 USD con reserva a nombre de José Luis y contrato de compraventa a nombre de Belén, suscrito en noviembre de 2023, debía verificarse si estaba inscrito el inmueble.

Que sus asertos, fueron, además, corroborados con la exhibición del **Nº13 de los otros medios de prueba**, reconociendo en la **pág. 1**, una tabla resumen de la información contenida en el registro de propiedades que fueron vendidas por la empresa a José Luis Yáñez y Belén Carrasco, con datos de montos y fechas.

Dirección	Nombre Reserva	Fecha Reserva	Monto Reserva	Nombre Contrato	Fecha Contrato	Monto Propiedad	Situación Actual Bien Raiz
2905 67th St W, Lehigh Acres Florida	José Luis YÁNEZ MALDONADO	09.AGO.022	USD 1.000,00	José Luis YÁNEZ MALDONADO	17.AGO.022	USD 22.429,00	Inscrita el 15.SEP.022
575 Flamingo Ave S, Lehigh Acres Florida	Belén Constanza CARRASCO SERRANO	09.AGO.022	USD 1.000,00	Belén Constanza CARRASCO SERRANO	17.AGO.022	USD 22.070,00	Inscrita el 15.SEP.022
736 Avondale St, Lehigh Acres Florida	Belén Constanza CARRASCO SERRANO	25.AGO.022	USD 1.000,00	Belén Constanza CARRASCO SERRANO	30.AGO.022	USD 24.144,68	En proceso de inscripción
3213 75 TH ST W, Lehigh Acres Florida	José Luis YÁNEZ MALDONADO	25.AGO.022	USD 1.000,00	Belén Constanza CARRASCO SERRANO	28.NOV.023	USD 23.470,52	En proceso de inscripción

Posteriormente, concurrió a la unidad uno de los socios de Owny, José Gabriel Cajías Ponce y entregó un detalle de pagos respecto de estas propiedades, que tenían relación con tarjetas de crédito respecto de estos cuatro inmuebles. Recuerda que eran cerca de 14 pagos efectuados a nombre de José Luis Yáñez, realizados desde el 10 de agosto de 2022 al 04 de octubre de 2023, mediante una tarjeta de crédito terminada en los números 4789. La suma era de 23.470,52 dólares.

**Página 3:** es una planilla elaborada con la información dada por Cajías Ponce en relación al pago efectuado con tarjeta de crédito indicada por José Luis



Yáñez en las fechas ya señaladas; se hizo también, un cuadro resumen de los montos, fecha y total de los pagos, los cuales están en dólares y para mayor claridad, se llevaron a valor peso. El monto total de los pagos era un poco más de 20 millones de pesos.

**Página 4:** Tabla que se construyó a partir de la información indicada, mostrando los pagos efectuados para la propiedad de Yáñez. Se indica fecha, montos por un total de 23.470 dólares, equivalentes a un total de \$20.071.929.-

Cajías también dio la misma información respecto de Belén Carrasco, siendo 15 pagos, 14 con la tarjeta de crédito terminada 4789 y un pago con una tarjeta de crédito terminada en los números 8658. Los 14 pagos fueron efectuados entre el 10 de agosto de 2022 y el 03 de septiembre de 2023, por un monto de 26.214,64 dólares a nombre de Belén Carrasco y el único pago efectuado con la otra tarjeta de crédito fue por 1000 dólares. Haciendo un match con la información dada, este último pago podría corresponder a la reserva.

**Página 5,** corresponde a la información dada por Cajías en cuanto a los pagos hechos por Belén; **página 6,** se plasman los quince pagos del 10 de agosto de 2022 al 03 de septiembre de 2023, por un monto total de 27.214,64 dólares equivalentes a \$23.217.517.- pesos chilenos.

El valor total de los cuatro bienes raíces, según la información dada por las personas indicadas era de 92.114,20 dólares. De este monto, se habían pagado con tarjeta de crédito 28 pagos, habiéndose hecho un pago total de 50.685,16 dólares.

De los cuatro bienes raíces, había uno a nombre de José Luis Yáñez y de los otros tres, dos de ellos reservados a nombre de Belén Carrasco y otro a nombre de José Luis Yáñez; sin embargo, esos tres restantes, figuraba en el contrato de nombre de Belén.

A la fecha de la confección del informe, se tenía claro que dos bienes raíces estaban inscritos, uno en proceso y el cuarto bien raíz se desconoce si estaba inscrito o no.

Que la información proporcionada por el testigo resulta relevante, por cuanto permitió no solo identificar el mecanismo bajo el cual operaba la empresa extranjera en cuestión para la compra de bienes raíces en el extranjero, sino también, permitió la identificación de los 4 inmuebles, con su dirección, montos y forma de pago utilizada y su situación registral en relación a los encartados, al momento de la investigación.

Luego, sus asertos no solo resultan confirmados por la prueba gráfica que le fuera exhibida, sino también por los dichos del testigo **Alan Ferst**, representante de la empresa Owny, quien elaboró la información que fue entregada a Godoy, y en

tal sentido señaló, en resumen, que Owny es una empresa de EEUU en Florida, que hace ventas de inmuebles y terrenos dentro de EEUU y también en Latinoamérica, se le pidió información por 4 terrenos que estaban en Florida, en la zona de Levy, comprados por Belén Carrasco y otra persona de apellido Yáñez. Explicó que el proceso de compra en general se puede hacer 100% remotamente, se llena un formulario con los datos, se firma un acuerdo de compra y venta, posteriormente la empresa de títulos americana que lleva a cabo la transacción, emite un certificado de compraventa o Lehigh Acres y posteriormente esa misma empresa inscribe el terreno en el condado, que es como el municipio y da una garantía de que la propiedad está inscrita y no está hipotecada sin prendas, entregando un detalle de la transacción hecha. En este caso, la empresa de títulos era Starling Law. Para el pago, se hace una reserva del 5% aproximadamente, se paga con una transferencia al extranjero o con tarjeta a crédito. Luego, se le exhibieron una serie de documentos, en los que reconoció el acuerdo, que se firma después de la reserva, el monto es U\$23.429, es el precio del terreno y el depósito inicial son 1000 dólares, que fue firmado de forma digital a través del programa Hellosign (**Documento 73 A a**); formato de compra estándar que proporciona la empresa de título y firma la venta del terreno, también se firma remotamente, luego la empresa de título recibe el remanente de los 1000 dólares y hace la inscripción del terreno en el condado y libera los fondos para el vendedor (**Documento 73 A c**); en **Documento 74**, pág. 5. el acuerdo de compraventa que se firma digitalmente; pág. 15, Settlement Statement, José Luis Yáñez Maldonado, domicilio 2055 trade center way, Naples, Florida, como la persona no tiene dirección de compra se le pone la dirección de Owny. Es un balance de cierre; pág. 22 y 23, Warranty Deed, es una garantía de que el terreno está inscrito y libre de hipotecas, es de 15 de septiembre de 2022, por Owny para José Luis Yáñez Maldonado, es emitido por Starling Law, indicaría que la propiedad está ya inscrita a nombre del comprador. No se puede obtener el warranty deed sin haber pagado. En el caso concreto, recuerda que los cuatro terrenos estaban pagados, pero solo dos terrenos habían sido inscritos y que de los 4 pagados, dos habían sido pagados a la empresa de títulos y dos mediante tarjeta de crédito. De los terrenos que no alcanzaron a inscribirse, se indicó que había una sospecha de que el dinero utilizado para la compra de terrenos podía no ser correctamente obtenido y Starling Law frenó la inscripción para no incurrir en una falta, esos fondos están retenidos por Owny y los terrenos también; **Documento 74**, Pag 1, es la reserva o acuerdo de compraventa, pág. 3, punto 10 “Aceptación. El comprador declara que realiza la compra de forma voluntaria, conociendo previamente todos los aspectos legales e



impositivas tanto en EE.UU. como es su país de origen liberando a Owny de cualquier responsabilidad".

Luego la información aportada por el testigo Ferst resulta coincidente con lo declarado por el primer deponente, reconociendo, además, en los documentos que le fueran exhibidos, los antecedentes relativos a la compra de las 4 propiedades en el extranjero.

Finalmente, y respecto de la documental que sustenta las operaciones en cuestión, se contó con la declaración de la perito **Kauffman Jones**, quien más allá del fondo del asunto, se pronunció respecto de la traducción efectuada a los documentos aportados por la empresa Owny y que fueron exhibidos al testigo anterior y recolectados y trabajados por el testigo Godoy Pradenas, señalando que estos correspondían a 4 operaciones de compraventa de terrenos baldíos en el condado de Levy, Florida EEUU, la parte vendedora era Owny Holdings y los compradores José Luis Yáñez Maldonado y Belén Carrasco Serrano, participando el primero en una transacción y la segunda en las otras tres. Así, a la exhibición de los documentos señalados bajo el **Nº74**, indicó y describió que correspondían a los documentos que tuvo que traducir desde el inglés al castellano y, luego, bajo el **Nº73**, los documentos ya traducidos por ella y que describió de la siguiente forma:

a) Respecto de terreno 2906 67th st W: a) documento en castellano, lo único que se tradujo es la información bancaria. 3. El comprador promete adquirir terreno de la dirección 2906 67th st W. El comprador es José Luis Yáñez. b) registro de auditoría de Owny. c) traducción del contrato tipo con la individualización que corresponde del contrato de compraventa del terreno baldío residencial, se replicaron los formatos con los números de reglones.

b) Respecto del terreno 575 Flamingo av Sur: a) comprador Belén Carrasco Serrano respecto del terreno 575 Flamingo av Sur. b) firmado por Carrasco Serrano con dirección instrucción particular. c) es un documento en castellano y corresponde a su trabajo de traducción. d) 8 de 12 de 2022 firmado por Belén Carrasco Serrano. e) reconoce sus documentos es un acta de liquidación del depto. de salud y asuntos de EE.UU. f) anexo de declaración de cierre. g) certificación del agente de liquidación y divulgación de primas y seguros. h) registro de auditoría de Hellosign figura la firma de Belén con dirección Gmail e ip. i) seguro de título.

c) Respecto del terreno con dirección en 736 Avondale St. a) certifica acuerdo entre partes, comprador Belén Carrasco referido al inmueble 736 Avondale st. b) logos y marcas se repiten en las traducciones para evitar acusaciones de falsificación de documentos, no se pegan los logotipos ni las firmas, lo que está en corchete da cuenta que en el documento hay un logo de Hellosign, en su versión

esta la misma información del original, dice que está firmado por Belén, correo electrónico y dirección ip. c) comprador Belén Constanza Carrasco Serrano y dirección 736 Avondale St este. D) mismo registro de auditoria formado pr Belén Constanza Carrasco Serrano (hasta página 16).

d) Respecto de la dirección 3213 75 th St W: a) corresponde a un acuerdo entre comprador y vendedor el comprador es José Luis Yáñez Maldonado, la dirección es el 3213 calle 75 oeste. b) está firmado por José Luis Yáñez Maldonado, correo electrónico dirección ip. c) contrato de venta de terreno baldío residencial la compradora es Belén Carrasco Serrano, del terreno de la dirección 3213 calle 75 oeste. d) registro de auditoría de la empresa Dropbox firmado por Belén Carrasco Serrano dirección de correo y dirección ip, se trata de a traducción efectuada en el contexto de su pericia.

Que, en este punto, la pericia de la perito Kauffman cobra relevancia, más allá del conocimiento que tuviera de las transacciones contenidas en los documentos que le fueran encomendados traducir, por cuanto permiten afirmar que las traducciones por ella realizadas, son copia fiel en cuanto al contenido de los documentos originales exhibidos, por cuanto no se advirtió falencias en su peritaje que dieran cuenta de errores o alteraciones que generaran duda del resultado de la diligencia encomendada.

De esta forma, logró acreditarse el presupuesto basal de la acusación en este punto, en cuanto a que los encartados Yáñez y Belén Carrasco durante el periodo investigado realizaron operaciones de compras de terrenos en el extranjero, para lo cual utilizaron los fondos provenientes de la municipalidad de Algarrobo suministrados por sus respectivos testaferros, toda vez que la adquisición de los inmuebles se solventó con pagos directos desde una de las cuentas corrientes de Yáñez, previamente aprovisionada por uno de sus testaferros, y a través de una de las tarjetas de crédito de la acusada Belén Carrasco, la que era a su vez provisionada por los mismos fondos ilícitos. Sobre este punto, no resulta relevante el distinguir si alguno de los inmuebles se encontraba efectivamente registrado o no a nombre de los acusados en el país extranjero, toda vez que la operación de transferencia de dineros ilícitos hacia el mercado financiero se concretó de todos modos, habiéndose paralizado el proceso de inscripción solamente por la develación de estos hechos.

-o-

#### **Elemento Subjetivo.**

Que, tal como se señaló más arriba, el delito de lavado de activos es un delito de carácter común, que implica que puede ser cometido por cualquier persona, sin 388



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX

indicación de una cualificación especial, a diferencia de la malversación ya analizada.

Luego, en cuanto a las hipótesis de autolavado imputables a los encartados, reiterar que, los actos de transformación y disimulación del capital de origen ilícito son autónomos con relación al delito previo por razones de política criminal; por el contrario, las hipótesis de uso del dinero para cubrir gastos ordinarios de consumo o la reinversión en la actividad delictiva no constituyen actos de autoblanqueo, pues no tendrían la finalidad u objetivo de ocultar o encubrir bienes para integrarlos en el sistema económico legal con apariencia de licitud.

En Chile, al igual que en España, el delito de blanqueo de capitales puede ser cometido a título de dolo o también, a título de imprudencia grave respecto al conocimiento del origen ilícito del capital.

En efecto, desde la redacción de los dos apartados del artículo 27 se distingue que hacen referencia a la realización de las conductas típicas “sabiendo que” o “a sabiendas de que provienen de un origen ilícito”. Dicho conocimiento dice relación con la idoneidad de la conducta para ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes como la voluntad de realización de la conducta, la cual en principio debe verificarse con dolo directo; no obstante, se ha sostenido, que en la concurrencia del dolo no es necesario el conocimiento detallado del delito previo o del origen de los bienes objeto del delito, sino que basta con que quien comete el blanqueo pueda presumir de manera razonable y fundada que los bienes provienen de alguna actividad típica y antijurídica (un conocimiento profano), cuestión que acaece con creces en autos, puesto que los encartados son, precisamente, aquellos sujetos que ejecutaron la conducta típica y antijurídica que constituye el delito precedente de malversación de fondos y, por ende, ocultaron o disimularon su origen ilícito, en los términos previstos en la letra a) del artículo 27 de la ley 19.913, concurriendo a su respecto dolo directo.

-o-

### **Triangulación de operaciones.**

Que habiéndose acreditado casi en su totalidad los presupuestos acusatorios relativos al delito de lavado de activos para los tres acusados, resulta prudente pronunciarse respecto a cómo aquellas operaciones acreditadas logran ser trianguladas o entrelazadas entre sí, despejando toda duda respecto de la conducta de ocultamiento o disimulación del origen ilícito de los dineros con que fueron realizadas. En efecto, pudiera llegar a pensarse que, de considerarse de manera individual cada una de estas operaciones, pudieran aparecer como conductas inocuas y propias de un comportamiento financiero ordinario



(transferencias, depósitos, gastos), no obstante, un análisis global de aquellas permite detectar con claridad las dinámicas destinadas a ensombrecer el origen de los bienes mal habidos.

Así, en primer lugar, se logró acreditar que durante el periodo investigado los encartados incrementaron su patrimonio de forma exponencial, debido a los múltiples depósitos en efectivo que recibieron en sus cuentas bancarias, solventados con dineros provenientes de la municipalidad, a través de sus testaferros; dineros, que siempre fueron consignados en montos menores, bajo el umbral de control de entidades fiscalizadoras, con el fin de evitar sospechas. Luego, dichos ingresos eran diversificados en los diversos productos bancarios que mantenían, muchas veces efectuando transferencias bancarias incausadas en las mismas fechas o fechas cercanas al ingreso del dinero, por los mismos montos o bien fraccionados; la idea de fondo es que mientras más transacciones medien entre el ingreso del dinero y su utilización final más difícil es conectar tales fondos con su origen ilegal. Esta secuencia se advierte principalmente en los encartados Carrasco, quienes utilizaban sus cuantes bancarias, bajo la dinámica descrita por los expertos como “cuenta puente”, en la que grandes montos de dinero ingresan a la cuenta y salen inmediatamente a otros, todo con el fin de alejar del origen ilícito los dineros en cuestión.

Así, Belén Carrasco Serrano, mantenía al menos 16 productos bancarios en diversas instituciones, muchas de las cuales fueron abiertas en el periodo investigado y que fueron utilizadas como cuentas puentes. Solo a modo de ejemplo, la **tabla 24 de los otros medios de prueba N°10**, que fuera elaborada por el perito Caroca en base a la cuenta corriente del Banco Santander N°67061780 -cuya información puede ser verificada con la respectiva cartola -documento **N°92 letra i)**- en la que se entrelaza la información de los abonos y cargos de esa cuenta, logrando apreciar al menos 6 operaciones conectadas, en las que ingresan a la cuenta una cantidad de dinero -máximo \$4.880.000- y acto seguido, en la misma fecha, el mismo monto aparece como cargo, es decir, egresado de la cuenta, mediante una transferencia hacia otra cuenta de la propia Belén (TEF a Carrasco Serrano Belén). Misma dinámica que se aprecia de la lectura del documento **N°92 letra k)** cartola de cuenta corriente de BancoEstado de Belén Carrasco, por ejemplo depósito en efectivo de fecha 4/09/2023, por \$3.220.000, seguida de trasferencia en la misma fecha a Belén Carrasco Serrano por \$3.357.000, 4/09/2023 mismo par de operaciones por \$2.890.000, y en la misma fecha recepción de un depósito y una transferencia de Belén Carrasco Serrano por \$1.740.000.- y luego salida del dinero mediante transferencia a Belén Carrasco Serrano \$3.700.000.-. Lo mismo



ocurre del análisis del documento N°92 letra b) cartola de la cuenta corriente del banco Falabella, en que con fecha 7/10/2022 se ingresan mediante depósito \$3.000.000.-, mismo monto que sale en la misma fecha mediante transferencia a Belén Carrasco Serrano; 3/02/2023, se depositan \$6.000.000.- y salen en la misma fecha para Belén Carrasco Serrano \$5.000.000.-; 4/10/2023, ingresan mediante depósito \$6.000.000.- y salen en la misma fecha dos transferencias para Belén, de \$2.500.000.- cada una. Lo anterior solo a vía ejemplar.

Luego, otra conducta de ocultamiento de parte de Belén Carrasco es el uso preferente de tarjetas de crédito para la adquisición de bienes, como lo fue los gastos de viajes nacionales y al extranjero, hoteles, restaurant, etc; toda vez que la utilización de este medio de pago ofrece una apariencia de legalidad respecto de aquel que efectúa la contraprestación, pues le ofrece el respaldo de la entidad bancaria que otorga la referida tarjeta.

Respecto de Sixto Carrasco Serrano ocurre similar situación en cuanto a la utilización de cuentas puente, a vía de ejemplo, la chequera electrónica del BancoEstado N°25670085000, que fuera expuesta por el perito Caroca a través de la **tabla N°7 de los otros medios de prueba N°10**, y que pueden ser corroborados con la cartola referida acompañada en el documento **N°93 letra b)**, y en el que se aprecian múltiples operaciones de ingreso de dinero a la cuenta, ya sea mediante depósitos o transferencias, para luego salir de la cuenta como transferencias a otras cuentas del encartado (TEF a Carrasco Serrano Sixto), todas efectuadas en un mismo día y por montos similares o incluso fraccionados, por ejemplo, el 12/07/2022 hay un depósito por \$1.180.000.- seguido de transferencia a Sixto Carrasco Serrano el mismo día por \$1.200.500.-, luego otro depósito de 2 millones de pesos seguido de transferencia al acusado por el mismo monto; el 21/10/2022, depósito por \$4.200.000, seguido de dos transferencias a Sixto Carrasco por \$2.100.000 cada una, entre otras muchas más.

Otra conducta de ocultación dice relación con la compra de activos virtuales o criptomonedas por parte de Sixto Carrasco, conducta característica del delito de lavado, por cuanto estos activos permiten transacciones difíciles de rastrear, casi instantáneas y trasnacionales, sumado al grado de anonimato que ofrecen algunas criptomonedas que permite al usuario disociar sus transacciones originales de las futuras, lo que complica la trazabilidad y dificulta el trabajo de las autoridades financieras.

Finalmente, si bien respecto de Yáñez no se advirtió la dinámica de utilizar cuentas puentes, por cuanto se demostró que la mayoría de los gastos e inversiones que realizaba los hacía a través de los productos bancarios de Belén Carrasco

Serrano, lo cierto es que, de él, se logró acreditar toda una secuencia trazable de conductas que contemplan todas las etapas del delito de lavado de activos, cual es, aquellas operaciones que fueron realizadas para finalizar con la compra de terrenos en EEUU. Así, en este punto se acreditó que Yáñez entregó dinero ilícito en efectivo a su testaferro Rafael Peña, con el fin de que éste los ingresara a la cuenta bancaria de su empresa, Excavaciones Peña, y se los transfiriera a una de sus cuentas bancarias del BCI N°65049187 -colocación- luego, esos dineros integrados en el sistema financiero y en las arcas personales del exalcalde fueron utilizados para la compra de divisas -estratificación-, las que fueron transferidas a una empresa de título extranjera para la adquisición de uno de los terrenos en EEUU en el condado de Naple -integración-, el que fue finalmente registrado a nombre del alcalde; es decir, fue posible trazar toda la secuencia en virtud de la cual, dineros de origen ilícito fueron integrados al sistema financiero, luego se efectuaron operaciones para distanciarlos de su origen, para finalmente ser transformados en un activo que ingresa al patrimonio del hechor, esta vez revestidos con una apariencia de licitud. En este punto, al igual como ocurre con Belén Carrasco que también adquiere inmuebles en el extranjero a través del uso de sus tarjetas bancarias, resulta importante destacar la circunstancia de tercerización del proceso de adquisición de los inmuebles, pues como fue indicado por testigos todo el proceso de compra de los terrenos se podía hacer de manera virtual, sin mayores fiscalizaciones en cuanto al origen de los dineros, exigiéndose solo tener el dinero disponible, ya sea en transferencia o tarjeta de crédito, y actuando a través de diversas empresas intermediarias, lo que permite mayor anonimato en la operación -de hecho no se exigió la declaración de PEP respecto del entonces alcalde-, quedando sometida la adquisición de dichos bienes a una legislación diversa, lo que dificulta, en definitiva, determinar la trazabilidad de los dineros ilícitos y el actuar de las entidades fiscalizadoras nacionales; cuestión que efectivamente aquí ocurrió, pues la alerta por las sustracciones a los dineros de una de las cuentas corrientes de la municipalidad de Algarrobo, se genera por circunstancias fortuitas, más que por la detección de alguna entidad fiscalizadora.

**VIGÉSIMO SEXTO:** *Hechos acreditados.* Que luego de la prueba rendida en audiencia, apreciada libremente y sin contradecir los principios de la lógica, los conocimientos científicamente afianzados, ni las máximas de la experiencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal y de conformidad con el principio de inmediación, el tribunal ha estimado acreditados los siguientes hechos:

**HECHO I:**

Durante el periodo que va entre el 17 de marzo de 2022 y el 7 de noviembre de 2023, el imputado **José Luis Yáñez Maldonado**, quien detentaba el cargo de alcalde de la Ilustre municipalidad de Algarrobo, junto a su pareja, la acusada **Belén Constanza Carrasco Serrano**, quien durante el mismo periodo ejerció funciones a contrata en el departamento de Tesorería de la misma municipalidad, junto con **Sixto Carrasco Serrano**, hermano de la acusada Belén Carrasco, sustrajeron fondos de la Municipalidad de Algarrobo, mediante la adulteración de nóminas de pago y reclutamiento de terceros que facilitaron cuentas bancarias para recibir en ellas los fondos sustraídos, dineros que esos terceros retiraron y entregaron, la mayoría de las veces, en efectivo tanto a Yáñez como a los hermanos Carrasco, a cambio de una comisión.

Para lograr lo anterior, la encartada Belén Carrasco, abusando de las facultades que poseía como funcionaria del depto. de Tesorería, dentro de las cuales se encontraba la confección de nóminas de pago y ser apoderada bancaria para la autorización y provisión de fondos, adulteraba las nóminas de pago que debía la municipalidad a terceros, incluyendo en ellas como supuestos destinatarios de pagos regulares del municipio a personas que no tenían ningún vínculo comercial ni laboral con la Municipalidad que les hiciera acreedores de dichos fondos. Una vez adulteradas las nóminas de pago, Belén Carrasco, aparentando que todos los pagos eran regulares o procedentes, solicitaba y obtenía la autorización y provisión de un segundo apoderado bancario, quienes realizaban la operación de autorización desde el portal del BancoEstado, confiando en los antecedentes que la imputada les presentaba.

Los datos ingresados por Belén en las nóminas correspondían a personas que previamente habían sido contactadas por José Luis Yáñez Maldonado y por Sixto Carrasco Serrano para facilitar sus cuentas bancarias para la recepción de los fondos municipales, los que luego debían retirar y entregarles a ellos, la mayoría de las veces en efectivo, a cambio de una comisión por cada una de las operaciones.

Así, Yáñez Maldonado reclutó a su sobrino Santiago Fuentes Yáñez, a su primo Juan Pablo Maldonado Aravena, a su amigo Javier Millar Jara, y a otras personas que, en su mayoría, recibieron una sola transferencia en sus cuentas: Oscar Arancibia del Canto, Rodrigo Hurtado Pérez, Enrique Lazo Valenzuela, Maximiliano Ortiz Osorio, y Karol Zúñiga Márquez. Yáñez también instruyó a Belén Carrasco para que, mediante la adulteración de nóminas, se efectuaran pagos de algunos bienes o servicios adquiridos para su propio beneficio: Claudio Díaz Cortés (Ferretería Don Claudio) y Luz Puga Moya (Ferretería Algarrobo). Por 393

su parte, el imputado Sixto Carrasco se contactó con Gonzalo Valderrama Barrera y Roberto Henry Muñoz para los mismos fines, quienes debían devolver el dinero recibido en sus cuentas a Sixto Carrasco a cambio de una comisión, quien finalmente lo repartía con su hermana Belén.

Los recursos sustraídos fueron transferidos desde la cuenta corriente municipal N°25609000051 del BancoEstado a las diversas cuentas personales de los testaferros, en los montos y fechas que se detallan:

**TABLA 1:** Transferencias a GONZALO RODRIGO VALDERRAMA BARRERA, reclutado por Sixto Carrasco para facilitar sus cuentas bancarias a cambio de una comisión; en a lo menos 21 operaciones entre el 24.03.2022 y el 07.11.2023, por un monto de \$ 257.112.473.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
24-03-2022	15.634.153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	1.491.750
05-04-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	2.000.000
27-04-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	5.122.367
06-05-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	4.998.356
06-06-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	10.000.000
07-07-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
06-09-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
11-10-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000



11-11-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
09-12-2022	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
06-01-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
16-02-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000
13-03-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	11.750.000
10-04-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
08-05-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-06-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
10-10-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-09-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
17-08-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
18-07-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000
07-11-2023	15634153-3	Gonzalo Valderrama Barrera	Cuenta Corriente	25770052630	ESTADO	15.000.000



	<b>257.112.4</b>
	<b>73</b>

**TABLA 2:** Transferencias a ROBERTO EDWIN HENRY MUÑOZ, reclutado por Sixto Carrasco a cambio de una comisión; 38 operaciones entre el 25.03.2022 y el 07.11.2023, por un total de \$ 501.370.723.-

<b>FECHA</b>	<b>RUT</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FORMA DE ABONO</b>	<b>N° DE CUENTA</b>	<b>BANCO</b>	<b>MONTO \$</b>
25-03-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	1.500.000
05-04-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	2.000.000
27-04-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	4.998.356
06-05-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	5.122.367
06-06-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	10.000.000
07-07-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
05-08-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	20.000.000
05-08-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	40104944 43	RIPLEY	20.000.000
06-09-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
06-09-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000



11-10-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
20-10-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
11-11-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
15-11-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
06-12-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
09-12-2022	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
06-01-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
10-01-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
16-02-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	12.000.000
20-02-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	11.500.000
06-03-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	12.500.000
13-03-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	11.750.000
10-04-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000
18-04-	16075157-	Roberto	Cuenta	19992363	FALABELLA	15.000.000



	2023	6	Henry Muñoz	Corriente	385		
08-05-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
17-05-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
07-06-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
08-06-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
25-10-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
10-10-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
12-09-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
07-09-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	
22-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	7.500.000	
10-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	7.500.000	
07-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.500.000	
01-08-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000	
18-07-2023	16075157-6	Roberto Henry	Cuenta Corriente	77547983	SANTANDER - CHILE	15.000.000	



		Muñoz				
07-11-2023	16075157-6	Roberto Henry Muñoz	Cuenta Corriente	19992363 385	FALABELLA	15.000.000
						<b>501.370.723</b>

**TABLA 3:** Transferencias a SANTIAGO ESTEBAN FUENTES YAÑEZ, reclutado por José Luis Yáñez Maldonado; 14 operaciones entre el 15.11.2022 y el 07.11.2023, por un total de \$ 137.500.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
15-11-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
16-11-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Vista	132621186	BANCO DE CHILE	9.650.000
09-12-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
20-12-2022	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.650.000
10-01-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.650.000
06-03-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
18-04-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	11.750.000
08-05-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
07-06-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000



10-10-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	10.000.000
07-09-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
10-08-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.650.000
07-08-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	82691260	SANTANDER - CHILE	9.650.000
07-11-2023	167592 64-3	Santiago Fuentes Yáñez	Cuenta Corriente	199996079 93	FALABELLA	9.600.000
						<b>137.500.00</b>

**TABLA 4:** Transferencias a JUAN PABLO MALDONADO ARAVENA, reclutado por José Luis Yáñez Maldonado; 15 Operaciones entre el 05.08.2022 y el 07.11.2023, por un total de \$ 125.200.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
05-08-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
06-09-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
11-10-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
11-11-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000



		o Aravena				
06-12-2022	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
06-01-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
16-02-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999325005 3	FALABELLA	8.200.000
06-03-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999325005 3	FALABELLA	8.200.000
10-04-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
08-05-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
07-06-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.200.000
10-10-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	9.000.000
07-09-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.500.000
07-08-2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonado Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	8.500.000



		o Aravena				
07-11- 2023	14003849 -0	Juan Pablo Maldonad o Aravena	Cuenta Corriente	1999324005 3	FALABELLA	9.000.000
						<b>125.200.00 0</b>

**TABLA 5:** Transferencia a Javier Millar Jara, reclutado por José Luis Yáñez Maldonado; 7 operaciones entre el 05 de agosto de 2022 al 03 de enero de 2023, por un total de \$63.000.000.-

FECHA	RUT	NOMBRE	FORMA DE ABONO	N° DE CUENTA	BANCO	MONTO \$
05-08- 2022	19142500- 6	Javier Millar Jara	Cuenta Corrient e	7017859115	SANTANDER - CHILE	7.000.000
05-08- 2022	19142500- 6	Javier Millar Jara	Cuenta Corrient e	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000
08-09- 2022	19142500- 6	Javier Millar Jara	Cuenta Corrient e	1230445405	BANCO DE CHILE	8.000.000
08-09- 2022	19142500- 6	Javier Millar Jara	Cuenta Corrient e	7017859115	SANTANDER - CHILE	7.000.000
13-09- 2022	19142500- 6	Javier Millar Jara	Cuenta Corrient e	224422495	ITAU	11.000.000
11-10- 2022	19142500- 6	Javier Millar Jara	Cuenta Corrient e	1230445405	BANCO DE CHILE	7.000.000
03-01- 2023	19142500- 6	Javier Millar Jara	Cuenta Corrient e	1230445405	BANCO DE CHILE	15.000.000
						<b>63.000.00 0</b>

**TABLA 6:**



C) Otras trasferencias a personas contactadas directa o indirectamente por José Luis Yáñez, para recibir los fondos en su cuenta, retirarlo y entregarlo:

6. A Óscar Arancibia del Canto, registra 1 operación, de fecha 17.03.2022, por un total de \$ 9.386.584.-
7. A Maximiliano Ortiz Osorio, registra 1 operación, de fecha 06.06.2022, por un total de \$8.500.000.-
8. A Karol Zúñiga Márquez registra 1 operación, de fecha 06.06.2022, por un total de \$9.500.000.-
9. A Enrique Lazo Valenzuela registra 1 operación, de fecha 25.03.2022, por un total de \$5.970.580.-
10. A Rodrigo Pérez Hurtado registra 2 operaciones, entre el 06.05.2022 y el 06.06.2022, por un total de \$32.000.000.-

D) Transferencias solicitadas por Yáñez Maldonado a Belén Carrasco para pagar bienes o servicio en beneficio propio:

5. A Claudio Díaz Cortés (Ferretería Don Claudio) registra 1 operación, de fecha 16.08.2022, por \$2.220.163 (autorizado por BCS y JLYM).
6. Luz Puga Moya (Ferretería Algarrobo) registra 1 operación, de fecha 26.10.2022, por \$3.012.061.-

En resumen, los imputados Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez Maldonado, a quienes correspondía la protección y custodia de los caudales públicos de la I. Municipalidad de Algarrobo, abusando de las facultades de sus respectivos cargos, junto a Sixto Carrasco Serrano, quien conocía el origen de los fondos, el modo de operar, la calidad de funcionarios de los coimputados y las funciones que cumplían, lograron sustraer desde la cuenta institucional, ya individualizada, la suma total de \$1.154.772.584.- ocasionando un perjuicio municipal ascendente a dicho monto.

**HECHO II:**

Los imputados **JOSÉ LUIS YAÑEZ MALDONADO y BELÉN CARRASCO SERRANO**, junto al imputado **SIXTO CARRASCO SERRANO**, durante el periodo de 17 de marzo de 2022 a 7 de noviembre de 2023, sustrajeron fondos públicos desde una cuenta institucional de la Ilustre Municipalidad de Algarrobo, incurriendo en el delito de malversación de fondos públicos, generando ingresos ilícitos por \$1.154.772.584.-; para ello, contactaron a terceros quienes obraron como supuestos proveedores de la municipalidad, facilitando sus cuentas bancarias para la recepción de tales fondos a cambio de una comisión, para que, una vez recibidos los dineros en sus cuentas, este fuera retirado, en efectivo y de

manera íntegra o fraccionada, para luego ser entregado a los encartados mediante una serie de operaciones bancarias.

Luego, se realizaron las siguientes operaciones con el dinero de origen ilícito:

1. Entrega del dinero, girado desde sus cuentas por parte de los testaferros a los coimputados José Luis Yáñez y Sixto Carrasco, en efectivo, mediante depósitos en efectivo o transferencias electrónicas, según las instrucciones impartidas por éstos, quienes finalmente recibían los fondos municipales que habían planificado sustraer desde la municipalidad de Algarrobo.

2.- Adquisición de bienes y realización de inversiones a título personal. Parte del dinero de origen ilícito que recibían los imputados, ya sea directa o indirectamente, era utilizado para la adquisición de diversos bienes, tales como vehículos, inmuebles y otros; así como también para la realización de inversiones.

3.- Traspasos entre cuentas corrientes de distintos bancos, pertenecientes al mismo titular.

4.- Pago de créditos y/o tarjetas de crédito con dineros de fuente ilícita.

5.- Aprovechamiento material directo por parte de los imputados: Mediante compras de bienes suntuarios, realización de viajes, pago de construcciones o mejoras en bienes raíces que ellos poseían o que eran de sus familias, y, en general, la realización de una gran cantidad de gastos que sus ingresos lícitos no podían solventar.

Los actos anteriormente descritos, se realizaron de la siguiente manera, por cada uno de los imputados:

#### **I.BELEN CARRASCO SERRANO**

Por intermedio de Sixto Carrasco Serrano, Belén Carrasco Serrano recibió indirectamente dineros provenientes de fondos municipales de parte de los facilitadores de cuentas bancarias que eran reclutados por Sixto y cuyos nombres aportó a Belén para que ésta los incluyera en las nóminas de pago municipal; así, luego que éstos retiraban parte del dinero proveniente de la Municipalidad, retenían una parte como comisión y el resto lo retiraban de manera fraccionada, entregándolo de igual forma a Sixto Carrasco y éste a Belén Carrasco a través de transferencias bancarias, depósitos en efectivo o entregas de dinero en efectivo.

Luego de recibir el dinero recolectado por su hermano Sixto, la encartada hacia circular el dinero entre sus diferentes productos bancarios, transfiriendo desde una cuenta a otra, pagando sus tarjetas de crédito y préstamos. Asimismo, utilizó estos dineros para comprar diversos bienes, además, de solventar gastos personales entre los cuales se incluían viajes al extranjero.

De esta forma, entre el 17 de marzo de 2022 y el 7 de noviembre de 2023, Belén Carrasco Serrano ejecutó las siguientes operaciones:

**Recepción de Depósitos en Efectivo, transferencias bancarias y pagos de tarjetas de crédito.**

**8. Depósitos en Efectivo.**

Durante el período de comisión del delito precedente, la imputada Belén Carrasco Serrano recibió entre sus distintas cuentas bancarias 81 operaciones de depósitos en efectivo por un monto total de \$251.852.596.-, entre ellas, las siguientes:

- 5 depósitos en efectivo por un total de a lo menos \$17.900.000.- en su cuenta de Banco Falabella N°19992303655; 9 depósitos en efectivo por un total de a lo menos \$39.390.000 en su cuenta de Banco de Chile N°581091209; y un depósito en efectivo por \$5.000.000 en su cuenta de Banco Itaú N°223791058.

- El 04.08.2022 la imputada Belén Carrasco Serrano realizó un depósito en efectivo por \$9.000.000 que se abonó a su cuenta corriente N°982890926 del Banco Scotiabank, para luego retirar de la cuenta esos mismos fondos, fraccionadamente, mediante 5 operaciones de transferencia a cuentas propias.

- En igual período, la imputada recibió en su cuenta corriente N°67061780 del Banco Santander, a lo menos 8 depósitos en efectivo por un total de \$37.470.596.

**2. Transferencias recibidas desde otras cuentas corrientes de su propiedad.**

Durante el periodo de comisión del delito, la imputada Belén Carrasco Serrano recibió en sus distintos productos bancarios, cerca de 172 transferencias efectuadas por ella misma, por un total cercano a \$237.795.931, dentro de ellas, las siguientes:

- La imputada recibió a lo menos 22 trasferencias bancarias por un monto de \$9.330.905 pesos en su cuenta de Banco de Chile; y a lo menos, \$83.665.708 pesos recibidos en su cuenta de Banco Itaú.

- En igual período, la imputada recibió en su cuenta corriente N°67061780 del Banco Santander el abono de al menos 52 transferencias por un monto total de \$109.571.631.- realizadas por ella misma desde otras cuentas de su propiedad.

- En el mismo período, la imputada Belén Carrasco Serrano recibió en la citada cuenta corriente del Banco Santander cerca de 12 operaciones de transferencias del exalcalde José Luis Yáñez Maldonado por al menos de \$11.749.000 y 4 transferencias de su hermano, el coimputado Sixto Carrasco Serrano, por \$5.172.490 pesos.

**3. Transferencias realizadas a otras cuentas de su propiedad**

Durante el periodo de comisión del delito, Belén Carrasco Serrano realizó cerca de 242 transferencias bancarias a otras cuentas de su propiedad por un monto total cercano a \$327.730.267; entre otras, las siguientes:

- La imputada transfirió a otras cuentas de su propiedad, un total de a lo menos \$13.336.965.- desde su cuenta de Banco Falabella y desde su cuenta de Banco Itaú transfirió un monto de a lo menos \$17.726.932 a “Carrasco”.

#### 4. Pago de tarjetas de crédito

La imputada realizó pagos de diversas tarjetas de crédito de las que era titular: Tarjeta de crédito asociada a la cuenta de Banco Falabella por un monto de a lo menos \$1.575.408 (CMR Falabella); tarjeta de crédito asociada a la cuenta de Banco de Chile por a lo menos \$9.648.349; y tarjeta de crédito asociada a su cuenta de Banco Ripley por un monto de a lo menos \$2.287.304.

#### 5. Pago de línea de crédito, sobregiros, créditos bancarios y cheques.

La imputada efectuó pagos de la línea de crédito y sobregiro de su tarjeta de Banco Falabella por un monto de a lo menos \$3.508.359 pesos y pago de la línea de crédito de su cuenta corriente de Banco Santander, ya individualizada, por \$55.927.650 pesos.

En el mismo periodo de tiempo, la imputada destinó parte del dinero recibido en su cuenta corriente del Banco de Chile, al pago de un crédito de consumo por un monto cercano a \$2.260.256.-

#### 6. Compra de Divisas y operaciones de comercio exterior

En igual período, la imputada destinó \$18.848.770 pesos a operaciones de cambio y comercio exterior con cargo a su cuenta del Banco de Chile, ya individualizada, y al menos \$6.120.324 con cargo a su cuenta corriente del Banco Santander ya mencionada, por compra de divisas.

#### 7. Pago de cheques.

La imputada destinó \$2.000.000 al pago de cheques de su cuenta de Banco de Chile.

#### **Adquisición de bienes muebles**

Luego de recibir dineros provenientes de la Municipalidad de Algarrobo, a través de sus testaferros, la imputada Belén Carrasco adquirió los siguientes bienes:

- En el mes de octubre de 2022, adquirió la moto, marca Honda, modelo CB190RI, PPU WFG.026-1.
- En el mes de diciembre del año 2022 adquirió el vehículo marca Chery, modelo Tiggo, PPU SLBS.31-7.

#### **Aprovechamiento material de los bienes**

1.- Durante el año 2022 Belén Carrasco usó parte del dinero proveniente de la malversación de fondos, en viajes nacionales e internacionales que realizó junto a José Luis Yáñez, pagando directamente -pasajes, hotelería y otros- con sus tarjetas de crédito, que posteriormente cubría con el dinero proveniente de la Municipalidad de Algarrobo; así, por ejemplo, Belén costeó pasajes y hoteles en un viaje que realizó junto a José Luis Yáñez a Europa entre los días 14 de junio y 9 de julio de 2023.

Entre otras, Belén Carrasco Serrano, pagó con cargo a la tarjeta de crédito Mastercard N°5490702815145507 asociada a su cuenta corriente del Banco Ripley ya singularizada, la suma de \$1.500.000 a LATAM, así como gastos turísticos en Rosa Agustina Resort (\$499.200) y con cargo a la tarjeta de crédito Mastercard asociada a la cuenta corriente de Banco Itaú otros gastos de la misma índole: Hotel Corporación Chil (\$2.783.010); Noi Hotel Vitacura (\$2.560.000); BKG Hotel ATP Booking (USD\$ 1566); Eurostar Internacional (USD\$ 1495).

2.- En el mismo sentido, parte de los dineros provenientes de la I. Municipalidad de Algarrobo, fueron destinados por la imputada Belén Carrasco Serrano al pago de mano de obra y materiales de construcción, que sirvieron para ejecutar mejoras en los inmuebles ubicados en la Comunidad Altos de Rudilla, parcela 19, sitio 20 y 21, de la que su padre Sixto Carrasco Morales es titular de derechos inscritos; inmueble en el que se realizaron obras como la construcción de viviendas, una de ellas destinada al uso de la imputada Belén Carrasco, y una piscina y quincho de uso familiar, por ejemplo, desde la cuenta corriente del Banco Itaú se pagó a la Ferretería Manuel León Rojas Ltda. la suma de \$5.390.910.

Finalmente, se acreditó que los ingresos formales de Belén Carrasco Serrano por sus labores como funcionaria de la municipalidad de Algarrobo ascendían a \$1.500.000.- mensuales aproximadamente.

## **II. JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO**

José Luis Yáñez recibió indirectamente dineros provenientes de fondos municipales a través de terceros que eran reclutados por él -Santiago Fuentes Yáñez, Juan Pablo Maldonado Aravena y Javier Millar- y cuyos nombres aportaba a Belén Carrasco para que los incluyera en las nóminas de pago municipal; recibiendo fondos municipales tanto en efectivo como a través de operaciones bancarias, tras lo cual hacía circular el dinero entre sus diferentes productos bancarios o los utilizaba para comprar diversos bienes o solventar gastos personales.

De esta forma, el acusado José Luis Yáñez Maldonado ejecutó entre el 17 de marzo de 2022 al 07 de noviembre de 2023, las siguientes operaciones:

**Recepción de Depósitos en Efectivo, mediante documentos, transferencias bancarias, pagos de tarjeta de crédito y compras de divisas**

**1.- Transferencias recibidas de sus testaferros:**

- El imputado José Luis Yáñez recibió en su cuenta de Banco BCI N°65049187 abonos por parte de Santiago Fuentes Yáñez, mediante nueve transferencias desde el 1 de diciembre de 2022 al 29 de octubre de 2023, por una suma total de \$3.750.000 pesos. Previamente, Santiago Fuentes había recibido depósitos desde la cuenta de la Municipalidad de Algarrobo, tales como \$9.650.000 pesos el 15 de noviembre de 2022 y \$9.650.000 el 16 de noviembre de 2022, entre otros.

- El imputado Yáñez Maldonado recibió abonos por parte de Javier Millar Jara el día 11 de octubre de 2022, por \$3.650.000 pesos, y por \$3.650.000 pesos. El mismo día 11 de octubre Javier Millar recibió transferencias de la Municipalidad de Algarrobo por \$7.000.000 de pesos.

- Entre el 19.08.2022 y el 22.08.2022 el imputado Yáñez recibió 5 abonos mediante transferencias bancarias de parte de Sociedad Excavaciones Peña, de propiedad de Rafael Peña, por un total de \$25.000.000 de pesos. Estas transferencias estuvieron precedidas de un acuerdo entre Yáñez y Peña, por medio del cual el primero le entregó \$25.000.000 en efectivo al segundo, solicitándole que los depositara en una cuenta propia y a continuación, se los transfiriera desde allí de manera fraccionada.

**2.- Depósitos en efectivo y/o documentos:**

- El imputado José Luis Yáñez Maldonado recibió en su cuenta de BancoEstado N°25670071548 -en adelante, su cuenta de BancoEstado- un total de \$3.500.000 pesos mediante tres depósitos en efectivo, parcializados, efectuados el día 10 de marzo de 2023. Previamente, Santiago Fuentes Yáñez y Juan Pablo Maldonado Aravena recibieron montos desde la municipalidad de Algarrobo el primero por \$9.650.000 pesos, y el segundo por \$8.200.000 pesos, depositados el día 6 de marzo de 2023.

**3.- Transferencias desde otras cuentas del mismo imputado:**

En el periodo comprendido entre el 17 de marzo de 2022, al 7 de noviembre de 2023, el imputado efectuó 182 operaciones de transferencia desde sus cuentas bancarias a otras de su propiedad por un monto de \$48.504.473. Entre ellas:

- Recibió en su cuenta de BancoEstado, ya individualizada, un total de \$27.375.000 pesos, a través de transferencias provenientes de cuentas propias.

- El imputado realizó transferencias por al menos \$7.810.000 pesos desde su cuenta de Banco Estado N°25670071548 a sus otras cuentas bancarias,



mientras que en el mismo periodo de tiempo recibió en su cuenta de Banco BCI N°65049187 al menos \$7.070.000 pesos desde sus cuentas propias.

**4.- Transferencias realizadas a la coimputada Belén Carrasco**

Desde el mes de julio del 2022, al mes de octubre del 2023, el imputado José Luis Yáñez Maldonado realizó 20 transferencias bancarias a la coimputada Belén Carrasco N°67061780, por un total de \$11.749.000 pesos.

**5.- Compra de Divisas**

El día 25-08-2023, el imputado a través de su cuenta corriente del Banco BCI N°65049187, compró US\$21.429 dólares americanos, equivalentes a \$19.900.000 pesos, que posteriormente fueron utilizados para el pago de bienes raíces adquiridos en Estados Unidos, que se detallan en el acápite siguiente. Previamente, en agosto del 2023, recibieron fondos sustraídos desde cuentas institucionales de la Municipalidad de Algarrobo, Santiago Fuentes \$19.300.000, y Juan Pablo Maldonado, por \$8.500.000.

**Adquisición de bienes muebles e inmuebles**

**Bienes Inmuebles**

En el mes de diciembre del 2022 el imputado Yáñez adquirió del coimputado Rafael Peña, el bien inmueble ubicado en Algarrobo, Camino A Totoral manzana 902, predio 108 por la suma de \$30.000.000 pesos pagados en efectivo. Durante el mes de diciembre del 2022 Santiago Fuentes recibió \$19.300.000 por concepto de fondos sustraídos a la municipalidad de Algarrobo, con fechas 9 y 20 de diciembre del 2022.

**Aprovechamiento material de los bienes**

Durante el año 2022 José Luis Yáñez, junto a pareja Belén Carrasco, usó parte del dinero sustraído a la Municipalidad de Algarrobo, en viajes al extranjero y dentro del país, pagando con las tarjetas de crédito de Belén, que posteriormente eran cubiertas con el dinero proveniente de arcas municipales, entre ellos un viaje realizado por ambos a Europa entre los días 14 de junio y 9 de julio de 2023. En el mismo mes de junio de 2023, Santiago Fuentes recibió en su cuenta corriente \$9.650.000 y Juan Pablo Maldonado \$8.200.000, dineros provenientes de la municipalidad. En ese mismo mes de junio del 2023, Gonzalo Valderrama recibió en su cuenta bancaria \$15.000.000 y Roberto Henry \$30.000.000 provenientes de la cuenta municipal.

También se solventaron con dinero de fuente ilícita los pasajes, hoteles y gastos del viaje realizado por José Luis Yáñez y sus hijas a Estados Unidos, entre los días 17 y 26 de mayo de 2022. Durante el mismo mes de mayo de 2022, Gonzalo Valderrama y Roberto Henry recibieron fondos sustraídos desde la Municipalidad

de Algarrobo, por \$10.120.723. Asimismo, Rodrigo Hurtado, recibió ese mismo mes de mayo de 2022 la suma de \$20.000.000.- de la misma procedencia.

Finalmente, se acreditó que los ingresos formales de José Luis Yáñez Maldonado por sus labores como alcalde de la municipalidad de Algarrobo ascendían a \$5.000.000.- mensuales aproximadamente.

### **ADQUISICIÓN CONJUNTA DE BIENES RAÍCES EN ESTADOS UNIDOS, POR BELÉN Y JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO**

Belén Carrasco y José Luis Yáñez, proveídos de dineros municipales a través de sus testaferros, destinaron parte de aquellos para la adquisición de cuatro sitios ubicados en el condado de Naples, Estado de Florida, Estados Unidos, contactando para aquello a la empresa OWNY HOLDINGS LLC, proceso de compraventa que se llevó a cabo entre los meses de agosto y noviembre de 2022, de acuerdo al siguiente detalle:

- 9) Propiedad adquirida por la suma total de US\$22.429, considerando la reserva de US\$1.000, registrada a nombre de José Luis Yáñez Maldonado.
- 10) Propiedad adquirida por la suma total de US\$22.070, considerando la reserva de US\$1.000, registrándose a nombre de Belén Carrasco Serrano.
- 11) Propiedad adquirida por la suma total de US\$24.144,68 considerando la reserva de US\$1.000, registrándose a nombre de Belén Carrasco Serrano.
- 12) Propiedad adquirida por la suma total de US\$23.470,52 considerando la reserva de US\$1.000, registrándose este inmueble a nombre de Belén Carrasco Serrano.

### **III. SIXTO CARRASCO SERRANO**

Una vez que los terceros contactados por él, Gonzalo Valderrama y Roberto Henry, recibían el dinero sustraído de la municipalidad en sus cuentas, retenían parte de aquel como comisión y el resto era entregado a Sixto Carrasco, en efectivo, mediante depósitos en efectivo o transferencias bancarias. Los fondos así recibidos, eran posteriormente distribuidos entre Sixto y Belén.

De esta forma, durante el periodo del 17 de marzo de 2022 al 07 de noviembre de 2023, el acusado Sixto Carrasco Serrano ejecutó las siguientes operaciones:

#### **Recepción de Depósitos en Efectivo, transferencias bancarias y compra de divisas.**

##### **1. Depósitos en Efectivo.**

El imputado recibió 3 depósitos en efectivo por un total de a lo menos \$9.600.000, en su cuenta de Banco Santander N°78621761; 11 depósitos en efectivo por un total de \$34.240.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670085000;

2 depósitos en efectivo por un monto total de \$6.000.000 en su Cuenta Banco BCI N°46635165 y en el mes de marzo de 2023 el imputado recibió 07 depósitos en efectivo por un monto total de \$15.630.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670029355.

Además, en su cuenta de Banco Estado N°25670085000, recibió \$17.280.000 por concepto de “otros abonos”.

**2.- Transferencias recibidas desde otras cuentas corrientes de su propiedad o de terceros vinculados a él.**

El imputado recibió transferencias desde otras cuentas de su propiedad por un monto de a lo menos \$18.677.911 en su cuenta de Banco Santander N°78621761, al menos \$11.044.150 en su Cuenta Banco Estado N°2567008500, \$2.456.000 en su Cuenta Banco Estado N°25670029355 y \$83.069.259 en su Cuenta Banco BCI N°46635165.

Además, recibió transferencias de Roberto Henry en su cuenta Banco Estado N°25670029355 por \$450.000, en su Cuenta Banco BCI, ya mencionada, por \$22.850.000 y en su Cuenta Banco Santander, también ya singularizada, por \$450.000.-

**3.-Transferencias realizadas a cuentas de su propiedad y de terceros vinculados a él.**

El imputado realizó transferencias a cuentas de su propiedad, por un monto de a lo menos \$72.966.351 desde su Cuenta Banco Estado N°2567008500, por un monto total de a lo menos \$1.150.000 desde su Cuenta Banco Estado ya mencionada y, por un total de a lo menos \$10.447.563 desde su Cuenta Banco BCI N°46635165.

A su vez, realizó transferencias a favor de Belén Carrasco por un total de a lo menos \$192.000 desde su cuenta de Banco Santander, al menos \$886.510 desde su Cuenta Banco BCI y \$1.955.000 desde su Cuenta Banco Estado. Entre otras operaciones en los Bancos en que ambos coimputados tenían productos bancarios.

**4.-Compra de criptomonedas**

En el periodo comprendido entre el 27 de abril de 2022 y el 24 de octubre de 2022, el imputado compró monedas virtuales (criptomonedas) mediante la plataforma BINANCE, por un monto total de \$4.430.627.-

**5.- Compra de Divisas**

Así también, con fecha 6 de julio de 2023, el encartado a través del banco BCI compró divisas por un monto de U\$500.

**Adquisición de bienes muebles y aprovechamiento material de bienes.**

- Luego de recibir dineros provenientes de la I. Municipalidad de Algarrobo, a través de sus testaferros, el imputado Sixto Carrasco adquirió los siguientes vehículos:

En el mes de diciembre de 2022, el vehículo marca Kia, modelo Cerato, PPU RXGP.35-K.

En el mes de octubre de 2022, el vehículo tipo Moto, marca Honda, modelo CB650R, PPU WFG.025-3.

En el año 2023, el vehículo tipo camioneta, marca Great Wall, modelo Poer 4x4, PPU SBSL-96-9.

- En el mismo sentido, parte de los dineros provenientes de la Municipalidad de Algarrobo fueron destinados por el imputado Sixto Carrasco al pago de mano de obra, materiales de construcción, que sirvieron para ejecutar mejoras en los inmuebles ubicados en la Comunidad Altos de Rudilla, parcela 19, sitios 20 y 21, inmueble respecto del cual su padre Sixto Carrasco Morales es titular derechos inscritos, donde se realizaron obras como la construcción de una vivienda destinada al uso del imputado, y una piscina y quincho de uso familiar, inversiones de origen ilícito que incrementaron el valor de ese activo”.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** *Configuración de los delitos y grado de desarrollo.* Que los hechos signados como **HECHO 1**, constituyen el delito de **Malversación de Caudales Públicos**, en grado de ejecución consumado, previsto y sancionado en el artículo 233 N°3 en relación al 238 ambos del Código Penal, por corresponder el perjuicio fiscal a una suma superior a las 400 unidades tributarias mensuales, toda vez que resultó acreditado que los encartados sustrajeron caudales públicos, aprovechando las deficiencias en el sistema de pagos a terceros proveedores de la municipalidad de Algarrobo, el que se efectuaba a través de nóminas de pago masivas a través de la plataforma de BancoEstado, alterando las mismas mediante la incorporación de datos de personas no acreedoras de estos pagos, los que al ser autorizados por los respectivos apoderados bancarios, quienes no advertían la modificación en las referidas nóminas, permitían la salida de los fondos municipales desde las arcas fiscales a las cuentas de los terceros receptores de tales dineros, produciéndose la sustracción de los caudales en cuestión, los cuales tenían a su cargo.

La secuencia antes descrita y participación de los encartados en ella, resultó acreditada en base a la extensa prueba fiscal, tanto documental, testimonial, pericial y otros medios de prueba, la que permitió establecer, en primer lugar, que los acusados, Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez Maldonado eran funcionarios de la Ilustre municipalidad de Algarrobo y que, en dicha condición



tenían a su cargo caudales públicos pertenecientes al referido municipio, en específico, relativos a la cuenta corriente municipal N°25609000051 del BancoEstado, la primera, en tanto funcionaria a contrata del depto. de tesorería, dependiente de la dirección de administración y finanzas y, el segundo en tanto ejercía en el periodo acusado el cargo de alcalde del referido municipio; por ende, funcionarios públicos conforme artículo 260 del Código Penal. Por otra parte, respecto del acusado Sixto Carrasco Serrano, si bien este mantenía la calidad de funcionario público a la época de los hechos, no fue posible establecer que mantuviera a su cargo los fondos municipales en los términos establecidos por el artículo 233 del Código Penal, cuestión que incide en el título de atribución de responsabilidad, al haber participado en la sustracción de los caudales municipales, del modo en que se verá seguidamente, siendo su intervención en calidad de cómplice del delito de malversación acreditado.

En segundo término, en cuanto a la dinámica de sustracción, esta consistió en la alteración de las nóminas de pago a terceros acreedores de la municipalidad, mediante la agregación de otras personas que no mantenían vinculación con el municipio, para luego proceder al pago injustificado logrando que los fondos en cuestión pasaran de las arcas fiscales a las cuentas de los particulares. De ello, se acreditó que la función de la encartada Belén Carrasco, en base a las facultades que detentaba fue la de incluir en dichas nóminas los datos de terceros que eran proporcionados por el acusado Yáñez, por una parte, y por el encartado Sixto Carrasco Serrano, por otra, para luego proceder a dicho pago utilizando a un segundo apoderado bancario ignorante de la maquinación, ocultando todo rastro en las nóminas y las conciliaciones que pudiera advertir la sustracción; tal como se indicara, los acusados Yáñez y Sixto Carrasco participaron del ilícito proporcionando a Belén los nombres y datos bancarios de terceras personas para la recepción de dinero municipales, acordando con éstos el pago de una comisión por la facilitación de tales antecedentes.

Finalmente, de la misma prueba fiscal logró establecerse la existencia de un perjuicio patrimonial para la I. municipalidad de Algarrobo consistente en aquellos dineros que, mediante el mecanismo descrito, fueron sustraídos por los acusados, el cual asciende al total de los montos depositados en las distintas cuentas de los testaferros y prestadores de servicios que recibieron fondos municipales sin contar con un decreto de pago respectivo.

Por último, el tribunal considera que tratándose de una conducta que afectó a un mismo sujeto pasivo y que la sustracción fue efectuada de manera

parcializada con único fin de no ser descubiertos, es que se considera este hecho como un único delito de malversación por el monto total de lo sustraído.

Por otra parte, los hechos signados como **HECHO 2** son constitutivos del delito de **lavado de activos** del artículo 27 letra a) de la ley N°19.913, toda vez que resultó acreditado que los encartados incurrieron en conductas de ocultamiento o disimulación del origen ilícito de los fondos previamente sustraídos a la municipalidad, conforme el delito de malversación precedentemente descrito, a sabiendas de su procedencia.

Para ello, desplegaron una serie actos que fueron desde la recepción de los dineros malversados depositados en las cuentas de los testaferros, la que se efectuaba en efectivo y algunas veces mediante transferencias bancarias, dinero que posteriormente depositaban en sus cuentas bancarias integrándolos al sistema financiero formal, para luego efectuar una serie de operaciones financieras, de transferencias entre cuentas propias o cuentas de terceros, en montos fraccionados, pagos de tarjetas de créditos y créditos de consumo, adquisiciones de bienes de muebles e inmuebles, compras de divisas y en general, actos de aprovechamiento, operaciones que trianguladas y en conjunto pueden apreciarse como formas destinadas a extraviar o alejar el rastro de la condición ilícita de los dineros mal habidos.

Luego, la circunstancia de haber obrado a sabiendas de la procedencia de los bienes ocultados o disimulados es un antecedente que fluye de la propia dinámica acusatoria planteada y acreditada haber sido los encartados perpetradores del delito base del cual provienen los fondos mal habidos.

Finalmente, se estima que ambos ilícitos se encuentran en grado de desarrollo consumado, dado que los respectivos bienes jurídicos protegidos se vieron efectivamente afectados, desplegando los acusados, todas y cada de las conductas contempladas en cada uno de los tipos penales con dicha finalidad.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** *Participación de los acusados.* Que, en las conductas descritas en el hecho 1, ha correspondido a los enjuiciados **José Luis Yáñez Maldonado y Belén Constanza Carrasco Serrano**, participación en calidad de **autores** ejecutores del delito de malversación de fondos públicos, previsto y sancionado en el artículo 233 y 238 del Código Penal, toda vez que se ha tenido por probado que, sobre la base de una decisión y plan delictivo en común, realizan el hecho delictivo planeado, aportando cada uno su contribución funcional y esencial acordada, conforme lo establece el Artículo 15 N°1 del Código Penal.

Por otra parte, respecto del acusado **Sixto Carrasco Serrano**, si bien logró acreditarse que éste mantenía la calidad de funcionario público a la época de los

hechos, no fue posible establecer que mantuviera a su cargo los fondos municipales en los términos establecidos por el artículo 233 del Código Penal, de modo tal, que participando en la sustracción de los caudales municipales en la forma que se acreditó, su intervención en los hechos obedece a la de **cómplice** del delito de malversación en comento, tomando en consideración para aquello la tesis que sostiene el delito de malversación como uno de infracción de deber, en cuyo caso nunca podría sancionarse al *extraneus* como autor del delito especial propio, pues carece del deber cuya infracción sanciona la norma, pero al cometer el mismo hecho punible que el *intraneus*, tendrían únicamente la calidad de partícipes, debiendo ser castigados con la pena contemplada para éstos. Así, dado que este deber es secundario, no puede fundamentar ninguna forma de autoría respecto de estos delitos de infracción de deber, aunque el particular tenga el dominio de la situación fáctica; es el funcionario obligado a proteger el patrimonio fiscal quien tiene la competencia primaria, pues a él dirige la norma penal<sup>5</sup>. Con todo, no puede desconocerse el desvalor de su conducta al reducirla a un simple acto apropiatorio; colaborar con un funcionario para que sustraiga fondos públicos a su cargo tiene mayor relevancia que colaborar con un particular para que sustraiga bienes de un tercero cualquiera porque en el primer caso se afecta algo más que la propiedad ajena<sup>6</sup>. Rechazándose con ello la petición de su defensa de absolución y en subsidio de recalificación de los hechos al delito de hurto, como, asimismo, la petición de la querellante de entender la participación de este encartado en los hechos de malversación como de autor.

En segundo término, respecto de las conductas contempladas en el hecho 2, ha correspondido participación a los **tres encartados** en calidad de **autores ejecutores** del artículo 15 N°1 del Código Penal, respecto del delito de lavado de activos, toda vez que se acreditó que ellos tomaron parte en la ejecución de delito de manera inmediata y directa, según lo establece el Artículo 15 N°1 del Código Penal.

Que, en consecuencia, la sentencia que se dictará será condenatoria para los acusados **José Luis Yáñez Maldonado y Belén Carrasco Serrano**, en calidad de autores ejecutores del delito de malversación de caudales públicos, en grado de ejecución consumado y condenatoria para el acusado **Sixto Carrasco Serrano**, en calidad de cómplice del mismo ilícito consumado. Luego, la sentencia será también

---

<sup>5</sup> VALENZUELA AGÜERO, Sebastián (2024) “Corrupción. Sistema de justicia y derecho penal” Der. Ediciones, p. 236.

<sup>6</sup> Sentencia Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Quillota, RIT 83-2013, de 26 de octubre de 2013.



condenatoria para los **tres acusados**, en calidad de autores ejecutores del delito consumado de lavado de activos.

**VIGÉSIMO NOVENO:** *Acogimiento de circunstancias modificadoras de responsabilidad penal ajenas al hecho punible.* Que, en cuanto a las circunstancias modificadoras de responsabilidad penal, ajenas al hecho punible, se resolverán como sigue:

1° Respecto de José Luis Yáñez Maldonado, **se considera concurrente** la circunstancia modificatoria atenuante de responsabilidad penal de **irreprochable conducta anterior**, por cuanto no tiene anotaciones penales en su extracto de filiación y antecedentes, según se reconoce por el acusador, en el auto de apertura.

Luego, se considera concurrente también la atenuante del artículo **11 N°9** del Código Penal, por cuanto el acusado Yáñez Maldonado, tal como se razonó al analizar la forma en que se dieron por probados los hechos, teniendo en consideración los dichos del acusado, si bien no fueron excesivamente detallados en explicar cada una de las operaciones, admitió en general, que estaba al tanto de las operaciones que realizaba Belén Carrasco además de admitir sin ambages el concierto o acuerdo al que llegaron cuando Carrasco le propuso la sustracción de dineros. Esta aceptación desde ya se estimaba relevante, acrecentando la importancia de sus dichos otros aspectos como la admisión de que hubo algunos de los denominados “testaferros” que fueron contactados por él, lo que resultó especialmente relevante en el caso de Patricio Sepúlveda, explicando sobre él, que contactó personas, a su primo, un sobrino Patricio Sepúlveda y trajo a otras personas también, él no los conocía, de los dineros que recibió tenía un WhatsApp con las personas, Pablo, Javier y Santiago y por ahí coordinaban el ilícito que cometía, le pasaban el 60% de lo que se recaudaba ahí y ellos se quedaban con el 40%. Respecto de Sepúlveda, que no compareció a estrados, solo fue aludido por Straljevich y Bravo, pero esta última solo porque uno de los sujetos a los que tomó declaración, Maximiliano Ortiz, por cuanto hubo algunos sujetos de aquellos aparecidos en la lista que denominaron “molido” y cuyas personas interrogadas tanto por Straljevich como por Bravo refirieron que esos dineros fueron entregados a este sujeto, de modo que la admisión de Yáñez de que Sepúlveda le entregó directamente ese dinero, resulta de relevancia probatoria.

Por último, no está demás señalar que varios de los aspectos relevantes de la acusación fueron objeto de sendas convenciones probatorias, especialmente aquellas que dan cuenta de la conducta central de sustracción del dinero desde la Municipalidad de Algarrobo, y que permitió despejar de la carga probatoria la existencia, cuantía, fecha y forma en que se efectuaron la totalidad de las

transferencias realizadas desde la Municipalidad de Algarrobo. Dichas convenciones probatorias produjeron una descarga probatoria de importancia y permitió que la fiscalía centrara sus esfuerzos en otros aspectos más precisos, despreocupándose de los extremos que fueron objeto de estos acuerdos; de forma tal que, en los términos del artículo 275 inciso final del Código Procesal Penal, efectivamente estas convenciones fueron consideradas para generar la convicción del tribunal, de modo que resulta pertinente acceder a la mitigante.

**2º** En cuanto a la sentenciada Belén Carrasco Serrano, también se estima configurada la mitigante del artículo **11 N°6** del Código del ramo, atendido que su extracto de filiación está libre de mácula.

Respecto de la atenuante del artículo **11 N°9** del Código Penal, también se **considerará concurrente**. En efecto, se ha estimado de relevancia probatoria que sus dichos, vertidos al inicio del juicio, haya expuesto con suficiente claridad, la forma en que detectó las vulnerabilidades del sistema de pago por planillas a través de Banco Estado, de modo que fue incluyendo en ellas, a los receptores de los dineros que sustraía, para luego, en una edición del documento, volver a eliminarlos, poniendo a disposición de quienes revisaban dichas nóminas un documento adulterado que evitaba, en un control no tan acucioso, la sustracción que efectuaba. Esta forma de operar, en cuanto al detalle de cada operación, incluso aclarando la forma que adaptaba los archivos, que primero eran editables y luego eran obtenidos en “PDF” y que a pesar de ello los adulteraba al transformarlos a un archivo editable (Word), no fue expuesta en general, por ningún testimonio de cargo, de modo que sin perjuicio de ser suficiente el acervo probatorio acusatorio para establecer la sustracción de los montos asentados, contar con una explicación detallada desde el inicio del juicio significó disponer de un conocimiento relevante para entender y darle contexto a la prueba de cargo.

Belén Carrasco expuso, en términos generales, que pensaba que si uno sacaba dinero del banco era muy difícil que se pudiera identificar en base al presupuesto, porque no era dinero a libre disposición para gasto, por eso pasaron todos los meses mencionados, si hubiese sacado dinero presupuestado para gasto, cuando se tuviera que pagar algo se darían cuenta que no estaba el dinero disponible, ese es un factor que malamente identificó, y por eso se le generó la idea.

En ese instante llevaba bien avanzada la construcción de su casa y como profesional quería conseguir cosas, entre esas su casa propia y su auto; en el verano de 2022, habla con José Luis, el alcalde de ese momento, no recuerda bien el tenor de la conversación, pero le comenta de que estaban estas deficiencias administrativas y de control, que estaba este colchón financiero que no se ocupaba,



que se podían falsificar nóminas e incluir a terceros y hacer las transferencias sin que nadie las notara por la falta de control y él le contesta *si estas bien segura de que no te van a pillar, démosle*, y en marzo de 2022, hace la prueba de lo que ya había visto que podía hacer y hace la primera transferencia a Óscar Arancibia, una cuenta que le proporciona José Luis para hacer la transferencia, hace la transferencia, el apoderado bancario autoriza la nómina sin revisar. El listado ella no lo modificaba, pero como sabía que el apoderado confiaba en lo que decía ellos autorizaban y provisionaban con la confianza que tenían en el momento.

Ahí es cuando se hace la primera transacción, al nos ser descubierta, habla con su hermano a los días posteriores, y como las primeras transferencias serían destinadas a los fondos de José Luis, habla con su hermano para ver la posibilidad de agregar cuentas y sacar dinero de este colchón que identificó para tener dinero a su disposición. A los días después su hermano le da las cuentas y el 24 y 25 de marzo de 2022 las ingresa y fueron aceptadas y tampoco fueron detectadas.

En las tablas de la acusación, a Roberto y a Gonzalo, para que no fueran detectadas las hacia pasar como montos para honorarios de un funcionario del municipio, por eso los montos son de \$1.600.000 similar al sueldo de un funcionario a honorarios.

A medida que pasaba el tiempo, se puso más ambiciosa y no los pillaban, se había cerrado el 2022, contraloría no hacia reparos y el 2023 empezaron a subir los montos de las transferencias, porque no revisaban, eran 9, 15, 12 millones y en noviembre de 2023, sabía que la única forma que la podían pillar era detectando en una nómina un pago no fundamentado en un decreto de pago y ya ahí todo se sabe y empieza este proceso.

En cuanto a la adulteración de las nóminas, indicó que efectivamente por el sistema amisoft pinchaban los decretos de pago que debían incluir la nómina se creaba el documento TXT, se cargaba al banco, pero antes de validar la nómina queda en un estado de edición, una vez cargado se puede revisar como borrador y si estaba todo bien se confirmaba. Ella cargaba el documento y en el estado borrador del archivo dentro de la plataforma del banco daba la opción de agregar pagos o de suprimir alguno y ahí es cuando ella agregaba las cuentas que le proporcionaba su hermano y José Luis y ahí era el momento en que subía la nómina y se confirmaba. Las personas que agregaba a la nómina carecían de decretos de pago, no eran prestadores de servicios.

El trámite de la segunda firma eran en el mismo espacio físico que se llamaba Tesorería, cuando estaban los apoderados antiguos debían subir los documentos a cada oficina de los directores, después con los nuevos apoderados, el que estuviera

disponible iba al espacio físico, se conectaba a un computador y autorizaba, pero también podía ser que se les llevara a la oficina, porque eran jefatura. Ella avisaba de que había que hacer los pagos y necesitaba autorización y cuando podían iban. A veces se autorizaban diversas nóminas de las distintas cuentas corrientes, siempre estaban a disposición los documentos de cualquier apoderado. De haber existido una revisión exhaustiva la hubieran detectado. Una vez adulterada la nómina, bastaba con contar los decretos de pago para darse cuenta.

La versión de la acusada, como se dijo, da cuenta de aspectos muy precisos sobre cómo se adulteraban los documentos en el proceso de pago y se ocultaba a los otros apoderados, el giro de estos montos; lo que permitió conocer el detalle este proceso ilícito.

Sin perjuicio de lo anterior, también se acreditó en juicio que la sentenciada entregó en las etapa investigativa una nómina de transferencias aisladas que se denominó “molido” y que permitió a la fiscalía detectar que estas transferencias se incluían dentro de las conductas de sustracción, cuestión no fácil de determinar porque no se trataba de testaferros habituales, sino de montos específicos a empresas o particulares, por servicios particulares, cuestión que implicaba una difícil detección. En efecto, fue relevante la aportación de dicha información al punto que posteriormente, en dichos términos se materializó en un hecho específico de la acusación (tabla 6 a y 6 b), a la vez que esa misma información, con posterioridad, se materializó en una convención probatoria específica sobre esas tablas.

Debemos reiterar acá lo razonado respecto de Yáñez, en cuanto a la celebración de convenciones probatorias, con las consecuencias probatorias ya mencionadas y que permiten tener por configurada la mitigante en análisis, conforme lo dispone el artículo 275 inciso final del Código Procesal Penal.

**3º** Por último, en lo pertinente al sentenciado Sixto Carrasco Serrano, en el mismo sentido anterior, se estima concurrente la mitigante del artículo **11 N°6** del Código de castigo, considerando el extracto de filiación sin anotaciones, cuestión reconocida por el Ministerio Público.

En cuanto a la atenuante el artículo **11 N°8** del Código Penal, se trata de una circunstancia que viene reconocida en el auto de apertura por el Ministerio Público, reconocimiento que sostuvo en la audiencia de determinación de pena. De la declaración del acusado Carrasco Serrano quedó en evidencia que concurrió voluntariamente a la policía a denunciar su participación en el delito. Esta mitigante pretende favorecer no a la víctima sino la acción de la justicia, y dicho objetivo se alcanzó precisamente, con su voluntaria sujeción al orden jurídico.

Decía Novoa (citado por Künsemüller), que “se produce en este caso, por parte del sujeto activo, una manifestación clara de su voluntad de soportar todas las consecuencias que la ley tiene previstas para sus infractores, lo que envuelve arrepentimiento por el delito o respeto por las normas jurídicas” (KÜNSEMÜLLER, C.; *Las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal en el Código Chileno*; Tirant lo Blanch, 2019; pág. 150).

Como primer elemento, se determinó que efectivamente concurrió a la Policía de Investigaciones, conforme quedó al descubierto incluso a las preguntas del fiscal, cuando declaró en estrados. Indicó que, a la fecha de la autodenuncia, ya tenía como abogado a Juan Carlos Rivera, cuando se descubre a su hermana y está en prisión preventiva, ahí decide involucrarse en el proceso, se acerca a él y le explica lo que quería hacer produciéndose la autodenuncia, no sabe si el 23 o 24 de noviembre. Se refresca memoria con el documento de autodenuncia recordando que es de fecha 24 de noviembre de 2023, en San Antonio, la declaración por zoom con el fiscal fue el mismo día, en esa oportunidad autorizó el levantamiento de sus cuentas bancarias, aportó la cuenta chequera electrónica del banco Estado donde le depositaba el sueldo, una cuenta corriente del Santander y una cuenta corriente del BCI, la primera es del 2017, las otras dos son previas al 2022.

Luego, en cuanto a la posibilidad eludir la acción de la justicia, no es exigencia la posibilidad cierta de que dicha elusión sea exitosa, de modo que no es relevante que haya concurrido a denunciarse cuando su hermana estaba privada de libertad, por cuanto en todo caso, era razonable dicha posibilidad. En cuanto a la denuncia, debe entenderse como aquella actividad que de inicio al proceso penal a su respecto, más allá de la vigencia del procedimiento respecto de los mismos hechos, si se dirige contra otros imputados. Por último, el acusad debe haber confesado el delito, que implica reconocer ante el tribunal, la participación culpable tenida en el hecho ilícito que lo constituye (Novoa, citado por Künsemüller, *op. cit.*, pág. 159), requisito que precisamente concurre atendida su declaración en estrados, transcrita en esta sentencia; de forma tal que concurren todos los requisitos de esta circunstancia.

Por último, se invocó por la defensa, la atenuante del artículo **11 N°9** del mismo cuerpo legal, la que se estimará igualmente concurrente considerando para estos efectos, el alcance de su declaración en juicio, donde dio cuenta de la forma en que participó, específicamente, contactando a los sujetos que prestaron sus cuentas para efectos de aparecer como destinatarios de los fondos que sustraía su hermana desde la Municipalidad. Expuso que pensaba que se ha esforzado toda la vida y siempre al tres y al cuatro y esa ambición le hizo decirle a Belén *perfecto*

*hagámoslo* a las dos semanas habló con unos amigos, y uno de ello, Gonzalo Valderrama dice que prácticamente lo convenció, como si fuera el maestro de la manipulación, tal como se lo planteó la Belén ella se lo planteó a ellos, ellos le dijeron que sí y le facilitan dos cuentas, ellas se las pasa a su hermana y empieza el sistema de malversación, fraude o robo.

Las primeras transacciones fueron en marzo o abril de 2022 hasta noviembre de 2023, en este transcurso se ponía de acuerdo con ellos dos mediante WhatsApp; cuando Belén le comenta queda como una conversación entre hermanos, entiende que se exige una agravante, pero fue simple, su hermana conversó con él, él con sus dos amigos, jamás conversó con el exalcalde, jamás hubo una reunión o una organización en una cúpula, no fue así.

Belén le avisaba que se transferirían dineros a las cuentas de estos amigos, él le avisaba a sus amigos por WhatsApp, usaban una terminología futbolera, Belén decía *oye salió partido* y él les decía a los chiquillos lo mismo; después que estaba el dinero en las cuentas de ellos, sacaban del banco previo descuento de la comisión de 10 o 15 %, generalmente Roberto se la entregaba a él y Gonzalo le entregaba a Roberto, con ese dinero que recibía, la mitad iba para su hermana y la otra para él. Esto fue hasta septiembre octubre de 2023, porque Gonzalo viajaba al extranjero a Ecuador, y quiere precisar que Gonzalo le dice en su momento *tengo miedo me quiero salir de esto*, le dijo que no había problema y de hecho se salió, estuvo uno o dos meses que él no recibe transferencias porque decidió no seguir, Gonzalo viaja a Ecuador pasa el tiempo y le dice *Ale quiero volver*, tenía problemas de plata, le dice que debe hablar con su hermana. Cuando Gonzalo estuvo en el extranjero se le transfirieron los dineros, en noviembre de 2023, pillan a su hermana, ella le cuenta a él y él lo comunica a sus dos amigos y se pierde la comunicación, la relación con ellos llega hasta ahí, incluso hay un dinero que no le devolvieron, no sabe qué pasó con ese dinero.

Su hermana siempre buscó protegerlos a José Luis y a él, y en ese ánimo, cuando ella da su declaración estando detenida inventa una versión que en ese momento no le pareció, a ella la detienen el 19, 20 o 21 de noviembre de 2023, y con la poca ética que le quedaba en ese momento encontró que no era justo que ella se echara toda la culpa. Así, el 23 de noviembre se autodenuncia, principalmente para esclarecer las cosas como realmente fueron y su hermana no asumiera toda la culpa, el segundo motivo para demostrar y dar una última enseñanza a sus estudiantes de dar la cara frente a los errores. Cuando se autodenuncia entregó declaración al fiscal, casi 3 horas por zoom, después se enteró que la autodenuncia era una atenuante, pero el ánimo era esclarecer.



También habló con el director del colegio en ese entonces y le pidieron la renuncia. Lo único que espera es que el proceso finalice y que a cada uno le corresponda lo que tenga que corresponder y así poder volver a empezar.

Agrega que Sabía que los dineros que se sacaban eran fondos municipales, sabía que los dineros que se depositaban en las cuentas de Roberto Henry y Gonzalo Valderrama eran dineros mal habidos, a ambos los conoció de unas clases de Cross fit, Roberto tenía un local en la portada del Quisco que vendía cosas de temporada, Gonzalo se dedicaba a la arquitectura hacia planos y cosas así. Gonzalo Valderrama viajaba a Ecuador y volvía; ellos no eran amigos de Belén, la conocían de vista, compartieron algunos eventos como el cumpleaños de su hijo, y es en ese evento que les comenta a ellos la propuesta de Belén. Ellos se quedaban con una comisión entre 10 o 15%, al principio los montos fluctuaban entre 1 a 2 millones, luego aumentaron y al final cada transferencia eran casi 15 millones de pesos, en esas últimas la comisión era de 1.800 a 2 millones, ellos negociaban la comisión, la decisión de la comisión de ellos la tomó él, su hermana supo de cuánto era el porcentaje aproximadamente. A veces lo que debían entregarle se hacía por partes, Gonzalo aportó dos cuentas y Roberto solo una, para no generar sospechas iban sacando la plata parcializada del banco. Si se sacaban 10 millones, 1 millón y medio era de comisión, de lo que quedaba la mitad era para su hermana y la otra para él. La entrega de dinero era en efectivo la mayoría de las veces Gonzalo le entregaba a Roberto y Roberto se la entregaba a él, algunas veces solo le entregaba parte y el resto en transferencia. En todos los casos restada la comisión el saldo se dividía en partes iguales, al inicio no dijo eso, sino que no tenía pacto porcentual con su hermana y sólo recibía lo que su hermana le daba.

En un momento Gonzalo decidió salirse y lo consultó con su hermana, ella gestionaba el tema del dinero y él solo veía lo de las cuentas corrientes. Él llevaba un registro del momento, Belén le decía los montos que había depositado a cada uno, generalmente en los fajos que le entregaba Gonzalo faltaban 10 o 20 mil, estas entregas generalmente eran fuera de la tienda Roberto.

La declaración de Sixto Carrasco Serrano supera la confesión del delito exigida por la mitigante analizada previamente sino que aclara aspectos adicionales que permitieron, de la misma forma que se ha analizado respecto de los otros acusados, contar con una versión detallada de los hechos, desde el inicio del juicio oral, dando cuenta de los contactos que tuvo con los denominados “testaferros”, específicamente, de aquellos que contactó directamente para que otorgan sus cuentas. Si consideramos que los testaferros fueron previamente condenados por estos hechos, su presencia en el juicio oral bien pudo haber representado una

sospecha de parcialidad por la ventaja que pudo significar el acuerdo por un procedimiento abreviado, sospecha que se disipó si consideramos que sus afirmaciones fueron en general, contestes con lo que expuso el sentenciado Sixto Carrasco Serrano, lo que permite sostener la concurrencia de la atenuante en análisis.

**TRIGÉSIMO:** *Desestimación de la atenuante del artículo 11 N°7 del Código Penal.* Que, las defensas de los acusados Yáñez Maldonado y Sixto Carrasco Serrano han levantado la petición de estimar concurrente la mitigante de reparar con celo el mal causado o evitar sus ulteriores perniciosas consecuencias, invocando para ello, el primero, un depósito que asciende a la suma de \$6.000.000; mientras que, en el caso del segundo, una suma ascendente a \$10.000.000. estos depósitos se encuentran respaldados en cupones de pago o comprobantes de depósitos acompañados en la audiencia de determinación de pena.

No está demás señalar que la doctrina estima que uno de los aspectos relevantes de esta mitigante, es la actuación celosa de la reparación, máxime si también la doctrina estima que el monto, en sí mismo, no es relevante para esos efectos. Sin embargo, se ha estimado que la actividad desplegada por el individuo ha de ser parangonada con el celo que la ley exige como calidad de su desempeño, lo que no pasa únicamente por consideraciones numéricas o cuantitativas.

*“La ley se contenta —apunta Cury— con la exteriorización efectiva de un propósito serio, no reclama resultados exitosos. En un sentido objetivo debe ser celosa la actividad reparatoria, atendiendo al concreto mal causado, las facultades del autor del delito y su situación procesal, de acuerdo a la apreciación que de ella haga el tribunal de instancia”* (KÜNSEMÜLLER, C.; *Las circunstancias atenuantes de responsabilidad penal en el Código Chileno*; Tirant lo Blanch, 2019; pág. 123).

El mismo Künsemüller (*op. cit.*, pág 123), citando a Garrido, dice que la actividad desarrollada sea celosa, significa que el procesado tuvo especial preocupación por reparar el mal o evitar las consecuencias del hecho; debe demostrar que se ha esforzado por lograrlo. Esto no involucra que verdaderamente la reparación se alcance o que los efectos se impidan; la exigencia se satisface con desarrollar una actividad en tal sentido que manifieste su especial inquietud.

En el caso de Sixto Carrasco Serrano, según hizo notar su defensa, el dinero consignado proviene precisamente de uno de los bienes que había adquirido a propósito del dinero obtenido con el delito. Se trata de un vehículo -dijo- que cuando se descubrió el delito decidió vender y consignar su precio con miras a reparar el mal causado. Dicha actitud del sentenciado no se estima celosa en los términos señalados anteriormente, por cuanto, existiendo herramientas procesales

actuales que permiten la incautación y eventual realización de los bienes provenientes del delito, la consecuencia de perder dicho vehículo era inminente. Pero evitando aquello, prefirió su venta para contar con dinero en efectivo lo que no puede estimarse como celoso. No puede pretenderse que dicha consignación signifique, además, una devolución de lo malversado, desde que dista enormemente en relación con la cuantía de lo sustraído, de modo que tampoco resulta significativo a partir de dicho punto de vista. No hubo sacrificio económico relevante en Carrasco Serrano considerando que siendo evidente que la investigación se dirigió además a determinar las mejoras que hizo en el inmueble donde vive, y cuyos derechos adquirió, la venta de un único vehículo previo a su incautación no significó un sacrificio económico relevante que pueda ser catalogado de celoso.

Ahora bien, respecto de Yáñez Maldonado, la reparación tampoco se estima celosa. Es verdad que su situación procesal es diversa. Ha permanecido privado de libertad durante todo el procedimiento, lo que lo ubica en una situación desmejorada económicamente, frente a los otros acusados. Sin embargo, no está de más recordar que Yáñez era el alcalde de la Municipalidad de Algarrobo, que su situación económica se erigía como de mejor *status* en la comuna, que contaba, además, con al menos dos o tres inmuebles que daban cuenta mayor capacidad para consignar un monto que demostraría un sacrificio económico relevante. Si bien la doctrina mayoritaria estima que el dinero consignado puede provenir de un tercero que actúa a ruego del imputado, en la especie Yáñez atribuyó prácticamente todo el monto a las consignaciones hechas por familiares y amigos. Así, además, lo refirió someramente la testigo **Yolanda Yáñez**, que en general se limitó a señalar aspectos familiares, sin perjuicio que a las preguntas del fiscal explicó que, por las conversaciones con su hermano, se entiende que deben juntar plata para reparar el mal causado, han querido hacerlo como familia. Se instruyó con abogados para entender este tema; se reunieron los 6 millones de pesos, pero no de una vez, sino que se depositaron varias veces al juzgado, hizo esos depósitos por internet. La familia colaboró para reunir esos dineros, principalmente ella, es auxiliar de farmacia, tiene una farmacia hace muchos años, su nivel de ingresos mensual es de \$1.200.000.-Sabe del caso en general, pero con palabras técnicas no puede expresarlo, sabe que se sustrajeron más de 1600 millones de pesos cuando su hermano era alcalde. Lo anterior demuestra que el acusado Yáñez Maldonado se limitó a hacer gestiones para que sus familiares y amigos reunieran el dinero, cuestión que, por cierto, no es reprochable en sí mismo, sino que demuestra la falta de celo con que actúa por cuanto nada de aquel dinero proviene de su



patrimonio. Por otra parte, la otra testigo de la defensa Edith Correa Catalán, poco pudo aportar sobre el punto, pues solo indicó tener una amistad de la vida con el encartado y su familia, que cree que el exalcalde ha tenido una conducta intachable al interior de la cárcel aunque no lo ha visitado, que no sabe si la hermana de Yáñez -Yolanda- ha colaborado económicaamente, solo que el papá del acusado vendió una casa para pagar los abogados.

Sobre este punto, la defensa presentó a través de un escrito, sin darle lectura por cierto, en la audiencia de determinación de pena, un **informe social** del sentenciado Yáñez, está enfocado en la obtención de alguna pena sustitutiva, relevando su arraigo familiar y social, destacando además su trayectoria educacional, profesional y laboral. En cuanto a su situación económica, si bien se describe como desmejorada, se limita a señalar su situación de privación de libertad y que sus ingresos provienen de su familia extendida, sin hacer un análisis relevante de los eventuales bienes que tiene o que tuvo al momento de ser privado de libertad. El acusado aludió a la eventual venta en remate de un departamento en Concón, este aspecto solo fue afirmado por Yáñez y su defensa.

Por último, una de las tendencias del derecho penal actual es la revalorización, el rescate o la reubicación de la víctima como partícipe relevante del derecho penal, con miras a devolverle -sino completamente al menos en parte- aspectos de la resolución del conflicto delictual, máxime si se trata de aspectos patrimoniales. Se manifiesta un creciente interés por enmendar el rumbo de la historia reciente del Derecho Penal, que al menos, a partir del surgimiento del Derecho Penal liberal-democrático, ha sido la historia del delito, del delincuente, de la pena y más recientemente, del estado peligroso y de la medida de seguridad, sin consideraciones por la víctima (KÜNSEMÜLLER, pág. 132). Pareciera que, poco a poco, se va mitigando aquella tendencia que, por siglos había caracterizado al Derecho Penal occidental y que fuera tan bien graficada con la expresión de Hassemmer como la neutralización de la víctima. Si ello es así, no cabe duda que la actuación celosa debe estar relacionada necesariamente con aspectos de proporcionalidad del daño causado. En efecto, no puede pretenderse dar cierta satisfacción a la víctima cuando la suma consignada no alcanza siquiera, el 1% de lo sustraído, de forma tal que en este camino de preocuparnos de la víctima, no puede sino descartarse la mitigante en análisis, examen que alcanza para ambos sentenciados que han solicitado su reconocimiento.

Por último, a mayor abundamiento, buscaremos el análisis de esta atenuante en atención a su fundamento. Asoman como fundamentos, por un lado, una presunta disminución de la culpabilidad del sujeto, que en su comportamiento



post-delictivo, reflexiona sobre su conducta criminal lo que supondría una menor reprochabilidad personal de la acción típica y antijurídica. Otros la ven en una razón de política criminal de satisfacción de los daños producidos a la víctima. El primer fundamento es criticable por cuanto la reflexión que motivaría la actuación reparatoria, solo asoma cuando el proceso penal se activa, de modo que la voluntad del delincuente no se genera autónomamente en orden a cavilar sobre su conducta previa y pretender repararla, sino solo ante la amenaza del castigo penal. Esta postura es descartada en general por la doctrina que estima irrelevante la motivación del sujeto. El fundamento político criminal asoma entonces, como más adecuado. Dicho fundamento se relaciona con reparar a la víctima. Por ello, el legislador ha limitado la aplicación de esta atenuante, por ejemplo, en los delitos de robo con intimidación, entre otros; dejando ver que, en aspectos puramente patrimoniales, podría resultar atractivo a la víctima, una reparación del daño, en consonancia con poner de relieve sus intereses, “devolviéndole el conflicto penal”, en cuyo caso, necesariamente deberemos regresar a la proporcionalidad entre la pretendida reparación y el daño causado. Dicha proporcionalidad si bien no puede buscar una reparación completa de la víctima, ni generar discriminaciones por la capacidad económica de los delincuentes, debe ser tenida en cuenta en relación al daño que el propio legislador previó para establecer el castigo. El artículo 238 del Código Penal, estimó que la pena de la malversación se aplicaría en su máximo, si lo malversado sobrepasaba las 400 unidades tributarias mensuales; y resulta que lo sustraído es, prácticamente, cuarenta veces lo establecido por el legislador, siendo que lo que se pretende reparar no alcanza el 1% de lo defraudado, razones que nos llevan a desestimar la mitigante respecto de los dos sentenciados que la invocaron.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** *De la cooperación eficaz.* Que, en cuanto al reconocimiento de la institución conocida como cooperación eficaz, prevista en los artículos 228 bis A y siguientes del Código Procesal Penal, será desestimado. En efecto, se solicitó respecto de los penados Carrasco Serrano la consideración de esta circunstancia en atención a sus respectivas declaraciones prestadas desde la génesis del procedimiento, las cuales habrían permitido investigar y, luego, condenar en procedimiento abreviado a otros sujetos, encontrándose su ayuda dentro de las hipótesis previstas en el citado artículo 228 bis A del Código de enjuiciamiento del ramo, en su inciso primero. Dicha norma señala que la cooperación eficaz supone *el suministro de datos o informaciones precisas, verídicas y comprobables* y que tengan, entre otros, el objeto de contribuir “*al esclarecimiento*

*de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables*”, lo que habría acontecido en el caso de marras en el entender de las respectivas defensas.

Debe tenerse presente que, aun cuando quedó asentado que los acusados efectuaron contribuciones a la cuestión de hecho, lo que fue debidamente recogido y reconocido al momento de considerar concurrente la minorante del artículo 11N°9 del Código Penal, tal comportamiento dista de aquel necesario para ser considerado como cooperación eficaz.

Efectivamente, esta figura procesal fue introducida mediante la Ley N°21.694, cuerpo legal que realiza sendas modificaciones a la normativa penal y procesal penal a fin de, entre otros, mejorar la persecución penal en delitos de alta connotación social estatuto y, en lo que respecta a la implementación de esta institución procesal, supone un especial incentivo punitivo relacionado con la posibilidad de fracturar redes de impunidad que hagan inviable acceder a las tramas de hecho propias que sean complejas y, por consiguiente, de difícil pesquisa; por lo mismo, el legislador la asocia al literal “eficaz”. En consecuencia, el tratamiento procesal requiere que, para la verificación de dicha circunstancia, los aportes sean superiores a aquellos propios de la comisión del delito enjuiciado, e implica, así, que se trate de piezas de información que no sean accesibles mediante otras vías.

Dicho lo anterior, si bien resulta innegable que la información aportada por los encartados permitió individualizar a terceros ajenos este enjuiciamiento, a saber, los testaferros, no era información inasequible, ni que haya estado ajena al natural curso de la investigación conocida en estrados, máxime si se contaba con las nóminas de pago que individualizaban a quienes recibieron dineros de manera indebida en razón de la malversación de caudales públicos efectuada por los acusados, colaborando, a lo sumo, para acelerar o facilitar la obtención de esta información, la cual podría haberse descubierto de todas maneras, pero con una mayor dificultad.

Además, por la naturaleza propia de la escena examinada, eran cuestiones propias de los propios ilícitos de malversación y lavado que han sido objeto de los títulos de condena, por lo que sus aportaciones no logran superar la barda fijada por el propio 228 bis A del código del ramo, al tratarse, como ya se dijo, de información introducida que, de todas maneras, podría haber sido obtenida durante el curso de la investigación, de manera que sólo alcanzan a colmar las exigencias de la circunstancia atenuante de colaboración sustancial, como se explicó.



**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** *Rechazo de la agravante del artículo 260 ter del Código Penal.* Que, respecto de la circunstancia agravante del artículo 260 ter del Código Penal esgrimida por los acusadores, esta será rechazada puesto que no se reúnen los requisitos legales. Conforme se tuvo por acreditado, la conducta desplegada por los encartados Belén Carrasco Serrano, José Luis Yáñez Maldonado y Sixto Carrasco Serrano se circunscribe a una coautoría, por cuanto intervinieron en los hechos ilícito de manera conjunta, existiendo un acuerdo previo y una división de tareas entre ellos para lograr la sustracción de fondos municipales.

En efecto, para que se configure la circunstancia modificatoria en cuestión no basta con la coautoría, sino que debe haber una organización o agrupación entre ellos que no alcance a configurar una asociación ilícita, la cual debe estar destinada a cometer hechos punibles, situación que no concurre en la especie, puesto que si bien se ha acreditado la existencia de cierta permanencia en el tiempo entre los sujetos lo ha sido solo para cometer un único ilícito tal como se ha razonado.

Para efectos de analizar la concurrencia de esta agravante, el tribunal tiene en consideración que la propia coautoría, conforme la doctrina dominante, *tiene lugar cuando dos o más personas de manera conjunta (simultánea o sucesiva), por y sobre la base de una decisión y plan delictivo en común, realizan el hecho delictivo planeado, aportando su contribución funcional y esencial acordada, sin la cual el hecho delictivo no podría mantenerse, o bien se vendría abajo lo emprendido* (NAQUIRA, J.; Derecho Penal Chileno, parte general; T.II; Thomson Reuters, 2017, pág. 209). Así, se estima que la coautoría implica, en cualquier caso, la realización conjunta del hecho, cual es el fundamento del principio de imputación reciproca que tiene su fundamento en el acuerdo o resolución común acordada de manera expresa o tácita, que se suma a la “división funcional del trabajo”. De esta forma, la agravante en análisis se debe extender a una organización -aunque precaria- que sobrepase dicha empresa común, situación que en la especie no se da.

Sobre este punto, los acusadores intentaron sostener una especie de planificación adicional que implicaría sacar al tesorero municipal Miguel Rojas Tapia, e instalar en dicho puesto a Belén Carrasco Serrano, lo que implicaría una especie de planificación y acuerdo que superaría la coautoría, circunstancia que no se pudo acreditar, asomando la realización del delito como una situación oportunista surgida cuando Belén Carrasco Serrano asumió en dicha repartición, de la manera que lo explicaron los acusados, por cuanto no existe probanza alguna que de luces del objetivo delictivo previo a la instalación de Belén Carrasco Serrano



en la unidad de Tesorería, siendo insuficientes los documentos que dan cuenta del nombramiento de Belén Carrasco en dicha unidad, por cuanto demuestran únicamente su llegada a esa dependencia, pero sin tenerse aun del afán delictivo que posteriormente los invadió. Sería distinto, por ejemplo, si hubieren existido comunicaciones fraguando la ubicación de tal o cual funcionario en esta u otra dependencia, para comenzar el mecanismo de defraudación que tenían previsto desde antes, pero de ello, ninguna noticia se obtuvo de la prueba rendida.

En efecto, sobre este punto se extendió el testigo **Miguel Rojas Tapia**, quien expuso que siempre ha trabajado en la municipalidad de Algarrobo desde el año 1983; ingresó a cargo del personal de obreros como jefatura, después postuló a un concurso de tesorero municipal, luego a un puesto de control interno, luego, solicitó trabajar con personal de terreno y después se le pidió volver a la tesorería en el año 2016 en diciembre, después se le destinó a patentes comerciales el 31 de mayo de 2021, luego se le destinó a la oficina de recursos humanos, a los dos años después y en la actualidad, desde el 2 de enero de 2024, se le pidió volver a la Tesorería Municipal, actualmente es el tesorero municipal, fue tesorero durante el periodo de diciembre de 2016 a enero de 2024, esto bajo el periodo del alcalde José Luis Yáñez. Para destinarlo a otra unidad no tuvo explicación solo un decreto, que decía que se presentara el día 31 de mayo a prestar sus funciones en la oficina de rentas y patentes comerciales, el decreto es un acto administrativo que lo firma el alcalde. En una reunión le preguntó al alcalde de por qué el cambio, dijo que era por una decisión de la administradora, fue algo que le afectó por su trayectoria, el cariño a la comuna, siempre resguardó el patrimonio municipal y toda la vida la ha dedicado ahí. Formalmente el decreto lo nombra para hacer funciones de tesorero municipal, eso lo suscribe el alcalde, con firma de la secretaría municipal, se refiere a José Luis Yáñez en diciembre de 2016. Agrega que tesorería es una unidad dependiente de la Dirección de administración y finanzas donde se reciben todos los ingresos del municipio o que se le transfieren pagos de impuestos derechos municipales, todo lo que se percibe pasa por Tesorería donde se registran diariamente los montos y se emiten los comprobantes correspondientes. También es la unidad donde termina el, proceso de pago, todo lo que se paga es por Tesorería mediante el decreto de pago previamente autorizado, como los proveedores, las remuneraciones, etc. Cuando lo destinan, no supo mucho de tesorería, tuvo poca conexión con esa unidad, hasta lo conocido después, de que efectivamente ocurrió ese desfalco. Cuando fue redestinado, llegó Belén Carrasco en su reemplazo, ella hacia las funciones que en su oportunidad él hacía; funciones de pago, de depósito de la recaudación.

Cuando vuelve a Tesorería fue en el año 2024, previa solicitud del actual alcalde para retomar las funciones que antes servía. La dependencia de Tesorería municipal ha sido la misma hace muchos años, cuando vuelve, lo hace a la misma dependencia. Cuando volvió había mucha documentación que se despacha muchas firmadas por los directores de AF, pero poca documentación firmada por Belén no recuerda haber visto documentos firmados por Belén. Se le refresca memoria, 3 de mayo de 2024, es su declaración: “ahora que regrese a Tesorería me he encontrado con alguna documentación firmada por ella”, no recuerda en qué calidad firmaba esa documentación, no recuerda el pie de firma, no recuerda si llevaba timbre o no. Como tesorero conoce el presupuesto municipal, el impacto del desfalco es considerable, si bien el presupuesto es variable y se deja siempre parte para los servicios regulares, en este caso, el monto desfalcado equivale a casi un año de traspaso de dineros a servicios de salud. Se refresca memoria: “esta municipalidad, por ejemplo, requiere 1.110 millones de pesos para cubrir a necesidad de salud de la comuna. Por decreto alcaldicio N°199 del 26 de enero de 2024, se aprobó esa cifra para pagar remuneraciones del personal de Cesfam y otros funcionarios del área de salud de esta municipalidad.”

**A las preguntas de la Querellante** indicó que los pagos en su tiempo se hacían a través de cheques, transferencias, no había habilitación del BancoEstado para hacer nóminas. Luego se empezó a trabajar a través de nóminas, no estaba como tesorero cuando cambió el sistema a nóminas, estaba Belén en funciones de tesorera. Había otras unidades que dependían de “DAF” por ejemplo recursos humanos, renta y patentes comerciales, adquisiciones.

**A las preguntas del Defensor de José Luis Yáñez** refirió que la Administradora trató asuntos del alcalde, en el periodo trabajó con Belén si no se equivoca (periodo). El administrador colabora con el alcalde y supervisa áreas administrativas, dentro de las funciones específicas esta la tramitación de ciertos documentos, análisis de datos, de 2021 a 2023, no recuerda exactamente quien fue administradora municipal, Carolina Luna estuvo de administradora, pero no recuerda exactamente el periodo. La decisión de cambiarlo es de un acto administrativo que ordena el alcalde, y al tiempo después le consultó al alcalde y él le dijo que fue Carolina Luna, no puede afirmar que la decisión de trasladarlo fue tomada por la administradora.

En lo pertinente, reitera que en el 2021 fue trasladado a patentes, fue con decreto de destinación, no con concurso público, ese traslado no sería posible si existiese la jefatura de Tesorería, pero existe la posibilidad que la autoridad pueda distribuir el personal. No sabe si Belén Carrasco fue nombrada por decreto, ella

hacía funciones de tesorera, en la unidad de tesorería trabajaban más personas a parte de Belén, no recuerda cuantas, depende de las necesidades del servicio y de las capacidades de la persona. No recuerda que estudió Belén, en la unidad trabajaba Rodrigo García, Ignacio. El municipio tenía problemas de conciliaciones bancarias hace tiempo, no sabe si el monto desfalcado estaba asignado a un presupuesto.

**Al Defensor de Belén Carrasco indicó que** antes de la restructuración, cuando fue sacado, tres personas trabajaban con él. Cuando es trasladado a patentes municipales también se van dos personas más que estaban con él, quedó solo uno de los trabajadores antiguos, no recuerda cuantas personas nuevas llegan a tesorería, cree que llegaron más personas con Belén, lo del cambio a pago por nóminas era algo propuesto por el banco cuando fue trasladado a rentas. La plata que fue sacada fue de la cuenta corriente de fondos ordinarios N°25609000051, estos fondos ordinarios son para que la municipalidad pague proveedores y remuneraciones, no está destinado a salud ni educación que tienen contabilidad aparte.

Si bien el testimonio de Rojas no tiene cuestionamientos de credibilidad sobre su desempeño actual y pasado en Tesorería, su testimonio no alcanza a dar cuenta de la existencia de un plan previo que dé cuenta de una preparación para efectos de sustraer el dinero, sino solo de la decisión administrativa de ser reemplazado por Belén Carrasco en su calidad de tesorero municipal, cuestión que por cierto, no fue algo que estuviera en discusión (sin perjuicio de discutirse la calidad de “tesorera municipal”), de modo que nada agrega sobre el punto. No hay en los dichos de Rojas, alguna sindicación directa sobre que Yáñez efectuó un acto arbitrario y preparatorio, sino que, encarado por Rojas, le brindó una explicación que no corroboró (que la administradora tomó la decisión), y que la fiscalía tampoco descartó en el juicio. Tampoco resultó idóneo para este fin, la declaración del testigo Monetta, en cuanto refirió los problemas de las conciliaciones bancarias de la Municipalidad o las deficiencias en los pagos masivos mediante Amisoft, deficiencias que también se refieren en los documentos **N°78, 79 y 80** de la prueba de cargo, por cuanto dichas deficiencias se arrastraban de períodos bastante anteriores y no asoman como algo buscado o planeado para iniciar la sustracción de dineros, sino que aparecen como una de las tantas falencias preexistentes en la administración y que permitieron la comisión del delito. De hecho, entre esas falencias están la ausencia de control de los demás apoderados bancarios que, por mucho que la fiscalía haya solicitado se les advierta de su posible responsabilidad penal, no hubo noticias de haberse iniciado a su respecto dicha persecución.



Otro aspecto relevante es que la norma en análisis exige que dicha agrupación estuviera orientada a cometer otros ilícitos del mismo tipo, conclusión que se obtiene al indicar que dicha agrupación debe estar “*destinada a cometer dichos hechos punibles*”, esto es, que debe orientarse a la realización reiterada de estos delitos, conformando una especie de “banda” que permanentemente se dedica a dicho objetivo. Esta interpretación estimamos es la correcta, al exigirse entonces que la agrupación tenga como dedicación aquello y no solo la realización de un hecho delictivo. De exigirse la comisión de un solo ilícito, la norma será inaplicable a casos aislados, al referirse a los “hechos punibles” en plural. La conclusión natural es, entonces, que a pesar de castigarse un hecho único, esta agrupación o “banda” tenga por propósito la realización de estos hechos, de manera reiterada y en diversos escenarios, requisito de densidad organizacional que implica “perdurabilidad”, elemento que asoma como “*terreno fértil para la distinción entre organizaciones o agrupaciones de relevancia para las agravantes y la organización con relevancia para los delitos de asociación*” (SILVA OLIVARES, G., *La agravación por el “carácter organizado o grupal” de la perpetración de la conducta delictiva; en Crimen Organizado. Aspectos relevantes para su tratamiento penal y procesal en Chile*; Editores: Cárdenas C. y Silva, G.; Tirant lo Blanch; 1<sup>a</sup> ed., 2025; pág. 485 y 486).

Continúa señalando la doctrina, que justamente a estas características apunta, por ejemplo, la distinción entre “grupo delictivo organizado” y “grupo estructurado” que ofrece la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (“Convención de Palermo”). Mientras en su art. 2 a), define como “grupo delictivo organizado” todo “grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos [...]”, entiende por “grupo estructurado” todo aquel “***no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada***” (art. 2 c)]. Parece claro que las notas definitorias de uno y otro grupo apuntan a diferencias en la “densidad organizacional”: la “agrupación u organización” a la que se refieren las agravantes presenta una estructura menos desarrollada de toma de decisiones y una coordinación -definición de roles por referencia a distribución de funciones o tareas- menos (o no) formalizada” (SILVA OLIVARES, op. cit., pág. 486), siendo en todo caso, circunstancial el hecho de que estas estructuras tengan jerarquía.



**TRIGÉSIMO TERCERO:** *Determinación y quantum de la pena.* Que la pena asignada al delito de **malversación de caudales públicos** previsto y sancionado en el artículo 233 N°3 del Código Penal, es de presidio mayor en su grado mínimo a medio, más multa del doble de los substraídos y inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos. No obstante, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 238 inciso segundo del Código Penal, cuando el valor de lo malversado excede de 400 UTM, se impondrá el grado máximo, esto es, presidio mayor en su grado medio.

Luego, respecto de los encartados Yáñez y Belén Carrasco, concurriendo en su favor dos atenuantes y ninguna agravante, conforme artículo 67 inciso cuarto del código del ramo, el tribunal podrá imponer la pena inferior en un o dos grados, atendido el número y la entidad de dichas circunstancias; así, siendo las atenuantes concurrentes solo dos, una de carácter objetivo y esperable en la mayoría de la ciudadanía y la otra, más bien de carácter instrumental, es que se accederá a la rebaja en solo un grado, quedando en el marco penal en el presidio mayor en su grado mínimo.

Así, las cosas, atendida la extensión del mal causado, el cual se considera mayor, no solo en consideración a la gran cantidad de dinero que logró ser sustraídas desde las arcas de la I. municipalidad de Algarrobo, sino porque la afectación en este caso no resultó ser solo patrimonial toda vez que también se conculcó con ello la confianza que la ciudadanía tiene en sus autoridades, fijándose de este modo la pena en **10 (diez) años de presidio mayor en su grado mínimo, y multa de \$2.309.545.164**, que corresponde al duplo de lo malversado.

Respecto del acusado Sixto Carrasco Serrano, al haberse acreditado su participación en calidad de cómplice del delito de malversación, corresponde efectuar la rebaja en un grado conforme lo dispone el artículo 51 del código penal, quedando el marco de pena en presidio mayor en su grado mínimo; luego, concurriendo a su respecto tres atenuantes de responsabilidad penal y conforme los dispone el artículo 67 inciso cuarto del código del ramo, se procederá a la rebaja en un grado, por los mismos argumentos dados para los coacusados, fijándose la pena, conforme la extensión del mal causado, en **3 (tres) años y 1 (un) día de presidio menor en su grado máximo y multa de \$\$1.516.966.392**, que si bien no corresponde al duplo de lo malversado, se enmarca dentro de lo solicitado por los acusadores.

En cuanto al delito de **lavado de activos**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N°19.913, el marco penal asignado a este ilícito presidio

mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales.

En cuanto a la pena principal, en el caso de Belén Carrasco Serrano y José Luis Yáñez Maldonado, se ven beneficiados por dos circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal y ninguna agravante. Por tanto, tratándose de una pena compuesta de dos grados y haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 inciso tercero del Código Penal, al configurarse más de una atenuante y no habiendo agravantes, el tribunal tiene la facultad de “imponer la pena inferior en uno, dos o tres grados al mínimo de los señalados por la ley, según sea el número y entidad de dichas circunstancias”. Dicho lo anterior, siendo las atenuantes concurrentes solo dos, una de carácter objetivo y esperable en la mayoría de la ciudadanía, como lo es la irreprochable conducta anterior y la otra, a saber, la colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, es más bien de carácter instrumental, por lo que se accederá a la rebaja de la pena en solo un grado, quedando en el marco penal en el presidio menor en su grado máximo.

Habiendo determinado el grado de la pena a imponer, para establecer la pena en concreto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 69 del estatuto de castigo, debe considerarse las circunstancias modificatorias concurrentes, las cuales, siendo sólo atenuantes, impiden imponer la pena en su máximo. Luego, dentro del mínimo, atendido el gran número de operaciones realizadas para los efectos de dar una apariencia legítima al dinero proveniente del delito de malversación de caudales públicos y los montos involucrados en aquellas, se fijará en el tramo superior de **cuatro años de presidio menor en su grado máximo**.

Por su parte, en lo que respecta a Sixto Carrasco Serrano, considerando lo dispuesto por el ya citado artículo 68 inciso tercero, también se disminuye la pena principal en un grado pero, para el establecimiento de su cuantía, se fijará en su mínimo puesto que, en su caso, concurre una tercera circunstancia atenuante de la responsabilidad penal que justifica la determinación de la sanción en su tramo mínimo de **tres años y un día de presidio menor en su grado máximo**, conforme se establecerá en lo resolutivo del fallo.

Respecto de la pena de **multa**, se establecerá para los tres penados en el mínimo legal de 200 UTM, puesto que no concurren circunstancias agravantes de la responsabilidad penal ni otra circunstancia que justifique la imposición de una sanción pecuniaria superior. Asimismo, las facultades económicas actuales de los penados aconsejan el establecimiento de la multa en su tramo inferior, puesto que deberán cumplir las penas principales de manera efectiva por lo que, al menos, se asume que tendrán dificultades para dar pago a la misma.



**TRIGÉSIMO CUARTO.** *Forma de cumplimiento y abonos.* Que, atendida la extensión de las penas a aplicar a los acusados y lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 18.216, no reuniéndose ninguno de los requisitos establecidos en la Ley 18.216, no se les sustituirá la pena corporal a que serán condenados, debiendo cumplir la pena privativa de libertad de manera real y efectiva, debiendo considerarse como abono los días que han estado privados efectivamente de libertad, según certificación efectuada por ministro de fe del tribunal:

- José Luis Yáñez Maldonado: 761 DÍAS DE ABONO que se contabilizan desde el día 23 de noviembre de 2023, fecha de su detención y posterior ingreso a prisión preventiva, hasta el día 23 de diciembre de 2025, fecha en que concluyó la audiencia de juicio oral en la presente causa. A lo que debe agregarse 16 días hasta la audiencia de lectura del presente fallo, contabilizando un total de **777 días**.

- Sixto Carrasco Serrano: registra 140 DÍAS DE ABONO que se contabilizan desde el día 21 de noviembre de 2023, fecha en que se decretó a su respecto la medida cautelar contemplada en el artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, esto es, arresto domiciliario total, hasta el día 11 de septiembre de 2024, fecha en que se modifica dicha medida cautelar a la de arresto domiciliario nocturno, más 312 DÍAS DE ABONO (hecha la conversión) que se contabilizan desde que se modifica la medida cautelar impuesta por la de arresto domiciliario nocturno, hasta el día 23 de diciembre de 2025, fecha en que concluyó la audiencia de juicio oral en la presente causa. TOTAL 452 DÍAS DE ABONO. A lo que debe agregarse 16 días hasta la audiencia de lectura del presente fallo, contabilizando un total de **468 días**.

- Belén Carrasco Serrano: registra 01 DÍA DE ABONO por el tiempo mayor a 12 horas que estuvo privada de libertad el día 20 de noviembre de 2023, oportunidad en la que pasó detenida a la audiencia de control de la detención, más 763 DÍAS DE ABONO, que se contabilizan desde el día 21 de noviembre de 2023, fecha en que ingreso a prisión preventiva y posteriormente con fecha 11 de enero de 2024, se ordena su libertad y se decreta a su respecto la medida cautelar contemplada en el artículo 155 letra a) del Código Procesal Penal, esto es, arresto domiciliario total, hasta el día 23 de diciembre de 2025, fecha en que concluyó la audiencia de juicio oral en la presente causa, con un TOTAL 764 DÍAS DE ABONO. A lo que debe agregarse 16 días hasta la audiencia de lectura del presente fallo, contabilizando un total de **780 días**.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la defensa referida a que el cumplimiento de Belén Carrasco mediante la modalidad de arresto domiciliario

será rechazado, debiendo purgar las penas principales impuestas de manera efectiva.

En efecto, se ha invocado por la defensa de esta sentenciada la **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia Contra La Mujer, conocida como "Convención De Belem Do Para"**, ratificada por el Estado de Chile, instrumento internacional que obliga a los estados partes a “adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia”, conforme prescribe en lo pertinente su artículo 7º, arguyendo que los tribunales superiores, aplicando esta normativa, han permitido el cumplimiento de la pena de la manera solicitada, para el caso de condenadas madres de niños menores, como sería el caso, citando algunos fallos para estos efectos. En este mismo sentido, el artículo 9º de este cuerpo normativo dispone que “...los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando, entre otros, está embarazada, ...o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones... de privación de su libertad”.

Asimismo, y siguiendo el mismo orden de ideas está la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), también ratificada por nuestro país.

Cabe señalar que también se han hecho valer las Reglas de Bangkok (Reglas de la ONU para el Tratamiento de las Reclusas), las cuales no se encuentran contenido en un tratado que se haya ratificado formalmente, sino que corresponden a **orientaciones y guías autorizadas** adoptadas por la Asamblea General de la ONU, y Chile, como miembro de la ONU, se **comprometió a aplicarlas**, integrando sus principios en sus sistemas penitenciarios y políticas públicas, especialmente a través del marco de los derechos humanos ya ratificados, buscando dar un trato digno y con enfoque de género a las mujeres privadas de libertad.

Sin embargo, esta forma de cumplimiento se ha concedido de manera excepcional, entendiéndose como una herramienta urgente cuando la situación de la mujer privada de libertad es de tal entidad que la mantención de una pena de este tipo supondría una discriminación arbitraria y el ejercicio de violencia por parte del estado hacia ella.

En el caso de la sentenciada Belén Carrasco, aun cuando es madre de un niño menor de dos años, no se presenta una situación de una entidad tal que haga



procedente el cumplimiento de la pena privativa de libertad de una manera distinta a aquella prevista por la normativa vigente al respecto. Es así como, de la revisión de sentencias que han autorizado esta forma de cumplimiento discurren sobre la base de condenas ya en ejecución quedando sólo un saldo para su cumplimiento íntegro y que se encuentren en un estado de salud o de afectación tal que, de observarse la sanción de manera efectiva, causaría un grave perjuicio para la sentenciada o para su hijo menor, infringiéndose las garantías establecidas en los instrumentos internacionales ya referidos.

A vía ejemplar, a propósito de una acción constitucional de amparo, la Excma. Corte Suprema en la sentencia dictada con fecha 03 de julio de 2023, en la causa Rol N°134.554-2023, dio lugar a esta inusual forma de cumplimiento de la condena a una mujer con un embarazo de alto riesgo, estableciendo que los graves perjuicios que conlleva – la pena privativa de libertad–para el desarrollo y vida futura del hijo de la amparada, obligan a adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir con las convenciones internacionales suscritas por el Estado chileno, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Cedaw) y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará). “*Que en el caso en estudio, según aparece del mérito de los antecedentes, la amparada permanece en el Complejo Penitenciario de Osorno, cumpliendo una pena privativa de libertad de 4 años de presidio menor en su gramo máximo, que culminan el 27 de diciembre de 2025, se encuentra embarazada con fecha probable de parto el 6 de agosto de 2023, habiendo sido atendida el 22 de enero, 7, 8 y 16 de mayo pasado por urgencia obstétrica, presentando un embarazo terminal de alto riesgo por las patologías de obesidad, hipotiroidismo y diabetes gestacional, habiéndose iniciado insulinoterapia y control metabólico a la amparada*”, consigna el fallo.

El máximo tribunal entendió que, atendida la situación en la que se encontraba la condenada, cumpliendo condena en el interior de un recinto carcelario, restándole un mes aproximadamente para el término de su embarazo, dados los graves perjuicios que conlleva para el desarrollo y vida futura de su hijo, debía adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir con las convenciones internacionales a las que el Estado adscribió, en su oportunidad y, que en el presente caso, estimó que debía suspenderse el cumplimiento efectivo de la pena, sustituyendo dicha forma de satisfacción de la sanción, por la reclusión total domiciliaria hasta la época en que la amparada cumple el tiempo mínimo para acceder a algún beneficio intrapenitenciario”.



En idéntico sentido, mediante la sentencia pronunciada por la Excmo. Corte Suprema el 20 de marzo de 2024, en causa Rol N°9.886-2024, se confirma la decisión de la Corte de Apelaciones de Iquique, en orden a acoger un recurso de amparo y sustituir la pena privativa de libertad a la que estaba sujeta la interna, por arresto domiciliario total. En el considerando sexto, el supremo tribunal dispuso que *mantener la ejecución de la condena de la amparada en el interior de un recinto carcelario, dados los graves perjuicios que conlleva para el desarrollo y vida futura de su hija, obliga a esta Corte a adoptar medidas urgentes con la finalidad de cumplir con las convenciones internacionales a las que el Estado adscribió, en su oportunidad y, que en el presente caso, es la suspensión del cumplimiento efectivo del saldo de pena que actualmente cumple la amparada, sustituyendo dicha forma de satisfacción de la sanción, por el de arresto domiciliario, máxime si es la propia Carta Fundamental la que reconoce en su artículo 19, N° 7, letra d) que la privación de libertad puede materializarse en el domicilio de una persona, lo que se condice de mejor manera con las circunstancias personales adscritas anteriormente y la normativa internacional sobre la materia”*

Resulta evidente que los casos en que se ha acogido la forma de cumplimiento solicitada por la defensa de la sentenciada Belén Carrasco, corresponden a casos de una gravedad tal que la mantención de una pena privativa de libertad supondría una discriminación hacia la mujer, lo que se daría en casos graves y calificados, como cuando se halla en estado de gravidez o a cargo de un hijo de escasa edad lactante, sin contar con redes de apoyo en el medio libre; además, se trata de situaciones de mujeres que ya han purgado un tiempo considerable su pena privativa de libertad. No obstante, en la especie, la maternidad de Belén Carrasco no cuenta con estas características, quien ni siquiera ha comenzado a cumplir con las penas principales que se impondrán, de manera tal que las condiciones en que se encuentra tanto ella como su hijo infante, distan bastante de aquellas previstas en las causas revisadas por los tribunales superiores y que han concluido con la concesión de la sustitución de una pena privativa de libertad por un arresto domiciliario, siendo forzoso desechar la solicitud en comento, más aún cuando de los documentos acompañados por su defensa en audiencia de 343 del Código Procesal Penal no se desprenden aquellos elementos de la gravedad y excepcionalidad exigidos.

En cuanto a las penas de multa, estas deberán pagarse dentro del plazo de 30 días desde que quede ejecutoriada la presente sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 49 del Código Penal



**TRIGÉSIMO QUINTO.** *Demanda Civil.* Que, como se estableció en el veredicto respectivo, el tribunal resolvió acoger la demanda civil presentada por el Consejo de Defensa del Estado en contra de los acusados José Luis Yáñez Maldonado, Belén Carrasco Serrano y Sixto Carrasco Serrano, por los perjuicios patrimoniales ocasionados al Fisco de Chile, derivados de la comisión del ilícito de Malversación de Caudales Públicos, previsto y sancionado en el artículo 233 y 238 del Código Penal, ya establecidos en los considerandos relativos a la acreditación de los hechos y calificaciones jurídicas previamente determinadas a propósito de la acción penal impetrada por los acusadores, dentro de los cuales se encontraba el Fisco de Chile.

En este sentido, siguiendo el principio general del Código Civil plasmado en su artículo 2314, que impone el deber de indemnizar todo daño proveniente de un delito o de un cuasidelito, lo que en estos autos ocurre en relación a los tres encartados, se hace menester acoger la demanda, pues como ya sabemos, el tribunal ha adquirido convicción de culpabilidad respecto de los delitos acreditados en el juicio. En efecto, el tribunal entiende que se ha producido un enorme daño fiscal derivado de la comisión del delito de malversación establecido en contra de estos demandados, puesto que, de no haberse producido la malversación de los fondos por parte del demandado, no habría perjuicio fiscal que indemnizar.

En este orden de ideas, se estima el perjuicio fiscal equivalente al monto total de lo malversado y que corresponde a los dineros que efectivamente fueron sustraídos desde la cuenta corriente de fondos ordinarios del BancoEstado N°25609000051 cuyo titular es la I. municipalidad de Algarrobo, elementos fácticos ya suficientemente establecidos en esta sentencia, que suman un total de \$1.154.772.584-, dineros que salieron del erario fiscal y fueron depositados en diversas cuentas corrientes de terceros contactados por los acusados, que no mantenían vínculo de acreencia con la municipalidad, o bien, fueron utilizados para solventar gastos personales de los encartados, so pretexto de solventar servicios para la municipalidad; dineros que fueron desviados a fines diversos de los que originalmente tenían como destino tales fondos, esto es, solventar los gastos ordinarios de la municipalidad, mediante el pago a sus acreedores o prestadores de servicios, cuestión que precisamente constituye el perjuicio que se ha de reparar.

Así entonces, y cumpliendo con los requisitos formales de toda demanda, la parte querellante, representada por los abogados del Consejo de Defensa del Estado, en representación de la víctima, el Fisco en este caso, se adhirió a la acusación fiscal en los mismos términos que el Ministerio Público y también



interpuso una demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de los acusados ya individualizados por el monto ya establecido como perjuicio fiscal. Valga señalar que, según los hechos acreditados en audiencia, el fisco de Chile al tener la calidad de víctima, conforme artículo 108 del Código Procesal Penal, tiene legitimación activa para accionar.

Los elementos comunes de la responsabilidad extracontractual son el daño, el factor de atribución o fundamento del deber de reparar, la relación de causalidad o nexo causal y la capacidad. A estos elementos la doctrina agrega como presupuesto de la reparación la antijuridicidad como presupuesto de tipo objetivo, que se configura por la simple contradicción entre un hecho y un orden jurídico, sin que importe para nada la voluntariedad o culpabilidad de su autor.

En primer lugar, el daño es todo menoscabo que experimenta una persona, sea en ella misma, sea en su patrimonio, y que no necesariamente se refiera a un menoscabo por la pérdida de un derecho. En términos generales, y en el caso que nos ocupa, podemos definir el daño o perjuicio como la disminución o detrimento del patrimonio fiscal, en este caso, por el mal uso de fondos consignados en la cuenta corriente denominada ordinaria de la municipalidad de Algarrobo, que administraban los imputados Yáñez Maldonado en calidad de alcalde del municipio y Belén Carrasco Serrano en calidad de funcionaria de tesorería, quienes, en colaboración del acusado Sixto Carrasco Serrano, sustrajeron sendas sumas de dinero para su beneficio personal, no estando autorizado por la ley para ello.

Luego, en relación a los hechos que se han tenido por ciertos, le cabe una participación a los tres encartados a título de dolo, entendido en materia de responsabilidad extracontractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 inciso final del Código Civil, el que lo define como “intención positiva de inferir injuria o daño en la persona o propiedad de otro”. En efecto, los demandados ejecutaron un hecho que provocó efectivamente daño al actor civil, en la forma y con las características descritas con antelación.

Por otro lado, la relación de causalidad o nexo causal entre el dolo y el daño ocasionado tiene por objeto precisar que el resultado nocivo no es más que una consecuencia directa y necesaria de un hecho (acción u omisión) imputable a una determinada persona. Los daños sufridos por el demandante se produjeron a consecuencia directa de la conducta delictual desplegada por los demandados. Si se sacara del curso causal dicho proceder, evidentemente con ello se evidenciaría la ausencia del daño que presenta el Fisco de Chile.

Por último, la capacidad al estar la conducta de los encartados imbuida del dolo va implícita la exigencia de que puedan discernir entre el actuar doloso y el



diligente y entre el bien y el mal, situación que se configura respecto de los demandados, en que escogieron un actuar con el conocimiento y voluntad de producir un daño patrimonial.

Luego, en cuanto a la determinación del daño, se debe precisar que lo demandado en este caso es el daño emergente, entendido como la disminución patrimonial actual y efectiva, que ha experimentado una persona como consecuencia de un hecho voluntario y doloso ejecutado por otro y, que en este caso corresponde al perjuicio fiscal, el que resultó acreditado en el monto antes señalado con la abundante prueba testimonial, pericial y documental rendida en juicio, y que no fue mayormente controvertido por las defensas que limitaron sus alegaciones a consideraciones de calificación jurídica de los hechos. Sobre este punto, valga recordar que el monto del daño o perjuicio fiscal que resultó acreditado en juicio resultó menor al demandado, pues ciertas operaciones bancarias no fueron determinadas.

De este modo, habiéndose acreditado la culpabilidad de los encartados y el monto del daño causado, en base a la totalidad de la prueba rendida, a la que se da pleno valor probatorio, es que se origina legítimamente el derecho a un resarcimiento de los bienes fiscales que fueron objeto de sustracción, todo a título de indemnización de los perjuicios, por la suma de \$1.154.772.584.-, la que deberá ser pagada de forma solidaria por los acusados, conforme lo dispone el artículo 2317 del Código Civil, más intereses y reajustes, conforme se dirá en lo resolutivo.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** *Comiso.* Que, habiéndose efectuado solicitud de comiso de ganancias o de valor equivalente por un monto superior a 400 unidades tributarias mensuales solicitados por el Ministerio Público y la querellante, Consejo de Defensa del Estado, respecto de todos los acusados y de un tercero no intervenientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 348 bis del Código Procesal Penal, una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la presente sentencia, se citará a la audiencia especial prevista por dicha norma.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** *Prueba no valorada:* Que, no se valorarán las siguientes probanzas:

- Prueba documental N°75, toda vez que la información contenida en los correos solo da cuenta de las coordinaciones entre la fiscalía y la empresa Owny para la entrega de la información requerida por el acusador, habiendo entrado correctamente a juicio el contenido de dicha información a través de los testigos de cargo.

- Prueba documental N°76 letra a) relativa a búsqueda de vehículos por Rut, del encartado Yáñez y certificado de anotaciones vigentes del vehículo PPU

RTPS.43-9 del mismo acusado, toda vez que la información que aporta escapa a los parámetros temporales de este juicio.

- Prueba documental N°114, correspondiente al certificado de inscripción y anotaciones vigentes del vehículo PPU RTPS 43 de propiedad del encartado Yáñez toda vez que respecto de este bien no se hizo ninguna petición concreta.

- Tampoco se valorarán los documentos señalados en el auto de apertura bajo los siguientes numerales: del Ministerio Público: N°99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 125, 129, 131, 132 y 133; de la querellante: 108 c) de la prueba común y 1 y 3 de la prueba propia; toda vez que estos antecedentes dicen relación con la petición de comiso, que deberá ventilarse en audiencia diversa, sin perjuicio de su análisis y valoración en dicha instancia.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Costas. Que no se condena en costas a los acusados, por estimar que tuvieron motivos suficientes para litigar y, al no ser totalmente vencidos en juicio, toda vez que lograron configurar atenuantes en su favor y desechar agravantes esgrimidas en su perjuicio.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°6, 8 y 9, 14 N°1, 15 N°1, 16, 18, 25, 28, 29 50, 68, 69, 70, 73, 233, 238 del Código Penal; artículo 2314 y siguientes del Código Civil, artículos 1, 295, 296, 297, 340, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal, artículo 27 de la ley 19.913, Ley N°18.216, **se declara:**

I.- Que, **se condena** a **JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO**, cédula de identidad N°11.971.021-9 y a **BELÉN CONSTANZA CARRASCO SERRANO**, cédula de identidad N°18.531.510-K, ya individualizados, a cumplir, cada uno, la pena de **10 (diez) años de presidio mayor en su grado mínimo**, más el pago de una **multa de \$2.309.545.164.-** y la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y, la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena por su responsabilidad como autores ejecutores del delito consumado de **malversación de caudales públicos**, previsto y sancionado en el artículo 233 N°3 y 238 del Código Penal cometido esta jurisdicción, entre el 17 de marzo de 2022 y el 7 de noviembre de 2023, en perjuicio de la I. Municipalidad de Algarrobo.

II.- Que, **se condena** a **SIXTO ALEXANDER CARRASCO SERRANO**, cédula de identidad N°17.849.020-6, ya individualizado, a cumplir la pena de **3 (tres) años y 1 (un) día de presidio menor en su grado máximo**, más el pago de una **multa de \$1.516.966.392.-** y la accesoria 3 años y un día de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo para cargos y oficios públicos e inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos, por su responsabilidad

como cómplice del delito consumado de **malversación de caudales públicos**, previsto y sancionado en el artículo 233 N°3 y 238 del Código Penal cometido esta jurisdicción, entre el 17 de marzo de 2022 y el 7 de noviembre de 2023, en perjuicio de la I. Municipalidad de Algarrobo.

**III.- Que, se condena a JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO**, cédula de identidad N°11.971.021-9 y a **BELÉN CONSTANZA CARRASCO SERRANO**, cédula de identidad N°18.531.510-K, ya individualizados, a cumplir, cada uno, la pena de **4 (cuatro) años de presidio menor en su grado máximo**, más el pago de una **multa de 200 UTM** y la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad como autores del delito consumado de **lavado de activos**, previsto y sancionado en el artículo 27 a) de la ley N°19.913, cometido esta jurisdicción, entre el 17 de marzo de 2022 y el 7 de noviembre de 2023.

**IV.- Que, se condena a SIXTO ALEXANDER CARRASCO SERRANO**, cédula de identidad N°17.849.020-6, ya individualizado, a cumplir la pena de **3 (tres) años y 1 (un) día de presidio menor en su grado máximo**, más el pago de una **multa de 200 UTM** y la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, por su responsabilidad como autor del delito consumado de **lavado de activos**, previsto y sancionado en el artículo 27 a) de la ley N°19.913, cometido esta jurisdicción, entre el 17 de marzo de 2022 y el 7 de noviembre de 2023.

**V.- Que, en cuanto al comiso, estese a lo resuelto en el considerando 36°.**

**VI.- Que, no reuniéndose en este caso los requisitos de la ley 18.216, no se sustituye a ninguno de los encartados las penas privativas de libertad impuestas por alguna de las contenidas en la citada ley, debiendo cumplir de manera efectiva, comenzando por la más gravosa, conforme artículo 74 inciso segundo del Código Penal. Para tales efectos considérense como abonos el tiempo que han estado privados de libertad por esta causa, según se detalló en el considerando 34°.**

**VII.- Que no se condena en costas a los sentenciados, conforme lo indicado en el considerando 38°.**

#### **EN CUANTO A LA ACCION CIVIL.**

**VIII.- Que se hace lugar** a la demanda civil de indemnización de perjuicios impetrada por la querellante, Consejo de Defensa de Estado, en cuanto se condena a los acusados **JOSÉ LUIS YÁÑEZ MALDONADO, BELÉN CONSTANZA**

**CARRASCO SERRANO Y SIXTO ALEXANDER CARRASCO SERRANO,** ya individualizados a pagar, de forma solidaria, la suma de \$1.154.772.584 (mil ciento cincuenta y cuatro millones setecientos setenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos) por concepto de daño emergente en favor del Fisco de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado. Dicha suma se reajustará de conformidad a la variación del índice de precios al consumidor entre la fecha de esta resolución y la del pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables, desde que la sentencia quede ejecutoriada.

**IX.-** Que, se rechaza en lo demás, la demanda de indemnización de perjuicios.

Devuélvanse a los intervenientes los documentos y otros medios de prueba acompañados en el juicio oral y en aquella de determinación de pena, en caso de ser procedente.

Atendido lo dispuesto en los artículos 14 letra f) y 113 inciso 2º del Código Orgánico de Tribunales y el artículo 468 del Código Procesal Penal, una vez ejecutoriado el fallo, remítanse los antecedentes necesarios al Juez de Garantía de San Antonio, para la ejecución de la pena.

Además, en su oportunidad, si procediere, dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificada por la Ley 20.568.

Para efectos de publicación, la presente sentencia no contiene criterios de anonimización y posee interés jurisprudencial conforme acta 44-2022 y acta 164-2024 ambas de la Excma. Corte Suprema.

Sentencia redactada por la Jueza Rosa Antonieta Caballero Burgos.

**RUC N°2300895179-9**

**RIT N°175-2025**

Pronunciada por los jueces de este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Antonio, Sergio Ortiz Huechapán, presidente de sala, Andrea Santander Guerra y Rosa Caballero Burgos.





Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: CDUXBQXBYYX